

DICCIONARIO  
JURÍDICO ELEMENTAL

**actualizado a 2014**

RICARDO VILLA-REAL MOLINA  
MIGUEL ÁNGEL DEL ARCO TORRES

DICCIONARIO  
JURÍDICO ELEMENTAL

TERCERA EDICIÓN

GRANADA, 2014

## BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

*Directora de publicaciones:*

ANA DEL ARCO BLANCO



Esta es una publicación de acceso abierto, disponible en línea y distribuida bajo los términos de Creative Commons Attribution – Non Commercial – No Derivatives 4.0

Licencia internacional (CC BY-NC-ND 4.0), una copia de la cual está disponible en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>.

*Primera edición, 2002*

*Segunda edición, 2006*

*Tercera edición, 2014*

Editorial Comares, S.L.

C/ Gran Capitán, 10 – Bajo

18002 Granada

Tlf.: 958 465 382 • Fax: 958 272 736

E-mail: [libreriacomares@comares.com](mailto:libreriacomares@comares.com)

<http://www.editorialcomares.com>

<http://www.comares.com>

ISBN: 978-84-9045-211-0 • Depósito legal: Gr. 1.755/2014

FOTOCOMPOSICIÓN, IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: COMARES

ABREVIATURAS  
Y SIGLAS UTILIZADAS

**A**

ant. . . . . anticuado, antiguo,  
antiguamente  
art. . . . . artículo  
AUE. . . . . Acta Única Euro-  
pea

**B**

BOE. . . . . Boletín Oficial del  
Estado

**C**

c. . . . . canon  
cast. . . . . castellano  
CC . . . . . Código Civil  
CC.<sup>º</sup> . . . . . Código de Comer-  
cio  
CC.AA . . . . . Comunidades Au-  
tónomas  
CDC. . . . . Código de Derecho  
Canónico

CE. . . . . Constitución Espa-  
ñola  
CJM. . . . . Código de Justicia  
Militar  
CP. . . . . Código Penal  
CPM. . . . . Código Penal Mili-  
tar  
Crim. . . . . Criminología  
CTU. . . . . Contribución Terri-  
torial Urbana

**D**

D . . . . . Decreto  
D.<sup>º</sup>/d.<sup>º</sup> . . . . . Derecho  
D.<sup>os</sup>/d.<sup>os</sup> . . . . . Derechos  
D.<sup>º</sup> adm. . . . . Derecho adminis-  
trativo  
D.<sup>º</sup> can. . . . . Derecho canónico  
D.<sup>º</sup> civ. . . . . Derecho civil  
D.<sup>º</sup> com. . . . . Derecho comunita-  
rio  
D.<sup>º</sup> const. . . . . Derecho constitu-  
cional  
D.<sup>º</sup> fisc. . . . . Derecho fiscal

D.<sup>o</sup> int. . . . . Derecho internacional  
 D.<sup>o</sup> lab. . . . . Derecho laboral  
 D.<sup>o</sup> mar. . . . . Derecho marítimo  
 D.<sup>o</sup> merc. . . . . Derecho mercantil  
 D.<sup>o</sup> pen. . . . . Derecho penal  
 D.<sup>o</sup> proc. . . . . Derecho procesal  
 D.<sup>o</sup> pol. . . . . Derecho político  
 D.<sup>o</sup> proc. civ. . . . . Derecho procesal civil

D. .<sup>o</sup> proc. pen. . . . . Derecho procesal penal

D.<sup>o</sup> rom. . . . . Derecho romano

DF y T. . . . . Derecho Financiero y Tributario

DPM . . . . . Derecho Penal Militar

DR . . . . . Derecho romano

DRAE . . . . . Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española

DT . . . . . Derecho del trabajo

## E

Econ. . . . . Economía

EP. . . . . Economía política

EPu . . . . . Estatuto de Publicidad

ET. . . . . Estatuto de los trabajadores

etc. . . . . etcétera

## F

fam. . . . . familiar, familiarmente

Fils. . . . . Filosofía

fig. . . . . figurado

fr. . . . . francés

## H

Hist. . . . . Historia

ingl. . . . . inglés

it. . . . . italiano

## I

IAE . . . . . Impuesto de Actividades Económicas

IAJD. . . . . Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados

IBI . . . . . Impuesto sobre Bienes Inmuebles

INEM . . . . . Instituto Nacional de Empleo

INSS . . . . . Instituto Nacional de la Seguridad Social

IP . . . . . Impuesto sobre el patrimonio

IS, ISS. . . . . Impuesto sobre Sociedades

IRPF . . . . . Impuesto de Rendimiento de las Personas Físicas

IVA . . . . . Impuesto sobre el valor añadido

## J

JC-A. . . . . Jurisdicción contencioso-administrativa

Jurisp.. . . . . Jurisprudencia

**L**

L. . . . . Ley

LAR. . . . . Ley de Arrendamientos Rústicos

lat. . . . . latín

LAU. . . . . Ley de Arrendamientos Urbanos

LCCH. . . . . Ley Cambiaria del Cheque

LCSP . . . . . Ley de Contratos del Sector Público

LEC. . . . . Ley de Enjuiciamiento Civil

LCon . . . . . Ley Concursal

LECrim.. . . . . Ley de Enjuiciamiento Criminal

LEF . . . . . Ley de Expropiación Forzosa

LGP . . . . . Ley General Presupuestaria

LGT. . . . . Ley General Tributaria

LH . . . . . Ley Hipotecaria

lib. . . . . libro

LN . . . . . Ley del Notariado

LNA. . . . . Ley de Navegación Aérea

loc lat.. . . . . locución latina

LOFAGE . . . . . Ley de Organización y funcionamiento de la admi-

nistración general del Estado

LOPJ . . . . . Ley Orgánica del Poder Judicial

LORPM. . . . . Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores

LOTG. . . . . Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

LPGE . . . . . Ley de Presupuestos Generales del Estado

LPH. . . . . Ley de la Propiedad Horizontal

LPL . . . . . Ley de Procedimiento Laboral

LRBRL . . . . . Ley Reguladora de Bases de Régimen Local

LRC. . . . . Ley de Registro Civil

LRHL. . . . . Ley reguladora de las Haciendas públicas

LRJAE. . . . . Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado

LRJCA . . . . . Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

LS. . . . . Ley del Suelo

LSC . . . . . Ley de Sociedades de Capital

LSS . . . . . Ley de Sociedades

**M**

Med. . . . . Medicina

merc. . . . . mercantil

MF . . . . . Ministerio Fiscal

MTSS . . . . . Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**O**

OIT . . . . . Organización Internacional del Trabajo

OM . . . . . Orden ministerial

OMS . . . . . Organización Mundial de la Salud

ONU . . . . . Organización de Naciones Unidas

OTAN. . . . . Organización del Tratado Atlántico Norte

**P**

pág. . . . . página

pop. . . . . popular

por ej. . . . . por ejemplo

Psc. . . . . Psicología

Psiquiat. . . . . Psiquiatría

**R**

RC. . . . . Registro Civil

RD . . . . . Real Decreto

REA . . . . . Régimen Especial Agrario

Rel. . . . . Religión

RETA . . . . . Régimen Especial de trabajadores autónomos

RH . . . . . Reglamento Hipotecario

RIS . . . . . Reglamento de Impuesto sobre la renta de sociedades

RN . . . . . Reglamento Notarial

RRC. . . . . Reglamento de la Ley del Registro Civil

RRM . . . . . Reglamento del Registro Mercantil

**S**

S. . . . . Sentencia

Seg. Soc. . . . . Seguridad Social

ss., sgs. . . . . siguientes

STS . . . . . Sentencia del Tribunal Supremo

**T**

TC. . . . . Tribunal Constitucional

TCE. . . . . Tratado constitutivo de la Unión Europea

TGSS . . . . . Tesorería General  
de la Seguridad So-  
cial  
Tít. . . . . Título  
tít. . . . . título  
TRLGSS. . . . . Texto refundido de  
la Ley General de  
la Seguridad Social  
TS. . . . . Tribunal Supremo  
TUE. . . . . Tribunal Unión Eu-  
ropea

**U**

UE . . . . . Unión Europea  
us. . . . . Úsase

**V**

V. . . . . Véase  
v. gr. . . . . *verbi gratia*



# A

**abandono.** Renuncia, sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas que recuperan su condición de bienes *nullius* o adquieren la de mostrencos. Acto de desamparo o desposesión de una cosa, que extingue el d.<sup>o</sup> de dominio sobre ella. || ~ **de acción.** Renuncia tácita del litigante o parte actora que deja transcurrir el tiempo que las leyes le conceden, || ~ **de animales.** En el *D.<sup>o</sup> pen.*, las faltas —por negligencia o incumplimiento— de los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que dejaren sueltos o en condiciones de causar mal. || ~ **de bienes.** Consiste en dejar abandonada una cosa por más tiempo del que se ha determinado para su prescripción. || ~ **de buques.** En *D.<sup>o</sup> merc.*, acto en virtud del cual un naviero renuncia a la propiedad de sus pertenencias y fletes mediante su entrega a los acreedores. || ~ **de casa paterna.** En *D.<sup>o</sup> pen.* delito que comete una persona con responsabilidades jurídicas que induce a un menor de edad —o asimismo mayor incapacitado— a que abandone el hogar familiar o el lugar donde

reside, con anuencia de sus padres, tutores o guardadores. || ~ **de cosas aseguradas.** En *D.<sup>o</sup> merc.* facultad del asegurado en el seguro marítimo, para poner a disposición del asegurador las cosas aseguradas, y exigirle a cambio, la cantidad pactada en la póliza. Puede ejercitarse esta facultad en los casos de: naufragio, inhabilitación, apresamiento, pérdida total de las cosas aseguradas (art. 789 CC.<sup>o</sup>). || ~ **de destino, o de función pública.** Este delito lo cometen los funcionarios públicos que, sin haberseles admitido la renuncia de su cargo o empleo, lo abandonan por motivos aparentalmente más o menos justificables. Se considera delito el hecho de que autoridades o funcionarios públicos abandonen su destino con el propósito de no impedir cualesquiera de los delitos contra la CE, el orden público, traición, etc. O promovieren el abandono colectivo o tomaren parte en él, con graves perjuicios para la comunidad. || ~ **de familia.** El que comete una persona —cabeza de familia— que deja de cumplir las obligaciones y deberes inherentes a la patria potestad, en especial los de tutela y

convivencia, sustento, guarda y custodia y educación de sus descendientes, ascendientes o cónyuge. Puede, como tal delito, dar lugar a reclamaciones o acciones: de divorcio, de separación, de privación de la patria potestad respecto a los hijos, etc. || ~ **de hogar**. Acción del cónyuge que se aleja del hogar familiar de modo voluntario y con ánimo de romper la convivencia. Es causa legal de separación del matrimonio, siempre que dejen de cumplirse las obligaciones de asistencia inherentes a la patria potestad y al matrimonio. En el campo civil, para que exista, no se exige, como en el penal, ese dolo específico de malicia o conducta desordenada. || ~ **de menores e incapaces**. El que se efectúa por persona que tiene, bajo su responsabilidad, la guarda y el cuidado de un menor de edad, aunque ya no sea niño, y le desampara y abandona. || ~ **de trabajo**. En el *D.º lab.*, el incumplimiento, por acción unilateral y voluntaria, del trabajador, de su compromiso de asistir al trabajo. Para la existencia de delito se requiere el cese de la prestación laboral y la intención de extinguir el contrato.

**ab initio**. *Loc. lat.* Desde el principio.

**abintestato**. En *D.º civ.* es el procedimiento judicial en caso de fallecimiento de una persona sin testamento sobre herencia y herederos, adopción —en caso necesario— de medidas para la protección y administración de bienes hereditarios, hasta su adjudicación.

**ablación**. En *Med.* extirpación quirúrgica de una parte corporal.

**abogado, da**. Persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los d.ºs o intereses de los litigantes, y también para dar dictamen sobre las cuestiones o puntos

legales que se le consultan. || ~ **acusador**. El que promueve acción privada. || ~ **asesor**. El que asesora a entidades y autoridades sobre temas jurídicos. || ~ **defensor**. En *D.º pen.* el letrado que defiende ante los tribunales al inculpado en una causa. || ~ **del Estado**. Letrado cuyo principal cometido es la defensa de los intereses públicos en juicio y en asesoramiento administrativo. || ~ **fiscal**. Jurista que ostenta en juicio la defensa de la legalidad, por oposición al abogado defensor. Su misión es velar e impulsar el procedimiento y ejercitar la acción pública. || ~ **de oficio**. El letrado designado por turno para la defensa gratuita de los inculcados menesterosos.

**abolengo**. En *Hist. d.º patrimonio* o herencia que viene de los abuelos; y así se habla de bienes, fincas y heredades de abolengo.

**abolición**. En *D.º proc.* renuncia a las acciones de un juicio, sobreseimiento de la causa.

**abolicionismo**. Doctrina que procura dejar sin fuerza ni vigor un precepto o costumbre que se considera atentatoria a los principios humanos o morales. Así, abolición de la esclavitud, de la pena de muerte, de la prostitución...

**abonar**. Garantizar, avalar o dar por bueno. En *D.º merc.* asentar en las cuentas corrientes las partidas que corresponden al haber.

**abono**. Acción y efecto de abonar. || ~ **de cosas**. Declaración en la que se justifica tanto la bondad como la libertad de las mismas. || ~ **de indemnización**. Acto por el cual el Estado se encarga de resarcir económicamente a un condenado, o a sus herederos, que, tras el recurso de revisión resulte absuelto (art. 960 LECrim). || ~ **de**

**personas.** La declaración que sustituye a una persona ante el tribunal que corresponda. || ~ **de salarios.** En el *D.º lab.* obligación empresarial, como contraprestación a la del trabajador, de efectuar el pago concertado, que debe realizarse puntual y documentalmente en lugar y fecha acordados, sin que su periodicidad exceda al mes (arts. 29, 30 y 50 ET). || ~ **de tiempo de condena.** Cómputo que se hace, en una nueva sentencia, de la pena cumplida ya por el reo, en virtud de sentencia firme anulada. (Art. 960 LECrim). || ~ **del tiempo de prisión.** *D.º pen.* Cómputo del tiempo, en caso de condena, en el que el sujeto ha estado en situación de prisión provisional (art. 58 CP). || ~ **del tiempo de privación del permiso de conducir.** Cómputo que se hace en el caso de privación del permiso, cuando del total impuesto ha de deducirse el tiempo de privación del mismo, que ya se ha sufrido mientras se sustanciaba la causa contra el condenado privado de la utilización del permiso.

**abordaje.** En *D.º pen. y merc.* acción violenta contra un buque. || ~ **fortuito.** Por fuerza mayor. || ~ **culpable.** En él intervienen culpa, impericia o negligencia en la dirección de alguno de los buques que colisionan. || ~ **por falta común.** Falta imputable a ambos buques colisionados. || ~ **dudoso.** Cuando no es posible determinar cuál es el buque culpable de la colisión, o si lo fueron ambos.

**ab origine.** Desde el origen o comienzo.

**aborto.** Expulsión o pérdida fetal antes de que sea viable. El peso del feto debe ser, en este caso, inferior a 500 gramos y el tiempo de gestación inferior a 12 semanas. El aborto puede ser completo, si se expulsan feto y anexos, e in-

completo, cuando una parte, ya sea del feto o de sus cubiertas o anexos quedan en el interior de la madre. También se dice que el aborto es espontáneo o diferido, según se produzca en un solo tiempo o en varios. *D.º Civ.* Se reputan criaturas abortivas las nacidas sin los requisitos del art. 30 CC: la personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno. Desde el punto de vista de la repercusión legal hay que distinguir aborto clínico patológico, terapéutico, legal y criminal. *D.º pen.* Interrupción maliciosa y provocada del producto de la concepción o su destrucción dentro del seno materno.

**abrogación.** Anulación, abolición o derogación de una ley en parte o en su totalidad.

**absentismo.** Ausencia de ocupación de un inmueble o de asistencia a un oficio. Se aplica también a la práctica de ciertos parlamentarios de no hallarse presentes en los debates legislativos. || ~ **laboral.** Ausencia o falta de asistencia, sea o no justificada, del puesto de trabajo. Las ausencias reiteradas pueden conceptuarse como causa de despido.

**absolución.** En *D.º proc.* resolución final y definitiva, dictada por un juez o un tribunal por la cual se exime de responsabilidad a quien aparece como demandado o reo. || ~ **de la demanda.** Final de un litigio por resolución totalmente favorable al demandado. || ~ **de la instancia.** *D.º ant.* La que por falta de pruebas, por ambas partes, en lo civil, dejaba pendiente la resolución. Término de un proceso criminal, con libertad para el procesado. || ~ **judicial.** La que procede de jueces o tribunales

y pone fin al juicio. || ~ **libre y sin costas**. Final completo y absoluto de un juicio en el que se declara la inocencia del procesado y se le exime del pago de gastos y costas procesales.

**abstención**. Inhibición voluntaria. Acto por el que un funcionario judicial se aparta voluntariamente de un proceso cuando concurren en el mismo motivos legales (interés personal, amistad o enemistad íntimas, etc.).

**absuelto, a**. El demandado civil o reo de proceso penal que queda libre de culpa.

**abulia**. *Med.* Pérdida o disminución de la capacidad para realizar actos, por afectación de la voluntad.

**aburguesamiento**. Teoría aplicada al fenómeno del abandono por parte del movimiento obrero de sus reivindicaciones revolucionarias y la aceptación del sistema capitalista.

**abuso**. || ~ **uso reprobable de autoridad**.

Concepto jurídico penal que califica los actos de funcionarios públicos con violación de sus deberes, que implican a la vez extralimitación de sus funciones públicas, realizados en daño o perjuicio de tercero. || ~ **de cargo**. Circunstancia agravante para delitos contra la salud pública, cometido por autoridad, facultativo, funcionario, trabajador social, educadores, administradores que abusan de su cargo, profesión u oficio. || ~ **de confianza**. Delito que comete quien, por razón de su situación, falta a la fidelidad y perjudica o burla a quien, por afecto, o inexperiencia, o descuido, o excesiva bondad, le da crédito y en él confía. || ~ **de derecho**. Subjetivo, que es el ejercicio de un d.<sup>o</sup> con la exclusiva intención de hacer daño, que carece de verdadero interés individual para su

ejercicio; Objetivo, que es el ejercicio anormal del d.<sup>o</sup>, contrario a sus finalidades económicas y sociales. || ~ **des-honestos**. V. *Abuso sexual*. || ~ **de oficio**.

Abuso de cargo. || ~ **de posición dominante**. Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o parte del mercado nacional. Se pretende impedir que las empresas que ostentan poder de mercado lo usen en detrimento del funcionamiento concurrencial del mismo. || ~ **sexual**. Se castiga al que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. El acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, arts. 181 a 183 bis CP. || ~ **de situación de necesidad**. En *D.<sup>o</sup> lab.*, delito que se comete contra los d.<sup>os</sup> legítimos de los trabajadores. Incurren en él quienes se aprovechan de esta situación de necesidad para imponer condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los d.<sup>os</sup> reconocidos por las disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. || ~ **de superioridad**. Circunstancia agravante, de apreciación potestativa, que se produce como consecuencia de aprovecharse, en la comisión de un delito, de una considerable desproporción de fuerza o de número, entre delincuentes y sus víctimas.

**acaparamiento**. Recurso comercial consistente en adquirir y retener determinados productos en cantidad suficiente como para dar ley al mercado.

**acesión**. En *D.<sup>o</sup> civ.* d.<sup>o</sup> de dominio que compete al dueño de una cosa sobre los productos de la misma, y lo que

se une o se le incorpora. Es directa cuando la accesión comprende todo lo que produce, y es continua, cuando se refiere a todo lo que se le une o incorpora, sea de forma natural o artificialmente (art. 353 CC). Se fundamenta en que lo accesorio o secundario sigue a lo principal. || ~ **industrial**. D.<sup>o</sup> sobre aumentos, ventajas y mejoras que una cosa experimenta por industria o arteificio del hombre. || ~ **invertida**. D.<sup>o</sup> de dominio por el que el suelo sobre el que se ha edificado pasa a propiedad del titular del edificio. || ~ **mixta**. D.<sup>o</sup> de dominio que une lo que procede de la naturaleza y lo que la industria del hombre ha conseguido. || ~ **natural**. D.<sup>o</sup> a la producción accesorio de la naturaleza (aluviones, avulsiones, mutaciones de cauce, etc.) y no por industria humana.

**acceso**. Adquisición de d.<sup>os</sup>. || ~ **a la cultura**. Los poderes públicos tutelarán el acceso a la cultura (art. 44 CE). || ~ **a la propiedad**. En *D.<sup>o</sup> civ.* se llama así al d.<sup>o</sup> de convertirse en propietarios, de acuerdo siempre con las leyes. || ~ **caranal**. Coito. Relación heterosexual aunque sea indiferente el sexo del sujeto activo. || ~ **rodado**. Practicable por un medio mecánico a través de vías públicas y en condiciones idóneas.

**accesorio, a**. Aquello que depende de lo principal y se le une por accidente. || ~ *accessorium cedit principali*. Lo accesorio cede a lo principal. || ~ *accessorium sequitur principali*. Las cosas accesorias siguen el destino de las principales (arts. 376 y 377 CC).

**accidente**. Suceso imprevisible o fortuito que origina un daño. Hecho o suceso eventual o involuntario del que se deriva daño o lesión corporal para persona incluida en el ámbito de la Seg.

Soc. || ~ **de trabajo o laboral**. Lesión corporal que el trabajador sufre como consecuencia del trabajo que realiza por cuenta ajena. || ~ **escolar**. Lesión corporal que sufre el asegurado y que se produce en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con su condición de estudiante, incluidas las deportivas, los viajes de estudios, las prácticas y similares. || ~ **extrafundo**. Accidente que acaece fuera de la explotación agraria. Es un concepto jurisdiccional del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. || ~ **in itinere**. El accidente sufrido por un trabajador, al ir o volver del centro de trabajo. || ~ **no laboral**. El que acontece por causas ajenas al trabajo del accidentado. No se conceptúa como accidente de trabajo.

**acción**. Ejercicio de una potencia. Efecto de hacer. D.<sup>o</sup> que se tiene de pedir algo en juicio y modo legal de ejercitar ese d.<sup>o</sup>, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. || ~ **acción en derecho merc**. Parte alícuota del capital social en una sociedad anónima. Se representa en títulos —acciones—, o mediante anotaciones en cuenta y tiene valor mobiliario. La titularidad lleva aparejada la condición de socio, con sus correspondientes d.<sup>os</sup>. Hay acciones o títulos de cuota, de disfrute, liberadas, gratuitas, industriales, de suma, con prima, sin voto. || ~ **acción en derecho pen**. D.<sup>o</sup> dirigido al Estado, tendente a conseguir, mediante el órgano de éste, y contra o frente al demandado, el acto de tutela jurídica, una sentencia favorable de contenido determinado (art. 24.I CE). || ~ **de aqueae pluvia arcenda**. Acción que puede ejercitar el propietario de una finca, o cualquier titular de un d.<sup>o</sup> real, para impedir los

perjuicios causados por un vecino que, sin deber hacerlo, cambia el curso de las aguas que discurren por las suyas (arts. 420 y 552 CC). || ~ **civil en el procedimiento de menores**. Se ejercerá por el MF, salvo que el perjudicado renuncie a ella, la ejercite por sí mismo en el plazo de un mes desde que se le notifique la apertura de la pieza separada de responsabilidad civil o se la reserve para ejercitarla ante el orden jurisdiccional civil conforme al CC y LEC. || ~ **civil en el proceso penal**. Medio de hacer valer en el proceso penal los d.<sup>os</sup> de restitución, reparación o indemnización, derivados del delito. || ~ **de clase**. Las asociaciones de consumidores tienen legitimación para reclamar los daños y perjuicios causados. || ~ **confesoria de servidumbre**. Tiende a obtener la protección y el reconocimiento de una servidumbre en interés del fundo dominante. || ~ **de dominio**. Se ejercita ante quien ignora o desconoce el d.<sup>o</sup> de dominio de un propietario. Es *contradictoria* si se ejercita contra una propiedad inscrita (art. 38 LH). Y es *declarativa* cuando pretende el reconocimiento del d.<sup>o</sup> de dominio y se lleva a cabo ante quien desconoce ese d.<sup>o</sup> del propietario. || ~ **de deslinde**. Que ejercita un propietario que tiende a la individualización —deslinde— de los terrenos cuyos linderos se confunden con los de los predios colindantes o limítrofes. Es imprescriptible (arts. 384 y sigs. CC). || ~ **de devastación**. Labor de deterioro provocada por el propietario de una finca hipotecada, lo que significa la lógica disminución de su valor (art. 117 LH). || ~ **directa**. Aseguramiento o satisfacción de una pretensión por autoridad propia (el CC rechaza —art. 441— tal

sentido). Compete a los acreedores para reclamar, en su propio nombre, del deudor, lo que importa para la satisfacción de su crédito (arts. 1.722, 1.522, 1.597, 1.650, 1.512 CC). || ~ **de divorcio**. La ejercitada por uno de los cónyuges, basada en motivos fundados para la separación matrimonial. || ~ **ejecutiva**. D.<sup>o</sup> público para obtener de los órganos jurisdiccionales el que se haga efectiva en el patrimonio del ejecutado, la responsabilidad contenida en el título ejecutivo. || ~ **estimativa o del *quantum minoris* (cuanto menos)**. Se ejerce cuando la cosa adquirida tiene defectos ocultos que la hacen impropia para su uso, o bien disminuye éste, de tal modo que de haberlos conocido, el comprador no la hubiese adquirido o habría dado menos cuantía por ella (arts. 1.484 y sigs. CC). || ~ **exhibitoria**. Que ejerce la persona interesada en una cosa mueble por la que solicita del juez que éste disponga que el poseedor de la misma se exhiba y ponga de manifiesto. || ~ **hipotecaria**. Ejercida por el acreedor hipotecario, cuando llega el vencimiento del crédito garantizado mediante hipoteca, siempre que su importe no haya sido liquidado por el deudor. || ~ **de impugnación de filiación**. Dirigida a obtener una resolución judicial cancelatoria de un estado de filiación formalmente constatado, es decir, previamente inscrito en el Registro Civil. || ~ **in rem verso**. Se ejercita en los casos de atribución indirecta, contra el deudor, para resarcirse de lo abonado por persona diferente del obligado a ello. || ~ **indebiti**. Pertenece a la persona que ha abonado una cantidad que realmente no debía, contra la persona que la recibió indebidamente. || ~ **de jactancia**.

Ejercida para demandar a una persona que se jacta de un d.<sup>o</sup> negado por el actor, para que sea condenada a pagarlo *sub iudice*, en el término que se determine. || ~ **liberada**. En *D.<sup>o</sup> merc.* aquella cuyo valor no se satisface pecuniariamente porque está cubierto por cosas aportadas o servicios hechos a la sociedad, siendo igual en d.<sup>os</sup> y obligaciones a los que representan el restante capital social. || ~ **negatoria de servidumbre**. En *D.<sup>o</sup> civ.* la que puede ejercer un propietario contra la persona que desea ostentar un d.<sup>o</sup> real sobre la cosa. || ~ **noxal**. (1.905 CC). La ejercida por quien se considera perjudicado en su persona y bienes por un animal y reclama al dueño del mismo el resarcimiento de los daños causados. || ~ **de partición de herencia**. Basado en art. 1.051 CC. Todos los coherederos pueden solicitar la partición, con tal que concurren determinadas condiciones. || ~ **pauliana**. Concesión a los acreedores de poder conseguir la revisión de las ventas realizadas por sus deudores en fraude suyo. || ~ **penal**. D.<sup>o</sup> al proceso. Facultad de iniciativa procesal y de crear en el juez la obligación de comprobar el hecho a él sometido, y de declarar si es delito, persona responsable y pena que imponer. Puede corresponder al Ministerio Fiscal (art. 271 LECrim.); al ofendido o perjudicado (arts. 104 a 110 LECrim.), y puede ser pública o popular (arts. 101, 270 LECrim., 125 CE, 19.I LOPJ). || ~ **popular**. D.<sup>o</sup> atribuido a todos los ciudadanos y al Ministerio Fiscal de ejercitar la acción penal. Acción pública. || ~ **privada**. D.<sup>o</sup> que sólo pueden ejercitar ciertas personas a las que asiste el d.<sup>o</sup> autónomo o potestad jurídica en que consiste esta acción de acusa-

ción particular. || ~ **pública**. Acción popular. (V.) || ~ **pública en la ley del suelo**. Recogida en la legislación urbanística para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales Contencioso-Administrativos, la observancia de la legislación urbanística y de los Planes, Programas, Proyectos, Normas y Ordenanzas. || ~ **publiciana**. Práctica judicial cuya finalidad es la de proteger al poseedor de un mejor d.<sup>o</sup> y justo título que aún no ha adquirido el dominio por usucapión. || ~ **de reclamación de filiación**. Encaminada a que el pronunciamiento judicial atribuya a una persona una filiación determinada que con anterioridad no ostenta (art. 134 y concordantes CC). || ~ **redhibitoria**. Tiende a conseguir la resolución del contrato que ejerce el comprador de una cosa mueble, en la que se descubre alguna tacha o carga o vicio oculto por el vendedor. || ~ **reivindicatoria**. Ejercida por un propietario, no poseedor, para obtener la devolución de una cosa que le pertenece y que otra persona, poseedor no propietario, detenta injustamente. || ~ **sin derecho de voto**. Podrán crearse por un importe nominal no superior a la mitad del capital social. Dan d.<sup>o</sup> a percibir el dividendo anual mínimo, fijo o variable, que establezcan los estatutos. || ~ **revocatoria**. Tiende a impedir que el deudor debilite por actos positivos su patrimonio en perjuicio del acreedor. || ~ **sindical**. D.<sup>o</sup> de los trabajadores, afiliados a un Sindicato, para constituir secciones sindicales, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo, y asimismo a efectuar las actividades precisas para difundir información y ejercer sus actividades propias. || ~ **solutoria**. Sirve para resolver una obligación adquiri-

da: para destruir un contrato válido, que haya causado daño irreparable a cualquiera de los contratantes, incluso a un tercero (art. 1.224 CC). || ~ **subrogatoria**. Que ejercita el acreedor de los d.<sup>os</sup> y acciones de su deudor, que no sean de carácter personalísimo y que no hayan sido utilizadas por él mismo, cuando no exista otro medio para hacer efectivo el crédito (art. 1.111 CC). || ~ **de suplemento de legítima**. «El heredero forzoso a quien el testador haya dejado por cualquier título menos de la legítima que le corresponda, podrá pedir el complemento de la misma» (art. 815 CC).

**acciones**. || ~  **cambiarias**. V. *Letra de cambio*. En D.<sup>o</sup> *merc.*, las acciones que corresponden al tenedor legítimo de una letra de cambio para hacer valer el d.<sup>o</sup> de crédito que incorpora el título. Es directa, si se reclama el pago de la letra al aceptante o su avalistas, sin necesidad de protesto; y de acción de regreso, la ejercida para reclamar el pago al librador o a los demás obligados por el título. El ejercicio de estas acciones requiere protesto previo. || ~ **causales**. Son aquellas que se derivan, en la letra de cambio, del contrato que dio lugar a la letra. || ~ **civiles**. Son aquellas que proceden del *ius civile*, y se ejercen para la protección de intereses personales. Tienen carácter perpetuo. || ~ **de disfrute**. En D.<sup>o</sup> *merc.*, las acciones o títulos nuevos en las sociedades anónimas, que facultan a los titulares de acciones amortiguadas durante una reducción del capital, a participar de los beneficios en la cuota de liquidación, aunque no representan partes alícuotas del capital social. || ~ **edilicias**. Las que se ejercen cuando la cosa comprada contiene vicios ocul-

tos. || ~ **posesorias**. Las que se ejercitan para proteger el mero hecho de la posesión, que ampara al poseedor, pero que no supone un pronunciamiento del d.<sup>o</sup> a la posesión. Actualmente se hallan encarnadas en los interdictos (art. 446 CC). || ~ **reales**. Se refieren a d.<sup>o</sup> absolutos y se dirigen contra aquel o aquellos que los interfieran. || ~ **sin voto**. Acciones que pueden emitir las Sociedades Anónimas, que no atribuyen a su titular el d.<sup>o</sup> a voto en las juntas de accionistas. A cambio de ello, tienen d.<sup>o</sup> a determinadas ventajas patrimoniales (d.<sup>o</sup> a percibir un dividendo mínimo anual, privilegio en la cuota de liquidación, privilegio en caso de reducción del capital por pérdida...). || ~ **temporales**. Las ejercitables en un lapso de tiempo concreto. || ~ **útiles**. Las que se ejercitaban en supuestos que no eran los que en un principio se pensaban proteger y que daban mayor campo de acción.

**accipiens**. En D.<sup>o</sup> *civ.* el sujeto que recibe el pago, bien sea del acreedor, bien sea de su representante ante la Ley.

**aceptación**. Recibir alguien voluntariamente lo que se da, ofrece o encarga. Probación. En D.<sup>o</sup> modo de extinguirse las obligaciones que proceden de estipulación de promesa, mediante el perdón o remisión de la deuda. || ~ **cancelada**. En D.<sup>o</sup> *merc.*, supresión del compromiso que significa el acto de aceptación, en la revisión de las letras de cambio. || ~ **revocada**. En D.<sup>o</sup> *civ.*, cancelación. || ~ **de herencia**. Declaración de la voluntad de una persona a cuyo favor se defiere la herencia, y su compromiso, a todos los efectos, de tomar la condición de heredero, y por consiguiente se hace responsable. Esta es la herencia *pura y simple* (art. 1.003

CC); y se llama herencia *a beneficio de inventario*, cuando el heredero no está obligado a pagar las deudas, sino hasta donde alcancen los bienes de la misma. || ~ **de la letra**. *V. letra de cambio*. En *D.º civ.* compromiso que obliga al librado en una letra de cambio a cumplir el pago en la fecha acordada. || ~ **de poder**. En *D.º proc.* acto por el que el procurador acepta la representación que mediante un poder se le confiere, y le obliga a ejecutar las acciones propias de su cargo.

**aceptante**. El que acepta y reconoce un compromiso. En *D.º merc.* el que acepta una letra de cambio.

**aclaramiento**. Disipar, quitar lo que ofusca la claridad o transparencia. || ~ **de sentencia**. Acto judicial que modifica, precisa o suple algún punto oscuro de una sentencia, hecha de oficio o a instancia de parte.

**acogimiento**. Recibimiento, buen trato. || ~ **familiar** o **acogimiento de menor**. Adopción. Medida judicial consistente en la separación o alejamiento de un menor, de su propio núcleo familiar, para alojarle en un medio no institucional por un tiempo determinado.

**acososo**. || ~ **escolar**. Conducta contraria a la identidad de un alumno, o a la percepción de esa identidad, concernientes a su raza, color, nacionalidad, sexo, minusvalía, orientación sexual, religión o cualquiera otras características distintivas que fueren definidas. || ~ **inmobiliario**. Presión a habitantes de viviendas de interés urbanístico para que las abandonen, luego las adquieren a bajo precio para lucrarse con la reventa. || ~ **laboral**. Forma negativa de comportamiento entre superiores jerárquicos y subordinados, en virtud

del cual se ataca y humilla repetidamente a la persona afectada con el fin de alienarla. || ~ **moral**. Hostigamiento psicológico en el trato que implica una comunicación hostil y amoral, dirigida de manera sistemática por una o varias personas, casi siempre contra otra persona que se siente acorralada en una posición débil y a la defensiva. || ~ **sexual**. En *D.º pen.* se llama así al delito que consiste en solicitar favores y servicios de naturaleza sexual para sí o para una tercera persona prevaleándose de una situación de superioridad de cualquier naturaleza. Es delito semipúblico, se necesita denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, o querrela del Ministerio Fiscal.

**acreditación**. Tipo especial de asignación de pago sin su forma documental.

**acreditamiento de edad**. En *D.º proc.* testimonio escrito que declara la edad del procesado, mediante certificación del Registro Civil, o por partida de bautismo en su caso.

**acreditar**. En *D.º proc.* dar testimonio en documento fehaciente de que una persona tiene facultades para desempeñar algún cargo o comisión.

**acreedor, a**. Persona o institución titular de un crédito legitimado. || ~ **aparente**. Simple tercero que se comporta como acreedor y se ejercita como tal. || ~ **refaccionario**. El que entregó dinero o materiales para la construcción, conservación o reparación de un edificio. || ~ **de trabajo**. Toda persona —natural o jurídica— que se compromete a remunerar un trabajo prestado.

**acta**. Relación escrita de lo acaecido, acordado y tratado en una junta o reunión. Certificación en la que consta el resultado de una elección —persona o personas— para determinados cargos

públicos o privados. Levantar acta. Extenderla. || ~ **de advertencia**. *D.º lab.* escrito que recoge una infracción subsanable. || ~ **de confesión**. Instrumento notarial que recoge una declaración individual sobre un hecho. || ~ **de depósito**. *D.º civ.* instrumento notarial en el que se consigna que el notario ha recibido el objeto depositado (testamento ológrafo, recibos de venta, confidencias, etc.). || ~ **de infracción con estimación de perjuicio económico**. En Seg. Soc. escrito administrativo que recoge, además del incumplimiento —acta de infracción— los perjuicios y daños causados. || ~ **de inspección**. *D.º fisc.* manifestación escrita sobre una situación tributaria en la que se pronuncian conjuntamente, en acuerdo o desacuerdo, el inspector actuante y el sujeto inspeccionado. || ~ **judicial**. Se recogerá en ella, por escrito o por sistemas mecánicos todo lo actuado ante el juez. || ~ **de liquidación**. En *D.º lab.* escrito que recoge los incumplimientos, y que se utiliza para determinar la base de liquidación y las cuotas atrasadas. || ~ **de notificación**. Escrito notarial en el que se documenta un hecho notificado. || ~ **notarial**. Documentos protocolados en los que el notario, a instancia de parte, consigna los hechos y circunstancias que presencia o le constan, y que por su naturaleza no sean materia de contrato. || ~ **de notoriedad**. Documento notarial que constata de forma pública la existencia de uno o varios hechos, o basado en los mismos, declaraciones sobre la existencia de determinadas situaciones jurídicas. || ~ **de obstrucción**. *D.º lab.* escrito que recoge los impedimentos que perturban, retrasan o impiden, y que sufren los inspectores de Tra-

bajo y controladores laborales. || ~ **de pago**. Documento administrativo que acredita el pago del justo precio en la expropiación forzosa. || ~ **de presencia**. Documento que acredita la realidad y verdad de un hecho. || ~ **de protocolización**. Escrito en el que el notario da fe de la entrega de un documento y de su incorporación al protocolo. || ~ **de recepción de obra**. Acredita su entrega y el inicio del cómputo de los plazos de responsabilidad y garantía. || ~ **de referencia**. Escrito notarial que contiene una declaración testimonial, o de ciencia, de una persona distinta del notario autorizante. || ~ **de replanteo**. Consigna la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad del terreno para su ejecución. || ~ **de requerimiento**. Escrito notarial que pretende revocar la voluntad del notificado para que éste haga, o se abstenga, de hacer algo, o para que formule una declaración.

**actio**. Medio jurídico utilizado por el particular para poder entrar en un proceso determinado con el fin de proteger sus intereses. *V. Acción*. || ~ **ad exhibendum**. *D.º* a perseguir en juicio lo que se nos debe. Diligencias preliminares del juicio. || ~ **auctoritatis**. De autoridad. || ~ **certae creditae pecuniae**. Acción por la que un acreedor reclama al deudor una determinada cantidad a crédito o préstamo. || ~ **communis dividendo**. En *D.º civ.* acción honoraria para que cada uno de los copropietarios adquiera la exclusiva propiedad. || ~ **comodati**. Acción del comodante para exigir la devolución del objeto contratado. || ~ **conducti**. De buena fe, usada en el contrato de arrendamiento. || ~ **confessoria**. Por ella se aspira al reconocimiento y protección de una servidumbre. || ~ **damni**. De daño.

|| ~ *depensi*. La ejercitada por el fiador para reclamar al deudor. || ~ *depositi*. La que puede ejercer el depositante con el depositario con objeto de lograr la consumación de las obligaciones derivadas del contrato de depósito. || ~ *de depositi contraria*. Puede ejercerla el depositario con el fin de lograr la consumación de las obligaciones derivadas del contrato de depósito. || ~ *doli*. Acción infamante utilizada para exigir una indemnización, por el contratante que ha sido víctima de dolo o fraude. || ~ *de eo quod loco*. Acción honoraria, arbitraria, por la que el acreedor pide que el pago de una deuda estipulada se realice en lugar distinto al que fuera pactado en un principio. || ~ *de finium secundorum*. V. *acción de deslinde*. || ~ *de modo agri*. La ejercitada en casos de transmisiones por *mancipatio*, cuando hay fraudes en la extensión de la finca transmitida. || ~ *de pastu pecoris*. Acción que protegía al dueño de un fundo en el que había nacido ganado ajeno causante de daño. || ~ *de pauperie*. La que ejercía el dueño de un fundo en el que había causado daño un animal doméstico ajeno. || ~ *de peculio*. Acción honoraria por la que el damnificado por un negocio fraudulento es indemnizado. || ~ *de pecunia constituta*. Acción honoraria ejercida por un acreedor en el caso de que el deudor incumple el plazo de pago concertado y admitido por ambos. || ~ *empti*. El comprador de buena fe exige la cosa a él vendida. || ~ *ex stipulatu incerti*. El acreedor puede reclamar el cumplimiento de una obligación incierta, nacida de una «*stipulatio incerta*». || ~ *familiae erciscundae*. Los coherederos legales reclaman, por esta acción, sus d.<sup>os</sup> sobre la herencia, como demandantes y

demandados. || ~ *fiduciae*. Es una acción personal infamante que puede ejercer el deudor de una *fiducia*, para exigir del acreedor el cumplimiento de obligaciones propias. || ~ *furti*. En D.<sup>o</sup> *pen.* acción infamante que puede ejercer el dueño —o responsable— de un objeto robado contra el ladrón de éste. || ~ *furti prohibiti*. Acción honoraria que se ejercita contra el que oculta un objeto robado y se niega a su busca. || ~ *iniuriarum*. La ejercida contra el causante de un agravio moral o lesión corporal. || ~ *iudicati*. La ejercida por un demandante en contra de un demandado para que se cumpla la sentencia dictada por el juez. || ~ *libera in causa*. Conducta delictiva realizada en estado de inimputabilidad al que se ha llegado de forma voluntaria y es causa del resultado delictivo. || ~ *locati*. La que ejerce el *locator*, para que el *conductor* cumpla las obligaciones nacidas del arrendamiento. || ~ *mandati directa*. La que ejerce el mandante para que el mandatario cumpla lo acordado por ambos. || ~ *mandati contraria*. La que ejercita el mandatario contra el mandante, con idéntica finalidad. || ~ *nata*. Los plazos de la prescripción no pueden comenzar a contarse, hasta tanto no haya nacido la acción. || ~ *negatoria*. V. *acción negatoria*. || ~ *negotiorum gestorum*. Acción que protege al representante procesal, del sujeto ausente en un proceso y que crea obligaciones al representante y al representado. || ~ *pauliana*. V. *acción pauliana*. || ~ *praejudiciales*. Ejercicio previo a un juicio en busca de aclaraciones. || ~ *pro socio*. La acción que ejerce un socio para hacer cumplir sus obligaciones a los otros socios miembros. || ~ *publiciana*. V. *acción publiciana*. || ~ *quanti mino-*

*ris*. V. acción estimatoria. || ~ *redhibitoria*. V. acción redhibitoria. || ~ *reivindicatoria*. V. acción reivindicatoria. || ~ *rescisoria*. Por ella se pide la rescisión —disolución— de una obligación determinada a causa de cambios circunstanciales. || ~ *serviana*. La ejercida por un acreedor en una hipoteca, de la cual tiene prioridad sobre la prenda, frente a quien la posee. || ~ *servi corrupti*. Es la que ejercía el dueño —*dominus*— contra un tercero que instigase a un esclavo de su propiedad a actuar ilícitamente. || ~ *tutela*. La ejercida —acción infamante— contra el tutor infiel, al que se acusa de dolo o de negligencia. || ~ *venditi*. La que se ejerce en venta de buena fe para beneficiar al vendedor, y se exige el cumplimiento de las obligaciones nacidas por parte del comprador.

**acciones.** || ~ *adiecticiae qualitatis*. Las ejercitadas ante el *paterfamilias* por la conducta ilícita de un hijo. || ~ *arbitrariae*. Las que permiten al juez un margen amplio para pronunciarse en un proceso. || ~ *certae*. Acciones ciertas y concretas, a diferencia de las *incertae*. || ~ *contrariae*. Contrarias. Se utilizan para repetir las impensas requeridas por el objeto de prestación. || ~ *famosae*. Eran aquellas en las que se solicitaba nota infamante añadida a la condena. || ~ *factitias*. En ellas el juez —*iudex*— considera probadas y ciertas, que no ficticias o falsas, determinadas circunstancias. || ~ *in factum*. D.<sup>o</sup> rom. En ellas, el pretor instaba al juez —*iudex*— a que condenase en virtud de hechos y circunstancias dados. || ~ *in ius*. En ellas se instaba al *iudex* para que actuase según d.<sup>o</sup>. || ~ *noxalis*. V. acción noxal. || ~ *perpetuae*. Acciones sin limitación temporal, perennes.

|| ~ *praeiudiciales*. Acciones declarativas, destinadas a dilucidar cuestiones previas al proceso. || ~ *populares*. Las que protegían el interés general del pueblo romano. || ~ *privatae*. Las ejercidas para proteger a un particular. || ~ *stricti iuris*. En ellas se solicitaba del *iudex* su decisión sobre una concreta cuestión judicial.

**actividad.** Conjunto de operaciones, o tareas propias de una persona o entidad. || ~ *agraria*. Actos y negocios jurídicos que tengan por objeto la transformación y comercialización directa de las producciones. || ~ *agro-industrial*. La actividad que agrega a la obtención del producto algún valor añadido, que supone cualquier transformación de dicho producto. || ~ *artística*. En D.<sup>o</sup> lab. la realizada por profesionales, con carácter independiente en espectáculos, en locales públicos o privados, mediante retribución; y otros de carácter recreativo (transmisiones de radio, televisión, cine, grabaciones, discos). || ~ *empresarial*. Las realizadas por personas mediante el empleo conjunto de trabajo personal y de capital. V. *empresario*. || ~ *financiera*. Es la actividad administrativa cuya finalidad es obtener y gestionar los ingresos públicos y ordenar gastos y pagos para atender necesidades y sostener servicios públicos. || ~ *laboral*. Rendimiento del trabajo. || ~ *profesional*. Ejercicio libre, independiente y autónomo. || ~ *insalubre*. Son aquellas actividades que dan lugar al desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana. || ~ *molesta*. Acción o trabajo que suponen incomodidad por los ruidos o vibraciones que ocasionan, así como por humos, gases,

lores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminan. || ~ **nociva**. La que origina desprendimiento o evacuación de producto que pueda ocasionar daño a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola. || ~ **peligrosa**. La actividad que tiene como objetivo fabricar, manipular, expender o almacenar productos que puedan acarrear graves riesgos para personas o bienes.

**activismo judicial**. En política, actitud de algunos jueces aspirantes a una ampliación del contenido constitucional y de las leyes, mediante técnicas interpretativas, usadas de acuerdo con planteamientos ideológicos personales.

**activo, a**. Que obra o tiene virtud de obrar. *D.º merc.*, la parte del balance que reúne las partidas y cuentas referentes a bienes y d.ºs —valores y propiedades— del empresario o sociedad mercantil. || ~ **circulante**. Partida del activo en el balance, que señala las entradas y salidas del patrimonio empresarial. || ~  **ficticio**. Patrimonio de una empresa —bienes y d.ºs— que no son convertibles en dinero. || ~ **inmovilizado**. Bienes no destinados a ser vendidos, aunque pueden serlo. || ~ **fijo**. Parte del activo que se destina para asegurar la vida de la empresa. || ~ **social**. Bienes y d.ºs de los que es titular una empresa y que constituye, junto con el pasivo, el balance de la misma con la que hacer frente a posibles deudas.

**acto**. Hecho o acción realizada por el hombre. Desde el punto de vista judicial, toda acción humana, voluntaria, en ocasiones no voluntaria, que influye de alguna forma en una relación jurídica. El acto humano puede ser voluntario, involuntario, lógico, absurdo, impuesto, reflejo, mecánico, instintivo,

incentivado y patológico. Son elementos del acto jurídico: la declaración de la voluntad, el fin o condición exigida por la ley, que la sea considerada por la ley y que el acto jurídico se desenvuelva conforme a lo que las leyes determinan. || ~ **administrativo**. Acción jurídica dictada por la Administración Pública y regulada por el D.º Administrativo. Exige notificación y publicación (*V. acto de comunicación*). || ~ **de colaboración**. En *D.º pen.* acto que supone cooperar de alguna manera con un grupo o banda armada. || ~ **de comunicación**. Notificación oficial. El órgano jurisdiccional actúa con las partes —demandante y demandado— para garantizar su actuación procesal, con garantía de tutela y judicial, defensa, audiencia, y contradicción. Por ello, su forma usual es la notificación, según la ley procesal. || ~ **de conciliación**. *V. Conciliación*. || ~ **concluyente**. El que fundamenta su presunción de forma inequívoca. || ~ **conjunto**. Se emiten declaraciones paralelas, o bien ante una declaración común la misma parte se compone de varias personas. || ~ **de administración**. O de gestión, que aspiran a mantener un patrimonio en su vitalidad productora, así como en su conservación (art. 1.713 CC). || ~ **áticos comunitarios**. Que adoptan los órganos comunitarios en ejercicio de las competencias que les atribuyen los tratados, bien de forma explícita, de forma implícita. || ~ **de comercio**. Art. 2 CC.º, Los regulados por ese código y cualesquiera otros de naturaleza análoga, sean o no comerciantes quienes los realizan. || ~ **de conservación**. Se realizan con objeto de mantener la cosa —o el patrimonio— en condiciones de seguir cumpliendo sus funciones

propias. || ~ **de denigración**. Difusión de manifestaciones sobre la actividad o prestaciones de un tercero aptas para menoscabar su crédito en el mercado. || ~ **de derecho**. Acto humano lícito cuyo efecto jurídico se determina por la ley. || ~ **de emulación**. Considera ilícitos aquellos actos que solamente obedecen al exclusivo propósito de hacer daño, sin interés, a un propietario. || ~ **de injerencia sindical**. Aquellos actos que pretenden fomentar la creación de sindicatos controlados atentatorios a la libertad sindical. || ~ **de uso**. Son actuaciones que no agotan la cosa misma ni sus productos, pues se refieren a cosas no consumibles. || ~ **desleal**. El que se realiza contra los consumidores, contra el mercado o contra la competencia (LCD). || ~ **ilícitos**. Los que intentan ser desviados, de forma dolosa o negligente. || ~ **irregulares**. Defectuosos, que no suponen inadmisibilidad o ineficacia. || ~ **neutros**. Carentes de contenido patrimonial. || ~ **nulos**. Defectuosos, cuyo vicio los hace inadmisibles o ineficaces. || ~ **onerosos y gratuitos**. Sin trascendencia jurídica, ya pretendan lograr un beneficio, ya concedan liberalidad para un tercero, pero sin asumir una carga. || ~ **político**. Exento del control jurisdiccional. La CE reconoce a los tribunales el control de la potestad normativa y sancionadora del gobierno sometido al principio de legalidad. || ~ **preparatorios**. En principio, actos no punibles, por ser equívocos y que no revelan claramente la intencionalidad. Tienen, en algunos supuestos concretos, la consideración de delitos, tales como poseer ganzúas y llaves falsas, sin que haya explicaciones; tenencia de explosivo o de útiles

y materiales para la falsificación de moneda, etc. || ~ **real**. Requiere que se lleve a efecto un resultado de hecho no pertenecientes a la esfera del D.<sup>o</sup>, pero que sin embargo produce, según el ordenamiento, un efecto jurídico. || ~ **tolerados**. Los actos simplemente tolerados no afectan a la posesión (art. 444 CC), ni tampoco los ejecutados por mera tolerancia del dueño (art. 1.942). || ~ **urbanístico**. Dictado por órgano urbanístico conforme al procedimiento legal.

**actor**. En *D.<sup>o</sup> proc.* la persona que presenta una solicitud de justicia contra otra u otras. || ~ **civil**. La persona que en el acto judicial correspondiente exige resarcimiento o indemnización.

**actuación**. En *D.<sup>o</sup>*, se usa casi siempre en plural. Diligencias de un proceso judicial. || ~ **inspectora**. Diligencias de comprobación e investigación, obtención de informaciones de carácter tributario, así como de valoración y asesoramiento. || ~ **de oficio**. La que se hace a iniciativa de un órgano judicial, sin que exista petición alguna de carácter particular. || ~ **judicial automatizada**. Producida por un sistema de información programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso. || ~ **judiciales**. En *D.<sup>o</sup> proc.* son aquellas que dimanar de un órgano judicial propiamente dicho, así como las ejercidas por el secretario judicial o de tribunal. || ~ **superfluas**. Las innecesarias para dar solución a controversias. || ~ **urgentes**. Aquellas cuya dilación puede causar graves perjuicios a los interesados, o a la buena administración de justicia, o hacer ilusoria una providencia judicial. Jueces y tribunales podrían, en este caso,

habilitar los días y las horas declarados inhábiles.

**actuario.** Escriba, secretario, copista.

Auxiliar judicial que da fe en los autos procesales. || ~ **de seguros.** Persona experta en cálculos matemáticos y en conocimientos financieros, jurídicos y de Estadística.

**acuerdo.** Resolución que se toma en los tribunales, comunidades y juntas, desde el punto de vista jurídico, es siempre *compuesto* (esto es, resolución de varios en un órgano pluripersonal), y no acto *simple* (es decir, decisión de una persona en organismo unipersonal). || ~ **de autolimitación.** Se emplea en la UE para la defensa del comercio, en que se ponen límites a las cantidades ofrecidas de un determinado producto. || ~ **de cooperación.** Afecta a empresas, en especial medianas y pequeñas, y su finalidad es hacerlas más rentables. Sus aspectos esenciales son: intercambio de experiencias, estudio de mercados, elaboración de proyectos de desarrollo y ampliación, y consultas. || ~ **económico y social.** Suscritos por el Gobierno y patronales y sindicatos más representativos para: reforma del sistema de pensiones de jubilación, empleo, industria, energía, etc. ... || ~ **horizontal.** Es el acuerdo que firman empresas de idéntico nivel productivo o comercial. || ~ **internacional.** Tratado que firman dos o más países y en el que se regulan materias comerciales, sociales y de cultura. V. Tratado internacional. || ~ **de intenciones.** Contrato no vinculante que recoge las líneas generales de un futuro contrato. || ~ **interprofesional.** Se le llama «convenio de convenios» y su finalidad es fijar la estructura de una negociación colectiva. || ~ **judi-**

**cial.** Resoluciones de los tribunales colegiados, aprobadas por mayoría de votos. || ~ **marco.** Pacto suscrito por las organizaciones sindicales y las asociaciones patronales, de carácter estatal o de CCAA, para concretar y fijar aspectos generales —estructurales o de fondo— de la negociación colectiva.

|| ~ **de las partes.** V. *Transacción*. || ~ **en la propiedad horizontal.** Se adoptan en las juntas de copropietarios, para el funcionamiento normal del régimen. || ~ **vertical.** Convenio de empresas de distinto nivel comercial o productivo.

**aculturación.** Proceso de contacto entre culturas diferentes, de forma directa, bien por medios de comunicación de masas. Conlleva, normalmente, a la integración de los más débiles en otra cultura, la dominante.

**acumulación.** Acción y efecto de acumular, juntar, tomar. || ~ **de acciones.** *D.º proc.* reunión, en una sola demanda, de dos o más acciones para que sean falladas en una misma sentencia, bien en pluralidad de partes —actora y demandada— bien sin ella. || ~ **de cursos.** Se podrá solicitar al juez en los términos del art. 25 bis LCon. || ~ **de procesos.** Por motivos de conexión, se someten a la jurisdicción de un mismo juez, y para que sean resueltos en la misma sentencia, procesos varios que, de no existir aquellos motivos, deberían seguirse ante jueces distintos, con sentencias separadas. || ~ **jurídica de penas.** Es un sistema de acumulación de penas, cuando concurren varios delitos y conforme al cual, solamente se aplica una pena, que es la inmediata más grave que la que corresponde al delito de mayor gravedad entre todos los imputados.

**acusación.** Escrito o discurso en que se acusa. Exposición en el juicio de cargos y pruebas contra alguien. || ~ **acusación (denuncia) falsa.** La que se hace imputando a sabiendas a una persona, ante la autoridad, de la comisión de un delito perseguible de oficio. || ~ **privada.** La ejercida en nombre del agraviado. || ~ **pública.** La ejercida por el fiscal para la persecución de un delito que puede ser sancionado de oficio.

**acusado, a.** Toda persona a quien se imputa un hecho punible.

**acusador, a.** Persona distinta al Ministerio Fiscal que acusa hechos que revisten carácter delictuoso, público o semipúblico. Comprende la acusación popular y la particular. || ~ **privada.** Persona que a título particular presenta querrela contra otra y reclama al mismo tiempo acción penal.

**adhesión.** *V. Contrato de adhesión.* Acción y efecto de adherirse a un dictamen, acuerdo, etc. || ~ **a la apelación.** Acto por el que el apelado en unos autos puede solicitar la revocación de los extremos de la sentencia en los que se considere perjudicado y que anteriormente no apeló. || ~ **a convenio colectivo.** Posibilidad legal que las partes legitimadas de un convenio, de mutuo acuerdo, puedan asumir la totalidad de uno ya en vigor efectivo.

**adición.** Acción y efecto de añadir o agregar. || ~ **de datos.** Se integra lo anotado en un asiento preexistente y se completan las circunstancias del mismo que inicialmente fueron insertadas en él. || ~ **de la herencia.** Acción y efecto de adir (acceptar la herencia).

**adjudicación.** Acción y efecto de adjudicar. En D.<sup>o</sup> acto por el que se distribuyen los bienes que corresponden

a las personas con d.<sup>o</sup> reconocido, ya procedan de la herencia, ya de dividir una o varias cosas comunes. El acto en el que la autoridad judicial declara adquirida, por una licitación, la cosa subastada. || ~ **de bienes.** Procedimiento especial de jurisdicción voluntaria en el que, al existir una disposición testamentaria, hay que declarar las personas llamadas a la herencia. || ~ **del contrato administrativo.** Se realiza por el procedimiento abierto o el restringido y negociado. Los menores podrán adjudicarse directamente a un empresario con capacidad de obrar y con habilitación profesional para realizar la prestación, art. 138 LCSP. || ~ **de cosas halladas.** La que se hace al descubridor de un tesoro oculto, o al que encuentra una cosa mueble, cuando se ignora quién sea su dueño legítimo. || ~ **decisoria.** Es la entrega de una cosa o de un bien a quien lo ha reclamado judicialmente. || ~ **definitiva.** Tras una etapa de adjudicación provisional, se produce un acto que pone fin a la misma, con la adjudicación a un licitador. || ~ **forzosa.** La que se hace sin consentimiento del interesado. || ~ **notarial.** La realizada extrajudicialmente y ante notario, en casos autorizados ante la ley, o por un contrato.

**adjudicar.** Declarar que una cosa corresponde a una persona o asignársela en satisfacción de algún d.<sup>o</sup>. Apropiarse una alguna cosa, apoderarse.

**adjunción.** Enlace, unión. Cierta acción que se da cuando se unen dos cosas muebles que pertenecen a dueños diferentes, pero de modo que puedan separarse, o incluso subsistir cada uno después de la separación. Las cosas, pues, continúan distintas y reconocibles.

**administración.** Acción y efecto de administrar. Gestión de bienes o intereses. Como institución del Estado existen: estatal, autonómica y local. || ~ **activa.** Acción del gobierno que dicta y aplica disposiciones para el exacto cumplimiento de las leyes y para la conservación y desarrollo de los intereses públicos. || ~ **de bienes ajenos sin orden del dueño.** Se le ha llamado *cuasicontrato* y sus efectos principales son: responsabilidad del gestor y deber del mismo de rendir cuentas. || ~ **del caudal hereditario.** Trámite previsto en el procedimiento de división judicial de la herencia. || ~ **cautelar.** En *D.º proc.* un bien se encuentra en proceso de embargo hasta tanto se resuelva el mismo. || ~ **central.** Es la estatal. Órganos directivos del Estado en su actividad general. || ~ **de cosa común.** Contrato o cuasicontrato en el que el copropietario —o socio— de una cosa común, *indivisa*, la administra. || ~ **cultural.** Infraestructura de ejecución de la política cultural. ~ **económica.** La encargada de recaudar las rentas y el pago de las obligaciones públicas. || ~ **indirecta.** La realizada por persona jurídica, mediante mandato o autorización. || ~ **judicial.** La que se constituye en un proceso o por decisión judicial. Se practica comúnmente en los embargos de bienes, en los juicios ejecutivos y en los denominados universales. || ~ **para pago.** En procedimiento de apremio, el ejecutante podrá pedir que le entreguen en administración todo o parte de los bienes embargados para aplicarlos al pago. || ~ **periférica.** Se llama así a la Administración de las regiones o comunidades autonómicas, distinta de la central o estatal. || ~ **de tutela (curaduría).** La establecida y re-

gulada para la custodia de los bienes y d.<sup>os</sup> de las personas sujetas a tutela o *curatela*, desempeñada normalmente por el tutor o curador.

**administrador, a.** Persona que administra bienes ajenos. || ~ **concursal.** Integrada: Abogado con experiencia de al menos 5 años; auditor de cuentas, con experiencia de al menos 5 años. Un acreedor titular de un crédito ordinario o con privilegio general que no esté garantizado, art 27.1 LCon. || ~ **delegado.** El funcionario responsable, en los centros estatales, de los gastos e ingresos. || ~ **de la sociedades de capital.** Compete la gestión y la representación. Clases: único, o varios solidarios o conjuntos o a un consejo de administración.

**adn.** *Med.* Con estas iniciales se conoce el compuesto bioquímico ácido desoxirribonucleico, que es el que transmite la información genética de padres a hijos. Sirve para identificar partiendo de indicios biológicos, (saliva, cabellos, sangre). (En *ingl.*, *DNA*).

**admisión.** Acción de admitir. En *D.º* trámite inicial en el que, al apreciarse aspectos formales y motivos de evidencia, se decide no seguir o sí seguir ciertas reclamaciones y recursos.

**adopción.** Acto jurídico por el que una persona, con determinadas condiciones que la Ley exige, admite o toma como hijo propio el de otras personas. || ~ **plena.** Sus efectos civiles son equivalentes a la filiación de los hijos habidos en el matrimonio. || ~ **simple.** No posee los efectos totales e intensos de filiación plena. El adoptado puede conservar sus apellidos originarios y adquiere d.<sup>os</sup> menos amplios que los hijos habidos en matrimonio legal. || ~ **póstuma.** Se autoriza la adopción a

nombre de la persona fallecida, mientras se cumplen los plazos establecidos en el expediente de adopción.

**adoptar.** Recibir como hijo al que no lo es naturalmente, mediante ciertos requisitos y formalidades que la Ley exige, tratándose de acuerdos y resoluciones, tomarlos con previo examen y deliberación.

**ad probationem.** Se requiere una forma a efectos de prueba.

**adquirir.** *D.º civ.* hacer propio un d.º o cosa que a nadie pertenece u otro transmite a título lucrativo en oneroso, o por prescripción. En sentido práctico, añadir o incorporar al patrimonio de una persona un d.º o un bien estimable que coloca al adquirente en determinado estado o condición social o familiar.

**adquisición.** Acción y efecto de adquirir. La cosa adquirida. || ~ a **non domino.** El d.º a la cosa se recibe por título, pero de quien no tiene poder. || ~ **de derechos.** Unión del d.º a quien va a ser titular. Puede ser originaria o derivativa, traslativa y constitutiva. || ~ **del dominio.** Actos jurídicos que determinan el que una persona tenga d.º sobre una cosa de la que se hace titular. || ~ **de la herencia.** Se materializan los d.º a unos bienes hereditarios. || ~ **de la nacionalidad.** Mecanismo necesario, según la Ley, para que un Estado otorgue la nacionalidad a un extranjero que la solicite (arts. 18, 19, 20, 21 CC). || ~ **de la posesión.** Es la circunstancia para acceder a la posesión civil de algo (arts. 438, 439, 440 y 443 CC).

**ad solemnitatem.** Se requiere una forma a efectos de solemnidad.

**adulteración.** Acción y efecto de adulterar. Vicio o falsificación de una cosa. || ~ **de aguas.** Delito contra la salud

pública que castiga a quien envenenare o adulterare las aguas potables con sustancias nocivas o infecciosas. || ~ **de alimentos.** Delito que cometen los productores, distribuidores comerciantes, cuando ponen en peligro la salud de los consumidores.

**adveración.** Acción y efecto de adverar. Autenticación de los testamentos ante una autoridad, y certeza de un testamento no autorizado antes por un notario. || ~ **de documento privado.** «Reconocido legalmente, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes», art. 1.225 CC.

**adverar.** Certificar, asegurar, dar por cierta alguna cosa o por auténtico algún documento.

**afasia.** *Med.* Supresión total o parcial del lenguaje hablado, escrito o mímico, o de la facultad de entenderlo, como consecuencia de alguna lesión cerebral o enfermedad.

**afectación.** Procedimiento, en *D.º adm.* mediante el cual un bien determinado pasa a ser de dominio público. || ~ **de bienes.** Carga, obligación o vínculo que grava un d.º. El dueño queda sujeto a d.º ajeno.

**affectio maritalis.** En el *D.º rom.* requisito exigido para el matrimonio. Promesa, más o menos solemne, de vivir como marido y mujer de forma permanente.

**affectio societatis.** Se llama así, en *D.º merc.* la intención de constituir sociedad.

**affidavit.** Declaración jurada de un testigo, sin comunicarlo a la parte contraria.

**afianzamiento.** Acción y efecto de afianzar. || ~ **mercantil.** *V. Fianza mercantil.* El afianzador en un contrato,

afianza, garantiza el pago de una obligación mercantil.

**afianzar.** Dar fianza por alguno para el resguardo y seguridad de bienes, o del cumplimiento de una obligación.

**afiliación.** Acción y efecto de afiliar o afiliarse. Prohijamiento. *V. Filiación.* *Seg. Soc.* Acto por el que se inscribe una persona en el sistema público de la previsión social.

**afinidad.** Parentesco que por el matrimonio se establece entre cada cónyuge y los parientes del otro. El vínculo no es la sangre no existe la llamada relación de consanguinidad.

**aforado, a.** Que goza de fuero. Finca gravada con foro. Persona aforada es la que por su cargo o por su dignidad social disfruta de privilegios en todo aquello que atañe a la jurisdicción que haya de intervenir en posibles hechos punibles.

**aforar.** Conceder algún privilegio —o fuero— de jurisdicción. Dar o tomar a foro alguna heredad.

**agencia.** Oficina o despacho de agente. Oficinas que prestan servicio como intermediarias, mediante retribución; su fundamento jurídico se halla en los contratos de mandato y de comisión. Concepto por el que perciben d.<sup>os</sup> los procuradores de los tribunales. || ~ **administrativa.** La que gestiona asuntos privados con la Administración. || ~ **contrato.** El agente, por medio de una retribución, promueve o concluye contratos en nombre y por cuenta de una persona. || ~ **ejecutiva.** Empleo u oficina de un agente ejecutivo. || ~ **fiscal.** Empleo u oficina del agente del fisco. || ~ **privada de colocaciones.** Entidad colaboradora con el INEM, como intermediaria en el mercado de trabajo.

**agente.** Persona mediadora que actúa con poder de otro. Quien realiza actos que son, o pueden ser, productores de efectos jurídicos. || ~ **comercial.** Profesional del comercio —corredor— que está autorizado para promover la venta de productos y para intervenir en negocios mercantiles. || ~ **de la edificación.** Persona física o jurídica que interviene en el proceso de la edificación conforme a la normativa legal. *V. Constructor, director de la obra, promotor y proyecto técnico de obra.* || ~ **consular.** Persona que el Estado designa para que proteja los intereses de sus ciudadanos en determinadas ciudades extranjeras. || ~ **diplomático.** Persona que el Estado envía para que lo represente de forma oficial a otro país y para que fomente las relaciones entre ambos. || ~ **judicial.** Funcionario de un juzgado a quien corresponde guardar y hacer guardar sala. Ejecutores de los embargos, lanzamientos y aquellos otros actos que lo requieran (v. gr.: actos de comunicación no encargados a otros funcionarios). Policía judicial, agentes de la autoridad. || ~ **mediador de comercio.** Profesional que promueve e interviene en la contratación mercantil y da fe pública de los contratos.

**agio.** Diferencia o aumento que en la compra o cambio de valores recibe uno de los contratantes sobre un precio corriente. Especulación sobre el alza y la baja de los fondos públicos.

**agiotaje.** Especulación abusiva hecha sobre seguro, con perjuicio de tercero. Beneficio que se obtiene en el cambio de moneda o en el descuento de letras. Beneficio con fondos públicos.

**agir.** Demandar en juicio.

**agnado, a.** El pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando los dos descienden de un tronco común.

**agnosia.** *Med.* Pérdida de la facultad de interpretar los estímulos sensorios. Puede ser, pues, auditiva, gustatoria, visual, olfatoria y táctil.

**agonía.** *Med.* Estado que precede a la muerte. Hay muertes súbitas sin agonía. La autopsia permite averiguar si hubo agonía, y si ésta fue larga o corta en su duración.

**agrafia.** Incapacidad total o parcial para expresar las ideas por escrito, como resultado de lesión o desorden cerebral. (De interés médico legal en secuelas de lesiones o de enfermedades).

**agravante.** Que agrava o aumenta la gravedad de un hecho punible. Se aplica preferentemente en pl., a circunstancias (*V.*) que pueden concurrir en la ejecución de un delito y en las que la gravedad del mismo excede del término medio que la Ley considera como nivel o tipo. Circunstancias que alteran y modifican la culpabilidad, lo mismo que, en casos contrarios, ocurre con la atenuante y la eximente.

**agravio.** Ofensa que se hace a uno en su honra o fama con algún dicho o hecho. Ofensa o perjuicio que se hace a uno en sus d.<sup>os</sup> e intereses.

**agredir.** Acometer a alguien con violencia para matarle, herirle o hacerle cualquier daño.

**agregación.** Acción y efecto de agregar o agregarse. || ~ **de fincas registrales.** Reunión registral (incorporación) de una o más fincas o parcelas a otra distinta que las absorbe a todas.

**agresión.** Acción y efecto de agredir. Acto contrario al d.<sup>o</sup> de otro. Acto de poner en peligro actual, o de perjudicar, por acto positivo, una situación

protegida jurídicamente. || ~ **ilegítima.** La producida contra una persona o contra sus bienes y d.<sup>o</sup> || ~ **sexual.** Delito contra la libertad sexual; acceso a una persona contra su voluntad, para aprovecharse sexualmente de ella.

**agresividad.** Impulso de los seres vivos para dañar o destruir a los otros. Puede ser potencial o dinámica, dirigida contra personas y cosas.

**agresor, a.** Aplícase a la persona que acomete a otra y quebranta sus d.<sup>os</sup>, dando «motivo a una querrela o una riña, injuriando, amenazando, desafiando o provocando a otra de cualquier manera». *D.<sup>o</sup> int.* se aplica asimismo a países agresores.

**agrupación.** Acción de reunir en grupo, apiñar. || ~ **de empresas.** Varias empresas se ligan por medio de contratos, pero sin llegar a constituir una entidad con personalidad jurídica. || ~ **municipal.** Posibilidad de que las CCAA puedan agrupar municipios.

**agua.** Dominio público y raramente privado. Hay excepciones a la pertenencia del Estado, cuando intenta armonizar la propiedad de las aguas con las del suelo que atraviesan. || ~ **durmientes.** En *D.<sup>o</sup> civ.* lagos, lagunas, estanques. || ~ **interiores.** Las que se hallan situadas en el interior de la línea —bajamar a lo largo de la costa— del mar territorial de un país: las de los puertos, lagos y ríos no internacionales, así como las bahías y radas. || ~ **jurisdiccionales.** Las bañadas costas de un Estado, hasta un límite fijado por el *D.<sup>o</sup> int.*

**agujeros.** Grave pérdida financiera en una empresa o institución, sobre todo cuando se trata de mantenerla oculta. || ~ **grises.** La administración está sometida a unos límites tan vagos que en la práctica actúa a su antojo. || ~ **ne-**

**gros.** *Dic.* de aspectos del *D.º adm.* sin control jurisdiccional.

**ahorcadura.** Ahorcamiento. Acción de ahorcar o ahorcarse. Es completa, si el cuerpo queda totalmente suspendido del lazo o nudo; incompleta cuando una parte del cuerpo de la víctima se apoya en el suelo; típica si la cabeza se encuentra desviada hacia el lado contrario del nudo; si no lo está, la ahorcadura es atípica.

**ahorro.** Reserva de alguna parte del gasto ordinario, y de evitar algún trabajo, riesgo y dificultad. Lo que se ahorra. En *Econ.* significa situación de recursos que podrían, potencialmente, gastarse, con el fin de acumular capital para la inversión. Acto de previsión económica.

**aislacionismo.** *D.º int.* Doctrina política de un grupo de Estados Unidos (posteriormente de Inglaterra) que abogaba por el apartamiento o alejamiento, o no intervención —postura autónoma— en las controversias internacionales.

**ajuiciar.** Hacer y poner alguna cosa de modo que case y venga justa con otra. Concertar, capitular concordar alguna cosa como pleitos, o diferencias, paz, casamiento.

**a la orden.** Título-valor. Forma de emitirlo: la obligación que aparece en el documento debe cumplirse a la orden de la persona que el propio documento designa. Es transmisible por endoso.

**a la par.** Tratándose de monedas o efectos públicos y privados, coincidencia entre su valor nominal y el que obtienen en el cambio.

**alarma.** Inquietud, susto o sobresalto por algún riesgo o mal que repentinamente amenace.

**albacea.** Persona encargada especialmente para velar por el cumplimiento de la voluntad del testador, y de administrar el caudal relicto hasta que sean conocidos o se presenten los herederos actuales o desconocidos: incluso, de representar a una herencia yacente. || ~ **dativo.** El que es nombrado por el juez. || ~ **mancomunado.** Cada uno de los nombrados para la actuación conjunta. || ~ **particular.** El que nombra el testador. || ~ **solidario.** El que incluso designado en unión con otros, está autorizado para actuar por sí mismo. || ~ **universal.** El nombrado por el testador o por el juez para ejecutar todas las disposiciones del testamento.

**albarán.** En *D.º* documento mercantil que acompaña a los envíos y en el que se anotan datos sobre la remesa o envío.

**alcalde.** Presidente del Ayuntamiento, elegido por los concejales o por los vecinos, en los términos que establezca la legislación electoral general. || ~ **de barrio.** El nombrado por el Alcalde de una gran población para que ejerza funciones delegadas en barrios determinados. || ~ **de palo.** (despectivo). El individuo ignorante e inútil en el desempeño de su cargo.

**alcoholemia.** *Med.* Presencia del alcohol en la sangre especialmente cuando excede de lo normal.

**alcoholismo.** Abuso de bebidas alcohólicas. Enfermedad ocasionada por tal abuso, que puede ser aguda —embriaguez— y crónica.

**alegación.** Acción de alegar. Argumentos que utilizan las partes de un proceso para sostener sus pretensiones. || ~ **en derecho.** La argumentación que una parte, por sí, o por su defensor o representante hace en un juicio, apo-

yando su pretensión en normas obligatorias del D.<sup>o</sup> y de la Ley vigentes.

**alegar.** Citar, traer a uno a favor de su propósito como prueba, disculpa o defensa, algún hecho, dicho, ejemplo, etc. Traer el abogado leyes, autoridades y razones en defensa de su causa.

**alegato.** Escrito en el que el abogado expone las razones que sirven de fundamento al d.<sup>o</sup> de su cliente y al mismo tiempo impugna las del adversario. Por ext. razonamiento o exposición de méritos, incluso fuera de lo judicial.

**alejamiento.** Privación del d.<sup>o</sup> a residir en determinados lugares o acudir a ellos que impide al penado residir o acudir al lugar en que se haya cometido el delito o falta, o aquel en que resida la víctima o su familia, si fueren distintos. Prohíbe aproximarse a la víctima, a determinados familiares y personas, art. 48 CP.

**alevosía.** Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente. Es circunstancia agravante y cualitativa del delito de asesinato. Traición, perfidia. || ~ **con alevosía.** A traición, sobre seguro.

**alexia.** *Med.* Incapacidad para leer, entender el lenguaje escrito, debido a lesión en el sistema nervioso. || ~ **motora.** El sujeto comprende lo que lee, pero no puede efectuar movimientos de pronunciación.

**alguacil.** Oficial de justicia que ejecuta las órdenes del tribunal al que sirve, en especial las relativas a tomar prendas judiciales y prender y guardar presos.

**alienación.** Proceso por el que una persona o una colectividad transforman su conciencia hasta hacerla contradictoria con sus propios intereses. Estado de ánimo en el que la persona o colec-

tividad se sienten ajenas a su trabajo o estructura social.

**alieni juris.** *Loc. lat.* que alude a la persona libre sometida a potestad ajena y que no puede ejercitar sus determinados d.<sup>os</sup>.

**alijar.** Aligerar, aliviar la carga de una embarcación o también desembarcar toda la carga del mismo. Transbordar, o echar en tierra géneros de contrabando.

**alijo.** Conjunto de géneros o efectos de contrabando.

**alimentación.** Acción y efecto de alimentar o alimentarse. En D.<sup>o</sup> Suministrar a alguna persona lo necesario para su manutención y subsistencia, conforme al estado civil, a la condición social y a las necesidades y recursos del alimentista y del pagador.

**alimentos.** *V. Alimentación.*

**a limine.** Expresión lat. que se refiere a los defectos de forma o de fondo de una demanda, que desde el principio —*limen*— hace imposible su procedencia.

**alineación.** Técnica urbanística que consiste en la fijación de una línea que limita las zonas edificables de las no edificables.

**almacén.** Local —edificio público o particular— en el que se depositan y guardan géneros de cualquier especie, en general mercancías.

**almoneda.** Venta pública de bienes muebles con licitación y puja; por ext. se usa también cuando se trata de la venta de géneros que se anuncian a bajo precio.

**alquilar.** Dar alguna cosa a otro, por tiempo determinado, mediante pago de cantidad convenida.

**alquiler.** Precio en que se alquila alguna cosa.

**alta.** En D.<sup>o</sup> Acto en el que el contribuyente declara a Hacienda el ejercicio de industrias o profesiones sujetas a impuesto. Formulario fiscal para esta declaración. (*Seg. Soc.*). Declaración por la cual se comunica a la entidad gestora el inicio de una actividad laboral que se halla dentro del sistema de la *Seg. Soc.* || ~ **asimilación al alta.** Ficción jurídica por el que se equipara la situación del afiliado a la *Seg. Soc.* con la de la alta formal y que origina los mismos efectos. || ~ **indebida.** Por clara infracción de las normas, se incluye en la *Seg. Soc.* a una persona. || ~ **dar o darse de alta.** Es la inscripción de una persona en un cuerpo, organismo, sociedad, profesión, etc. || ~ **médica.** Declaración —documento oficial, parte de alta— que hace un facultativo, que señala la condición sanitaria del trabajador para reanudar su actividad laboral. || ~ **parte de alta.** Documento oficial en el que se consiguan del empresario y del trabajador, así como de la fecha en que se inicia la actividad laboral entre ambos. || ~ **presunta.** Situación de alta de pleno d.<sup>o</sup> del trabajador por cuenta ajena, para las contingencias derivadas de riesgo profesional, pese a que no se haya comunicado esta situación a la *Seg. Soc.*

**alteración.** Acción de alterar o alterarse. Sobresalto, inquietud, alboroto, tumulto. En *pl.* cambios en la situación de un bien con motivo del reparto hereditario. || ~ **de armas.** Transformación de armas, cuando se modifican las características originales. Supone circunstancia agravante. || ~ **de la base del negocio.** En D.<sup>o</sup> *merc.* modificación de un contrato cuando existe desequilibrio en los compromisos asumidos por los contratantes. || ~ **del estado**

**civil.** Se priva a una persona del estado que le corresponde. || ~ **de las facultades mentales.** Trastornos de la mente que impiden comprender, en el momento del hecho, la criminalidad del acto o dirigir las acciones. || ~ **de precios en concursos y subastas públicas.** Se comete este delito cuando se solicitan dádivas o promesas para no concursar, ni participar en públicas subastas. Para ello se intenta alejar a los postores por medios ilícitos (dádivas, amenazas, promesas...).

**alucinación.** Acción de alucinar o alucinarse. Error sensorial, ofuscación, seducción, engaño que hace que se tome una cosa por otra. || ~ **inducida por drogas.** Sensorial, visual, táctil, etc., es propia del alcoholismo, esquizofrenia, psicosis, paranoia, etc. || ~ **psíquica.** La que hace al sujeto sentir como si algún pensamiento le fuese transmitido o revelado por alguna persona invisible.

**aluvión.** Avenida fuerte de agua, inundación. En D.<sup>o</sup> accesión paulatina perceptible con el tiempo, que en beneficio de un predio ribereño va causando el lento arrastre de la corriente. Este incremento se adquiere por los dueños de los fundos acrecidos (arts. 366 y sigs. CC).

**alzamiento.** Acción y efecto de alzar o alzarse. || ~ **de bienes.** En D.<sup>o</sup> *pen.*, delito que comete el deudor —ocultación material del patrimonio, venta simulada, adquisición de obligaciones—, al desaparecer furtivamente todos o parte de sus bienes, con claro perjuicio para los d.<sup>os</sup> de sus acreedores legítimos. *V. Insolvencia.* || ~ **del embargo.** En D.<sup>o</sup> *proc.* acto por el que se deja sin efecto un embargo.

**allanamiento.** Acción y efecto de allanar o allanarse. En D.<sup>o</sup> *proc.*, acto que consiste en una declaración por la que

el demandado acepta las pretensiones del demandante. || ~ **de morada**. Delito que comete un particular cuando penetra en morada ajena contra la voluntad expresa del morador de la misma. Se agrava cuando se realiza con violencia.

**ambivalencia**. Propiedad de poseer el hombre dos tendencias opuestas. *Psic.* Existencia simultánea de dos sentimientos de carácter opuesto.

**ambos efectos**. Recurso admitido por el órgano superior y que puede dar lugar a la suspensión de lo ya resuelto por el juez *a quo*.

**amenazas**. Acción de amenazar. Dar a entender con acciones y con palabras que se quiere hacer algún mal a otro. En *D.º pen.* delito o falta contra la libertad. Las penas contra los amenazadores varían según las circunstancias (por ej. sexo, familia, dinero, por escrito, por teléfono, etc.) y se agrava si las amenazas intentan aterrorizar a una población.

**amillarar**. Regular los caudales y granjerías de los vecinos de un pueblo para repartir entre ellos las contribuciones.

**amistad**. En *D.º*, causa de recusación de aquellas personas que por razón de su cargo intervienen en un proceso.

**amenia**. *Med.* Defecto o pérdida total de la memoria. En particular, imposibilidad de recordar las palabras.

**amnistía**. Acto de gracia por el que el Estado, como titular del *d.º* a castigar, renuncia a ello; y si se ha impuesto una condena se considera extinguida y sus efectos, art 130 CP. En *D.º pol.*, acto de gracia por el que el gobierno libera a los presos políticos con el fin de lograr la reconciliación por lo general, en cambios de régimen. Se diferencia del *indulto* en que éste deja subsistente el delito y sólo actúa sobre la pena.

**amojonamiento**. Señalar con mojones los linderos de una propiedad o de un término jurisdiccional.

**amonestación**. Acción y efecto de amonestar, apercibimiento o corrección hecha a alguien —en general, un inferior— por haber cometido falta en el desempeño de sus funciones. Anuncio, aviso o notificación de algo que va a verificarse, por ej.: la amonestación matrimonial en las iglesias.

**amortización**. Acción y efecto de amortizar. Redimir o extinguir el capital de un censo, préstamo u otra deuda. Recuperar o compensar los fondos invertidos en una empresa. Suprimir, por considerarlos innecesarios, empleos o plazas vacantes en una institución pública o empresa privada. || ~ **de acciones**. Reducción del capital social que pueden utilizar las sociedades de capital. || ~ **judicial de la letra de cambio**. Declaración judicial en casos de denuncia, sustracción o destrucción de una letra de cambio, en cuyo caso se declaran extinguidos los *d.ºs* que se deriven de la letra amortizada y se legitima al denunciante a fin de que se solicite un duplicado, o para que se exija el pago de su crédito en la fecha del vencimiento. Todo ello para evitar el cobro indebido.

**amover**. En *D.º adm.* remover, destituir de un cargo.

**ampliación**. Acción y efecto de ampliar, extender o dilatar. || ~ **de la demanda**. Escrito que, luego de presentada la demanda, y como consecuencia de nuevos hechos acaecidos posteriormente a los conocidos, o sabidos después, extiende las peticiones originarias, o les da más apoyo y argumentación. || ~ **de embargo**. Se amplía la ejecución decretada por algún plazo de la obligación.

**amputación.** Corte y separación entera —quirúrgica o traumática— de un miembro o porción del cuerpo.

**análisis.** Procedimiento de separación de dos o más sustancias para su identificación. Clínico: el destinado a obtener valores que determinen desviaciones y estados de enfermedad o salud. Toxicológico: destinado a descubrir tóxicos, en su aspecto cualitativo y cuantitativo. Puede practicarse en el vivo, en el cadáver, y sobre muestras extracorpóreas. Cromosómico: puede efectuarse para determinar alteraciones o características, generalmente ligadas al sexo o a la patología genética.

**analogía.** Relación de semejanza entre dos cosas distintas. En *D.º civ.* se llama así el método de aplicación de la Ley, mediante el cual se someten a la norma jurídica casos no previstos por ella, pero que ofrecen afinidad, similitud e igualdad jurídica con otros regulados por la norma. Los arts. 4.1 y 4.2 CC versan sobre la validez y licitud de la aplicación analógica. El *D.º pen.* proscribió la *analogía* en los códigos y leyes penales, por razón del principio de legalidad de delitos y penas.

**anatocismo.** Interés de los intereses o interés compuesto. Los intereses ya vencidos se agregan al capital, para producir, lógicamente, nuevos intereses. Surge, o bien de la propia Ley (art. 1.109 CC), o bien de los interesados, por convenio.

**anatomía.** *Med.* Estudio de las estructuras corporales. Puede ser topográfica y descriptiva. Anatomía patológica: la destinada, mediante técnicas macro y microscópicas, a detectar procesos patológicos en un tejido u órgano.

**aneurisma.** *Med.* Dilatación anormal de un sector del sistema vascular. || ~ **car-**

**diaco.** Dilatación localizada de la pared adelgazada del ventrículo izquierdo del corazón, como consecuencia de un infarto de miocardio.

**anexión.** Unir o agregar una cosa a otra con dependencia de ella. En *D.º int.* se aplica como agregación de una ciudad o provincia a una nación y también de una nación a otra.

**animal.** *Dic. d.ºs* de los animales. Su capacidad de sufrimiento posibilita ser protegidos y son sujetos en el mundo ético.

**angaria.** En *D.º mar.* retraso forzoso impuesto a la salida de un buque para emplearlo en un servicio público, en general retribuido, que el gobierno de una nación impone a buques extranjeros.

**ánimo.** Intención, voluntad. Valor, esfuerzo, energía. || ~ **de defraudación.** Intención de adquirir un beneficio, al que no se tiene *d.º*. || ~ **de lucro.** Deseo o voluntad de obtener beneficios, ventajas o utilidades.

**animus.** Voz lat. usual en *D.º*, en las siguientes loc.: || ~ **adimendi legatum.** Voluntad o intención de revocar un legado testamentario. || ~ **criticandi.** Emisión de juicios y opiniones con relación a personas a las que se le confieren intereses públicos. Hay un límite entre la libertad de expresión y el *d.º* al honor (arts. 18 y 20 CE). || ~ **defendendi.** Voluntad o intención de justificar conductas propias o ajenas, que se hallan en situación de riesgo o amenazadas con ser dañadas, por ataques o reclamaciones ilícitas. || ~ **dereliquendi.** Voluntad del propietario de una cosa de renunciar a su *d.º* sobre ella, abandonándola. || ~ **donandi.** Intencionalidad de donar. || ~ **furti.** Intención de cometer un hurto. || ~ **injuriandi.** Se

considera *ius tantum* si reviste en sí alcance difamatorio, por medio de acciones o expresiones con intención de descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona. || ~ **jocandi**. Exceso de lenguaje gracioso, cómico, festivo que supone burla o ridiculización para una persona. || ~ **lucrifaciendi**. Voluntad de obtener una ganancia. || ~ **narrandi**. Intención de describir o contar modas y conductas ajenas. || ~ **necandi**. Intención de matar; realidad psíquica que se deduce de manifestaciones externas. || ~ **possidendi**. Voluntad de hacerse con la propiedad de una cosa. || ~ **retorquendi**. Réplica injuriosa contra injuria precedente que se pretende impedir en su continuidad y en sus consecuencias inmediatas y que se justifica alegando legítima defensa del honor. || ~ **reverendi**. Voluntad de regresar a un lugar con ánimo de quedarse en él.

**anosmia**. Pérdida del olfato.

**anotación**. Acción y efecto de anotar.

Apuntación, nota de algo, tomada por escrito. || ~ **de embargo**. El encargado del registro toma nota del embargo, a cuyo efecto el juez libra el consiguiente mandato. || ~ **en cuenta**. Se hace en registros contables de valores negociables, y requiere otorgamiento de escritura pública. || ~ **preventiva**. Asiento provisional del registro que confiere a los interesados medios transitorios de defensa o protección de d.<sup>os</sup> personales o eventuales, imperfectos de índole real sobre inmuebles. || ~ **de demanda**. Se podrá adoptar como medida cautelar. || ~ **en registro civil**. La que se hace en este registro para que conste cualquier acto que afecte al Estado, condición y capacidad civil de las personas inscritas en

él, y no pueda o no deba ser objeto de inscripción especial.

**anquilosis**. *Med.* Inmovilidad. Anulación o disminución de las articulaciones para producir movimientos.

**ansiedad**. Estado de agitación, inquietud y zozobra del ánimo. *Med.* Angustia que suele acompañar a muchas enfermedades y que no permite sosiego. En *Psic.* y *Psiquiat.* estado de tensión y de aprensión mental que se experimenta ante un peligro inminente. Estado patológico asociado a la depresión y a la neurosis.

**antecedente**. Acción, dicho o circunstancia anterior que sirve para hechos posteriores. || ~ **penal**. (U. en pl.). Anotación en el registro del Ministerio de Justicia, relativa a las condenas impuestas en sentencia firme.

**antedata**. Fecha falsa de un documento, anterior a la verdadera.

**antefirma**. Fórmula del tratamiento que corresponde a una persona o corporación, y que se pone antes de la firma en el oficio, memorial o carta que se le dirige. Denominación del empleo, dignidad o representación del firmante de un documento, puesta antes de la firma.

**antejuicio**. Juicio previo, en general necesario, para la incoación de todo procedimiento dirigido a exigir responsabilidad criminal a jueces y magistrados por actos cometidos en el desempeño de sus funciones. En la actualidad, derogado en España.

**anteproyecto**. Conjunto de trabajos preliminares para redactar el proyecto de una obra. Primera redacción sucinta de una ley, programa, etc.

**anticipación**. Acción y efecto de anticipar o anticiparse. || ~ **de prueba**. Prueba practicada en forma contra-

dictoria ante el temor fundado de que, por causas de las personas o estado de las cosas, no pueda realizarse en el momento procesal oportuno.

**anticipo.** *V. Anticipación.* Dinero anticipado antes del vencimiento. Pago parcial a cuenta de otro mayor o como señal, y previo a la recepción o uso de lo que se adquiere. || ~ **estímulo.** Los anticipos *estímulo* los hacen los empresarios a los trabajadores, para inducirles a la aceptación de un empleo. || ~ **reintegrable.** (U. en pl.). El trabajador dispone del d.<sup>o</sup> a un anticipo sobre las cantidades reconocidas por S. de los Juzgados de lo Social. || ~ **salarial.** (U. en pl.). Es el dinero dado como anticipo al trabajador, a cuenta del trabajo ya realizado antes del plazo fijado mensualmente para el pago. || ~ **de tesorería.** El Tesoro Público anticipa cantidades, con carácter excepcional, para la atención de gastos inaplazables. || ~ **al tesoro.** Cantidades anticipadas por el Banco de España y sin intereses, con tal que la suma de estas cantidades sea inferior a un porcentaje de los créditos presupuestarios, para atender con ellas las necesidades del Tesoro Público.

**anticomunismo.** Actitud contraria al comunismo. Movimiento político que surge después del establecimiento del régimen comunista en 1917.

**anticonceptivo.** Contraconceptivo. Medio, agente o sustancia capaz de impedir la concepción.

**anticresis.** En *D.<sup>o</sup> civ. d.<sup>o</sup>* real del contrato por el cual el acreedor —anticresista— adquiere ese d.<sup>o</sup> para disfrutar de un inmueble que se le entrega y que pertenece al deudor, hasta que la deuda sea cancelada.

**antifascismo.** Actitud contraria al fascismo en sentido defensivo.

**antigüedad.** (Del trabajador). Se llama así al período de tiempo que lleva en una empresa, casi siempre de forma ininterrumpida.

**antijuricidad.** Cualidad de un comportamiento humano contrario al ordenamiento jurídico.

**antijurídico, a.** Que es contra el d.<sup>o</sup>

**antinomia.** Contradicción entre dos preceptos de una ley o entre leyes que son de igual fecha o están declaradas vigentes.

**antirreglamentario, a.** Que se hace o se dice contra lo que dispone el reglamento.

**antropología.** Ciencia del hombre, física, social, moralmente, etc. considerado. || ~ **criminal.** Estudia la personalidad del delincuente con el mismo método científico que se sigue en las ciencias biológicas en general, y la ciencia de la constitución biológica humana en particular».

**antropometría.** Parte de la antropología que estudia el cuerpo humano en sus proporciones, por medio de técnicas métricas.

**anuencia.** *V. Consentimiento.*

**anulabilidad.** Calidad de anulable. Se llama así, en el D.<sup>o</sup> contractual, la nulidad relativa, que permite ser declarados nulos los contratos en los que hay algún vicio que los invalida según la Ley. Son causas para la anulabilidad: vicios del consentimiento, falsedad de la causa y defecto de capacidad.

**anulación.** Acción y efecto de anular, hacer nulo. || ~ **de auto casado.** La sala del TS se pronuncia cuando considera algunas de las causas alegadas en el recurso de casación del auto. || ~ **de parte del juicio.** En *D.<sup>o</sup> proc.*, declara-

ción en que se declaran nulas las partes del juicio ya celebradas por causas previstas por la Ley.

**anular.** Dar por nulo o dejar sin fuerza un precepto, testamento, tratado, contrato, etc.

**año.** (D.<sup>o</sup>). || ~ **económico.** Espacio de los doce meses en el que rigen los presupuestos de gastos e ingresos públicos. || ~ **judicial.** Tiempo en que funcionan los tribunales. No coincide con el año natural y está comprendido (art. 179 de la LOPJ), entre el 1 de septiembre —o día hábil siguiente— hasta el 31 de julio. (Se excluye agosto, período en que vacan los tribunales).

**aparato.** Apresto, prevención, reunión de lo que se necesita para algún fin. || ~ **ideológico del Estado.** Instituciones y mecanismos de que el Estado dispone para la presencia y defensa de su ideología. || ~ **represivo del Estado.** Instituciones y mecanismos de los que el Estado dispone para el mantenimiento de la seguridad y el orden, incluidas a veces la coacción y la violencia.

**aparcería.** Trato o convenio de los que van a la parte en una granjería. En D.<sup>o</sup> *civ.*, contrato mixto que participa del de sociedad, aplicado al arrendamiento de fincas rústicas, y que se celebra con gran variedad de pactos y costumbres supletorias entre el propietario y el cultivador de la tierra. Contrato de sociedad anexo al anterior o dependiente de él, para repartir productos o beneficios del ganado entre el propietario de éste y el que lo cuida y recría (art. 28, LAR). || ~ **laboral.** Relación especial entre el aparcerero y cedente el aparcerero aporta tan sólo su trabajo personal.

**aparcerero.** Persona que tiene aparcería con otras. Comunero, que posee con otros en indiviso un inmueble, una heredad, un d.<sup>o</sup> u otra cosa. Partícipe, copartícipe.

**apartamento.** (D.<sup>o</sup>). Acción judicial por la que se desiste o se aparta formalmente una persona de la acción o recurso que tiene deducido. || ~ **de querrela.** En D.<sup>o</sup> *proc.*, quien la iniciara, abandona la querrela.

**apear.** En D.<sup>o</sup> *civ.*, reconocer, delimitar, señalar, deslindar una finca —recorrida a pie— sobre todo la sujeta a censo, foro o d.<sup>o</sup> real.

**apelación.** Acción y efecto de apelar. Reclamación o remedio jurídico por el cual una persona que se considera perjudicada por la resolución de una autoridad en función jurisdiccional, recurre ante el superior inmediato, para que la confirme, modifique o revoque. || ~ **en ambos efectos.** Entrega plena a un tribunal inmediato, suspende la ejecución de la resolución apelada hasta que se falle la apelación. || ~ **en un solo efecto.** *Efecto devolutivo*, es decir, devuelve al tribunal o autoridad superior la ejecución de la decisión recurrida; tiene efecto suspensivo. || ~ **principal.** En D.<sup>o</sup> *civ.*, recurso que se interpone por el otro litigante cuando se abre el proceso de impugnación. Se le llama apelación derivada o adhesiva.

**apelado, a.** Que se recurre o apela. *Díc.* del litigante que ha obtenido sentencia favorable contra la cual se apela.

**apelante.** Quien apela.

**apellido.** Nombre de familia que no se utiliza hasta el siglo XV. D.<sup>o</sup> de personalidad. «La filiación determina los apellidos con arreglo a lo dispuesto en la Ley» (art. 109 CC y 49 LRC).

**apercibimiento.** Acción y efecto de apercibir o apercibirse. Fórmula usada en el *D.º pen., proc.* y en el *adm.* para notificaciones, citaciones y requerimientos en la que consta la indicación de las consecuencias y sanciones que pueden seguirse para quien deje de cumplir aquello que se le ordena.

**apertura.** Acción de abrir. (*D.º*). Trátándose de testamentos cerrados, acto solemne de extraerlos de sus pliegos y darle publicidad y autenticidad. || ~ **de causa contra el rebelde.** Cuando continúa la causa en estado en que se encontraba, si la persona declarada en rebeldía se presenta o es habida. || ~ **de centros de trabajo.** Iniciación de actividad, o reanudación, o continuación de trabajos, luego de efectuar alteraciones. || ~ **de la correspondencia.** Apertura que el juez instructor de una causa acuerda, durante la etapa sumarial, si es que hay indicios para descubrir o comprobar así algún hecho o circunstancia de interés para el proceso. || ~ **de crédito.** En *D.º merc.*, contrato por el que un banco, se obliga a poner a disposición del cliente, el dinero que éste solicita. || ~ **de crédito garantizada.** El banco tiene d.º a cobrar comisión e intereses y recuperar las cantidades entregadas y se garantiza mediante hipoteca, prenda, fianza o valores públicos o privados. || ~ **del juicio oral.** Acto procesal por el que un juez o tribunal, concluida la instrucción de la causa, inicia las fases previas del juicio oral. || ~ **de la sucesión.** Queda abierto el acto sucesorio, al fallecimiento de una persona (arts. 657 y 661 CC). Para la apertura, en caso de muerte presunta y declaración del fallecimiento (art. 196 CC).

**aplazamiento.** Acción y efecto de aplazar. *V. Moratoria.* En *D.º adm.*, disposición que difiere el pago de impuestos y también de las deudas civiles. || ~ **de cobro.** *D.º fisc. y adm.* Extensión del plazo que la Ley concede para percibir las cantidades debidas. || ~ **de cuotas.** Seg. Soc. Resolución administrativa por la que se autoriza el ingreso o pago de las cuotas debidas a la Seg. Soc., fuera del plazo establecido. || ~ **de pago.** Se prorroga reglamentariamente el pago de la deuda tributaria liquidada. || ~ **a un plazo desde la vista.** Forma en que se puede fijar el vencimiento de una letra de cambio o pagaré.

**aplazar.** Diferir, retrasar o suspender la ejecución de una sentencia. Retrasar el cumplimiento de un pago o deuda.

**aplicación.** Acción y efecto de aplicar. En *D.º* adjudicación de bienes o efectos. || ~ **analógica.** La que se utiliza o aplica para salvar una laguna legal. || ~ **de caudales públicos a usos indebidos.** *V. Malversación.* Delito que comete el funcionario que aplica a uso propio o ajeno los caudales o efectos puestos a su cargo, o les da aplicación distinta para la que estaban destinados. || ~ **informática jurídica.** Programa o conjunto de programas para la resolución de un problema mediante el uso de la informática (L. 18/2011).

**apócrifo, a.** Libro, escrito, documento o texto falsificado, no auténtico.

**apoderamiento.** Acción y efecto de apoderar o apoderarse. *D.º pen.* Acto de apoderarse con violencia física o moral el acreedor, de usos pertenecientes al deudor, pretendiendo con ello hacerse pagar la deuda. En *D.º civ.*, acto por el que se confiere a una persona poderes para comparecer en juicio. Se otorga ante notario o ante el secretario judi-

cial que interviene en la causa. || ~ **apud acta**. Es el apoderamiento otorgado en presencia y bajo la fe pública del secretario judicial. || ~ **notarial**. El otorgado en presencia y bajo fe pública del notario. || ~ **de datos informáticos**. V. *Descubrimiento y revelación de secretos*.

**apoderar**. Dar poder a una persona para que la represente en juicio o fuera de él. Hacerse uno dueño de alguna cosa, ocuparla, ponerla bajo su poder.

**apodo**. Nombre que suele darse a una persona tomado de sus defectos corporales o de alguna otra circunstancia.

**apología**. Discurso de palabra o por escrito en defensa o alabanza de personas o cosas. D.<sup>o</sup> *pen*. La apología es delictiva como forma de provocación, o cuando supone incitación directa para cometer un delito. || ~ **de los delitos de genocidio**. Se exponen doctrinas o ideas que ensalcen el crimen o provoquen o inciten a la discriminación y muerte de personas o grupos por motivos referentes a raza, religión o creencias, en especial. || ~ **de la rebelión**. Delito que incluye la conspiración, proposición y publicación hechos públicos, para la rebelión. || ~ **del terrorismo**. Enaltecimiento o la justificación por expresión pública o difusión de los delitos de los arts. 571 a 577 o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas o de sus familiares (art. 578 CP).

**apoplegia**. *Med*. Congestión o derrame súbito de sangre en el cerebro, que priva al paciente de sentido y movimiento. Ataque o síndrome cerebral.

**aportación**. Llevar cada cual su parte o cuota —también no dineraria en ramas de actividad— a la sociedad de

que es miembro. Conjunto de bienes aportados.

**apoteagma**. Dicho sentencioso. Breve sentencia doctrinal que es propuesta como norma jurídica.

**apraxia**. *Med*. Ineptitud total de efectuar movimientos que obedecen a una intención. Estado mental, falta de comprensión de la verdadera naturaleza e índole de las cosas, que hace cometer absurdos.

**apreciación**. || ~ **conjunto de la prueba**. Sistema, aunque configurado jurisprudencialmente, que se da en la última fase de un procedimiento probatorio, en el que se analizan las diversas pruebas y se valora cada una de ellas.

**aprehender**. Coger, asir, prender a una persona, o bien, alguna cosa, especialmente si es contrabando. D.<sup>o</sup> Tomar posesión de una cosa, embargar una cosa.

**aprehensión**. Embargo de bienes.

**apremio**. Dar prisa, compeler a uno a que haga alguna cosa. Mandamiento de la autoridad judicial contra municipios, asentistas y arrendadores para obligarles al pago de contribuciones o al cumplimiento exacto de su contratos. Medida que toma un juez contra el desobediente a sus disposiciones, para obligarle a cumplir lo ordenado.

|| ~ **administrativo**. Procedimiento para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, exclusiva competencia de la Administración pública. || ~ **de comercio**. Procedimiento ejecutivo en que se fundamenta la pretensión ejecutiva de un documento mercantil. || ~ **gubernamental**. El que ejercen las autoridades gubernativas para hacer efectivas las multas y otras sanciones pecuniarias.

|| ~ **judicial**. Mandamiento de juez o de tribunal de justicia para hacer efectivas sus resoluciones sobre bienes de

las personas que intervienen en los procesos. || ~ **para pago de costas.** En *D.º proc.*, acto por el que un juez o un tribunal, ordena el cumplimiento de pago de costas. || ~ **para realización de fianzas.** Transcurrido el plazo para el pago de una fianza, obligatoria, el juez o tribunal ordena su exacción, si la misma no se hace efectiva. || ~ **por deudas de la Seguridad Social.** Apremio que se exige para hacer efectivas las deudas u obligaciones a favor de la Seg. Soc. || ~ **sobre el patrimonio.** *D.º adm.* Si el acto administrativo es ejecutivo, una vez apercibido el interesado, se produce la ejecución forzosa. || ~ **tributario.** Procedimiento ejecutivo de la Administración fiscal para recaudar el importe de los tributos no satisfechos durante el período voluntario o de pago. Recargo en el importe de un tributo como consecuencia de la demora en el pago.

**aprendiz, a.** Persona que aprende algún arte u oficio. Se halla en el primer grado de una profesión manual antes de pasar a oficial.

**aprendizaje.** Período de formación de un trabajador para adquirir conocimientos teóricos y prácticos en algún arte u oficio y tiempo que en ello emplea.

**apresamiento.** Acción y efecto de apresar. Adquisición de buques en tiempo de guerra.

**apresar.** En *D.º int.*, tomar por fuerza algún navío o adueñarse de él. En *D.º pen.*, poner en prisión.

**aprobación.** Acción y efecto de aprobar. || ~ **de créditos extraordinarios.** En *D.º pol.*, cuando es necesario alterar el presupuesto con objeto de obtener nuevos ingresos. || ~ **de cuentas anuales en la sociedad.** Por la junta gene-

ral previo conocimiento de los socios. Salvo los estatutos, el socio o socios de la SRL que representen al menos el 5 % del capital podrán examinar en el domicilio, los documentos de las cuentas, art. 272 LSC. || ~ **del presupuesto.** *D.º pol.* Acto en el que se manifiesta la voluntad concorde de las Cortes Generales en orden al Presupuesto y que adopta la forma de Ley (art. 134 CE).

**aprobar.** Dar o calificar por bueno. Trátese de personas, declarar hábil y competente.

**apropiación.** || ~ **de lo hallado.** Delito que comete quien se apropia, con ánimo de lucro, bien perdido por otro u otros. || ~ **indebida.** Quienes en perjuicio de otro u otros se apropian —o distraen— dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial, o por cualquier otro título que produzca obligación inexcusable de entregarlos o de devolverlos, o niegan haberlo recibido.

**aprovechamiento por turno de inmuebles.** Disfrute, con carácter exclusivo, por un año, consecutivo o alterno, un alojamiento independiente y dotado con el mobiliario, así como del d.º a los servicios complementarios.

**aptitud.** Cualidad que hace que un objeto sea apto, adecuado, o acomodado para cierto fin. Suficiencia o idoneidad para obtener un empleo o cargo.

**apud.** || ~ *Lat.* Según, de acuerdo con, en la obra de. || ~ *acta.* *Loc. lat.* en el acta, según el acta. Poderes admitidos en algunas jurisdicciones —caso de la laboral.

**apuesta.** Contrato aleatorio por el que dos personas que sostienen ideas distintas de un suceso o cosa determinada se comprometen a entregar una can-

tividad o prestación —el que yerra— a favor del acertante.

**apuntamiento.** Acción y efecto de apuntar. Resumen o extracto que de los autos que forma el secretario de sala o el relator de un tribunal colegiado.

**arancel.** Tarifa oficial que determina los d.<sup>os</sup> que se han de pagar en varios ramos, como el de costas judiciales, aduanas, ferrocarriles, etc. || ~ **aduanero común.** El establecido por la UE, como resultado de la unión aduanera, para los países terceros.

**arbitrador.** Las partes acuden al arbitrio de tercero para completar o integrar aquélla. Afirma en hecho pero no dirime nada.

**arbitraje.** *Mediación.* Acción y facultad de arbitrar. Juicio arbitral. Las personas naturales o jurídicas pueden someter, previo convenio, a la decisión de uno o varios árbitros, las cuestiones litigiosas, surgidas o que puedan surgir, en materia de su libre disposición conforme a d.<sup>o</sup> || ~ **ad hoc.** Todo aquel que no está administrado por una institución. || ~ **de derecho.** Los árbitros han de ser letrados en ejercicio y fallar conforme a d.<sup>o</sup> || ~ **de equidad.** Los árbitros fallan con arreglo a su leal saber y entender y sólo se requiere que se hallen en pleno ejercicio de sus d.<sup>os</sup> civiles. || ~ **institucional.** Se encomienda a una corporación de d.<sup>o</sup> público o a una asociación sin ánimo de lucro. || ~ **internacional.** Institución jurídica internacional cuyo objeto es resolver los litigios entre los Estados, con sometimiento al fallo de una persona, de una comisión o tribunal o de una tercera nación o Estado. || ~ **societario.** Regulado en los estatutos para la reso-

lución de conflictos en las sociedades de capital.

**arbitrariedad.** Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes dictado sólo por la voluntad o capricho.

**arbitrio.** Facultad del hombre de adoptar una resolución con respecto a otra. Sentencia del juez árbitro. D.<sup>o</sup> impuestos en que se arbitran fondos para gastos públicos, por lo general municipales. || ~ **insular a la entrada de mercancías.** D.<sup>o</sup> *fisc.* Régimen de aduanas peculiar de las Islas Canarias. || ~ **con fines no fiscales.** Exacción municipal. || ~ **internacional.** Institución jurídica internacional que tiene como fines arreglar los litigios entre los Estados mediante un árbitro que ellos designan. || ~ **judicial.** Facultad del juez de resolver por sí los supuestos no regulados, u oscuros o insuficientes.

**árbitro.** *Díc.* del que puede hacer alguna cosa por sí solo, sin dependencia de otro. Juez árbitro. Persona que arbitra en un conflicto entre partes.

**árbol.** «Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a mayor o menor altura del suelo». Arts. 334.2, 591 y 592, CC.

**archivo.** Lugar en el que se custodian documentos públicos o particulares. Conjunto de estos documentos. Custodia común en todos los pueblos e instituciones, incluidas las municipales, provinciales, y parroquiales, etc. || ~ **de sentencias.** Una vez extendidas y firmadas, serán notificadas y archivadas en secretaría.

**área.** Espacio de tierra comprendido entre ciertos límites. Zona de influencia. || ~ **arancelaria exenta.** Parte de un territorio en la que rigen algunas excepciones al régimen general. Se la llama también *zona franca*. || ~ **de libre**

**cambio.** *Econ. pol.* Se trata de un acuerdo entre dos o más países que suprime las aduanas para el comercio. || ~ **metropolitana.** (U. en pl.). Entidades locales integradas por los municipios de grandes aglomeraciones urbanas.

**argumento.** Secuencia de proposiciones o enunciados entre los cuales uno de ellos se deriva de los restantes en vista de la aplicación de ciertas reglas de inferencia.

**aristocracia.** Sistema de gobierno en el que sólo gobiernan las personas más notables del Estado. Ejercicio del poder político por una clase privilegiada, generalmente hereditaria.

**arma.** Instrumento destinado a ofender y a defenderse. Cualquier instrumento vulnerante o contundente adecuado para causar mayor daño que el que pudiera producirse con las manos o medios naturales. || ~ **militar (o de guerra).** Cada uno de los institutos cuya misión esencial es combatir. Tropas o ejército de una potencia.

**armador.** Persona que por su cuenta arma o avía una embarcación. || ~ **corsario.** Se llama así, en *D.º int.* el que manda una embarcación en corso, es decir, autorizado para perseguir a buques enemigos o piratas. || ~ **fletador.** *D.º merc.* Quien arrienda un buque y se encarga de su provisión. || ~ **gerente.** Copropietario de una embarcación, al que aprestan.

**armisticio.** En *D.º int.* Suspensión de hostilidades pactada entre pueblos o ejércitos beligerantes.

**arquear.** En *D.º merc.* y *adm.* hacer arqueo o recuento en una caja u oficina. Medir la cabida de una embarcación.

**arraigar.** Afianzar la responsabilidad a las resultas de un juicio. Suele hacerse con bienes raíces, pero también por

medio de depósito en metálico o presentando fiador abonado.

**arraigo.** Acción y efecto de arraigar o arraigarse. Acción de asegurar el cumplimiento de la sentencia definitiva y ejecutoria que recaiga en el mismo.

**arras.** Señal o prenda entregada como garantía del cumplimiento de un deber, de un acto o de un contrato. Se aplica en el *D.º civ.* y en el *D.º can.* al matrimonio, y sólo *en el civ.* a determinados contratos, en especial de compraventa, para su confirmación y seguridad del cumplimiento. Suma de dinero o cosa fungible que entrega a cuenta una de las partes en la conclusión del contrato. Son *confirmatorias* las que prueban la celebración del contrato; *penales*, cuando son garantía al cumplimiento, con pérdida o devolución doblada, y *penitenciales*, que es el medio lícito de desligarse del contrato (art. 1.454 CC). || ~ **confirmatorias.** Señalan la perfección de lo convenido y no originan rescisión unilateral. || ~ **de desistimiento.** Estas arras autorizan para incumplir, con la consiguiente pérdida de la cantidad dada como prenda o señal. || ~ **matrimonial.** *Esponsalicias.* Trece monedas, que según costumbre relativamente usada, entrega el esposo a la esposa, en los desposorios, y el novio a la novia en la celebración del matrimonio católico.

**arrebato.** Circunstancia atenuante en el *D.º pen.*, unida a la obcecación, se aplica a quien se ofusca momentáneamente y delinque antes de que la reflexión se le imponga. Los estímulos deben ser poderosos y legítimos.

**arreglo.** Acción y efecto de arreglar o arreglarse. Regla, orden, coordinación. Avenencia, conciliación. || ~ **judicial internacional.** Un organismo judicial

independiente da solución a la controversia entre Estados sobresalen el Tribunal Internacional de Justicia, el Europeo de D.<sup>os</sup> Humanos, el de la UE y la Corte Internacional de D.<sup>os</sup> Humanos.

**arrendador, a.** Persona que da en arrendamiento alguna cosa, como dueño que es de la misma.

**arrendamiento.** Acción de arrendar, ceder o adquirir por precio el goce o aprovechamiento temporal de cosas —*locatio conductio rei*—, de obras —*locatio conductio operis*, y de servicios —*locatio conductio operarum*—. Contrato por el cual se arrienda. Precio en que se arrienda. || ~ **ad aedificandum.** El propietario cede unos terrenos para que el arrendatario edifique a sus costas. Cuando expira un contrato, todo lo edificado pasa a propiedad del cedente o arrendador. || ~ **ad meliorandum.** Contrato en el que el arrendatario se compromete —obligación principal— a mejorar la finca, y en el precio de la misma se sustituye, por dicha obligación de mejora. || ~ **de buque.** Convenido un precio, se cede por un tiempo señalado el uso de un buque, en general sin dotación y sin armas. || ~ **complejo.** Requiere estos requisitos esenciales: contrato único, prestaciones del arrendamiento de cosas e interferencia de prestaciones principales de otra especie. || ~ **con opción de compra.** En él, cuando se concierta el arrendamiento, se le ofrece al arrendatario el d.<sup>o</sup> de adquirir la cosa arrendada. || ~ **de cosas.** «Una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto». (Art. 1.543 CC). Es bilateral, oneroso y conmutativo y son sus *elementos* el precio cierto y la dura-

ción temporal; y son sus *clases*, las cosas corporales, incorporeales y d.<sup>os</sup>. Puede afectar a muebles e inmuebles. El de inmuebles versa sobre fincas urbanas (alquiler o inquilinato), rústicas (colonato). El de muebles puede ser de alquiler y de semovientes. Se incluyen los contratos de aparcería (agrícola o pecuaria) y el de hospedaje. || ~ **financiero.** Llamado *contrato de leasing*. (V.) || ~ **de industria.** El arrendatario recibe, por el contrato, no sólo el local, sino también la industria o negocio en él establecido. || ~ **de local de servicio.** Edificaciones habitables, y lo que se contrata no es la vivienda sino el d.<sup>o</sup> de ejercer en ellas una actividad, o comercial, o industrial, o de enseñanza, con fines lucrativos. || ~ **de servicios.** En este tipo de contrato, «una de las partes se obliga a prestar a la otra un servicio por precio cierto» (art. 1.544 CC). || ~ **de solar.** Se cede el uso de un solar —terreno sin edificación— y que no se destina a ningún tipo de explotación, a cambio de una renta. El arrendatario puede realizar obras y construcciones que se retiran al finalizar el contrato. || ~ **de temporada.** Se cede el uso de una vivienda durante algún tiempo que se especifica y que es condición esencial. || ~ **de vivienda habitada.** Contrato cuyo arrendamiento recae exclusivamente sobre una edificación habitable. Las normas reguladoras del arrendamiento se aplican asimismo al mobiliario, plazas de garaje y otras dependencias, espacios arrendados o servicios (art. 2 LAU). Art. 7 de la LAU para normas reguladoras. || ~ **mixto.** Tipo de arrendamiento urbano (V.) en el que el arrendatario convive con su familia y al mismo tiempo ejerce una actividad profesional en la finca

arrendada. || ~ **neto**. Se arrienda un inmueble a la persona que no sólo abona la renta, sino que también asume los cargos y obligaciones del arrendador. || ~ **parciario**. Se cede temporalmente la explotación agrícola a cambio de una participación en los productos que de ella se consigan. || ~ **rústico**. Cesión temporal de una finca para su aprovechamiento agrícola, ganadero o forestal, a cambio de una renta. || ~ **urbano**. Contrato en el que una de las partes se obliga a ceder el uso de una vivienda por tiempo y precio determinados.

**arrepentimiento**. Pesar de haber hecho alguna cosa. || ~ **activo**. Espontáneo. El que manifiesta un reo en sus actos encaminados a disminuir o reparar el daño de un delito o facilitar su castigo. *D.º pen.*, circunstancia atenuante.

**arresto**. Detención provisional del presunto reo. Reclusión por un tiempo breve, como corrección o pena. *D.º* Retención provisional del inculcado. || ~ **sustitutorio**. Procede como responsabilidad personal subsidiaria por impago de la pena de multa.

**arribada**. *D.º mar*. Acción de arribar, llegar la nave a puerto. || ~ **forzosa**. Fondear el buque o nave en un puerto no previsto y diferente del de su destino, o por falta de provisiones, o por temor de embargo, corsarios, piratas, o por cualquier accidente de mar que lo deja inhabilitado para la navegación (arts. 819 y sigs. CC.º).

**arrogación**. En *D.º* adopción de las personas, *sui iuris*, esto es, de aquellos que no se hallan bajo patria potestad, o porque ya salieron de ella, o porque no tienen padres. || ~ **de atribuciones**. Delito que comete el funcionario que se arroga atribuciones que él no tiene.

**arrogar**. Adoptar o recibir como hijo al huérfano o al emancipado. Apropiarse o atribuirse facultades de manera indebida o ilegal (de jurisdicción, de cosas inmateriales, etc.).

**arsenal**. Deposito o almacén general de armas y otros efectos de guerra.

**arrumaje**. *D.º mar*. Distribución y colocación de la carga en un barco.

**artesano**. Persona que ejercita un arte u oficio meramente mecánico. Se hace distinción entre el que hace por su cuenta objeto de uso doméstico, personal, y el que es obrero fabril.

**articulado, a**. Conjunto o serie de los artículos de un tratado, ley, reglamento, etc. Conjunto o serie de los medios de prueba que propone un litigante. Preguntas o apartados de un proceso judicial. || ~ **adicional**. Artículos que regulan, al final de una Ley, su implantación, su materia y su tiempo de vigencia. || ~ **de especial y previo pronunciamiento**. *V. Cuestión incidental*. || ~ **de previo pronunciamiento**. Son excepciones o presupuestos procesales penales que han de resolverse antes del procedimiento general. (Cfr. art. 666 LECrim.).

**asalariado, a**. Quien percibe un salario por su trabajo.

**asamblea**. Reunión numerosa de personas convocadas para algún fin. Cuerpo político y deliberante, como el Congreso o el Senado. || ~ **de la Unión Europea**. Llamado Parlamento europeo. Organismo cuyos miembros son elegidos por los ciudadanos de los Estados miembros. || ~ **consultiva del Consejo de Europa**. Es un organismo deliberante. || ~ **general**. Se llama así al organismo supremo de sociedades, mercantiles, financieras, políticas, etc. || ~ **General de las Naciones Unidas**. Organismo plenario y deliberante for-

mado por todos los miembros y que actúa de forma permanente. Discute asuntos y problemas internacionales y se manifiesta por medio de declaraciones, resoluciones y recomendaciones.

|| ~ **legislativa de las CCAA**. Organismo de las CCAA con poderes legislativos en el campo de sus competencias, que le atribuye la CE (arts. 148, 149.3 y 150), además de sus respectivos estatutos. || ~ **de trabajadores**. Reunión deliberante de trabajadores para tratar temas y asuntos que a ellos afectan (información inmediata, e incluso adopción de acuerdos). || ~ **vecinal**. Reunión de vecinos de carácter deliberante y decisivo en entidades locales.

**ascendencia**. Serie de ascendientes o antepasados.

**ascenso**. Subida. Promoción a mayor dignidad o empleo. Cada uno de los grados señalados para el adelanto en una carrera o jerarquía. En el *D.<sup>o</sup> lab.* paso del trabajador de una categoría a otra superior.

**asegurado, a**. Persona que ha contratado un seguro.

**asegurador, a**. Persona o empresa que asegura riesgos ajenos, a cambio del cobro de una prima (indemnizar daños, entregar renta o capital, etc.).

**aseguramiento**. Acción y efecto de asegurar. || ~ **de bienes litigiosos**. Medidas cautelares para el aseguramiento de bienes inmuebles. En especial, de minas, montes, plantaciones y establecimientos industriales y cuyo objeto es la intervención judicial de la administración de las cosas litigiosas.

**asegurar**. Dejar firme y seguro; establecer, fijar sólidamente. Dar firmeza o seguridad, con hipoteca o prenda que haga cierto el cumplimiento de una obligación. Poner a cubierto una

cosa de la pérdida que por naufragio, incendio, o cualquiera otro accidente o motivo, pueda tener en ella su dueño, obligándose a indemnizar a éste, del importe total o parcial de dicha pérdida, con sujeción a las condiciones pactadas.

**asentar**. Poner el demandador en posesión de algunos bienes del demandado por la rebeldía de éste al no comparecer o no responder a la demanda.

**asentimiento**. Asenso. Consentimiento, aprobación, conformidad.

**asentista**. Persona que hace asiento o contrata con el gobierno o con el público, para la provisión y el suministro de víveres u otras mercancías a un ejército, armada, plaza, organismo y entidades.

**asesinato**. Delito de homicidio en el que concurren determinadas circunstancias agravantes: alevosía, premeditación, precio o promesa pecuniaria, inundación, incendio o veneno, ensañamiento. || ~ **por lubricidad**. Delito sexual, en su modalidad más extrema —sadismo—; asesinato por placer sexual. En otros países: || ~ **en primer grado**. El que comete una persona que origina una muerte ilegal con premeditación. || ~ **en segundo grado**. El que se comete sin propósito directo, específico y deliberado de matar.

**asesino, a**. Que asesina, homicida.

**asesor, a**. Que asesora. Letrado a quien por razón de oficio incumbe aconsejar o ilustrar con su dictamen.

**asesorar**. Dar consejo o dictamen. Tomar consejo del letrado asesor o consultor en dictamen.

**asesoría**. Oficio de asesor. Estipendio o d.<sup>os</sup> del asesor. Oficina del asesor. || ~ **jurídica**. Organismo consultivo de un Ministerio y de la Administración

en general, dirigido por abogados del Estado que asesoran en d.<sup>o</sup>, ya sea de forma oral, ya por escrito.

**asfixia.** Suspensión de la función respiratoria y estado de muerte aparente o inminente originada por asfixia mecánica —ahorcamiento, estrangulación—, o por inhalar gases venenosos, o por sumersión en un líquido, o por compresión y aplastamiento, etc.

**as hereditario.** Neto haber universal de una sucesión testada o intestada.

**asiento.** Anotación o apuntamiento hecho por escrito, en un determinado libro o registro, de un acto jurídico o de un contrato. Contrato u obligación que se hace para proveer de dinero, víveres o géneros a un ejército, asilo u otras instituciones. Anotación que se hace en el libro diario de contabilidad. Cláusula de un contrato. || ~ **de cancelación.** Anulación a otra por ineficacia, inexactitud u otras causas. || ~ **definitivo.** De inscripción definitiva. || ~ **de inscripción en el registro civil.** Es una anotación definitiva y esencial que se realiza en soporte y formato electrónico y en el que consta de manera completa la constitución, transmisión o modificación de d.<sup>o</sup>. || ~ **de inscripción en el registro de la propiedad (registral).** Es una anotación manuscrita o mecánica que se hace en los libros del Registro de la Propiedad y en donde figuran el título, acto, o circunstancia, cuya finalidad es que surta efectos hipotecarios. || ~ **marginal.** No abre folio del registro, sino que se anota al margen. || ~ **de presentación.** Primera y suscita toma de razón de un título que se hace constar en el Registro de la Propiedad, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la ulterior inscripción y determina la preferencia entre éstas

cuando son varias y están relacionadas. || ~ **preventivo.** De carácter transitorio queda reservado para d.<sup>o</sup> reales que no están documentados, o en formación, o en litigio. || ~ **principal.** El que abre folio en los registros. (Nacimiento, matrimonio, defunción) y el primero asimismo en el caso de representación legal o tutela. || ~ **de referencia.** Es el asiento marginal. || ~ **transitorio.** Se llama así el asiento no definitivo y no permanente.

**asignación.** Cantidad señalada por sueldo u otro concepto.

**asilo.** Lugar privilegiado de refugio para los perseguidos. Protección que se concede a ciertos lugares de naturaleza religiosa, o diplomática. || ~ **diplomático.** Protección en una legación diplomática, a la persona que en ella busca refugio perseguida en su país de origen por razones políticas o ideológicas. Se consideran inviolables los edificios de embajadas y legaciones. || ~ **político.** Protección que un Estado concede a perseguidos por motivos políticos en el Estado de origen. || ~ **territorial.** Protección que ofrece un Estado, en su territorio, a los extranjeros que a él llegan o a él se acogen, perseguidos en otro Estado.

**asimilación.** Acción y efecto de asimilar o asimilarse. Conceder a los individuos de una carrera o profesión d.<sup>o</sup> u honores iguales a los que tienen los individuos de otra. || ~ **de categorías profesionales.** Relación o catálogo en el que se establecen las tarifas de cotización a la Seg. Soc., según las diferentes categorías profesionales existentes en las actividades económicas.

**a simili.** Expresión lat. por semejanza.

**asistencia.** Acción de prestar socorro, favor o ayuda. Acción de estar o ha-

llarse presente. En D.<sup>o</sup>, empleo o cargo de *asistente*, funcionario público. || ~ **letrada al detenido (o jurídica)**. Servicio que los abogados prestan a las personas que necesitan sus conocimientos jurídicos, para defender sus d.<sup>os</sup> (art. 510 LECrim.). || ~ **marítima**. V. *Salvamento marítimo*. Operación de auxilio y socorro a un buque en peligro o siniestrado. || ~ **sanitaria**. Prestación correspondiente a la contingencia de falta o pérdida de salud. Prestación de servicios médicos para la salud de los beneficiarios de la Seg. Soc. || ~ **social**. Servicios y ayudas económicas que la Seg. Soc. presta a situaciones y estados de necesidad.

**asociación**. Conjunto de los asociados para un mismo fin, y persona jurídica por ellos formada. En *Econ.* agrupación de personas que se proponen como finalidad única, por medios económicos, la satisfacción de necesidades concretas. || ~ **administrativa**. Aquella que constituyen particulares que se interesan en obras urbanísticas, con cargo a la corporación local. || ~ **de cuentas en participación**. Sociedad mercantil por la que uno o varios comerciantes aportan capital a la empresa de otro, que se responsabiliza de la gestión. || ~ **empresarial**. La que está constituida por patronos o empleadores para la defensa de sus comunes intereses. (Art. 7 de la CE). || ~ **ilícita**. Tiene como finalidad la comisión de delitos, y que utiliza medios considerados delictivos; o que siendo su fin lícito emplea medios violentos; o los clandestinos de carácter paramilitar; o las que promueven discriminación racial (CP). || ~ **internacional de fomento**. Se llama así, en D.<sup>o</sup> *int.* a un organismo de las Naciones Unidas que tiene como fin

la promoción y desarrollo económico, así como el incremento de la productividad en los países menos desarrollados. || ~ **profesional**. Persona jurídica integrada por profesionales para la defensa de sus d.<sup>os</sup>, intereses y reivindicaciones. || ~ **terrorista**. Organización ilícita, «que supone una estructura que se proyecta más allá de la realización de unos actos delictivos concretos y que sobreviven a la consumación de éstos». || ~ **voluntaria**. Aquella en que sus miembros asociados ingresan por voluntad propia y no por adscripción obligada.

**astreinte**. Forma especial de compulsión, consistente en condenar judicialmente a una persona al pago de una prestación periódica y a veces progresiva, en tanto mantenga incumplida la obligación que se ha impuesto.

**astucia**. Ardid, fraude o disfraz para lograr un intento. Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal. El uso de medios capaces de inducir a error a la víctima, con artificios hábiles o mañosos.

**asunción**. Acción y efecto de asumir. Hacerse cargo de una obligación. || ~ **acumulativa de deudas**. El acreedor adquiere un d.<sup>o</sup> contra un nuevo deudor, sin perder por ello el d.<sup>o</sup> que tenía contra el deudor primero. || ~ **de cumplimiento**. Uno se obliga exclusivamente frente al deudor a cumplir la obligación de éste; al no asumirse no se asume frente al acreedor, no genera un crédito a favor de éste. || ~ **de deuda**. Contrato por el cual una persona —nuevo deudor— se hace cargo de una deuda ya existente (arts. 1.203 y 1.207 CC). El deudor anterior queda libre. || ~ **interna de deudas**. Contrato por el que una persona se obliga

respecto del deudor a cumplir la obligación contraída con el acreedor. El deudor primero sigue obligado, aunque adquiere d.<sup>o</sup> de crédito.

**atención a los disminuidos físicos y psíquicos.** V. art. 49 CE.

**atentado.** Procedimiento abusivo de cualquier autoridad. Agresión o desacato grave a la autoridad u ofensa a un principio u orden que se considera recto. Agresión contra la vida y la integridad física o moral de una persona. Delito que consiste en la violencia o resistencia grave contra la autoridad o sus agentes en el ejercicio de funciones públicas, sin llegar a la rebelión ni sedición. || ~ **contra los medios de la defensa nacional.** Atentado de quien en tiempo de guerra destruye, daña o inutiliza las obras, establecimientos o instalaciones militares (art. 57 CPM). || ~ **al pudor.** Delito sexual de exhibicionismo, paidofilia y bestialismo y otros signos violentos.

**atentar.** Empezar o ejecutar alguna cosa ilícita o ilegal. Cometer atentado.

**atenuante.** Que atenúa. Circunstancia que disminuye la pena del reo. Es por tanto, circunstancia modificativa de la culpabilidad.

**atestado.** Instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplícase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario.

**atracador, a.** El que atraca.

**atracar.** Asaltar con propósito de robo.

**atracción.** Acción y efecto de atraer. Preferencia de los autos a los cuales son acumulados otros.

**atraco.** Acción de atracar o saltar. Robo a mano armada.

**atribución de rentas.** Régimen por el cual en el IRPF, las rentas que obtienen las sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica, se atribuyen a los socios, herederos y partícipes (art. 33 LGT).

**atrofia.** Disminución en tamaño o número, de uno o varios tejidos.

**atropello.** (Lesiones por atropello). El atropello puede ser completo o incompleto. Las características de las lesiones permiten averiguar el modo en que se producen: por choque, proyección, arrastre, aplastamiento...

**auctoritas.** Voz lat. De *auctor*, creador, autor, fundador. Autoridad, prestigio, mando (en *D.<sup>o</sup> rom.*). D.<sup>o</sup> legalidad. || ~ *facti*. Hecho consumado. || ~ *patris*. En el *D.<sup>o</sup> rom.* Autorización del padre de familia —*paterfamilias*— a uno de sus subordinados para que realice determinadas acciones. || ~ *patrum*. En el *D.<sup>o</sup> rom.* autorización del Senado de las leyes aprobadas en asambleas populares. || ~ *usus*. (Del uso). D.<sup>o</sup> de posesión que se adquiriría por el uso.

**audiencia.** Ocasión para aducir razones o pruebas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa. Tribunal de justicia colegiado que atiende en los pleitos y en las causas de determinado territorio. Lugar destinado para dar audiencia. Distrito de la jurisdicción del tribunal. Edificio en que se reúne. || ~ **al condenado en rebeldía.** Se concede a los condenados en rebeldía constante, contra la sentencia firme que haya puesto término al pleito, para obtener su rescisión y un nuevo fallo. (V. art. 496 y ss. LEC). || ~ **a los interesados.** Trámite esencial del procedimiento administrativo y presupuesto

de garantía procesal. Es manifestado a los interesados, antes de la resolución, con el fin de poder hacer alegaciones, presentar documentos y justificaciones. (V. art. 84 LRJAP y PAC). || ~ **en justicia**. Se revisa a petición del funcionario judicial corregido, la sanción que sus superiores le impusieron por incidencia, al conocer el asunto en que aquél interviniera. || ~ **del menor**. Vista oral, en la que se enjuicia a mayores de 14 años y menores de 18, autores de un hecho constitutivo de delito o de falta. Intervienen el fiscal, el menor asistido de letrado y un miembro del Equipo Técnico. || ~ **Nacional**. Tribunal colegiado, con sede en Madrid y cuya jurisdicción se extiende a toda España (arts. 64 a 69 de la LOPJ). || ~ **notarial**. Acto de presencia física, simultáneo, de notario, comparecientes, testigos y cualesquiera otras personas relacionadas con el instrumento público, reunidos con la finalidad de su otorgamiento. || ~ **plena**. Reunión de todos los magistrados de una audiencia territorial para el estudio de asuntos jurídicos que reclaman conocimiento y acuerdos conjuntos. || ~ **preliminar en el tribunal del jurado**. V. *Jurado*. Se convoca según el art. 30 LO 5/95. || ~ **previa a juicio**. Se intentará un acuerdo o transacción de las partes que pongan fin al proceso. || ~ **provincial**. Tiene jurisdicción tan sólo en una provincia, pueden establecerse secciones de la misma, a las que quedan adscritos varios partidos judiciales, arts. 81 y 82 LOPJ. || ~ **a puerta cerrada**. La que se celebra sin asistencia de público. || ~ **pública**. Sección de un tribunal, a la vista de quien lo desee.

**auditor**. Oyente. Quien realiza auditorías. Persona nombrada por el juez

entre los elegidos por el obispo o entre los jueces del tribunal colegial para recoger pruebas y entregárselas al juez, si surge alguna duda en el ejercicio de su ministerio. || ~ **de cuentas**. Persona física o jurídica que inspecciona las cuentas en las sociedades de capital. V. *Auditoría*. || ~ **de guerra**. Funcionario del cuerpo jurídico militar que informa acerca de la interpretación o de la aplicación de las leyes y propone la resolución correspondiente.

**auditoría**. Empleo del auditor. Tribunal o despacho del auditor. || ~ **de cuentas**. Revisión de la contabilidad de una empresa, sociedad, etc., realizada por un auditor. Tiene como fin la comprobación de las cuentas con la situación financiera.

**ausencia**. Acción y efecto de ausentarse o estar ausente. En D.º falta de presencia de una persona en el lugar en que debe estar para realizar un acto jurídico. Está regulada por los arts. 181 y sigs. del CC: Situación de los bienes de la persona cuyo paradero se ignora y adopción de medidas para evitar daño a su patrimonio; ausencia legal que requiere declaración legal (arts. 182 y sigs.), y declaración del fallecimiento.

**autarquía**. Quien no necesita de otro para su propia subsistencia y desarrollo. Poder para gobernarse a sí mismo. Política de un Estado que dice bastarse con sus recursos propios.

**auténtica**. Certificación acreditativa de la verdad de alguna cosa. Copia autorizada de alguna orden, carta, etc.

**autenticación**. Acción y efecto de autenticar. Legalización de una cosa. || ~ **de un tratado**. Los Estados negociadores certifican la corrección y autenticidad de un tratado. || ~ **uso de tecnologías de la información en la Ad-**

**ministración de Justicia.** Acreditación electrónicamente de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada y de la autoridad.

**auténtico, a.** Acreditado de cierto y positivo, dados los caracteres, requisitos y circunstancias que ofrece. Autorizado y legalizado; que hace fe pública.

**auto.** Forma de resolución judicial fundada, que decide cuestiones secundarias, previas o incidentales para las que no se requiere sentencia. Conjunto de actuaciones o piezas de un procedimiento judicial. Pieza de autos. (*V.*)  
 ll ~ **de archivo.** Contiene la orden de archivar la causa porque los hechos denunciados no son constitutivos de infracción penal. ll ~ **casado.** El que se deroga o anula porque se estima una alegación. ll ~ **de conclusión.** Lo dicta el juez cuando estima concluso el sumario por lo cual ordena remitir las actuaciones y piezas de convicción al tribunal superior competente. ll ~ **definitivo.** El que impide que continúe el pleito o deja resuelta alguna cuestión litigiosa, aunque el auto sea dictado incidentalmente. ll ~ **de entrada y registro en lugar cerrado.** Autoriza la entrada de la autoridad en los domicilios y lugares cerrados, en las condiciones establecidas en el auto. Se practica siempre en presencia del Secretario judicial. ll ~ **de fe.** En la *Hist.* del D.<sup>o</sup>, castigo público de los penitenciados por el tribunal de la Inquisición. ll ~ **de inhibición.** Resolución judicial que dicta un tribunal para comunicar que determinada causa no le corresponde a él. ll ~ **interlocutorio.** El que recae sobre algún artículo o incidente del pleito, sin decidir de forma definitiva éste. ll ~ **de oficio.** Auto que dicta el juez sin petición de parte. ll ~ **de prisión.** Auto

que ordena la prisión —incondicional o con fianza— del presunto culpable de un delito, cuando se dan las circunstancias previstas por la ley. ll ~ **de procesamiento.** Se adopta cuando aparecen en el sumario indicios racionales de criminalidad. Puede disponerse la libertad provisional del procesado, con o sin fianza, o la prisión del mismo.

**autoaseguramiento.** Autorización que se concede, en la Seg. Soc., a determinadas empresas, para que por sí mismas gestionen prestaciones de asistencia sanitaria e incapacidad temporal, derivadas de riesgos profesionales o comunes.

**autocartera.** Acciones o participaciones propias o acciones o participaciones de la sociedad dominante.

**autoconsumo.** Acto sujeto a IVA, consistente en la entrega de bienes o en la prestación de servicios, realizada por empresarios o profesionales a título gratuito, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional. Puede ser de bienes o de servicios.

**autocontrato.** Contrato que una persona celebra consigo misma. La *autocontratación* se da cuando una persona, como representante de otra, concierta con ésta un contrato, y cuando una persona, en representación de otra, concluye entre ellos algún negocio, por una sola decisión, aunque con varias declaraciones de voluntad. El TS admite la autocontratación.

**autocracia.** Forma de gobierno en el que la voluntad de un solo hombre es la suprema ley.

**autodeterminación.** Decisión que adoptan los moradores de una unidad territorial, con respecto a su futuro

estatuto político. Libre decisión del individuo.

**autoentrada del comisionista.** Contratación directa del comisionista con el comitente. Es *económica* si se lleva a cabo sin conocimiento del comitente; y es *formal* si se realiza con la autorización del comitente.

**autoliquidación.** Obligación del sujeto pasivo de colaborar con la Administración fiscal, informando a ésta de la cuantificación e importe de la deuda tributaria de un impuesto. (Llábase también declaración-liquidación).

**automaticidad de prestaciones.** En la Seg. Soc. es el pago anticipado, en determinados casos, de la prestación al beneficiario, por una mutua patronal o por la misma entidad gestora, que se subroga en los d.<sup>os</sup> y acciones de dicho beneficiario.

**autonomía.** Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia política. Potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vivir interno, mediante normas y órganos de gobiernos propios. || ~ **del Banco de España.** Definirá y ejecutará la política monetaria || ~ **financiera.** Gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias (art. 156 CE). || ~ **local.** D.<sup>o</sup> de la comunidad local a participar a través de órganos propios, en el gobierno y administración de los asuntos que atañen. || ~ **sindical.** Principio que se refiere a la posibilidad, por parte del Sindicato, de regular libre e independientemente los intereses de los trabajadores y las condiciones laborales de una colectividad profesional. Independencia económica, la autogobernación

y la autodeterminación en el Sindicato.

|| ~ **de la voluntad.** Las partes gozan de plena libertad para fijar el contenido de un contrato. (V. art. 1.255 CC).

**autónomo.** Trabajador que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica, sin sujeción alguna a contrato de trabajo.

**autopromotor.** Particular que construye su propia vivienda.

**autopsia.** Necropsia. Examen interno y externo de un cadáver para averiguar las causas de su muerte, practicado por un médico forense adscrito al juzgado, o en su defecto por los facultativos que el juez designe.

**autor, a.** El que es causa de alguna cosa. Persona que realiza por sí mismo y directamente el tipo legal de delito. Por extensión, autor —equiparado en responsabilidad—, es también quien coopera en la realización del delito. Hay diversas clases de autores: principales, materiales, morales e intelectuales, autores por inducción, mediatos, por complicidad o auxilio necesario. || ~ **intelectual.** Persona natural que crea alguna obra literaria artística o científica (art. 5 LPI).

**autoridad.** Potestad, facultad. Potestad que en cada pueblo ha establecido su Constitución para que lo rija y gobierne, ya dictando leyes, ya haciéndolas observar, ya administrando justicia. Poder de una persona sobre otra que le está subordinada. Persona revestida de algún poder, mando o magistratura. Crédito y fe que por su mérito y fama se da a una persona o cosa en determinada materia. Facultad legítima para establecer y llevar a ejecución lo que concierne a la organización y régimen de un Estado o de una entidad social o jurídica de carácter autónomo. Por su

origen, divina y humana; por el campo en que se ejerce, pública y privada; por su orden jerárquico, suprema o subordinada; por la materia en que actúa, legislativa, ejecutiva y judicial —los tres conocidos de Montesquieu— y por su naturaleza, eclesiástica, civil y militar. || ~ **administrativa**. La de los agentes del poder ejecutivo. || ~ **civil**. La que se ejerce en nombre del Estado o corporación pública. || ~ **de cosa juzgada**. La que corresponde a resoluciones definitivas y firmes de los tribunales de justicia, dictadas en juicio contradictorio, con tal que en ambos concorra identidad de personas, cosas y acciones. V. *cosa juzgada*. || ~ **delegada**. La que se ejerce por delegación, hecha por otra de orden superior. || ~ **ejecutiva**. La que ejerce determinados órganos del Estado para el cumplimiento de la ley. || ~ **de hecho**. La de la fuerza bruta. || ~ **legislativa**. La de los órganos del Estado que dictan normas supremas de carácter obligatorio. || ~ **militar**. Se ejerce para el adecuado funcionamiento y disciplina del ejército, y también corresponde a los jueces y tribunales de este orden (art. 9 CPM). || ~ **municipal**. La que vela por los intereses del municipio y sus vecinos. || ~ **privada**. La que por ley, por acuerdos o por estatutos se atribuye a personas u órganos en las relaciones privadas: los padres en la familia, los consejos de administración, gerentes, juntas directivas en una sociedad, etc. || ~ **pública**. La que reside en los órganos del Estado, —comunidad política— y en sus funcionarios y agentes.

**autoritarismo**. Que se funda exclusivamente en la autoridad y es extremado de ella. Sistema que se funda en la sumisión sin condiciones a la autoridad

y se merman grandemente los d.<sup>os</sup> individuales de los ciudadanos. La doctrina política basada en este sistema.

**autorización**. Acción y efecto de autorizar. Facultad, poder. || ~ **de actuaciones judiciales**. Acto por el cual el Secretario judicial, como depositario de la fe pública, refrenda con su firma y sello la actuación y resolución judicial. || ~ **de las Cortes para determinados tratados internacionales**. Consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales (art. 94 CE). || ~ **del gasto**. Acto administrativo por el que la autoridad competente acuerda que puede realizarse un determinado gasto público, reservando del total o parte de los créditos presupuestarios para tal fin. || ~ **del instrumento público**. La suscripción del notario por la que éste hace suya la doble afirmación contenida al final del texto documental, de la veracidad del mismo y del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. || ~ **presupuestaria**. Acto legislativo de las Cortes Generales por el que se atribuye al Gobierno la competencia para utilizar los ingresos públicos dentro de unos límites cualitativos y cuantitativos fijados en la LPGE. || ~ **para proceder contra funcionarios públicos**. Requisito que exige el art. 666.5.º LECrim. en aquellos casos en los que sea necesario, conforme a la Constitución o a las leyes.

**autorizar**. Dar a alguien autoridad o facultad para hacer alguna cosa. Dar fe el escribano o notario de un documento.

**auxiliar**. En los ministerios y otras dependencias estatales, funcionario técnico o administrativo de categoría

subalterna. Funcionario judicial que presta servicios en juzgados, tribunales y colabora en el desarrollo general de los trámites procesales. || ~ **asociado**.

Un trabajador auxiliar puede ser contratado para ayudar a otro trabajador previamente contratado, art. 10 ET. || ~ **de comercio**. Se consideran como tales los dependientes, factores y mancebos.

**auxilio**. Ayuda, socorro, amparo. Ayuda y cooperación que por ley y por razón natural es obligado prestar a las autoridades o a las personas particulares. Si el auxilio no se presta cuando podía hacerse a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, se comete un delito llamado denegación de auxilio. Prestar asistencia o socorro una jurisdicción o autoridad a otra. || ~ **por defunción**. Cantidad líquida de prestación única, en la Seg. Social, para gastos de sepelio de asegurado, que se concede a sus familiares. || ~ **ejecutivo al suicidio**. El auxilio al suicidio se lleva hasta tal punto, que el que auxilia ejecuta la muerte del que quiere vivir más. *V. Inducción al suicidio*. || ~ **interjurisdiccional**. Ayuda entre órganos jurisdiccionales no civiles. || ~ **judicial**. Colaboración obligada entre jueces y tribunales cuando deba realizarse una actuación judicial fuera de su circunscripción, o bien dentro de ésta, por tribunal o juez distinto. || ~ **jurisdiccional internacional**. Ayuda de autoridades extranjeras. Su forma usual y corriente es por vía diplomática. || ~ **necesario**. Ayuda que, para evitar mal ajeno, se presta en el llamado estado de necesidad. || ~ **registral**. Ayuda y cooperación a que están obligados los órganos del Registro Civil con el fin incluso de obtener mejor desenvolvimiento del servicio registral. || ~ **al sui-**

**cidio**. (Inducción al suicidio). Delito que comete quien induce al suicidio a otro, o coopera a él —por comisión o por omisión—.

**aval**. Firma que se pone al pie de una letra u otro documento de crédito para responder de su pago en caso de no efectuarlo la persona principalmente obligada a él. Escrito en que uno responde de la conducta de otro, especialmente en materia política. Contrato en que varias personas se comprometen a cumplir solidariamente una obligación con tal que sea contraída sin limitaciones expresas. || ~ **a primer requerimiento**. Contrato atípico. El garante viene obligado a realizar el pago al beneficiario cuando éste se lo reclame. La obligación de pago asumida se constituye como una obligación distinta, autónoma e independiente, de las que nacen del contrato cuyo cumplimiento se garantiza. || ~ **cambiarario**. *V. Letra de cambio*. || ~ **del tesoro**. El Estado garantiza el pago de las obligaciones y de los intereses concedidos por sociedades estatales, corporaciones locales y otras entidades públicas.

**avaluar**. Garantizar por medio del aval.

**avalúo**. Valuación. Acto por el que un perito designado judicialmente valora determinados bienes. En las operaciones de la partición hereditaria se señalan los bienes.

**avance del plan**. Instrumento urbanístico para orientar en la redacción del plan; no es vinculante.

**avenencia**. Convenio, transacción. Conformidad y unión. Concierto, acuerdo.

**avenir**. Concordar, ajustar las partes discordes. Componerse o entenderse bien en alguna cosa. Ajustarse, ponerse

de acuerdo en materia de opiniones.  
Concurrir, juntarse.

**averar.** Adverar. Condenar al pago de una multa. Certificar, dar por cierta alguna cosa.

**avería.** Daño que padecen géneros y mercancías. Gasto imprevisto y extraordinario para conservar o salvar la nave o la carga. Y asimismo cualquier daño que afecte al buque o a las mercancías, desde su carga hasta el desembarco y retorno. || ~ **gruesa (o común).** Daños y gastos que se causan deliberadamente para salvar el buque y su cargamento de cualquier riesgo conocido y efectivo (art. 800 C C.<sup>o</sup>). || ~ **simple (o particular).** La que sólo afecta a la nave, a la carga o a mercancías concretas, y procede de accidente fortuito que no afecta a la comunidad del buque, es soportada exclusivamente por el naviero cuando afecte al buque, o por los propietarios de la carga.

**avocación.** Técnica administrativa en virtud de la cual los órganos jerárquicamente superiores se hacen cargo de competencias asignadas a órganos inferiores en los supuestos previstos por las leyes (art. 14 LRJAP y PAC). Se llama así, en *D.<sup>o</sup> proc.* a la reclamación por un juez o tribunal superior de la causa objeto de litigio en poder de un inferior.

**avulsión.** Extirpación. Es una de las clases de accesión natural a la propiedad y consiste en la separación de una parte de terreno de una propiedad o finca, por la acción de las aguas, que se agrega a otra heredad (art. 368 CC).

**axiología jurídica.** Ciencia de los valores, que estudia la estimación jurídica, esto es, los valores de la norma legal.

**ayuntamiento.** Corporación compuesta de un alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio (arts. 140 CE), que funciona básicamente en un pleno o por medio de una comisión de gobierno.



# B

**baja.** Acto en que se declara la cesación de industrias o profesiones sometidas a impuesto. Formulario fiscal para dichas declaraciones. || ~ **laboral.** Situación del trabajador causada, en general, por enfermedad o accidente y que interrumpe la prestación de servicios a la empresa. || ~ **médica.** Declaración técnica que efectúa un facultativo de la Seg. Soc., por la que se determina la incapacidad temporal para la actividad laboral, por enfermedad. || ~ **parte de.** Documento con el que se comunica la situación de baja, y que se presenta en la Seg. Soc.

**balance.** Libro de inventarios y cuentas anuales. Cuadro o representación gráfica comparativa de los saldos del activo y del pasivo que resume toda la contabilidad del ejercicio y determina la existencia de pérdidas o ganancias.

**balanza.** Símbolo de la justicia. || ~ **de comercio.** Estado comparativo de la importación y exportación de artículos mercantiles. || ~ **de cuentas.** Proporción entre los créditos y las deudas de un país en relación con el extranjero. || ~ **de pagos.** Confrontación de la totalidad de créditos y de débitos

de una economía nacional frente al extranjero.

**balcón.** Hueco abierto al exterior desde el suelo de la habitación con barandilla, Su apertura sobre la finca del vecino precisa dos metros de distancia (art. 582 CC).

**baldío.** Terreno del dominio público, improductivo, que puede ser concedido para la explotación por el Estado, mediante ocupación acompañada de trabajo, o por la adquisición de bonos del Estado.

**balística.** Ciencia que estudia las trayectorias de los proyectiles.

**balizamiento.** Colocación de balizas —señales flotantes— para destacar un punto o rumbo navegable.

**banca.** Designación genérica que comprende el conjunto de bancos y banqueros. Comercio que principalmente consiste en operaciones de giro, cambio y descuentos, abrir créditos y vender efectos públicos, especialmente en comisión. || ~ **comercial.** Activa la financiación del capital circulante de las empresas mediante créditos, a corto plazo. || ~ **electrónica.** Con las nuevas tecnologías se realizan operaciones tra-

dicionales (transferencias, compensaciones, pagos, etc.). || ~ **industrial**. Financia industrias mediante créditos o préstamos a medio y largo plazo.

**bancarrota**. Quiebra comercial y más comúnmente la completa o casi total que procede de falta grave o fraudulenta.

**banco**. V. *banca*. || ~ **de los acusados**.

Destinado a los que comparecen como acusados ante un tribunal sentenciador. || ~ **azul**. Aquel en que tienen asiento los ministros del Gobierno en las Cortes españolas. || ~ **central europeo**. Dirige la política monetaria y el control de los precios en el área de los estados miembros de la UE. || ~ **de crédito agrícola**. Entidad oficial de crédito que concede préstamos en metálico o en especie sobre cosechas, ganados, industrias agrícolas en general, agropecuarias y forestales. || ~ **de crédito territorial**. Sus operaciones principales son las concesiones de créditos garantizados con inmuebles y la emisión de cédulas hipotecarias y obligaciones. || ~ **de depósito**. Opera con las sumas de dinero depositadas por los clientes, practica descuentos, única forma para otorgar créditos a corto plazo. || ~ **de emisión y descuento**. Bancos que tienen por objeto comerciar con la moneda, operaciones de depósito irregular y múltiples combinaciones de crédito mobiliario (art. 177 CC.<sup>9</sup>). || ~ **de España**. **Banco central y nacional**. Pone en circulación la moneda metálica y la emisión de billetes. Administra y regula según las necesidades de la economía. Presta gratis servicios de la deuda pública. Centraliza las divisas y reservas y los cobros con el exterior. Desarrolla la política monetaria. Asume el control e

inspección de las entidades de crédito y ahorros. || ~ **europeo de inversiones**. Es el órgano bancario de la UE. || ~ **hipotecario**. Entidad de crédito que concede y adquiere créditos garantizados con hipoteca y con determinadas condiciones. || ~ **internacional para la reconstrucción y el desarrollo**. (BIRD). Organización de las Naciones Unidas cuya finalidad es la ayuda para la reconstrucción y el desarrollo de los Estados.

**banda**. Porción de gente armada. Parcialidad o número de gente que favorece y sigue el partido de alguno. || ~ **armada**. Personas que forman una banda para proyectar, organizar y llevar a cabo delitos como el terrorismo en concreto, amén de otros. || ~ **salarial**. Franja de posibilidades de crecimiento salarial que se impone por acuerdo interprofesional, para un período de tiempo determinado y a la cual está sujeta la negociación colectiva.

**bandera**. Lienzo, tafetán u otra tela, de figura comúnmente cuadrada o cuadrilonga, que se asegura a un asta o una driza, y se emplea como insignia o señal. Sus colores o el escudo que lleva indica la nación a que pertenece el castillo, la fortaleza, el navío, etc. en que está izada.

**bandido**. Fugitivo de la justicia llamado por bando. Bandolero, saltador de caminos. Persona perversa y desenfrenada.

**bando**. Edicto o mandato solemnemente publicado de orden superior. Proclama. Facción, partido, parcialidad, bandería.

**bandolero**. Ladrón, saltador de caminos.

**banquillo**. Asiento en que se coloca el procesado ante el tribunal.

**baratar.** Dar o recibir una cosa por menos de su precio ordinario.

**baratería.** Delito cometido con fraude.

Engaño, fraude en compras, ventas o trueque. Delito del juez que admite dinero o regalos para dar sentencia justa. || ~ **de capitán (o patrón).** Acto u omisión de los que mandan o tripulan un buque en perjuicio del armador, del cargador o de los aseguradores.

**baratero, a.** Engañoso.

**barato, a.** Vendido o comprado a bajo precio.

**baremo.** Conjunto de normas establecidas convencionalmente para evaluar los méritos personales, la solvencia de empresas, etc. Cuantías de indemnización, cantidades a tanto alzado, sobre todo en cuestiones laborales.

**barragana.** Concubina en general.

Concubina que vivía en la casa del que estaba amancebado con ella. Manceba.

**barrera arquitectónica.** Traba u obstáculo físico situado en el acceso o interior de edificios que limitan la libertad de movimientos de personas.

**barrio.** Cada una de las partes en que se dividen los pueblos grandes o sus distritos. V. *Alcalde de barrio*.

**base/bases.** Fundamento o apoyo principal en que estriba o descansa alguna cosa. || ~ **de actuación.** Son, en el sistema de compensación, los baremos a que han de sujetarse las operaciones de reparto y la incorporación de las empresas urbanizadoras. || ~ **de cotización.** En la Seg. Soc. cuantía líquida o suma dineraria sobre la que actúa un porcentaje o tipo que determina la cuota que ha de ingresarse. || ~ **de datos de adn para investigación criminal.** Sirve para la investigación y averiguación de delitos, para la identificación de restos cadavéricos o de averiguación

de personas desaparecidas. || ~ **jurídica comunitaria.** Disposición de d.º primario comunitario que establece la competencia de la UE para actuar en un determinado ámbito. || ~ **régimen general.** Constituido por la remuneración total mensual que percibe el trabajador. || ~ **regímenes especiales:** *agrario.* Para los trabajadores por cuenta propia, y para trabajadores por cuenta ajena. *Trabajadores agrarios. Trabajadores autónomos. Empleados del hogar. Trabajadores del mar. Minería del carbón.* || ~ **imponible.** Magnitud tributaria sometida a gravámenes, expresada en dinero o en circunstancias de hecho o elementos, y utilizada para calcular la cuota que ha de pagar el contribuyente.

|| ~ **liquidable.** Resulta de practicar sobre la base imponible, las reducciones establecidas por la ley propia de cada tributo (art. 53 LGT). || ~ **monetaria.** Constituida por los pasivos monetarios del Banco Central. || ~ **reguladora de prestaciones de la Seg. Soc..** Sirve de módulo para el cálculo de prestaciones que se derivan de las contingencias protegidas por la Seg. Soc. en su modalidad contributiva.

**bastanteo.** Acción de bastantear. Documento o sello con que se hace constar.

**behaviorismo.** Conductismo. Teoría política americana que valora la conducta social, el comportamiento, por medio de sondeos, encuestas, estadísticas.

**beligerante.** Aplícase a la nación, potencia o persona, que está en guerra.

**bellezas naturales.** Lugares necesitados de protección urbanística por sus características estéticas, paisajísticas y ecológicas.

**beneficencia.** Conjunto de instituciones y servicios benéficos: fundación,

mandas, establecimientos. Es *privada* si depende de la libre iniciativa personal; es *mixta* la ejercida como función pública, aunque sus recursos no procedan de prestaciones obligatorias; y es *legal* si la ejerce el Estado como función pública, fundada en motivos jurídicos y con medios exigidos legalmente.

**beneficiario, a.** Persona a quien beneficia un contrato de seguro. Quien disfruta de algún beneficio: posesión de un predio, territorio o usufructo que recibió graciosamente de otro superior a quien reconoce. Persona física (excepcionalmente jurídica) que está integrada directa o indirectamente en el sistema de la Seg. Soc. titular de un d.º subjetivo, cuya finalidad es cualquiera de las prestaciones incluidas en dicho sistema. || ~ **de la expropiación.** Persona que representa el interés público o social y al que corresponde adquirir el bien u objeto de la expropiación.

**beneficio.** Bien que se hace o se recibe. Utilidad, provecho. D.º que compete a alguien por ley o por privilegio. || ~ **de acuñación.** Ganancia que se obtiene en la acuñación de moneda, ya que las piezas acuñadas suelen tener valor nominal superior al precio de compra del metal. || ~ **amovible** (*amovible ad nutum*). Beneficio eclesiástico no colativo y del que puede, el que lo da, remover al que lo goza. || ~ **de bandera.** Disminución de los d.ºs arancelarios que pagan las mercancías transportadas en buques de la propia nación, o en la de nación extranjera a la que por tratado se ha concedido tal ventaja. || ~ **de competencia.** El deudor es amparado frente al acreedor por razón de parentesco, si se le reclaman sus obligaciones. El acreedor no puede exigir

que el deudor pague más de lo que buenamente pueda hacerlo. || ~ **de la condena condicional.** El tribunal deja en suspenso la ejecución de la pena. || ~ **de deliberar.** El que la ley concede al heredero para diferir la adición o repudiación de la herencia hasta que se haga el inventario. || ~ **de división.** El que la ley concede a cada uno de los cofiadores para exigir del acreedor que divida su reclamación entre todos ellos (art. 1.837 CC). || ~ **de excusión (o de orden).** D.º del fiador para eludir el pago mientras no se acredite la insolvencia, total o parcial, del deudor (arts. 1.830 y 1.836 CC). || ~ **industrial.** D.º de los constructores a obtener un beneficio económico. En defecto de pacto se fija en 15% del valor de la contratación. || ~ **de inventario.** Facultad que la ley concede al heredero, de aceptar la herencia con la condición de no quedar obligado a pagar a los acreedores del difunto más de lo que importe la herencia misma. (Cfr. art. 1.011 CC). || ~ **de justicia gratuita.** El litigante queda exento de gastos personales, atendida su insuficiencia económica. (Es el llamado beneficio de pobreza). || ~ **de la mayor edad.** El que goza quien se emancipa. || ~ **neto.** Término contable que se refiere al saldo favorable entre ingresos y gastos en la actividad de una empresa, deducidos los impuestos. || ~ **simple.** El eclesiástico que no tiene obligación aneja de cura de almas. || ~ **beneficium invito non datur.** Locución lat. que expresa la imposibilidad de conceder beneficio a una persona sin su voluntad favorable.

**benevolencia.** Buena voluntad. La concurrencia de esta circunstancia —o de amistad o buena vecindad— en la realización de un trabajo o actividad,

lo excluyen del ámbito laboral (art. 1.3.d ET).

**bien.** Según es debido, con razón, perfectamente, de buena manera. Utilidad, beneficio, caudal, hacienda, riqueza. Elemento de fortuna, susceptible de apropiación. Aquello que sirve para nuestra necesidad.

**bienes.** ~ **acensuados.** Bienes raíces gravados con algún censo. || ~ **adicionables.** Forman parte de herencia, d.<sup>os</sup> que pertenecen al causante en el año anterior al fallecimiento; los adquiridos, los valores y efectos depositados. || ~ **baldíos.** Terrenos de dominio público que dan fruto espontáneo sin el trabajo del hombre. || ~ **comunales.** Utilidades, beneficios de todos los ciudadanos. || ~ **comunales (o concejiles).** Los que pertenecen al municipio o concejo. || ~ **cuasicastrenses.** Los que adquiere el hijo de familia ejerciendo algún cargo público, profesión o arte liberal. || ~ **de aprovechamiento común.** Los comunales, que en cuanto a la propiedad, pertenecen a un pueblo, y en cuanto al uso, a todos y cada uno de los vecinos. || ~ **de dominio privado.** Su titularidad corresponde al Estado y llamados bienes patrimoniales del Estado. || ~ **de dominio público.** Destinados al uso y a las funciones y servicios públicos. Su titularidad corresponde al Estado. || ~ **de fortuna.** Hacienda, riqueza, caudal. || ~ **dotales.** Constituían la dote de la mujer en el matrimonio. || ~ **eclesiásticos.** Destinados al sostenimiento del culto y clero. || ~ **enfiteúuticos.** Inmuebles en cuya transmisión el enajenante cede sólo el usufructo y se reserva el dominio, pactándose una pensión o censo que paga el enfiteuta al nudo propietario. || ~ **fungibles.** Se puede

hacer el uso adecuado sin consumirlo y son de valor idénticos, de modo que pueden ser económica y jurídicamente sustituidos por otros de idéntica calidad. || ~ **gananciales.** Los que un cónyuge adquiere, que no proceden de herencia o donación, y los frutos propios de cada uno de los cónyuges. || ~ **heridos.** Que ya están gravados con alguna carga. || ~ **independientes.** No afectados por aumento o disminución en la demanda de otro bien, en el mercado. || ~ **incorporales.** Los integrados por elementos no tangibles, pero que producen utilidad patrimonial, como servicios, d.<sup>os</sup>, créditos, propiedad intelectual o industrial, marcas de fábrica. || ~ **inembargables.** Relacionados en los arts. 605 a 607 LEC. || ~ **informático.** Elemento que forma el ordenador en cuanto al *hardware*, comprendiendo la unidad central, y todos los equipos con relación directa de uso con relación a ellos y que, en su conjunto, conforman el soporte físico del elemento informático, así como los bienes inmateriales que proporcionan las órdenes, datos, procedimientos e instrucciones, en el tratamiento automático de la información. || ~ **inmuebles.** Bienes raíces. || ~ **jurídicos protegidos.** Los tutelados por los ordenamientos jurídicos penales. || ~ **libres.** Los que no están vinculados y los que no tienen ninguna carga. || ~ **mostrencos.** Los muebles o los semovientes que, por no tener dueño conocido, se aplican al Estado. En general todos los que carecen de dueño conocido, ya sean muebles, ya raíces (DRAE). || ~ **muebles.** Los que se pueden trasladar de una parte a otra sin menoscabo de la cosa inmueble que los contiene. || ~ **nacionales.** Los que posee el Estado, ya por ser

vacantes o mostrencos, o por cualquier otra circunstancia. || ~ **nullius**. Los que no pertenecen a nadie. Y bienes sin dueño, y pueden ser apropiados por cualquiera mediante el medio jurídico de la ocupación. (Pesca, caza, tesoro oculto, etc.). || ~ **parafernales**. Los que aportaba la esposa al matrimonio, además de la dote, así como los que adquiere durante él, sea por título lucrativo, sea por herencia o donación. || ~ **privativos**. Propios de cada cónyuge. || ~ **profecticios**. Adquiridos por el hijo que vive bajo la patria potestad con los de su padre o se allegan por respecto a éste. || ~ **proindiviso**. Aquellos cuya totalidad pertenece a más de uno según cuentas ciertas y puede dividirse a tenor de éstas. || ~ **propios**. Los comunales que formaban el patrimonio de un pueblo y cuyos productos servían para utilidad común. || ~ **raíces**. Las tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, y los adornos, artefactos o d.<sup>os</sup> a los cuales atribuye la ley la consideración de inmuebles. (Llámanse también bienes sitios, sitios y sedientes). || ~ **relictos**. Los que alguien dejó o de él quedaron a su fallecimiento. || ~ **reservables (o reservativos)**. Los que se heredan bajo precepto legal, que pasan, en casos concretos, a otras personas. || ~ **rústicos**. Susceptibles de explotación agrícola, forestal o agropecuaria que se encuentre en el campo. || ~ **sedientes**. Bienes raíces. || ~ **semovientes**. Consisten en cosas que se mueven por sí mismas, como los animales. || ~ **sustitutivos**. Bienes que en determinado momento pueden sustituir, en el mercado, a otros. || ~ **urbanos**. Bien inmueble, ya sea solar, o suelo, ya construcción o edificio, que se encuentra dentro de la línea

perimetral del casco de una población. (Sometidos al IBI y al IP). || ~ **vacantes**. Los inmuebles que no tienen dueño conocido. || ~ **vinculados**. Sometidos al dominio perpetuo de una familia que no podía enajenarlos. Hoy, prohibido por las leyes.

**bigamia**. Estado de un hombre casado con dos mujeres a un mismo tiempo, o de la mujer casada con dos hombres. Segundo matrimonio que contrae el que sobrevive de los dos consortes.

**bigamo, a**. Que se casa por segunda vez, viviendo el primer cónyuge. Casado segunda vez.

**bilateralidad**. Carácter de la norma jurídica cuando se refiere a la conducta de alguien en relación con otros.

**billete**. Cédula impresa o manuscrito acreditativo de participación en rifa o lotería. Cédula impresa o grabada que representa cantidades de un numerario. || ~ **de banco**. Documento al portador y a la vista que emite el Banco nacional de un país, y que circula como medio legal de pago.

**bioderecho**. *Dic.* de la ciencia acerca de la vida, la ética de la misma y las normas jurídicas de aplicación obligatoria.

**bioética**. Disciplina científica que estudia los aspectos éticos de la medicina y de la biología en general, así como de las relaciones del hombre con los restantes seres vivos.

**biología criminal**. Ciencia biológica aplicada a la Criminología, que tiene como objeto investigar la personalidad física del delincuente, su organismo, caracteres médicos y fisiológicos etc., así como su herencia y la transmisión de predisposiciones.

**biometría**. Técnica automatizada de identificación individual basada en el

reconocimiento de características únicas, inalterables e intransferibles de cada ser humano.

**biotecnología.** Uso y manipulación tanto de organismos vivos como de sustancias obtenidas de éstos.

**bioterrorismo.** Uso o amenaza de uso criminal de gérmenes o agentes biológicos, susceptibles de causar enfermedades y muerte, con su introducción en los elementos naturales o alimentos.

**biotipología.** Ciencia que trata de los *biotipos*. Estudio de tipos antropológicos, su constitución y herencia.

**bi partidismo.** Sistema político con predominio de dos partidos que compiten por el poder o se turnan en el mismo.

**blanqueo de dinero.** *V. Receptación.* Delito del que adquiere, convierte o transmuta bienes de procedencia ilícita. Ello se agrava cuando esos bienes proceden de tráfico de estupefacientes, o encubrimiento a sabiendas de la ilicitud de su procedencia...

**blasfemia.** Palabra injuriosa contra Dios, la Virgen o los santos.

**blok-positioner.** Se llama así —y también *broker*— en los Estados Unidos, al especialista en mercado de valores que actúa en determinadas operaciones por propia cuenta o por ajena.

**bloquear.** En D.º inmovilizar la autoridad una cantidad o crédito, privando a su dueño de disponer de ellos total o parcialmente por cierto tiempo.

**bloqueo.** Acción y efecto de bloquear. Inmovilización de una cantidad o un crédito. Sanción internacional realizada por fuerzas marítimas para cortar las comunicaciones y avituallamiento de un Estado. || ~ **en el papel.** Mera declaración escrita, sin que tenga apoyo de fuerza o argumentación para

que resulte efectiva. || ~ **declarar el bloqueo.** Proclamarlo inicialmente la potencia —o potencias— bloqueadora. || ~ **violar el bloqueo.** Entrar un buque neutral en el paraje bloqueado, o salir del mismo.

**boicot.** Medidas que paralizan o entorpecen el funcionamiento normal de una empresa, para obligarla a cesiones que pretenden sindicatos y obreros. Suspensión total o parcial de relaciones comerciales, económicas, políticas o sociales de una persona, empresa, país, etc. como castigo o para obligar a la aceptación de condiciones.

**bolchevismo (o bolcheviquismo).** Sistema de gobierno que se estableció en Rusia en 1917 y que practicaba el colectivismo mediante la dictadura ejercida en nombre del proletariado. Doctrina que defiende este sistema.

**boleta.** Cédula que se da para poder entrar sin inconveniente en algún sitio. Cédula que se insaculaba llevando escrito un número o nombre de persona o cosa. Especie de libranza para tener o cobrar alguna cosa con ella. Cédula militar para alojamiento.

**boletín.** Libramiento para colocar dinero. Cédula de suscripción a una obra o empresa. Papel periódico que trata asuntos científicos, artísticos, literarios, etc. y que publica alguna corporación. Periódico que contiene disposiciones oficiales. || ~ **de comunidad autónoma.** Periódicos oficiales de las CCAA. || ~ **de cotización.** Documento oficial con el que se practica la liquidación de las cuotas en los diferentes regímenes de la Seg. Soc. || ~ **de estadística civil.** Los remitidos por los encargados del Registro Civil al Instituto Nacional y a los municipios. Se refieren a nacimien-

tos, abortos, matrimonios, defunciones y otros hechos inscribibles. || ~ **oficial**. Periódico que contiene disposiciones oficiales dictadas por el Estado o por cualquier Administración pública.

**bolsa**. Reunión oficial de los que operan con efectos públicos. Lugar donde celebran estas reuniones. Conjunto de operaciones con efectos públicos. Cotización de los valores negociados en bolsa. *Fig. lonja*, edificio público donde se juntan mercaderes y comerciantes para sus tratos y negocios. || ~ **de comercio**. Instituciones de carácter económico que tienen por objeto la contratación pública mercantil, organizados en régimen colegiado de mediación y la proclamación oficial de los precios. || ~ **de especialistas**. Aquellas en que sus miembros contratan por cuenta propia. || ~ **de intermediarios**. Sus miembros operan por cuenta propia. || ~ **oficiales**. Las creadas o autorizadas por el Gobierno. || ~ **privadas**. Las creadas por sociedades con este fin. || ~ **de valores**. Para negociar valores negociables y otros instrumentos financieros.

**bolsín**. Reunión de los bolsistas para sus tratos, fuera de las horas y del sitio de reglamento. || ~ **oficial de comercio**. Mercado local de operaciones, valores y efectos que pueden ser objeto de contratación en bolsa.

**bonificación**. Acción y efecto de bonificar. Descuento, rebaja sobre las mercancías. || ~ **de cuotas**. Disminución o reducción en la cuenta íntegra de la Seg. Soc. || ~ **tributaria**. Cualquier ventaja económica que la ley tributaria concede al sujeto pasivo de un tributo.

**bonificar**. Abonar, hacer bueno una cosa o mejorarla. Tomar en cuenta y asentar una partida en el haber. Conceder un aumento en una cantidad

que se ha de cobrar, o un descuento en la que se ha de pagar.

**bono**. Tarjeta o medalla canjeable. Título de deuda emitido comúnmente por una tesorería pública, empresa industrial o comercial. || ~ **de caja**. Título de renta fija emitido por los bancos industriales, a medio plazo y convertible en acciones. || ~ **de disfrute**. Títulos que dan d.<sup>o</sup> a la participación en beneficios sociales, no son acciones. || ~ **de fundador**. Títulos nominativos que incorporan los d.<sup>os</sup> reservados a los fundadores de una sociedad anónima. || ~ **con prima**. En las ampliaciones de capital, son acciones nuevas que exigen a los suscriptores un desembolso superior al valor nominal de los títulos y que se destina a mantener la igualdad económica entre los antiguos y los nuevos accionistas. || ~ **del tesoro**. Los emitidos por el Estado, amortizables a corto plazo y que significa contracción de deuda por el propio Estado. || ~ **de tesorería**. Emitidos por bancos comerciales de renta fija y amortizables a corto y medio plazo. || ~ **hipotecarios**. Títulos de deuda que emiten determinadas entidades financieras, que se corresponden con las operaciones de crédito hipotecario. || ~ **sin voto**. Las SRL podrán crear participaciones sociales sin d.<sup>o</sup> de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital y las SA podrán emitir acciones sin d.<sup>o</sup> de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.

**borrador**. Libro o cuaderno en el que los comerciantes anotan o hacen sus apuntes para después arreglar sus cuentas. Escrito de primera intención en que se hacen o pueden hacerse adiciones, supresiones o enmiendas.

**brecha.** Diferencia, en *Econ. pol.*, entre gasto global necesario y gasto global del consumo, al aumentar la producción y la renta.

**brevariario.** Epítome, compendio.

**broker.** Miembro del mercado de valores que contrata como comisionista, por cuenta propia o ajena.

**bruto, a.** D.<sup>o</sup> y *Econ.*, cosas que se toman enteras, o por peso, sin rebajar la tara.

**buena.** Ant. hacienda, bienes, herencia. || ~ **fe.** Convicción en que se halla una persona de que hace o posee alguna cosa con d.<sup>o</sup> legítimo (arts. 7.1 y 1.258 CC). || ~ **buena fe laboral.** Buena disposición de las partes en la contratación laboral; en el ejercicio de las obligaciones laborales; y en las prestaciones recíprocas. Es causa de despido su trasgresión. || ~ **de costumbres.** Equivale a moralidad colectiva, sobre todo en materia sexual. || ~ **de oficios.** Ofrecimiento o intervención voluntaria y de buenos deseos de una tercera persona o potencia, en litigios. || ~ **procesal.** Principio consagrado en el art. 11, 2 LOPJ: «...los jueces y tribunales rechazarán fundamentalmente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de d.<sup>o</sup> o entrañen fraude de ley o procesal».

**bufete.** Mesa de escribir con cajones. *Fig.* Estudio o despacho de un abogado. Clientela del abogado.

**bula.** Documento pontificio relativo a materia de fe o de interés general, concesión de gracias o privilegios, o asuntos judiciales o administrativos.

**buque.** Barco con cubierta que por su tamaño, solidez y fuerza es adecuado para navegaciones o empresas marítimas de importancia. Casco de la nave. || ~ **arsenal.** El destinado a taller

flotante de reparaciones. || ~ **de cabotaje.** Está destinado a esta especie de navegación. || ~ **a la carga.** Se halla en el puerto a espera de cargamento.

|| ~ **de carga.** Destinado a transporte de mercancías. «Se consideran buques, no sólo las embarcaciones destinadas a la navegación de cabotaje o altura, sino también los diques flotantes, pontones, dragas, gánguiles y cualquier otro aparato flotante. || ~ **de guerra.** El del Estado, construido y armado para usos militares. || ~ **de transporte.** El del Estado, empleado en la conducción de hombres o efectos de guerra. || ~ **en lastre.** El que navega sin carga útil. || ~ **escuela.** En el que completan su instrucción los guardias marinas. || ~ **mercante.** De persona o empresa particular que se emplea en la conducción de pasajeros y mercancías. Considerado centro de trabajo por el ET, rigiéndose la competencia territorial por la provincia en la que radique el puerto base del mismo.

**burdel.** Mancebía, casa de mujeres públicas. Prostíbulo.

**burgués, a.** Habitante o perteneciente al burgo. Ciudadano de la clase media acomodada u opulenta. U. hoy comúnmente como antónimo de proletario.

**burocracia.** Influencia excesiva de los empleados públicos en los negocios del Estado. Conjunto de funciones y trámites destinados a la ejecución de una decisión administrativa. Clase social que forman los empleados públicos. En sentido negativo y crítico, una administración pública perezosa e ineficaz.

**burócrata.** Persona que pertenece a la burocracia, clase social de los empleados públicos.

**bursátil.** Concerniente a la bolsa.

**bucón, a.** *Dic.* de la persona que hurta rateramente o estafa en socaliña. Ramera.

**butoir.** Cantidad máxima de un producto que se puede exportar por un país de la UE.

# C

**cabeza.** Parte superior del cuerpo. Principio o parte extrema de una cosa. Jefe o superior de una comunidad o familia que vive reunida. || ~ **de casa.** El que por legítima descendencia del fundador tiene la primogenitura y hereda todos sus d.<sup>os</sup>. || ~ **de familia.** Persona que la dirige y representa, normalmente el padre, salvo en los antiguos matriarcados. *Seg. Soc.* se considera cabeza de familia a toda persona natural que tenga algún empleado del hogar a su servicio en su domicilio y sin ánimo de lucro. || ~ **de inventario.** Circunstancias personales de las partes en un inventario sucesorio o de sociedad conyugal. || ~ **de linaje.** Cabeza de casa. || ~ **de partido.** Ciudad o población que sirve de residencia legal a un juzgado, sea de primera instancia u de instrucción, cuya jurisdicción se extiende a otras localidades. || ~ **de proceso.** Auto de oficio que provee el juez para la investigación del delito y de los delinquentes. || ~ **de sentencia.** Anterior a la dispositiva, parte inicial de una sentencia, en la que constan los datos relativos al tribunal, personales de los intervinientes, abogado y procurador,

y motivo del litigio. || ~ **de testamento.** Parte de éste, desde su inicio hasta llegar a la dispositiva.

**cabida.** Espacio o capacidad que tiene una cosa para contener otra. Extensión superficial de un terreno o heredad (art. 51.4, RH).

**cabildo.** Ayuntamiento. Corporación que rige un municipio. Sesión celebrada y lugar donde se reúne. || ~ **insular.** En el Archipiélago canario, órgano de la Administración local que gobierna y administra cada una de las islas (arts. 141.4 CE y 41.1 LRBRL).

**cabotaje.** Navegar a lo largo de la costa, siguiendo derrota de cabo a cabo.

**cacique.** *Fig. y fam.* Persona que en un pueblo o comarca ejerce excesiva influencia en asuntos políticos o administrativos.

**caciquismo.** Dominación política o económica o influencia de un cacique en un pueblo. Por extensión, abusiva intromisión de una persona o de una autoridad en determinados asuntos, prevaleciendo de su poder e influencia.

**cachear.** Registrar a persona o gente sospechosa para quitarle las armas o los objetos que pueda llevar ocultos.

**cadáver.** Cuerpo muerto. Signos positivos de muerte, la lividez, el enfriamiento, el *rigor mortis*, la putrefacción, etc. y signos negativos, la falta de pulsación, de respiración y de movimiento.

**cadena.** Sucesión de hechos, obras, acaecimientos, etc. relacionados entre sí. Pena aflictiva así llamada porque llevaban —o llevan— los condenados a ella una cadena sujeta al cuerpo. || ~ **perpetua.** Pena aflictiva duradera como la vida del condenado.

**caducidad.** Decadencia de d.<sup>os</sup>. Acción y efecto de caducar, perder fuerza una ley o un d.<sup>o</sup> por haber transcurrido el plazo para su ejercitación. Efectos son: extinción del d.<sup>o</sup> de forma automática; no se puede renunciar ni interrumpir; no requiere alegación, puesto que el tribunal la aplica de oficio. || ~ **de anotación preventiva.** Producida cuando ha transcurrido el plazo previsto desde su inscripción. || ~ **de asiento registral.** Cancelación que anula una inscripción del Registro, excepcionalmente, transcurrido su plazo legal. || ~ **de la acción de nulidad matrimonial.** Extingue la posibilidad de solicitación en nulidad matrimonial. || ~ **de la instancia.** Extinción de la instancia de un proceso, por falta de gestión de las partes litigantes, en el plazo que señala la ley. || ~ **de la norma jurídica.** Extinción de la misma en leyes dictadas con carácter temporal, cuando se cumple el término o cesa la situación. || ~ **del recurso.** Se abandona cuando se deja transcurrir el plazo sin interponerlo o mejorarlo. || ~ **del testamento.** La ley priva al testamento de eficacia legal en determinadas circunstancias transcurrido el plazo desde el otorgamiento (arts. 689, 703, 704, 720 y 731 CC).

**caja.** Pieza, sitio o dependencia destinada en la tesorería, bancos, o casas de comercio para recibir y guardar dinero y para efectuar pagos. || ~ **agrícola.** Institución de crédito oficial o privado, destinada a proveer de créditos a los agricultores. || ~ **de ahorros.** Institución de previsión, en general del Estado, de utilidad pública o privada con reglamentación legal. Su objetivo es facilitar el ahorro, mediante un interés. || ~ **de amortización.** Institución para operaciones de amortización en una rama concreta de la Hacienda o de la Economía. || ~ **de depósitos.** Institución aseguradora de carácter mutualista que recibía fondos destinados al seguro de vejez. || ~ **de seguridad.** Servicio que prestan los bancos para uso de una caja, en su inmueble, a la que sólo tienen acceso los legitimados.

**calabozo.** Lugar seguro, donde se encierra a presos. Aposento de cárcel para incomunicar a un preso.

**calamidad.** Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas.

**calendario.** Almanaque. || ~ **laboral.** Documento que se expone en lugar visible de cada centro de trabajo en el que consta el horario y la distribución anual de días laborales, fiestas, etc. || ~ **oficial de fiestas.** Distribución de las fiestas laborables.

**calibre.** Diámetro interior de las armas de fuego.

**calidad.** Condición o requisito que se pone en un contrato. Estado de una persona, su naturaleza, edad y otras circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad. Título por el que una de las partes comparece en un acto jurídico (de cónyuge, de heredero, de testigo, etc.). || ~ **de vida.** Percepción que se

tiene del lugar en el contexto de la cultura y del sistema de valores en que vive y sus expectativas, sus normas, sus inquietudes.

**calificación.** Atribución y determinación de cualidades y características de un hecho, persona o cosa. || ~ **del concurso.** En ella los síndicos señalan las responsabilidades del deudor. Se procederá cuando tenga lugar la aprobación judicial del concurso y en todos los supuestos de apertura de la fase de calificación (art. 163 LCon.). || ~ **del contrato.** Supone situarlo en alguna de las figuras reguladas en la ley, previa fijación de su contenido. || ~ **definitiva.** *V. Calificación del delito.* || ~ **del delito.** Acabada la instrucción, para entrar en el juicio oral, se necesita que las partes acusadoras formulen acusación. A través de los escritos de calificación (acusación y defensa en el procedimiento abreviado), se califican las actuaciones. Llámase escrito de conclusiones. || ~ **de derecho internacional privado.** Las calificaciones se harán siempre con arreglo a la ley española» (art. 12.1.º CC). || ~ **notarial.** Juicio hecho por el notario sobre la capacidad de persona o personas en relación con la naturaleza del negocio que pretenden celebrar, y la denominación del mismo en d.º || ~ **provisional.** *V. Calificación del delito.* || ~ **de puestos de trabajo.** Valoración técnica de los puestos de trabajo que sean susceptibles de ello, compete exclusivamente al empresario y es la legislación laboral la encargada de resolver los litigios. || ~ **registral.** El registrador examina la naturaleza de los títulos inscribibles y la decisión o conveniencia de admisión o no, en el Registro. || ~ **del suelo.** Clasificación del suelo según su destino urbanístico

básico, para designar las zonas, categorías y tipos, y su respectiva asignación, de acuerdo con sus específicos aprovechamientos.

**calificar.** Apreciar o determinar las características, cualidades y circunstancias de una persona o cosa, y, en D.º un hecho legal.

**calígrafo.** Perito en caligrafía.

**calumnia.** Acusación falsa hecha maliciosamente para causar daño. Delito perseguible a instancia de parte, consistente en falsa imputación. Se requiere para la condena por calumnia la interposición de querrela por el ofendido o por su representante legal.

**cámara.** Sala o pieza principal. Ayuntamiento, junta. Cada uno de los cuerpos colegisladores en los gobiernos bicamerales representativos. Se distinguen una cámara alta y otra baja. || ~ **alta.** Senado u otros cuerpos legisladores antiguos. Tipos: *federales*, representan órganos políticos de territorio menor; *democráticas*, elegidas por sufragio universal; *aristocráticas*, elegidas de forma autocrática, y *corporativas*, que representan corporaciones personales. || ~ **baja.** Cuerpo legislativo de la Nación —Congreso de los diputados— con atribuciones legislativas políticas y financieras, aunque pueden extenderse a otros campos. || ~ **de apelación.** Ant. tribunal de segunda instancia que tramitaba recursos de apelación. || ~ **de Comercio, Industria y Navegación.** Corporaciones de D.º público con personalidad jurídica que representan y promueven intereses industriales y comerciales. || ~ **de contrapensación.** Asociación voluntaria de entidades bancarias para simplificar y facilitar intercambio de cheques, pagarés, letras, etc., y saldar las diferentes entre

el debe y el haber. || ~ **legislativa**. En España, el Congreso de los Diputados (Cámara Baja) y el Senado (Cámara Alta). Ambas constituyen las Cortes Generales.

**camarilla**. Conjunto de personas —palaciegos— que influyen subrepticamente en los asuntos de Estado o en las decisiones de alguna autoridad superior.

**cambiarío, a**. Relativa al cambio. Se aplica, en general, a la letra de cambio.

**cambio**. Precio de cotización de los valores mercantiles. Valor relativo de las monedas de países distintos, o de las de distinta especie del mismo país. Contrato en que se busca un lucro o unas facilidades para el tráfico comercial, se considera mercantil. La orden escrita o instrumento suele, ser el *pagaré a la orden* o la *letra de cambio*.

|| ~ **exterior**. Operación en la que se cambia moneda nacional por moneda extranjera. || ~ **fijo**. Estabilidad en el dinero que se cambia. || ~ **flotante**. El dinero cambia de acuerdo con las fluctuaciones del mercado. || ~ **libre**.

V. *Libre cambio*. || ~ **de procedimiento**. Supuesto (previsto en el art. 760 LECrim.) que establece el cambio de un procedimiento normal a uno de urgencia o Jurado para determinados delitos, si || ~ **libre cambio**. Sistema internacional de comercio basado en la libertad de intercambio de mercancías entre países. || ~ **social**. Cambio en la estructura social, cultura e instituciones.

**camino**. Tierra hollada por la que se transita habitualmente. Viaje. Cañada. || ~ **de herradura**. El estrecho por el que sólo pueden transitar caballerías. || ~ **real**. El construido a expensas del Estado que ponía en comunicación

entre sí poblaciones de cierta importancia. || ~ **de ronda**. El exterior e inmediato a la muralla o al límite de una plaza o población. || ~ **de sirga**. Construido a orillas de los ríos o canales para llevar las embarcaciones tirando de ellas desde tierra. || ~ **vecinal**. El construido y conservado por el municipio, cuyas necesidades sirve, y suele ser más estrecho que la carretera.

**campo**. Orden determinado de materias, ideas, conocimientos. || ~ **de aplicación del sistema de la Seguridad Social**. Ámbito a que se extiende este sistema, y cada uno de los regímenes integrados en el sistema de la Seg. Soc.).

**cancelación**. Acción y efecto de cancelar. Extinción de una obligación o deber por motivos legales. Anulación de un contrato o compromiso, por causa legal. Asiento en los libros del Registro de la propiedad, que anula total o parcialmente los efectos de una inscripción o de una anotación preventiva. || ~ **de antecedentes penales (o delictivos)**. Extinción de responsabilidad penal que se obtiene del Ministerio de Justicia. || ~ **de asientos**. (Del Registro de la Propiedad). Extingue formalmente otro asiento determinado del Registro, mediante asiento registral de cancelación. || ~ **de hipoteca**. Anulación de un contrato hipotecario.

**cancelar**. Anular, hacer ineficaz un instrumento público, una inscripción en registro, una nota o una obligación que tenía autoridad o fuerza.

**canciller**. Empleado auxiliar en las embajada, legaciones, consulados, y agencias diplomáticas y consulares. En algunos países, Magistrado Supremo. En muchos países, Ministro de Asuntos Exteriores.

**cancillería.** Oficio de canciller. Oficina especial en embajadas, legaciones, consulados y agencias diplomáticas y consulares. Ant. tribunal superior de justicia.

**candidato, a.** Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo. Persona propuesta para ello. El que aspira, en política, a ser elegido para un cargo.

**candidatura.** Propuesta de persona o personas para una dignidad o cargo. Papeleta en que va escrito o impreso el nombre o los nombres de candidatos.

**canje.** Cambio, trueque, sustitución. || ~ **de valores.** Operación por la que una sociedad adquiere participación en el capital social de otra.

**cannabis.** *Med.* Planta cannabácea como la *indica* y la *sativa*, se prepara el haschih (grifa, marihuana, etc.). Sus efectos son alucinógenos, hipnóticos, sedantes.

**canon.** Regla o precepto. Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute del dominio público. Lo que paga periódicamente el censatario al censalista. Precio del arrendamiento rústico. Percepción pecuniaria convenida o establecida para cada unidad métrica que se extraiga de un yacimiento o que sea objeto de otra operación mercantil, como embarque, lavado, calcinación. || ~ **de la negociación colectiva.** Cantidad o cuota que se detrae a los trabajadores, para atender los gastos de la gestión sindical.

**canónico, a.** Con arreglo a los sagrados cánones y demás disposiciones eclesiásticas.

**cañada.** Paso para el ganado trashumante (art. 570 CC).

**capacidad.** Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen

ejercicio de algo. Aptitud legal para ser sujeto de d.<sup>os</sup> y obligaciones, o facultad de realizar actos válidos y eficaces en D.<sup>o</sup>. Hay una capacidad jurídica y otra de obrar. || ~ **contractual.** La de una persona para contraer obligaciones voluntariamente mediante contrato. || ~ **contractual del trabajador.** Requisitos para que se le permita contratar válidamente la prestación de un servicio. || ~ **contributiva.** Aptitud abstracta de una persona para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos en proporción a su patrimonio (art. 31.1 CE). Capacidad económica. || ~ **especial.** Viene impuesta por la peculiar naturaleza de un acto jurídico. || ~ **jurídica.** Posibilidad de ser titular de relaciones jurídicas. Desde su nacimiento es sujeto de d.<sup>os</sup> y de obligaciones. || ~ **legal.** La exigida por la ley para cada caso en particular. || ~ **política.** Aptitud, facultad de la persona para ejercer y cumplir d.<sup>os</sup> y obligaciones políticas. || ~ **de suceder (sucesoria).** «Podrán suceder por testamento o abintestato los que no están incapacitados por la ley» (art. 744 CC), (arts. 745, 746, 748, 750, 760, 761 CC). || ~ **de testar (o testamentaria).** Toda persona posee capacidad para otorgar testamento y sólo se excluye por ley a quien no posee discernimiento (arts. 662 a 664 CC).

**caparra.** Señal, cantidad o porte del precio que se adelanta en algunos contratos.

**capción.** Captación. Captura.

**capcioso, a.** Palabras, doctrinas, proposiciones, etc., falaces o engañosas. Preguntas, argumentaciones, sugerencias, etc. que se hacen para arrancar al contrincante o interlocutor una

respuesta que pueda comprometerlo, o que favorezca propósitos de quien las formula.

**capellanía.** Fundación en la que determinados bienes quedan sujetos al cumplimiento de misas y otras cargas pías.

**capilla.** Capucha, edificio, comunidad, junta o cabildo, oratorio, etc. Hallarse alguien en el trance de pasar una prueba, o de conocer el resultado de algo.

**capitación.** Repartimiento de tributos y contribuciones por cabeza.

**capital.** Principal o muy grande. Hacienda, caudal, patrimonio. De gran importancia. Población donde reside el Gobierno o cualquier organismo administrativo (comarca, provincia, comunidad). Producto intermedio entre los factores de origen —trabajo, tierra— y bienes de consumo. Dinero o material convertible que posee una persona o empresa. Factor de la producción constituido por inmuebles, maquinaria e instalaciones, se destina a la obtención de un producto. Conjunto de bienes materiales aportados por socios fundadores cuando constituyen una empresa. || ~ **activo.** Desempeña una función activa en la producción. Hay tres clases: *fuerzas*, se incluyen las potencias que el hombre domina (vapor, electricidad...); *herramientas* (máquinas e instrumentos) y *medios de producción*. || ~ **autorizado.** El disponible en un plazo prefijado en la empresa o sociedad anónima. || ~ **circulante.** Anticipos salariales que el empresario «capitalista» abona a los trabajadores. Se llama también capital de rotación. || ~ **constante.** Bienes del capital integrados por los instrumentos de producción: maquinaria, herramientas, materias primas, instalaciones, etc., junto al capital variable. || ~ **coste de**

**pensión.** V. *Capitalización*. || ~ **desembolsado.** El suscrito por los socios por efectivas aportaciones en dinero o en bienes. || ~ **ficticio.** El que se incrementa, no por aumento de riqueza, sino por aumento de pagos. || ~ **hijo.** El constituido por inmuebles, maquinaria e instalaciones. || ~ **financiero.** El que participa en una empresa que asegura el control y gestión y que procede de entidades financieras. || ~ **fiscal.** Diferencia entre el importe del activo y de obligaciones para con un tercero, salvo el saldo deudor de la cuenta en pérdidas y ganancias, cuando se cierra el ejercicio económico de una empresa o sociedad. || ~ **humano.** Personas y sus conocimientos que ellas adquieren. || ~ **inicial.** El primero que se aporta a la empresa. || ~ **inmobiliario.** El que procede de bienes inmobiliarios. || ~ **líquido.** Residuo del activo, detráido el pasivo de una persona natural o jurídica. || ~ **mobiliario.** Fondos de que dispone una empresa. || ~ **monopolista.** Fase del capitalismo en que la complejidad imposibilita que pueda acometer determinadas empresas, y debe intervenir el Estado. || ~ **nacional.** La parte del patrimonio nacional constituida por bienes producidos por el hombre. || ~ **social.** Conjunto de las sumas o de los bienes valorados que los socios de una sociedad aportan a ésta. Cifra constante que se fija en sus estatutos. || ~ **suscrito.** El que ajustan, sea en dinero, sea en bienes, los socios fundadores. Es un contrato preparatorio al de sociedad. || ~ **técnico.** Son los bienes de producción. || ~ **variable.** Unión del capital constante y trabajo humano, necesaria para la producción.

**capitalismo.** Régimen económico fundado en el predominio del capital

como elemento de producción y creador de riqueza. Conjunto de capitales o capitalistas, considerado como entidad económica. Sistema desarrollado por el liberalismo burgués, en el que los factores de producción se hallan en manos privadas. El papel del Estado es mínimo.

**capitalista.** Propio del capital o capitalismo. Persona acaudalada. Persona que colabora con capital a negocios, en oposición a quien sólo contribuye con sus servicios.

**capitalización.** Acción y efecto de capitalizar. Determinar el valor o capital de una renta. || ~ **bursátil.** Valor neto del activo, según sea la cotización de las acciones de una sociedad. || ~ **del usufructo.** Reducción a capital de la valoración del d.<sup>o</sup> de usufructo.

**capitalizar.** Fijar el capital que corresponde a determinado rendimiento o interés. Agregar el capital el importe de los intereses devengados, interés compuesto. Utilizar en propio beneficio una acción o situación, aunque sean ajenas.

**capitán (de buque).** Quien dirige el navío, que, además de sus funciones técnicas, disciplinarias y públicas, realiza las comerciales en las que es representante del naviero en los tratos.

**capitidisminución.** Reducción de la capacidad jurídica de una persona.

**capitulación.** Concierto o pacto entre dos o más personas sobre algún asunto en general grave. Convenio en que se estipula la rendición de un ejército, plaza o punto fortificado. || ~ **matrimoniales.** Concierto que se hace entre los futuros esposos y se autorizan por escritura pública, al tenor del cual se ajusta el régimen económico de la sociedad conyugal. Escritura pública en

que constan tales pactos (arts. 1.325, 1.338, 1.341, 826, 827, y 831 CC).

**capitular.** Pactar, hacer algún ajuste o concierto.

**capítulo.** Reprensión grave, cargo que se hace a quien ejerce un empleo. Parte numerada de una ley, presupuesto, acuerdo. Capitulación matrimonial.

**captura.** Apreensión de una persona que es o se reputa delincuente y no se entrega voluntariamente.

**carácter público.** Calificativo que se da a la circunstancia agravante del delincuente, si influye en la infracción o en sus circunstancias.

**cárcel.** Edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos.

**carcelario, a.** Perteneciente o relativo a la cárcel.

**carear.** Poner a una o varias personas en presencia de otra u otras para la interrogación, con objeto de descubrir la verdad en dichos o en hechos.

**carencia.** Falta o privación de alguna cosa.

**careo.** Acción y efecto de carear o carearse. Fórmula de indagación —interrogatorio judicial— de la instrucción penal consistente en la declaración enfrentada y conjunta de personas con versiones diferentes respecto a unos hechos.

**carestía.** Falta o escasez de alguna cosa, por autonomasia de los víveres. Subido precio de las cosas de uso común.

**carga.** Acción y efecto de cargar. Impuesto, tributo, cualquier gravamen ligado a una propiedad o a un estado y al uso que de éstos se hace. Obligación aneja a un estado, empleo u oficio. || ~ **fiscal.** *V. Obligación tributaria.* || ~ **de la prueba.** Deber de las partes, en un proceso, de probar los hechos que alegan y afirman. || ~ **del matrimonio.**

Obligación económica para el mantenimiento familiar. || ~ **personal**. La que recae sobre una persona. || ~ **procesal**. La correspondiente a las partes de un proceso. || ~ **pública**. La que se impone en beneficio del Estado. || ~ **real**. La que con carácter periódico grava al propietario de un inmueble (art. 336 CC). || ~ **registral**. La que aparece inscrita en un Registro de la Propiedad. || ~ **social**. La satisfecha o soportada por una empresa para fines sociales y asistenciales de su personal.

**cargo**. Dignidad, empleo, oficio. Persona que lo desempeña en especial en organismos públicos. Obligación de hacer o cumplir alguna cosa. Pago y anotación en cuenta corriente. Delito o responsabilidad. || ~ **alto cargo**. Empleo de elevada responsabilidad. || ~ **electoral**. El desempeñado en un proceso electoral. || ~ **político**. El desempeñado por personas en organizaciones políticas. || ~ **público**. Funcionario de la Administración. || ~ **testigo de cargo**. Persona que declara contra un procesado.

**carrera**. Camino real o carretera. Viga horizontal para sostener otras o para enlace de las construcciones.

**carta**. Despacho o provisión expedidos por los tribunales superiores. Constitución escrita o código fundamental de un Estado y especialmente la otorgada por un soberano. || ~ **abierta**. La destinada a la publicidad. || ~ **acordada**. Contiene represión o advertencia reservada de un tribunal superior. || ~ **de aviso**. Comunicación que notifica a los destinatarios que una mercancía está lista para su entrega. || ~ **blanca**. Nombramiento para un empleo, sin el nombre del agraciado, para poderlo poner después a favor de quien parezca. La que se da a una autoridad para que

obre discrecionalmente. || ~ **cerrada**. Albalá o comunicación dirigida a un funcionario determinado. || ~ **circular**. Cada una de las cartas o avisos iguales dirigidos a varias personas. || ~ **comunitaria**. Tratado firmado por los estados miembros de la UE con el objetivo de impulsar las políticas comunes en los ámbitos social y del empleo. || ~ **creencial**. La entregada a un embajador, o ministro para que sea reconocido como tal. || ~ **de crédito**. Previene a uno que dé a otro dinero por cuenta del que le escribe. || ~ **desaforada**. Despacho derogatorio de una exención, franqueza o privilegio. || ~ **de despido**. Documento en el que el empresario comunica al trabajador las causas de su despido y la fecha del mismo (art. 55 ET). || ~ **de donación**. El dueño de unas tierras promete en documento, donación concreta a futuros habitantes. || ~ **de dimisión**. Publica por escrito los motivos de una dimisión en cargo público o en puesto de trabajo. || ~ **de emplazamiento**. La dada para citar a alguien. || ~ **de espera**. Moratoria concedida al deudor por tiempo determinado. || ~ **de fletamento**. Escritura para comprobar el contrato de fletamento. || ~ **de garantía**. Escrito en el que el vendedor garantiza al comprador el perfecto funcionamiento, y en su caso, las reparaciones durante cierto tiempo, del objeto vendido. || ~ **de hermandad**. Título eclesiástico, expedido por el obispo, por el que se admite a un hermano en una comunidad religiosa. || ~ **de libre**. Finiquito o liberación que los menores dan al tutor, concluida la tutela. || ~ **magna**. Precedente, base y fundamento de las libertades inglesas. || ~ **magna española**. Es la Constitución Española.

ll ~ **municipal**. Contiene el régimen de gobierno de algunos municipios. ll ~ **de las Naciones Unidas**. Documento constitutivo de las Naciones Unidas. ll ~ **de naturaleza**. Concesión a un extranjero de la nacionalidad, cuando concurren determinadas condiciones (art. 21 CC). ll ~ **orden**. Comunicación dirigida por una autoridad judicial superior a otra inferior. ll ~ **de pago**. Escritura en la que el acreedor confiesa haber recibido lo que se le debe. ll ~ **de pago y lasto**. Documento que da quien cobra de otro, que no es el principal obligado, y cede al pagador la acción para que repita contra el deudor, pidiendo reembolso. ll ~ **de patrocinio**. La sociedad matriz se responsabiliza de las obligaciones de alguna filial. ll ~ **de poder**. Mandato concedido por una persona a otra, en documento privado, para que la represente en su nombre. ll ~ **de porte**. Documento que es título legal del contrato de transporte terrestre. ll ~ **real**. Misiva o albalá. ll ~ **social europea**. D.<sup>o</sup> reconocido a la libre elección de trabajo, seguridad e higiene, remuneración suficiente, libre asociación, negociación colectiva, protección a la juventud, formación profesional, familia, etc. ll ~ **de trabajo**. Documento que expide la autoridad —gubernativa o sindical— para poder ejercer o para encontrar colocación. ll ~ **de vecindad**. Despacho o título que se daba a una persona para que la reconociesen como vecina del lugar. ll ~ **de venta**. Escritura pública en que se vende alguna cosa.

**cartel (también cártel)**. Convenio entre varias empresas con el fin de evitar la mutua competencia y regular la producción, venta y precios. Agrupación con fines ilícitos.

**cartera**. Valores o efectos comerciales de curso legal, que forman parte del activo de un comerciante, banco o sociedad, y por extensión, de un particular. Empleo de ministro, jefe de un ministerio.

**casa**. Edificio para habitar. Jurídicamente se considera bien inmueble. Empresa comercial. Establecimiento industrial o mercantil. Estados, vasallos y rentas que poseía un señor. ll ~ **abierto**. Domicilio y también estudio o despacho del que ejerce profesión, arte o industria. ll ~ **de banca**. Banca o banco. ll ~ **de beneficencia**. Hospital, hospicio, asilo. ll ~ **a caballo**. La construida en solar único, no aislada sino superpuesta a otra, a la que no es aplicable el régimen de propiedad horizontal. ll ~ **de cambio**. Se llama así el lugar donde se realizan operaciones de esa naturaleza. ll ~ **consistorial**. Ayuntamiento. ll ~ **de contratación**. Bolsa de comercio. ll ~ **habitada**. Morada, domicilio dependencia de una o más personas. ll ~ **matriz**. En lenguaje mercantil, la que es principal o cabeza con relación a otras sucursales o filiales. ll ~ **de moneda**. (*Ceca*). Lugar donde se fabrican monedas y billetes de curso legal, además de otros efectos públicos. ll ~ **real**. Palacio del rey. Personas reales y conjunto de sus familias. ll ~ **solar (o solariega)**. La más antigua y noble de una familia.

**casación**. Recurso extraordinario que se interpone contra las sentencias dictadas en última instancia, en determinados tipos de procedimientos y por las causas establecidas en la ley, a fin de que el TS anule la sentencia recurrida, dictando otra en su lugar y pronunciándose, no sólo sobre la ley aplicable, sino también sobre la forma procesal

en que ha sido dirigido el procedimiento (arts. 477 a 489 LEC). Recurso que se interpone contra las sentencias definitivas dictadas por las Audiencias provinciales en juicio oral a instancia única en causas criminales. Recurso interpuesto ante el tribunal competente tanto por quebrantamiento de forma como por infracción de la ley.

**casamiento.** Acción y efecto de casar o casarse. Ceremonia nupcial. Contrato hecho con solemnidad legal entre hombre y mujer para vivir maridablemente. Dote. || ~ **morganático.** El contraído entre príncipe y una mujer de linaje inferior, o viceversa, en el cual cada cónyuge conserva su condición anterior.

**caso.** Suceso, acontecimiento. Asunto de que se trata o que se propone para consultar a alguno y pedirle su dictamen. || ~ **fortuito.** Acontecimiento de procedencia interna, no imputable al deudor que, según la medida de la diligencia requerida, no se podía prever, o que pudiendo preverse, es inevitable y de tal naturaleza, que impide el cumplimiento de la obligación. (Art. 1.005 CC).

**casta.** Grupo social cerrado compuesto exclusivamente por elementos homogéneos, con privilegios especiales, muchas veces abolidas aparentemente.

**castigo.** Pena que se impone a quien ha cometido un delito o falta. || ~ **ilegal.** Cometido por funcionarios públicos contra d.<sup>os</sup> legales de las personas y bienes.

**castración.** *Med.* Extirpación o inutilización de los órganos genitales. Puede ser quirúrgica, traumática, radiológica, dolosa y psicótica.

**catálogo.** Memoria, inventario o lista de personas, cosas o sucesos puestos en orden.

**catastro.** Censo y padrón estadístico de las fincas rústicas y urbanas, con la evaluación o estimación económica, muy útil para estos fines: fiscal, económico, administrativo, estadístico, social y civil.

**categoría.** Cada uno de los grados o jerarquías establecidas en una profesión o carrera. Condición social de una persona respecto de las demás. Elemento de clasificación que suele emplearse en ciencias. || ~ **profesional.** La de un trabajador: estimación legal, funcional y económica de su labor efectiva y normal, y especificación de sus prestaciones.

**caución.** Prevención, precaución, cautela. Seguridad personal de que se cumplirá lo pactado, prometido o mandato. Garantía de pago que se presta mediante la presentación de persona fiadora que se obliga con determinados bienes o con juramento. Puede ser convencional, testamentaria, judicial y legal. Puede consistir en una fianza, una hipoteca, un juramento o simplemente una promesa. || ~ **de conducta.** Seguridad que una persona da al juez de que otra persona observará buena conducta o no ejecutará el mal que se teme, obligándose en caso contrario a la reparación que se señale. || ~ **de indemnidad.** La que se otorga para dejar a otro exento de obligación. || ~ **indicatum solvi.** La que se exigía a un extranjero para poder litigar en un país. También conocida como *caución de arraigo del juicio*. || ~ **juratoria.** La que se abona con juramento.

**caudal.** Hacienda, bienes de cualquier especie, y más concretamente, dinero. Abundancia de cosas que no sea dinero. Capital o fondo dinerario. || ~ **hereditario.** Proviene de una he-

rencia. || ~ **público**. Hacienda pública. Conjunto de bienes pertenecientes al Estado. || ~ **relictos**. V. *Bienes relictos*. El que deja una persona al fallecer y que se reparte o divide entre los herederos. || ~ **residual**. Resto o residuo de bienes, luego de pagar deudas, gastos y legados en una herencia.

**causa**. Litigio, proceso judicial. Proceso criminal que se instruye de oficio o a instancia de parte. Motivo determinante al que se obligan las partes de un negocio o contrato. || ~ **agravante de la pena**. Causa que modifica la penalidad, agravándola. || ~ **atenuante de la pena**. Merma o rebaja de la pena. || ~ *causae est causa causatis*. Loc. lat. La causa de la causa es causa de lo causado. || ~ **civil**. La que se sigue ante un juez o tribunal civil, cuando las partes litigan un d.<sup>o</sup> || ~ **del contrato de trabajo**. Voluntad de cambio entre trabajo y salario, ordenada a la producción de bienes y servicios. || ~ *credendi, donandi, solvendi*. Causa de préstamo, de liberación o de pago. || ~ **criminal**. La que se sigue ante los tribunales para determinar culpas. || ~ **eximente**. Causa cuya concurrencia en un delito determina la justificación de dicho acto, es decir, la inculpabilidad... || ~ *expropiandi*. «Nadie puede ser privado de sus bienes y d.<sup>os</sup>, sino por causa justificada de utilidad pública, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes» (art. 35.3 CE). || ~ **habiente**. Causahabiente. Persona que ha sucedido o se subroga por cualquier título en el d.<sup>o</sup> de otra. Son *universales* (herederos) y *particulares*. Sujeto pasivo en el impuesto sobre sucesiones. || ~ **ilícita**. Está prohibida por la ley y se opone a los principios del orden público o a las de moral y buenas cos-

tumbres. || ~ **de inculpabilidad**. Causa excluyente de la responsabilidad, que la anula porque desaparece el dolo y la culpa, aunque deje subsistente la antijuricidad. || ~ **de inimputabilidad**. Causa excluyente de la responsabilidad criminal, pues se considera que a una persona no se le puede imputar el acto delictivo, dada su conducta, aunque deja en pie la antijuricidad (minoría de edad, enfermedad mental, sugestión hipnótica, embriaguez, trastorno mental transitorio, toxicidad, etc.). || ~ **judicial**. Actuaciones que conforman un procedimiento. || ~ **de justificación**. V. *Eximente*. || ~ **falsa**. La que se simula, ya sea dando por cierto algo que no existe, ya sea desfigurando la causa verdadera. || ~ **legal de separación**. Por la regulación legal, de hecho o de d.<sup>o</sup>, supone la cesación legal de la vida en común y algunos efectos económicos y personales. || ~ **lucrativa**. Llamada *gratuita*. Título que dimana de la liberalidad (por ej.: una donación), como oposición al oneroso o conmutativo. || ~ **modificativa de la pena**. Elemento accidental cuya concurrencia faculta al juez para agravar o atenuar la pena media que corresponde al delito. || ~ **onerosa**. La que implica conmutación de prestaciones. || ~ *petendi (o de pedir)*. Conjunto de hechos que, en relación con normas jurídicas, otorgan al actor el d.<sup>o</sup> en que se basa su pretensión de tutela.

**causante**. Que causa. Persona de quien proviene el d.<sup>o</sup> que alguno tiene.

**cautela**. Precaución, reserva. Astucia, maña, sutileza para engañar. || ~ **socini**. Cláusula por la que el testador ofrece a los legitimarios dos opciones: cumplir el testamento o reclamar íntegramente su porción hereditaria.

**caza.** Acción ejercida por el hombre mediante armas, artes, y medios apropiados. Para buscar, atraer, perseguir o acosar animales para darles muerte o capturarlos.

**ceca.** Casa en donde se labra moneda.

**cedente.** Persona titular de una cosa, d.<sup>o</sup> o acción que lo traspasa a otra por acto jurídico eficaz, con efectos distintos según sean bienes muebles o inmuebles, d.<sup>os</sup> reales.

**cédula.** Documento en que se reconoce una deuda u obligación. Documento que extiende el secretario judicial y es entregado a la persona que ha de ser notificada y citada y emplazada fuera de los estrados del juzgado, y que contiene los requisitos que en cada caso se hallan establecidos. || ~ *ante diem*. Papel firmado regularmente por el secretario de alguna comunidad, por el que se cita a sus miembros para reunirse al día siguiente, expresado el asunto de que se tratará. || ~ **en blanco**. La firmada y que se entrega a alguien con facultad de llenarla según le pareciere. || ~ **de cambio**. V. *Letra de cambio*. || ~ **de citación judicial**. Expedida por el secretario para que el agente saque de ella tantas copias como sean las personas citadas. || ~ **de emplazamiento judicial**. Extendida por el secretario judicial y que se entrega a la persona que ha de ser emplazada (art. 175 LECrim). || ~ **de habitabilidad**. Dictada por la Administración pública para controlar las condiciones de salubridad e higiene de las viviendas. || ~ **hipotecaria**. Título de crédito amortizable expedido por banco hipotecario oficial para financiar operaciones de préstamo y que devenga intereses. || ~ **de inversión**. Título emitido por el Estado a fin de recaudar fondo para órganos oficiales y financia-

ción de proyectos. || ~ **de notificación judicial**. Extendida por el secretario judicial y entregada a las partes o sus representantes para su conocimiento.

|| ~ **de notificación notarial**. Entregada al interesado que la recibe directamente, para que pueda ser informado de la intervención notarial. || ~ **real**. Despacho del rey, expedido por tribunal o consejo superior, en el que se concedía una merced o se tomaba alguna providencia. || ~ **testamentaria**. Memoria, escrito simple considerado como parte integrante de un testamento. || ~ **urbanística**. Documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas de las fincas de un término municipal.

**célula.** Grupo reducido de personas que funciona de modo independiente dentro de una organización, en especial política. || ~ **madre**. Se utiliza para tratar enfermedades. Se encuentran en los organismos multicelulares y se dividen por mitosis.

**celular.** Relativo al establecimiento penitenciario en el que los presos están incomunicados.

**censal.** Relativo al censo. En D.<sup>o</sup> censo, contrato.

**censar.** Incluir o registrar en el censo. Hacer el censo o empadronamiento de los habitantes de un lugar.

**censatario, a.** Persona obligada a pagar los réditos de un censo.

**censista.** Funcionario que interviene en la confección de censos demográficos o electorales.

**censo.** Padrón o lista de la población o riqueza de una nación o pueblo. Registro integrado por los ciudadanos que gozan del d.<sup>o</sup> de sufragio activo, denominado generalmente *censo electoral*. D.<sup>o</sup> real inmobiliario que consiste en el poder jurídico que se otorga a un ti-

tular de exigir prestación periódica del propietario del bien sujeto a gravamen (art. 1.604 CC). || ~ **al quitar**. Censo redimible. || ~ **consignativo**. El censatario impone sobre un inmueble de su propiedad el gravamen del canon o pensión que se obliga pagar al censalista por el capital que de éste recibe en dinero (art. 1.606 CC). || ~ **electoral**. Registro general de ciudadanos con d.º a voto. || ~ **enfiteúico**. Cesión del dominio útil de una finca en la que el censalista se reserva el dominio directo y el d.º a pensión, simbólica, o proporcional de los frutos (art. 1.605 CC). || ~ **fructuario**. El que se paga en frutos. || ~ **irredimible**. Censo perpetuo que no podía redimirse nunca. Hoy todos son redimibles. || ~ **laboral**. Lista o relación de un centro de trabajo, distribuidos los trabajadores por categorías (art. 74 ET). || ~ **mixto**. Se impone sobre una finca, quedando además obligada la persona, de modo que aun cuando la finca perezca, pueda reclamarse la pensión. || ~ **perpetuo**. Imposición que se hace sobre bienes raíces, por la que el comprador queda obligado a pagar al vendedor cierta pensión anual, contrayendo también la obligación de no poder enajenar la casa o heredad comprada con esta carga, sin dar cuenta primero al señor del censo. || ~ **reservativo**. Una persona cede a otra el pleno dominio de un inmueble, reservándose el d.º de percibir sobre el mismo inmueble una pensión anual que deba pagar el censatario (art. 1.607 CC).

**censor**. En ciertos gobiernos, funcionario encargado de revisar, para su censura, todo tipo de publicaciones, espectáculos, publicidad, etc., para proponer que se prohíban o que se

modifiquen. En situaciones políticas especiales, funcionario que interviene las comunicaciones privadas. Persona a quien una sociedad anónima encarga el examen y control de la administración de la misma.

**censualista**. Persona a cuyo favor se impone y está impuesto un censo, o la que tiene d.º a percibir los réditos.

**censura**. Dictamen o juicio que se hace de algo. Nota, corrección o aprobación de alguna cosa. Murmuración, detracción. Intervención que ejerce el censor gubernativo en las comunicaciones de carácter público (telégrafos, correos, etc.) y en prensa, libros, televisión, cine, espectáculos...

**centralismo**. Sistema de organización política en el que hay concentración de todos los elementos de gobierno y de administración en el poder central.

**centralización**. Sistema en el que todas las funciones de gobierno son absorbidas por el Estado central, incluidas las que, lógicamente y tal vez, pudieran ejercerse por otros organismos: autonómicos, provinciales, locales.

**centro**. Lugar de donde parten o a donde convergen acciones particulares coordinadas. Punto donde habitualmente se reúnen los miembros de una sociedad o corporación. Ministerio, dirección general o cualquier otra dependencia de la Administración del Estado. || ~ **histórico**. Si tiene valor estético e histórico los planes de ordenación atenderán a su conservación, protección y mejora. || ~ **periferia**. Relación entre los centros de poder económico del planeta y las regiones de situación industrial deficiente. || ~ **de trabajo**. «Unidad productiva con organización específica que sea dada de alta, como tal ante la autoridad laboral» (art. 1 ET).

**cerca.** Vallado, tapia, o muro que se coloca alrededor de un sitio para su resguardo o división.

**certificación.** Acción y efecto de certificar. Instrumento que refrenda o firma la autoridad o un funcionario competente, en el que se hace constar un hecho presenciado por una o más personas; o el contenido documental que forma parte de protocolo, libros, registros, actuaciones judiciales notariales, etc. || ~ **de conciliación.** Certificación en que se da cuenta de haberse celebrado un acto de conciliación. || ~ **de descubierto.** Documento acreditativo de las deudas tributarias de un sujeto pasivo. || ~ **de dominio.** Medio de inmatriculación especial en cuanto sólo es aplicable a los organismos de D.<sup>o</sup> público que menciona el art. 206 de la L.H. || ~ **de depósito bancario.** Resguardo que legitima al depositante frente al banco depositario. || ~ **electrónica.** Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad. || ~ **incompleta.** En proceso civil, la certificación de sólo una parte de documento no hará prueba plena mientras no se complete con las adiciones que solicite el litigante a quien pueda perjudicarle. || ~ **de obra.** Expedida por el arquitecto acredita la obra ya ejecutada y así poder facultar al contratista su importe, si es que así se hubiese estipulado en el contrato. || ~ **del Registro civil.** Certificación que expide un funcionario y que da fe. Es documento público. || ~ **del Registro de la propiedad.** Expedida por el registrador y en ella se recoge la situación de los bienes inmuebles o los d.<sup>os</sup> reales inscritos. Es *literal* cuando recoge todos

los datos, y *en relación*, si se atiende a los datos que se solicitan.

**certificado, a.** Certificación, instrumento en que se asegura la verdad de un hecho. || ~ **de acciones.** Documento que acredita a su titular como accionista. || ~ **de defunción.** Certificado médico que registra el fallecimiento de una persona. || ~ **de depósito.** Documento que el banco entrega al depositante a plazo fijo y que le permite y le garantiza transmitir su d.<sup>o</sup> sobre el depósito. || ~ **de empresa.** Emite la empresa, a nombre del trabajador, para su expediente de solicitud de prestaciones por desempleo. || ~ **de origen.** Documento mercantil acreditativo de la procedencia de origen de un producto, que es certificado de garantía. || ~ **de trabajo.** El que expide un empresario a solicitud del trabajador, en el que consta el tiempo de servicio a la empresa y la clase de trabajo prestado. || ~ **de participación en los fondos de inversión.** V. *Fondos de inversión*. Acreditan a su titular el d.<sup>o</sup> sobre participación. || ~ **de protección de modelos de utilidad.** V. *Modelos de utilidad*. Documentan el d.<sup>o</sup> sobre esta modalidad de propiedad industrial.

**certificar.** Asegurar, afirmar, dar por cierta alguna cosa. Hacer cierta una cosa por medio de instrumento público. Fijar, señalar con certeza.

**cesación.** Acción y efecto de cesar, de suspenderse o acabarse una cosa. Dejar de desempeñar algún cargo o empleo. || ~ **de industria.** Extinción de una actividad industrial. || ~ **de pagos.** Se decía de la quiebra. El deudor no puede hacer frente a sus obligaciones. V. *Concurso del deudor*.

**cese.** Acción y efecto de cesar en un empleo o cargo. Documento en el que se

notifica el cese de un cargo. || ~ **del Gobierno**. Crisis política. || ~ **de convivencia conyugal**. El matrimonio se rompe de forma irreversible por el divorcio.

**cesio pro solvendi**. Cesión en pago de deudas.

**cesión**. Renuncia de alguna cosa, posesión, acción o d.<sup>o</sup> que una persona hace a favor de otra. No extingue la obligación y se distingue de la *novación* en que se cambia el sujeto y de la *renuncia* en que concurre voluntad en el renunciante. || ~ **de bienes**. Dejeción de bienes que hace un deudor cuando no le es posible pagar pronto a sus acreedores (art. 1.175 CC). Puede ser *contractual* y *judicial*, y ésta *voluntaria* o *forzosa*. || ~ **de contrato**. Transmisión a un tercero de todos los d.<sup>os</sup> y obligaciones que se deriven de un contrato. El cesionario sustituye al cedente en todo ello. || ~ **de contrato de arrendamiento urbano**. Transferencia *inter vivos* de la facultad de goce del arrendatario sobre el objeto de arriendo (art. 8.1 LAU). || ~ **de crédito hipotecario**. Tendrá efecto con tal que «se haga en escritura pública, de la cual se dé conocimiento al deudor y se inscriba en el Registro...» (arts. 149 y 150 LH). || ~ **de créditos**. El d.<sup>o</sup> de crédito de una persona se transmite a otra, la que podrá exigir al deudor la prestación que debía antes al cedente (arts. 1.526 a 1.536 CC). || ~ **de créditos litigiosos**. Se realiza esta cesión sobre un crédito pendiente de sentencia. El deudor tendrá d.<sup>o</sup> a extinguirlo, reembolsando al cesionario que pagó las costas ocasionadas y los intereses del precio, desde el día en que éste fue satisfecho (arts. 1.535 y sigs. CC). || ~ **de derechos hereditarios**. O venta

de herencia, es la cesión de todos los d.<sup>os</sup> que corresponden al heredero, abierta la sucesión (arts. 1.531 y sigs. CC). || ~ **de trabajadores**. Préstamo de trabajadores de una empresa a otra. Está prohibido por la ley. (Se le llama *tráfico de mano de obra*). || ~ **urbanística**. Impuestas a los propietarios de suelo afectado al proceso urbanístico para contribuir a las necesidades de equipamiento urbano fijadas en la ley. Sólo puede realizarse a través de empresas de trabajo temporal. || ~ **de vivienda**. Subrogación del contrato de alquiler cuando se extingue el anterior contrato de arrendamiento (art. 23 LAU). La cesión gratuita (admitida) exige el consentimiento expreso del arrendador (art. 33.2 LAU).

**cesionario, a**. Persona en cuyo favor se hace una cesión.

**chancellor (o chanciller)**. Portero, secretario. Canciller.

**chancillería**. Importe de los d.<sup>os</sup> que se pagaban al chanciller. Ant. Cancillería, oficio de chanciller.

**chanchullo**. Manejo ilícito en asuntos o negocios para conseguir un fin, en especial para lucrarse.

**chantaje**. Amenaza de pública difamación o daño que se hace contra una persona, a fin de obtener de él dinero u otro provecho. Presión que por amenazas se ejerce sobre alguien para obligarle a obrar en determinado sentido.

**chantajista**. Persona que ejercita el chantaje.

**cheque**. Mandato escrito de pago, para cobrar una cantidad de unos fondos, disponibles en un banco, de quien lo expide, ya a favor del propio librador, ya a favor de un tercero, llamado *tomador*. || ~ **para abonar en cuenta**. En el anverso aparece esa expresión, en

banco sólo podrá abonarlo si practica en su contabilidad un asiento. || ~ **a la orden**. Ha de pagarse a una persona concreta, o a otra a la orden de aquélla. || ~ **al portador**. Señala como titular al portador del cheque. || ~ **circular**. Una entidad bancaria lo extiende a nombre de una persona, que lo firma. Se puede hacer efectivo en un banco —sucursal, extranjero—, o pagarse con él en un comercio, con la firma, de nuevo, del titular. (Se llama también *cheque de viaje*). || ~ **conformado (o certificado)**. En los que aparecen las expresiones «conformado», «conforme», «certificado», que el banco ha firmado y que acreditan así la existencia de fondos suficientes en la cuenta del librador. || ~ **cruzado**. Expedido al portador, y en el anverso escribe, entre barras, *crizado*, la persona que lo libra o posee, el nombre de un banco o una sociedad, que será el perceptor legítimado del importe. || ~ **de viaje**. Cheque circular (*V.*) || ~ **domiciliado**. El que señala un lugar concreto para el pago. || ~ **en blanco**. Firmado sin consignar en él cantidad alguna u otros datos. || ~ **en descubierto**. *V. Defraudación. Estafa*. Aquel en cuyo cobro no hay fondos en la cuenta corriente del librador. Delito encuadrado dentro de las estafas (art. 250.1.3.º CP). || ~ **garantizado**. Presenta en su reverso la garantía de un banco. || ~ **imputado**. Acuerdo entre librador y portador, asignándole al pago de una deuda determinada al dorso. || ~ **nominativo**. El que figura el nombre de una persona física —o jurídica, a quien ha de abonarse la cantidad.

**chovinismo**. Patriotismo fanático, patriotería. Exaltación desmesurada de lo nacional frente a lo extranjero, y

que propicia la xenofobia y hasta la violencia.

**ciberacoso**. Acción encaminada a establecer una relación y control emocional sobre un menor para su abuso sexual, art. 183 bis CP.

**cicatriz**. Señal que queda en los tejidos orgánicos, luego de cerrada una herida o llaga.

**ciclo**. Período de tiempo o cierto número de años que, acabados, se vuelven a contar de nuevo. || ~ **económico**. Período en la economía de un país en el que se reiteran fases de expansión y de contracción. || ~ **presupuestario**. Serie de etapas o fases que atraviesa un presupuesto en su desarrollo, esto es, preparación, aprobación, ejecución y control de esta ejecución. Período de tiempo en que se desarrolla un presupuesto.

**ciclotomía**. Psicosis maniaco-depresiva. **ciego, a**. Persona privada de la vista. Jurídicamente constituye limitación en la realización de actos *mortis causa* (arts. 681, 198 y 708 CC).

**ciencia**. Conocimiento cierto de las cosas en sus principios y causas. Cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado que constituye un ramo particular del saber humano. || ~ **jurídica**. Jurisprudencia. La que trata y estudia los principios del D.º || ~ **política**. Disciplina que tiene por objeto la explicación de todo tipo de conflictos y relaciones de poder, y de los medios que se emplean para la solución de aquéllos. || ~ **social**. Ciencias que analizan y explican la forma de prever y predecir los acontecimientos que tendrán lugar en ese ámbito. || ~ **del trabajo**. Conjunto de disciplinas que estudian aspectos parciales de la realidad del trabajo, como son la Sociolo-

gía, la Medicina, el D.<sup>o</sup>, la Psicología, la Economía, etc.

**cierre.** Acción y efecto de cerrar o cerrarse. || ~ **cercado de fincas.** «Todo propietario podrá cerrar o cercar sus heredades por medio de paredes, zanjas, setos vivos o muertos, o de cualquiera otro modo, sin perjuicio de las servidumbres». (Art. 388 CC). || ~ **patronal.** Decisión empresarial consistente en la clausura temporal del lugar de trabajo, con el fin de ejercer presión sobre los trabajadores. || ~ **registral.** El Registro queda clausurado y se impide el acceso al mismo hasta el día siguiente. En ese tiempo, el registrador, en una diligencia, hace constar el número de asientos realizados durante el día.

**cinturón de seguridad.** Es de uso obligatorio en aquellos trabajos en los que haya peligro posible de caída eventual. La anchura mínima exigida es de 10 a 20 cm. y el grosor mayor o igual a 4 mm.

**circular.** Orden o disposición general que una autoridad superior —organismos administrativos— dirige a todos o a gran parte de sus subalternos o empleados.

**circunscripción.** División administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio.

**circunstancia.** Accidente de tiempo, lugar, modo, etc. unido a la sustancia de algún hecho o algún dicho, y que influye en la consideración de un delito. || ~ **agravante de la pena.** V. *Causa agravante*. Motivo legal para recargar la pena del reo. || ~ **atenuante.** V. *Causa atenuante*. Motivo legal para aliviar la pena. || ~ **eximente.** V. *Causa eximente*. La que libra de responsabilidad al acusado. || ~ **mixta.** La que aplicada a las concurrentes del delito puede

atenuar o agravar la responsabilidad criminal (por ej.: embriaguez, parentesco entre ofensor y ofendido, medios empleados, etc.).

**cirugía estética.** Práctica que aplica un conjunto de técnicas para la restauración, mantenimiento y promoción de la estética, la belleza y el bienestar de la persona vinculado a ellas.

**citación.** Acto procesal que corresponde al secretario judicial —convocatoria oficial— por el cual una persona queda citada o convocada para que comparezca en un lugar determinado en el día y hora también determinados. || ~ **de evicción.** La que se hace al vendedor cuando es vencido en juicio, por ser llegado el caso de la evicción. (V. *Evicción*). || ~ **para sentencia.** Cita previamente enviada a las partes cuando se llega al trámite de la sentencia. Quedan exceptuados de la misma los juicios verbales y los que terminan ante el juez que ha de dictar el fallo.

**ciudad.** Población o espacio geográfico, grande y numeroso. Lo urbano en oposición a lo rural.

**ciudadanía.** Cualidad del ciudadano miembro de una colectividad social que da acceso a d.<sup>os</sup> reconocidos por el Estado, del que es ciudadano, y que implica asimismo sumisión a la autoridad y a las leyes vigentes. || ~  **europea.** Nuevo *status* para los ciudadanos de los Estados que componen la UE (arts. 17-22 TCEE).

**ciudadano, a.** Natural o vecino de una ciudad. Perteneciente a la ciudad. Persona de un país que es sujeto de d.<sup>os</sup> políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del mismo.

**civil.** Ciudadano, perteneciente a la ciudad o a los ciudadanos. Perteneciente a las relaciones e intereses privados

en orden al estado de las personas, régimen de la familia, condición de los bienes y los contratos. Lo que está relacionado con disposiciones de carácter laico en oposición a las procedentes de la Iglesia.

**civilista.** Abogado que defiende con preferencia asuntos civiles. Persona que profesa el D.<sup>o</sup> civil, o que tiene conocimientos especiales del mismo.

**civitas.** En Roma se llamaba así a la circunscripción territorial organizada política y administrativamente.

**civilización.** Conjunto de valores, ideas o principios, creencias, técnica, arte, sociedad, costumbres, etc. características de un grupo humano, organizado socialmente y con homogeneidad de cultura.

**clase.** Orden y número de personas del mismo grado, calidad u oficio. Grupo social, categoría, distinción. || ~ **dirigente.** Grupo que influye de forma directa o indirecta sobre los poderes políticos, aunque no desarrolle directamente sus funciones, pero que se halla en posición privilegiada. || ~ **lucrativa.** La determinada a partir de la posición que ocupa en el mercado de bienes y trabajo. Clase social intermedia entre capital y proletariado. || ~ **obrera.** Categoría social de obreros manuales de una sociedad que reciben salarios de los que viven y que no participa en los medios de producción. || ~ **pasiva.** (Se usa en pl.). La que recibe pensión del Estado por servicios ya prestados, o por parentesco con los que fueron funcionarios del mismo. || ~ **política.** Personas que participan de forma directa en el poder político y a él aspiran. || ~ **proletaria.** Clase obrera. || ~ **social.** La perteneciente a idéntico nivel social y económico y que presenta bastante afi-

nidad en cuanto a sus costumbres, medios materiales, etc. Tradicionalmente se divide en alta, media y baja, con sus matices correspondientes. || ~ **de sucesores.** Persona o grupo de personas que presentan el mismo vínculo con otros —parientes de consanguinidad o adopción, cónyuge— y que en caso de no haber testamento, serán los herederos, con arreglo a este orden: los parientes, el cónyuge, el Estado.

**clasificación.** Acción y efecto de clasificar, esto es, ordenar o disponer por clases. Distribución en clases o grupos. || ~ **del suelo.** La llevada a cabo, en un municipio, según el llamado plan de ordenación urbana, en suelos urbanos, suelos solares, suelos de reserva y suelos rústicos. || ~ **profesional.** Técnica que consiste en asignar a cada trabajador una categoría reglamentaria, profesional, convencional en muchos casos, según la labor que realiza.

**cláusula.** Cada una de las disposiciones de un tratado, contrato, testamento o cualquier documento análogo, sea público o particular. || ~ **atributiva de jurisdicción.** La que en un contrato acuerda que los posibles litigios competen, por atribución, a un tribunal determinado. || ~ **cif.** Corresponde a las iniciales inglesas, *cost* (costo), *insurance* (seguro) y *freight* (flete). Cláusula de contrato mercantil por la que el vendedor internacional debe, además de la obligación derivada, pagar el transporte hasta situar las mercancías en el buque, pagar los fletes y concretar y pagar el seguro sobre dichas mercancías. || ~ **de cesión de la provisión.** En una letra de cambio, el librador cede al tenedor sus d.<sup>os</sup> sobre la provisión. || ~ **conminatoria.** Señala pérdidas de d.<sup>os</sup> o de ventajas si se incumple una

obligación. || ~ **compromisoria**. Contrato preliminar de arbitraje. Incluida en un contrato preliminar en previsión de posibles diferencias. || ~ «**contra aceptación**». V. *Letra de cambio*. El librador se exime de su obligación de garantizar la aceptación por el librado. || ~ **contra factura**. El comprador tiene que pagar al recibir los documentos, aunque la mercancía no haya llegado, o no haya sido remitida, a menos que los usos exijan la expedición simultánea. || ~ **derogatoria**. La que establece la derogación de lo que haya dispuesto en la ley. || ~ **de devolución sin gastos**. Cuando el librador, los endosantes o sus avalistas, dispensan al tenedor de tener que protestar la letra, para ejercitar, en su caso, la acción de regreso. Si es escrita por el librador, producirá efectos en relación a todos los firmantes de la letra; si la inserta un endosante o un avalista, sólo produce efectos en relación a éstos. || ~ **de escala móvil**. Señala la cuantía de precios determinados en un contrato para lo que se fundamenta en el precio variable de algunos productos básicos que ha fijado el organismo oficial. || ~ **de estabilización**. Protege al acreedor — en contrato de aplazamiento por la entrega de dinero— contra los perjuicios que pudiera ocasionar la pérdida del poder adquisitivo. || ~ **de estilo**. La que se incluye, según costumbre, sin traducir ninguna voluntad real. || ~ **de exclusión**. Póliza de seguro marítimo que limita riesgo o indemnización en casos concretos. || ~ **fas**. Iniciales inglesas de *free along side*. Señala, en las compraventas internacionales, que el vendedor termina con sus obligaciones, tan pronto como sitúa las mercaderías «al costado del buque» de transporte.

|| ~ **job**. Iniciales inglesas de «free on board», libre a bordo. Señala que el vendedor paga el transporte y carga con todos sus riesgos, hasta que «se carga en el buque». || ~ **leonina**. La que en un contrato oneroso significa ventaja para una de las partes. || ~ **maintenance of membership**. El Estado otorgante está obligado a extender al Estado beneficiario aquellas ventajas que ha concedido, concede o concederá a un tercer Estado. || ~ **de no competencia postcontractual**. Supone una restricción de la libertad en el trabajo. Son requisitos para su validez y licitud: su limitación en el tiempo, la concurrencia de dos requisitos, que se justifique un interés comercial o industrial por el empresario, que se establezca una compensación económica. || ~ **de pago en especie**. Prestación de una cosa con valor intrínseco. || ~ **de pago de intereses**. V. *Letra de cambio*. Cláusula indicativa de que en la letra de cambio a la vista se incrementa según el interés fijado. || ~ **para cobranza**. Equivale a la de «valor por orden», o «valor al cobro». El endoso no transmite el crédito que se incorpora a la letra; sólo autoriza a cobrarla como apoderado del endosante. || ~ **penal**. Una sanción, por lo general pecuniaria, sustituye, salvo pacto en contrario, a las indemnizaciones por incumplimiento o retraso en el pago. || ~ **residual**. En un testamento, esta cláusula dispone de los bienes restantes, luego del pago de legados y mandas. || ~ **sin respeto a medida**. Es la cláusula incluida en un contrato de venta en que no se tiene en cuenta la cabida de ésta. || ~ **solve et repete**. La que prohíbe al comprador, en un contrato, hacer valer eventuales incumplimientos por parte del vende-

dor, si previamente no ha cumplido pagar su precio. || ~ **suelo**. *Dic.* en los préstamos hipotecarios a interés variable con un tipo mínimo de interés o de referencia sin contemplar como contrapartida un tipo. Nula por abusiva. || ~ **de tanteo**. Limita la libre transmisibilidad de acciones o participaciones, y obliga a ofrecérselas prioritariamente a los demás socios. || ~ **valor**. Determina en un contrato el pago revisable según sean las vacilaciones en el índice del coste de la vida, o que pueda adoptarse otro valor. || ~ **valor mercantil**. El precio pagado está en idéntica relación respecto al valor de una mercancía estable que la que tenía en el momento en que se firmó el contrato. || ~ **valor oro**. El deudor se compromete a pagar en valor oro. El precio es constante y permanente respecto al oro.

**cláusulas**. (pl.). || ~ **potestativas de la letra**. Aquellas que pueden incluirse en un cambial, pero no son esenciales para la validez y eficacia del título. || ~ **«sin compromiso»**. Cláusulas que invitan a contratar. || ~ **«sin mi responsabilidad»**. El endosante de una letra de cambio se libera de su obligación de garantizar la aceptación y pago. || ~ **«valor en cuenta»**. El librador hace constar en la letra de cambio la relación que tiene con el tomador. || ~ **valor en garantía**. Equivale a «valor en prenda». El endoso al que acompañan constituye d.º de prenda sobre las letras.

**clausura**. Acción y efecto de clausurar, cerrar, poner fin.

**cleptomanía**. Propensión morbosa e irresistible de hurtar objetos, aunque el sujeto no los necesite. Es síntoma de algunas psicosis.

**clericalismo**. Nombre que suele darse a la excesiva influencia del clero en asuntos políticos. Intervención excesiva del clero. Marcada afección y sumisión al clero y sus directrices.

**clérigo**. El que ha recibido órdenes sagradas. La condición jurídica, d.º y deberes, se rige por el CDC, de la Iglesia Católica.

**cliente**. Persona que está bajo la tutela o protección de otra. Persona que utiliza asiduamente los servicios de un profesional o de un establecimiento. Por ext. *parroquiano*.

**clientela**. Conjunto de los clientes de una empresa, persona, establecimiento.

**clínica criminológica**. Estudia la forma de los delitos y los caracteres de los delinquentes, determinando su grado de inadaptabilidad social o su temibilidad individual.

**clonación**. Individuos genéticamente iguales. Se consiguió con una oveja en Inglaterra. || ~ **no reproductiva**. Aplicación de técnicas para dar origen a cultivos de tejidos y de órganos, partiendo de células troncales del embrión originado.

**coacción**. Fuerza o violencia que se hace a una persona para obligarla a que diga o a que haga alguna cosa. En D.º poder legítimo del D.º para imponer su cumplimiento o prevalecer sobre su infracción. Delito cometido por quien actúa con violencia, pero sin legitimación autorizada, para impedir a otra persona que haga lo que la Ley no prohíbe; o también quien le obliga a efectuar lo que no quiere, sea cosa justa o injusta. Miedo intimidatorio ejercido sobre una persona y que es causa de nulidad matrimonial. || ~ a **la huelga**. Actuación violenta o intimidatoria sea en grupo, sea aisladamente,

para obligar, iniciar o proseguir una huelga, o paro o cierre de la empresa.

**coadyuvante.** Quien en un proceso judicial interviene en ayuda o apoyo de una de las partes.

**coadyuvar.** Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.

**coalbacea.** Quien junto a otra u otras ejerce de albacea (arts. 895 y 896 CC).

**coalición.** Confederación, liga, unión.

En el *D.º int.* como sinónimo de alianza, aunque en la realidad no ofrece carácter de permanencia que distinga a ésta. Unión de carácter temporal en grupos políticos con finalidades electorales o incluso de gobierno, que se hacen mutuas concesiones.

**coartada.** Argumento de inculpabilidad de un reo por hallarse, en el momento del crimen, en otro lugar. Pretexto, disculpa.

**coaseguro.** Participan varios aseguradores sobre un mismo interés, pero cubriendo cada uno de ellos una parte del riesgo.

**coautor.** Persona autor o autora que participa con otra en la comisión de un delito.

**cobertura.** Metálico, divisas, valores que sirven de garantía para la emisión de billetes de banco o para operaciones mercantiles y financieras. Cantidad abarcada por una cosa o una actividad. Supuestos que abarca pólizas de seguros.

**cobro.** Recibir dinero como pago de algo. || ~ **de lo indebido.** «Relación entre la persona que recibe lo que tenía d.º a recibir y aquella que paga por error, el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente recibido» (arts. 1.895 y sigs. CC). || ~ **tributario.** Es el dinero o percepción que recibe la Hacienda pública

del importe de las deudas tributarias. Puede ser *directo e indirecto.*

**cocaína.** Alcaloide de la coca del Perú y prácticamente de casi toda Sudamérica, usado en medicina como anestésico. Se suele administrar por la mucosa nasal, por vía oral y por vía parenteral. De efecto antifetamínico a dosis bajas, y de efectos alucinógenos a dosis elevadas. Produce dependencia.

**codelinuencia.** Relación entre codefluentes o personas que delinquen en compañía de otra u otras.

**codeudor, a.** Persona que con otra u otras participa en una deuda.

**codex.** Código.

**codicilo.** Forma menor de testamento, que se caracteriza por no contener institución de heredero. Documento que el testador otorga con la intención de completar su testamento, en el que figura a manera de apéndice.

**codificación.** Ordenación de normas y leyes, metódica, sistemática y uniforme.

**codificar.** Hacer y formar un cuerpo de leyes metódico y sistemático.

**código.** Cuerpo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático. Recopilación de las leyes y estatutos de un país. || ~ **civil.** Normas relativas al régimen jurídico de personas y bienes, propiedad, obligaciones y contratos. || ~ **de comercio.** Trata de contratos comerciales, comercio marítimo, de pagos, quiebras, prescripción. || ~ **de conducta.** Acuerdo no impuesto en el que se define el comportamiento de los empresarios o profesionales adheridos al mismo. || ~ **de cuenta de cotización.** Código numérico de inscripción del empresario en la Seg. Soc. || ~ **de derecho canónico.** Compilación jurídica que regula las normas de d.º

eclesiástico. || ~ **ético en el servicio público**. Define la actitud esperada de los servidores públicos señalando además principios éticos aplicables en su ámbito laboral. || ~ **penal**. Compilación de leyes y normas sobre delitos y faltas, responsabilidad de personas y penas en que incurrén. || ~ **personal**. A cada registro civil individual se le asignará constituido por la secuencia alfanumérica que atribuya el sistema informático vigente para el DNI. || ~ **tipo**. Deontológicos para homogeneizar el uso de información personal que hacen las entidades que se adhieren a estos códigos a lo establecido en la ley de protección de datos.

**coeficiente**. Que juntamente con otro produce un efecto. Relación que existe entre el activo y el pasivo, establecida por una autoridad financiera para la ordenación monetaria de la oferta monetaria, distribución del crédito y financiación pública. || ~ **de caja**. Ciente entre la suma del dinero legal en caja, más los depósitos en el Banco de España, más el crédito disponible junto con los depósitos totales. || ~ **de capital**. Relación entre el capital y la renta en un momento concreto. || ~ **de garantía**. Límite por debajo del cual carece de solvencia una sociedad o una empresa. || ~ **de inversión obligatoria**. Recursos de las entidades bancarias destinados, en negocios de interés público, a inversiones prioritarias y obligatorias. || ~ **de liquidez**. *V. Coeficiente de garantía*. || ~ **reductores**. En la Seg. Soc., cuantía o porcentaje que opera sobre las cuentas a ingresar por las empresas, cuando asuman directamente la cobertura de determinadas contingencias.

**cogestión**. Gestión en común. Participación del personal en la gestión

o administración de una empresa o sociedad. || ~ **mancomunada**. Gestión usual en la comunidad de gananciales del matrimonio (art. 1.375 CC).

**cognación**. Parentesco de consanguinidad por la línea femenina, entre los descendientes de un tronco común. || ~ **legal**. Parentesco que se deriva de la adopción.

**cohabitar**. Habitar con uno u otros. Hacer vida marital el hombre y la mujer. Realizar el acto sexual.

**cohecho**. Acción y efecto de cohechar o dejarse cohechar. Se sanciona a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a sus deberes o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar (art. 419 CP). Igualmente a la autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo (art. 420 CP).

**coheredero**. Heredero juntamente con otro u otros.

**cohesión**. Acción y efecto de reunirse o adherirse. || ~ **económica y social**. Intento para conseguir mayor grado de integración y protagonismo de las economías regionales en la UE, frente al desequilibrio que origina el libre mercado.

**coimputado**. Cuando en la comisión de un hecho delictivo han intervenido

varias personas con independencia del grado de participación.

**colaboración.** Trabajo que se realiza con otro u otros. || ~ **en la gestión de**

**la Seguridad Social.** Actividad desarrollada por empresas o por mutuas para llevar a efectos determinadas prestaciones.

**colaboracionismo.** Colaboración de los ciudadanos con los gobernantes considerados como antipatriotas o invasores.

**colaborador, a.** Persona física o jurídica que a requerimiento de la Administración fiscal proporciona —voluntariamente o no— información. (Datos, documentos, informes, etc.).

**colación.** Acto de colar (jurídicamente) o conferir. Acto por el cual los herederos aportan o llevan al caudal hereditario lo recibido antes por el causante (art. 1.035 CC), con el fin de que, al dividir la herencia, sean computados los mismos, o su valor, para la constitución de legítimas y mejoras (arts. 1.035 y sigs. CC).

**colateral.** Parentesco que no lo es por la línea recta.

**colecta.** Repartimiento de una contribución o tributo, que se cobra por vecindario. Recaudación de donativos voluntarios.

**colectividad.** Conjunto de personas reunidas o concertadas para un fin. En *Econ.*, empresa industrial o agrícola organizada con arreglo a los principios colectivistas.

**colectivismo.** Doctrina que tiende a suprimir la propiedad particular, transferirla a la colectividad y confiar al Estado la distribución de la riqueza.

**colegatario, a.** Persona a quien se ha legado alguna cosa junto con otra u otras.

**colegiación.** Corporación formada por profesionales liberales para determinados fines, el principal, la defensa de sus intereses.

**colegio.** Sociedad o corporación de personas de la misma dignidad y profesión (de abogados, de médicos...). || ~ **electoral.** Conjunto de electores comprendidos legalmente en un mismo grupo o zona para ejercer su d.<sup>o</sup> a voto. Sitio al que acuden o se reúnen para ello. || ~ **notarial.** Persona jurídica de D.<sup>o</sup> público que agrupa a todos los notarios. || ~ **profesional.** Corporación de D.<sup>o</sup> público formada por profesionales, a la que corresponde la ordenación del ejercicio de su profesión, la representación, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

**colindante.** Que linda o limita con otro. Campos o edificios contiguos entre sí. Propietarios de dichas fincas. Términos municipales y de los municipios que son limítrofes unos de otros.

**colisión.** Choque de dos cuerpos. Oposición y pugna de ideas, principios o intereses, o de las personas que los representan. || ~ **de derechos.** Incidencia o circunstancia de existir al mismo tiempo dos o más d.<sup>os</sup> o deberes que no pueden ser ejercitados o cumplidos simultáneamente.

**colitigante.** Persona que litiga.

**colocación.** Situación de personas, empleo o destino. || ~ **de trabajadores.** Actividad que despliegan los organismos oficiales y las agencias privadas autorizadas para poner en contacto la oferta y la demanda de trabajo o empleo.

**colonato.** Sistema de explotación de la tierra por medio de colonos.

**colonia.** Territorio dominado y administrado por otro, que es el que organiza su estructura política y económica.

ll ~ **penitenciaria**. Establecimiento penal situado, por lo general, fuera del territorio nacional y destinado al cumplimiento de penas graves.

**colonialismo**. Tendencia a mantener un territorio en régimen de colonia, como fuente de desarrollo y explotación de riqueza.

**colonización**. Proceso colectivo fundado en la tendencia biológica del ser humano a buscar, por medio del desplazamiento en el espacio, el ambiente geográfico conveniente para el más adecuado desenvolvimiento de su existencia. ll ~ **exterior**. Busca colonias fuera de los límites geográficos de su territorio nacional, tendencia imperialista. ll ~ **interior**. La realizada por un Estado dentro de su territorio con objeto de asentar nuevas poblaciones.

**colono**. Labrador que cultiva una propiedad en arriendo.

**colusión**. Acción y efecto de coludir o pactar dos personas en daño de una tercera.

**colusor**. El que comete colusión.

**coma**. *Med.* Sueño profundo o sopor intenso, con pérdida del conocimiento e inhibición de la conciencia y de la movilidad, causado por congestión, hemorragia cerebral, diabetes, uremia, intoxicación, etc.

**comandita**. Sociedad en comandita. ll ~ **en comandita**. Sociedad comercial comanditaria, esto es, aquella en la que figuran socios sin interés ni responsabilidad en los negocios.

**comandar**. Aportar los fondos necesarios para una empresa comercial o industrial, sin contraer obligación mercantil alguna.

**comarca**. División de territorio que comprende varias poblaciones. Región de cierta homogeneidad geográfica.

**comentario**. Escrito que sirve de comentario o explicación de una obra, para que se entienda con más facilidad.

**comercialización**. Acción y efecto de comercializar, esto es, dar a un producto industrial, agrícola, etc. condiciones y organización comercial para su venta.

**comerciante**. Que comercia. Persona a quien se puede aplicar la ley mercantil. Empresario. *V.* arts. 1 y 3 del C. C.º, y art. 1.670 CC. Las sociedades de capital tendrán carácter mercantil (art. 2 LSC).

**comercio**. Negociación que se hace comprando, vendiendo y permutando mercancías y géneros. En *Econ.* conjunto de operaciones de carácter lucrativo en el cambio y distribución de mercancías, dinero y servicios. ll ~ **de cabotaje**. Tráfico marítimo por las costas. ll ~ **exterior (o internacional)**. Operaciones de importación —compra— y de exportación —venta— de mercancías con otros países. ll ~ **interior**. Operaciones mercantiles dentro del territorio nacional.

**comicios**. Reuniones y actos electorales.

**comisario**. El que tiene poder y facultad de otro u otros para ejecutar alguna orden o entender en algún negocio. Jefe de la policía. ll ~ **en la emisión de obligaciones**. *V.* *Obligación*.

ll ~  **europeo**. El representante de su país en las diferentes comisiones de la UE. ll ~ **de guerra**. En testamento militar, tenía funciones de notario. ll ~ **político**. Se llamó así, en la *Hist.* del D.º a la persona responsable de educación política y social del ejército.

ll ~ **del pueblo**. Especie de ministro en los sistemas comunistas. ll ~ **de la quiebra**. Persona que en una quiebra

comercial ejercía funciones de dirección y vigilancia, enlace entre juez y síndicos, de quienes inspecciona y activa operaciones. || ~ **testamentario**. La persona encargada por el testador que en él delega para distribuir la herencia a su arbitrio. Prohibido en la legislación española.

**comisión**. Acción de cometer delito o falta. Encargo que una persona da por escrito a otra para que haga alguna cosa. Conjunto de personas encargadas por una autoridad o corporación para entender de un asunto. Retribución percibida por la realización de un negocio que alguien encarga. Actividad temporal realizada por un funcionario nombrado para ello. || ~ **consultiva nacional de convenios colectivos**. Su función es el asesoramiento y consulta para el planteamiento y determinación de un convenio colectivo, a través de consultas, dictámenes e informes. || ~ **delegada del Gobierno**. Órgano central de la Administración del Estado de carácter colegiado al que corresponde examinar, y en su caso, resolver las cuestiones de carácter general que tengan relación con varios de los departamentos ministeriales que integran la comisión. || ~ **de devolución**. Que cobra la cantidad financiera en la devolución de un efecto cedido o gestionado. || ~ **para diligenciar despachos**. Se dice de la entrega del despacho o documento a quien lo había solicitado para cuidar su gestión y su retorno. || ~ **para diligencias de pruebas**. Delegación que hace un juez o tribunal a otro de igual o distinto rango, cuando la prueba haya de efectuarse fuera del lugar de residencia de aquel. || ~ **ejecutiva**. Comisión en las entidades gestoras de la Seg. Soc. que

se encarga de supervisar y controlar la aplicación de acuerdos del consejo general. || ~ **de evaluación de incapacidades**. Órgano que depende del Instituto Nacional de la Seg. Soc., competente para formular, propuestas relativas a la declaración de situaciones de invalidez permanente, así como a la existencia de lesiones, mutilaciones y deformaciones. || ~ **de garantía**. V. *Comisión mercantil*. || ~ **de investigación**. La nombrada por el Congreso, o el Senado, para la investigación de asunto de interés público. || ~ **interministerial**. Constituida por representantes de diversos ministerios para el estudio de temas y asuntos que las afecten. || ~ **legislativa**. Órganos encargados por el Congreso y el Senado para la discusión y aprobación de los proyectos o proposiciones de leyes que la Cámara les haya delegado (art. 75 CE). || ~ **liquidadora de entidades aseguradoras**. Interviene en el saneamiento de sociedades de seguros, y si éstas se declaran en quiebra, realiza funciones de comisario, depositario y síndicos. || ~ **mercantil**. Contrato de comisión mercantil, por el que el comisionista se obliga, además de llevar a cabo las operaciones que le sean encargadas, a satisfacer al comitente el importe que resulte de dichas operaciones. || ~ **mixta de trabajo**. Comisión paritaria. || ~ **nacional de seguridad y salud en el trabajo**. Órgano colegiado asesor de la Administración pública para la prevención, y órgano de su participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo. || ~ **negociadora**. Grupo de personas, designada por las partes, para la elaboración de un convenio colectivo (arts. 88 y 89 ET). || ~ **por omisión**. Producción de un resultado

delictivo de carácter positivo mediante la inactividad cuando existe el deber de obrar. || ~ **paritaria**. Comisión formada con representación proporcional de las partes negociadoras representativas de una empresa, para la elaboración de un convenio colectivo (art. 85 ET). || ~ **parlamentaria**. Conjunto de parlamentarios para estudiar aquellas cuestiones que han de someterse a debate y resolución en las Cámaras. || ~ **rogatoria**. Comunicación entre órganos judiciales de diversos países para la realización de diligencias judiciales. De auxilio judicial internacional (art. 277 LOPJ). || ~ **de servicio**. Situación de una persona que con autorización del Ministerio o autoridad de que depende, presta sus servicios transitoriamente fuera de su puesto habitual de trabajo. || ~ **de transporte**. Contrato de comisión, por el que el comisionista se obliga a celebrar contrato de transporte de personas o cosas. || ~ **de la Unión Europea**. Institución u órgano con poder de iniciativa y decisorio en los actos comunitarios administrativos. || ~ **de urbanismo**. Órgano cuyas facultades de carácter informativo, gestor, resolutorio y de fiscalización, orientan, fomentan e inspeccionan el planeamiento y la realización de obras para el desarrollo urbano.

**comisionista**. Quien trabaja a comisión. Persona que se emplea en desempeñar comisiones mercantiles.

**comiso**. Decomiso. Pena accesoria y de carácter patrimonial que significaba pérdida de los efectos procedentes de un delito o falta dolosos, art. 127 CP. || ~ **del beneficio ilegal**. Las sanciones pecuniarias deberán prever que las infracciones no resulten más beneficiosas para el infractor que el cumpli-

miento de las normas infringidas, art. 131.2 LRJAP y PAC.

**comisorio, a**. Obligatorio o válido para determinado tiempo, o aplazado para cierto día.

**comité**. Conjunto de personas encargadas para un asunto. || ~ **económico y social de la UE**. Órgano consultivo auxiliar de la UE. || ~ **de empresa**. Órgano colegiado de los trabajadores de una empresa o centro de trabajo para defensa de sus intereses (arts. 63 al 68 ET). || ~ **de huelga**. El que actúa en las vicisitudes de una huelga o conflicto laboral. || ~ **de ministros del Consejo de Europa**. Órgano compuesto por los ministros de Asunto Exteriores de los Estados miembros. || ~ **de las regiones**. Órgano auxiliar de la UE, cuya función es consultiva y orientadora. || ~ **de seguridad e higiene en el trabajo**. Órgano colegiado interno de la empresa, competente en materia de seguridad e higiene. || ~ **de seguridad y salud**. Sustituye al anterior.

**comitente**. Que comete. Persona que encarga o manda a otra hacer un acto de operación comercial.

**comitología**. En el Consejo de la UE, facultad de condicionar por medio de comités propios de vigilancia la puesta en práctica de las normas comunitarias.

**common law**. D.<sup>o</sup> anglosajón. D.<sup>o</sup> realizado por los propios ingleses, expresaba el espíritu de Inglaterra y se convirtió en el único d.<sup>o</sup> inglés; reflejó el carácter de una nación, y se consolidó gracias a una extraordinaria maquinaria judicial, Utilizado en gran parte de los territorios de influencia británica. Tiene su origen en las decisiones de los Tribunales resolviendo casos concretos, de los cuales se extraen reglas generales.

**comodable.** Aplícase a las cosas que se pueden prestar.

**comodante.** Persona que da una cosa en comodato.

**comodatario, a.** El que toma prestada una cosa mueble no fungible con la obligación de restituirla.

**comodato.** Contrato por el que «una de las partes entrega gratuitamente a la otra una cosa no fungible, para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva» (art. 1.750 CC). || ~ **bancario.** Para algunos es depósito irregular. Su objeto son títulos negociables en bolsa.

**compañía.** Sociedad o junta de varias personas unidas para un mismo fin (compañía mercantil). Alianza o confederación. Sociedad de hombres de negocios. || ~ **de almacenes generales.** Sociedad que pone a disposición del empresario un almacén de depósito y custodia de mercaderías. || ~ **multinacional.** Grupo internacional que se constituye como empresa con intereses mercantiles en varias naciones.

**comparecencia.** Acción y efecto de comparecer. Acto formal de presentarse simultáneamente o por orden legítima ante una autoridad o funcionario, para la realización de un acto jurídico, en algún lugar, o convocado, o de un mutuo acuerdo. Trámite que en un juicio de menor cuantía y en determinados procedimientos, equivale a la vista. || ~ **ante la administración.** (Art. 40 LRJAP y PAC). || ~ **del menor.** Acto procesal en el juicio de menores, que es previo a la audiencia, y en el que intervienen el Ministerio Fiscal, el Equipo Técnico de Apoyo, el menor. || ~ **ante notario (o notarial).** Parte de la escritura pública, ante notario competente, en el cual se determina el acto

que constituye su objeto y las personas ante quienes se celebra.

**comparecer.** Presentarse alguien en algún lugar, llamado o convocado por otro, sea en persona, sea por poder otorgado. Puede ser voluntaria o por llamamiento o intimación.

**compareciente.** Que comparece. Persona que comparece ante el juez.

**compatibilidad.** Aptitud o proporción para unirse o concurrir en un mismo lugar o sujeto. || ~ **judicial.** Requisito que completa, en la dimensión personal del juez, la competencia jurisdiccional para poder ejercer adecuadamente su tarea.

**compensación.** Acción y efecto de compensar. Indemnización pecuniaria o en especie. Entre banqueros, intercambio de cheques, letras u otros instrumentos de crédito que están en posesión de alguno de ellos y aparecen girados contra otro. Entre naciones, liquidación análoga a la anterior, aunque menos frecuente, de los créditos y débitos recíprocos. Modo de extinguir obligaciones vencidas en dinero o cosas fungibles entre personas que son, a la vez, acreedores y deudores. || ~ **anticrética.** «Si la prenda produce intereses, compensar al acreedor los que perciben con los que deben» (art. 1.868 CC). || ~ **en concurso.** Declarado no procederá la de los créditos y deudas del concursado pero será eficaz la hecha legalmente antes de la declaración, aunque la resolución judicial que la declare se haya dictado con posterioridad a ella, art. 58 y 205 L.Con. || ~ **de culpas.** Cuando a la culpa del agente o del omitente concurre la culpa de la víctima. || ~ **de deudas.** Posibilidad, en la Seg. Soc., de extinción —total o parcial— de deudas, con los créditos

que hayan sido reconocidos, por la administración de la misma a favor de tal deudor. || ~ **de impuestos**. Deducción de la cuota tributaria que puede realizar el sujeto pasivo de un impuesto al aplicar la menor de las cantidades en el importe efectivo satisfecho en el extranjero. || ~ **de pérdidas**. Distribución del importe de una base imponible negativa dentro de ejercicios siguientes a aquel que origina las pérdidas. || ~ **de salarios (o salarial)**. Se neutralizan las retribuciones cuando se sustituyen salarios de la misma clase. || ~ **por traslado**. Indemnización que se entrega al trabajador, por los gastos ocasionados a él y su familia al trasladarse a otro lugar de trabajo, de la misma empresa y cambio consiguiente de residencia.

**compensar**. Igualar en opuesto sentido el efecto de una cosa con otra.

**competencia**. Medida exacta de jurisdicción que las leyes atribuyen a cada tribunal o juzgado. Ámbito en que actúa con legitimidad plena una autoridad, o límite legal hasta donde alcanza. Libre concurrencia en el mercado. Aptitud, idoneidad. Disputa o contienda entre dos o más personas sobre alguna cosa. Incumbencia. || ~ **administrativa**. Facultades que el ordenamiento jurídico atribuye a los organismos públicos, para que cumplan los fines que le son propios (art. 12 LRJAP y PAC, arts. 15, 16 y 17 de la misma LRJAP y PAC). || ~ **concurrentes**. Inciden sobre un mismo objeto o actividad y no se excluyen las unas o las otras. || ~ **desleal**. La de carácter ilícito. || ~ **ilícita**. La producida en la actividad mercantil y empresarial con infracción de las normas establecidas para limitar la libertad de concurrencia en el mercado, la competencia prohibitiva

y la competencia desleal. || ~ **judicial internacional**. Reglas de un ordenamiento jurídico estatal para conocer y resolver un litigio sobre una situación o relación privada internacional. || ~ **legislativa internacional**. Conjunto de reglas de un ordenamiento jurídico estatal que determinan el d.º, propio o extranjero, aplicable a una situación o relación privada internacional. || ~ **lícita**. La mantenida entre competidores y entre éstos y sus clientes, que es equitativa, justa, abierta e igualitaria. || ~ **perfecta**. Situación en la que ningún demandante u oferente tiene posición preeminente que permita alterar el precio. || ~ **territorial**. Criterio de atribución al juez del domicilio de una de las partes y lugar de comisión del delito. || ~ **tributaria**. Facultad de los entes públicos para exigir tributos.

**complejos inmobiliarios**. Varios inmuebles conectados entre sí por elementos o servicios comunes, con vocación de pertenecer a una multiplicidad de titulares sus intereses comunes.

**compilación**. Acción y efecto de compilar, allegar, reunir, agrupar. Colección o agrupación de leyes o materias jurídicas.

**complemento**. Cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra cosa para hacerla íntegra o perfecta. || ~ **salarial**. Partida retributiva que se añade o se suma al salario base, en la Seg. Soc., atendiendo a la concurrencia de determinadas circunstancias (como antigüedad, productividad, peligrosidad, etc.).

**cómplice**. Participante o asociado en crimen o culpa imputable a dos o más personas. Persona que coopera a la ejecución de un delito por actos anteriores o simultáneos que lo facilitan

y que son indispensables para su perpetración.

**complicidad.** Calidad de cómplice.

|| ~ **culposa.** En general su punibilidad se rechaza en los códigos.

**complot.** Conjuración o conspiración, en general de carácter político y social. Confabulación o concierto de unas personas contra otras. Trama, intriga.

**componedor, a.** V. *Arbitraje*. Persona cuya decisión o sentencia en un asunto determinado, sin sujeción a trámites ni al rigor de las leyes, se han comprometido solemnemente a acatar y cumplir las partes interesadas en una diligencia o litigio. En cada compromiso se puede elegir a uno o varios, pero siempre en número impar. Su expresión más usual es la de *amigable componedor*.

**composición.** Acción y efecto de componer. || ~ **orgánica del capital.** Razón que existe, en *Econ.*, entre el capital total y la suma del capital constante y variable.

**compraventa.** Contrato principal, consensual, bilateral, conmutativo (a veces aleatorio), oneroso y traslativo de dominio, a cambio de dinero o signo que lo representa. Son sus tres elementos, el consentimiento, la cosa y el precio. || ~ *aliud pro alio*. Existe pleno incumplimiento del contrato por la inhabilidad del objeto vendido ya que se produce la entrega de cosa distinta. || ~ **mercantil.** «Será mercantil la compraventa de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa» (art. 325 CC.º). || ~ **a ensayo.** Permite comprobar la calidad de lo comprado. || ~ **al contado.** Simultaneidad en la entrega de la cosa y el pago del precio. || ~ **a plazos.** El pago de la

mercancía se efectúa de forma parcial.

|| ~ **de cosa ajena.** La que supone cambio de dueño. || ~ **de cosa futura.** En ella se vende lo que existirá después de la compra. || ~ *pro amico eligendo*.

Compraventa a favor de persona determinada. || ~ **con pacto de retracto.** Supone resolución del contrato y el vendedor recupera la cosa vendida.

|| ~ **de finca hipotecada.** El comprador se subroga en la deuda asegurada con hipoteca. || ~ **de herencia.** El heredero vende sus d.º de herencia. || ~ **prohibida.** La que se niega por ley a persona determinada. || ~ **salvo aprobación.** El comprador se reserva su consentimiento de examinar la cosa y de rescisión.

|| ~ **salvo confirmación.** El vendedor actúa por medio de un representante y el contrato requiere confirmación.

|| ~ **sobre muestras.** Cuando coincide la calidad de la cosa pactada, sobre un tipo o muestra de la misma.

**comprobación.** Acción y efecto de comprobar, verificar, confirmar una cosa cotejándola con otra. || ~ **particional.** Resumen aritmético general en el que se reproducen las cantidades acreditadas en el haber de cada copartícipe, para ver si la suma de todos los haberes y de todas las adjudicaciones coinciden. || ~ **de productos de construcción.** Los arquitectos técnicos, aunque no de modo exclusivo, los verificarán a su recepción ordenando ensayos y pruebas, art. 13.2 LOE. || ~ **tributaria.** Subfase del procedimiento de gestión tributaria, en la que se inspecciona y verifica la realización del hecho imponible de cada tributo. || ~ **del valor.** Se comprueba la cuantía de rentas, productos, bienes y todos los elementos del hecho imponible.

**compromisario, a.** Persona en quien otra u otras delegan para que concierne, resuelva o efectúe alguna cosa. Representante de los electores primarios en elecciones de segundo o ulterior grado.

**compromiso.** Obligación que se contrae, palabra que se da, fe que se empeña. Dificultad. Delegación que para proveer ciertos cargos hacen los electores en uno o más de ellos, para que designen al que haya de ser elegido. Convenio entre litigantes por el que comprometen su litigio en jueces árbitros o componedores amigables. Escritura en la que las partes consignan y otorgan este convenio. || ~ **de gasto.** Acto administrativo por el que el órgano competente formaliza la reserva del crédito presupuestario autorizado.

**compulsa.** Acción y efecto de compulsar. Copia o traslado de una escritura, instrumento o autos, sacado judicialmente y cotejado con su original.

**compulsión.** Apremio y fuerza que, por mandato de autoridad, se hace a alguien compeliéndole a que ejecute alguna cosa.

**compulsorio, a.** Provisión o mandato que da el juez para compulsar un proceso o instrumento.

**compurgación.** Refutación de indicios de culpabilidad.

**computación.** Agregación numérica que hacen de las donaciones al caudal relicto para determinar el importe de las legítimas (art. 812 CC).

**cómputo.** Cuenta o cálculo. Determinación exacta de las fechas en las actuaciones judiciales (arts. 132 a 136 LEC). || ~ **de cotizaciones.** Determinación o fijación, en la Seg. Soc. del número de días en alta y cotizados a. || ~ **de plazos.** En *D.º adm.*, si los plazos se señalan por

días, se entiende que éstos son hábiles, y del cómputo se excluyen domingos y días festivos. Si el plazo se fija en meses o años, se computarán entonces de fecha a fecha. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la notificación (art. 48 LRJAP y PAC).

**común.** Lo que no siendo privativamente de ninguno, pertenece o se extiende a todos, o a varios. *Bienes comunales, D.º comunal...* Todo el pueblo de cualquier provincia, ciudad, villa o lugar.

**comuna.** Conjunto de personas que viven en comunidad económica, a veces sexual, al margen de la sociedad organizada. Forma de organización social y económica basada en la propiedad colectiva y en la eliminación de los tradicionales valores familiares.

**comunero, a.** El que tiene parte indivisa con otro u otros en un inmueble, un d.º u otra cosa. En pl. pueblos que tenía comunidad de pastos.

**comunicación.** Acción y efecto de comunicar o comunicarse. Papel escrito en que se comunica alguna cosa oficialmente. || ~ **de oficio.** La emitida por una oficina sin previa solicitud, proporcionando a los órganos oficiales los datos exigidos por ley, decreto, o por la dirección general.

**comunidad.** Calidad de común de lo que no siendo privativamente, pertenece o se extiende a todos o a varios. Junta o congregación de personas que viven unidas bajo ciertas condiciones o reglas. || ~ **ad aedificandum.** Junta de autopromotores para edificar. || ~ **autónoma.** Una de las formas en que el Estado se organiza territorialmente (arts. 137 y 143 CE). || ~ **de bienes.** «Cuando la propiedad de una cosa o de un d.º pertenece proindiviso a varias personas» (art. 392 CC). || ~ **de bienes en ré-**

**gimen económico matrimonial.** Todos o parte de los bienes de los cónyuges, cuyas rentas son afectadas al levantamiento de las cargas del matrimonio. Variedades: Comunidad universal, todos los bienes de los esposos, presentes y futuros, muebles e inmuebles, adquiridos a título oneroso o lucrativo. Muebles. Se hacen comunes todos los muebles, aun adquiridos lucrativamente. A título oneroso. Son comunes las adquisiciones a título oneroso, renta y fruto de los bienes, lo adquirido por los cónyuges con su trabajo. De bienes futuros. Se excluye lo aportado al matrimonio y se incluye lo adquirido. || ~ **Económica Europea.** V. *Unión Europea.* Organización internacional de ámbito europeo, cuyo fin es fomentar el desarrollo económico de los Estados miembros. Se sirve para ello de un *mercado común* con libre circulación en los sectores económicos y aproxima las políticas económicas de los Estados miembros. || ~ **Europea.** (CE). Denominación que el Parlamento Europeo recomendó usar en 1978, para referirse a la CEE (hoy UE), a la CECA y a la EURATOM y cuyo objetivo máximo es la progresiva integración económica y política de sus Estados miembros. || ~ **hereditaria.** Es universal y forzosa. Se discute si su origen es romano o germánico (art. 1.067 CC). || ~ **incidental.** Copropiedad de origen ajeno a la voluntad de los que la tienen (condóminos). || ~ **internacional.** Conjunto de Estados sujetos al D.<sup>o</sup> internacional. || ~ **de pastos.** Varios propietarios utilizan en régimen de comunidad los pastos de sus predios (arts. 600 y sigs. CC). || ~ **de propietarios.** Cotitulares de un inmueble en la propiedad horizontal.

**comunismo.** Doctrina que propugna una organización social en la que todos los bienes son propiedad común. Lucha de clases, regida por el materialismo histórico o dialéctico que conducirá, tras la dictadura del proletariado, a una sociedad sin clases ni propiedad privada. || ~ **libertario.** El comunismo de tendencia anarquista inspirado en las doctrinas de Bakunin y de Kropotkin. || ~ **primitivo.** A juicio del marxismo, ésta era la organización propia de las primeras comunidades humanas.

**conato.** Inicio de una acción que se frustra antes de llegar a término. Acto y delito que se empezó y no llegó a consumarse.

**concebido, a.** V. *Persona.* Persona humana entre la concepción hasta el nacimiento. «El nacimiento determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables, siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo siguiente (art. 29 CC).

**concejal, a.** Persona que desempeña la concejalía de un concejo o ayuntamiento, corresponde, junto con el alcalde, el gobierno y administración del municipio (art. 19.2 LRBRL).

**concejo.** Ayuntamiento, corporación municipal. Municipio. Sesión celebrada por los miembros de un concejo. || ~ **abierto.** El celebrado en público, en el que se convoca a todos los vecinos de una localidad.

**concentración.** Acción y efecto de concentrar o concentrarse. || ~ **económica.** Agrupación de empresas. || ~ **parcelaria.** Agrupación de diversas fincas de extensión reducida, con el fin de unificar y facilitar los cultivos. || ~ **procesal.** Necesidad de que todos los actos procesales se concentren en una sola

sesión, o en varias sucesivas y próximas, y, a ser posible, con resolución final.

**concepción.** Hecho de alcance jurídico para la determinación de la filiación matrimonial y para la concesión de d.<sup>os</sup> accesorios.

**concertación.** Acción y efecto de concertar, pactar, tratar un negocio. || ~ **social.** Convenio o acuerdo entre fuerzas sociales antagonistas para consensuar posiciones y crear compromisos.

**concertar.** Ajustar, tratar el precio de una cosa. Tratar, pactar asuntos de carácter laboral. Acordar un asunto jurídico.

**concesión.** Acción y efecto de conceder. || ~ **administrativa.** Otorgamiento gubernativo a favor de particulares o de empresas, bien aprovechamientos privados en el dominio público, bien para construir o explotar obras públicas, o bien sea para ordenar, sustentar o aprovechar servicios de la Administración general, local. || ~ **comercial.** Contrato en que el empresario concesionario se compromete a comercializar los productos de otro. || ~ **de hecho.** Prestador de servicios no seleccionado legalmente pero el servicio ha sido consentido durante largo tiempo por la Administración. || ~ **recíproca.** Hecha por una parte para eliminar la incertidumbre negocial, mientras que la otra emite una promesa o reconocimiento de deuda que signifique una seguridad para el contrario.

**conciencia.** Conocimiento exacto y reflexivo de las cosas.

**concierto.** Ajuste o convenio entre dos o más personas o entidades sobre alguna cosa. Modo de gestión indirecta de servicios públicos. Acuerdos o convenios, en la Seg. Soc. con entidades o empresas, con administraciones u

organismos, dirigidos a los aspectos concretos de gestión y recaudación.

|| ~ **de delitos.** Causa o hecho que, si concurre en los delitos cometidos por dos o más personas en distintos lugares, puede hacer que los mismos sean considerados como delitos conexos.

|| ~ **económico.** Convenio entre la Hacienda y los contribuyentes, gremios o corporaciones, que reemplaza las normas generales de tributación con otros medios de cobranza o con un tanto alzado de ingreso.

**conciliación.** Procedimiento judicial o actividad personal previa a la incoación de un proceso, con el objeto de lograr la solución de un conflicto. Se ofrece la posibilidad de llegar a un acuerdo o avenencia.

**conciudadano, a.** Cada uno de los ciudadanos de una misma ciudad respecto de los demás. Cada uno de los naturales de una misma nación respecto de los demás.

**concluir.** Poner fin a los alegatos en defensa del d.<sup>o</sup> de una parte, después de haber respondido a los de la contraria, por no tener más que decir o alegar.

**conclusión.** Acción y efecto de concluir o concluirse. Cada una de las afirmaciones contenidas en el escrito de calificación pena. *U. más en pl.* Las partes analizan los hechos, las pruebas si mantienen o no sus pretensiones. A cada uno de los párrafos se denomina *conclusión*. *V. Escrito de conclusiones.*

|| ~ **alternativa.** La que se ofrece como subsidiaria de otra principal. || ~ **del**

**concurso.** Procederá con el archivo de las actuaciones, arts. 176 y 178 LCon.

|| ~ **de derecho.** Determinación a que llega el juez tras aplicar las normas legales a los hechos alegados y probados.

|| ~ **definitiva.** La que, modificada o rec-

tificada, contienen las partes después de la prueba en el juicio oral. Úsase más en pl. || ~ **de hecho**. Determinación judicial sobre un hecho alegado por una parte y negado por la otra, basado en la evidencia. || ~ **provisional**. La que precede a la practicada en el juicio oral. || ~ **del sumario**. Terminación de la instrucción sumarial, que conlleva la remisión del mismo al órgano decisorio. || ~ **de tratados**. Procedimiento destinado a conseguir la entrada en vigor de un tratado internacional.

**concluso, a.** Se dice del juicio o causa que está para sentencia.

**concordancia.** Correspondencia o conformidad de una cosa con otra. Relación entre la expresión registral de los hechos de estado civil y la realidad de los mismos.

**concordato.** Tratado o convenio sobre asuntos eclesiásticos que la Santa Sede hace con el gobierno de un Estado.

**concordia.** Conformidad, unión. Ajuste o convenio entre personas que litigan o contienden. Instrumento jurídico, autorizado en debida forma, en el cual se contiene lo tratado o convenido entre las partes.

**concubinato.** Relación marital de un hombre con una mujer sin estar casados.

**conculcar.** Hollar con los pies algo. Quebrantar una ley, obligación o principio.

**concurcencia.** Acción y efecto de concurrir, juntarse, coincidir. || ~ **de créditos**. Coinciden obligaciones de acreedores distintos que se resuelven con activo del patrimonio del deudor. Orden de preferencia: créditos con garantía real, privilegiados sobre objetos concretos, privilegiados sobre todo el patrimonio del deudor y, en fin, créditos ordinarios. || ~ **de culpas**. Se produce cuando un demandante tam-

bién incurre en imprudencia. || ~ **de normas**. Se aplica la normativa legal a cada caso y se prefiere la más favorable. || ~ **de pólizas**. Es el *reaseguro* en *D.º merc.* || ~ **de retracto**. Coincidencia legal sobre un bien de diversos retraentes. El retracto legal es preferido al convencional, de ellos, el enfiteútico al de los colindantes y comuneros.

**concurсар.** Declarar el estado de insolvencia, transitoria o definitiva, de una persona que tiene diversos acreedores.

**concurso.** Competencia entre los que aspiran a encargarse de ejecutar una obra, o prestar un servicio, a fin de elegir la propuesta que ofrezca mejores ventajas. Asistencia, participación, colaboración. Reunión simultánea de sucesos con sus respectivas circunstancias. Competencia entre candidatos.

|| ~ **de acreedores**. Procede la declaración de concurso en caso de insolvencia del deudor común. Se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles. Puede ser voluntario y necesario (art. 22 LC).

|| ~ **de delitos**. Cuando un mismo agente ejecuta varios hechos delictivos de la misma o de diversa índole. || ~ **del deudor**. Generación o agravación de su insolvencia. Clases: culpable, voluntaria y necesaria. || ~ **de leyes penales**. A una misma acción son aplicables dos o más preceptos penales. || ~ **subasta**. Contrato administrativo de naturaleza mixta, en el que hay una fase de concurso de selección y otra fase de subasta, para seleccionar al mejor postor.

**concusión.** Exacción arbitraria hecha por un funcionario público en provecho propio.

**condena.** Pronunciamiento contenido en el fallo de la Sentencia. En el

*proceso civil* consiste en acoger total o parcialmente las pretensiones de una de las partes, obligando a la otra a estar o pasar por ellas. En el proceso *penal* consiste en declarar que una persona es responsable del delito que se le imputaba. Extensión y grado de la pena. || ~ **condicional**. Beneficio que se concede a los delincuentes por vez primera, supeditando entonces el cumplimiento de posibles penas menos graves a la nueva delincuencia, pero dentro de cierto plazo. || ~ **en costas**. Procedimiento de la sentencia que obliga a una de las partes a pagar los gastos judiciales originados.

**condenar**. Pronunciar un juez sentencia que impone al reo la pena correspondiente, o que dicta en juicio civil fallo que no se limite a absolver de la demanda. Culparse a sí mismo, confesarse culpado.

**condición**. Índole, naturaleza o propiedad de las cosas. Situación y circunstancia indispensable para la existencia de otra. Acontecimiento incierto o ignorado que influye en la perfección o resolución de ciertos actos jurídicos o de sus consecuencias. || ~ **casual**. La que no pende de la voluntad de los hombres. || ~ **convenible**. La que conviene al acto que se celebra. || ~ **del contrato de trabajo**. En este tipo de contratos, elemento accidental que somete su eficacia a un hecho futuro o incierto. || ~ **desconvenible**. Se opone a la naturaleza del contrato, acto o d.º, o a sus fines. || ~ **deshonesta**. Se opone a la honestidad o a la ley. || ~ **imposible de derecho**. Consistente en un hecho irrealizable. || ~ *iuris*. Condición de D.º. || ~ **más beneficiosa**. Permite a un trabajador mantener sus d.ºs adquiridos. || ~ **mixta**. En parte pende del

arbitrio de los hombres y en parte del acaso o azar. || ~ **necesaria**. Es precisa para la validez de un contrato, acto o d.º. || ~ **negativa**. La que depende de que un hecho no ocurra. || ~ **positiva**. Depende de la realización de un hecho. || ~ **potestativa**. Depende de la voluntad del interesado. || ~ **resolutoria**. De la cual depende la cesación del negocio. || ~ *sine qua non*. Condición sin la cual no se hará una cosa o se tendrá por no hecha. || ~ **suspensiva**. Su cumplimiento es necesario para la eficacia del acto o el d.º a que afecta. || ~ **tácita**. Sin ponerse, virtualmente se entiende como puesta. || ~ **torpe**. La que es inmoral.

**condominio**. Copropiedad. Dominio de una cosa que pertenece en común a dos o más personas. Autoridad común de dos o más países sobre un territorio. Sistema de gobierno mixto de dos o más potencias. Edificio poseído en régimen de propiedad horizontal.

**condómino**. Condueño.

**condonación**. Acción y efecto de condonar. Acto gratuito de liberación, perdón o remisión otorgado por el acreedor en favor del deudor (art. 1.187 CC). Forma excepcional de extinción de la deuda tributaria en los casos previstos en la ley (art. 69 LGT).

**condonar**. Perdonar o remitir una pena de muerte o una deuda.

**conduce**. Documento que acompaña a una mercancía en la entrega.

**conducta**. Manera como los hombres gobiernan su vida y dirigen sus acciones. || ~ **antisocial**. Puede clasificarse en aislada; del adulto y de la infancia y adolescencia. || ~ **injuriosa**. Repetición de actos que atentan a la dignidad, honor y fama. || ~ **vejatoria**. Humilla-

ciones, padecimientos, desconsideraciones.

**condueño.** Compañero de otro en el dominio o señorío de alguna cosa.

**conexión.** Enlace, atadura y concatenación de una cosa con otra. || ~ **consecucial de delitos.** Comisión de uno o más actos delictivos, para ocultar huellas o asegurar la impunidad. || ~ **jurídica de delitos.** Se produce cuando un delito facilita la realización de otro. || ~ **punto de conexión.** Elemento de la norma de conflicto para el ordenamiento jurídico, propio o extranjero. Puede ser: fija; múltiple; subsidiaria; alternativa y acumulativa. || ~ **real de delitos.** Se comete un delito como medio para la ejecución de otro.

**conexo, a.** Delitos que por su relación entre sí deben ser objeto de un mismo proceso.

**confabulación.** Acuerdo de dos o más personas sobre un negocio en que son ellos solos los interesados. En general, en mala parte. *Med.* Trastorno de la memoria con evocaciones falseadas, que suelen producirse con lagunas amnésicas de falsos contenidos.

**confederación.** Alianza, liga, unión o pacto entre personas y más común entre naciones o Estados. Nace, en general, de tratados internacionales. Los Estados conservan su soberanía interior y aparecen reunidos con una sola personalidad.

**conferencia.** Reunión de personas para tratar algún punto o negocio. Disertación pública sobre algún tema. Reunión de representantes de gobierno o Estados, de comunidades eclesásticas y de agrupaciones de otra índole. || ~ **cumbre.** La que se celebra entre Jefes de Estado o de gobierno. || ~ **intergubernamental.** Procedimiento de ne-

gociación entre los Estados miembros de la Unión Europea. || ~ **de prensa.** Convocatoria que se hace a los medios de comunicación para informarles de asuntos de índole varia. || ~ **sectorial.** La realizada por un departamento ministerial que convoca a los órganos de gobierno de las CCAA para coordinar actuaciones.

**confesante.** Que confiesa en juicio. Parte en un pleito civil, o reo en causa criminal que confiesa.

**confesión.** Declaración que alguien hace de lo que sabe espontáneamente o preguntado por otro. Acto por el que una persona confiesa o se atribuye haber sido autor, cómplice o encubridor de un delito. || ~ **decisoria.** La que hace prueba plena contra las partes. || ~ **del delito.** Declaración de quien reconoce haber cometido un hecho punible. || ~ **jurada.** La que se presta bajo juramento. || ~ **religiosa.** Comunidad con su organización estatutaria y con reconocimiento del Estado. || ~ **tácita.** La que se deduce o infiere de algún hecho, o la que se supone por la ley.

**confeso, a.** Quien confiesa su delito o falta.

**confidente.** Colaborador de los encargados de la persecución penal. Clásico «soplón» o «chivato» cuya actividad estará premiada ya sea con ventajas materiales y/o procesales.

**confinado, a.** El que sufre la pena de confinamiento.

**confinamiento.** Pena aflictiva que consiste en relegar a un condenado a cierto lugar seguro para poder vivir en libertad durante el tiempo de condena, aunque vigilado por las autoridades.

**confidencialidad.** D.<sup>o</sup> moral de las personas para mantener la reserva

sobre lo que confían a otros, quienes adquieren la obligación de secreto.

**confirmación.** Acción y efecto de confirmar. Nueva prueba de la virtud y certeza de un suceso, dictamen u otra cosa. Acto realizado por la persona que pudiendo impugnar un contrato anulable, manifiesta su voluntad de renunciar a tal impugnación (art. 1.311 CC).

**confirmar.** En los contratos o actos jurídicos con vicio subsanable de nulidad, remediar este defecto expresa o tácitamente.

**confiscación.** Acción y efecto de confiscar. Adjudicación al Tesoro público de bienes de propiedad privada, sea patrimonio, sea uno o varios bienes individualmente determinados (*comiso*).

**conflicto.** Combate, lucha, pelea. Antagonismo, oposición. Apuro, situación desgraciada y de difícil salida. Problema, cuestión, materia de discusión. || ~ **de atribución.** Entre órganos administrativos cuando entienden que es de su competencia un asunto concreto, o cuando cualquiera de ellos se declara incompetente. || ~ **colectivo de trabajo.** Surge en el terreno laboral que enfrenta a trabajadores y empresarios. Procedimiento jurídico para resolver situaciones conflictivas que afectan a intereses generales de los trabajadores. || ~ **constitucional.** Se suscita sobre competencias y atribuciones para delimitar ámbitos propios del Estado y las CCAA, o entre Comunidades entre sí, o entre poderes del Estado (art. 59 LOTC). || ~ **de competencia.** Puede surgir entre juzgados o tribunales de distinto orden jurisdiccional (arts. 42 y 43 LOPJ). || ~ **de intereses.** Obstáculo para ejercer dos o más cargos a la vez, para realizar determinada actividad, por tener su titular intereses contra-

rios. || ~ **de jurisdicción.** Puede surgir entre los juzgados o tribunales y, a la vez, entre los juzgados y tribunales de cualquier orden jurisdiccional ordinario (arts. 38 a 41 LOPJ). || ~ **laboral.** Conflicto de trabajo (art. 37.2 CE). || ~ **de leyes.** Concurrencia de dos o más normas jurídicas de aplicación o cumplimiento simultáneo o imposible, o incompatible. || ~ **de normas.** Dificultad de aplicación entre disposiciones de D.<sup>o</sup> internacional y el D.<sup>o</sup> jurídico de un Estado. || ~ **de trabajo.** Disidencia entre sujetos de una relación jurídico-laboral.

**conformidad.** Igualdad, correspondencia de una cosa con otra. Unión, concordia. Acto por el que el defensor del imputado, en la calificación, se muestra conforme con la emitida por la parte acusadora, así como con la pena solicitada. || ~ **del imputado.** La economía procesal permite proceso sin juicio oral, si concurren los requisitos previstos. || ~ **con los hechos.** Una de las partes acepta los hechos que la contraria manifiesta, ya sea en la demanda o en la reconvencción. Los hechos admitidos están exentos de prueba (art. 281.3 LEC).

**confusión.** Modo de extinguir las obligaciones. Opera cuando en una misma persona se reúnen las cualidades de deudor y acreedor (art. 1.156 CC).

**confutar.** Impugnar de manera convincente la opinión contraria.

**congelación.** Detención del curso o desarrollo normal de algún proceso (legislativo, educativo, político, etc.). En *Econ.*, inmovilizar el gobierno los fondos particulares prohibiendo toda clase de operaciones con ellos. Declarar inmodificables sueldos, salarios o precios.

**congreso.** Junta de personas para deliberar sobre algún asunto o negocio. Edificio donde los diputados de Cortes celebran sus sesiones. || ~ **de los diputados.** Cámara legislativa integrante, junto con el Senado, de las Cortes Generales.

**congruencia.** Conveniencia, oportunidad. Conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes.

**conjura.** Conjuración. Concierto o acuerdo contra el Estado, o una autoridad estatal. Conspiración de varias personas contra alguien para hacerle daño o perderle.

**conminar.** Amenazar. Intimar la autoridad un mandato, bajo apercibimiento de corrección o pena determinada.

**connistión (o connixtión).** Mezcla de cosas diversas. Modo de adquisición de la propiedad mediante la unión de dos cosas que se confunden de tal modo que no se pueden distinguir (arts. 381 y 382 CC).

**conmutación.** Trueque, cambio o permuta que se hace de una cosa por otra. || ~ **de pena.** Indulto parcial que altera la naturaleza del castigo en favor del reo. || ~ **del usufructo vidual.** D.º de los herederos de cambiar al cónyuge supérstite el usufructo por renta vitalicia, los productos de ciertos bienes o dinero en efectivo.

**connivencia.** Disimulo o tolerancia en el superior acerca de las transgresiones que cometen sus súbditos contra las reglas o las leyes. Acuerdo o tolerancia culpable respecto de la realización de actos más o menos delictuosos, inmorales o prohibidos.

**connivente.** Que incurre en connivencia.

**connotación.** Parentesco en grado remoto.

**connubio.** Matrimonio, casamiento.

**conocencia.** *Ant.* Conocimiento. Hoy conserva este uso entre gente vulgar e iletrada.

**conocimiento.** Acción y efecto de conocer. Documento o firma que se exige o que se da para identificar la persona del que pretende cobrar una letra de cambio, cheque, etc. cuando el pagador no le conoce. || ~ **directo.** Documento en el transporte de mercancías en régimen de conocimiento y transporte de servicio combinado. || ~ **de embarque.** Documento que da el capitán de un buque mercante en el que se declara tener embarcados en el mismo determinadas mercancías que serán entregadas a la persona y en el lugar que el remitente ha designado. || ~ **recibido.** Es documento semejante al de embarque, que acredita la entrega de las mercancías en los almacenes del naviero para embarcarlas después.

**conquista.** Adquisición, por parte de un Estado, de la soberanía sobre un territorio libre e independiente, por violencia de la guerra.

**consanguinidad.** Unión por parentesco natural, de varias personas que descienden de un mismo tronco o una misma raíz. || ~ **colateral.** Cuando existe un último antepasado común, sin que nadie se halle vinculado por línea directa de descendencia. || ~ **legítima.** Producida por legítimo matrimonio. || ~ **lineal.** Cuando una persona es heredero directo de otra. || ~ **natural.** Cuando no se produce en legítimo matrimonio.

**consecuencia.** Hecho o acontecimiento que se sigue o resulta de otro.

**consejo.** Parecer o dictamen que se da para hacer o no hacer una cosa. Corporación consultiva encargada de

informar al gobierno sobre determinada materia o rama de la Administración pública (de Agricultura, de Educación...). || ~ **de administración**. Órgano colegiado de administración en una sociedad anónima. || ~ **de administración fiduciaria**. Órgano principal de las Naciones Unidas para la administración y vigilancia «de los territorios fideicometidos». || ~ **de disciplina**. Tribunal académico que se constituye en centros docentes para juzgar faltas cometidas por los alumnos y proponer las sanciones. || ~ **Económico y social**. Órgano integrado por una representación de las CCAA, los sindicatos y organizaciones profesionales, empresariales y económicas, al que se encomienda la misión de colaborar con el Estado en la elaboración de los proyectos de planificación de la actividad económica (art. 131 CE). || ~ **de Estado**. Alto cuerpo consultivo que se encarga de los asuntos más graves e importantes del Estado. || ~ **de Europa**. Organización internacional de ámbito europeo que tiene como fines la cooperación internacional, la preeminencia del D.<sup>o</sup>, la salvaguarda de los principios de libertad moral y política, así como favorecer el progreso social y económico entre los Estados miembros. || ~ **Europeo**. Órgano supremo de la UE que reúne a los Jefes de Estado o de Gobierno de los Estados miembros. || ~ **de familia**. Reunión de personas que intervienen por ley en la tutela de menores o incapacitados. Hoy desaparecido. || ~ **general**. Órgano directivo en cada una de las entidades gestoras de la Seg. Soc. || ~ **General del Poder Judicial**. Órgano de gobierno del mismo, integrado por el presidente del TS, que lo preside, y por veinte

miembros nombrados por el Rey por un período de cinco años (art. 122.3, CE). || ~ **de gobierno de la Comunidad Autónoma**. Órgano de las CCAA al que corresponde el ejercicio de la potestad ejecutiva y administrativa (arts. 148, 149.3, 150 y 152.1 CE). || ~ **de guerra**. Tribunal compuesto de generales, jefes u oficiales que con asistencia de un asesor del cuerpo jurídico, entiende en las causas de la jurisdicción militar. || ~ **insular**. En las Islas Baleares, órgano de la Administración local al que corresponde el gobierno y la administración de las islas (art. 141.4 y 41.3 de la LRBRL). || ~ **de Ministros**. Órgano superior de la Administración estatal y que es la forma habitual de reunirse el gobierno de la Nación. || ~ **de ministros de la Unión Europea**. Órgano decisorio de todos los Estados miembros para coordinar las políticas económicas generales, poder de decisión en algunos temas y concertación de asuntos. || ~ **de parientes**. Institución consuetudinaria española parecida al consejo de familia, extendida por el Alto Aragón y por Navarra. || ~ **de residentes españoles**. Organismo consultivo que radica en las oficinas consulares. || ~ **de Seguridad de las Naciones Unidas**. Órgano colegiado y decisorio de las Naciones Unidas, compuesto por unos miembros permanentes —con d.<sup>o</sup> a veto— y otros, que actúa de forma permanente y cuya función esencial es el mantenimiento de la paz y la seguridad. || ~ **de la Unión Europea**. Institución constituida por los representantes ministeriales de los Estados miembros.

**consentimiento**. Permitir una cosa o condescender con ella. Acto de la voluntad que implica la determinación,

con eficacia jurídica, de una persona con respecto a un fin. Son vicios del consentimiento o de la voluntad, el error, el dolo, la fuerza y el miedo.

|| ~ **contractual**. Encuentro de dos declaraciones de voluntad, que partiendo de dos sujetos diversos, se dirigen a un fin común y se unen (art. 1.262 CC).

|| ~ **en el contrato de trabajo**. Implica conformidad real sobre la «cosa» y la «causa» que han de constituir el contrato (art. 1.261 CC). || ~ **conyugal**. Asentimiento al acto o contrato realizado por el otro cónyuge. || ~ **formal**. Declaración jurídica de voluntad unilateral dirigida a consentir que en el Registro de la Propiedad se practique un asiento, sin necesidad de apoyarse en ningún acuerdo, acto o título de d.<sup>o</sup> material inscribible.

**consentir**. Permitir una cosa o condescender con que se haga. Otorgar, obligarse.

**conservación**. Acción y efecto de conservar o conservarse, mantener algo o cuidar de su permanencia. || ~ **de actos administrativos**. La conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, de no haberse cometido la infracción» (art. 66 LRJAP y PAC). || ~ **de actos procesales**. La nulidad de un acto no implica la de los sucesivos independientes de aquél. || ~ **del crédito**. Medios tendentes a conservar íntegro el patrimonio del deudor en garantía del acreedor. || ~ **de los derechos**. Medios tendentes a la constancia de un hecho cuya falta podría perjudicar el d.<sup>o</sup>. || ~ **de los edificios**. Obligación de uso adecuado y mantenimiento que recae sobre la propiedad y usuarios en bienes del patrimonio histórico. || ~ **de nacionalidad**. Se conserva la nacionalidad española,

se justifica por el interesado que la adquisición voluntaria de la nacionalidad extranjera se produjo por razones de emigración (art., pár. 1.<sup>o</sup> y art. 24 CC).

|| ~ **del patrimonio artístico**. Garantía de conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de sus bienes.

**conservador, a**. Personas, partidos, gobiernos etc., especialmente favorables a la continuidad de las formas de vida colectivas y adversas a los cambios bruscos o radicales.

**consignación**. Acción y efecto de consignar. Cantidad consignada para atender a determinados gastos o servicios. Cantidad que el Gobierno señala para las atenciones del presupuesto. Depósito formal que el deudor hace, de la cosa debida en poder de autoridad competente. Destino de un buque, de un cargamento o de mercancías. Se aplica al contrato de comisión, al contrato de compraventa y, sobre todo, al contrato de transporte terrestre o marítimo.

**consignar**. Destinar los réditos de una finca o de cualquier otro bien para el pago de una deuda o renta. Designar la tesorería o pagaduría que ha de cubrir obligaciones concretas. Asentar en un presupuesto una partida para la atención de ciertos servicios. || ~ **judicial**. Depositar judicialmente la cantidad reclamada

**consignatario**. Quien recibe en depósito, por auto judicial, el dinero que otro consigna. Acreedor que administra, por convenio con su deudor, la finca que éste le ha consignado, hasta que la deuda quede extinguida. Aquel para quien va destinado un buque, un cargamento o una partida de mer-

caderías. Persona que en los puertos de mar representa al armador de un buque.

**consilium fraudis.** Concierto entre deudor y tercero, para producir la insolvencia en el futuro.

**consocio.** Socio con respecto a otro u otros.

**consolidación.** Acción y efecto de consolidar o consolidarse. Reunión, en un titular de facultades o atributos, de un dominio antes disgregado. || ~ **de la nacionalidad.** Modo de adquirir la nacionalidad española por su posesión y utilización continuada durante diez años, con buena fe y justo título (art. 18 CC).

**consolidar.** Liquidar una deuda flotante para convertirla en fija o perpetua.

**consorcio.** Unión y compañía de los que viven juntos. Sociedad que participa en el funcionamiento de algunos servicios públicos, en virtud de contrato administrativo con el Estado. Asociación de empresarios o entidades para negocios importantes. || ~ **de compensación de seguros.** Organismo de D.<sup>o</sup> público que asume «la cobertura de los siniestros que, afectando a riesgos asegurados, no sean susceptibles de garantía mediante póliza de seguro ordinario privado, por obedecer a causas de naturaleza extraordinaria».

|| ~ **conyugal.** Contrato sobre bienes por razón de matrimonio, y asimismo la sociedad legal consolidada que se crea entre marido y mujer. || ~ **forestal.** La posesión de un monte para repoblarlo y para aprovechar su arbolado, y el propietario se reserva el d.<sup>o</sup> a una participación en el valor neto de los productos. || ~ **urbanístico.** Ente asociativo de corporaciones locales con la

administración pública para la gestión y ejecución urbanísticas.

**consorte.** Persona que es partícipe y compañera con otra u otras en la misma suerte. Marido respecto de su mujer, y mujer respecto del marido. Los que litigan unidos formando una sola parte en el pleito. Los que juntamente son responsables de un delito.

**constitución.** Forma de gobierno que tiene cada Estado. Ley fundamental de la organización de un Estado. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna una corporación. || ~ **española.** Fue aprobada por las Cortes el día 31 de octubre de 1978. «España se constituye en un Estado social y democrático de D.<sup>o</sup>, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (art. 1.1).

**constitucional.** Perteneciente a la constitución. Adicto a ella. Propio de ella. Toda norma o manifestación conforme a la Constitución del Estado.

**constituto posesorio.** Pacto en que el vendedor declara que extrae de su poder y posesión la cosa vendida, transfiriéndola al comprador con facultad a éste para tomarla por sí mismo.

**constituyente.** Que constituye, establece un orden. *Dic.* de las Cortes convocadas para elaborar o reformar la Constitución del Estado.

**construcción.** Acción y efecto de construir. Obra construida. || ~ **naval.** Arte y acción de construir buques y las obras que se relacionan con ellos. || ~ **urbana.** Cualquier edificación sean cualesquiera los elementos, el lugar y el uso, siempre que se encuentre dentro de la línea perimetral de una población.

**constructor.** Asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios y ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.

**consuetudo.** Costumbre. La costumbre constante suele observarse como d.<sup>o</sup> y como ley.

**cónsul.** Magistrado de algunas repúblicas o municipios. Persona autorizada en puerto u otra población de un Estado extranjero para proteger las personas e intereses de los súbditos de la nación que los nombra. || ~ **designado.** Persona que era elegida para ocupar este cargo al año siguiente. || ~ **general.** Jefe del servicio consular de su nación en el país en que reside.

**consulado.** Dignidad de cónsul. Tiempo que duraba esta dignidad. Cargo de cónsul de una nación.

**consulta.** Acción y efecto de consultar. Parecer o dictamen que por escrito o de palabra se pide o se da acerca de una cosa (en este caso, cuestión jurídica). Conferencia ante profesionales para resolver alguna cosa. || ~ **popular.** Los alcaldes, previo acuerdo de mayoría absoluta del pleno y autorización del gobierno de la nación y CCAA, si son competentes, podrán hacerla en materia de competencia municipal. || ~ **tributaria.** Pregunta formulada por particulares a la Administración Tributaria sobre la forma de aplicación e interpretación que se ha de dar a la normativa tributaria (art. 107 LGT). || ~ **urbanística.** D.<sup>o</sup> del administrado al examen de los documentos de los planes de ordenación o que la administración le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito.

**consulting-engineering.** V *Contrato de.*

**consultivo, a.** Materias y asuntos que consejos y tribunales deben consultar con el Jefe de Estado. Juntas, organismo o corporaciones establecidos para ser oídos y consultados, sobre todo por los gobernantes.

**consumación.** Acción y efecto de consumir. Extinción, acabamiento total.

**consumar.** Llevar a cabo totalmente una cosa. Consumar un crimen o delito. Dar cumplimiento a un contrato o a otro acto jurídico que era perfecto.

**consumo.** Acción y efecto de consumir géneros de vida efímera. Extinción, si se habla de caudales, de juros, de créditos o libranzas. || ~ **autónomo.** Cantidad que se consume independientemente del volumen de renta. || ~ **ostentatorio.** Consumo de personas de alto *status*.

**contabilidad.** Aptitud de las cosas para reducir las a cuenta o cálculo. Sistema de llevar las cuentas de una administración. || ~ **mercantil.** Conjunto de relaciones escritas y ordenadas en libros, de las operaciones de una empresa o sociedad, que es elemento esencial, garantía de terceros y socios, y control de la actividad. Tiene carácter obligatorio.

**contador, a.** Que cuenta. Persona que tiene como oficio o profesión llevar las cuentas —entrada y salida de dinero— de una empresa, u organismo, o sociedad en especial mercantil. Persona nombrada por juez competente o por las mismas partes en un pleito para liquidar una cuenta. || ~ **dirimente.** El partidario letrado nombrado por el juez para resolver las diferencias entre los designados por los partícipes en la herencia. || ~ **partidor.** V *Albacea*. Persona nombrada por el testador, en actos *inter vivos* o *mortis causa*, para realizar

las operaciones de inventario, liquidación, división y adjudicación (art. 1.057, CC).

**contaduría.** Oficina del contador donde se lleva la cuenta y razón de caudales y gastos.

**contagiosidad.** *Med.* Capacidad de transmisión de enfermedades de unos a otros sujetos.

**contaminación acústica.** Los edificios deben proyectarse, construirse y ser utilizados de forma que sus elementos constructivos tengan una acústica adecuada para reducir la transmisión del ruido, de impactos y vibraciones de las instalaciones, y para limitar el ruido reverberante.

**contención.** Contienda, emulación. Litigio trabado entre partes.

**contencioso, a.** Quien por costumbre disputa o contradice todo lo que otros afirman. Materias sobre las que se contiene en juicio, o forma en que se litiga. Asuntos que están sometidos al fallo de los tribunales en forma de litigio.

**contestación.** Acción y efecto de contestar. || ~ **a la demanda.** Escrito en el que el demandado opone excepciones o defensas a la acción del demandante y refuta las alegaciones.

**continencia.** Acción de contener. || ~ **de la causa.** Unidad que debe existir en cualquier juicio; esto es, que la acción principal sea una, uno solo el juez y unas solas las personas que lo sigan hasta que se pronuncie la sentencia.

**contingencia.** Posibilidad de que una cosa suceda o no suceda. Riesgo. En la Seg. Soc., situación jurídica concreta y definida que da d.º a la protección del sistema por medio de una prestación.

**contrabando.** Comercio o producción de géneros prohibidos por las leyes a los particulares. Introducción o exportación de géneros sin pagar d.º de aduana. Introducción prohibitoria.

**contracambio.** Trueque o compensación. Importe del segundo cambio que se origina al recambiar una letra.

**contractual.** Procedente del contrato o derivado de él.

**contracultura.** Subcultura autoconventionalista de grupos marginales de signo radical.

**contradicción.** Acción y efecto de contradecir o contradecirse. Afirmación y negación que se oponen una a otra y recíprocamente se destruyen. Posible oposición judicial.

**contradictorio, a.** *V. Procedimiento contradictorio.* Las partes oponen sus pretensiones.

**contra.** || ~ **entrega.** Cláusula que, inserta en un contrato, señala que el comprador sólo pagará el precio de la cosa si ésta se entrega en el lugar indicado por él.

**contrafuero.** Quebrantamiento, infracción del fuero.

**contramarca.** D.º de cobrar un impuesto poniendo su señal en las mercaderías que ya lo pagaron.

**contranota.** Resolución o propuesta razonada de autoridad administrativa, separándose del informe del inferior.

**contraprestación.** Prestación que debe una parte contratante por razón de lo que ha recibido o debe recibir.

**contrarrevolución.** Revolución en sentido contrario de otra próximamente anterior, tiene por finalidad restablecer la situación existente antes de la revolución.

**contraseguro.** Contrato en el que el asegurador se obliga, si se cumplen

determinadas condiciones, a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas por aquél.

**contrata.** Instrumento, escritura o simple obligación firmada con que las partes aseguran los contratos que han hecho. Contrato que se hace con el gobierno, con una corporación o con un particular para ejecutar una obra material o prestar un servicio.

**contratación.** Acción y efecto de contratar. Concerto y contrato de géneros vendibles. Escritura que firman los contratantes. || ~ **articulada.** El convenio superior contiene una regulación de relaciones de trabajo, ordena a su vez las relaciones entre los convenios de ámbito inferior, fijando cuáles sean las materias reservadas a cada uno de estos niveles». || ~ **directa.** Forma de adjudicación del contrato administrativo de carácter excepcional. || ~ **entre ausentes.** Se realiza por correspondencia —carta o teléfono—. «Los contratos quedarán perfeccionados desde que se conteste aceptando la propuesta» (art. 54 CC.º). || ~ **a viva voz.** Sistema de contratación en bolsa, en el que los intermediarios operan personalmente en «corros» y manifiestan sus posturas de la subasta doble de los títulos.

**contratar.** Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas. Ajustar a una persona para que preste un servicio.

**contratista.** Persona que por contrato ejecuta una obra material o está encargado de un servicio para el gobierno, para una corporación o para un particular. Persona natural o jurídica que celebra con la Administración un contrato administrativo.

**contrato.** Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas, art. 1.254 CC. Negocio jurídico por el acuerdo de dos o más declaraciones de voluntad. || ~ **ad meliorandum.** Las obras de mejora son tenidas en cuenta por ambas partes. || ~ **administrativo.** El que la Administración concierta con personas naturales o jurídicas. || ~ **administrativo de obras.** Tiene por objeto, bien la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un inmueble, bien trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o subsuelo. || ~ **de agencia.** Una parte se obliga por remuneración, a promover actos de comercio como intermediario independiente, sin asumir, salvo pacto en contrario, el riesgo y ventura. || ~ **a la gruesa (o contrato de riesgo marítimo).** Una persona presta a otra cierta cantidad sobre objetos expuestos a riesgos marítimos, con la condición de perderla si éstos se pierden. || ~ **aleatorio.** Para el caso de un acontecimiento incierto, o que ha de ocurrir en tiempo determinado (art. 1.790 CC). || ~ **a nombre ajeno (sin poder).** El que estipula un gestor con otra persona, en nombre de un tercero. || ~ **de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico.** Un consumidor adquiere, a título oneroso, el d.º a utilizar uno o varios alojamientos para pernoctar durante un período de ocupación. || ~ **a riesgo marítimo.** V. *Contrato a la gruesa.* || ~ **atípico.** Está desprovisto de normativa específica. || ~ **bancario.** Contrato mercantil ofertado por bancos, sobre dinero, créditos o valores. (V.) || ~ **bilateral.** El que hace nacer obligaciones recíprocas entre las partes. Llamado

también sinalagmático. || ~ **bursátil**. Que se concierta y cumple en las bolsas de comercio (arts. 64 y 77 C com.). || ~ **casi contrato (cuasicontrato)**. Hecho en sí lícito, del que, por equidad, derivan nexos jurídicos. V. *Cuasicontrato*. || ~ **colectivo**. El celebrado por la representación de agrupaciones o personalidades jurídicas, que favorecen y obligan a todos los miembros. || ~ **consensual**. Perfeccionado por el solo consentimiento. || ~ **de adhesión**. Una parte presenta una oferta tipo y la otra o las otras expresan su adhesión. || ~ **de afianzamiento mercantil**. Asegura el cumplimiento del contrato mercantil. || ~ **de aprendizaje**. Se contrae para adquirir formación para el desempeño de un trabajo. || ~ **de apuesta**. El que hacen dos personas acerca de un suceso pasado o futuro y en el que se comprometen apostando dinero, si el suceso se cumple o no. || ~ **de arbitraje**. El que dos personas pactan con el compromiso mutuo de aceptar la solución que dé un árbitro. || ~ **de arrendamiento**. V. *Arrendamiento*. Una persona se obliga a pactar un servicio mediante precio convenido. || ~ **de cine (cinematográfico)**. Contrato para la explotación comercial de películas. || ~ **de comodato**. V. *Comodato*. || ~ **de compraventa**. V. *Compraventa*. || ~ **de compromiso**. Las partes otorgan a una o más personas el poder de decidir. V. *Compromiso*. || ~ **de consulting-engineering**. Por el que una empresa proporciona informes de carácter técnico y económico para proyectos industriales de organización. || ~ **de corretaje**. (También llamado de *comisión* y de *mediación*). Una persona encarga a otra que le informe sobre la ocasión de concluir con otras personas un negocio jurídico-

o, que realice gestiones para conseguir acuerdo de voluntades para lograr su realización. || ~ **de creación publicitaria**. Una parte se obliga a crear en favor de otra, o cliente, un programa o plan publicitario a cambio de una prestación en dinero. || ~ **de cuenta corriente**. Dos comerciantes regulan en pago de operaciones mutuas sin reclamarse créditos y regulando saldos. || ~ **de cheque**. Acuerdo entre un banco y librador, por el que el banco puede pagar el cheque, al disponer de fondos. || ~ **de decisión por suerte**. Dos personas remiten la determinación o fijación de sus d.<sup>os</sup> al sorteo. || ~ **de depósito**. Una persona entrega a otra una cosa que le pertenece para que el otro la guarde, conserve y restituya. || ~ **de desafectación**. La responsabilidad puede excluirse por acuerdo expreso o tácito; puede renunciarse de antemano a las pretensiones nacidas de una eventual lesión, tanto si la responsabilidad es por culpa como riesgo. || ~ **de difusión publicitaria**. Una parte se obliga en favor de otra a permitir el disfrute publicitario de un determinado bien y a desarrollar una actividad productora de resultado publicitario. || ~ **de doble**. Es la compraventa bursátil. || ~ **de duración determinada**. Las partes niegan la permanencia indefinida de su relación y prevén un hecho que le pondrá fin (art. 15 ET). || ~ **de edición**. El propietario de un original susceptible de publicidad, cede a un editor, por precio, la facultad de editarlo. || ~ **electrónico**. La oferta y la aceptación se transmiten por medio de equipos electrónicos conectados a una red de telecomunicaciones. || ~ **de embarco**. Contrato de trabajo celebrado para «establecer las condiciones de la pres-

tación de servicios a bordo entre un tripulante y un armador o naviero». || ~ **de empresa**. Una de las partes se obliga a ejecutar una obra... por precio cierto» (art. 1.544 CC). || ~ **de esperanza**. V. *Contrato aleatorio*. || ~ **de fianza**. V. *Fianza*. || ~ **de garaje**. El dueño de un garaje cede un espacio para guarda de un vehículo, con la obligación de su custodia. || ~ **de garantía**. En vez de obligarse a cumplir obligación de otra, asume la de indemnizar a su acreedor los perjuicios consiguientes del incumplimiento. || ~ **de gestión de servicios públicos**. La Administración encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un determinado servicio. || ~ **de giro (o de asignación)**. Declaración de voluntad por la cual el asignante autoriza al asignado a hacer a un tercero la prestación de dinero, valores u otras cosas fungibles por cuenta del asignante. || ~ **de grupo**. Se celebra entre un empresario con un grupo de trabajadores considerado en su totalidad (cuadrilla de segadores, conjuntos musicales, etc.). || ~ **de hospedaje**. Contrato complejo de arrendamiento de cosas y de servicios entre el hostelero y los huéspedes o viajeros. || ~ **de integración**. Contrato mezcla de prestación de servicios y asociativo, con la confianza mutua de las partes. || ~ **de intercambio**. El disfrute de un alojamiento o de otros servicios a cambio de conceder a otras personas un disfrute atemporal de las ventajas que suponen los d.<sup>os</sup> derivados del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (v). || ~ **de interinidad**. Se concierta para sustituir a trabajadores de la empresa con d.<sup>o</sup> a reserva del puesto de trabajo (art. 15 ET). || ~ **de leasing**. Una determinada entidad fi-

nanciera (sociedad) adquiere una cosa para ceder su uso a una persona durante un cierto tiempo, la cual habrá de pagar a esa entidad una cantidad periódica (constante o variable). Transcurrida la duración del contrato, el cesionario tiene la facultad de adquirir la cosa a un precio determinado. || ~ **de locación y conducción**. Se obliga el dueño de una cosa, mueble o inmueble, a conceder a otro el uso y disfrute de ella por tiempo determinado, mediante cierto precio o servicio. || ~ **de mediación publicitaria**. Se celebra entre un agente de publicidad y las agencias o los medios que tengan por objeto gestionar la celebración de contratos de publicidad o de difusión con los clientes. || ~ **mercantil**. V. *Contratos de empresa y actos de comercio*. || ~ **de opción**. Una parte concede a la otra la facultad de celebrar un contrato principal, por tiempo fijo y con determinadas condiciones. || ~ **de publicidad**. Una parte encarga a una agencia la creación, preparación, programación o ejecución de una campaña publicitaria. || ~ **de puesta a disposición**. Se celebra entre la empresa de trabajo temporal y la usuaria, cuyo objeto es la cesión del trabajador para servicios en esta última. || ~ **de relevo**. Se sustituye la jornada dejada vacante por un trabajador, que se jubila. || ~ **de retrovendo**. Se obliga el comprador a devolver al vendedor la cosa vendida mediante recobro, del precio que dio por ella. || ~ **de intercambio**. El disfrute de un alojamiento o de otros servicios a cambio de conceder a otras personas un disfrute temporal de las ventajas que suponen los d.<sup>os</sup> derivados del aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico (v). || ~ **de seguro**. «El

asegurador se obliga, mediante una prima y para el caso de que se produzca el evento a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas» (L. de Contrato de Seguro, 8 de octubre de 1980). || ~ **de sociedad civil**. «Dos o más personas se obligan a poner en común, dinero, bienes o industria con ánimo de partir entre sí las ganancias» (arts. 1.665 y 1.670 CC). || ~ **de suministro**. Tiene por objeto la compra, arrendamiento, adquisición de productos o bienes muebles, que se registrarán por la legislación patrimonial de la Administración pública. || ~ **de trabajo**. Negocio jurídico bilateral. Una persona —obrero o empleado— se obliga temporalmente a ejecutar determinadas obras, o prestar ciertos servicios por cuenta de otra —patrono o empresario—. Éste se obliga a satisfacerle un sueldo o salario convenido y fijado por la ley, por la costumbre, o por acuerdos superiores. Son sus modalidades principales: *A domicilio*. En el domicilio del trabajador, o en el lugar libremente elegido por éste (art. 13 ET). *Eventual por circunstancias de la producción*, cuando se concierda para atender las exigencias circunstanciales del mercado (art. 15.1.b ET). *Por lanzamiento de nueva actividad*, supuestos de empresas nuevas que amplíen sus actividades (art. 15.1.d ET). *Para la realización de una obra o servicio determinado* (art. 15.1.a ET). *Por tiempo indefinido o de duración permanente* (art. 15.1 ET). *De tiempo parcial*. Durante un número de horas (al día, a la semana, al mes, al año), inferior del habitual (art. 12 ET). *Para trabajos fijos y periódicos de carácter discontinuo* (art. 12.2 ET).

|| ~ **de transporte**. Una persona, —porteador— se obliga a concluir, transportar o trasladar a personas o cosas de un lugar a otro por precio cierto que debe pagar el viajero o cargador. || ~ **enfiteúctico**. El dueño de un inmueble cede el dominio útil, reservándose el directo, se estipula un pago periódico. || ~ **en prácticas**. Para un trabajo formativo y retribuido. || ~ **estimatorio**. Entrega de una cosa para venderla y obligación de entregar el precio estimado (o devuelve la cosa), dentro del tiempo pactado. || ~ **formal**. Es aquel cuya perfección y obligatoriedad exige algún requisito especial de forma (arts. 1.278 a 1.280 CC). || ~ **indirecto**. Se perfecciona al utilizar las partes un tipo de contrato regulado por el ordenamiento jurídico que adopta externamente un fin distinto al expresado. || ~ **innominado**. Usando la libertad de pactar. || ~ *intuitu personae*. Se celebra atendiendo a las características peculiares de la persona. || ~ **lucrativo**. Produce obligaciones sólo para una de las partes, pues la otra parte no soporta ninguna carga. De este tipo es el comodato la donación. (Llamado también gratuito). || ~ **mixto**. Resultante de combinar elementos o prestaciones tomados de distintos contratos típicos. Mutuo. || ~ **normado**. Supone una limitación a las partes, sólo puede estipularse dentro de ciertos límites por el poder público. || ~ **normativo**. Establece una uniforme reglamentación a la que ha de acomodarse quien quiera contratar. (Convenios colectivos de trabajo). || ~ **oneroso**. Implica alguna contraprestación. || ~ **perfecto**. Reúne todos los requisitos para una plena eficacia jurídica. || ~ **preliminar**. Convenio entre personas que se comprometen a hacer efectivo un contrato en

el futuro. || ~ **preliminar de arbitraje**. Acuerdo en que las partes, preparan el arbitraje. || ~ **presunto**. Cuasicontrato. || ~ **principal**. El que cumple la finalidad jurídica perseguida por la voluntad de las partes. || ~ **real**. Aquel que para el nacimiento de sus obligaciones requiere, además del consentimiento, la entrega de cosas. || ~ **sinálgmático**. V. *Contrato bilateral*. || ~ **sucesorio**. Relativo a materia sucesoria, en general prohibido. || ~ **unilateral**. Se suceden obligaciones para una de las partes, como el préstamo o el depósito.

**contravención**. Acción y efecto de contravenir. Infracción a disposiciones y reglamentos legales, con peligro para el orden jurídico. Leve infracción.

**contravenir**. Obrar en contra de lo que está mandado.

**contraventa**. Se recupera lo vendido devolviendo su precio.

**contrayente**. Que contrae. Se aplica casi únicamente a la persona que contrae matrimonio.

**contribución**. Cuota o cantidad que se paga para algún fin, y principalmente la que se impone para las cargas del Estado. || ~ **a la avería**. Cantidad que abonan los interesados en un daño, avería o gasto causado en beneficio del buque siniestrado, o de la carga. || ~ **directa**. La que pesa sobre personas, bienes o usos determinados. || ~ **de guerra**. Exacción extraordinaria que los ejércitos beligerantes imponen. || ~ **especial**. Potestativa de los organismos locales, resultado de las obras públicas, o del establecimiento de servicios públicos, en especial en inmuebles los propietarios; en empresas, los titulares; en incendios los propietarios y compañías de seguros, etc. Puede ser estatal, comunitaria, provincial y mu-

nicipal. || ~ **indirecta**. Grava determinados actos de producción, comercio o consumo. || ~ **pecuaria**. La que grava una actividad ganadera que no esté vinculada a la finca donde el ganado pasta. || ~ **rústica (o territorial)**. Tributos por los rendimientos que proceden de la propiedad y naturaleza rústica, y el ejercicio de actividades (agrícola, ganadera, forestal...) || ~ **urbana**. Se impone a la propiedad inmueble en centro de población.

**contribuyente**. Que contribuye. Que paga impuestos al Estado. || ~ **sin personalidad**. Herencia yacente, comunidad de bienes y entidades carentes de personalidad jurídica, que forman unidad económica o patrimonio susceptible de imposición tributaria.

**control**. Comprobación, inspección, fiscalización, intervención. Dominio, mando, preponderancia. Oficina, despacho, dependencia donde se controla. || ~ **de cambios**. Reglamentación por el Gobierno de la compra y venta de valores extranjeros. || ~ **financiero**. Potestad que ejercen distintos órganos de la Administración, consistente en comprobar y verificar la actividad financiera de los entes públicos. || ~ **judicial de la Administración**. «Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa (art. 106 CE). || ~ **laboral**. Cuerpo de gestión en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. || ~ **de los órganos de las Comunidades Autónomas**. Se ejerce: por el por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y por el Tribunal de Cuentas (art. 153 CE). || ~ **presupuestario**. El que ejercen distintos órganos de la Administración en

la última fase del ciclo presupuestario.

|| ~ **previo de inconstitucionalidad**. El TC se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de contradicción entre la CE y las estipulaciones de un tratado internacional, o también sobre determinados proyectos de Estatutos de Autonomía y de leyes orgánicas (arts. 78 y 79 LOTC). || ~ **telemático**. Seguimiento de la pena de localización permanente (*v*) por la administración penitenciaria a través de los medios telemáticos o de otra naturaleza.

**controversia**. Discusión larga y reiterada entre dos o más personas. || ~ **internacional**. Desacuerdo entre dos interpretaciones de D.<sup>º</sup> Internacional Público sobre una situación de hecho o de d.<sup>º</sup>.

**contubernio**. Habitación con otra persona. Cohabitación ilícita, amancebamiento. Alianza o liga vituperable, *complot*, confabulación.

**contumacia**. Oprobio, injuria u ofensa dicha a una persona en su cara.

**contusión**. *Med*. Daño o lesión en alguna parte del cuerpo como consecuencia del choque de un objeto contuso.

**conurbación**. La expansión de la gran ciudad confunde sus límites con los de los núcleos de población circundantes, transformando la región en un caos de cemento y ladrillo.

**convalidación**. Acción y efecto de convalidar. Confirmación. Supone la eficacia de un asunto jurídico que inicialmente adolecía de algún defecto. || ~ **de actos administrativos**. La Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. || ~ **de contrato nulo**. Se rectifica o regulariza un contrato que deviene válido. || ~ **por dispensa**. Producida al eliminarse algunos impedimentos dirimentes.

**convalidar**. Confirmar o revalidar, especialmente los actos jurídicos. Dar validez académica, en un país, institución, facultad, sección, etc., a estudios aprobados en otro país, institución, etc.

**convención**. Ajuste o concierto entre dos o más personas o entidades. Conveniencia, conformidad. Asamblea de los representantes de un país. Reunión general de un partido político o de una agrupación.

**convencional**. Perteneciente al convenio o pacto. Que se debe al consentimiento libre de las partes.

**convenio**. Ajuste, convención, acuerdo. || ~ **arbitral**. Acuerdo por el que dos o más partes deciden someter sus diferencias, presentes o futuras, a arbitraje, de manera que sean resueltas con carácter definitivo. || ~ **colectivo**.

*V. Contrato laboral*. Acuerdo libremente adoptado por los representantes de los trabajadores y de los empresarios, para la regulación de las condiciones de trabajo y productividad. || ~ **concur-sal**. Celebrado entre el concursado y sus acreedores, y que el juez autoriza.

|| ~ **de colaboración**. El Gobierno de la Nación y los órganos de gobierno de las CCAA podrán celebrar (art. 6 LRJAP y PAC). || ~ **de doble imposición**. Dos o más Estados establecen este convenio a fin de evitar la doble imposición.

|| ~ **expropiatorio**. En el expediente de expropiación forzosa ambas partes llegan a una avenencia sobre el justiprecio. || ~ **de la OIT (Organización Internacional del Trabajo)**. Tratado colectivo surgida de esta Organización, con objeto de mejorar las condiciones de vida y trabajo. || ~ **de quita y espera**. *V. Concurso. Quebrado*. Al que puede llegar el quebrado con sus acreedores, obligatorio para éstos, para evitar la eje-

cución de la quiebra. || ~ **internacional**. Acuerdo de voluntades entre sujetos de D.<sup>o</sup> internacional, destinado a producir efectos jurídicos conforme a las normas de D.<sup>o</sup> internacional. || ~ **laboral**. «La ley garantiza el d.<sup>o</sup> la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios. (Art. 37 CE). || ~ **propuesta en concurso**. Contendrá proposiciones de quita y espera, art. 100 LCon. || ~ **de realización**. Obtención de un precio por el bien embargado o hipotecado superior al que se obtendría en la subasta judicial, art. 640 LEC. || ~ **regulador**. Acuerdo entre cónyuges, en el que establecen el régimen jurídico del matrimonio divorciado o separado. || ~ **Schengen**. Acuerdo internacional de naturaleza intergubernamental, al margen del D.<sup>o</sup> comunitario, y pretende crear una Europa sin fronteras.

**convenir**. Coincidir dos o más voluntades causando obligación.

**convergencia**. Acción y efecto de converger. || ~ **nominal**. Consecución de condiciones macroeconómicas similares en los países comunitarios. || ~ **real**. Aproximación de los diferentes países de los variantes macroeconómicos.

**conversión**. Fenómeno jurídico por el cual un acto, un negocio, o un documento sustancial o formalmente nulo en su espacio o tiempo, resulta válido de forma distinta a como fue fijado inicialmente. || ~ **de actos administrativos**. Los actos nulos o anulables que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producirán los efectos de éste (art. 65 LRJAP y PAC). || ~ **de asiento registral**. Fenómeno del D.<sup>o</sup> inmobiliario registral, por el cual un escrito provisional se transforma en definitivo o se consoli-

da. || ~ **de apelación**. Posibilidad legal del apelante y del apelado para lograr que la admisión del recurso de apelación de doble efecto cambie a un solo efecto, o a la inversa.

**convicción**. Convencimiento de que la regla que se practica por costumbre debe valer como d.<sup>o</sup>, o bien que esta costumbre ya es, de suyo, d.<sup>o</sup>

**convicto, a**. Reo a quien legalmente se le ha probado su delito, aunque no lo haya confesado.

**convivencia**. Vida en compañía de otra u otras personas, cohabitar. Conyugal. «Los cónyuges están obligados a vivir juntos...» (art. 68 CC).

**convocatoria**. Anuncio escrito con que se convoca. Decreto o llamamiento para elecciones.

**convulsión**. Agitación violenta de agrupaciones políticas o sociales que trastorna la normalidad. *Med.* Contracción violenta de los músculos voluntarios, que determina movimientos irregulares.

**cónyuge**. Consorte, marido y mujer respectivamente.

**conyugicidio**. Muerte causada por uno de los cónyuges al otro.

**cooperación**. Acción y efecto de cooperar. Acción simultánea de varios agentes que obran juntos y producen idéntico efecto. || ~ **entre Comunidades Autónomas**. Podrán celebrar convenios entre sí (art. 145.2 CE). || ~ **judicial internacional**. Práctica de actuaciones judiciales en el extranjero conforme a los tratados internacionales. || ~ **en justicia e interior**. Acción gubernamental de la UE en materia de fraude fiscal, terrorismo, extradición, inmigración y otras cuestiones.

**cooperador, a**. Quien coopera a la ejecución del hecho —delito— con

un acto sin el cual no se hubiese efectuado.

**cooperativa.** Sociedad que con capital variable y basada en la reciprocidad y mutualismo fomenta los intereses económicos de sus miembros y contribuye a la empresa común. || ~ **agraria.** Suministra bienes y servicios y realiza operaciones para la mejora económica y técnica de la producción agrícola. || ~ **agroindustrial.** Desarrolla estas actividades. || ~ **de consumidores y usuarios.** Proporciona a sus socios y familiares bienes y servicios para su consumo o uso, en las mejores condiciones. || ~ **educacional.** Constituida para la mejora de calidad, información y precio en bienes y servicios tales como libros, material escolar, científico, etc. || ~ **de enseñanza.** Su objeto es el desarrollo de la actividad docente. || ~ **de explotación comunitaria de la tierra.** Explotación en común de los bienes cedidos por los socios a la cooperativa. || ~ **del mar.** Asocia a pescadores, armadores, cofradías, titulares de viveros, mariscadores, etc. || ~ **sanitaria.** Cooperativa de seguros para cubrir riesgos sanitarios de sus socios y asegurados. || ~ **de segundo o ulterior grado.** Asociación de dos o más cooperativas. || ~ **de seguros.** Los que ejerzan la actividad aseguradora en los ramos y con los requisitos establecidos. || ~ **de seguros a prima fija.** Cooperativa que ofrece su cobertura a los socios, a cambio de una prima fija abonable al principio del período de riesgo. || ~ **de seguros a prima variable.** Se cobra a los socios mediante derramas posteriores a los siniestros. || ~ **de seguros de trabajo asociado.** Desarrolla su actividad consistente en cubrir riesgos. || ~ **de servicios.** Su finalidad es la

prestación de suministros y servicios.

|| ~ **de transportistas.** Cooperativa de personas físicas y jurídicas, titulares de empresas de transporte, o profesionales. || ~ **de viviendas.** Proporciona a sus socios las viviendas y locales precisos.

**cooperativismo.** Tendencia o doctrina favorable a la cooperación en el orden económico y social.

**cooptación.** Acción y efecto de cooptar. Sistema de sucesión en el ejercicio del poder.

**cooptar.** Llenar las vacantes que se producen en el seno de una corporación mediante el voto de sus integrantes.

**coordinador de seguridad.** Técnico designado por el promotor para la función de coordinar la salud en obras de edificación en la elaboración del proyecto y su ejecución.

**copartípe.** Persona que tiene participación con otra u otras en alguna cosa.

**copia.** Muchedumbre o abundancia de una cosa. Traslado o reproducción de un escrito. || ~ **de documento procesal.** De todo escrito o documento que se aporte o se presente en los juicios civiles se acompañarán tantas copias literales cuantas sean las partes. || ~ **de la letra (o literal).** Reproducción completa de la letra original. || ~ **notarial.** Reproducción o traslado literal de un instrumento público protocolado por notario con las formalidades del D.º.

|| ~ **parcial.** Reproducción parcial de instrumento público protocolado.

|| ~ **primera.** «Traslado de la escritura matriz que tiene d.º a obtener por primera vez cada uno de lo otorgantes» (art. 17 de la LN). || ~ **segunda.** La expedida a una persona que tiene d.º a la primera, ya obtenida. || ~ **simple.** Sin formalidad alguna o «sin garantías por la transcripción».

**coposesión.** Posesión con otro u otros.

Pluralidad de sujetos cuando la cosa pertenece *pro indiviso* a varios. Cosa poseída por varios en común.

**copropiedad.** Propiedad común con dos o más personas. Situación jurídica que se produce cuando la propiedad pertenece *pro indiviso* a varios (arts. 393 a 395, y 398 y 399 CC). || ~ **participaciones sociales o de acciones.** Los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los d.<sup>os</sup> de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones se deriven de esta condición.

**copropietario, a.** Que tiene dominio en una cosa juntamente con otro u otros.

**copyright.** D.<sup>o</sup> de autor. Conjunto de derechos morales y patrimoniales que por ley corresponden a los autores de obras artísticas, literarias o científicas.

**cordel.** Vía pastoril para ganados trashumantes de 37 metros y 50 centímetros (art. 570 CC).

**corporación.** Cuerpo, comunidad, generalmente de interés público, y a veces reconocida por la autoridad. Persona jurídica o colectiva. Puede ser política, administrativa, militar, eclesiástica, civil, social, etc. (Colegios profesionales, Cámaras, Comunidades de oficio, etc.). || ~ **bancaria.** Creada por el Banco de España como sociedad anónima, con capital mixto, su objetivo es actuar sobre empresas en crisis.

**corporativismo.** Doctrina política y social que propugna la intervención del estado en la solución de los conflictos de orden laboral, mediante la creación de corporaciones profesionales. En un grupo o sector profesional, tendencia abusiva a la solidaridad interna y a la defensa de los intereses del cuerpo.

**corporativo, a.** Perteneciente o relativo a una corporación.

**corpus.** Conjunto unitario e íntegro. Elemento material para adquirir la posesión. (Poder de hecho).

**corrección.** Acción y efecto de corregir o enmendar lo errado o defectuoso. Reprensión o censura de un delito, falta o defecto. || ~ **de defectos formales.** Procedimiento para subsanar defectos o faltas que afectan al cumplimiento de las reglas formales o adjetivas establecidas en un registro. || ~ **disciplinaria.** Castigo leve que el superior impone por faltas de algún subordinado. || ~ **por salto de tipo.** Se reduce el exceso impositivo. || ~ **de sentencias.** Aclaración de algún concepto oscuro, rectificación de cualquier error material.

**correccional.** Establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de las penas de prisión y de presidio *correccional*. || ~ **de menores.** Establecimiento donde se recluye a los menores de edad que han cometido algún delito.

**correccionalismo.** Sistema penal que tiende a modificar, por la educación en establecimientos adecuados, la propensión a la delincuencia.

**corredor.** El que por oficio interviene en almonedas, compras y ventas de cualquier género de cosas. || ~ **de cambios.** El que solicita letras o dinero prestado y ajusta los cambios de interés. || ~ **de comercio.** Agente mediador colegiado, cuya función es aproximar y asesorar a las partes contratantes, la observancia de los preceptos legales, y dar fe de lo concertado y cumplido. || ~ **de fincas.** Intermediario en la compraventa de fincas. || ~ **intérprete marítimo.** Agente colegiado y con fe pública, que interviene en los actos de comercio marítimo.

**correduría.** Oficio o ejercicio de corredor. Corretaje (*V.*).

**corregidor.** Que corrige.

**correpresentación.** Posibilidad que se designe a varias personas de forma simultánea para que sea representado.

**corretaje.** Comisión que perciben los corredores de comercio sobre las operaciones que realizan. Diligencia y trabajo que pone el corredor en los ajustes y ventas.

**corro bursátil.** Tiempo en que transcurre una sesión de bolsa y en el que se contratan valores por sectores.

**corrupción.** Acción y efecto de corromper o corromperse. || ~ **de funcionarios públicos.** *V. Cohecho.* || ~ **entre particulares.** *V. Delitos. Corrupción entre...*

**corruptela.** Corrupción. Mala costumbre o abuso.

**corte.** Población donde reside el rey. Conjunto de personas que componen la familia y comitiva del rey. || ~ **constituyentes.** pl. Las que tienen mandato y poder para redactar la Constitución. || ~ **generales.** pl. Las integradas por el Congreso y el Senado. || ~ **ordinarias.** pl. Las que no tienen poder constituyente, o ya lo agotaron.

**cortesía internacional.** Aplicar la ley de un Estado en otro distinto, por reciprocidad, atención, cortesía, etc.

**cosa.** Todo lo que tiene entidad corporal, espiritual, natural, artificial, real o abstracta. Asunto, materia, negocio. Objeto de las relaciones jurídicas en contraposición a persona o sujeto, arts. 334 a 339, 341, 344 y 345 CC. || ~ **abandonada.** La que carece de poseedor y de propietario. || ~ **accessoria.** Que depende de otra principal. || ~ **apropiable.** La poseedora de plena aptitud en la relación jurídica patrimonial.

|| ~ **ajena.** En el momento del hecho es propiedad de la persona a quien se la sustrae. || ~ **compuesta.** La resultante de unir varias simples. || ~ **consumible.** La que el uso destruye. || ~ **corporal.** La percibida por los sentidos. || ~ **de derecho divino (o sagrada).** La consagrada a la religión. || ~ **de dominio público.** La destinada al servicio público. || ~ **de propiedad privada.** La perteneciente a particulares. || ~ **de tráfico.** Tráfico prohibido, prohibición absoluta de enajenar; y tráfico restringido, la prohibición de enajenar es relativa. || ~ **divisible.** La que se puede fraccionar en partes. || ~ **en patrimonio.** Dominio privado. || ~ **específica.** Determinada por sus propios caracteres. || ~ **extra commercium.** Fuera del comercio. || ~ **fungible.** Puede ser sustituida por otra en el comercio. || ~ **futura.** Inexistente en la actualidad pero que puede esperarse. || ~ **genérica.** Posee caracteres comunes a todas las de su especie. || ~ **inapropiable.** Carente de idoneidad para ser objeto de d.<sup>o</sup> privado. || ~ **incorporal.** Perceptible sólo por el entendimiento. || ~ **inmueble.** La de situación fija y que no puede ser desplazada sin deterioro. || ~ **juzgada.** Cualquier cosa que se da por resuelta e indiscutible. Fuerza y autoridad de que está investida la sentencia definitiva y firme, recaída en juicio contradictorio para impedir que posteriormente pueda dictarse en otro juicio una decisión distinta, el art. 207 LEC y arts. 666.2.<sup>o</sup> y sig. y 678 LECrim. || ~ **mueble.** Susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento, sin detrimento de su naturaleza. || ~ **no consumible.** No se destruye por el uso. || ~ **no fungible.** No puede ser sustituida por el tráfico mercantil. || ~ **no registrable.** La que

no es susceptible de publicidad. || ~ **nullius**. La carente de dueño. || ~ **perdida**. V. *Nullius*. || ~ **presente**. La existente *in actu*. || ~ **principal**. V. *Accesorio*. || ~ **registrable**. La que puede acceder al Registro. || ~ **simple**. La de individualidad unitaria. || ~ **singular**. La unitaria con existencia real. || ~ **universal**. Unitaria compuesta de varias partes.

**costas**. Hacer pagar los gastos ocasionados en un juicio.

**coste**. Gasto para la obtención o adquisición de una cosa o de un servicio. || ~ **marginal**. Aumento, en Econ., de los costes de producción. || ~ **de transacción**. Provocado por el intercambio. || ~ **total**. Suma de los costes fijos y variables. || ~ **unitario**. Resulta al dividir los costes totales entre el número de unidades producidas.

**costumbre**. Hábito que se adquiere por la repetición de actos de la misma especie. Norma creada e impuesta por el uso social. «La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral, o al orden público» (ap. 3, art. 1 CC). || ~ **contra ley**. (*Contra legem*). Se opone de algún modo a la ley. || ~ **fuera de la ley**. (*Extra legem*). Establecida en materia no regulada, con la finalidad de llenar o suplir ciertas lagunas legales. || ~ **según ley**. (*Secundum legem*). Concordancia y armonía legal para la recta interpretación de la ley. || ~ **internacional**. Práctica constante y uniforme de los sujetos de D.<sup>o</sup> internacional público, aceptada como d.<sup>o</sup> || ~ **laboral**. Fuente de la relación laboral que se caracteriza por ser local y profesional (art. 3 ET). || ~ **penal**. De un modo excepcional en los casos de entender expresiones genéricas y amplias sobre costumbres y hábitos usuales.

**cosuscripción cambiaria**. Suscripción por bando de una letra de cambio, para acompañar la suscripción de esa letra por parte de un cliente que así se lo ha pedido. Constituye un aval encubierto.

**cotejar**. Confrontar una cosa con otra u otras, comparándolas, teniéndolas a la vista. Confrontar documentos.

**cotejo de letras**. Medio de prueba pericial que se practicará cuando la autenticidad de un documento público, privado se niegue o ponga en duda por quien perjudique.

**cotitularidad**. Supuesto en que un d.<sup>o</sup> pertenece o está vinculado a varias.

**cotización**. Pago de una cuota. Fijación de precio a alguna cosa. Publicación en bolsa del precio de los efectos públicos negociales. || ~ **a la Seguridad Social**. Pago o ingreso de las cuotas del sistema, inherente a la situación de alta y la obligación de cotizar dura todo el tiempo en el que el trabajador desarrolle su actividad. Las modalidades de cotización son: el régimen general y especial. || ~ **calificada**. Cotización oficial a los valores emitidos o avalados por el Estado, y los emitidos por sociedades.

**coto**. Terreno acotado. Mojón que se pone para señalar la división de heredades. || ~ **minero**. Agrupación de intereses de titulares de d.<sup>o</sup> de explotación en diversas zonas de un yacimiento o de varios, situados de forma tal que permitan la utilización conjunta de todo o parte de los servicios para el aprovechamiento.

**cousufructo**. Simultaneidad en el goce y disfrute de los bienes usufructuados (art. 469 CC).

**credencial**. Que acredita. Real orden u otro documento que sirve para que a un empleado se dé posesión de su pla-

za. || ~ pl. **cartas credenciales**. Las que acreditan a un embajador o ministro plenipotenciario.

**crédito**. Asenso. D.<sup>o</sup> que uno tiene de recibir de otro alguna cosa, por lo común dinero. Apoyo, abono, comprobación. Operación jurídica consistente en la concesión de un bien o dinero cuya devolución se garantiza. || ~ **abierto**. V. *Letra abierta*. || ~ **agrario**. El que el Estado concede al agricultor para objetivos agrarios. || ~ **ampliable**. Crédito presupuestario cuya cuantía puede ser incrementada, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, (art. 66 LGP). || ~ **bloqueado**. Crédito presupuestario concedido para una finalidad específica, con la prohibición para finalidad distinta. || ~ **concursal**. Contra el deudor a excepción del considerado crédito contra la masa. || ~ **confirmado**. Forma de pago en la compra venta del comercio internacional, con la mediación de un banco. || ~ **de descuento**. Un banco se obliga a descontar todas las letras de cambio que le entregue su cliente, hasta una suma máxima. || ~ **documentario**. (Contrato de). Contrato bancario que suele celebrarse con ocasión de compraventas internacionales. || ~ **de horas**. Disposición de tiempo, en el *D.<sup>o</sup> lab.*, para los delegados y comités de empresas. || ~ **extraordinario**. Concedido por las Cortes Generales, mediante ley, para gastos urgentes, necesarios e inaplazables (art. 64 LGP). || ~ **incobrable**. No puede hacerse efectivo en el procedimiento administrativo de apremio, al carácter de bienes el deudor y los responsables del mismo. || ~ **litigioso**. «Se tendrá por litigioso desde que se conteste a la demanda relativa» (art. 1.535, ap. 2, CC). || ~ **local**. Las

corporaciones locales pueden emitir empréstitos extraordinarios, o hacer municipales ciertos servicios. || ~ **opcional**. Concede para la realización de un gasto público específico (art. 57, de la LGP). || ~ **presupuestario**. Es la signación contenida en el estado de gastos de la Ley General de Presupuestos del Estado (LGP). || ~ **público**. Deuda pública y Crédito tributario. El del Estado en cuanto a su legalidad en el cumplimiento de sus obligaciones. || ~ **refactorio**. Aquel cuya cantidad se destina a la construcción, conservación y reparación de la cosa objeto de refacción (art. 1.923.3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> CC). || ~ **solidario**. La solidaridad activa no se presume; es menester que el crédito se constituya expresamente (art. 1.137 CC) con el carácter solidario. || ~ **tributario**. D.<sup>o</sup> subjetivo de recibir el importe de la deuda tributaria que el sujeto pasivo de un tributo está obligado a satisfacer.

**crestas papilares**. Relieves epidérmicos que aparecen en la cara de las manos y de los pies. Sirve para la identificación de personas.

**crías**. Frutos naturales que se reputan como tales al estar en el seno materno (art. 355 CC).

**criatura**. Toda cosa criada. Feto antes de nacer. || ~ **abortiva**. La que no tiene condición legal de nacida.

**crimen**. Delito grave. Acción indebida y reprensible. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a una persona. Delito especificado y cualificado por la gravedad del hecho punible. || ~ **de bestialidad**. Ant. *crimen bestialis*, ayuntamiento carnal con animales. || ~ **contra la humanidad**. Cualquier trato inhumano contra la población civil, o persecución por motivos políticos, raciales o religiosos. || ~ **contra natura**. En los

antiguos D.<sup>os</sup> penales era el delito de inversión sexual (homosexualismo, lesbianismo). || ~ **de guerra**. Violación de leyes y costumbres de la guerra. || ~ **de lesa majestad**. El que se comete contra la vida, integridad corporal, libertad o dignidad del Rey, o regente, o Jefe de Estado. || ~ **de lesa patria**. Delito de traición a la patria. || ~ **pasional**. El perpetrado por impulso de una pasión amorosa.

**criminal**. Perteneciente al crimen o que de él toma origen. Leyes, institutos o acciones destinadas a perseguir y castigar los crímenes o delitos. Persona que ha cometido o ha procurado cometer un crimen. || ~ **nato**. Delincuente de raíz endógena, doctrina prácticamente rechazada hoy.

**criminalidad**. Calidad o circunstancia que califica una acción de criminal. Estadística o cómputo de los crímenes cometidos en un territorio, en razón de tiempo y espacio. || ~ **accidental**. La no habitual. || ~ **congénita**. La deducible de una clara tendencia innata a delinquir.

**criminalista**. Abogado que con preferencia ejerce su profesión en asuntos relacionados con el D.<sup>o</sup> Penal.

**criminalística**. Disciplina auxiliar del D.<sup>o</sup> Penal que tiene por objeto la aplicación de los conocimientos científicos a la investigación policiaca judicial, con métodos y técnicas de investigación.

**criminología**. Ciencia que estudia las causas de la criminalidad, la etiología del delito y su desarrollo como fenómeno social e individual. || ~ **clínica**. Teoría y método criminológicos tomados de la ciencia médica. || ~ **crítica**. Crítica del D.<sup>o</sup> Penal y de su sistema económico. || ~ **positivista**. Conside-

rada como la fase primera de la criminología.

**crisis**. Mutación considerable, trastornos periódicos y bruscos. || ~ **procesal**. Supuesto de anomalía dentro del proceso.

**crueledad**. || ~ **mental**. Conducta de un cónyuge respecto del otro, que pone en peligro su salud mental y física con daño y deterioro del matrimonio.

**cuaderno**. Libro pequeño o conjunto de papel en que se lleva la cuenta y razón, o en que se escriben algunas noticias, ordenanzas o instrucciones. || ~ **de bitácora**. Libro en que se apunta el rumbo, velocidad, maniobras y demás accidentes de la navegación (art. 629 CC.<sup>o</sup>). || ~ **de Cortes**. Extracto y relato oficial de los acuerdos tomados en cada reunión de ellas. || ~ **particional**. V. *Partición*. El usado para recoger la adjudicación de bienes a los herederos.

**cuadro**. Conjunto de nombres, cifras y datos presentados gráficamente. || ~ **de enfermedades profesionales**. Listado o relación, en la Seg. Soc., de grupos o tipos de enfermedades consideradas profesionales.

**calificación (o calificación)**. Profesional. Aptitud del trabajador para desempeñar una determinada función laboral.

**cuantía**. Cantidad, todo lo que es capaz de aumento o disminución: porción grande de alguna cosa. Valor de la materia litigiosa. D.<sup>o</sup> *proc. civ.* En la demanda se expresará y fijará su cuantía económica (art. 251 LEC).

**cuasicontrato**. Hecho lícito del cual, por equidad, derivan nexos jurídicos (art. 1.887 CC). Es hecho voluntario, además, de lícito.

**cuasidelito**. Es, pues, acto culposo, y en ocasiones doloso aunque sin definición

expresa de delito, pese a que de él se deriva una obligación indemnizatoria a favor del perjudicado.

**cuasiesclavitud.** Situación en que puede caer una persona libre por causas diversas, limitando su posibilidad de ejercer su capacidad jurídica.

**cuasiposesión.** Es la limitación a los d.<sup>os</sup> reales, al recaer dichos d.<sup>os</sup> sobre cosas materiales.

**cuasiusufructo.** El d.<sup>o</sup> usufructuario que recae sobre cosa fungible (art. 482 CC).

**cuatrera.** Delito de robar ganado.

**cuatrero.** Ladrón cuatrero. Ladrón de ganado.

**cubierta.** Techumbre de una casa. Elemento común en el régimen de propiedad horizontal que limita el edificio por la parte superior.

**cuenta.** Cálculo u operación aritmética. Pliego o papel en que está escrita alguna razón de varias partidas que se suman o restan. || ~ **acreedora.** La que presenta saldo favorable al titular. || ~ **anuales en sociedades.** Los administradores están obligados a formularlas, en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre del ejercicio social, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. || ~ **bloqueada.** Depósito bancario a favor de persona a quien no se le permite disponer de él, por orden judicial o gubernativa. || ~ **de cobertura.** Garantía de ciertos contratos bancarios por la cual el descontado se compromete a unos determinados saldos positivos y al riesgo de impago de los efectos. || ~ **corriente.** Las que llevan personas o entidades y permiten retirar a la vista o a plazo, los saldos a su favor. || ~ **de crédito.** Cuen-

ta corriente en la que el banco autoriza al titular para que disponga, sobre su saldo favorable, de mayor cantidad de la que suele fijarse. || ~ **de pérdidas y ganancias.** En contabilidad mercantil, comprobante de las cuentas anuales de una empresa revela el resultado, positivo o negativo (art. 35.2 CC.<sup>o</sup> y 258 LSC). || ~ **deudora.** Presenta saldo en contra de su titular. || ~ **en participación.** Sociedad o contrato de colaboración entre comerciantes, por el que uno o varios de éstos aportan parte del capital al negocio o empresa de otro, que es quien asume las facultades gestoras. || ~ **general del Estado.** Cuenta total de los diversos ingresos y gastos del Estado que anualmente figuran en los Presupuestos Generales. || ~ **pl. anuales.** Contabilidad que deben formular las sociedades mercantiles o el empresario, al cierre del ejercicio económico. || ~ **pl. consolidadas.** Las convertidas en seguras y fijas. || ~ **vienda.** La concertada con una entidad de crédito y destinada exclusivamente a la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

**cuerpo.** Los que tienen extensión limitada y produce impresión en nuestros sentidos por calidades que le son propias. Cadáver. || ~ **del delito.** Cosa —objeto— en qué, o con qué —medio— se ha cometido un delito. || ~ **diplomático.** Conjunto de personas que ejercen oficios diplomáticos. || ~ **de escritura.** Escrito que en presencia del juez y a su dictado, debe formar la parte que no reconociere su letra o firma. || ~ **legal.** Cualquier ampliación de leyes y que ofrezca cierta extensión.

**cuestión.** Pregunta que se hace o se propone para averiguar la verdad de una cosa contravirtiéndola. Punto o

materia dudosos o discutibles. Asunto. || ~ **de competencia**. Desacuerdo o contienda entre jueces y otras autoridades acerca de la facultad para entender en un asunto; también se da entre la Administración y los jueces o tribunales ordinarios. || ~ **de confianza**. «El Presidente del Gobierno puede plantear ante el Congreso de los Diputados, la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general» (art. 112 CE). || ~ **determinada**. La que tiene una solución solamente, o un cierto y determinado número de soluciones. || ~ **diminuta (o indeterminada)**. La que puede tener infinitas soluciones. || ~ **de gabinete**. La que afecta a la existencia o continuación de un ministerio. || ~ **incidental**. Siendo distinta del objeto principal del litigio civil, guarda con ésta relación inmediata. Puede ser: *de especial pronunciamiento*. Si exigen que el tribunal decida sobre ellas separadamente en la sentencia antes de entrar a resolver sobre lo que sea objeto principal del pleito. *De previo pronunciamiento*. Cuando suponga un obstáculo a la continuación del juicio suspenderá el curso de las actuaciones hasta su reconición. *Cuestión prejudicial/prejudicialidad civil*. Para resolver sobre el objeto del litigio es necesario decidir acerca de alguna cuestión que, a su vez, constituye el objeto principal de otro proceso pendiente ante el mismo o distinto tribunal civil. *Prejudicialidad penal*. Cuando en un proceso civil se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, el tribunal civil lo pondrá en conocimiento del fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal. *Prejudicialidad no*

*penal*. A los solos efectos prejudiciales, los tribunales civiles podrán conocer de asuntos que estén atribuidos a los tribunales de los órdenes contencioso-administrativo y social. || ~ **de inconstitucionalidad**. La que se plantea ante el TC, por un juez o tribunal, cuando consideren que una norma con rango de ley aplicable al caso y de cuya validez dependa el fallo, puede ser contraria a la Constitución (art. 35 LOTC). || ~ **de nombre**. Suscita sobre lo accidental o accesorio a pesar de convenir en la sustancia y en lo principal. || ~ **prejudicial**. La que por servir de base para la resolución del conflicto, ha de resolverse en juicio aparte y previo al procedimiento. || ~ **previa**. La que corresponde a competencia administrativa y debe influir necesariamente en un fallo. || ~ **social**. Pugna o antagonismo entre la clase obrera y la patronal.

**cuidados paliativos**. Idea de mitigar el padecimiento, el alivio de los síntomas, del dolor y del sufrimiento en pacientes con enfermedades crónico-degenerativas o en fase terminal.

**culpa**. Falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente, o por descuido. Responsabilidad, causa involuntaria de un suceso o acción imputable a una persona. || ~ **civil**. «La culpa o negligencia del deudor consiste en omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar» (art. 1.104 CC). Puede ser lata o grave, leve y levísima (art. 1.104, ap. 2.º, el art. 1.103 CC). || ~ **consciente**. Es culpa penal. La del agente que prevé como resultado de su acción, consecuencias perjudiciales, pero confian-

do en que no se producirán. || ~ **inconsciente**. Culpa penal. Se produce cuando el agente no prevé las posibles consecuencias de su conducta. || ~ **incontrahendo**. Ausencia de diligencia en el momento precedente a la ejecución de un contrato. || ~ **jurídica**. Da motivo para exigir legalmente alguna responsabilidad. || ~ **lata**. El evento dañoso hubiera podido preverse. || ~ **leve**. La del que no empleó los medios y la diligencia que hubiera empleado un hombre diligente. (*V. Imprudencia*). || ~ **levísima**. Aquella en que suele incurrir cualquiera, aunque cuidadoso. || ~ **penal**. Consiste en una desatención contraria al deber de cuidado. Y se produce, cuando sin intención y sin la diligencia debida, se obra y se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

**culpabilidad**. Calidad de culpable.

**culpable**. Que tiene culpa o se le imputa. Delincuente responsable de un delito.

**complimentar**. Poner en ejecución los despachos u órdenes superiores.

**cumplimiento**. Acción y efecto de cumplir o cumplirse. Complemento, perfección. || ~ **de condena**. Causa que extingue la responsabilidad penal. || ~ **de un deber**. Perfección en el modo de hacer una cosa. Es circunstancia eximente de la responsabilidad criminal. || ~ **defectuoso de las obligaciones**. El obligado, no lleva a efecto la misma, exactamente como se había establecido. || ~ **de las obligaciones**. Se realiza la prestación con la consiguiente extinción de la misma. || ~ **de las penas restrictivas del derecho**. Penas privativas. Supone cumplir inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público y otros. || ~ **de las pe-**

**nas restrictivas de la libertad**. Prisión. Supone cumplir arresto, responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa y pena leve de prisión. || ~ **específico**. D.<sup>o</sup> del acreedor para exigir la literalidad de la obligación prevista. || ~ **por equivalente**. *Loc. lat. id quod interest* (lo que importa). En vez de realizarse la prestación convenida, se abona la suma que represente el valor de aquélla.

**cuota**. Parte o porción fija y determinada o para determinarse. Cantidad asignada a cada contribuyente en el repartimiento o lista cobratoria. || ~ **deducible del IVA**. Deducciones que sumadas proporcionan el sustraendo de la cuota devengada en el IVA. || ~ **diferencial**. Resultado de minorar la cuota líquida del IRPF en las cuantías de la doble imposición internacional, y de las retenciones y pagos a cuenta. || ~ **de participación en el régimen de la propiedad horizontal**. A cada piso o local se atribuirá una cuota de participación con relación al total del valor del inmueble. || ~ **de la Seguridad Social**. Cantidad líquida que ingresar por el sujeto responsable del pago resultante de la aplicación a la base de cotización, del tipo fijado en los distintos regímenes. || ~ **fija**. La señalada en la ley de cada tributo. || ~ **líquida**. Resultado de aplicar deducciones y desgravaciones legales sobre la cuota íntegra. || ~ **neta**. La obtenida al restar de la líquida los ingresos y devoluciones de años anteriores, y de sumar, en su caso, los recargos e intereses. || ~ **obrera**. Fracción o porcentaje de la cuota líquida a cargo del trabajador por cuenta ajena. || ~ **patronal**. Fracción o porcentaje, en la Seg. Soc., de la líquida a cargo exclusivo del empre-

sario. || ~ **tributaria**. Resultado de aplicar el tipo de gravamen a la cantidad resultante de la base imponible o, en su caso, de la base liquidable. || ~ **variable**. Se obtiene mediante operaciones matemáticas para determinar la deuda tributaria. || ~ **vidual**. Nombre de la legítima usufructuaria del cónyuge superviviente.

**cupo**. Cuota. Parte proporcional asignada o repartida a un pueblo o a un particular, en cualquier impuesto, empréstito o servicio. Porcentaje.

**cupón**. Partes de un documento de la deuda pública o de una sociedad de crédito, que periódicamente se van cortando para presentarlas al cobro de los intereses vendidos. || ~ **en rama**. El que ya cortado de su título respectivo se negocia o agencia por separado.

**curador, a**. Persona física o jurídica, asistente de los menores emancipados, incapacitados y pródigos, en negocios que por iniciativa legal no pueden realizar por sí solos (arts. 126 y 286 a 289 CC).

**curadoría (o coraduría)**. Cargo de curador de un menor de edad.

**curatela**. Curaduría. || ~ **del pródigo**. Ayuda que pueden pedir, para el supuesto pródigo, el cónyuge, los ascendientes y los descendientes.

**curia**. Tribunal en el que se tratan los negocios contenciosos. Conjunto de abogados, escribanos, procuradores y empleados de la administración de justicia.

**cursar**. Dar curso a una solicitud, instancia, expediente, o enviarlos al tribunal o autoridad a que deben ir.

**curso**. Paso, evolución de algo. Serie de informes, consultas, etc. que precede a la resolución de un expediente. || ~  **forzoso**. Obligación que impone el gobierno por la que hay que aceptar con fuerza liberatoria de pago, de monedas, sin valor intrínseco apreciable, títulos del Estado o billetes de banco.

**curva**. Representación gráfica de la cuantificación de un fenómeno. || ~  **de Laffer**. Representación gráfica que señala la relación inversa entre un aumento de la presión fiscal y la disminución de la actividad económica. || ~  **de Philips**. Relación que existe entre el nivel de desempleo y la variación de precios y salarios.

**custodia**. Acción y efecto de custodiar. Persona o escolta encargada de custodiar un preso. Atención y cuidado legales respecto de los hijos. || ~  **compartida**. El padre y la madre (en divorcio o de separación) se reparten por igual y alternativamente el cuidado de los hijos, por semanas, o quince días, o meses, dependiendo de la edad de los hijos y de la proximidad de los domicilios de los progenitores. || ~  **de documentos**. Deber que tiene el funcionario público de guardar y velar por los documentos que se le confían por razón de su cargo. || ~  **de presos**. Deber que tiene el funcionario público en la guarda de los presos que le son confiados.



# D

**dación.** Acción y efecto de dar, conceder, ceder bienes. || ~ **de cuenta.** Los secretarios judiciales darán cuenta al juez de los escritos, documentos presentados en el mismo día o en el siguiente hábil, del transcurso de plazos y estado de las actuaciones. || ~ **en pago.** Medio de extinguir una obligación mediante la entrega, o transmisión, o prestación distinta de la establecida inicialmente, consentida por el acreedor, con los efectos consiguientes de cumplimiento pleno (arts. 1.161, 1.166, 1.337, 1.636 y 1.849 CC).

**dactilar (o digital).** Relativo o perteneciente a los dedos, a la impresión digital. Tiene —*huellas dactilares*— valor o relevancia jurídica como prueba.

**dactiloscopia.** Estudio de las impresiones digitales, que se utiliza para la identificación de personas.

**dádiva.** *V. Cohecho.* Cosa que se da gratuitamente.

**dador, a.** Que da. Librador, el que libra una letra de cambio. El portador de una carta u otra cosa.

**damnum.** (En lat. *daño*). *D.<sup>o</sup> rom.* || ~ **emergens.** Emergente, que surge de un hecho. || ~ **infectum.** Daño futuro,

temido. || ~ **iniuria datum.** (Con lesión). Delito privado nacido del daño o destrucción causado con dolo o culpa en la cosa ajena.

**daño.** Efecto de dañar o dañarse. Toda lesión o menoscabo —físico o moral— causado a un sujeto en su persona, reputación o bienes, que produce responsabilidad civil o penal. || ~ **biológico.** Lesión a la integridad psico-física. || ~ **causado por animales.** El ocasionado por animales, domésticos o feroces, del que responde el dueño. Es supuesto de responsabilidad extracontractual (arts. 1.902 y sigs. CC). || ~ **causado por hecho ajeno.** El que se produce por personas al servicio de otros. Principio de responsabilidad extracontractual objetiva (arts. 1.902 y sigs. CC). || ~ **civil.** Alteración desfavorable de las circunstancias que a consecuencia de un hecho determinado se produce contra la voluntad de una persona y que afecta a los bienes jurídicos que le pertenecen (personalidad, libertad, honor, patrimonio. || ~ **emergente (daños y perjuicios).** Toda pérdida sufrida, no sólo material sino de provecho impedido. La indemnización comprende,

pues, el daño emergente y el lucro cesante. (V. art. 1.106 CC). || ~ **estético**. Alteración que puede producir rechazo. || ~ **in contrahendo**. El originado por las partes en la formación del contrato, fase que debe estar presidida por la buena fe. || ~ **internacional**. Lesiones sufridas en la persona o bienes por los habitantes de países en guerra, aunque no hubiesen tomado parte directa en la lucha terrestre, marítima o aérea. || ~ **moral**. Daño no patrimonial de difícil valoración pecuniaria. Daños al honor, a la intimidad, al crédito moral, etc. || ~ **patrimonial**. El que se ocasiona en los bienes de una persona. || ~ **penal**. Acción u omisión que ocasiona la destrucción o menoscabo de cosas valiosas ajenas, sin la autorización de su dueño, o de las cosas propias especialmente protegidas por el d.<sup>o</sup>, siempre que no merecieren otra calificación jurídico penal (arts. 263 a 267 CP). || ~ **derivado del trabajo**. Son la enfermedad, patología o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

**dasocracia**. Ordenación de los montes con el fin de obtener la mayor renta anual y constante.

**data**. Fecha. Documento. Permiso. Partida o partidas que en una cuenta componen el descargo de lo recibido.

**datio**. Dación. (V.). || ~ **ad experiendum**. Para experimentar. Contrato innominado en el que se entrega algo a una persona para la prueba y, si le satisface, la adquiriera. || ~ **ad inspicendum**. Para examen. Contrato innominado en el que se entrega algo a una persona para que la examine y manifieste su opinión. || ~ **in solitum**. Para pagar. Pago de una deuda, no con la cosa convenida, sino con otra que, de ser aceptada por el acreedor, exima al

deudor. || ~ **rei**. (De la cosa). Entrega de la cosa, requisito esencial en el contrato real.

**dativo, a**. Tutor nombrado judicialmente y tutela que ejerce. Albacea.

**datos de carácter personal**. Información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

**de auditó**. De oídas.

**debate**. Controversia sobre una cosa entre dos o más personas. || ~ **de la totalidad**. Debate en las Cortes sobre las enmiendas que rechazan toda una proposición de ley. || ~ **en juicio oral**. Sesiones del juicio oral, dirigidas por un juez. || ~ **parlamentario**. Deliberación, discusión y controversia en las Cámaras, sobre proyectos de ley o temas políticos.

**debe**. Una de las dos partes en que se dividen las cuentas corrientes. Se comprenden todas las cantidades que se cargan al individuo o a la entidad a quien se abre la cuenta. Pasivo de una cuenta. Nota de cargo no liquidada que está pendiente. Estado de insolvencia del deudor.

**deber**. Aquello a que está obligado un hombre, ya sea por preceptos religiosos, ya sea por leyes naturales o positivas. || ~ **de buena fe laboral**. Cumplimiento de obligaciones en los contratos de trabajo. || ~ **de conducta**. Impuesto por el principio general de la buena fe —*bona fides*— en materia de obligaciones (arts. 1.100 y 1.258 CC). || ~ **de convivencia (o cohabitación)**. «Los cónyuges están obligados a vivir juntos». (Art. 68 CC)... «en el domicilio conyugal» (art. 70 CC).. || ~ **de denunciar**. Obligación legal que tienen aquellas personas que presencien o tengan conocimiento de la perpetración de un delito o falta. Quienes lo

infringen quedan sujetos a responsabilidades. || ~ **de diligencia laboral**. *V. Diligencia laboral*. || ~ **de fidelidad**. (Art. 68 CC). Supone la recíproca disponibilidad sexual. || ~ **de impedir determinados delitos**. Comete este delito quien pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiese la comisión de un delito que afecta a las personas en su vida, integridad o salud, libertad, libertad sexual... quien no acude a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito (art. 450 CP). || ~ **jurídico**. La constricción de carácter colectivo, general y permanente, derivada del orden jurídico positivo que constriñe al sujeto a obrar de acuerdo con aquel orden. || ~ **legal**. El que nace de una obligación o contrato. || ~ **propter rem**. Que se tienen por razón de la cosa, por la relación en que el obligado está con ella. || ~ **de respeto**. «Los cónyuges deben respetarse mutuamente» (art. 67 CC). Abarca los d.<sup>os</sup> del otro, su vida privada, su actividad profesional o política y sus creencias religiosas. || ~ **de socorro**. Supone auxilio físico, ayuda moral, afecto mutuo y estimación entre los cónyuges (art. 68 CC). || ~ **de trabajar**. Lo prevé el art. 35.1 CE y el art. 5.a ET. Es la obligación de desempeñar una actividad que concurra al progreso material y espiritual de la sociedad. Afecta a deberes del empresario y deberes del trabajador (art. 4.2, y Art. 5 ET). || ~ **urbanístico**. Obligaciones impuestas a los propietarios de los terrenos por razón del urbanismo.

**debilidad**. Falta y vigor, carencia de ánimo. || ~ **mental**. Circunstancia eximente incompleta consistente en la

disminución notable de las facultades intelectivas y volitivas (art. 21 CP).

**débito**. Elemento subjetivo integrante de la obligación junto a la responsabilidad (arts. 1.088 y 1.911 CC). || ~ **conyugal**. Recíproca obligación de los cónyuges para la procreación y obligación del acceso carnal.

**decapitación**. Cortar la cabeza, o por ajusticiamiento, o por atropello (el más corriente el de tren).

**decencia**. Aseo, compostura. Recato, honestidad, modestia. Dignidad en los actos y en las palabras conforme al estado o calidad de las personas. Pudor, conveniencia, ornato moral...

**decisión**. *V. Resolución*. Pronunciamiento de voluntad del órgano administrativo satisfaciendo los intereses generales y particulares. Determinación, resolución que se toma o se da a una cosa dudosa. || ~ **comunitaria**. Acto ejecutivo obligatorio en todos sus elementos responde a la aplicación de una norma comunitaria a casos particularizados. Son sus destinatarios: el Estado, una empresa o un particular (art. 189 TCEE). || ~ **de los representantes (de los Estados miembros reunidos en el Consejo de Europa)**. Acuerdos internacionales de los miembros de la UE. || ~ **de expediente**. Fase tercera del procedimiento administrativo. La Administración se reserva el d.<sup>o</sup> de seguirlo hasta el final resolutorio, cuando así lo exige el interés general. || ~ **del recurso de casación**. Última fase en la que, en el proceso de casación, son citadas las partes para celebrar la vista y oír sentencia.

**declaración**. Acción y efecto de declarar o declararse. Manifestación o explicación de lo que otro u otra dudaban o ignoran. || ~ **de ausencia**. *V. Ausencia*.

|| ~ **de bienes**. Un funcionario administrativo manifiesta, antes de comenzar su gestión, los bienes de su propiedad, a efectos de comprobar *a posteriori* si hubo o no enriquecimiento cuando él cese. || ~ **de concurso**. V. *Concurso y concurso del deudor*. || ~ **de los derechos del hombre**. Documento capital en la Historia. Se hizo en la Convención francesa el 26 de agosto de 1789. Fundamento del D.<sup>o</sup> constitucional moderno. Consta de 17 artículos. || ~ **de expedición**. Se exige al remitente de mercancías, y que es previa para el transporte. || ~ **falsa**. Delito por el que se falsea o se altera la verdad de los hechos con tal que surta efectos jurídicos. V. *Falso testimonio*. || ~ **de fallecimiento**. Última fase del régimen de ausencia, con requisitos legales y con sus naturales efectos (arts. 193 a 197 CC). || ~ **de guerra**. Las partes implicadas se comprometían a no romper las hostilidades «sin un aviso previo o inequívoco o de un *ultimatum*». || ~ **de herederos**. Proceso sucesorio que tiene por objeto atribuir una herencia fijando la titularidad de los llamados a ella por falta de designación a cargo del causante. || ~ **de incapacidad**. Resolución judicial en un proceso donde se declara la ineptitud psíquica o física de una persona para regir sus bienes. || ~ **de inconstitucionalidad**. El TC enjuicia la conformidad o disconformidad, de las leyes, disposiciones o actos impugnados. con la CE. || ~ **indagatoria**. La que dentro del plazo legal debe tomar el juez a los procesados. Sin exigencia de juramento, y en la que inquiriere la identidad y su participación en el hecho imputado, sin coaccionarlo y consignando todas las explicaciones y enuncipaciones que se den. || ~ **iocandi**

*causa*. La emitida sin seriedad, por broma. || ~ **jurada**. Diligencia preliminar. La parte que demanda a otra persona podrá pedirle declaración jurada sobre algún hecho o dato relativo a su capacidad, representación o legitimación (art. 256.1.1.<sup>o</sup> LEC). || ~ **de lesividad**. La Administración no puede anular o revocar por sí misma algún acto, deberá previamente declararlo lesivo a los intereses públicos. || ~ **liquidación tributaria**. Declaración tributaria que realiza el sujeto pasivo durante el plazo fijado por la ley. V. *Autoliquidación*. || ~ **de neutralidad**. Un Estado, iniciado un conflicto de otros, manifiesta su voluntad, de mantenerse ajeno al mismo. || ~ **de obra nueva**. Acto administrativo dictado por la autoridad municipal, en el que declara el estado ruinoso y la degradación material de un inmueble. El propietario debe entonces derribarlo. || ~ **de ruina**. Acto administrativo en expediente contradictorio que declara el estado ruinoso y de degradación de un inmueble. || ~ **testifical**. El testigo responde a las preguntas y repreguntas que se le formulan en audiencia pública, bajo la inmediatez del juez y la fe pública del secretario judicial. || ~ **tributaria**. V. *Liquidación*. || ~ **universal (de los derechos del hombre)**. Proclamación solemne, en 1948, de la igualdad y dignidad de todos los hombres, realizada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. || ~ **de voluntad**. Signo o signos expresivos de una voluntad, dirigido a conseguir un resultado social que el D.<sup>o</sup> estima digno de amparo. **directa**. El destinatario toma conocimiento directo de la declaración del propio declarante. **expresa**. Se emite por medios que manifiestan una determinada voluntad negocial.

**indirecta.** Entre el declarante y destinatario existe un medio transmisor distinto de la propia declaración (telegrama, nuncio, etc.). **presunta.** La voluntad que tiene valor vinculante porque así aparece regulado por el d.º. **tácita.** De un determinado comportamiento o acto se deduce una voluntad.

**declaratorio, a.** Se dice del procedimiento que define una calidad o un d.º sin contener mandamiento ejecutivo. Proposición declarativa.

**declinatoria.** Planteada una cuestión de competencia, se solicita del juez, al que se estima incompetente, que se aparte o inhiba del conocimiento del negocio, caso o proceso y que remita los autos a otro juez a quien sí se considera competente. Llamado también *auto de inhibición*.

**decomiso.** *V. Comiso.* Pena de perdimiento de la cosa en que incurre quien comercia en géneros prohibidos. Pérdida del que contraviene a algún contrato en que se estipuló esta pena. Cosa decomisada o caída en comiso convencional. En la enfiteusis (*V.*), d.º del dueño directo para recobrar la finca por falta reiterada de pago de la pensión u otros abusos.

**decretar.** Determinar la autoridad acerca de las peticiones de las partes, concediendo, negando o dando curso.

**decreto/decretos.** Resolución, decisión, o determinación del Jefe del Estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio. Se aplica más a los de carácter político. Constitución o establecimiento que ordena o forma el Papa consultando a los cardenales. Puede ser general ejecutorio, y singular, para un caso concreto. **~ legislativo.** Disposición del gobierno por delegación

de las Cortes. Éstas pueden delegar en el gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley (arts. 82.1 y 85 CE). **~ ley.** Disposición legislativa con carácter provisional dictada por el Gobierno en el caso de urgente necesidad. No puede afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado; ni al régimen de las CCAA; ni al D.º electoral general. **~ marginal.** Resolución que se pone al margen de un oficio por el jefe competente. **~ real.** El que aprueba el Consejo de Ministros en una monarquía constitucional. **~ del secretario judicial.** Resolución razonada. Contendrán en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho y los fundamentos de d.º en los que se base la parte dispositiva. De ordenación: dan a los autos el curso legal. De constancia, comunicación o ejecución: de trascendencia procesal.

**decúbito.** Posición acostada de un cuerpo. **~ dorsal.** Decúbito supino. **~ lateral.** El cuerpo está echado de costado, d.º o izquierdo. **~ prono.** El cuerpo yace sobre el pecho y vientre. **~ supino.** El cuerpo descansa sobre la espalda. **~ ventral.** Decúbito prono.

**de cuius.** Loc. usada en D.º para expresar la persona *de quien* se tiene el título hereditario o de cuya posesión se trata.

**deducción.** Acción y efecto de deducir. Derivación, acción de sacar una cosa de otra. **~ de testimonios.** Acto por el que el secretario judicial expide certificación literal de todo o parte del contenido de un auto o documento, para que surta efecto donde proceda, con la validez jurídica de un documento público. **~ tributaria.** D.º de un crédito a favor del sujeto pasivo por el que, producidos determinados efectos, fijados por la ley, de cada tributo

se reduce el importe de la base imponible, o bien se minorra la cuantía de la cuota íntegra, cuyo resultado es la cuota líquida.

**deducir.** Alegar, presentar las partes sus defensas o d.<sup>os</sup>. Descontar, rebajar, restar alguna parte de una cantidad.

**de facto.** De hecho. *Loc. lat.* Algo se toma, en general, por la fuerza que sustituye al poder de *iure* (de d.<sup>o</sup>).

**defecto.** Carencia o falta de cualidades propias de una cosa. Imperfección natural o moral. || ~ **de estructura.** Afectan a la cimentación, soportes, vigas, forjados, muros de carga u otros elementos estructurales, art. 17.1, a LOE. || ~ **de forma.** Acto defectuoso, o ilícito, o irregular, o nulo. || ~ **legal.** Carencia de algunos de los requisitos exigidos imperativamente por la ley para la validez de ciertos actos. || ~ **oculto.** El que se ofrece a la vista y devuelta en comercio, por el vendedor. La ley obliga al saneamiento. Se llama también vicio redhibitorio. || ~ **de proyección.** Cuando el proyecto técnico adolece de deficiencias, imperfecciones, errores u omisiones imputables en principio al proyectista. || ~ **de terminación.** Descuidos de ejecución material en elementos no esenciales de la edificación pero inherentes a ella.

**defender.** Mantener, conservar, sostener una cosa contra el dictamen ajeno. Abogar, alegar en favor de uno.

**defendido, a.** Persona a quien defiende un abogado.

**defensa.** Razón o motivo que se alega en juicio para desvirtuar o contradecir la acción del demandante. Abogado defensor del litigante o reo. Acto legítimo para proteger un d.<sup>o</sup> y rechazar los ataques al mismo. || ~ **de la competencia.** La Ley de Defensa de la Com-

petencia prohíbe la realización de tres tipos de conductas empresariales: los acuerdos o prácticas colusorios, el abuso de posición dominante y el falseamiento de la libre competencia por actos desleales. || ~ **de fondo.** La opuesta a la pretensión ejecutiva se basa en circunstancias que afectan a la materia. || ~ **de la libertad y de la igualdad.** «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para la libertad y la igualdad del individuo (art. 9.2 CE). || ~ **de oficio.** Quien carece de medios es defendido por abogado de oficio. || ~ **legítima (legítima defensa).** Circunstancia eximente en la culpabilidad de determinados delitos. || ~ **mixta.** Se opone alegando que hay transacción con el demandante o con la cosa juzgada. || ~ **nacional.** Espacios protegidos del territorio nacional sobre los que tiene competencia exclusiva el Estado. || ~ **por pobre.** Asistencia letrada a persona carente de recursos económicos. || ~ **previa.** La basada en razones de procedimiento. || ~ **putativa.** *V. Defensa legítima.* La del que obra en la errónea, aunque fundada, creencia, de hallarse en situación de legítima defensa y cree que obra legítimamente.

**defensión.** Descargo, satisfacción, disculpa, excusa del cargo que se le hace a uno.

**defensor, a.** Que defiende y protege. La que nombra el juez para defender los bienes de un concurso, a fin de que sostenga el d.<sup>o</sup> de los ausentes. Persona que en juicio o en actuaciones judiciales se encarga de la defensa o asistencia de una persona. || ~ **del ausente.** Representante de los asuntos judiciales o extrajudiciales que no admitan demora sin perjuicio grave, de quien no está presente (art. 181.2.<sup>o</sup> CC). || ~ **del clien-**

**te.** Institución que tiende a proteger a los asegurados frente a la mediación de seguros en quejas que sometan a su consideración y promoviendo el cumplimiento de la transparencia, protección, buenas prácticas y usos financieros. || ~ **del pueblo.** Alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas, para la defensa de los d.<sup>os</sup> de los ciudadanos comprendidos en el Título I de la Constitución Española (art. 54 CE; || ~ **del pueblo europeo.** Nombrado por el parlamento europeo. Tramita las reclamaciones sobre la mala administración de las instituciones comunitarias y la recepción de las peticiones a las mismas que han remitido los particulares. || ~ **de menores.** Persona designada por el juez para amparar y representar a los sometidos a patria potestad, cuando éstos tienen intereses incompatibles con los de sus padres (art. 163 CC). || ~ **judicial.** Persona física o jurídica nombrada por el juez para representación y defensa de los intereses de un menor o incapacitado. Distinta del tutor o curador. || ~ **de oficio.** Nombrado para que defienda a quien no quiere o no puede designarlo por sí mismo, pero que es imprescindible.

**defensoría.** Ministerio o ejercicio de defensor.

**defensorio.** Manifiesto, escrito apologetico en defensa o satisfacción de una persona.

**deficiencia.** Cualquier pérdida o anomalía permanente o transitoria —psicológica, fisiológica o anatómica— de estructura o función.

**déficit.** En el comercio, descubierto que resulta comparando el haber o caudal existente, con el fondo o capital puesto en la empresa. || ~ **presupuestario.** Desfase que se produce en las cuentas

del Estado por la superioridad de los gastos sobre los ingresos.

**deficionario.** Libro de definiciones y conceptos jurídicos.

**deflación.** Reducción de la circulación fiduciaria que conlleva una revalorización de la moneda.

**deformación.** *Med.* Alteración de la forma de un órgano corporal, total o parcial, como consecuencia de enfermedad, lesiones, vicios de postura, hábitos profesionales, etc.

**defraudación.** Acción y efecto de defraudar. Empleo de engaño o simulación en las relaciones jurídicas para perjudicar a otros en sus intereses. || ~ **de energía eléctrica.** Quien defrauda al utilizar energía ajena por diversos medios (art. 255 CP). || ~ **al fisco.** Falsificación, comercio, tenencia o circulación de efectos prohibidos, estancados o sometidos al pago de d.<sup>os</sup>. || ~ **a la Seguridad Social.** Quien por acción u omisión defrauda a la Seguridad Social para eludir el pago de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta (art. 307 CP). || ~ **a la Unión Europea.** Delito que comete quien por acción u omisión defrauda los Presupuestos Generales de las mismas. || ~ **tributaria (Hacienda).** Fraude a la Hacienda Pública eludiendo el pago de tributos y el cumplimiento de las demás obligaciones tributarias (art. 80 LGT. Arts. 255 y 305 CP para otros tipos de defraudación).

**defraudar.** Privar a alguien, con abuso de su confianza, o con infidelidad, a las obligaciones propias de lo que le toca en d.<sup>o</sup>. Eludir o burlar el pago de impuestos o contribuciones.

**defunción.** *V. Muerte.*

**degeneración.** *Med.* Pérdida progresiva de normalidad psíquica y moral y de

las reacciones nerviosas de una persona a consecuencia de enfermedades.

**degollamiento.** *Med.* Cortar la garganta mediante un arma cortante. Su etiología, en general, es: suicidio, homicidio y hasta accidental.

**degradación.** Acción y efecto de degradar o degradarse. Humillación, bajeza.

|| ~ **canónica.** Pena que consistía en privar a un clérigo de sus títulos, privilegios y bienes eclesiásticos. || ~ **militar.** Se declara formalmente la indignidad de vestir el uniforme militar y de sus insignias.

**degradar.** Privar a una persona de las dignidades, honores, empleos y privilegios que tiene.

**de iure.** (de d.<sup>o</sup>) *loc. lat.* Por d.<sup>o</sup> propio, por justo título.

**dejación.** Abandono tácito de un d.<sup>o</sup>, o por falta de ejercicio, o por separación de una cosa determinada. Cesión, desistimiento, abandono de bienes. Desatención de funciones en una autoridad.

**delación.** Denuncia, acusación. Designación del nombre de persona a quien se otorga un cargo o se le imputa alguna cosa. || ~ **de la tutela.** Se nombra tutor de acuerdo al orden de preferencia: cónyuge, padre del menor —tutela legítima, persona designada en el testamento, —tutela testamentaria— o pariente —tutela dativa—. || ~ **diferida.** La que depende de una circunstancia que se concretará *a posteriori*. || ~ **hereditaria.** Llamamiento efectivo para adquirir la herencia por aceptación, bien por testamento, bien por ley (art. 658 CC), (*tus delationis*) (art. 1.006). || ~ **inmediata.** La coincidente con la apertura de la sucesión. || ~ **intestada.** La producida cuando no hay testamento. || ~ **legal.** La intestada. || ~ **sucesiva.** Llamar a una

persona luego de la renuncia que hace quien tiene mejor d.<sup>o</sup>.

**delatar.** Revelar a la autoridad un delito, designando al autor, para que sea castigado.

**delatio.** Llamada a juicio. || ~ **hereditatis.** Llamada a heredar. Hay tres tipos: hereditaria, abintestato y forzosa.

**delegación.** Acción y efecto de delegar. Dar una persona a otra la autoridad y jurisdicción que él tiene por su oficio dignidad para que haga sus veces o lo represente. Cargo y oficina del delegado. Conjunto o reunión de delegados.

*D.<sup>o</sup> de obligaciones.* Son tres las personas que figuran. El delegante pone en relación a las otras dos personas. El delegado, que consiente en obligarse. El delegatario, persona que acepta como obligado al tercero presentado por el delegante. Es indispensable su aceptación (art. 1.206 CC). || ~ **administrativa.** Los órganos superiores de la Administración ceden a los inferiores el ejercicio de determinadas competencias. || ~ **de competencias.** Se delega el ejercicio de la función atribuida al órgano delegante. *V. Avocación y Asignación.* || ~ **de firma.** Los titulares de los órganos administrativos podrán delegar la firma, dentro de límites. || ~ **de funciones.** El juez o tribunal exhortado que no pudiese practicar por sí mismo todas o parte de las diligencias encomendadas, comisiona éstas a un juez inferior, o por exhorto original, o mediante envío de un despacho. || ~ **de sucesiones.** Un albacea es sustituido por otro (art. 909 CC).

**delegado, a.** Persona en quien se delega una facultad o jurisdicción. || ~ **del Gobierno en la Comunidad Autónoma.** Órgano periférico de la Administración del Estado en el territorio de la

CCAA. || ~ **de personal**. Representante extrasindical de los intereses de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo. || ~ **de prevención**. Representante de los trabajadores con funciones específicas en prevención de riesgos en el trabajo. || ~ **sindical**. Representante de un sindicato o central sindical en un comité de empresa.

**deliberación**. Acción y efecto de deliberar, considerar atenta y detenidamente el pro y el contra de una decisión. Resolver un asunto con premeditación. || ~ **en comisión**. Presidida por un diputado, estudia el proyecto de ley y sus enmiendas y redacta un informe. || ~ **de decisiones judiciales**. En tribunales colegiados se discutirán y votarán las resoluciones después de la vista. || ~ **en pleno**. Fase deliberativa en el pleno del Congreso de los diputados.

**delictivo, a**. Relativo al delito. Que implica delito.

**delincuencia**. Calidad de delincuente. Comisión de un delito. Cómputo de delitos, ya en general, ya relativos a un país, una época, una especialidad. || ~ **oculta**. «Cifra negra en la criminalidad». Número de delitos no computados en las estadísticas. || ~ **organizada**. Asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, alguno de los delitos relacionados en el art. 282 bis de la LECr.

**delincuente**. Que delinque. Sujeto activo o agente del delito. || ~ **alcohólico**. El delincuente bebedor habitual o alcoholizado crónico. || ~ **habitual**. Varias veces reincidente, con frecuentes recaídas en el delito. || ~ **mastoide**. Así llamaba Lombroso al delincuente de estado mental con deficiencias, aunque sin llegar a la locura. || ~ **menor**.

El que por su edad, no se le considera plenamente responsable de sus actos. || ~ **nato**. V. *Criminal nato*. || ~ **ocasional**. El que sin aparecer con tendencia para el delito, cae en él más bien por el incentivo de ofertas y por ambiente externo, físico y social. || ~ **pasional**. Impulsado por pasión violenta y desordenada (por ej.: amor, celos, venganza). || ~ **profesional**. El que por sí solo, pero con más frecuencia asociado a otros —habitualidad criminal— los comete para vivir del fruto de ellos.

**delinquir**. Cometer delito.

**delirio**. *Med.* Acción y efecto de delirar. Perturbación mental con síntomas específicos (alucinaciones, excitación física y mental, insomnio, incoherencia de lenguaje, pérdida pasajera de la razón...).

**delirium**. || ~ **tremens**. *Med.* Delirio acompañado con agitación violenta, física y mental, temblores, ansiedad, sudor y graves alucinaciones. Variedad de psicosis alcohólica, también en los opiomanos.

**delito**. Culpa, crimen, quebrantamiento de la ley. «Los delitos son acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley» (art. 10 CP). «Son delitos las infracciones que la ley castiga con pena (art. 13 CP). Si la ley no define o no pena un acto o omisión, no hay entonces delito. Hay delitos intencionales y culposos. Delitos graves, menos graves y leves. Delitos consumados, frustrados y tentativas de delito. Violentos y fraudulentos. Comunes, especiales, públicos, privados. Individuales y colectivos. || ~ **de acción**. Acto material y posible, dañoso o peligroso que viola una prohibición de la ley penal. || ~ **agotado**. Ha producido ya todos los efectos dañosos que un

agente se había propuesto. || ~ **artificial**. No ofrece carácter de inmoralidad y no ataca sentimientos básicos. || ~ **básico**. Es la base de todos los demás, forma cualificada fundamental. || ~ **civil**. Carente de responsabilidad penal. || ~ **colectivo**. Realizado por dos o más personas, que se ponen o no de acuerdo. Hay concurrencia de delinquentes. || ~ **de comisión por omisión**. «Producción de un resultado delictivo mediante inactividad, cuando existe el deber de obrar, mediante la omisión de algo que el D.<sup>o</sup> ordenaba hacer» (art. 11 CP). || ~ **complejo**. Cuando un delito es necesario para cometer otro, este segundo no se puede llevar a cabo sino mediante la realización del primero. || ~ **compuesto**. Cuando un solo hecho delictivo constituye dos o más delitos (art. 77 CP). || ~ **común**. Comparta varias acciones independientes entre sí, pero realizadas por un solo agente. || ~ **de conducción**. Puede ser: de conducción bajo el efecto de bebidas alcohólicas. Delito de riesgo abstracto, por el que no es preciso conducir en estado de incapacidad (art. 379 CP); o *de conducción temeraria*. Con temeridad manifiesta y pusiera en concreto peligro la vida o la integridad de las personas (art. 38 CP). || ~ **conexo**. Ligado con otro, debe seguirse y fallarse en un mismo procedimiento (art. 17 LECrim). || ~ **consumado**. El hecho delictivo ha llegado a su total desenvolvimiento y se ha producido el mal —material y moral— (art. 15 CP). || ~ **contable**. Comete este delito el contable que incumple su obligación. || ~ **continuado**. El agente ejecuta diversas acciones, y cada una de ellas, aunque sea figura delictiva, no constituye más que la ejecución parcial de

un solo y único delito. || ~ **contra la seguridad vial**. Cualquier medio idóneo que origine riesgo grande y concreto para la circulación. (V. Art. 372 y ss. CP). || ~ **corrupción entre particulares**. Se sanciona a quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda un beneficio o ventaja no justificados para que favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones. || ~ **cualificado**. «Influye sobre la punibilidad la producción de un resultado más grave, no imputable a dolo ni a culpa». || ~ **de daños**. Contra la propiedad ajena, con perjuicio causado. El incendio y el estrago se tipifican independientemente. || ~ **de discriminación**. (Art. 14 CE). || ~ **a distancia**. La acción o la omisión y su resultado no coinciden en lo referente al tiempo o al lugar del delito. || ~ **electoral**. Impide o dificulta la libertad de decisión de los electores, o que falsea el resultado electoral. || ~ **de expropiación ilegal**. V. *Expropiación*. || ~ **de falsedad**. V. *Falsedad*. || ~ **flagrante**. Descubierta en el momento mismo de su perpetración, o inmediatamente después. || ~ **formal**. Se consuma por el solo hecho de la acción o de la omisión del culpable, sin que sea precisa la producción de un resultado. || ~ **fraudulento**. Se lleva a efecto por medio de engaños o maquinaciones insidiosas. || ~ **en grado de tentativa**. El agente comienza la ejecución del delito, por hechos exteriores, con la práctica de todos o gran parte de los hechos, y sin embargo el delito no se produce por causas independientes de la voluntad del autor (art. 16 CP). || ~ **de hábito**. Muestran un hábito en su autor. || ~ **imposible**. Pese a la voluntad del agente y los actos, no llega a consumar-

se por ser imposible, bien porque aplique medios inadecuados, bien por ausencia de uno de sus elementos constitutivos. || ~ **instantáneo**. La violencia jurídica que se realiza en el momento de la consumación se extingue con ésta. || ~ **de interferencia**. Intimidación a un demandante, o parte, o perito, o intérprete, o testigo en un procedimiento. || ~ **de lesa humanidad**. Quienes como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella cometan los alguno de los hechos del art. 607 bis CP. || ~ **de lesa majestad**. Se comete contra la vida del Rey, del sucesor de la corona o del regente del mismo. || ~ **de lesión**. Ocasiona daño directo o indirecto, en bienes protegidos por la norma violada. || ~ **de manipulación genética**. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves; así como la llamada «ingeniería genética» (arts. 159 a 162 CP). || ~ **masa**. Fraude colectivo, de personas no vinculadas entre sí, y por engaño común. || ~ **material**. Se consume cuando produce el resultado antijurídico. || ~ **militar**. Acción u omisión dolosa o culposa, penada por el CPM. || ~ **natural**. Ataca los sentimientos fundamentales de piedad y probidad. || ~ **notorio**. El cometido ante el juez o en presencia del pueblo, públicamente. || ~ **de omisión**. Inacción, abstención del agente, cuando la ley impone la ejecución de un hecho determinado. || ~ **patrimonial de enriquecimiento**. Supone un enriquecimiento injusto del sujeto activo a costa de un perjuicio patrimonial en el sujeto pasivo. || ~ **de ordenación del territorio**. El CP (arts. 319 a 340) tipifica los delitos que pueden cometer pro-

motores constructores, así como los daños a edificios protegidos. También castiga a la autoridad o funcionario público que informe favorablemente, los delitos contra los recursos naturales, medio ambiente y relativos a la protección de la flora y fauna. || ~ **contra el patrimonio histórico**. Se sanciona a los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental. Y también a quienes informen favorablemente proyectos de derribo o alteración de tales, arts. 321 a 324 CP. || ~ **de peligro**. Crea, para los intereses jurídicos, una situación de peligro. || ~ **permanente**. La lesión jurídica no se agota con su consumación, sino que se prolonga de modo indefinido. || ~ **perseguible a instancia de parte**. Sólo puede perseguirse a instancia del ofendido o de personas a las que la ley reserva este d.<sup>o</sup>. || ~ **perseguible de oficio**. Una vez que la autoridad judicial conoce un hecho delictivo tiene la obligación de actuar. || ~ **político**. Dirigido contra el Estado o contra los d.<sup>os</sup> que éste otorga a los ciudadanos, así como los delitos por móviles políticos. || ~ **preterintencional**. Cuando de la acción u omisión se origina un resultado más grave que el querido por el agente. || ~ **privado**. Exige denuncia de la persona agraviada, o si es menor de 16 años, de protección de menores. || ~ **público**. V. *Procedibilidad*. || ~ **de riesgo**. Castiga la fabricación, manipulación, transporte o tenencia de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, radioactivas, tóxicas y asfixiantes. etc., que pongan en peligro la vida, la integridad, la salud de las personas o el medio ambiente (arts. 348 a 350 CP). || ~ **de riesgos**

**catastróficos.** Relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes, y estragos (arts. 341 y sigs. CP). || ~ **sedición.** V. *Sedición*. || ~ **semiprivado.** Necesita la denuncia del agraviado, pero el perdón no extingue la ley penal. || ~ **semipúblico.** Perseguible de oficio, la renuncia del ofendido o representante, y el perdón extingue la responsabilidad del mismo. || ~ **simple.** Que quebranta un solo bien jurídicamente protegido, o un solo interés. || ~ **social.** Dirigido a perturbar o destruir el régimen social y económico. || ~ **de tortura.** V. *Tortura*. || ~ **de traición.** V. *Traición*. || ~ **de violación.** V. *Agresión sexual*. V. *Delitos contra la libertad sexual*.

**delitos.** || ~ **contra la administración de justicia.** Las principales figuras son: prevaricación de jueces y magistrados, omisión de deberes, encubrimiento, arbitraria realización del propio d.<sup>o</sup>, simulación de delitos, falso testimonio, deslealtad, quebrantamiento de condena (arts. 446 a 471 CP). || ~ **contra la administración pública.** Son, esencialmente los delitos de prevaricación, abandono de destino, omisión del deber de perseguir delitos, desobediencia, denegación de auxilio, infidelidad, cohecho, violación de secretos, fraude, exacciones legales, actividad prohibida, abusos (arts. 404 al 445 CP). || ~ **contra altos organismos.** Cometidos contra la CE y contra las instituciones del Estado y división de poderes (V.). || ~ **contra centinela, fuerza armada o policía militar.** Quienes desobedecen u ofrecen resistencia a las órdenes de un centinela o maltratan de obra. || ~ **contra la comunidad internacional.** Delitos contra el d.<sup>o</sup> de gentes. Genocidio. Caso de guerra,

contra las personas y bienes (arts. 605 a 616 CP). || ~ **contra la Constitución.** Delitos de rebelión, contra la Corona, contra las instituciones estatales, y división de poderes fundamentales, libertades públicas, los cometidos por funcionarios públicos contra las garantías constitucionales (arts. 472 a 543 CP). || ~ **contra derechos fundamentales y libertades públicas.** Como la provocación a la discriminación, odio y violencia por motivos raciales, religión, ideología. Difusión de información injuriosa. Manifestaciones y asociaciones ilícitas, bandas armadas, etc. (arts. 510 a 521 CP). || ~ **contra derechos de los trabajadores.** Imponer condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan los d.<sup>os</sup>. Tráfico ilegal de la mano de obra. Recluta de personas con condiciones engañosas o falsas. Uso de extranjeros sin permiso de trabajo. Limitación del d.<sup>o</sup> de huelga. Discriminación sobre el empleo, etc. (arts. 311 a 318 CP). || ~ **contra la división de poderes.** V. *Delitos contra la Constitución*. || ~ **contra la hacienda pública.** V. *Defraudación*. || ~ **contra el honor.** Delitos de calumnia e injuria (art. 215. V. arts. 205 a 216 CP). || ~ **contra las instituciones del Estado.** Contra las Cortes (impedir sus reuniones, invadir las con fuerza armada, violencia contra el Congreso, Senado o Asambleas autonómicas. Atentados contra miembros de las Cortes, Consejo de Ministros, Regente, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Supremo, Superior de Justicia, fuerzas de Seguridad...), (arts. 492 a 505 CP). || ~ **contra la independencia del Estado.** Ingerencia en la soberanía, dignidad y prestigio de España. Conductas de introducción, publicación o ejecución de Gobiernos

extranjeros, inteligencia con ellos, derrotismo (arts. 589 a 597 CP). || ~ **contra el Jefe de Estado y su sucesor**. V. *Delitos contra la corona*. *Delitos contra la Constitución*. *Delito de lesa majestad* (arts. 485 a 491 CP). || ~ **contra la integridad de la Administración**. Quienes por persona interpuesta realizan actividades profesionales al servicio de entidades particulares o privadas (art. 441 CP). || ~ **contra la integridad moral**. V. *Torturas*. Conducta que ocasiona trato degradante y grave menoscabo de la integridad moral (arts. 173 a 177 CP). || ~ **contra la intimidad (la propia imagen e inviolabilidad del domicilio)**. Revelación de secretos, allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público (arts. 197 a 204 CP). || ~ **contra la inviolabilidad de la correspondencia**. Funcionarios públicos que interceptan cualquier clase de correspondencia o quienes utilizan artificios, ... con violación de las garantías legales y constitucionales. || ~ **contra la inviolabilidad del domicilio**. Delitos de funcionarios públicos o autoridad que mediando causa de delito, sin respeto a las garantías, entra en un domicilio sin consentimiento del morador (art. 534 CP). || ~ **contra la libertad de expresión**. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos. La censura previa suspenda la publicación o difusión de cualquier emisión radiotelevisada (art. 538 CP). || ~ **contra la libertad de las personas**. Detención ilegal, secuestro, amenazas y coacciones (arts. 163 a 172 CP). || ~ **contra la libertad de residencia**. Cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. || ~ **contra la libertad y seguridad en el trabajo**. Modificación ilegal de

las condiciones de trabajo. Tráfico ilegal de mano de obra. V. *Delito trabajo*. || ~ **contra la libertad sexual**. Agresión sexual, abuso y acoso sexuales, exhibicionismo, provocación sexual. Delitos relativos a la prostitución (arts. 178 a 194 CP). || ~ **contra la libertad sindical y el derecho de huelga**. Conducta, activa u omisiva, contraria a los d.<sup>os</sup> de libertad sindical y de huelga y que impida y limite su ejercicio. || ~ **contra la paz**. Implican un riesgo de que la guerra alcance a España o se frustren las perspectivas de paz. Son: actos hostiles, protección a la neutralidad, violación de tregua o armisticio, recluta ilegal, correspondencia con país enemigo, tentativas de expatriación (arts. 589 a 597 CP). || ~ **contra las relaciones familiares**. Matrimonios ilegales, suposición de parto y alteración de la paternidad, estado y condición del menor (arts. 217 y ss. CP). || ~ **contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos**. Delitos contra la libertad de conciencia, sentimientos religiosos y respeto a los difuntos (arts. 522 y sigs. CP). || ~ **contra la salud pública**. Elaboración y tráfico de sustancias químico-farmacéuticas y alimenticias que puedan acarrear daños a la salud, así como la divulgación maliciosa de enfermedades transmisibles (arts. 359 a 378 bis, CP). || ~ **contra la seguridad colectiva**. Riesgo catastrófico, riesgos relacionados con la energía nuclear y radiaciones iónicas, estragos, riesgos provocados por otros agentes: incendios, delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico (arts. 341 a 385 CP). || ~ **contra la seguridad exterior del Estado**. Ponen en peligro esta seguridad exterior, frente a los ataques desde el exterior, contra la paz, la

independencia y las buenas relaciones internacionales, arts. 581 a 604 CP. || ~ **contra la seguridad interior del Estado**. Atentatorios contra la organización política, los principios políticos, la norma fundamental, la tranquilidad, la paz (arts. 550 y ss. CP). || ~ **contra la Seguridad Social**. *V. Defraudación a la Seguridad Social*. || ~ **contra la seguridad en el trabajo**. No exigir o no facilitar, o no procurar las condiciones de seguridad e higiene exigibles por parte de las personas obligadas a ello (art. 316 CP). || ~ **contra la seguridad vial**. Atentan a la seguridad vial, ya sea conduciendo bajo la influencia del alcohol, de drogas, etc., con peligro concreto para la vida e integridad humanas, ya sea alterando la seguridad del tráfico mediante la colocación de obstáculos, ya sea no restableciendo la seguridad de la vía. (*V. Arts. 379 a 385 CP*).

**demagogia**. Dominación tiránica de la plebe con la aquiescencia de ésta. Halago de la plebe para hacerla instrumento de la propia ambición política. Corrupción del sistema democrático en que se sacrifica el interés personal al de una clase. Quien la ejerce se llama *demagogo*.

**demanda**. Súplica, petición, solicitud. Petición que un litigante sustenta en juicio. Mostrarse parte en un pleito, oponiéndose al que es contrario en él. Acto procesal de la parte actora que inicia el proceso, determina el mismo y el contenido de la sentencia (arts. 399 y ss. LEC). || ~ **de apelación**. Pide revisión de sentencia que se dio en mayor cuantía. || ~ **de clasificación profesional**. Un trabajador pide mejora laboral. || ~ **contencioso-administrativa**. Petición de un recurso contencioso-administrativo. || ~ **derivada**. Petición

de trabajo y capital que una empresa hace a las economías domésticas. || ~ **económica**. Petición de un bien que depende del precio, de la renta y de los gustos y preferencias de los consumidores. || ~ **de ejecución**. El pretendiente ejecutivo demanda que dé comienzo la expropiación fundamentada en título de ejecución. || ~ **del juicio de exequatur**. Se pide el cumplimiento de una sentencia de *exequatur*. || ~ **laboral**. Demanda que el trabajador presenta ante el juzgado de lo social.

**demandado, a**. Persona a quien se pide una cosa en juicio.

**demandante**. Que demanda. Persona que pide una cosa en juicio.

**demarcación**. Terreno demarcado. En las divisiones territoriales, parte comprendida en cada jurisdicción. || ~ **judicial**. Determinación de la extensión y límites de un partido judicial. || ~ **notarial**. Determinación de la extensión y límites del distrito notarial. || ~ **registral**. Determinación y límites que comprende un Registro de la propiedad.

**demencia**. *Med.* Locura, trastorno de la razón. Estado de debilidad, pérdida progresiva y fatal de las facultades mentales y afectivas.

**democracia**. Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. «Gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo». La directa. Hoy sólo se aplica en algunos cantones suizos, aunque tiene, no obstante, aplicación actual, en cierto modo, con el plebiscito (*V.*), y el referendium (*V.*). Y se llama representativa cuando el pueblo elige, mediante elecciones periódicas a sus representantes en las tareas gubernativas. || ~ **interna**. Que se da en la organización interna de un partido político, un sindicato, un movimiento social.

ll ~ **orgánica**. En el gobierno de Franco, teórica representación democrática de las instituciones (familia, municipio, sindicatos). ll ~ **sindical**. Principio y base del sindicalismo moderno.

**demócrata**. Partidario de la democracia.

**demografía**. Estudio estadístico de una colectividad humana, según su composición y estado.

**demolición**. Acción de demoler, deshacer, derribar una construcción. ll ~ **de obras sin licencia**. Se restaura el orden urbanístico, infringido por obras sin licencia o que no se ajustan a las condiciones.

**demora**. *V. Mora*. Tardanza en el cumplimiento de una obligación desde que es exigible.

**denegación**. Acción y efecto de denegar, rehusar, excusar, no conceder lo que se pide o se solicita. ll ~ **de auxilio**. Delito que se comete desobedeciendo de manera injustificada un requerimiento de la autoridad, art. 412 CP. ll ~ **de inscripción**. Acción del registrador que padecía en el título presentado algún defecto, subsanable o insubsanable. ll ~ **de justicia**. Delito de un juez o magistrado que no cumple su obligación procesal con relación a las resoluciones, plazos y trámites. *V. Delitos contra la administración de justicia*. ll ~ **de prueba**. Adoptada por un juez o tribunal, de rechazar un medio de prueba propuesto por las partes.

**denuncia**. Declaración —oral o por escrito— y por el que se comunica a un órgano judicial, al ministerio fiscal, o a la policía, la comisión de un hecho, posible falta o delito (arts. 259 y 264 LECrim. ll ~ **falsa**. Delito que se comete al imputar falsamente a una persona hechos que, si fueran ciertos, consti-

tuirían delito perseguible de oficio (*V. Calumnia*). ll ~ **de mora**. *V. Reclamación previa*. ll ~ **pública tributaria**. Medio de iniciar el procedimiento de gestión tributaria, que puede ser ejercido por los particulares o por los funcionarios públicos [arts. 101.d) y 103 LGT]. ll ~ **de relación obligatoria**. Facultad de cualquiera de las partes de poner fin a la relación obligatoria mediante un acto enteramente libre y voluntario.

**denunciar**. Dar a la autoridad parte de un daño hecho, con designación del culpable o sin ella.

**de oficio**. Expresión jurídica. Se dice de la actuación procesal impulsada por el juez, sin instancia de parte.

**dependencia**. *Med*. Uso habitual, de estupefacientes u otras cosas al que el sujeto no puede sustraerse (alcohol, barbitúricos, sedantes, hipnóticos, drogas —opio, cocaína, heroína, hachís, etc.—). ll ~ **der**. Casa habitada, morada, residencia habitual con sus anejos —dependencias propiamente— (patio, corral, bodega, granero, garaje, etc.), (art. 241 CP).

**dependiente, a**. Apoderado singular del empresario, para el desempeño de las operaciones propias de ramo del tráfico o giro del establecimiento.

**deponer**. Afirmar, atestiguar, aseverar. Declarar ante una autoridad judicial. Testificar.

**deportación**. Destierro a alguien a un lugar, por lo común extranjero, y tenerle allí confinado por razones políticas o bien como castigo de una delincuencia.

**deposición**. Declaración hecha verbalmente ante un juez o tribunal. ll ~ **de empleo militar**. Pena accesoria prevista en CJM; lleva consigo la pérdida de empleo y acompaña penas principales.

**depositante.** Que confía a otro la custodia de alguna cosa mueble por algún tiempo, bajo la condición de que se la ha de devolver cuando se la pida.

**depositar.** Poner bienes o cosas de valor bajo la custodia o guarda de persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos. Poner a una persona en lugar donde libremente pueda manifestar su voluntad.

**depositaria.** Tesorería u oficina del depositario que tiene a su cargo los caudales de un organismo público. Destino o cargo de depositario.

**depositario, a.** Persona a quien se confía —deposita— una cosa para custodia de bienes embargados o intervenidos judicialmente. || ~ **administrador.** Auxiliar en los juicios de concursos de acreedores. || ~ **de fe pública.** Judicial: secretario. Extrajudicial: notario.

**depósito.** Acción y efecto de depositar. Acto de constitución de bienes embargados o intervenidos para su custodia en un depositario. Guarda que se confiere a una persona sobre otra u otras, según estime la ley. || ~ **abierto.** Contrato bancario en el que el depósito son valores negociables como bienes no fungibles (arts. 1.758, 1.781, 1.783 y 1.785 CC). || ~ **de armas y municiones.** Figura delictiva al no tener autorización; así como el de sustancias o aparatos explosivos, arts. 566 a 569. || ~ **bancario.** Depósito mercantil en el que el depósito es un banco. Se distingue: el irregular o de dinero y el de títulos de valores, depósito regular. || ~ **de cadáveres.** Lugar en el que se depositan los cadáveres que, por razón de investigación científica o judicial, no pueden ser enterrados en el tiempo habitual. || ~ **cerrado.** Los objetos

de depósito se entregan al banco en sobre cerrado que, una vez concluido el plazo acordado, se devuelve al depositario. || ~ **en almacén general.** Mercaderías o frutos no consumibles en almacén general de una compañía. || ~ **con firma autorizada.** El bancario cuya titularidad corresponde a personas distintas de los que, autorizados, dispondrán de los fondos. || ~ **franco.** Mercancías importadas que pueden permanecer libres de d.<sup>o</sup> de aduana, en puerto habilitado al efecto. || ~ **en garantía.** Del cumplimiento de una obligación puede constituirse a favor del acreedor un depósito de dinero u otras cosas fungibles. || ~ **indistinto.** A nombre de dos o más personas o entidades. || ~ **irregular.** El depositario, previa autorización, puede utilizar la cosa depositada. || ~ **judicial.** Caso de embargo si los muebles embargados estuvieren en poder de un tercero, se le requerirá para que los conserve a disposición del tribunal y se le nombrará depositario judicial. || ~ **legal.** De ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas a su distribución, para preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de la cultura según la Ley de propiedad intelectual. || ~ **mercantil.** Constituido por motivos sólo mercantiles. Es irregular (*V.*), y administrado. En este caso, junto a la obligación de custodia, el depositario administra los bienes depositados y cuida para que no pierdan su valor (art. 308 CC.<sup>o</sup>). || ~ **miserable.** (Necesario). Se hace por obligación legal, sea por motivos de desgracia, sea por apuros económicos. || ~ **notarial.** El notario puede recibir en depósito toda clase

de bienes muebles que le confíen, bien como prenda de los contratos, bien para su custodia. || ~ **para recurrir**. De escasa cuantía y previo a la interposición del recurso, con la finalidad de disuadir a quienes recurran sin fundamento jurídico alguno, para que no prolonguen indebidamente el tiempo de resolución del proceso. || ~ **regular**. El depositario se obliga a conservar el depósito y a devolverlo íntegro, o con valor aumentado, cuando se lo pida el depositante.

**depreciación**. Disminución del valor y precio de una cosa, o relativo al que antes tenía, o por comparación con otras de su clase. Si se trata de moneda, disminución de poder de compra.

**depredación**. Pillaje, robo con violencia, devastación. Malversación o sanción injusta por abuso de autoridad o de confianza.

**derecha**. Actitud política moderada y, en general, tradicional.

**derecho**. Recto, justo, legítimo. Facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella. Justicia, razón. Conjunto de principios, preceptos y reglas que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza. Exacción, privilegio, franquicia. Ordenamiento jurídico que mana de la autoridad y por ello protegido para regular las relaciones humanas mediante mandatos, normas y leyes. Se opone a deber, porque éste significa obligación. Conjunto de estudios que abraza el D.<sup>o</sup> en sus diferentes ramas.

|| ~ **de acceso a archivos y registros**. Pueden consultarse documentos en estos lugares, archivos del Estado y registros. No podrán examinarse datos sobre la vida interior de las personas, ni a expedientes sancionadores o disciplinarios, ni seguridad del Estado o defensa nacional (art. 37 LRJAP y PAC). || ~ **accesorio**. Su existencia y posible efectividad depende de otro principal. || ~ **de acrecer**. «Facultad de recibir un heredero o legatario, la porción vacante de otro copartícipe en la herencia o en el legado» (arts. 984 y 986 CC). || ~ **adjetivo**. (Llamado *de forma*). Depende de otro más esencial —sustantivo— con el que guarda relación de medio a fin. || ~ **administrativo**. Conjunto de normas doctrinales y de disposiciones positivas concernientes a los órganos e institutos de la Administración pública, a la ordenación de los servicios que le están encomendados y a sus relaciones con las colectividades o los individuos. || ~ **de admisión**. D.<sup>o</sup> que tiene el propietario de un negocio de no admitir, incluso de expulsar a clientes no gratos. || ~ **adquirido**. Consecuencia de un hecho idóneo a producirlos en virtud de la ley del tiempo en que el hecho ha sido realizado. || ~ **de adquisición**. D.<sup>o</sup> de la Administración para adquirir bienes y d.<sup>os</sup> transmitidos. || ~ **arancelario**. Genera ingresos públicos, pues grava tanto la importación como la exportación de mercancías. || ~ **aeronáutico**. Normas y principios reguladores de la navegación aérea. || ~ **agrario**. Esencialmente destinados a regular el estatuto del empresario, su actividad, el uso y tenencia de la tierra, las unidades de explotación y la producción agraria en su conjunto. || ~ **agroindustrial**. Regula

estas actividades, desde que la producción agraria sale de las manos del agricultor... hasta que se pone a disposición del comercio mayorista o minorista, o de otra industria. || ~ **de asilo**. V. *Asilo*. Atenta contra este d.º quien quebranta la inviolabilidad de un lugar sagrado, edificio religioso o inmuebles protegidos por privilegio. || ~ **de asistencia a juntas de sociedades**. V. *Junta general*. En la SRL todos los socios tienen d.º a asistir. Los estatutos no podrán exigir la titularidad de un número mínimo de participaciones. En la SA exigirán la posesión de un número mínimo para asistir a la junta general. || ~ **de asociación**. La CE reconoce (art. 22), excepto cuando la asociación persiga fines, o utilice métodos tipificados como delito. Deben inscribirse en un registro. || ~ **de autodeterminación de los pueblos**. Declara el d.º de los pueblos a elegir libremente su sistema político. || ~ **a la autonomía**. (Art. 2 de la CE). Se reconoce y garantiza el d.º a la autonomía de las nacionalidades y regiones. || ~ **de autor**. Reconocimiento y protección de d.ºs, «a la producción y creación literaria, artística, científica y técnica» (art. 20 CE). || ~ **de avería**. Reparamiento o gabela sobre los mercaderes o mercaderías, y el ramo de renta compuesto de este reparamiento. || ~ **bancario**. Se refiere a las operaciones y contratos bancarios. || ~ **de bandera**. Impuesto que abonan las mercaderías por el hecho de ser transportadas en buques. || ~ **canónico**. Normas dictadas por la autoridad y jerarquía eclesiástica de la Iglesia Católica relativas a su ordenamiento y a sus relaciones con los fieles. También D.º *eclesiástico*. || ~ **de captura**. Se reconoce a un Estado en guerra el

d.º de adueñarse, previa decisión judicial, de buque o carga de buques privados del enemigo. || ~ **civil**. Cada uno de los d.ºs inherentes a la persona, que está garantizado por las constituciones políticas democráticas. Se identifica hoy con el d.º propio nacional. Es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones jurídicas particulares, protege a la persona en sí misma y en sus intereses, tanto en el orden patrimonial como en el moral. *Civil común*, vigente en todo el Estado; *Civil foral*, lo está en determinada parte del territorio estatal. || ~ **comparado**. Estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más Estados. || ~ **comunitario**. Conjunto de normas, doctrinas y técnicas jurídicas que determinan funciones en la UE (art. 189 TCCE). || ~ **de conciencia**. Libertad religiosa. || ~ **confesional**. Propio de cada comunidad religiosa. || ~ **constitucional**. Rama del público que regula la organización del Estado, sus poderes, d.º y deberes cívicos. || ~ **consuetudinario**. El de la costumbre. (V.). || ~ **consular**. El que regula los d.ºs, deberes y privilegios de los cónsules. || ~ **de crédito (u obligación)**. Aquel en que dos personas establecen relación jurídica y cuyo fin es una prestación del obligado (dar, hacer, no hacer). || ~ **de deliberar**. Que se concede a un heredero para que examine la situación de la herencia antes de decidirse a aceptarla o no. (Art. 1.010 CC). || ~ **derivado comunitario**. Actos normativos, sean típicos o atípicos, que emana de las instituciones comunitarias, siendo las principales manifestaciones: los reglamentos, directivas y decisiones. Se supedita al d.º primario (V.). || ~ **de disposición en el contrato**

**de transporte.** D.<sup>o</sup> que tiene el cargador a suspender un contrato y a modificar consignación de efectos (art. 360 CC.<sup>o</sup>). || ~ **dispositivo.** Contrario al imperativo (V.) y suple vacíos del reglamento de negocios. || ~ **de distribución.** El d.<sup>o</sup> de explotación de la propiedad intelectual. || ~ **eclesiástico.** V. *Canónico.* || ~ **a la educación.** De las personas a tener garantía del Estado para que sus hijos reciban la formación que se ajuste a sus convicciones, con carácter obligatorio y gratuito y plena libertad para crear centros docentes (art. 27 CE). || ~ **económico de la Hacienda.** Que suponen el haber o caudal de la Hacienda pública. || ~ **electoral.** Normas sobre los d.<sup>os</sup> en las elecciones de órganos e instituciones públicos. || ~ **del empresario.** D.<sup>os</sup> ivados del contrato de trabajo. (V. arts. 5 y 20 ET). || ~ **especial.** Normas reguladoras sobre d.<sup>os</sup> en determinados sectores de la actividad humana. || ~ **de establecimiento.** De los miembros comunitarios europeos para instalarse de modo permanente en el territorio de cualquier país miembro de la Comunidad. || ~ **de extranjería.** De los extranjeros a gozar en España de las libertades públicas. (Tít. I, art. 13 CE). El Estado lo regula con normas de entrada, permanencia y expulsión. || ~ **de familia.** Regulación de los d.<sup>os</sup> en la institución familiar: la familia entre sí y respecto a terceros. || ~ **financiero.** Regula la actividad financiera de los organismos públicos. || ~ **fiscal.** D.<sup>o</sup> financiero del Estado y normas que regulan las relaciones entre éste y los contribuyentes. || ~ **foral.** D.<sup>o</sup> de fuero, especial o regional (art. 149.I, 8.<sup>o</sup> CE). || ~ **fundamental.** Los del hombre inherentes a la persona y que la CE garantiza. || ~ **de**

**guerra** (*ius in bello*). Hoy se denomina D.<sup>o</sup> de los conflictos armados y humanitario. || ~ **de habitación.** Facultad de ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia (art. 524 y sigs. CC). || ~ **hereditario.** D.<sup>o</sup> de sucesión, tanto universal como particular; d.<sup>o</sup> que corresponde al heredero sobre el total, o parte alícuota de la herencia. || ~ **hipotecario.** Conjunto de normas que regulan los d.<sup>os</sup> reales inscribibles, efectos que las acciones personales adquieren contra tercero y especial alcance de las prohibiciones de disponer. || ~ **del hombre.** V. *Fundamental.* || ~ **al honor y la intimidad.** «Dignidad personal reflejada en la consideración de los terceros y en el sentido de la persona misma» (art. 18.1 CE). || ~ **a la huelga.** (V. art. 28.2 CE), que la admite para la defensa de intereses de los trabajadores. || ~ **humanitario.** D.<sup>o</sup> que a petición y obra del Comité Internacional de la Cruz Roja protege a las víctimas de guerra. || ~ **de identidad.** Conjunto de caracteres por los cuales un individuo define su personalidad propia y se distingue de sus semejantes. || ~ **imperativo.** Integrados por normas que no son disponibles por la autonomía de la voluntad. || ~ **individual.** V. *Innato.* || ~ **industrial.** Normas reguladoras de d.<sup>os</sup> en relaciones comerciales y de producción. || ~ **de información al acto médico.** Es previo al consentimiento para intervenir en cualquier operación, en tratamientos. Contenido: sobre el diagnóstico de la enfermedad, pronóstico de la intervención o tratamiento o lo que puede suceder, riesgos de la intervención, del tratamiento y efectos. || ~ **de información a socios.** De los socios de solicitar, antes de cele-

brarse una junta, información acerca de la marcha de la sociedad. || ~ **innato (o natural)**. Inherente a toda persona. || ~ **a la integridad física**. De la persona a no ser dañado ni física ni moralmente, por medio de torturas o trato degradante (arts. 40.2 y 45.2 CE). || ~ **a la integridad moral**. De la persona a los bienes inmateriales como son el honor, la fama pública y privada, la intimidad personal, el secreto a la correspondencia... || ~ **internacional**. Normas, reglas y principios que regulan las relaciones entre los Estados y entre los súbditos de los mismos. || ~ **internacional privado**. Normas, reglas y principios, de carácter estatal, que regulan las situaciones y relaciones privadas que están vinculadas con varios ordenamientos estatales. || ~ **internacional privado del trabajo**. Normas reguladoras de la legislación aplicable a las relaciones laborales. || ~ **internacional público**. Conocido por ordenamiento jurídico internacional, que regula las relaciones de los sujetos que forman parte de la comunidad internacional. || ~ **internacional del trabajo**. Normas supranacionales (art. 10.2 CE). || ~ **interplanetario**. Circulación, dominio, conquista y posesión de cuanto sea alcanzable en tal espacio. || ~ **interregional**. Normas y ordenamientos jurídicos diferentes, con vigencia simultánea (art. 16 CC). || ~ **a la intimidad**. D.<sup>os</sup> de la vida privada, la familiar, la personal, la interior y la espiritual (art. 10.1.18 CE). || ~ **al juez predeterminado por la ley**. «Todos tienen d.<sup>o</sup> al juez ordinario predeterminado por la ley» (art. 24.2 CE). || ~ **laboral**. Normas reguladoras de las relaciones nacidas de la prestación de servicio personal, libre, por cuenta ajena, remunerado. || ~ **legal**. El nacido

de un contrato, creado o reconocido por la Ley. || ~ **de libertad**. D.<sup>o</sup> esencial. || ~ **a la libertad de expresión**. Expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio [art. 20 ap a) CE]. || ~ **a la libertad informática**. D.<sup>o</sup> fundamental que atribuye a la persona un control sobre los datos relativos a la propia persona, sobre el uso, el d.<sup>o</sup> a oponerse a que determinados datos personales sean utilizados para fines distintos de aque que justificó su obtención. || ~ **a la libertad y seguridad personales**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley (art. 17 CE). || ~ **de manifestación**. V. *Reunión* (d.<sup>o</sup> de). || ~ **marítimo**. Parte del D.<sup>o</sup> mercantil que regula las relaciones jurídico-privadas que derivan del comercio marítimo y de la navegación en general. || ~ **matrimonio canónico**. D.<sup>os</sup> que recoge el Código de D.<sup>o</sup> Canónico, de 1983. || ~ **mercantil**. Especialmente regula las relaciones que conciernen a las personas, los lugares, los contratos y los actos del comercio. || ~ **moral del autor**. D.<sup>os</sup> irrenunciables e inalienables que la ley reconoce a los autores. || ~ **a morir**. V. *Eutanasia*. Posibilidad de decidir de modo libre la interrupción o corte de la vida propia. || ~ **municipal**. Regula el régimen de los concejos o municipios como corporaciones. || ~ **natural**. Primeros principios de lo justo y de lo injusto, inspirados en la naturaleza humana. || ~ **no escrito**. V. *Consuetudinario*. || ~ **notarial**. Normas jurídicas reguladoras del ejercicio notarial. || ~ **objetivo**. Normas jurídico-positivas que forman el ordenamiento

vigente. || ~ **obligacional**. D.<sup>o</sup> subjetivo que atribuye a su titular el poder de exigir a la persona del deudor el cumplimiento de una obligación. || ~ **de obligaciones**. Rama del D.<sup>o</sup> civil que regula obligaciones o contratos. || ~ **parlamentario**. Normas sobre la autonomía constitucional del Parlamento. || ~ **de participación**. De los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes. Y d.<sup>os</sup> de acceder a los cargos en condiciones de igualdad (art. 23 CE). || ~ **pasivo** (más general, pl. **pasivos**). El Estado garantiza a sus funcionarios la protección por vejez, incapacidad, muerte y supervivencia. || ~ **de paso inocente**. D.<sup>o</sup> de los navíos extranjeros de navegar por el mar territorial de un Estado. || ~ **parroquial**. Jurisdicción que corresponde al párroco en las cosas espirituales de sus feligreses. || ~ **patrimonial del autor**. Corresponde al autor el derecho exclusivo a autorizar la reproducción, distribución, comunicación pública de su obra (art. 17 y ss. LPI). || ~ **de patronato**. Privilegios del patrono y sobre todo la facultad de presentar personas idóneas para beneficios. || ~ **patrimonial público**. Rama del D.<sup>o</sup> financiero que estudia el Patrimonio del Estado en cuanto capaz de generar d.<sup>os</sup> económicos. || ~ **penal**. El que establece y regula la represión o castigo de los crímenes o delitos, por medio de la imposición de penas. || ~ **penal militar**. Normas que tipifican los delitos en el ámbito castrense. || ~ **penitenciario**. Normas que regulan la ejecución de castigos y medidas de seguridad privativas de libertad. || ~ **personal**. V. *Real*. El inherente a la persona, intransmisible, que se extingue con la muerte.

|| ~ **de la personalidad**. Bienes de la personalidad: a la vida, al honor, a la libertad, etc (arts. 15 a 25 CE). || ~ **de petición**. Facultades de los habitantes de un país para dirigirse a los poderes públicos, a fin de reclamar u observar alguna cosa. || ~ **político**. Regula el orden y funcionamiento de los poderes del Estado y sus relaciones con los ciudadanos. D.<sup>o</sup> constitucional (V.). || ~ **popular**. V. *Costumbre*. Nacido del pueblo para la resolución de algún caso concreto. || ~ **positivo**. Establecido por leyes humanas o divinas, en determinado momento. || ~ **potestativo**. Que corresponde a una persona concreta. || ~ **de prestación**. Ordena la satisfacción del valor igualdad, que supone para el poder estatal un deber de intervención. || ~ **presupuestario**. Rama del D.<sup>o</sup> financiero que estudia el presupuesto y los gastos públicos. || ~ **primario comunitario**. Conjunto de tratados y actos que constituyen la UE y que tiene primacía sobre el derivado. || ~ **privado**. D.<sup>os</sup> de los individuos y de las personas jurídicas privadas, basado en igualdad jurídica y su autonomía privada. || ~ **privilegiado**. Normas que afectan a una clase o grupo determinado. || ~ **procesal**. El relativo a procedimientos civiles y criminales. A cada rama del D.<sup>o</sup> corresponde un tipo de procedimiento en la administración de justicia. || ~ **a la propia imagen**. V. *A la personalidad*. || ~ **a la propiedad**. «Nadie podrá ser privado de sus bienes y d.<sup>os</sup> sino por causa justificada de utilidad e interés sociales y públicos» (art. 33 CE). || ~ **a la procreación**. Los ciudadanos tienen d.<sup>o</sup> a reproducirse como parte de su d.<sup>o</sup> a tomar decisiones vitales, a organizarse familiarmente, y que los poderes públicos no deben limitar

ni interferir ni controlar. || ~ a la **protección de la salud**. Engloba no sólo el d.º a una asistencia sanitaria oportuna y adecuada, sino a determinantes básicos de la salud (agua limpia, vivienda digna, etc. ...). || ~ **público**. Regula la organización y funciones del Estado en cuanto actúan en el ejercicio de su poder de mando. || ~ **real**. El que tienen las personas sobre las cosas. || ~ al **registro de mercaderías**. D.º del porteador en el contrato de transporte, si sospecha de falsedad en lo que el cargador ha declarado (art. 357 CC.º). || ~ **de repetición**. D.º a reclamar la devolución de lo abonado por equivocación. || ~ **de representación**. «El que tienen los parientes de una persona para sucederle en todos los d.ºs que tendría si viviera o hubiera podido heredar» (art. 924 CC). || ~ **de reproducción**. D.º a fijar la obra (literaria, artística, científica) en un medio comunicable. || ~ **de respuesta (o rectificación)**. El que la ley reconoce a una persona aludida en una publicación, para contestar desde la misma a las alusiones. || ~ **de retención**. Medio que la Administración fiscal utiliza para garantía de un pago tributario. || ~ **de retorno urbano**. D.º de inquilinos y arrendatarios en caso de derribo de un inmueble urbano (art. 8 LAU). || ~ **de retracto**. *V. Retracto*. Facultad que se concede durante cierto plazo a una persona que adquiere una cosa vendida por ella a otra, o por ésta a un tercero, pagando al adquirente el precio abonado en la venta. || ~ **de reunión**. D.º ciudadano en democracias libres para reunirse para propagar sus ideas (art. 21.1 de la CE y art. 4.1 del ET). || ~ **de reversión**. «Los ascendientes suceden con exclusión de otras

personas en las cosas dadas por ellos a sus hijos o descendientes muertos sin posterioridad (art. 812 CC)». || ~ **romano**. D.º elaborado en las diferentes épocas de la historia de Roma. || ~ **sindical**. Normas para regular la sindicación. || ~ **de sobreelevación**. Propiedad del espacio aéreo de una finca con *construcción* existente o proyectada, art. 350 CC y 16 RH. || ~ **social**. Antigua denominación del D.º del Trabajo. || ~ **de subedificación**. D.º real que faculta a construir una o más plantas por debajo de un edificio ya existente o que se construye. || ~ **subjetivo**. Facultad reconocida y garantizada a una persona por el ordenamiento jurídico. Puede ser absoluto y relativo, transmisible o no, público y privado. || ~ **supletorio**. Aplicado subsidiariamente si no existe disposición en el ordenamiento (art. 13.2 CC). || ~ **de suscripción preferente**. Suscribir, antes que terceros, las acciones o participaciones de ampliación del capital, según los títulos que posean. || ~ **de sucesiones**. Normas que regulan la sucesión en las relaciones jurídico-privadas. || ~ **sustantivo (o de fondo)**. *V. D.º adjetivo*. || ~ **de tanteo**. Que las leyes, el contrato y la costumbre conceden a una persona para adquirir en venta una cosa, con preferencia a otro adquirente y por el mismo precio que éste ofrece. || ~ **del trabajador**. Que le son atribuidos en la relación de trabajo: ocupación efectiva, promoción, formación profesional, remuneración, etc. (art. 4 ET). || ~ **al trabajo**. La CE (arts. 35.1 y 4.1 ET), impone a los poderes públicos la tarea de procurar una ocupación efectiva, una política orientada al pleno empleo. || ~ **transitorio**. Resuelve los conflictos surgidos entre la nueva ley y la

anterior por ella derogada. || ~ **de transformación**. D.<sup>o</sup> de autor (V), comprende su traducción a otras lenguas, su adaptación y cualquier modificación.

|| ~ **de transmisión**. El heredero, aun sin posesionarse, tiene facultad de transmitirla a sus herederos (art. 1.066 CC).

|| ~ **tributario**. Conjunto de normas que regulan la relación jurídica tributaria (art. 31.1 y 3 CE).

|| ~ **a la tutela jurisdiccional**. Facultad de acudir ante un órgano jurisdiccional independiente e imparcial, a fin de que su causa sea vista equitativa y públicamente. || ~ **uniforme**. Normas, en el d.<sup>o</sup> internacional privado, tendentes a regulación única en un supuesto concreto. || ~ **de uso**.

«D.<sup>o</sup> a percibir de los frutos de una cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia» (arts. 524 y sigs. CC). || ~ **a la vida**. «Todos tienen d.<sup>o</sup> a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes». «Queda abolida la pena de muerte» (art. 15 CE).

|| ~ **a la vivienda**. D.<sup>os</sup> a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos están obligados a promover las condiciones necesarias (art. 47 CE). || ~ **de voto**. «Manifestación pura e incondicionada de la voluntad del socio, de carácter unilateral. || ~ **de vuelo**.

*V. D.<sup>o</sup> de sobreelevación.*

### **derechos y deberes fundamentales.**

«La dignidad de la persona, los d.<sup>os</sup> inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los d.<sup>os</sup> de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social» (art. 10 CE).

**derelicción (o derelictio).** Abandono de una cosa con ánimo inequívoco de perder su propiedad.

**derelinquir.** Abandonar, desamparar.

**derivados financieros.** Depende de otro activo o índice que lo condiciona pudiendo ser variado (patrón oro, materias primas, interés, etc.). El valor cambia con las variaciones del precio del subyacente.

**derogación.** Abolición, anulación de una ley (art. 2.2 CC). Expresa (publicada) y tácita (no publicada por sobreentendida).

**derogar.** Anular una norma establecida como ley.

**derrama.** Reparamiento de un gasto eventual, y más señaladamente, de una contribución. Contribución temporal o extraordinaria. Prorrateo.

**derrocar.** Despeñar, precipitar desde una roca, derribar a uno. «Destronar a un rey; derribar a un gobierno; sustituir a un régimen por la fuerza, por revolución o golpe de Estado.

**derrota.** Vencimiento por completo de tropas enemigas, seguido por lo común de fuga desordenada. Rumbo o dirección que llevan en su navío las embarcaciones.

**derrotismo.** Tendencia a propagar el desaliento en el propio país con noticias o ideas pesimistas acerca del resultado de una guerra y, por extensión, acerca de cualquier empresa.

**desacatar.** No acatar una norma, una ley, una orden.

**desafectación.** Expropiación de un bien privado para fines públicos.

**desafectar.** *V. Expropiar.* El Estado se apropia de un bien privado para dedicarlo a fines públicos.

**desafuero.** Acto violento contra la ley. Acción contraria a las buenas costumbres. Hecho que priva de privilegio al que lo tenía.

**desagraviar.** Borrar y reparar un agravio, para lo que se le da al ofendido cumpli-

da satisfacción. Resarcimiento y compensación del daño u ofensa inferidos.

**desahuciar.** Quitar a alguien toda esperanza de conseguir lo que desea.

Despedir el dueño o el arrendador al inquilino o arrendatario mediante una acción legal.

**desahucio.** Acción y efecto de desahuciar. || ~ **administrativo.** Lanzamiento por un procedimiento administrativo de quien ocupa un inmueble al extinguirse el título de ocupación.

**desalojo (o desalojamiento).** Desahucio.

**desalquilar.** Poner fin a un alquiler, habitación o casa alquilada.

**desamortización.** Poner a la venta y devolver a la circulación los bienes de manos muertas.

**desamparar.** Dejar o abandonar una cosa con renuncia de todo d.<sup>o</sup> a la misma.

**desaparición.** V. *Ausencia*. Abandono, condición legal de titular de un patrimonio, cuyo paradero se desconoce.

**desapoderar.** Quitar a alguien el poder (V.) que se le había otorgado.

**desaposeonar.** Desposeer, privar de la posesión.

**desarrollo sostenible.** Uso racional de los recursos naturales contribuyendo a la prevención y reducción de la contaminación y otros fines.

**desastre.** Desgracia grande, suceso infeliz. Los hechos penales que se realicen con ocasión de un desastre, pueden ser agravados.

**desbloqueo.** Acción de levantar el bloqueo de una cuenta bancaria, dejar de impedir la disposición de fondos o créditos.

**descanso.** Quietud, reposo, pausa en el trabajo. || ~ **laboral.** Puede ser: *anual*: || ~ **por adopción de hijo.** El contrato de trabajo se suspende en reserva del

puesto, con ocasión de adopción filial.

|| ~ **por maternidad.** D.<sup>o</sup> de la mujer trabajadora. Suspensión, con reserva, del puesto de trabajo (arts. 45.1.d y 48.4, ET). || ~ **semanal.** Descanso mínimo, acumulable por etapas de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que norma general, comprende desde la tarde de sábado a la mañana del lunes y el domingo completo (arts. 31, en relación con el 34.7 ET).

**descargar.** Exonerar a alguien de un cargo u obligación.

**descargo.** Acción y efecto de descargar. Data o salida que en las cuentas se contrapone a entrada. Justificación — *pliego de*— ante una acusación judicial o administrativa.

**descarrilamiento.** Acción de salirse del carril. En lo penal, modalidad de comisión de un delito de estragos (art. 346 CP).

**descendencia.** Hay un tradicional axioma: el cariño desciende primero. La sucesión corresponde en primer lugar a la línea recta descendente (art. 930 CC), sucediendo los hijos y sus descendientes a sus padres y demás ascendientes.

**descendiente.** Hijo, nieto o cualquier persona que desciende de otra.

**descentralización.** || ~ **administrativa.** Transmisión de competencias —parte de la autoridad— del Estado a las Administraciones de diversas corporaciones: CCAA, locales e institucionales.

**desconcentración.** || ~ **administrativa.** Transmisión de competencias que los órganos jerárquicamente superiores de un ente administrativo hacen a los inferiores.

**descontador, a.** Persona, banco o entidad de crédito que gestiona un contrato de descuento. Descontante.

**descontar.** Rebaja de una cantidad al tiempo de pagar una cuenta, una factura, un pagaré, etc. Abonar al contado una letra u otro documento no vencido, rebajando de su valor la cantidad que se estipule, como interés del dinero.

**descrédito.** Disminución o pérdida de la reputación de las personas, o del valor y estima de las cosas.

**descubierto.** Operación mercantil en la que los contratantes no tienen disponible lo que es objeto de la misma. || ~ **de cuotas en la Seguridad Social.** Falta de ingreso en el plazo. || ~ **en descubierto.** En los ajustes de cuentas, sin dar salida a algunas partidas del cargo, o faltando alguna cantidad para satisfacerlo.

**descubrimiento.** Acción y efecto de descubrir. || ~ **de información relativa a la defensa.** Delito en la revelación de secretos militares. || ~ **de secretos documentales.** Delito que cometen las personas que para descubrir los secretos de otras, se adueñan de sus documentos (art. 197 CP). || ~ **y revelación de secretos.** Para descubrir los secretos se apodere de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos, art. 197, y los que afectan a la Defensa Nacional o Seguridad del Estado, arts. 598 a 603 CP.

**descuento.** Acción y efecto de descontar. Rebaja, compensación de una parte de la deuda. Operación de adquirir antes del vencimiento, valores generalmente endosables. Cantidad que se rebaja del importe de los valores para retribuir esta operación. || ~ **bancario.** El realizado sobre letras de cambio. || ~ **cambiarario.** El realizado sobre documentos de crédito.

**descuidero, a.** Ratero que suele hurtar aprovechando el descuido ajeno.

**desembargo.** Alzar el embargo sobre bienes del deudor.

**desempeñar.** Sacar lo que estaba en poder de otro en garantía de un préstamo, pagando la cantidad acordada.

**desempeño.** Acción y efecto de desempeñar o desempeñarse.

**desempleo.** Paro forzoso. Situación del que pudiendo y queriendo trabajar, pierde su empleo de forma temporal o definitiva, o ve reducida su jornada. .

**deserción.** Desamparo o abandono que se hace de la apelación o recurso interpuesto. Abandono de la obligaciones militares.

**desertar.** Separarse o abandonar la causa o apelación. Abandonar los deberes militares.

**desestimar.** No hacer bastante precio de alguien o algo. Denegar, desechar.

**desestimación.** Acción y efecto de desestimar. || ~ **presunta.** La supuesta, luego de transcurrir tres meses desde la denuncia de la mora, producida después de un silencio administrativo de otros tres meses.

**desfalcar.** Tomar para sí un caudal que se tenía bajo obligación de custodia.

**desfloración.** Quitar la virginidad a una doncella. Desvirgar.

**desglosar.** Quitar la glosa a un escrito.

**desglose.** Acto mediante el cual el secretario judicial separa de los autos un documento que obra en ellos, y deja en su lugar un testimonio.

**desgravación.** Acción y efecto de gravar. Gasto deducible de un impuesto. || ~ **a la exportación.** Devolución al exportador de la tributación indirecta del proceso de comercialización y exportación. || ~ **en el impuesto sobre sociedades.** La legalmente prevista en la inversión de activos fijos, nuevos para la creación de empleo, investigación,

desarrollo, etc. || ~ **fiscal**. *V. Deducción.*

*Exención.* Rebaja de los d.<sup>os</sup> arancelarios o de tributos.

**desheredación (o desheredamiento, o desherencia)**. Privación de la legítima a quien tiene d.<sup>o</sup> a ella, en justa causa fijada legalmente (arts. 848, 849, 851, 852 y sigs. CC).

**deshonesto, a**. Impúdico. No conforme a razón ni a las ideas recibidas por buenas.

**deshonrar**. Pérdida de la honra. Desacato, falta de respeto, injuria.

**desierto, a**. Subasta, concurso o certamen en que nadie toma parte o en que ningún participante obtiene la adjudicación. Recurso interpuesto que no se sostiene en tiempo y forma. Despoblado.

**desistimiento**. || ~ **de contrato de arrendamiento**. En arrendamientos superiores a cinco años el arrendatario podrá desistir del contrato, con preaviso al arrendador, al menos, de dos meses (art. 11 LAU, art. 12 LAU). || ~ **del contrato de obra**. El dueño puede desistir, por su sola voluntad, de la construcción de la obra, aunque ésta se haya empezado, indemnizando al contratista (art. 1.594 CC). || ~ **procesal**. Declaración del actor en que renuncia a continuar el ejercicio de la acción —proceso— sin que ello suponga renunciar a sus d.<sup>os</sup> (art. 20.2 LEC).

**desistir**. Dicho de un d.<sup>o</sup>, abdicarlo o abandonarlo.

**deslindar**. Señalar, distinguir (límites), delimitar, marcar.

**deslinde**. Acción y efecto de deslindar. || ~ **administrativo**. Delimitación física de bienes inmuebles al desenvolverse en el estricto ámbito posesorio, obliga a la Administración a respetar las situaciones de d.<sup>o</sup> protegidas por las

presunciones posesorias establecidas. || ~ y **amojonamiento**. Acto de delimitación en finca o inmueble, en el que se marcan los límites con mojones o hitos; no prescribe en tanto subsista el d.<sup>o</sup> de propiedad.

**desmembramiento (o desmembración)**. Acción y efecto de desmembrar o desmembrarse. Separación —división en partes de d.<sup>os</sup> parciales— del contenido total del d.<sup>o</sup> de propiedad. Por ejemplo el usufructo: las facultades de uso y disfrute se transfieren al usufructuario quedando reducida la propiedad a la llamada nuda propiedad.

**desnacionalizar**. Privar del carácter nacional una cuestión, una cooperación, una industria, etc., por la inclusión de elementos extranjeros. Hacer privados determinados bienes públicos.

**desnaturalizado, a**. Que falta a los deberes que la naturaleza impone a padres, hijos, humanos.

**desnaturalizar**. Privar a alguien del d.<sup>o</sup> de naturaleza y patria: desterrarlo, extrañarlo.

**desobediencia**. Acción y efecto de desobedecer. Resistencia práctica a las exigencias y mandatos del poder. || ~ **civil**. Desafío público y abierto a la autoridad, se manifiesta con objeciones al cumplimiento de la ley. || ~ **laboral**. Incumplimiento del trabajador del deber de obediencia a las órdenes e instrucciones del empresario. || ~ **legítima**. Incumplimiento de un mandato que supone clara infracción de un precepto legal. || ~ **penal**. El cometido por las autoridades o funcionarios que se niegan abiertamente al cumplimiento de resoluciones judiciales, decisiones u órdenes de autoridades superiores (arts. 410 y 411 CP). || ~ y **resistencia**.

Resistencia no grave, y desobediencia grave, a la autoridad o sus agentes (arts. 554 a 556 CP 634).

**desorden.** Confusión y alteración del orden. Alboroto, motín, exceso, abuso. || ~ **público.** Delito contra la seguridad interior perturba el desenvolvimiento práctico de la actividad pública, tiende a provocar por actos directos agitación del carácter público (arts. 557 a 561 CP).

**despachar.** Abreviar o concluir un negocio u otra cosa. Vender los géneros o mercaderías. || ~ **la ejecución.** Requerir judicialmente al demandado para que pague su deuda.

**despacho.** Acción y efecto de despachar. Aposento o conjunto de ellos destinados a despachar negocios. Comunicación escrita entre el Gobierno y sus representantes en el extranjero. Escrito utilizado por la autoridad judicial para comunicarse entre sí o con otras autoridades u organismos. Tales son, entre otros: el exhorto, el mandamiento, el oficio y la exposición. || ~ **ordinario.** Escrito del secretario de un tribunal en el que da cuenta del proceso judicial. || ~ **universal.** El de los negocios correspondientes al Ministerio de Asuntos Exteriores.

**despedir.** Alejar de sí a uno, deponer de su cargo, prescindiendo de sus servicios.

**despido.** Acción y efecto de despedir. Extinción del contrato de trabajo. Acto jurídico unilateral, constitutivo, *recepticio* y fundado en la autonomía negocial, para la resolución de relaciones de trabajo por voluntad del empresario. Es una de las causas de extinción del contrato (art. 49.1.k ET). || ~ **colectivo.** Extinción del contrato de trabajo fundada en causas econó-

micas, técnicas, organizativas o de producción, cuando afecta a todos o a un número considerable de trabajadores. || ~ **de representantes de trabajadores.** Despido de trabajadores por razón de su ejercicio de representación durante un tiempo. || ~ **disciplinario.** Se fundamenta en el incumplimiento contractual grave y culpable del trabajador (art. 54 ET). || ~ **discriminatorio.** El que contraviene de forma radical los principios fundamentales del ordenamiento jurídico, supone desconocimiento o conculcación de los d.<sup>os</sup> y libertades de la persona (art. 4.2.c; 17.1 y 55.5 ET). || ~ **fraudulento.** Realizado con la finalidad de eludir las disposiciones y previsiones legales. || ~ **improcedente.** No se ajusta a d.<sup>o</sup> (arts. 56 ET). || ~ **nulo.** No se cumplen los requisitos exigidos por la CE o por las leyes, o viola d.<sup>os</sup> fundamentales (arts. 55.5 ET). || ~ **por causas objetivas.** Ineptitud del trabajador. Su inadaptación a las modificaciones técnicas realizadas en el puesto de trabajo. Necesidad objetiva de amortizar puestos de trabajo (art. 51 ET), cuando el número de trabajadores afectados sea inferior al límite establecido. Excesiva morbilidad o absentismo laboral. Insuficiencia de consignación presupuestaria (art. 52 ET). || ~ **por crisis.** Originado por situación de crisis: caída de la demanda, dificultades comerciales, etc. || ~ **por fuerza mayor.** Se basa en circunstancia que obstaculiza el cumplimiento del contrato, con independencia de la voluntad del empresario y trabajadores. || ~ **por movilidad funcional.** No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones

distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional (art. 39 ET). || ~ **procedente**. Acredita el incumplimiento del contrato por parte del trabajador, y que a éste, y por escrito, le comunica el empresario (arts. 55.4 ET). || ~ **tácito**. Se produce por injustificada negativa del empresario a facilitar al trabajador la prestación del trabajo.

**desplazamiento**. || ~ **de la posesión**.

Cambio del d.º de una cosa de uno a otro poseedor. Cambio que afecta a funcionarios. || ~ **temporal**. El realizado por la empresa que traslada a sus trabajadores de un lugar a otro.

**desplazar**. Mover o sacar, trasladar a una persona o cosa del lugar en que está.

**despojar**. Privar a uno de lo que goza y tiene, desposeer de ello con violencia. Quitar judicialmente a alguien la posesión de una cosa para dársela a sus legítimos dueños.

**despotismo**. Autoridad absoluta, no limitada por las leyes. Abuso de superioridad, poder o fuerza en el trato humano.

**desprecio**. Desestimación, falta de aprecio. Desaire, desdén.

**desregistración**. Baja de asiento registral.

**destierro**. La privación del d.º a residir en determinados lugares o acudir a ellos impide al penado residir o acudir al lugar en que haya cometido el delito o falta, o aquel en que resida la víctima o su familia, si fueran distintos. También es la privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos o de aproximarse y comunicarse con la víctima y determinados familiares (art. 48 CP).

**destino económico**. Finalidad que se asigna, por el propietario, por un

tercero o por la ley, a las cosas o una función que éstas tienen y deben tener.

**destitución**. Separación de una persona de su cargo u oficio.

**desuso**. Derogabilidad de la ley en virtud de la costumbre o del uso en contrario, art. 2 CC.

**desviación**. Acción y efecto de desviar o desviarse. || ~ **de poder**. Ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados en el ordenamiento jurídico (arts. 106.1 CE).

**detalle**. || ~ **de cuenta**. Relación, cuenta o lista circunstanciada.

**detasa**. Rectificación de portes pagados en los ferrocarriles, cuando ha lugar a hacer rebaja en ellos.

**detective**. Policía privado o particular que hace investigación reservada.

**detector**. Aparato que sirve para detectar, descubrir por medios físicos o químicos. || ~ **de mentiras**. Mecanismo que representa las reacciones emocionales de un interrogatorio, para comprobar si dice o no la verdad.

**detención**. Acción y efecto de detener. Medida cautelar que limita la libertad individual —privación provisional— de una persona, ordenada por autoridad competente, con el fin de ponerla a disposición de la autoridad judicial. (LECrím. arts. 490, 491 y 494. Garantías arts. 17.3 CE y 520 LECrím.). || ~ **arbitraria**. Realizada por un funcionario que, fuera de los casos legales, detiene a una persona. || ~ **de correspondencia**. Retención de la correspondencia privada del procesado, que el juez ordena para conseguir el descubrimiento y comprobación de un delito. || ~ **ilegal**. Delito que comete un particular que detiene o retiene, ilegalmente, a una persona para llevarla ante la autoridad o para privarla de

libertad. La autoridad judicial que no libera o no constituye en prisión por auto motivado, que retiene a la persona o prolonga la incomunicación. El funcionario de prisiones que incumple lo legislado. Secretario de juzgado o tribunal que deja transcurrir setenta y dos horas, sin notificar al preso su libertad o prisión (arts. 163 a 168, 530 a 533 CP). || ~ **del menor**. Regulada en el art. 17 LORPM. Medida cautelar restrictiva de la libertad personal del menor. Practicada por la policía en el plazo máximo de veinticuatro horas, el menor detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición del MF, éste deberá resolver dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la detención, sobre su puesta en libertad, sobre el desistimiento de la incoación de diligencias o sobre la incoación del expediente. LORPM. || ~ **policial**. Realizada por la autoridad o agente judicial a personas procesadas por delitos mayores, o por menores, sin antecedentes, o con antecedentes de quienes se sospecha delito. || ~ **por particular**. La puede realizar una persona en el momento de cometerse un delito, o de un preso fugado, o de un condenado en rebeldía.

**detener**. Privar de libertad por un tiempo breve.

**detentador**. El que retiene la posesión de lo que no es suyo, sin título ni buena fe que pueda cohonestarlo.

**detentar**. Retener alguien lo que manifestamente no le pertenece. Retener y ejercer ilegítimamente algún poder o cargo público.

**determinación**. || ~ **de la filiación no matrimonial (o extramatrimonial)**. La que se hace en el Registro Civil, por testamento o por cualquier otro

documento público. || ~ **directo**. Se determina la base imponible más recomendable, en *D.º fisc.* para la mejor consecución de la equidad tributaria.

|| ~ **del planeamiento**. Normas urbanísticas sobre el uso del suelo o de las construcciones y que son directamente vinculantes para el planeamiento.

**determinar**. Sentenciar, definir (un pleito, una causa).

**deuda**. Obligación que alguien tiene de pagar, satisfacer o reintegrar a otro una cosa, por lo común dinero. || ~ **aliménticia**. Decretada por sentencia judicial, obliga a dar alimentos y educación a una o varias personas. || ~ **civil**. Tiene su origen en un acto o contrato civil. || ~ **condicional**. Su eficacia depende de que se realice o no, un hecho futuro o incierto, o de un suceso anterior que se ignora. || ~ **consolidada**. La pública de carácter perpetuo, cuyas inscripciones o títulos producían una renta fija. || ~ **contractual**. La nacida de un contrato. || ~ **de dinero**. Consiste en dinero, desde suma cantidad a moneda específica (art. 1.170 CC). || ~ **divisible**. Puede satisfacerse por partes, sin que la sustancia sufra detrimento. || ~ **específica**. (O de cuerpo cierto). Aquella en que se concreta el objeto de la prestación. || ~ **del Estado**. La emite el Gobierno y su importe se destina a la financiación del gasto público. || ~ **exterior**. La pública que el Estado contrae con otros Estados o con personas extranjeras. || ~ **extracontractual**. Nacida de obligaciones extrañas al contrato, de carácter legal, de origen subjetivo o culpable. || ~ **flotante**. La pública que no está consolidada y puede aumentar o disminuir todos los días. || ~ **hipotecaria**. Garantizada por hipoteca. || ~ **interior del Tesoro**.

La pública que se paga en el propio país con moneda nacional (art. 101.3 LGT). || ~ **de valor**. Su objeto es un valor (*V.*) que debe expresarse y liquidarse en dinero. || ~ **pecuniaria**. La obligada a pagar el dinero, sin tener en cuenta las posibles alteraciones en su poder adquisitivo. || ~ **pública**. Obligación del Estado derivada de un contrato de préstamo, reconocida por medio de títulos. || ~ **soberana**. Emitida por un gobierno soberano, normalmente en forma de bonos. || ~ **solidaria**. Ha de pagarse en su totalidad por cualquiera de los deudores concurrentes. || ~ **tributaria**. Obligación legal a favor del Estado, u otro ente público, por la que una persona física o jurídica debe dar una cantidad de dinero en concepto de tributo.

**deudo, a.** Pariente, ascendiente, descendiente o colateral de su familia.

**deudor, a.** Que debe o está obligado a satisfacer una deuda. *Díc.* de la cuenta en que se ha de anotar una cantidad en el debe. La persona obligada a pagar una deuda (*V. Acreedor*). || ~  **cambiario**. El obligado a pagar una letra de cambio. || ~ **cedido**. Quien subroga la deuda. || ~ **embargado**. La persona a quien se embarga por no pagar.

**devaluación.** Rebajar el valor de una moneda, o lo que es lo mismo, elevar su tipo de cambio. Depreciación.

**devengar.** Adquirir d.<sup>o</sup> a alguna percepción o retribución, por razón de trabajo, servicio u otro título.

**devengo.** Cantidad devengada. Momento de la exigibilidad de una obligación que supone un d.<sup>o</sup> a favor del acreedor. || ~ **de cuota tributaria**. El producido cuando se paga el importe de la deuda tributaria liquidada y notificada. || ~ **de deuda tributaria**. *V. De la cuota tributa-*

*ria*. || ~ **del IVA**. Obligación tributaria (impuesto sobre valor añadido), en entrega de bienes, prestaciones de servicio, autoconsumo e importaciones. || ~ **del tributo**. Nacimiento de la obligación tributaria cuando el devengo es periódico y que coincide con fecha determinada. || ~ **instantáneo**. El establecido a partir de una fecha fija.

**de visu.** De vista.

**devolución.** Acción y efecto de devolver. || ~ **de ingresos indebidos**. D.<sup>o</sup> a ser reintegrados, total o parcialmente, de los ingresos que hubieran efectuado erróneamente. || ~ **sin gastos**. La que se hace para evitar protesto (*V.*) ante notario. || ~ **tributaria**. Acción de devolver —reintegro— al sujeto pasivo, el exceso que ingresó.

**devolutivo, a.** Efecto devolutivo. Que debe devolverse.

**día.** Tiempo que la tierra emplea, aparentemente, en dar una vuelta en torno al sol. || ~ **cierto**. Señala con precisión, de día, mes y año. || ~ **civil**. Comprendido entre dos medias noches consecutivas. || ~ **de cortesía**. Aquel en que se amplía un plazo de favor. || ~ **de descanso**. Día de asueto. || ~ **feriado**. Aquel en que están cerrados los tribunales y se suspenden los trámites judiciales. || ~ **festivo**. Fiesta de la Iglesia, o fiesta oficial. || ~ **de fortuna**. En las cacerías, día de caza por nevada, quema o accidentes, y en el que está prohibido cazar. || ~ **de gracia**. Se concede como gracia o favor al deudor. || ~ **hábil**. El utilizable para actuaciones judiciales y administrativas. || ~ **inhábil**. Aquel en que no funcionan las oficinas públicas y los tribunales. || ~ **interciso**. El que por la mañana era fiesta y por la tarde laboral. || ~ **natural**. El comprendido entre

la salida y puesta del sol. || ~ **puente**. Laborable comprendido entre dos festivos y al que se amplía la vacación. || ~ **quebrado**. Aquel en que no se comercia o trabaja por ser festivo. || ~ **de trabajo**. El ordinario.

**diabólica probatio**. Prueba que es prácticamente imposible.

**diagnóstico médico**. Determinación de la naturaleza de una enfermedad mediante *examen* de sus signos. Acto médico complejo que puede determinar la evaluación jurídica de la responsabilidad.

**diario oficial de la Unión Europea (DOUE)**. Boletín oficial en que se publican las disposiciones legales de la UE y otros..

**dibujo**. || ~ **planimétrico**. Proyección ortogonal del ámbito y elementos del escenario criminal sobre una superficie plana, complementado con fotografías.

**dictador**. El que se arraiga o recibe todos los poderes políticos extraordinarios y los ejerce sin limitación jurídica.

**dictadura**. Dignidad, cargo y gobierno de un dictador. Gobierno que prescinde de una parte, mayor o menor, del ordenamiento jurídico para ejercer la autoridad de un país. Gobierno que en un país impone su autoridad violando la legislación anteriormente vigente.

**dictamen**. Opinión y juicio que un abogado forma y emite sobre un tema jurídico. || ~ **comunitario**. Acto no vinculante que expresa un juicio o valoración de las instituciones comunitarias (art. 189 TCCE). || ~ **conforme**. Forma por la que el Parlamento Europeo participa en el proceso comunitario en la toma de decisiones. || ~ **peritos**. Medio de prueba en proceso civil y penal.

Cuando sean necesarios conocimientos científicos, técnicos y prácticos.

**didascalía**. Conjunto metódico de reglas y temas para la enseñanza.

**dies ad quem**. El último día de un plazo cuyo transcurso produce, o no, eficacia dependiente de dicho plazo (art. 5.2 CC). || ~ **a quo**. El día inicial de un plazo se excluye de tal plazo (art. 5 CC).

**dieta**. Asamblea política y legislativa de algunos Estados europeos y del Japón. Honorarios que un funcionario devenga cada día mientras dura la comisión que se le confía fuera de su residencia habitual.

**difusión**. || ~ **publicitaria** (contrato de). Una parte (medio) se obliga en favor de otra (cliente o agencia), a permitir el disfrute publicitario de un determinado bien, y a desarrollar un resultado publicitario, mediante una contraprestación en dinero, normalmente de la aplicación de tarifas.

**dignidad**. Cargo o empleo de autoridad. || ~ **de la persona**. D.<sup>o</sup> de toda persona a un trato coherente con su condición de ser racional y libre. || ~ **del trabajador**. El ET establece que el empresario le respete como uno de los d.<sup>os</sup> básicos, su intimidad y consideración debida a la dignidad.

**dilación indebida**. En la tramitación del procedimiento siempre que no sea atribuible al propio inculpado y que no guarde proporción con la complejidad de la causa es circunstancia atenuante de la responsabilidad penal (art. 21.6 CP).

**dilatorio, a**. Que causa dilación o aplazamiento. Que sirve para prorrogar y extender un término judicial, o la tramitación de un asunto.

**diligencia**. Cuidado y actividad en hacer una cosa. Trámite de un asunto

administrativo y constancia escrita. Actuación del secretario judicial en un procedimiento criminal o civil. Nota que se pone a un documento oficial por el funcionario, en que se dispone algún trámite. || ~ **de comparendo**. Acredita la comparecencia de una persona. Asiento auxiliar que garantiza el cumplimiento de las formalidades legales previstas para llevar los libros. || ~ **complementarias**. En procedimiento abreviado cuando el fiscal manifieste la imposibilidad de formular acusación por falta de elementos esenciales para tipificar los hechos podrá instar la práctica de tales para acusar, art. 780.1 LECr. || ~ **de declaración**. Escritura sumarial de las declaraciones de un procesado. || ~ **del buen padre de familia**. Cuidado y actividad de alcance medio, normal, en ejecutar una cosa (arts. 497 y 1.104 CC). || ~ **de ordenación**. Resolución del secretario judicial que tiene por objeto ordenar e impulsar el procedimiento. || ~ **judicial**. (En pl.). Actividades del juez, secretario judicial y abogado de las partes en un proceso. || ~ **laboral**. Requisito esencial de la prestación a que se obliga el trabajador. || ~ **notarial**. Documento notarial que está subordinado a otro y refleja la actuación del notario. || ~ **preliminar**. (En pl.). Actividades previas al proceso, para prepararlo mediante la obtención de informaciones necesarias para su inicio (arts. 256 a 263 LEC). || ~ **previa**. (En pl.). Proceso penal. || ~ **del secretario judicial**. *V. Decreto del secretario*. || ~ **sumarial**. (En pl.). Las realizadas en la primera parte de un proceso penal. || ~ **urgente**. Ordenadas por el juez, porque la dilación produciría grave perjuicio o daño irreparable (arts. 259 y 432 LEC).

**dimisión**. Renuncia, abandono de una cosa que se posee. *Díc.* de los empleos y comisiones. || ~ **del Gobierno**. Si el Congreso niega su confianza (art. 112 CE), el Gobierno presenta su dimisión (art. 113 CE), el Gobierno presentará su dimisión al Rey, si hay moción de censura.

**dimitir**. Renunciar, abandonar un cargo.

**dinero**. Moneda corriente. Medio de cambio de general aceptación, que puede ser declarado forma legal de pago, constituido por piezas metálicas acuñadas, billetes u otros instrumentos fiduciarios. || ~ **bancario**. Depósitos a la vista mantenidos por el público en los bancos. || ~ **electrónico**. Todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico (Ley 21/2011, de dinero electrónico). || ~ **de arrepentimiento**. Señal de una compraventa. || ~ **legal**. Medio de pago que debe aceptarse en la liquidación de deudas en virtud del poder liberatorio conferido por el Estado. || ~ **negro**. El obtenido ilegalmente.

**diploma**. Despacho, bula, privilegio. Título, credencial.

**diplomacia**. Ciencia o conocimiento de los intereses y relaciones de unas naciones con otras. Representación permanente de un Estado.

**diplomático, a**. Perteneciente o relativo a la diplomacia. Funcionario al servicio de un Estado en sus relaciones internacionales.

**diputación**. Acción y efecto de disputar, destinar o elegir. Conjunto de

disputados. Ejercicio y duración de este cargo. Edificio o local donde los diputados provinciales celebran sus sesiones. || ~ **foral**. Goza de fueros o leyes especiales. || ~ **permanente**. Comisión representativa de las Cortes mientras no se hallan reunidas o están disueltas, arts. 73, 78.1, 86 y 116 CE). || ~ **provincial**. Corporación elegida para dirigir y administrar los intereses de una provincia (arts. 141.2 CE y 31.3 LRBRL).

**diputado, a**. Persona nombrada por elección popular como representante en una cámara legislativa nacional, regional o provincial. || ~ **a Cortes**. Cada una de las personas nombradas directamente por los electores. || ~ **provincial**. El elegido por un distrito para que lo represente en la Diputación Provincial.

**dirección**. Camino, rumbo, consejo, enseñanza, preceptos. Conjunto de personas encargadas de dirigir una sociedad, establecimiento, explotación. || ~ **de la actividad laboral**. Poder empresarial para convenir un trabajo. || ~ **facultativa**. Integrada por el director de la obra y de su ejecución y por el coordinador de seguridad y salud. || ~ **general**. Departamento ministerial. || ~ **general de lo contencioso**. Centro consultivo superior de la Administración estatal, al margen de las funciones especiales del Consejo de Estado. || ~ **general de los Registros y el Notariado**. Órgano del Ministerio de Justicia, que tiene encomendada la dirección de servicio registral. Asume funciones resolutorias, consultivas, preparatorias y disciplinarias. Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

**directivo, a**. Que tiene facultad de dirigir. Mesa o junta de gobierno de una corporación, sociedad, etc.

**director, a**. Que dirige. || ~ **de la ejecución de la obra**. Asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado. || ~ **de la obra**. Dirige el desarrollo de la obra en aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto, la licencia de edificación y autorizaciones. || ~ **general**. Jefe de un departamento ministerial al que corresponde dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que sean de su incumbencia y responsabilidad.

**directriz**. Conjunto de instrucciones. En algunos organismos internacionales, disposición de rango superior que han de cumplir todos sus miembros.

**dirimente**. Que dirime o anula. *V. Impedimento dirimente*.

**dirimir**. Disolver, deshacer, desunir.

**disartria**. *Med.* Dificultad para la articulación de palabras.

**discapacidad**. Restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia, en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.

**discernimiento**. Apoderamiento judicial que habilita a una persona para ejercer su cargo.

**discernir**. Distinguir una cosa de otra. Conceder u otorgar un cargo o distinción. Encargar de oficio el juez a alguien la tutela de un menor, u otro cargo.

**disciplina**. Observancia de las leyes y ordenamiento de una profesión o institución. || ~ **de partido**. Obligación que contraen los militantes de un partido de seguir la doctrina política de éste. || ~ **urbanística**. Normas para garantizar el mantenimiento de la legalidad

y de los mecanismos para facilitar la restauración en los casos de incumplimiento.

**disciplinario, a.** Régimen que establece subordinación y sanción de penas impuestas por vía de corrección.

**discordia.** Oposición, desavenencia de voluntades u opiniones. Falta de mayoría para votar sentencia, por división de pareceres en un tribunal colegiado, que obliga a repetir la vista, o el fallo con mayor número de jueces.

**discrecional.** Potestad gubernativa, judicial o administrativa que no está regulada.

**discrecionalidad.** Calidad de discrecional. Puede ser *plena* o *absoluta* y *menos plena*, según que los márgenes de decisión.

**discriminación.** Acción y efecto de discriminar, separar, distinguir, diferenciar una cosa de otra. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etc. (art. 14 CE).

**disenso.** Desacuerdo, disentimiento. Conformidad de las partes en disolver o dejar sin efecto el contrato u obligación entre ellas existente.

**disfraz.** Artificio usado para desfigurar una cosa con objeto de que no sea conocida. Agravante (art. 22.2 CP).

**disminución.** Merma o menoscabo de una cosa. || ~ **patrimonial.** Pérdida o mengua en el valor del patrimonio.

**disolución.** Acción y efecto de disolver o disolverse. || ~ **de las Cámaras.** El presidente del Gobierno podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales, que será decretada por el Rey. || ~ **de la sociedad.** Acto jurídico que abre el proceso de liquidación de una sociedad, requiere acuerdo de la Junta directiva

de socios y presupone la concurrencia de alguna de las causas de disolución que la ley o su estatuto establecen. || ~ **de la sociedad de gananciales.** Se pone fin al régimen de gananciales en el matrimonio, en los casos siguientes: disolución, nulidad matrimonial, separación, convención, por decisión judicial (arts. 1.392 y 1.393 CC). || ~ **matrimonial.** Supone la ruptura del vínculo matrimonial, válidamente celebrado, en los casos siguientes: por muerte de uno de los cónyuges, declaración de fallecimiento, por divorcio (que exige sentencia firme), separación (arts. 85 y 86 CC). || ~ **matrimonio canónico.** Se contemplan tres casos esenciales. Matrimonio no sacramental por disposición del d.º. (Los cc. 1.141, 1.148 y 1.149 CDC). Por privilegio paulino. Matrimonio rato y no consumado. (c. 114.2).

**dispensa.** Conceder, otorgar. || ~ **de impedimentos matrimoniales.** Acto jurídico anterior a la celebración del matrimonio con objeto de remover o eliminar los obstáculos legales que la inspiran. || ~ **de ley.** Procedimiento especial de jurisdicción voluntaria para eximir a una persona del cumplimiento de un precepto legal. || ~ **del protesto.** Permite la no protesta de documento mercantil. || ~ **de postulación.** Exime de representación de abogado o procurador en un juicio.

**disponibilidad.** Situación de los funcionarios públicos que se encuentran sin empleo, de forma temporal, en espera de destino. Conjunto de fondos o bienes disponibles en un momento dado.

**disposición.** Acción y efecto de disponer o disponerse. || ~ **de bienes gananciales.** La que realizan ambos cónyuges

sobre los bienes patrimoniales. Hay disposición *inter vivos*. Y disposición *mortis causa*. || ~ **del gasto**. Reserva de un crédito presupuestario, autorizado previamente. || ~ **de última voluntad**. Testamento. || ~ **transitoria**. Tiene carácter provisional hasta que se implante nueva ley con carácter definitivo.

**distocia**. *Med.* Parto anormal, bien por cómo se presenta el feto, bien por el tiempo, bien por caracteres materno-fetales.

**distractio bonorum**. *loc. lat.* Procedimiento ejecutivo de la sentencia sobre venta fraccionaria de los bienes —patrimonio— del condenado.

**distraer**. Apartar, desviar, entretener. Tratándose de fondos, malversarlos, defraudarlos.

**distribución**. Repartición del valor del producto entre los factores de la producción. Reparto de mercancía a los clientes.

**distrito**. Demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población. || ~ **electoral**. Circunscripción —unidad— para la distribución de escaños, presentación de candidatos, aplicación de la fórmula electoral y designación de los elegidos. || ~ **federal**. Territorio de régimen especial que contiene, en repúblicas federales, la capital y el gobierno.

**diversidad biológica**. Concepto que intenta abarcar todos los organismos vivos, su cantidad, variedad y variabilidad.

**dividendo**. Pago que una sociedad realiza a sus socios con cargo a beneficios anteriormente obtenidos o acumulados. || ~ **a cuenta**. El que se anticipa al acuerdo de la junta, distribuyéndose a propuesta del consejo de administración, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el art. 277

LSC. || ~ **ordinario**. El que se paga una vez celebrada la junta ordinaria que determina la aplicación del resultado del ejercicio económico.

**divisa**. Se llamaba así a la parte de herencia paterna transmitida a descendientes de grado inferior. Moneda extranjera referida a la unidad del país de que se trata.

**división**. Acción y efecto de dividir, separar, repartir. || ~ **de la cosa común**. *V. Actio communis dividendo*. || ~ **de fincas**. La totalidad de una finca se fracciona en dos o más porciones para formar nuevas. Se inscribirá en el Registro en virtud de escritura pública. || ~ **de la herencia**. *V. Partición*. Acción de partir la herencia. Podrá solicitarla cualquier coheredero o colegatario de parte alícuota, arts. 782 a 789 LEC. || ~ **de la pena en grados**. En las penas divisibles, el plazo legal de las mismas se distribuye en tres partes, de acuerdo con los grados mínimo, medio y máximo. || ~ **de pisos o locales**. En el régimen de propiedad horizontal podrán ser objeto de división material para formar otros más reducidos e independientes, art. 8 LPH. || ~ **de poderes**. Doctrina política. Según la misma, las funciones propias de un Estado se reparten en los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. || ~ **del trabajo**. Organización del trabajo, con el fin de ahorrar tiempo y aprovechar las cualidades personales del trabajador.

**divorcio**. Separación o disolución del matrimonio, por resolución judicial, con el cese efectivo de la convivencia conyugal. Se llama culpable, inculpable, por mutuo consentimiento, unilateral, vincular y voluntario.

**doble**. Duplo. Cosa que va acompañada de otra semejante, y que juntas ambas

sirven para un idéntico fin. || ~ **imposición**. Obligaciones tributadas por el mismo período impositivo y por el mismo título, en dos o más Estados. || ~ **inmatriculación**. Estado irregular que se produce a veces en el Registro de la Propiedad, consistente en que una misma finca y parte de ella constan inmatriculadas dos (o más) veces en hojas, folios o registros particulares. || ~ **nacionalidad**. Persona que se halla vinculada con más de un Estado y que posee dos nacionalidades (arts. 11.3 CE). || ~ **vínculo**. Parentesco por padre y de la madre conjuntamente (art. 920 CC).

**doctrina**. Enseñanza que se da por instrucción. Ciencia, sabiduría. Conjunto de ideas u opiniones sustentadas por una persona o un grupo. || ~ **científica**. De carácter teórico, no constituye parte del ordenamiento jurídico, pero sí autoridad e influencia. || ~ **común**. Opinión comúnmente profesada por mayoría de autores sobre un mismo tema. || ~ **dominante**. Argumento de autoridad, no racional, puesto que vale por el número y credibilidad personal de quienes la sustentan y no por el valor objetivo de los razonamientos. || ~ **legal**. La que se deduce de los fallos y sentencias de las autoridades judiciales y administrativas.

**documentación**. Acción y efecto de documentar. Conjunto de documentos, en especial oficiales, que sirven para este fin. || ~ **de actuaciones judiciales**. Las que no consistan en escritos y documentos se documentarán por medio de actas, diligencias, notas, sistemas de grabación y sonido. || ~ **del buque**. La que debe acompañar al buque (arts. 612 CC.<sup>9</sup>). || ~ **del contrato de trabajo**. Documento que es un medio

de prueba de la voluntad de las partes (art. 8.3 ET).

**documentar**. Probar, justificar la verdad de una cosa con documentos. Instruir o informar a alguien acerca de las noticias y pruebas relativas a un asunto.

**documento**. Diploma, carta o escrito que enseña o ilustra acerca de algún hecho. Escrito en el que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo (art. 299.1.2.º y 3.º LEC). || ~ **administrativo**. Autorizado por funcionario público. || ~ **confesionario**. Recoge las confesiones. || ~ **constitutivo**. Medio probatorio en un proceso judicial en el que se reconoce, reproduce, o renueva un acto jurídico. || ~ **de cobertura provisional**. Acreditativo de un contrato de seguro (art. 5 LGC). || ~ **de cotización**. (En la Seg. Soc.). Instrumentos o títulos en los que se practica la liquidación de cuotas, y que sirve como justificante de pago. || ~ **de crédito**. *V. Título-valor*. || ~ **dispositivo**. *V. Título constitutivo*. || ~ **ejecutivo**. Significa actuación por mandato de la autoridad. || ~ **electrónico**. El lenguaje magnético, la acreditación, materialización o documentación de una voluntad ya expresada en las formas tradicionales, y en la que la actividad de un computador o una red sólo comprueban o consignan electrónica, digital o magnéticamente un hecho, una relación jurídica o una regulación de intereses preexistentes. || ~ **extranjero**. Se otorga en nación distinta a la española, y que tiene valor idéntico que el autorizado en España, siempre que reúna los requisitos legales (art. 323 LEC). || ~ **identificativo**. (De la Seg. Soc.). Se facilita a cada afiliado, pensionista o beneficiario de la Seg. Soc., para su

plena identificación. || ~ **judicial**. Recoge decisiones de autoridades judiciales. || ~ **mercantil**. Utilizado en operaciones mercantiles, alguno con carácter ejecutivo. (*V. Contrato mercantil*). || ~ **notarial**. El que el notario extiende como documento público, sobre bienes o declaraciones de personas (Escritura pública, actas, matrimonio). || ~ **particular ejecutivo**. Recoge la aceptación por el deudor, con juramento ante el juez, de pagar una cantidad por vía ejecutiva. || ~ **privado**. Sólo intervienen particulares interesados y con testigos (art. 324 LEC) || ~ **procesales**. Que han de presentarse con la demanda y contestación. || ~ **público**. Expedido, autorizado o intervenido por funcionario público competente (art. 317 LEC). || ~ **testimonial**. Recoge una declaración de tercero, y no de las partes.

**documentoscopia**. Parte de la Criminalística que estudia y analiza documentos y escritos, para reconstruir acciones.

**dolo**. Fraude, engaño, simulación. En los actos delictivos, voluntad deliberada de cometerlos a sabiendas de su carácter delictivo. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída. || ~ **bueno**. Precaución sagaz para defender el d.<sup>o</sup> propio. || ~ **civil**. Sinónimo de mala fe. Artificio o maquinación para engañar a otro (arts. 1.269 y 1.270 CC). || ~ **mallo**. Dirigido contra justo d.<sup>o</sup> de un tercero. || ~ **penal**. Voluntad de ejecutar el hecho y conciencia de ello. || ~ **directo**. El agente ha previsto como seguro y ha querido directamente el resultado de su acción u omisión, o los resultados ligados a ella. || ~ **eventual o indirecto**. El agente se representa como posible

un resultado dañoso y no obstante tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. Dolo pasional e irreflexivo en el que la acción sigue de inmediato al surgir de la acción. || ~ **premeditado**. Se caracteriza por la perseverancia en la mala voluntad y en la frialdad de ánimo. || ~ **subsiguiente**. Comenzada la ejecución de un hecho no constitutivo de delito, surge en el agente la voluntad antijurídica de realizar un hecho delictuoso.

**dolor**. || ~ **moral**. Efecto del dolor físico, o extracorpóreo, o de las circunstancias accesorias al daño corporal.

**doloso, a**. Engañoso, fraudulento, intencional, deliberado.

**domicialización**. Acción y efecto de domiciliar, esto es, autorización para pagos y cobros en una cuenta bancaria.

**domicilio**. Morada fija y permanente. Lugar en el que legalmente se considera establecida una persona para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus d.<sup>os</sup>. Sede de una entidad. || ~ **conyugal**. Sede física, localizable, que constituye la vivienda en lugar familiar (arts. 70, 82.1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> CC). || ~ **a efectos procesales (o electivo)**. Domicilio para oír notificaciones. Aquel en que las partes de un proceso designan para que en él se entiendan los actos de comunicación que haya de realizar el órgano judicial (art. 155 LEC). || ~ **fiscal**. Lugar de localización del obligado tributario (art. 48 LGT). || ~ **general**. En el que normalmente ejercita una persona sus d.<sup>os</sup> y cumple sus obligaciones civiles. || ~ **impuesto**. Fijado por la ley a una persona, o por motivos de responsabilidad familiar, o por su profesión o cargo. Menores de edad, personas tuteladas, militares.

|| ~ **legal**. Fijado por la ley sin necesidad de tener en cuenta la residencia habitual. || ~ **de las personas físicas**. Lo tienen en el lugar de su representación (art. 41 CC). || ~ **social**. El de una sociedad a efectos legales (art. 23.c LSC). || ~ **supuesto**. El no real, de existencia ideal, establecido por la ley como domicilio para diplomáticos residentes en el extranjero.

**dominio**. Poder que se tiene de usar y disponer de lo propio. D.<sup>o</sup> de propiedad. || ~ **absoluto**. Plenitud de atribuciones que las leyes reconocen al propietario de una cosa para disponer de ella. (*Pleno*). || ~ **directo**. El que se reserva el propietario de ceder el dominio útil por título de enfiteusis, foro, censo u otro análogo. D.<sup>o</sup> a una parte de los frutos o un canon, con la facultad de convertirlo en dominio pleno en ciertos casos. || ~ **eminente**. Propio del Estado por razón del bien común, con respecto a la propiedad privada. || ~ **pleno**. *V. Absoluto*. || ~ **público**. El de los bienes del Estado que se destina al uso público. || ~ **útil**. Comprende todas las facultades sobre la cosa, excepto las reservadas al dominio directo.

**donación**. Acción y efecto de donar. Libertad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta. || ~ **con reserva (de la facultad de disponer)**. Se transmite la propiedad con reserva —que queda en potencia— de la resolución de lo donado. Condición sólo en favor del donante, que le faculta para resolver el d.<sup>o</sup> donado. || ~ **dispositiva**. Eficacia traslativa de la cosa donada, simultánea en la donación de bienes muebles; no exigible en la de bienes inmuebles, que se hará por escritura pública. || ~ **encubierta**. La

efectuada con apariencias de contrato. || ~ **entre cónyuges**. (Art. 1.323 CC). || ~ **esponsalicia**. Se hace por razón de matrimonio, antes de celebrarlo. || ~ **fiduciaria**. Se asegura la continuidad ilimitada de la fiducia (V) nombrando sucesivos donatarios de confianza. || ~ **inoficiosa**. Lesiona la legítima, por exceder en su importe al de la cuota de que puede, libremente, disponer el causante (art. 636 CC). || ~ **inter vivos**. Se hace en las condiciones que exigen las leyes para que tenga efectos en vida del donante. || ~ **mixta**. Consta de parte onerosa y parte gratuita. || ~ **modal**. Se impone al donatario la obligación de dar a la cosa donada un destino señalado (art. 622 CC). || ~ **mortis causa**. Se hace después del fallecimiento del donante y se rige por las reglas de las disposiciones testamentarias. || ~ **de órganos**. *V. Trasplante*. || ~ **promisoria**. Contrato de pura beneficencia, basado en la generosidad del donante. || ~ **propter nuptias**. Las que hacen los padres a sus hijos, por consideración al próximo matrimonio. || ~ **remuneratoria**. La que hace una persona por sus méritos o servicios prestados al donante, con tal que no constituyan deudas exigibles. || ~ **y utilización de embriones y fetos humanos**. *V. Bioética*.

**dopaje**. Uso de sustancias y métodos prohibidos en el deporte por la ley. Hay riesgo de atentar contra la integridad física y psíquica de quienes lo utilizan.

**dosis**. *Med.* Cantidad de medicamento o agente destinado a curar o aliviar una enfermedad o síntoma. Hay dosis óptima, mínima, tóxica y letal.

**dotación**. Acción y efecto de dotar. Aquello con que se dota. Conjunto de personas asignadas al servicio de un

buque de guerra, o de una unidad policial o militar. Cantidad de dinero que se asigna a un servicio de la Administración. || ~ **presupuestaria**. V. *Crédito presupuestario*. Conjunto de créditos presupuestarios. || ~ **pública**. Elementos urbanísticos básicos de la estructura de la ordenación del territorio para asegurar una mejor calidad de vida.

**dotar**. Señalar dote a la mujer. Señalar bienes para fundación o institución benéfica. Asignar a una oficina u organismo administrativo el número de empleados y de dinero necesarios.

**dote**. Caudal que lleva la mujer cuando se casa, o que adquiere después del matrimonio.

**droga**. Nombre genérico que se da a ciertas sustancias de origen mineral, vegetal o animal, usadas en medicina, en la industria y en las bellas artes. Sustancia o preparado medicamentoso de efecto estimulante, deprimente, narcótico y alucinógenos.

**dueño, a**. Quien tiene dominio o señorío sobre una persona o sobre una cosa. || ~ **directo**. El *censualista* que posee dominio directo de una finca. || ~ **registral del inmueble**. El titular del d.<sup>o</sup> inscrito en el Registro de la

Propiedad. || ~ **útil (o enfiteuta)**. (V.) El que adquiere la propiedad de un censo enfiteutico.

**dumping**. Práctica monopolística de discriminación de precios. Venta de productos extranjeros excedentes a precio más bajo que el fijado por el mercado de origen, o inferior al coste de producción.

**dúplica**. Escrito en que el demandado responde a la réplica del actor.

**duplicado, a**. Segundo documento escrito que se expide del mismo y tenor que el primero, por si éste se pierde o se necesitan dos. || ~ **de la letra**. Se reproduce el original para facilitar la circulación de la letra. || ~ **del Registro Civil**. (pl.). Inscripciones que abren folio en los registros consulares, y son asimismo objeto de inscripción duplicada en el Registro Central.

**dura lex, sed lex**. Es necesario aplicar la ley aún cuando resulte o pueda parecer muy rigurosa.

**duración del arrendamiento urbano**. Librementemente pactado por las partes. Si es la duración inferior a tres años, se prorrogará obligadamente hasta que alcance una duración mínima de tres años (art. 9 LAU).



# E

**ebriedad.** *V. Embriaguez.*

**eclecticismo.** Doctrina que aúna tesis conciliables de diversos sistemas y doctrinas.

**ecología.** Ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí y con su entorno. Cómo mantener en orden y equilibrio la naturaleza habitada por el hombre.

**economía.** Administración recta y prudente de los bienes. Riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos. || ~ **de aglomeración.** Ventaja que se logra cuando hay concentración de industria, o de población numerosa o de buenos servicios. || ~ **de escala.** Se disminuyen los costes de producción cuando aumenta la dimensión de una industria. || ~ **de mercado.** Los precios se determinan por la oferta y la demanda. || ~ **del trabajo.** Estudia el trabajo como factor esencial de producción en sus aspectos profesionales, sociales, sindicales, negociaciones. || ~ **externa.** Inversiones del Estado. || ~ **interna.** Mejora del método empresarial que posibilita mayores márgenes de ganancia. || ~ **mixta.** El Estado corrige la inestabilidad si la asignación se

deja en manos privadas. || ~ **normativa.** Estudia el «deber ser», al considerar valores en conflicto, y que ofrece líneas de actuación. || ~ **política.** Ciencia que trata de la producción y distribución de la riqueza. || ~ **positiva.** Estudia y busca la causa e influencias entre variables, según los recursos. || ~ **sumergida.** Actividad económica que se desenvuelve al margen de la legislación.

**echazón.** Echada, acción de arrojar al mar toda o parte de la carga de un buque, si necesita aligerarlo. Considerada como avería común (art. 811.2.º, CC.º).

**edad.** Tiempo que una persona ha vivido, a contar desde que nació. Cada uno de los períodos en que se considera dividida la vida humana. || ~ **civil.** Calidad, según D.º, de la persona: estado civil que gradúa y respalda su capacidad de obrar. || ~ **mayor de edad.** Mayoría legal de edad, actualmente fijada en los 18 años significa entrar en posesión de los d.ºs civiles. || ~ **menor edad.** Persona que cuenta menos de 18 años. || ~ **penal.** «Los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código» (art.

19 CP). La exigencia de la responsabilidad penal a las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho, se hará conforme a la LORPM.

**edición.** (Contrato de). Contrato establecido entre el autor de una obra (literaria, artística...) y el editor, al que cede d.<sup>os</sup> de reproducción y distribución (art. 58 LPI).

**edicto.** Escrito que se hace ostensible en los estrados del juzgado o tribunal y en ocasiones se publica, además, en los periódicos oficiales para conocimiento de las personas interesadas en los autos, que no están representadas en los mismos o cuyo domicilio se desconoce.

**edificabilidad.** Medida de la edificación permitida en un área del suelo.

**edificación.** Acción y efecto de edificar. Construcción unida permanente en el suelo o en otro inmueble. || ~ **forzosa.** El dueño de un solar está obligado a edificar dentro del plazo señalado en el programa urbanístico de un municipio.

**edificio.** Casa, unidad arquitectónica independiente que se construye para habitarla o para otros usos y fines (templo, teatro...). || ~ **fuera de ordenación.** El legal que erigido bajo una ordenación anterior, contraviene el nuevo planeamiento y, por tanto, está llamado a desaparecer una vez se extingan la vida de sus elementos. || ~ **de nueva planta.** El construido, no reformado, para los fines a los que se le destina. || ~ **público.** El ocupado para servicios públicos.

**edil.** Concejal, miembro de un ayuntamiento.

**efectivo, a.** Tratándose de cantidades, créditos o documentos que los representan, pagarlos o cobrarlos. *Díc.* del emple o cargo de plantilla, en contra-

posición al interino o supernumerario u honorífico. En *Econ.*, cualquier forma de dinero general aceptable.

**efecto.** Lo que sigue por virtud de una causa. Artículo de comercio. Documento o valor mercantil (nominativo, al portador, endosable). || ~ **backwash.** Los recursos huyen de los lugares más pobres a los más ricos. || ~ **civil.** Se atribuye a ciertos hechos y actos que se concretan en d.<sup>os</sup> y obligaciones. || ~ **constitutivo.** Es el propio de los asientos que son esenciales para la perfección de un acto de estado civil. || ~ **crowding-out.** Se sustituye la actividad económica privada por la pública. || ~ **de comercio.** Son documentos de crédito que se pueden expedir al portador y a la orden (arts. 544 y sigs. CC.<sup>o</sup>). || ~ **devolutivo.** El que tiene el recurso cuando atribuye al tribunal superior el conocimiento del asunto de la resolución impugnada. || ~ **directo.** Puede generar en los particulares, deberes y d.<sup>os</sup> valederos ante los tribunales. || ~ **equivalente.** Para evitar escapatorias, es aludido en las normas comunitarias. || ~ **público.** Documento de crédito que emiten el Estado, CCAA, municipios, etc., reconocido en Bolsa como negociable. || ~ **renta.** Se produce por la disminución del precio de un bien y que provoca aumento de las rentas para el consumidor que lo adquiere. || ~ **retroactivo.** El que opera o tiene fuerza sobre el pasado. || ~ **suspensivo.** El que tiene un recurso cuando paraliza la ejecución de la resolución que con él se impugna. || ~ **tímbrado.** Abona servicios públicos, tasas y exacciones fiscales y parafiscales.

**eficacia.** Virtud, actividad, fuerza y poder para obrar. Concepto afín a eficiencia, aunque, apunta, en lo esen-

cial, al cumplimiento de sus fines. || ~ **del convenio colectivo**. Fuerza de un convenio o contrato, visto y aceptado por la autoridad. || ~ **jurídica**. Fuerza de la Ley para que sea cumplida. || ~ **marginal del capital**. Resultante del cotejo entre la tasa de interés y la tasa de probable productividad.

**eficiencia**. Virtud y facultad para lograr un fin determinado. Acción con que logra ese efecto. Concepto bastante afín a economía (*V.*), y a eficacia. (*V.*), pero que, en lo esencial señala más al cumplimiento y logro de los mejores resultados en inversiones pequeñas o mínimas.

**ejecución**. Acción y efecto de ejecutar. Procedimiento judicial con embargo y venta de bienes para pago de deudas. || ~ **del gasto**. Procedimiento administrativo para el efectivo cumplimiento del gasto público, con sus fases. || ~ **del laudo**. Firme cumplimiento de la firme decisión arbitral. || ~ **del presupuesto**. Procedimiento administrativo para realizar ingresos y gastos públicos conforme a la Ley de Presupuesto General del Estado. || ~ **de medidas de seguridad**. En virtud de sentencia firme dictada por el juez o Tribunal competente, de acuerdo con las leyes procesales» (arts. 3, 101 y sigs. del CP). || ~ **de obra**. Contrato entre una persona y un contratista para producción de obra, por dinero, u obra con suministro de materiales, por dinero. || ~ **de penas privativas de derechos**. Se ejecutarán conforme al art. 40 CP. (Art. 40 CP). || ~ **de penas privativas de libertad**. «La pena de prisión tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de veinte años. Su cumplimiento se ajustará a lo dispuesto en las Leyes y en el presente Código» (art.

36 CP). || ~ **expropiativa**. Ejecución ordinaria en la que se reclama la entrega de una determinada cantidad pecuniaria. || ~ **forzosa administrativa**. Procedimiento en aquellos casos en los que el condenado se niega a cumplir el mandato contenido en la sentencia (art. 538 LEC). || ~ **hipotecario**. El titular de un crédito hipotecario tiene, para su efectividad, la posibilidad de un juicio declarativo ordinario; o de un juicio ejecutivo; o de un procedimiento judicial sumario del art. 131 LH; o procedimiento extrajudicial ante notario. || ~ **provisional**. Posibilidad legal de ejecución provisional ante resoluciones no firmes, que exige determinados requisitos. || ~ **satisfactiva**. El ejecutante reclama del tribunal la entrega de una cosa que no es dinero. || ~ **subsidiaria**. Si el obligado no quisiera o no pudiere cumplir el acto administrativo, se realizará por la propia administración. || ~ **transformativa**. El ejecutante solicita del tribunal el cambio de conducta o una indemnización. || ~ **urbanística**. Actuación para que se ejecuten los planes de urbanismo, por juntas de compensación, por cooperación o por expropiaciones.

**ejecutante**. Quien ejercita o demanda judicialmente a otro por el pago de una deuda.

**ejecutar**. Reclamar una deuda por vía o procedimiento ejecutivo.

**ejecutividad**. Aquello que se puede realizar por vía ejecutiva. || ~ **del acto**. Los actos de la Administración tienen fuerza y se presumen válidos y producen efectos desde la fecha en que se dictan (art. 57 LRJAP y PAC).

**ejecutivo, a**. Que comporta procedimiento judicial para la realización

de un pago. || ~ **poder ejecutivo**. Gobierno.

**ejecutor, a.** Quien ejecuta o hace una cosa. || ~ **de la justicia**. Verdugo, el que lleva a cabo la ejecución de la pena capital, donde rige.

**ejecutoria.** Título o diploma en que consta legalmente la nobleza de una persona o familia. Sentencia que alcanzó la firmeza de cosa juzgada, y también el despacho que es trasunto o comprobante de ella.

**ejecutorio, a.** Firme, invariable. (*Sentencia ejecutoria*).

**ejercicio.** Acción de ejercitarse u ocuparse en una cosa, de ejercer. || ~ **de acción penal**. Los perjudicados tienen potestad de ser parte en la causa antes de que el delito sea calificado. || ~ **de derechos o acciones**. Realización, actuación o uso de aquéllos o de éstas. || ~ **económico**. Períodos de tiempo de igual duración, en los que se divide la vida de la empresa desde un punto de vista económico. || ~ **legítimos (de un derecho, oficio o cargo)**. Circunstancia eximente (art. 20 CP). || ~ **presupuestario**. Período de tiempo en que se halla vigente la LGP, coincidente con el año natural, aunque puede ampliarse.

**elaboración.** Acción y efecto de elaborar, transformar una cosa por medio de un trabajo adecuado: || ~ **de drogas**. Delito contra la salud pública. La pena es variable, según la sustancia —efectos de daño grave o no— (art. 368 CP). || ~ **de sustancias nocivas para la salud**. Delito contra la salud pública.

**elección.** Acción y efecto de elegir. Nombramiento que regularmente se hace por votos, para algún cargo, comisión. Deliberación, libertad de obrar. Emisión de votos para elegir cargos públicos. || ~ **de comité de empresa**. En

el *D.º lab.*, elección de representantes de trabajadores en las empresas (art. 67 ET). || ~ **de delegados de personal**.

Elección de los órganos extrasindicales que representen a los trabajadores.

|| ~ **de fuero**. Facultad de las partes para elegir un determinado tribunal.

**electivo, a.** Que se hace o se da por elección.

**elector, a.** Que elige o tiene potestad de elegir.

**electorado.** Conjunto de electores de un país o una circunscripción.

**electoral.** Que está relacionado con los electores o las elecciones.

**electoralismo.** Consideración de razones puramente electorales en la política de un partido.

**electoralista.** *Dic.* del que tiene claros fines de propaganda electoral.

**elegantia iuris.** Normas o dictámenes jurídicos con redacción, lenguaje y técnica depurada.

**elemento.** Fundamento, móvil o parte integrante de una cosa. Medios, recursos. || ~ **comunes en la propiedad horizontal**.

(*Pl*). Partes del edificio —esenciales o accidentales— que son necesarias para su adecuado uso y disfrute por todos los propietarios (art. 396, párr. I, CC).

|| ~ **patrimonial afecto**. En el IRPF a una actividad empresarial o profesional. || ~ **privativos en la propiedad horizontal**.

Son aquellas porciones de un edificio, propiedad privada, y que sus poseedores pueden disfrutar, transmitir y modificar, con tal que no afecten a los comunes (art. 3.º LPH).

**élite.** Minoría selecta o rectora. Personas superiores con alto grado (por cultura, por inteligencia, por carácter, etc.), con índices elevados de especialización.

**elusión de pago de impuestos.** Impago —ilícito— de impuestos (llamada también elusión fiscal).

**emancipación.** Liberación —extinción— de la patria potestad, de la tutela o de la servidumbre. Salida de la sujeción en que se estaba (sea por casamiento, consentimiento de los padres o tutor, o cesión del juez, etc.), bien por acto solemne o beneficio legal, y confiriendo a los menores un grado de capacidad similar a los mayores de edad (esto es, a los 18 años), (arts. 314 y sigs. CC).

**embajada.** Cargo de embajador. Conjunto de los empleados que tiene a su servicio y órdenes el embajador y otras personas de su comitiva oficial.

**embajador, a.** Agente diplomático de primera clase que representa al Estado, al Jefe de Estado y al Gobierno que le nombra cerca de otro.

**embalsamamiento.** *Med.* Acción de llenar de sustancias balsámicas las cavidades de los cadáveres, o de inyectar ciertos líquidos en los vasos sanguíneos, con el fin de preservar de la putrefacción los cuerpos muertos.

**embargar.** Dificultar, impedir, detener. Retener, en virtud de mandamiento judicial, un bien que queda sujeto a las resultas de un procedimiento o juicio.

**embargo.** Retención, traba o secuestro de bienes por mandamiento de juez o autoridad competente. Prohibición de comercio y transporte de armas en tiempo de guerra. || ~ **anticipado.** El que corresponde a la prenda y a la hipoteca. || ~ **definitivo.** El ultimado a todos los efectos. || ~ **ejecutivo.** El que se realiza en virtud de proceso. || ~ **específico.** Embargo que hace selección de bienes. || ~ **preventivo.** Embargo previo —o simultáneo— a la demanda

interpuesta, con lo que se asegura el proceso.

**embolia.** *Med.* Obstrucción ocasionada por un émbolo (coágulo, burbuja de aire) en un vaso sanguíneo, que impide la circulación.

**embriaguez.** Turbación pasajera de las potencias, exceso con que se ha bebido vino o licor. Por ext. estado producido por una intoxicación. Fig. Enajenamiento del ánimo. Es *atenuante* si no se presenta de forma habitual, sin voluntad de delinquir, y *eximente* si se presenta transitoria y fortuita (arts. 20 y 21 CP). Se equipara a las drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, etc.

**embrión.** *Med.* En la especie humana, producto de la concepción hasta fines del tercer mes del embarazo. Luego se denomina feto, ya con forma humana.

**emigración.** Conjunto de habitantes de un país, —a veces pueblo en masa— que traslada su domicilio a otro por tiempo en general ilimitado, o en ocasiones temporalmente, por razones varias.

**emigrante.** El que por motivos no políticos abandona su propio país.

**emisión.** Acción y efecto de emitir. Conjunto de títulos, valores, efectos públicos, de comercio o bancarios, que de una vez se ponen en circulación. Puesta en circulación de moneda.

|| ~ **de acciones y obligaciones.** Las sociedades ofertan y ponen en el mercado la suscripción de sus acciones y sus obligaciones, sujetas las dos a un procedimiento formal con publicidad y con garantía de los d.<sup>os</sup> de sus accionistas. || ~ **bancaria de valores mobiliarios.** Los bancos pueden intervenir en el mercado de valores mobiliarios. || ~ **de deuda pública.** El Estado pone

en circulación títulos o acciones que representan la Deuda Pública. || ~ **de obligaciones**. Emisión que supone deuda de sociedades y se convierte en préstamo de particulares.

**emitir**. Producir, y poner en circulación papel moneda, títulos o valores, efectos públicos. Tratándose de juicios, dictámenes, opiniones, etc., darlos, manifestarlos por escrito o de viva voz.

**emoción**. *Med.* Estado de ánimo caracterizado con conmoción o sentimiento, con manifestaciones psíquicas y orgánicas.

**empadronamiento**. Acción y efecto de empadronar o empadronarse.

|| ~ **padrón**. Lista que se hace de vecinos o moradores de una población.

**empadronar**. Asentar o inscribir a uno en el padrón o libro de los moradores de un pueblo.

**empeñar**. Dar o dejar una cosa en prenda para seguridad de la satisfacción o pago.

**empeño**. Obligación de pagar en que se constituye el que empeña una cosa, o se empeña y adeuda.

**emplazamiento**. Citación, convocatoria o llamada que se hace a una persona para que comparezca en el juzgado.

**empleado, a**. Persona que desempeña un destino o empleo. Funcionario público. || ~ **de hogar**. Persona que por un salario o sueldo desempeña los trabajos domésticos o ayuda a ellos.

**empleador**. Quien teniendo el poder de dirección recibe el trabajo asalariado y debe remunerarlo en el contrato de trabajo.

**emplear**. Ocupar a uno, encargándole un negocio, comisión, servicio o puesto. Destinar a alguien al servicio público.

**empleo**. Destino, ocupación, oficio, etc. Puesto de trabajo al ejercer una

actividad económica. Jerarquía militar, categoría personal.

**empresa**. Entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción, y dedicado a actividades industriales, mercantiles, o de prestación de servicios generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad. || ~ **ideológica**. Vinculada a una doctrina ideológica, aunque sin d.<sup>os</sup> a utilizar, con esa ideología, a los trabajadores. || ~ **mercantil**. Se caracteriza por el patrimonio comercial de maquinaria o de inmuebles; por las mercancías y por el domicilio o establecimiento, sede de la empresa. || ~ **pública**. La creada y sostenida por el Estado y la Administración, que funciona en régimen de D.<sup>o</sup> privado. || ~ **de trabajo temporal**. Poner a disposición de otra empresa usuaria, con carácter temporal, trabajadores por ella contratados, art. 16.3 ET.

**empresariado**. Conjunto de empresas o de empresarios.

**empresario, a**. Persona que por concesión o por contrata ejecuta una obra o explota un servicio público. Persona que abre al público y explota un espectáculo. || ~ **patrono**. Persona que contrata y dirige obreros. Titular propietario o directivo de una industria, negocio o empresa.

**empréstito**. Préstamo que toma el Estado o una corporación, o empresa, especialmente cuando está representado por títulos negociables o al portador. Cantidad así prestada. || ~ **pública**. *V. Deuda pública.*

**enajenación**. Acción y efecto de enajenar o transmitir el dominio de una cosa. || ~ **de bienes de menores**. Procedimiento de jurisdicción voluntaria para conseguir autorización judicial

para vender bienes pertenecientes a menores o enajenados. || ~ **de efectos comerciales**. Acto de jurisdicción voluntaria, para poder vender los efectos comerciales que se hallan en un buque cuando concurren los casos previstos en numerosos artículos del CC.º. || ~ **forzosa**. Embargo que consiste en la venta pública para conseguir el dinero con el que pagar al acreedor. || ~ **mental**. Circunstancia eximente de la responsabilidad criminal (art. 20.1 CP).

**enajenar**. Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro d.º sobre ella.

**encabezamiento**. Conjunto de las palabras con que, según fórmulas, se empieza un documento; se dice al principio de un libro, o escrito de cualquier clase. Registro o patrón de los vecinos (—*cabezas*—), para la imposición de los tributos.

**encalladura de buque**. Inmovilización de la nave originada por arena o piedras. Se considera avería común o gruesa (arts. 811, 840 y 841 CC.º).

**encarcelamiento**. Acción y efecto de encarcelar. Situación de quien se halla encarcelado.

**encarcelar**. Meter a una persona en la cárcel.

**encarecer**. Aumentar o subir el precio a una cosa; hacerla más cara.

**encargado**. || ~ **del registro civil**. Ejerce la función calificadora y de control de la legalidad conforme a la LRC e instrucciones de la DGRN. || ~ **del tratamiento**. Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

**encartado, a**. Quien está sujeto a un proceso.

**encartar**. Proscribir a un reo constituido en rebeldía después de llamarlo por bandos públicos.

**encausar**. Formar causa a uno; proceder contra él judicialmente.

**encinta**. Embarazada, grávida, preñada. Mujer que ha concebido, que tiene en su vientre el fruto de su concepción.

**encomendar**. Encargar a uno que haga alguna cosa o que cuide de ella, o de una persona. Dar encomienda, hacer comendador a uno.

**encubridor, a**. Que encubre. «El que con conocimiento de la comisión de un delito y sin haber intervenido en el mismo, interviene con posterioridad auxiliando a los autores..., ocultando, alterando el cuerpo, los efectos o ayudando a los responsables... (art. 454 CP).

**encubrimiento**. Participación en las responsabilidades de un delito para aprovecharse de sus efectos e impedir su descubrimiento, y favorecer la fuga de sus autores.

**encubrir**. Ocultar una cosa o no manifestarla. Impedir que llegue a saberse una cosa. Hacerse responsable del encubrimiento de un delito.

**endogamia**. Cruce entre personas de la misma raza, comunidad, población. Práctica de contraer matrimonio las personas de ascendencia común, o naturales de una pequeña localidad o comarca.

**endosar**. Ceder a favor de otro una letra de cambio u otro documento de crédito expedido a la orden, haciéndolo así constar al respaldo o dorso.

**endoso**. Acción y efecto de endosar una letra de cambio, u otro documento de crédito. Lo que para endosar se escri-

se en el dorso o respaldo. || ~ **de apoderamiento**. De una letra de cambio acompañado de las cláusulas «valor al cobro», «para cobranza», «por orden». || ~ **de garantía**. Acompañado de la cláusula «valor en prenda», etc. La letra de cambio se convierte en objeto de prenda. || ~ **del cheque**. Documento bancario pagadero a la vista, aunque endosable como título. || ~ **de retorno**. La letra endosada retorna a la persona firmante de la misma. || ~ **en blanco**. Se realiza con la sola firma del endosante, sin designar endosatario. El firmante convierte a la letra en título al portador. || ~ **pleno**. En la letra de cambio, el endoso transmite el d.º del endosante y legítima al endosatario.

**enemigo, a**. El que tiene mala voluntad a una persona y le desea o hace mal. Contrario, opuesto a una cosa. El contrario en una guerra (art. 17 CPM).

**enemistad**. Aversión u odio entre dos o más personas. || ~ **manifiesta**. Pregunta del conjunto de las llamadas generales de la ley, que se formula al testigo antes de que comience su declaración.

**enervación del desahucio**. Los procesos de desahucio de finca urbana por falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario terminarán, si, antes de la celebración de la vista, el arrendatario paga al actor o pone a su disposición las cantidades reclamadas y devengadas.

**enfermedad**. Alteración, más o menos grave, de la salud, en el normal funcionamiento del organismo que se presenta como física, somática, psíquica, orgánica, funcional, adquirida, hereditaria, contagiosa, epidémica, endémica, natural, traumática, profesional... Pasión dañosa o alteración en lo moral y espiritual. || ~ **común**. Para la Seg. Soc.

se considera como tal cualquier alteración de la salud, art. 117 del TRLGSS. || ~ **inculpable**. La no producida como consecuencia del trabajo profesional. || ~ **intercurrente**. La de carácter común que puede modificar. Complicación del proceso. || ~ **mental**. Conducta, síndrome psicológico, patrón significativo que aparece en la persona, circunstancias que se asocian de modo típico a un deterioro mental, síntoma perturbador. || ~ **profesional**. Se produce como consecuencia específica de la actividad profesional, art. 116 de TRLGSS.

**enfiteusis**. Cesión perpetua o por largo tiempo del dominio útil de un inmueble, mediante el pago anual de un canon y de laudemio.

**engaño**. Acción y efecto de engañar, faltar a la verdad en lo que se dice, se hace, se cree, se piensa. *V. Estafa*.

**engineering**. *V. Contrato de consulting-engineering*.

**enjuiciamiento**. Instrucción o sustanciación legal de los asuntos en que entienden jueces y tribunales.

**enjuiciar**. Instruir un procedimiento con las diligencias y documentos necesarios para que se pueda determinar en juicio. Juzgar, sentenciar, determinar una causa.

**enmendar**. Corregir, quita o suprimir defectos. Resarcir, subsanar un daño. Rectificar un tribunal superior la sentencia dada por él mismo, y de que suplicó alguna de las partes.

**enmienda**. Recompensa, premio. Satisfacción y pago del daño hecho. Propuesta de variante, adición o reemplazo de un proyecto, dictamen, informe o documento análogo. En los escritos, rectificación perceptible de errores materiales, la cual debe salvarse al final. || ~ **a la totalidad**. Corrección que

afecte a todo el proyecto, dictamen o informe, con relación a sus principios. || ~ **al articulado**. Corrección que se hace a una parte del proyecto, dictamen o informe.

**enriquecimiento**. Acción y efecto de enriquecer o enriquecerse. || ~ **injusto**. «Desplazamiento sin causa del valor de un patrimonio a otro, sin quebrantar la norma y sin estar amparado por ella» (art. 10.9 CC). || ~ **injusto cambiario**. Cuando se extingue la obligación cambiaria por la omisión de lo exigido para conservar los d.<sup>os</sup> en la letra de cambio. || ~ **tortícero**. El que obtenido con injusto origen en daño de otro.

**ensañamiento**. Circunstancia agravante que consiste en aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución.

**ensañar**. Enseñarse. Deleitarse en causar el mayor daño y dolor posibles a quien ya no está en condiciones de defenderse.

**ensayo clínico**. Planificado para dilucidar el tratamiento más adecuado al paciente.

**ente**. Lo que es, existe o puede existir. Empresa pública, en especial la televisión. Organismo que posee personalidad jurídica. || ~ **privado**. Persona jurídica de D.<sup>o</sup> privado. || ~ **público**. Organismo de D.<sup>o</sup> público, que forma parte de la Administración del Estado. || ~ **religioso**. Tienen personalidad jurídica a efectos civiles: la Iglesia Católica.

**entidad**. Colectividad considerada como unidad. || ~ **colaboradora (de la Seg. Soc.)**. Persona natural o jurídica que de forma voluntaria u obligatoria realizan actividades para la efectividad de las prestaciones. || ~ **de ámbito territorial inferior al municipio**. Núcleos de

población separados, aunque integrados en un término municipal. Se les reconoce organización propia para la gestión de sus intereses (caseros, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, etc.), (art. 45 de la LRRL). || ~ **de control de la edificación**. Verifican la calidad del proyecto, de materiales y de la ejecución de la obra conforme a la normativa. || ~ **gestora**. (Seg. Soc). Entidades de D.<sup>o</sup> público con personalidad jurídica, dirigidas y tuteladas por los ministerios. Las actuales son: INSS, INSALUD e INSERSO. (Art. 57 de TRLGSS). || ~ **oficial de crédito**. Sociedades anónimas, titularidad del Estado de todas las acciones, para la concesión de créditos (Banco Hipotecario, de Crédito Agrícola, de Crédito local, de Crédito industrial. || ~ **recaudadora**. (Seg. Soc.). Organismos con capacidad recaudatoria (Tesorería General, art. 18 del TRLGSS, además de entidades colaboradoras (financieras, oficinas de Correos y otras autorizadas). || ~ **social**. Carece de finalidad lucrativa y dedica sus eventuales beneficios a actividades no lucrativas.

**entorno**. Espacios colindantes con algunos lugares del núcleo urbano o rural; deben preservarse para no comprometer la armonía del paisaje, en perspectiva e imagen.

**entrada**. Acción de entrar en alguna parte. || ~ **entrada y registros en lugar cerrado**. Acto por el que las autoridades y sus dependientes penetran en un lugar para realizar el registro acordado. Habrá de hacerse con todas las garantías y formalismos rigurosos que se establecen en los arts. 545 y sigs. de la LECrim. || ~ **en vigor de la norma**. Es obligatoria desde su publicación, con

existencia de plazo —*vacatio legis*—, entre la publicación y su vigencia. «Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BOE, si en ellas no se dispone otra cosa» (art. 2.1 CC). || ~ **entradas y salidas**. (*De una casa, una heredad, etc*). D.<sup>os</sup> que tienen adquiridos para su beneficio y mejora las fincas, los cuales se especifican en las escrituras.

**entrega**. Acción y efecto de entregar. Atención, interés, esfuerzo. || ~ **de bienes**. Transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales, de carácter oneroso y gratuito. || ~ **de causa criminal**. Delito cometido por juez o magistrado cuando entrega una causa criminal a otra autoridad o funcionario —militar o administrativo— que ha reclamado ilegalmente (art. 529 CP). || ~ **de cosa vendida**. El CC regula la institución llamada «tradición» (V). «Se entenderá entregada la cosa vendida cuando se ponga en poder y posesión del comprador» (art. 1.462 CC). || ~ **de menor**. Delito que cometen «los que mediando compensación económica, entreguen a otra persona un hijo, descendiente o cualquier menor» (art. 221 CP). También «el que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de edad o de un incapaz, lo entregare a un tercero o a un establecimiento público» (art. 231 CP). || ~ **vigilada de droga**. Se permiten remesas ilícitas con el fin de descubrir delinquentes (art. 263.2 bis LECr).

**entroncar**. Estar dos personas unidas por el parentesco que representa descender ambas de otra determinada, que se denomina tronco.

**envenenamiento de aguas**. Delito contra la salud pública. Se castiga a quien envenena o adultera con sus-

tancias infecciosas, las aguas potables o las sustancias alimenticias destinadas al uso público o al consumo (art. 365 CP).

**epidemia**. Enfermedad contagiosa que por alguna temporada aflige a un pueblo o comarca, acometiendo simultáneamente a gran número de personas. Plaga, peste, calamidad, azote. Puede actuarse, en algún caso, penalmente.

**epilepsia**. *Med.* Enfermedad nerviosa ocasionada por alteraciones bioeléctricas en el cerebro (centroencefálicos o corticales). Puede considerarse circunstancia eximente o atenuante.

**epiqueya**. Interpretación moderada y prudente de la ley, según las circunstancias de tiempo, lugar y persona.

**equidad**. Igualdad de ánimo. Justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. Norma individualizada adaptada a las circunstancias de un caso concreto.

**equilibrio**. Ecuanimidad, mesura y sensatez, proporción y correspondiente, armonía... || ~ **de poderes**. Independencia teórica en un Estado de d.<sup>o</sup> entre los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.

**equimosis**. *Med.* Mancha lívida, negruzca o amarillenta que aparece en la piel humana o en organismos internos, como consecuencia de la sufusión de la sangre a resultas de un golpe, o de una fuerte ligadura. Hematoma, cardenal.

**equipo**. Acción y efecto de equipar. Conjunto de operarios. Conjunto de ropas y otras cosas para uso particular de una persona, en especial ropas, muebles, alhajas, etc. que se dan a una mujer, o que ella prepara —ajuar— cuando se casa. Destacamento, fuerzas reglamentarias militares. Unidad qui-

rúrgica. || ~ **de protección individual**. Equipo que lleva el trabajador para la protección de riesgos en el trabajo. || ~ **técnico de apoyo**. Equipo interdisciplinar, grupo constituido por un psicólogo, un educador y un asistente social, para asesorar y orientar al juez y al fiscal de menores. || ~ **de trabajo**. Cualquier instrumento, máquina, aparato o instalación utilizados en el trabajo. || ~ **de valoración de incapacidades**. Órgano de la Seg. Soc. que examina la situación de incapacidad del trabajador.

**erario**. Tesoro público de una nación, provincia o pueblo. Lugar donde se guarda.

«**ere**». Expediente de Regulación de Empleo. Despido colectivo. Extinción de un conjunto de contratos por iniciativa del empleador con autorización previa de la Administración. Se fundamenta en motivos relacionados con la actividad de la empresa. Art. 57 bis ET: «En caso de concurso, a los supuestos de modificación, suspensión y extinción colectivas de los contratos de trabajo y de sucesión de empresa, se aplicarán las especialidades previstas en la Ley concursal». V. arts. 51, 61 y 64 LCon.

**erga omnes**. La situación o relación jurídica puede hacerse valer frente a todos.

**eritema**. *Med.* Enrojecimiento de la piel, circunscrito o difuso, debido a congestión de los vasos capilares superficiales, que suele desaparecer por presión.

**error**. Concepto equivocado o juicio falso. Vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico, si afecta a lo esencial del mismo o de su objeto.

|| ~ **civil**. Falso conocimiento de un d.º; falsa representación de elementos objetivos personales o motivados. || ~ **de cuenta**. El cometido en el cálculo de operación aritmética (art. 1.266 CC, ap. 3.º). || ~ **de derecho**. (*Error iuris*). El que se fundamenta en el desconocimiento de los efectos de las normas legales (art. 6, ap. I CC). || ~ **de hecho**. Falso conocimiento de una situación jurídica. || ~ **de prohibición**. Que afecta a la situación antijurídica del hecho, ya por creencia de que éste no está prohibido, ya porque el autor creía que está legitimado para llevarlo a cabo. || ~ **de tipo**. Que afecta a los elementos componentes en la tipología del delito, su conexión y su relación causal entre acto y resultado (art. 14 CP). || ~ **in corpore**. El que afecta a la cosa objeto del contrato. || ~ **in motivis**. El relacionado con los motivos causantes de la celebración del asunto jurídico. || ~ **in negotio**. Afecta a la naturaleza del negocio o contrato, ya sea en sus características, ya sea en sus consecuencias jurídicas. || ~ **in persona**. El error que afecta a la persona —individualidad— o condiciones del otro contratante (arts. 1.429.3 y 1.266.2 CC). || ~ **in qualitate**. El que supone mala interpretación o propiedades del contrato. || ~ **in quantitate**. El que afecta a la cantidad del objeto que se negocia. || ~ **in substantia**. *Error in qualitate* (V.). || ~ **invencible**. (*Absolutio*). Aquel que cualquier persona en la situación del autor hubiera padecido. || ~ **iuris**. Error de d.º (V.). || ~ **obstativo**. Discordancia entre la voluntad y la declaración (llamado *error en la declaración*). || ~ **penal**. Conocimiento deformado de los hechos, o incluso de su significación social o jurídica.

ll ~ **vencible**. El que puede evitarse con el conocimiento y la información previos de las circunstancias concurrentes, o de la significación del hecho.

**esbirro**. Alguacil. El que tiene por oficio prender a las personas.

**escala**. Sucesión ordenada de cosas distintas, pero de la misma especie.

ll ~ **gradual de penas**. Cada una de las series de penas ordenadas en los Códigos, de mayor a menor gravedad, para adaptarlas a la índole, grados y circunstancias de los delitos y participación de los culpables (art. 73 CP).

**escalafón**. Lista de los individuos de una corporación, clasificados según su grado, antigüedad, méritos, etc.

**escalamiento**. Entrada —o salida— subrepticia o violenta en alguna parte con intención de robo o con otro fin. Es circunstancia cualitativa del robo con fuerza o escalo (art. 238 CP).

**escaleras**. Serie de escalones que pone en comunicación los piso de un edificio. Elemento común en el régimen de la propiedad horizontal (art. 396 CC).

**escándalo**. Acción o palabra que es causa de que uno obre mal o piense mal de otro. Alboroto, tumulto, inquietud, ruido. Desenfreno, desvergüenza, mal ejemplo, desorden, campanada. Asombro, pasmo, admiración. ll ~ **público**. El CP actual castiga el exhibicionismo y la provocación sexual ante menores e incapaces, así como la difusión de material pornográfico (arts. 185 y 186 CP).

**escandallo**. En el régimen de tasas, determinación del precio de coste o de venta de una mercancía con relación a los factores que la integran.

**escarnio**. Befa tenaz que se hace con el propósito de afrentar.

**escasez**. Pobreza o falta de lo necesario para subsistir. Utilización de recursos escasos y de uso alternativo.

**escatocolo**. Parte última de un acta notarial, en la que se consignan suscripción, fecha y fórmula eventual de apreciación.

**escenología criminal**. Llamada también «criminalística de campo». Conocimiento y técnicas para recoger todas las huellas de un delito.

**escisión**. Operación por la que una entidad determinada divide en dos o más partes su patrimonio que transmite a dos o más entidades nuevas, o ya existentes, como consecuencia de su disolución.

**esclavitud**. *Díc.* de la persona que por estar bajo el dominio de otra, carece de libertad.

**escopofilia**. Nombre culto de «voyeurismo», esto es, deseo y práctica patológica y persistentes de hallar excitación sexual contemplando actos eróticos y similares.

**escribanía**. Oficio que ejercen los escribanos públicos. Aposento donde tiene su despacho y donde se hallan los protocolos y los papeles de su profesión. Oficio u oficina del secretario judicial.

**escribano**. El que por oficio público está autorizado para dar fe de las escritura y demás actos que pasan ante él.

**escrito**. Carta, documento o cualquier papel que contenga escritura. Pedimento o alegato en pleito o causa. ll ~ **de acusación**. Escrito en que se presenta querrela criminal contra el responsable de un delito. ll ~ **de alegaciones**. El que se hace en una causa o pleito, para fundamentar petición o disculpa. ll ~ **de ampliación**. El posterior a los de discusión normal, en el que una parte litigante excepcio-

nalmente alega un hecho importante sobrevenido o antes ignorado. || ~ **de calificación**. El dedicado en el juicio penal a fijar las afirmaciones de las partes sobre hechos, carácter delictivo de éstos, justificación de los reos, circunstancias y responsabilidades, así como a proponer la prueba. || ~ **de conclusiones**. El que, al terminar la primera instancia del juicio declaratorio de mayor cuantía, presenta cada litigante, para recopilar sus probanzas y hacer examen crítico de su contrario. || ~ **de iniciación**. El que abre un proceso. || ~ **de instrucción**. Respuesta de los letrados al tribunal, luego de haberse informado sobre los autos. || ~ **de interposición de recurso**. Formalización, por escrito, de un recurso. || ~ **de oposición al apremio**. El escrito defensa en un procedimiento ejecutivo especial. || ~ **de oposición al embargo**. El que se utiliza para evitar un embargo. || ~ **de réplica**. Escrito en que se exige rectificación al director de un periódico o revista.

**escritura**. Carta, documento o cualquier papel escrito. || ~ **pública**. Instrumento público, del que se derivan d.<sup>os</sup> y obligaciones, que se firma ante testigos —o sin ellos— por persona o personas que lo otorgan, de todo lo cual da fe el notario (art. 144 RN).

**escrutinio**. Recuento y suma de los votos emitidos en una demarcación electoral y obtenidos por los candidatos.

**escuchas ilegales**. Delito regulado en el artículo 536 CP: La autoridad, funcionario público o agente de éstos que, mediando causa por delito, interceptare las telecomunicaciones o utilizare artificios técnicos de escuchas, transmisión, grabación o reproducción del sonido, de la imagen o de cualquier

otra señal de comunicación, con violación de las garantías constitucionales o legales.

**escuela**. Doctrina, principios y sistema de un autor o conjunto de autores y seguidores. || ~ **analítica de jurisprudencia**. Admite la existencia y necesidad de principios, nociones y fundamentos comunes a todos los ordenamientos jurídicos. || ~ **clásica penal**. Rechaza el arbitrio en la aplicación de la pena. Sus representantes más caracterizados son Beccaria, Carrara y Feuerbach. || ~ **de Bolonia**. Con sede en esta ciudad estudió y profundizó en las compilaciones de Justiniano. || ~ **de Frankfurt**. La que trató de revisar la doctrina de Carlos Marx. Principales representantes: Marcuse y Adorno. || ~ **positiva penal**. Principio esencial es el estudio y análisis de las causas sociales del delito. Son sus principales representantes, Lombroso, Ferri y Garófalo.

**espacio**. Continente, capacidad de terreno, sitio, lugar. || ~ **aéreo**. Cada uno de los Estados tiene la soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo situado encima de su territorio. || ~ **económico europeo**. Espacio económico acordado en 199. La UE amplía el mercado interior a los Estados de la EFTA. || ~ **naturales protegidos**. Lugares sometidos a protección especial por sus características naturales.

**especificación**. Explicación, declaración individualizada, fijación o determinación de modo preciso. Variedad de la accesión industrial, que consiste en la formación de una nueva especie con materia ajena.

**espera**. Aplazamiento que los acreedores acuerdan conceder al deudor para el pago de las deudas (art. 100 LCon).

**espionaje.** Delito cometido por quien revela secretos políticos, militares o de cualquier otro que pueda poner en peligro la seguridad del Estado.

**espiral.** Curva que da vueltas en torno de un punto, alejándose de él. || ~ **inflacionista.** Círculo vicioso en cuanto que suben los precios porque hubo subida de salarios, y suben éstos porque subieron los precios.

**esponsales.** Mutua promesa de casarse que se hacen y aceptan el varón y la mujer.

**esponsalicio.** Perteneciente a los esponsales. *V. Donación esponsalicia.*

**espurio, a.** Bastardo. Contrahecho, adulterado, que degenera de su origen verdadero.

**esquilmar.** Coger el fruto de la hacienda, heredad y ganados. Despojar, menospreciar, arruinar.

**esquirol.** Obrero que trabaja cuando hay huelga, o que se presta a realizar el trabajo abandonado por un huelguista.

**esquizofrenia.** *Med.* Grupo de enfermedades mentales correspondientes a la antigua demencia precoz. Circunstancia modificativa de la responsabilidad, arts. 20 y 21 del CP.

**estabilidad.** Permanencia y duración en el tiempo. || ~ **en el empleo.** Forma de garantizar la permanencia del trabajador en su empleo mientras subsista la empresa.

**establecimiento.** Lugar donde habitualmente se ejerce una profesión, una industria. || ~ **mercantil.** Conjunto de bienes y servicios que sirven al empresario para realizar sus actividades. Local en que habitualmente se desarrollan actividades mercantiles. || ~ **penitenciario.** Centro, lugar o local donde los presos cumplen sus penas.

|| ~ **permanente.** Lugar fijo de negocios, considerado a efectos fiscales.

**estadía.** Cada uno de los días que transcurren, en el comercio marítimo, después del plazo estipulado para la carga o descarga de un buque mercante, por los cuales se ha de pagar un tanto como indemnización.

**estadística.** Censo o recuento de la población, de los recursos materiales e industriales, del tráfico o de cualquier otra manifestación de un Estado, provincia, pueblo, clase, etc. || ~ **criminal.** Disciplina científica que estudia la expresión cuantitativa del delito en la vida social y cuyo objeto esencial es el estudio de la criminalidad.

**estado.** Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano. Territorio, población y poder político de una nación. || ~ **autonómico.** El intermedio entre regional y federal, y que facilita la descentralización. || ~ **civil.** Cualidades, atributos y circunstancias de la persona en relación con los d.<sup>os</sup> y obligaciones. || ~ **constitucional.** El que está organizado y regido por una Constitución. || ~ **de alarma.** Situación de grave inquietud para el orden público y que normalmente acarrea la suspensión, total o parcial, de las llamadas garantías constitucionales. || ~ **de bienestar.** Versión moderna del Estado liberal. Ajuste del capitalismo con economía mixta intervencionista. || ~ **de derecho.** Estado en el que las actividades públicas y privadas están reguladas conforme a la ley y a d.<sup>os</sup> concretos. || ~ **de excepción.** Suspensión temporal del ordenamiento jurídico y político, por causas extraordinarias. || ~ **de indivisión.** Situación de una fianza que no se puede dividir porque constituye un condominio. || ~ **de gue-**

**rra.** El de una población en tiempo de guerra y en el que la autoridad civil delega sus poderes y funciones en la autoridad militar. || ~ **de necesidad.** Situación peligrosa en cuyo urgente remedio se excusa o se disculpa la infracción de la ley o la lesión económica del d.<sup>o</sup> ajeno. || ~ **de peligrosidad.** Relevante probabilidad de que una persona delinca o reincida. || ~ **de prevención.** La primera y menos grave de las situaciones anormales que regula la legislación del orden público. || ~ **de sitio.** Situación excepcional que es impuesta por las autoridades militares para establecer el orden alterado, pero con el deseo expreso de la autoridad civil. || ~ **democrático de derecho.** El fundamentado en la soberanía popular, con la plena garantía de d.<sup>os</sup> y libertades personales, pluralismo político y participación ciudadana. || ~ **federal.** El compuesto por Estados particulares, cuyos poderes regionales gozan de autonomía e incluso de soberanía para su vida interior. || ~ **gendarme.** Su función única consiste en mantener el orden público, vigilando y protegiendo la recíproca libertad de los individuos. || ~ **liberal.** Insistencia en el carácter nacional y legal, la representación parlamentaria de la soberanía nacional y la intervención mínima del Estado. || ~ **llano.** Constituido por el común de los vecinos, excepto la nobleza, el clero y los militares. || ~ **miembro.** País que tiene personalidad jurídica internacional y que se integra en una comunidad superior. || ~ **militar.** Aquel en el que el orden jurídico se rige por la ley marcial. || ~ **neutral.** El Estado que se compromete a no intervenir en un conflicto bélico. || ~ **neutralizado.** El que es obligado por otros Estados

a no intervenir en acciones bélicas, ni alianzas. || ~ **paranoide.** *Med.* El que se asocia al uso abundante y prolongado de drogas, en especial de anfetaminas y del ácido lisérgico. || ~ **pasional.** El dominio por la pasión humana. || ~ **posesorio.** Situación jurídica de quien posee alguna cosa por el solo hecho de la tenencia de la misma. || ~ **semi-soberano.** El que tiene limitada por otro Estado su soberanía, por medio de protectorado, administración fiduciaria, etc. || ~ **sin litoral.** El que carece de costa marítima, pero con d.<sup>o</sup> a acceder al mar con sus propios buques. || ~ **social.** Adaptación del concepto liberal de Estado al neocapitalismo y que asume algunos principios como planificación económica e intervención estatal. || ~ **unitario.** Existe un único centro de determinación política y que está organizado de modo piramidal. || ~ **vegetativo.** Evolutivo postcoma en el cual reaparecen funciones vegetativas (respiración espontánea, regulaciones cardiovasculares, ciclos vigilia-sueño), pero con ausencia total de conciencia y de capacidad de expresión y percepción durante un tiempo variable y persistente.

**estafa.** Fraude que con ánimo de lucro, comete quien usa de engaño para producir error en una persona induciéndola a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno (arts. 248 y 251 CP).

**estafar.** Cometer alguno de los delitos que se caracterizan por el lucro como fin y el engaño o abuso de confianza como medio.

**estamento.** Estrato de una sociedad definido por un común estilo de vida o análoga función social (nobiliario, militar, intelectual, etc.).

**estanco.** Embargo o prohibición del curso y venta libre de algunas cosas, y asiento que se hace para reservar exclusivamente las ventas de mercancías o géneros, fijando los precios a que se hayan de vender.

**estancar.** Prohibir el curso libre de determinadas mercancías, concediendo su venta a determinadas personas o entidades.

**estándar urbanístico.** Previsión legal que limita e impone la planificación de espacios libres, centros asistenciales, etc.

**estatuto.** Establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo. Régimen jurídico al cual están sometidas personas o las cosas, en relación con la nacionalidad o el territorio. || ~ **de autonomía.** Norma institucional básica de cada CCAA (arts. 81, 147, 148, 149.3 y 150 CE). || ~ **del empresario.** Régimen jurídico al que queda sujeto quien, por ejercer una actividad constitutiva de empresa, adquiere y ostenta la condición de empresario. || ~ **formal.** Régimen concerniente a las solemnidades de los actos y contratos. || ~ **personal.** Régimen jurídico que se determina en consideración a la nacionalidad o condición personal del sujeto. || ~ **de la propiedad horizontal.** Conjunto de reglas permitidas por la ley, establecidas en documento público, por los propietarios de pisos o locales de una finca, que desvuelven y complementan el régimen de propiedad horizontal. || ~ **real.** Régimen legal determinado según la naturaleza de las cosas y el territorio en que radican. || ~ **social.** (Pl). Conjunto de normas que ordenan la formación, funciones y disolución de sociedades y asociaciones civiles y mercantiles.

**estelionato.** Fraude que comete el que encubre en el contrato la obligación que sobre la hacienda, alhaja u otra cosa, tiene hecha anteriormente.

**estigma.** Marca impuesta con hierro candente, bien como pena, bien como signo de esclavitud. Fig. Desdoro, afrenta, mala fama.

**estimación.** Aprecio y valor que se da y en que se valora y considera alguna cosa o persona. || ~ **de la base imponible.** Procedimiento para determinar la cuantía aplicable al porcentaje de tributación. Hay varios regímenes: directa, indirecta, objetiva, etc. (arts. 51 a 53 LGT). || ~ **directa.** La que se obtiene mediante la realización de operaciones algebraicas sobre las partidas integrantes de la base imponible. || ~ **indirecta.** La subsidiaria y esencial para la determinación de la base imponible cuando el contribuyente opone resistencia a la inspección de la Administración. || ~ **jurídica.** Estudio y análisis de los problemas sociales de la valoración jurídica. || ~ **objetiva.** Métodos para determinar la base imponible de las actividades profesionales de las pequeñas y medianas empresas.

**estimar.** Apreciar, poner precio, evaluar las cosas.

**estipendio.** Paga o remuneración que se da a una persona por algún servicio prestado.

**estipulación.** Convenio verbal. Cada una de las disposiciones de un documento público o particular. Cláusula. || ~ **en favor de tercero.** Convención en la que uno de los contratantes se obliga a realizar una actividad en provecho de tercero (art. 1.257.2 CC).

**estipular.** Hacer contrato verbal, contratar por medio de estipulación.

**estirpe.** Raíz y tronco de una familia o linaje. En una sucesión hereditaria, conjunto formado por la descendencia de un sujeto a quien ella representa y cuyo lugar toma.

**estrado.** Lugar del edificio en que se administra la justicia, donde en ocasiones se fijan, para conocimiento público, los edictos (*V.*) Salas de tribunales donde los jueces oyen y sentencian los pleitos.

**estragos.** Daño en guerra, asolamiento, destrucción. Causa agravante de la responsabilidad criminal al ejecutar delito por medios maliciosos.

**estratificación.** Disposición en estratos. || ~ **social.** División de la sociedad en estratos desiguales por lo que se refiere a poder y prestigio.

**estrecho.** Cualquier paso que comunica dos partes de alta mar, que se utiliza en la navegación internacional.

**estricto.** Estrecho, ajustado enteramente a la necesidad o a la ley que no admite interpretación.

**estructura.** Distribución y orden en las partes de un organismo. || ~ **institucional comunitaria.** Conjunto de órganos que en la UE ejerce funciones (legislativa, ejecutiva y judicial). || ~ **presupuestaria.** Distribución y ordenamiento de partidas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, que hace el Ministerio de Economía. || ~ **social.** Conjunto dinámico de relaciones relativamente estables entre los diversos elementos de una sociedad.

**estudio.** || ~ **de detalle.** Último escalón de los instrumentos de planeamiento para establecer, adaptar o reajustar las alineaciones y rasantes establecidas en

los planes generales o parciales. || ~ **geológico.** Examen del terreno sobre el cual se proyecta una construcción.

**estupefaciente.** *V. Droga.*

**estupor.** Disminución de la actividad de las funciones intelectuales, acompañada de cierto aire o aspecto de asombro o de indiferencia.

**estuprar.** Cometer estupro.

**estupro.** Coito con una persona mayor de 12 años y menor de 18, prevaleciéndose de superioridad, originada por cualquier relación o situación. Acceso carnal con persona mayor de 12 años y menor de 18, conseguido con engaño. Aplícase también a algunos casos de incesto.

**etiología.** Parte de la *Med.* que estudia las causas de las enfermedades. También se usa en medicina legal en los informes de autopsia, suicidio, homicidio, accidente, etc. || ~ **criminal.** Estudio de los factores determinantes de un delito, que aspira a conocer las causas, origen y desarrollo de la personalidad del delincuente y de su conducta. || ~ **del delito.** Estudio sobre las causas concretas del hecho delictivo.

**euro.** Unidad monetaria de la UE.

**européismo.** Predilección por las cosas de Europa. Conjunto de ideologías y movimientos políticos para promover la unificación político económica de los Estados europeos.

**europol.** Oficina europea de policía.

**eutanasia.** Acortamiento voluntario de quien sufre enfermedad incurable, para poner fin a sus sufrimientos. *Pasiva*, si no se ponen los medios para prolongar la existencia, y *activa*, si se ponen los medios para provocar la muerte. Regulada, en cierto modo, por el art. 143 CP.

**evacuar.** Desempeñar un encargo, informe o cosa semejante. Cumplir un trámite.

**evasión.** Efugio para evadir una dificultad. Acción y efecto de evadir o evadirse. || ~ **de capitales.** Traslado ilegal de dinero desde un país a otro, con objeto de aseguramiento. || ~ **de presos.** Delito que cometen quienes se evaden de las cárceles y quien, —infiel en la custodia de presos— facilita la fuga. V. *Quebrantamiento de condena*. V. *Infidelidad*. || ~ **fiscal.** Hecho por el que el sujeto pasivo evita el pago de un tributo o d.<sup>o</sup> arancelario. Formas más comunes, el fraude fiscal y el contrabando.

**eventualidad.** Suceso procesal imprevisible. Supone la posibilidad y facultad de las partes, de hacer valer en un mismo acto, y de forma simultánea, diversas pretensiones y defensas de forma subsidiaria.

**evicción.** Privación, despojo que sufre el poseedor de una cosa, y en especial el comprador de algo, con seria amenaza de despojo (arts. 1.475 y sigs. CC). Pérdida de un d.<sup>o</sup> por sentencia firme y en virtud de d.<sup>o</sup> anterior ajeno.

**exacción.** Acción y efecto de exigir, con aplicación a impuestos, prestaciones, multas, deudas, etc. || ~ **de aduana.** Carga pecuniaria que grava mercancías —nacionales o extranjeras— por razón de su paso por la frontera (art. 12 TCE). || ~ **agrícola.** Gravámenes impuestos por la UE a los productos agrícolas importados de terceros países. || ~ **fiscal.** Método impositivo legal con el que el Estado obtiene ingresos tributarios. Es *directa* si la recaudación procede del contribuyente: e *indirecta* cuando lo es por otras personas que pueden exigir el reintegro. || ~ **ilegal.**

La que cobra un funcionario público, superior a lo legalmente establecido, que se concerta con los interesados o usa artificios para defraudar al ente público (art. 437 CP). || ~ **municipal.** Tasa que cobran los ayuntamientos por servicios públicos.

**examen.** Indagación y estudio de una cosa o de un hecho. Prueba sobre la idoneidad de una persona. || ~ **de libros y cuentas.** Acto preparatorio para el desarrollo de un litigio laboral, cuando la demanda del trabajador guarda relación con su salario. || ~ **de los autos.** Potestad para la revisión de procesos en la jurisdicción de orden social. || ~ **de testigos.** Diligencia judicial en la que se toma declaración a las personas que, no siendo parte en el juicio, saben y pueden dar testimonio sobre lo que se quiere averiguar. || ~ **previo de novedad.** Procedimiento de demostración de la novedad de un invento antes de conceder la patente.

**excrcelar.** Poner en libertad al preso por mandamiento judicial, bajo fianza o sin ella.

**excedencia.** Condición de excedente, referida al funcionario público que no ejerce su cargo, o al trabajador que no ocupa su puesto de trabajo durante un tiempo determinado. Haber que percibe el funcionario público que está excedente. || ~ **especial.** Excedencia de un funcionario público ocasionada por haber sido elegido para cargo político de carácter no permanente, o para el cumplimiento del servicio militar (art. 45.I.k y 46.1 y 37.3 del ET). || ~ **forzosa.** Suspensión del contrato de trabajo de modo voluntario, o por reducción de plantilla. || ~ **laboral.** Suspensión del contrato de trabajo que supone la dispensa de prestar

servicio y de renunciación a salario. Puede ser forzosa o voluntaria. || ~ **por cuidado de los hijos**. Excedencia prevista al padre o madre, por atender al cuidado de un hijo (art. 46.3 ET). || ~ **voluntaria**. La concedida a petición del interesado, sin motivación expresa (arts. 5 y 46.2 ET).

**excedente**. Que excede, que sale de la regla, sobrante. Se dice del funcionario público que se abstiene temporalmente de su cargo de trabajo. || ~ **de cupo**. Mozo que quedaba libre del servicio militar cuando le correspondía en el sorteo de su quinta en número excluyente.

**excepción**. Acción y efecto de exceptuar. Título o motivo jurídico que el demandado alega para hacer eficaz la acción del demandante, como el pago de la deuda, la prescripción del dominio, etc. || ~ **cambiaria**. Defensa que el deudor de una letra de cambio puede oponer a su acreedor, cuando se le reclama el pago. || ~ **de cosa juzgada**. La alegada indicando que ya se ha producido sentencia sobre el hecho controvertido. || ~ **de ilegalidad**. Las partes tiene la posibilidad de anular un acto institucional de aplicación individual en el reglamento de la UE. || ~ **de incumplimiento**. La alegada por una parte cuando la otra incumple la prestación recíproca que corresponde. || ~ **de litisdependencia**. Por la que no se puede juzgar un hecho porque la causa se halla en otro tribunal. || ~ **de orden público**. Mecanismo utilizado por los órganos de justicia para limitar o rechazar la aplicación de una ley extranjera. || ~ **extracambiaria**. La excepción que se funda en relaciones personales entre el demandado y el tenedor de la letra. || ~ **procesal**. Ale-

gación por el demandado de falta de requisitos procesales o materiales. ,  
**exceptio**. (*D.º rom.*) Parte de la fórmula que oponía el demandado a las pretensiones del demandante contrarrestando la *intentio*, a través de una serie de alegaciones a su favor. || ~ **doli**. (De dolo). El demandado la opone a las acciones del demandante que surgen de un acto doloso. || ~ **in personam**. Sólo contra personas demandantes. || ~ **in rem**. Ejercitable contra todo demandante. || ~ **pacti conventi**. Contra el que ejercita una acción nacida de un acto donde se pactó algo y que el demandante ahora no reconoce. || ~ **metus causa**. Una acción surgida de un acto que realizó coaccionado por el miedo. || ~ **rei iudicare vel iudicium reductae**. Contra la acción nacida de un acto o hecho ya juzgado o deducido en juicio anterior. || ~ **non adimpleti contractus**. En las obligaciones recíprocas ninguna de las partes puede ser compelida a cumplir si la otra, a su vez, no cumple lo que le corresponde. || ~ **non rite adimpleti contractus**. Supuesto de incumplimiento inexacto o defectuoso de las obligaciones. || ~ **veritatis**. V. *Calumnia e Injurias*. Consiste en la demostración de la veracidad del hecho o del juicio de valor afirmado (art. 210 CP). En el delito de calumnia se admite por completo.

**exceso**. Parte que excede o pasa más allá de la medida o regla. Extralimitación. || ~ **de cabida**. Aumentos superficiales de la medida que registralmente reflejan los libros en los que la finca está inscrita. Tres son los medios por los que pueden constar en el Registro estos excesos: expediente de dominio, acta de notoriedad y título público de dominio. || ~ **de poder**. Acto recurrible

de la autoridad administrativa en que se extralimita de sus facultades o las ejerce fuera del procedimiento legal.

**exculpación.** Hecho o circunstancia que sirve para exonerar de culpa.

**exculpar.** Descargar a uno de culpa.

**exclusión.** Acción y efecto de excluir, echar a una persona o cosa fuera del lugar que ocupaba). || ~ **de socios.** En la SRL al socio que incumpla realizar prestaciones accesorias, al socio administrador que infrinja la prohibición de competencia o hubiera sido condenado a indemnizar a la sociedad a los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la LSC, a los estatutos o realizados sin la debida diligencia. || ~ **voluntaria de la ley.** La ley permite la posibilidad de sustituir sus consecuencias por las que han convenido las partes de modo voluntario (art. 6, ap. 2 CC).

**exclusiva.** Repulsa para no admitir a uno en un empleo, comunidad o cargo. Monopolio. || ~ **de exclusiva (pacto).** V. *Contrato de agencia.* Convenio por el que se determina —en un contrato de agencia— un zona en la que se garantiza a la empresa que sólo actuará en favor de ella, o viceversa. || ~ **de publicidad.** Personas naturales o jurídicas que en virtud de relación contractual, poseen la exclusiva de la actividad publicitaria de uno o varios medios de difusión.

**excusa.** Motivo o pretexto que se invoca para eludir una obligación o disculpar una omisión. Descargo, excepción. || ~ **absolutoria.** La que con hechos definidos por la ley quedan impunes, esto es, existe culpabilidad y antijuricidad, existe delito y delincuente y sin embargo no se castigan. || ~ **de la defensa.** Manifestación ante el juzgado

hecha por un letrado de oficio, por entender que concurre algún presupuesto que le impide llevar la defensa. || ~ **del fiscal.** Apartamiento voluntario del ministerio fiscal por entender, que en su persona concurre alguna de las causas previstas para la abstención de jueces o magistrados. || ~ **tutelar.** «Cuando por razones de edad, enfermedad, etc., ... resulta excesivamente gravoso el ejercicio del cargo de tutor» (art. 251 CC).

**excusión.** D.<sup>o</sup> o beneficio de los fiadores para no ser compelidos, por regla general, al pago, mientras tenga bienes el obligado principal o preferente.

**exención.** Franqueza y libertad —beneficio— para eximirse de algún cargo u obligación, o de no abonar una prestación fiscal. || ~ **fiscal.** Bonificación tributaria al sujeto pasivo, cuando se dan ciertos supuestos. || ~ **del pago de derechos.** Lógico efecto que se deriva de los beneficios anejos a la justicia gratuita.

**exequatur.** Ejecutar, dar cumplimiento. Autorización que otorga el jefe de un Estado a los agentes extranjeros para que en su territorio puedan ejercer las funciones propias de sus cargos. || ~ **de sentencia.** Procedimiento por el que se concede a una resolución extranjera los efectos de una nacional, arts 22.1 LOPJ y 951 y ss. LEC.

**exhibición.** Presentación de escrituras, documentos, pruebas, etc. ante quien deba hacerse. En el procedimiento judicial es uno de los trámites preparatorios del juicio. || ~ **de documentos.** Presentación de escrituras, pruebas y documentos en el proceso, por las partes implicadas, o de terceros. || ~ **de libros de los empresarios.** Podrá decretarse cuando la persona a quien pertenezcan tenga interés o responsabilidad

en el asunto en que proceda la exhibición, art. 32 CC.º. || ~ **registral**. Forma de publicidad registral que consiste en la manifestación de documentos y libros a todo el que pretenda conocer su contenido.

**exhibicionismo**. Perversión consistente en el impulso morboso —inclinación vesánica— de mostrar los órganos genitales. Delito. «El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces». «El que por cualquier medio directo, defendiere, vendiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces» (arts. 185 y 186 CP).

**exhorto**. Despacho que libra un juez a otro de igual categoría para que mande dar cumplimiento a lo que le pide.

**exhumación**. Desenterramiento de un cadáver —judicial o extrajudicialmente—. La judicial se hace para practicar operaciones tanatológicas, averiguar o completar la causa, etiología y fecha de la muerte. || ~ **ilegal**. Es la exhumación extrajudicial y constituye delito.

**exhumar**. Desenterrar, sacar fuera de la sepultura un cadáver o restos humanos.

**exigencia**. Acción y efecto de exigir. Exacción. Cobrar, percibir sacar de uno dinero u otra cosa por autoridad pública. || ~ **formales (pl.)**, **anteriores al matrimonio canónico**. Necesarias para asegurarse de la validez y su licitud, que no hay impedimentos y que los contrayentes son libres para contraer matrimonio. || ~ **imperativa**. (*En el D.º comunitario*). Construcción jurisprudencial del TJCE, que permite el intervencionismo estatal y cierta restricción al comercio intercomunitario.

**exigible**. Que puede o debe exigirse.

Activo circulante. Créditos en favor de una empresa o sociedad, cuyo pago puede ser reclamado.

**exilio**. Destierro, expatriación, en general, por motivos políticos.

**eximente**. *V. Circunstancias eximentes*.

Circunstancia de exención de la responsabilidad criminal (minoría de edad, grave alteración de la consciencia, de la realidad, obrar por fuerza irresistible, o por miedo, etc.), (arts. 19 y 20 CP).

**existencia**. Bienes muebles o inmuebles. Mercancías destinadas a la venta y que se guardan en almacenes o tiendas.

**ex lege**. Los efectos jurídicos se producen por previsión legal y no por voluntad particular.

**ex nunc**. Los efectos de un acto jurídico no tienen efecto retroactivo.

**ex officio**. Actuación a propia iniciativa, incluso por obligación del funcionario o persona obligada.

**exonerar**. Descargar, aliviar, de obligación o peso. Separar, privar o destituir a alguien de su cargo.

**expansionismo**. Doctrina política que preconiza la conquista y anexión de nuevos territorios a su Estado.

**expectante**. *Dic.* del hecho, la cosa, la obligación o el d.º de que se tiene conocimiento como venidero con certeza o sin ella.

**expectativa**. Posibilidad de conseguir un d.º, herencia, empleo u otra cosa, al ocurrir un suceso que se prevé, o al hacerse efectiva determinada eventualidad.

**expediente**. Conjunto de todos los papeles —tramitaciones— que corresponden a un asunto o negocio. || ~ **administrativo**. Conjunto de actua-

ciones administrativas que se siguen en un determinado asunto o negocio. || ~ **contradictorio**. Se tramita en faltas laborales graves, cometidas por los representantes legales de los trabajadores. || ~ **de adopción**. Se tramita para adoptar a alguien. || ~ **de contratación**. Trámite en los casos de contrato público. || ~ **de crisis**. El que se tramita para dejar sin efecto un contrato de trabajo. *V. Regulación de empleo*. || ~ **de dispensa**. Instruido a instancia de parte, para poderse efectuar el matrimonio que esté prohibido por ley (menores de edad, no emancipados, parientes en línea recta de consanguinidad, adopción, colaterales hasta el tercer grado). || ~ **de dominio**. Tiene por objeto acreditar la adquisición del dominio a los efectos de proporcionar un título inmatriculador, pudiendo también servir para reanudar el tracto interrumpido, así como para registrar los excesos de cabida». || ~ **de liberación**. Para cancelar asientos relativos a cargas que hayan prescrito con arreglo a la legislación civil. || ~ **de matrimonio civil**. Conjunto de actuaciones dirigidas a demostrar la concurrencia de los presupuestos requeridos para la eficacia y utilidad del matrimonio. || ~ **en juzgado de menores**. Actuaciones seguidas a un menor en una entidad pública, bien sea por un hecho cometido, bien sea por su situación personal. || ~ **expropiatorio**. Encaminado a extinguir el d.<sup>o</sup> real de propiedad por razones de utilidad pública. || ~ **judicial**. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. || ~ **registral**. Procedimiento especial de competencia de los órganos del Registro. Constatar la existencia y

legalidad de determinados actos inscribibles, rectificar errores, corregir defectos de forma, constituir el Registro y obtener declaraciones acreditativas.

**expedición**. Vender, gastar. Hacer expensas. Venta de efectos de propiedad ajena por encargo de su dueño. Despachar billetes de ferrocarril, de espectáculos, etc. Venta al menudeo. Dar salida al por menor a la moneda falsa. Deriv. expendedoría. Tienda en que se vende tabaco u otros efectos, estancados o monopolizados. De medicamentos (deteriorados o caducados). Delito cometido por quienes despachan medicamentos deteriorados o caducados, o que incumplen las exigencias relativas a su composición, estabilidad y eficacia, o sustituyen unos por otros (art. 361 CP. Delitos contra la salud pública). || ~ **de moneda falsa**. Delito que comete el que habiendo recibido de buena fe, moneda falsa, la expende o distribuye (art. 386 CP). || ~ **de sellos de correo**. Falsificación y venta de sellos del correo o efectos timbrados, o su introducción en España, «conociendo su falsedad».

**expensas**. Gastos, costas. *Litis expensas*.

**expiar**. Sufrir un delincuente la pena impuesta por los tribunales, si se trata de un delito o de una falta. Padecer, purificar, penar.

**exploración**. Acción de explorar, reconocer, registrar, averiguar, examinar, investigar, sondear, observar. || ~ **médico-psicológica**. *Med.* Análisis de uso en el que se recogen datos e información necesarios para hacer un diagnóstico, tratamiento y pronóstico.

**explotación**. Acción y efecto de explotar, sacar utilidad de un negocio o de una industria. Conjunto de elementos dedicados a una industria o granjería.

**expoliar.** Despojar con violencia o con iniquidad. Desposeer, robar, quitar, arrebatar.

**exportación.** Enviar bienes y servicios —recursos nacionales— del propio país a otro extranjero, para su venta.

**exposición.** Acción y efecto de exponer. Explicación de un asunto de palabra o por escrito. Representación por escrito en general, a una autoridad, en la que se pide o reclama alguna cosa. Fórmula de auxilio judicial, junto al oficio, que utilizan jueces y tribunales cuando se dirigen a autoridades o funcionarios de otro orden. || ~ **de motivos.** Preámbulo que encabeza normas jurídicas de cierta trascendencia.

**expósito, a.** *Dic.* del que, recién nacido, fue abandonado o expuesto en paraje público, o bien confiado a un establecimiento benéfico.

**expropiación.** Acción y efecto de expropiar. Desposesión por parte del Estado de una cosa o d.<sup>o</sup> real, por razón de utilidad pública, salvo casos excepcionales. || ~ **forzosa.** «Privación singular de la propiedad privada o de d.<sup>os</sup> e intereses patrimoniales legítimos, acordada imperativamente por la Administración» (art. 1 LEF). «Nadie podrá ser privado de sus bienes y d.<sup>os</sup> sino por causa justificada de utilidad pública o interés social (art. 33.3 CE). || ~ **ilegal.** Despropie a una persona de sus bienes, fuera de los casos permitidos, y sin cumplir los requisitos legales (art. 541 CP).

**expropiante.** Expropiador. Titular de la potestad expropiatoria. Sujeto con poder público, esto es, persona jurídica pública capaz de ser titular de potestades compulsivas, organismo expropiatorio. (Estado, CCAA, provincia, municipio).

**expropiar.** Desposeer de una cosa a su propietario, indemnizado por ello, salvo casos excepcionales.

**expulsión.** Acción y efecto de expulsar (personas), expeler (humores y cosas materiales). || ~ **del territorio nacional.** Medida de seguridad que se adopta contra extranjeros no residentes legalmente (prevista en el art. 96 CP. || ~ **del tribunal.** Medida disciplinaria adoptada cuando una persona falta al respeto a un tribunal, fiscal, secretario o letrado que intervienen en una vista.

**extensión.** Acción y efecto de extender o extenderse. || ~ **de convenio colectivo.** Capacidad del Ministerio de Trabajo, para declarar aplicables las disposiciones de un convenio colectivo, de ámbito superior al de empresa, a una o varias empresas, o a un sector (art. 92 ET). || ~ **de los derechos.** *V. Abuso del d.<sup>o</sup>*

**externalidad.** Efectos provocados sobre la producción o consumo de un tercero que no interviene en la transacción.

**extinción.** Acción y efecto de extinguir o extinguirse. Cese o fin de los efectos de un acto o relación jurídica y aun de la misma posibilidad creadora de aquéllos. || ~ **de la acción.** Cesación del d.<sup>o</sup> a la acción atribuida a determinada persona. *Civil.* No se extingue por la caducidad en la instancia, ya que ésta puede ejercitarse con posterioridad si no hubiese prescrito (art. 237 LEC). *B) Penal.* La acción penal no se extingue por el perdón del ofendido, salvo hechos perseguibles sólo a instancia de parte (art. 106 LECrim). Se extingue por muerte del presunto culpable, aunque subsiste la acción civil que se deriva del hecho punible (arts. 115 a 117 LECrim). || ~ **del con-**

**trato de trabajo.** Cesación definitiva de los efectos de la relación, motivada por alguna causa independiente de la voluntad de las partes, o por un acto dependiente de dicha voluntad.

|| ~ **de la deuda tributaria.** Fin de la obligación del sujeto pasivo, de ingresar una cantidad de dinero en el Tesoro público en concepto de tributo. Son sus formas: la compensación, la condonación, la insolvencia, el pago o cumplimiento y la prescripción (arts. 59 y sigs. LGT). || ~ **de las medidas de seguridad.** (Arts. 3, 101 y sigs. del CP). El juez o tribunal sentenciador podrá decretar el cese de cualquier medida si desaparece la peligrosidad del sujeto, o sustituir la medida por otra, o dejarla en suspenso (arts. 97, 100, y 104 CP). || ~ **de las obligaciones.** «Se extinguen: por el pago o cumplimiento, por la pérdida de la cosa debida, por la condonación de la deuda, por la confusión de los d.<sup>os</sup> de acreedor y deudor, por la compensación, por la novación» (art. 1.156 CC). || ~ **responsabilidad criminal.** Se extingue: por la muerte del reo, por el cumplimiento de la condena, por el indulto, por el perdón del ofendido, por prescripción del delito, por la prescripción de la pena (art. 130 CP).

**extintivo, a.** Que causa extinción. Que hace caducar, perderse o cancelarse una acción o un d.<sup>o</sup>.

**extorsión.** Acción y efecto de usurpar (despojo o usurpación violenta de una

cosa). *Fig.* Daño o perjuicio, chantaje, robo (art. 243 CP).

**extracto.** Resumen que se hace de un escrito cualquiera, expresando en términos precisos únicamente lo más sustancial.

**extradición.** Entrega del reo refugiado en un país hecha por el gobierno de éste a las autoridades de otro país que lo reclaman.

**extraditar.** Conceder un gobierno la extradición de un reclamado por la justicia de otro país.

**extrajudicial.** Que se hace o se trata fuera de la vía judicial.

**extranjería.** Calidad y condición que por las leyes corresponden al extranjero residente en un país mientras no está naturalizado en él.

**extrañamiento.** Pena restrictiva de la libertad que consiste en la expulsión de un condenado fuera del territorio nacional.

**extraterritorial.** *Díc.* de lo que está fuera del territorio de la propia jurisdicción.

**extraterritorialidad.** D.<sup>o</sup> o privilegio fundado en una ficción jurídica que considera el domicilio de los agentes diplomáticos, los buques de guerra, etc., como si estuviesen fuera del territorio donde se encuentran, para seguir sometidos las leyes de su país de origen.

**ex tunc.** Los efectos de un acto jurídico son retroactivos.

**ex voluntate.** La eficacia de pactos tienen su origen en el libre consentimiento de las personas, no en la ley.

# F

**fabricación.** Acción y efecto de fabricar. || ~ **de armas y municiones.** Delito que cometen los que fabrican, comercializan y establecen depósitos de armas y municiones no autorizadas (arts. 566 y 567 CP). || ~ **de moneda falsa.** V. *Falsificación de moneda.* || ~ **de productos alimenticios y bebidas.** Contra la salud pública, por obra de productores, distribuidores y comerciantes (arts. 363 y 364 CP). || ~ **de sustancias y aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes.** Pueden ocasionar estragos o poner en peligro la vida, la integridad de las personas y el medio ambiente (arts. 348 y ss. CP, además del 573). || ~ **de sustancias tóxicas y medicamentos.** Se castiga, por atentar a la salud pública, la manipulación, simulación, etc., así como la publicidad de medicamentos (arts. 362 y 371 CP). || ~ **de útiles para falsificación.** La fabricación o tenencia de útiles, materiales, instrumentos, sustancias, máquinas, programas de ordenador o aparatos (art. 400 CP).

**facción.** Parcialidad de gente amotinada y rebelada. Bando, pandilla, parcialidad o partidos violentos o des-

aforados en sus procederles o en sus designios.

**faccioso, a.** Perteneciente a una facción o banda armada. Rebelde armado.

**facineroso, a.** Delincuente habitual. Hombre malvado de condición perversa.

**factor.** Entre comerciantes, apoderado con mandato para traficar en nombre y por cuenta del poderdante para auxiliarle. || ~ **de producción.** Fuente de recursos escasos que influye en el valor del producto. || ~ **mercantil.** Apoderado general colocado al frente de un establecimiento para realizar, por cuenta y nombre del empresario, el tráfico o giro propio de aquél.

**factoring.** (*ingl.*) Un crédito industrial se transfiere a una empresa —factor—, la cual, por precio determinado se encarga de cobrarlo.

**factura.** Relación de los objetos comprendidos en una venta, remesa u otra operación de comercio. || ~ **falsa.** Documento mercantil inexistente para inducir a error. Se tipifica en el art. 390.1.2.º CP.

**facturar.** Extender las facturas. Comprender en ellas cada artículo, bulto,

objeto. Registrar, entregar equipajes para su remisión a destino.

**facultad.** Aptitud, potencia, capacidad.

Ciencia o arte. Cuerpo de doctores o maestros de una ciencia. Licencia o permiso. || ~ **de desistir.** Se autoriza a uno o a ambos contratantes para denunciar o poner fin a la relación obligatoria. || ~ **de disposición.** El propietario puede elegir el destino de un bien.

|| ~ **de goce.** Uso o disfrute del bien objeto del d.<sup>o</sup> || ~ **de mejorar.** Poder del testador que puede imputar una determinada contribución patrimonial al tercio de mejora. || ~ **de sobreelevación.** La que se concede para construir una o más plantas sobre lo ya edificado. (*D.<sup>o</sup> de vuelo, d.<sup>o</sup> de sobreedificación*).

|| ~ **jurídica.** Posibilidad de actuación que el D.<sup>o</sup> concede a una persona por encontrarse dentro de una situación jurídica determinada». || ~ **reglada.** Obligación del poder ejecutivo de proceder de forma preestablecida sin margen para la discrecionalidad.

**facultar.** Conceder facultades, poderes y d.<sup>os</sup> para hacer lo que, sin este requisito, no se podría hacer.

**facultativo, a.** Perteneciente a una facultad. Médico, cirujano (adj.). Los médicos, matronas, personal de enfermería y cualquier otra persona que realice una actividad sanitaria o socio sanitaria (art. 222 CP).

**falsear.** Adulterar, corromper, o contra-hacer una cosa, material o inmaterial.

**falsedad.** Falta de verdad o de autenticidad. Falta de conformidad entre las palabras, las ideas o las cosas. Cualquiera de las mutaciones u ocultación de la verdad, sea de las castigadas como delito, sea de las que causan nulidad de los actos, según la ley civil. || ~ **civil del instrumento público**

(**documental**). Carece de eficacia por faltar en él las condiciones necesarias para su validez. || ~ **penal del instrumento público.** Alteración de la verdad por dolo o malicia, que está tipificado como delito.

**falsificación.** Delito de gravedad que se comete en documento público, comercial o privado, en moneda o en sellos o en marcas. || ~ **de certificados.** Comete este delito el facultativo o funcionario público que libra certificado falso, y también el particular (arts. 397 a 399 CP). || ~ **de despachos telegráficos.** Cometido por autoridad o funcionario público «que supusiere o falsificare un despacho telegráfico u otro propio de dichos servicios» (art. 394 CP). || ~ **de documento privado.** Lo comete quien para perjudicar a otro, «cometiere en documento privado alguna falsedad, presentare en juicio... o hiciere uso de un documento falso» (arts. 395 y 396 CP). || ~ **de documentos de crédito.** Protege la emisión de acciones, obligaciones o cédulas. || ~ **de documento de identidad.** *V. Falsificación de documento público.* || ~ **de documentos públicos, oficiales y de comercio o mercantiles.** Delito cometido por la autoridad o funcionario público. Alterando un documento en alguno de sus elementos o requisitos esenciales. Simulando un documento, que pueda inducir a error. Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo manifestaciones diferentes de las que hicieron. Faltando a la verdad en la narración de los hechos (art. 390 CP). || ~ **de efectos timbrados.** Delito que comete el que falsifica o expende, en connivencia con el falsificador, sellos de Correos o efectos timbrados. || ~ **de**

**moneda.** Delito que comete el que fabrica moneda falsa, o la introduce en el país, o la expende y distribuye.

**falsificador, a.** Que falsifica, que comete delito de falsificación.

**falsificar.** Falsear o adulterar una cosa. Fabricar una cosa falsa o falta de ley.

**falso testimonio.** Delito contra la Administración de justicia. Son sus sujetos activos los testigos y los peritos que prestan falsa declaración (arts. 458 a 462 CP). Comete asimismo este delito el que, a sabiendas, presente testigo falso (art. 502.3 CP).

**falta.** Infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está señalada sanción leve. «Acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley» (art. 10 CP). «Son faltas las infracciones que la ley castiga con pena leve» (art. 13.9 CP). || ~ **continuada.** En ejecución de un plan preconcebido, realice una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo precepto penal (art. 74 CP). || ~ **contra el honor.** *V. Injurias.* || ~ **contra intereses generales.** Quien actúa contra los intereses generales y el modo de gobernarse libremente (arts. 629 a 632 CP). || ~ **contra la libertad.** Coacciones, amenazas leves. || ~ **contra menores.** Quienes abandonan a un menor o un incapaz, o no lo presentan a la autoridad o a su familia, o no le prestan auxilio. Se apoderan del menor, lo sacan de la guarda, o lo retiran del establecimiento familiar, o no los restituyen (arts. 618 y 622 CP). || ~ **contra el orden público.** Leve perturbación del orden en la Audiencia de un Juzgado o Tribunal, en actos públicos, en espectáculos deportivos o culturales, en solemnidades y reuniones. Faltas de respeto a la autoridad

y sus agentes, desobediencia, estancia contra la voluntad, en el domicilio de una persona jurídica, despacho u oficina, establecimiento mercantil, local. Realización de actividades carentes de seguros obligatorios de responsabilidad civil, uso público indebido de uniforme o insignias, falsa atribución de un título académico... (arts. 633 a 637). || ~ **contra el patrimonio.** Hurtos, estafa, apropiación indebida, daños leves, defraudación a Hacienda (arts. 623 a 628). || ~ **contra las personas.** Lesiones, malos tratos, amenazas, coacciones, vejaciones, imprudencia, leve desobediencia (arts. 617 a 622). || ~ **de cuidado en la elección.** La de la persona que eligió a otra para la realización de un trabajo concreto. || ~ **de daños.** Daños intencionados, que no sobrepasen las 400 € (art. 625 CP). || ~ **de estafa y apropiación indebida.** *V. Estafa. V. Apropiación indebida.* Cuando el valor de la estafa y de la apropiación no excede de 400 € (art. 623.4, CP). || ~ **de hurto.** *V. Hurto.* El valor de lo hurtado es inferior a 400 € (art. 623 CP). || ~ **de intención.** Circunstancia atenuante por la desproporción entre el propósito delictivo y el mayor daño causado. || ~ **de lesiones.** Lesiones. «El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión no definida como delito en el Código...» (art. 617 CP). || ~ **del trabajador.** Incumplimientos laborales previstos y graduados por disposiciones legales (art. 58, ET. *V.* art. 60 ET para los plazos de prescripción). || ~ **de vigilancia** (llamada falta *in vigilando*). || ~ **insubsanable.** Título que se presenta en el Registro para su inscripción y que no puede ser corregida por el Registrador. || ~ **subsancionable.** Defecto de un título

presentado en el Registro para su inscripción, que admite fácil enmienda.

**fallar.** Decidir, delimitar un litigio o un proceso o un concurso. Dar sentencia, resolver en un asunto judicial.

**fallido, a.** Frustrado, sin efecto. Quebrado, sin crédito. *Dic.* de la cantidad, crédito, etc., que se considera incobrable.

**fallir.** Faltar o acabarse una cosa. Errar, no acertar. Engañar o faltar uno a su palabra.

**fallo.** Sentencia definitiva del juez, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. Decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto, dudoso o disputado

**fama.** Opinión que las gentes tienen de una persona. Opinión que el común tiene de la excelencia de un sujeto en su profesión o arte. Celebridad, gloria, renombre.

**familia.** Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje. Punto de vista jurídico; unidas por vínculo de matrimonio o parentesco; personas que viven bajo el mismo techo; y grupo restringido constituido por el padre, la madre y los hijos. || ~ **de derechos.** Ordenamientos jurídicos codificados que se formó en Europa y que se halla extendida por países americanos de habla española o portuguesa. || ~ **de fueros.** Grupo de textos legales con forma de fuero. || ~ **extramatrimonial.** Constituida fuera del matrimonio por unión libre de hombre y mujer. || ~ **matrimonial.** Constituida sobre la base del matrimonio. || ~ **numerosa.** Constituida por un número de hijos superior a dos.

**fanatismo.** Apasionamiento del fanático, que defiende a ultranza desmedida

creencias u opiniones, pero en especial en materia religiosa y política.

**fas.** Lo que es justo, arreglado a razón y justicia.

**fascismo.** Movimiento político y social de carácter totalitario.

**fase.** Cada uno de los distintos estados sucesivos de un fenómeno natural o histórico, de una doctrina, negocio, etc. || ~ **sumarial.** Parte primera de un proceso penal.

**fatal.** Perteneciente al hado (*fatum*), inevitable. *Dic.* del plazo o término que es improrrogable.

**favor.** Ayuda, socorro, honra, beneficio, gracia. Protección legal. || ~ **debitoris.** Principio orientado a suavizar o mitigar la situación del deudor (arts. 1.132, 1.289, 1.337 a 1.339 CC, y el 59 CC.º) || ~ **negoti.** El negocio jurídico debe de conservarse; sus defectos se interpretarán restrictivamente y se mantendrá en lo posible su validez o eficacia. || ~ **partitionis.** Regla jurídica que considera válida cualquier partición de la herencia, aunque después haya adición o rectificación. || ~ **testamenti.** Principio que mantiene la validez de un testamento, para, con ello, salvar la última voluntad del testador.

**favorecedor, a.** Persona aceptante que firma una letra sin recibir contraprestación del librador.

**fe.** Confianza, buen concepto, creencia, rectitud. Seguridad, aseveración de que una cosa es cierta. Documento que certifica la verdad de una cosa. || ~ **de conocimiento.** La que realiza el notario como juicio afirmativo de identidad. || ~ **de estado.** Documento que expide el Registro Civil sobre el estado civil de una persona. || ~ **de livores.** Diligencia en las causas criminales sobre muerte, heridas u otras lesiones corporales,

especificando el número de éstas y su tamaño, situación y aspecto. || ~ **de soltería**. Documento que expide el Registro Civil sobre dicho estado civil. || ~ **de vida**. Certificación negativa de defunción y afirmativa de presencia. || ~ **de viudedad**. Acredita el estado civil concurrente en persona viuda. || ~ **pública (judicial y notarial)**. Autoridad legítima atribuida a notarios, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para que los documentos que autorizan en debida forma sean considerados como auténticos. || ~ **pública registral**. Presunción de legalidad y exactitud de que gozan los hechos inscritos y constatados en el Registro.

**fecundación**. Fertilizar, hacer productiva una cosa por vía de generación. Inseminación. Unión del elemento reproductor masculino al femenino para dar origen a un nuevo ser. || ~ **in vitro**. Instrumento genético y manipulación de embriones.

**fecha**. Data o indicación del lugar y tiempo en que se hace o sucede una cosa, y especialmente la indicación puesta al principio o al fin de una carta o documento. || ~ **cierta**. A partir de la misma, tienen efectos los documentos privados respecto a terceros. || ~ **ut retro**. La misma que se expresó antes. || ~ **ut supra**. Como arriba.

**fedatario**. Denominación genérica aplicable al notario y otros funcionarios que gozan de la fe pública.

**federación**. *V. Estado federal*. Organización, Estado o entidad que resulta de la acción federal, compuesta de elementos federados. Confederación, países asociados. || ~ **de cooperativas**. *V. Cooperativas*. Asociación de, al menos, diez cooperativas, no todas de la

misma clase. || ~ **de sindicatos**. Conjunto de organismos y asociaciones de esta clase.

**federalismo**. *V. Estado federal*. Espíritu o sistema de confederación entre corporaciones o Estados.

**feedback**. Retroalimentación.

**fehaciente**. Que hace fe, fidedigno.

**feminicidio (o femicidio)**. *Dic.* del asesinato cometido por un varón a una mujer con la intención de poseer a esa mujer y tratarla como un objeto de su pertenencia.

**feminismo**. Doctrina social que tiene como objetivo la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

**fenómeno**. Toda apariencia o manifestación, así del orden material como del espiritual.

**ferias y mercados**. Reuniones públicas donde los comerciantes pueden dar fácil salida a sus mercancías y los consumidores hallan lo que no les ofrece el mercado sedentario.

**feticida**. Persona que voluntariamente causa la muerte de un feto.

**feticidio**. Acción y efecto de dar muerte a un feto.

**fetichismo**. Idolatría. Perversión sexual que se caracteriza por buscar el placer en objetos y prendas íntimas.

**feto**. Embrión de los mamíferos desde su implantación en el útero hasta el momento del parto. Producto de la concepción, desde los 90 días hasta el final del parto.

**feudal**. Perteneciente o relativo al feudo.

**feudalismo**. Sistema feudal de gobierno y de organización de la propiedad.

**feudo**. Terrenos que se dan en feudo. Fig. Propiedad o bien exclusivo.

**fiador, a**. Obligación que uno adquiere de hacer algo a lo que otro se ha obligado en caso de que éste no lo haga.

**fianza.** Prenda dada por el contratante como seguridad del buen cumplimiento de su obligación. Lo que se da obligando bienes raíces. || ~ **abierta.** Garantía que se da para el cumplimiento de una obligación cambiaria (llamada *aval cambiario*). || ~ **administrativa.** El dueño de una obra en construcción puede exigir al contratista garantías para asegurarse frente a incumplimiento. || ~ **civil.** Se obliga una a pagar o cumplir por un tercero, en el caso de no hacerlo éste (art. 1.822 CC). || ~ **complementaria.** En determinados casos cubre un seis por ciento del presupuesto en un contrato administrativo. || ~ **convencional.** Por convenio entre acreedor, deudor y fiador. || ~ **de arraigo.** Hipotecando u obligando bienes raíces. Exigida de un litigante, sobre todo si es extranjero, para demandar a un español. || ~ **de estar a derecho.** La que presta un tercero de que el demandado se presentará al llamamiento del juez. || ~ **de indemnidad.** Uno se obliga a indemnizar si el deudor incumple (llamado *contrato de garantía*). || ~ **ilimitada.** Se mantiene hasta el total cumplimiento de una obligación (llamada *fianza indefnida*). || ~ **judicial.** La dada según providencia jurídica. || ~ **legal.** Fijada por la ley. || ~ **limitada.** De duración señalada previamente. (Llamada *fianza definida*). || ~ **mercantil.** Un sujeto, fiador, se obliga a pagar o cumplir lo que a otros corresponde en caso de no hacerlo éste (arts. 1.822 CC y 439 CC.<sup>o</sup>). || ~ **penal.** Garantía de un encausado en un proceso penal: Para la libertad provisional; para aseguramiento de responsabilidades pecuniarias; y para el ejercicio de la acción popular (arts. 280 y 281 LE-Crim). || ~ **personal.** El fiador garantiza

con su patrimonio el cumplimiento de la obligación. || ~ **simple.** Presentada con d.<sup>o</sup> de excusión. || ~ **solidaria.** El acreedor puede reclamar la totalidad de la deuda al fiado o al fiador, o a los dos, sin tener que acreditarse insolvencia. || ~ **urbana.** Mensualidad de renta en el arrendamiento de viviendas, y de dos en el arrendamiento para uso distinto del de vivienda» (art. 36 LAU).

**fiar.** Asegurar uno que cumplirá lo que promete, o pagará lo que debe, obligándose, en caso de que no lo haga, a satisfacer por él. Dar o comunicar a alguien una cosa en confianza (*confiar*). Vender sin tomar el precio de contado, para recibirlo en adelante

**fiat.** Consentimiento o mandato para que una cosa tenga efecto.

**ficción.** Invención, cosa fingida, existencia ideal o supuesta de lo que en realidad no la tiene. || ~ **legal.** La que autoriza la ley o la jurisprudencia cuando en ciertos casos, al hijo se le tiene por nacido.

**fichado, a.** Anotado en el fichero (en general, de la policía).

**fideicomisario, a.** Persona a quien se destina un fideicomiso. Perteneciente al fideicomiso.

**fideicomiso.** Disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella a la buena fe de uno para que lo transmita a otro sujeto o la invierta. || ~ **de residuo.** Disposición testamentaria en la que el testador impone al primer instituido la obligación de restituir o transmitir, cuando él fallezca, a un segundo heredero.

**fiducia.** Modalidad de garantía consistía en la transmisión de la propiedad de una cosa por *mancipatio* (V.), por el deudor al acreedor fiduciario, mediante convenio. Atribución patrimonial

que el *fiduciante* realiza en favor del *fiduciario*, para que éste use del d.º adquirido, obligándose a devolver la cosa o el d.º recibido, ya al fiduciante, ya a un tercero. || ~ *cum amico contracta*. Obligaba a poner en libertad al esclavo previamente entregado. || ~ *cum creditore contracta*. Contraída en provecho propio, en interés del fiduciario, que es el acreedor cuyo crédito se pretendía paralizar.

**fiduciante.** Persona que transmite la propiedad.

**fiduciario, a.** Heredero o legatario a quien el testador manda transmitir los bienes a otra u otras personas, o darles determinada inversión.

**fiel.** Que guarda fe, que es constante. Exacto, conforme a la verdad. || ~ **contraste.** Persona que ejerce el poder público de contrastar. || ~ **fieles contrastes** Funcionarios encargados de examinar los objetos de metales preciosos, así como las pesas y medidas, para acreditar su legitimidad.

**fiesta.** Día en que se celebra alguna solemnidad (nacional o religiosa) y permanecen cerrados establecimientos públicos y oficinas. || ~ **laboral.** Días de descanso que se distribuyen durante el año, y que son distintos del obligatorio semanal del domingo, con carácter retribuido y no recuperable (art. 37.2 ET).

**filiación.** Acción de fijar. || ~ **de la legítima.** Partición de una herencia consistente en dividir el valor legitimario global por el número de legitimarios.

**filiación.** Procedencia y determinación de los hijos respecto a los padres. Señales personales de un individuo. Estado de filiación es la situación jurídica constatada que una persona ocupa dentro de la familia, en calidad de hijo (art. 108 CC). || ~ **adoptiva.** La que

concede legalmente la patria potestad a una persona, creándose así un parentesco civil. || ~ **matrimonial.** Cuando los padres están casados. || ~ **no matrimonial.** De padres no casados.

**filial.** Perteneciente al hijo. Creación de una empresa mercantil de entidades o establecimientos dependientes de la central.

**filibusterismo.** Táctica que a veces se emplea en una asamblea política o similar para impedir o retrasar acuerdos. (Llamado asimismo *obstruccionismo*).

**filicida.** Persona que mata a su hijo.

**filicidio.** Muerte violenta que un padre da a su hijo.

**filigrana.** Señal o marca transparente que se hace en el papel cuando se fabrica.

**filmaciones videográficas.** Sistema mecánico de grabación de imágenes que puede constituir material probatorio.

**filosofía del derecho.** Disciplina filosófica, conjunto de doctrinas sobre el concepto o idea del D.º, sus orígenes, esencia y fundamento, principios, formas y fines, relación y culturas.

**financiación.** Acción y efecto de financiar, aportar dinero para una empresa. Conjunto de recursos de que dispone la Seg. Soc. para la realización de sus acciones y de sus fines (art. 86 TRLGSS). || ~ **de ventas y plazos.** *V. Venta a plazos.* Préstamos garantizados.

**financiero, a.** Perteneciente relativo a la hacienda pública, o a los grandes negocios mercantiles. s. Persona versada en materias y asuntos de finanzas.

**finanzas.** Hacienda, negocios, caudales, banca, asuntos económicos.

**finca.** Propiedad inmueble, rústica o urbana. || ~ **absorbente.** Principal. || ~ **acensada.** Gravada con un censo.

ll ~ **funcional**. Unidad de producción agraria que ni puede ser explotada ni enajenada. ll ~ **inmatriculada**. No inscrita en el Registro de la Propiedad. ll ~ **matriz**. Aquélla de la que se segrega otra. ll ~ **registral (matriculada)**. La inscrita en el Registro. ll ~ **rústica**. Consiste en tierras. ll ~ **urbana**. Consiste en edificios.

**finiquitar**. Terminar, saldar una cuenta. Acabar, concluir, rematar, liquidar o cancelar una cuenta u otra cosa.

**finiquito**. Remate de las cuentas o certificación que se da para constancia de que están ajustadas y satisfecho. ll ~ **laboral**. (pl.). Pacto documentado por escrito, mediante cuya suscripción finaliza el contrato (art. 64.I.6 ET).

**firma**. Nombre y apellido, o título de una persona, que ésta pone con rúbrica al pie de un documento para expresar que se aprueba su contenido, o para obligarse. Acto de firmarlos. Razón social o empresa. ll ~ **en blanco**. La que se da, dejando hueco en el papel, para que pueda escribir lo convenido o lo que le apetezca. ll ~ **delegada**. Los titulares de órganos administrativos podrán delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de los órganos que de ellos dependan. ll ~ **electrónica**. *Dic.* en el uso de tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, al conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como identificación del firmante. ll ~ **de letrado**. Determinados documentos exigen firma de abogados. ll ~ **de las resoluciones judiciales**. Los jueces suscribirán las resoluciones que se dicten. Las resoluciones judiciales habrán de ser refrendadas por el se-

cretario judicial. ll ~ **entera**. Contiene nombres y apellidos del firmante. ll ~ **media**. Omite el nombre de pila. ll ~ **social**. Identifica a una sociedad o empresa. ll ~ **tutelar**. Despacho que se expide en virtud de título, como ley o escritura pública.

**firmar**. Poner uno su firma en papel que, en todo o en parte, no está escrito, para que otro escriba en él lo convenido o lo que quiera.

**firmón**. Aplícase al que por interés firma escritos o trabajos facultativos ajenos.

**fiscal**. Perteneciente o relativo al fisco, o el oficio de fiscal. Ministro encargado de promover los intereses del fisco. s. Funcionario de la carrera judicial que en los juicios representa el interés público. (*Ministerio Fiscal*). Promueve la acción de la justicia en defensa de la legalidad, del interés público en sus d.<sup>os</sup> que la ley tutela. ll ~ **de menores**. Asume la investigación y la iniciativa procesal, con amplias facultades. (Defensa de los d.<sup>os</sup> del menor, observancia de sus garantías, cuidado de su integridad física y moral...). ll ~ **general del Estado**. Máximo representante de la ley y del bien público. Lo nombra el Rey a propuesta del Gobierno.

**fiscalía**. Cargo, oficio y oficina del fiscal.

**fiscalidad comunitaria**. Conjunto de medidas que buscan la armonización de los sistemas tributarios nacionales.

**fiscalización**. Acción y efecto de fiscalizar. ll ~ **administrativa**. Control de la propia Administración mediante tipos diferentes de recursos. ll ~ **jurisdiccional**. Control por vía judicial de las actividades administrativas. Se suele utilizar un recurso contencioso-administrativo.

**fiscalizar.** Hacer oficio de fiscal. Control de la Administración para la búsqueda de posibles faltas.

**fisco.** Erario público, tesoro.

**fisiocracia.** Sistema económico que atribuía a la naturaleza el origen de la riqueza.

**flagrancia.** Situación fáctica en la que el delincuente es «sorprendido», visto o apercebido de otro modo, en el momento de delinquir, o en circunstancias inmediatas a la perpetración del delito.

**flagrante.** Que se está ejecutando actualmente (*flagrante delito*).

**fletador.** El que fleta. En el contrato de fletamento, el que entrega la carga que ha de transportarse.

**fletamento.** Contrato en que estipula el flete. || ~ **contrato de.** Un naviero —fletante— cede a una persona —fletador— el uso de todo o parte de un buque, y se obliga, a cambio de un precio —flete—, a transportar la mercancía.

**fletar.** Alquilar la nave o alguna parte de ella para conducir personas o mercaderías.

**flota.** Conjunto de barcos mercantes de un país, de una compañía de navegación o línea marítima.

**flotación.** Acción y efecto de flotar. || ~ **de una moneda.** Cotización de una moneda sujeta a las presiones de oferta y demanda.

**flujo.** Movimiento de cosas líquidas o fluidas. Medición temporal de la movilidad en bienes y servicios. || ~ **de caja.** *Cash flow.* Entradas y salidas de caja o efectivo en un periodo. || ~ **económico.** Medición —temporal— del movimiento de una mercancía, un mercado, un título; medición de la economía.

**job.** Siglas inglesas de *free on board*, «libre a bordo», sistema de pagos fletados

si la cantidad pagada cubre tan sólo el valor de los bienes pero excluye el seguro y el flete.

**foliar.** Numerar los folios de un libro o cuaderno (de una actuación judicial, administrativa...).

**folio.** Hoja de un libro o cuaderno. || ~ **registral.** Parte del libro dedicado a una inscripción principal y sus asientos marginales. || ~ **registral de nacimiento.** Hace fe de las vicisitudes de estado de una persona por medio de notas marginales.

**fondeo.** Acción de fondear o registrar una embarcación en busca de contrabando. Apartar la carga de un navío para reconocer el fondo.

**fondo.** Caudal o conjunto de bienes que posee una persona o una comunidad. Caudales, dinero, papel moneda, etc., pertenecientes al tesoro público o al haber de un negociante. Cualquier porción de dinero. || ~ **consolidado.** No puede ser modificado ni destinado a fin diferente. || ~ **comunitario estructural.** (pl). Fondos que canalizan inversiones de estructura. || ~ **de amortización.** (pl). Destinados a extinguir una deuda. || ~ **de capital riesgo.** Fuente de financiación empresarial. Las entidades de capital riesgo toman participaciones temporales en empresas no cotizadas. || ~ **de cohesión económica y social.** Fondo de compensación redistributiva entre los Estados de la UE, que se une a los fondos estructurales. || ~ **de comercio.** Activo de una empresa que por su carácter inmaterial (instalaciones, existencia, marca, clientela...) sólo pueden transmitirse con la empresa. || ~ **de compensación interterritorial.** Establecido en los Presupuestos Generales del Estado para la corrección de desequilibrios econó-

micos entre las diferentes CCAA (art. 158.2 CE). || ~ **de garantía**. Para pagar deudas impagadas. || ~ **de garantía de accidente de trabajo**. Es garantía de prestaciones derivadas de accidentes laborales en caso de insolvencia empresarial. || ~ **de garantía de depósitos**. Dependien del Banco de España para saneamiento de Cajas de ahorro y bancos en crisis. || ~ **de garantía salarial**. Organismo autónomo cuyo fin principal es abonar a los trabajadores el importe de los salarios no pagados por una empresa en quiebra, o por suspensión o por concurso (art. 33 del ET). || ~ **de inversión**. Valores mobiliarios y dinero, pertenecientes a inversores, que tendrán sobre los mismos un d.º de propiedad, representado por un certificado de participaciones». || ~ **de reptiles**. Fondos secretos (*reservados*) que se aplican a la captación de voluntades o al simple favor. || ~ **de reserva**. Parte de los beneficios en una empresa mercantil, integrados en su patrimonio social y no en el capital. Se conservan, pues, en previsión. || ~ **Monetario Internacional**. Organismo de las Naciones Unidas cuyo objetivo principal es favorecer el comercio y la cooperación. || ~ **muerto (perdido, vitalicio)**. Capital que se impone a rédito por una o más vidas, con la condición de que, muriendo aquél o aquéllos sobre cuyas vidas se impone, queda a beneficio del que recibió el capital y paga el rédito. || ~ **perdido**. Fondo muerto. || ~ **propio** (pl.). Partida del pasivo deben contemplar el capital suscrito, primas de emisión, reservas, resultados anteriores y resultado del ejercicio. || ~ **público** (pl.). Pertenecientes al Estado. || ~ **reservado** (pl.). V. *De reptiles* || ~ **secreto** (pl.). Autorizados por el Presupues-

to para gastos de seguridad interior o exterior del Estado, sin sujeción a los requisitos. || ~ **Social Europeo**. Instrumento de la política social de la UE para mejorar las posibilidades de empleo del trabajador y elevación de su nivel de vida y movilidad geográfica y profesional. || ~ **vitalicio**. V. *Fondo muerto*.

**foral**. Perteneciente al fuero.

**forense**. Perteneciente al foro. s. V. *Médico forense*. Médico integrado y adscrito a un juzgado de instrucción.

**forma**. Requisitos externos o aspectos de expresión en los actos jurídicos. Cuestiones procesales en contraposición al fondo. || ~ **ad probationem**. No se exige para la validez del negocio jurídico, ni se invalida si no la observa. || ~ **ad solemnitatem**. La exigida como esencial para la existencia del negocio jurídico. || ~ **del contrato de trabajo**. Medio que se utiliza por las partes para exteriorizar su consentimiento (art. 5 ET). || ~ **jurídica**. Medio de exteriorizar la declaración de voluntad. La libertad de forma, está establecida por el CC (arts. 1.278, 1.278 y ss.).

**formación**. Acción y efecto de formar, dar forma, juntar y congregar, educar y adiestrar, crear, establecer, organizar, fundar e instituir, crecer. || ~ **profesional**. D.º fundamental de los trabajadores, encaminado a la formación de los mismos (art. 35 CE, y los arts. 4.2.b y 23 del ET).

**formalidad**. Cada uno de los requisitos que se han de observar o llenar para la ejecución de algo. Diligencia, ceremonia, exactitud, compostura.

**formalización**. Acción y efecto de formalizar, revestir una cosa de sus requisitos legales.

**fórmula**. Modo ya establecido para explicar o pedir, ejecutar o resolver

una cosa con palabras precisas y determinadas. Expresión concreta de una avenencia o transacción.

**formulario.** Libro o escrito en que se contienen fórmulas que se han de observar por la petición, expedición o ejecución de alguna cosa.

**formulismo.** Excesivo apego a las fórmulas en la resolución y ejecución de cualquier asunto, especialmente en las oficiales y burocráticas. Tendencia a preferir la apariencia de las cosas a su esencia.

**foro.** Plaza donde se trataban en Roma los negocios públicos y donde el pretor de la ciudad celebraba los juicios. Por ex. sitio en el que los tribunales oyen y determinan las causas judiciales. Curia y todo lo que se refiere al ejercicio de la abogacía y a la práctica de los tribunales. Contrato consensual por el cual una persona cede a otra el dominio de una cosa por medio de cierto canon a cierta pensión. En el D.<sup>o</sup> internacional, autoridad de carácter estatal competente para conocer y resolver un asunto privado internacional.

**fraccionamiento.** División de una cosa en partes. || ~ **del pago de cuotas (a la Seg. Soc.).** V. *Aplazamiento y pago fraccionario de cuotas.* || ~ **del pago de la deuda pública.** Forma de pagar la deuda tributaria, satisfaciendo cada una de las partes del importe.

**fractura.** Rotura de huesos debido ordinariamente a violencia externa. Puede ser completa, incompleta, regular, irregular, infractuosa, conminuta y en pico de flauta.

**franco, a.** Libre, exento, privilegiado. Aplicase a las cosas que están libres de impuestos y contribuciones, y a los lugares, puertos, etc., en que se goza de esta exención. Precediendo a las

palabras *bordo, vagón, almacén* u otras análogas denota que los gastos causados por una mercancía hasta llegar al lugar que se indica, no son de cuenta del comprador. || ~ **de avería.** Cláusula en la que el seguro marítimo que limita la garantía del mismo a los casos de siniestro mayor.

**franquicia.** Exención concedida a una persona para no pagar d.<sup>os</sup> por las mercaderías que introduce o que saca, o por el aprovechamiento de algún servicio público.

**fratricida.** Que mata a su hermano.

**fratricidio.** Muerte de una persona ejecutada por su propio hermano.

**fraude.** Acción contraria a la verdad y a la rectitud, y que perjudica a una persona. Delito que comete el encargado de vigilar la ejecución de contratos, confabulándose con la representación de los intereses opuestos (art. 436 CP y art. 1.111 CC). || ~ **civil.** Requisitos: Uno o varios actos con los que se disminuye el patrimonio del acreedor; intención de perjudicar de parte del deudor o imposibilidad efectiva de satisfacer el d.<sup>o</sup> del acreedor. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él (art. 6.4 CC). || ~ **fiscal.** Defraudación tributaria. Acción u omisión del sujeto pasivo, con el fin de evitar ilegalmente el pago de un tributo o de un d.<sup>o</sup> arancelario.

**free-rider.** Aquel que se beneficia de una provisión del bien público sin contribuir a su financiación.

**frontera.** Concepto político-económico que separa y delimita bloques sociológicos, militares, ideológicos.

**fruto.** Producciones de la tierra con que se hace cosecha. Producto o resultado

obtenido. Provecho. Hijo, con relación al matrimonio. || ~ **frutos civiles**. Utilidad que producen las cosas mediante el arrendamiento o contratos equivalentes de arriendo, de tierras, fincas, d.<sup>os</sup> reales y juro jurisdiccionales. || ~ **en especie**. No están reducidos o valuados en dinero u otra cosa equivalente. || ~ **industriales**. Los produce la tierra —industria— con el trabajo del hombre. || ~ **mostrados**. Pendientes de desarrollo en su fase inicial. || ~ **naturales**. Producidos de modo natural por la tierra, así como crías y productos de animales. || ~ **pendientes**. Estando más o menos desarrollados permanecen unidos a la cosa que los produce. || ~ **percibidos**. Los que ya se separaron de la cosa de que proceden. || ~ **por alimentos**. Al tutor o curador se le concede todo el producto de las ventas del pupilo para alimentarlo.

**fuerza**. Principio, fundamento u origen de una cosa. Forma en que se manifiesta el d.<sup>o</sup> positivo. (pl). || ~ **del derecho**. Hechos y formas mediante los que una sociedad constituida establece y exterioriza la norma jurídica *directas* cuando contienen en sí mismas la norma jurídica: costumbre o ley, principios generales; e *indirectas* si ayudan a la comprensión de la norma (jurisprudencia, D.<sup>o</sup> natural, y científico, analogía, equidad, etc.): arts. 1 CC y 9, ap. 3 CE. || ~ **de las obligaciones**. «Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasicontratos, y de los actos u omisiones ilícitos, o en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia» (art. 1.089 CC). || ~ **tributaria**. Los tributos se rigen por la LGT, por las leyes propias reglamentos generales, órdenes y de modo suple-

torio, disposiciones generales de D.<sup>o</sup> (art. 9 LGT).

**fuero**. Jurisdicción, poder. Nombre de algunas compilaciones de leyes. (*Fuero real, Fuero juzgo...*) Privilegio, prerrogativa o d.<sup>o</sup> natural que se reconocen a ciertas actividades, principios, virtudes, etc., por su propia naturaleza. Competencia a la que están sometidas las partes y que por su d.<sup>o</sup> les corresponden. || ~ **activo**. El que gozan algunas personas para sus causas por privilegio. || ~ **breve**. Concesión de tierras en propiedad para su cultivo, reservándose una simbólica prestación. || ~ **de atracción**. Cuando por el rango del Tribunal, la calidad del justiciable o la índole del asunto, ha de conocer aquél de cuestiones diferentes, aunque conexas. || ~ **exterior (o externo)**. Tribunal que amplía las leyes. || ~ **mixto**. El que participaba del secular y el eclesiástico.

**fuerza**. Acto de obligar a uno a que asienta a una cosa, o a que la haga. Agravio que el juez eclesiástico hace a la parte en conocer su causa, o en el modo de conocer. || ~ **armada**. «Constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire (art. 8.1 CE, art. 10 CPM). || ~ **ejecutiva**. La de una reclamación de deuda por procedimiento ejecutivo. || ~ **en las cosas**. Penalmente tipificado, se produce cuando lo emplea el culpable, para vencer resistencia del poseedor y cometer robo. || ~ **irresistible**. Por anular la voluntad del compelido a ejecutar un delito, es circunstancia eximente. || ~ **liberatoria**. La que legalmente se concede al papel moneda. || ~ **mayor**. Por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. || ~ **pública**. Cuerpo de agentes de la autoridad encargados de mante-

ner el orden. || ~ **fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado**. Servicios dependientes del Gobierno que tienen como misión proteger el libre ejercicio de los d.<sup>os</sup> y libertades y garantizar la seguridad ciudadana (art. 104 CE) || ~ **vivas**. Clases y grupos impulsores de la actividad y la prosperidad.

**función**. Acción y ejercicio de un empleo, facultad u oficio. Capacidad de acción o acción propia de los cargos y oficios. || ~ **de legitimación**. Alude a las condiciones y requisitos para poder presentarse como titular de un d.<sup>o</sup> y ejercerlo. || ~ **del tesoro público**. Recaudar d.<sup>os</sup> y pagar obligaciones. Centralización de todos los fondos y valores. Distribución de las disponibilidades dinerarias. Contribuir a la liquidez del sistema financiero. Intervención en mercados de capitales, valores, dinero y divisas. || ~ **intrevolutiva**. Función administrativa que «tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración del Estado de contenido económico y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos (art. 16.2 LGP). || ~ **latente**. Resultado oculto o imprevisto que provoca la vigencia y la actuación de una institución. || ~ **legislativa**. Acción y ejercicio de elaboración de las leyes. || ~ **manifiesta**. Finalidad obvia y admitida que persigue una institución. || ~ **notarial**. La de los notarios. || ~ **recaudatoria**. Aquella cuyo fin es el cobro de créditos y d.<sup>os</sup> integradores del haber de la Hacienda Pública. || ~ **registral**. La incorporación al Registro, de los hechos del estado civil de las personas, formación de actos de estado civil, corrección del Registro, función de publicidad, etc. || ~ **regla-**

**mentaria**. La de una autoridad administrativa para la aplicación de la ley y funcionamiento de una corporación, servicio o dependencia. || ~ **social de la propiedad**. D.<sup>o</sup> de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad. || ~ **tutelar**. La que corresponde a un tutor, guarda, protección de personas y bienes.

**funcionalismo**. Funciones de un organismo consideradas en su totalidad. Doctrina sociológica (y lingüística, etc.), que considera a la sociedad como organismo vivo pero cuyas partes se pueden separar.

**funcionario, a**. Persona que desempeña un empleo público. || ~ **activo**. El que se halla en el ejercicio normal de su función. || ~ **autorizante**. El que autoriza, acredita inscripciones. Se designarán por su nombre, apellidos y carácter. || ~ **auxiliar**. El que sirve permanentemente en un organismo administrativo. || ~ **cesante**. El que deja definitivamente de ejercer función, por disposición legal. || ~ **de carrera**. El nombrado legalmente, con servicio permanente. || ~ **excedente**. El que por exceso transitorio de funcionarios, o autorizado por ley —estatutaria o reglamentaria— deja de ejercer temporalmente. || ~ **eventual**. El que desempeña un puesto de confianza o asesoramiento, no reservado a funcionarios de carrera. || ~ **interino**. El que ejerce de forma transitoria, en tanto que la plaza no se ocupe. || ~ **judicial**. El revestido de autoridad y jurisdicción, sea propia o delegada, ejerce funciones de carácter judicial (magistrados, jueces, fiscales, secretarios, oficiales...). || ~ **público**. Todo el que por disposición inmediata de la ley, o por elección, o por nom-

bramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas» (art. 24.2 CP). || ~ **técnico-administrativo**. El que tiene título profesional o facultativo, integrado en la escala técnico-administrativa.

**fundación**. Principio, erección, establecimiento y origen de una cosa. Persona jurídica que continúa y cumple la voluntad de quien la erige. || ~ **calificada**. Los socios fundadores no aportan dinero, sino muebles valorables. || ~ **de una sociedad**. Creación de una sociedad con celebración de actos necesarios para constituir la. En las sociedades anónimas, la fundación puede ser *simultánea*, por concurrencia de fundadores, o *sucesiva*. Requiere la redacción de un programa fundacional, la promoción pública de la suscripción de acciones, convocatoria de Junta General constituyente y otorgamiento de escritura e inscripción registral. || ~ **simple**. Constituida con la sola aportación de dinero. || ~ **simultánea**. Los socios de una sociedad mercantil suscriben en un solo acto todas las acciones. || ~ **sucesiva**. Cons-

tituida cuando se ponen las acciones de sociedad anónima a disposición del público.

**fundamento**. Principio, elemento, base en que estriba y sobre el que se apoya una cosa. Razón principal o motivo con el que se pretende afianzar y asegurar algo. || ~ **de derecho**. Reflexión, consideración que se hace sobre el D.<sup>o</sup> aplicable en una demanda, en una causa, en un proceso. || ~ **jurídico**. Base sobre la que estriba el D.<sup>o</sup>.

**fundo**. Heredad o finca rústica.

**furtum**. *D.<sup>o</sup> rom.* sustracción fraudulenta con intención de lucro, de una cosa, de su posesión y de su uso.

**fusión**. Efecto de fundir o fundirse. Unión de intereses, ideas, partidos. || ~ **de municipios**. Unión de dos o más municipios para la constitución de uno solo. || ~ **de órganos de la UE**. Unificación funcional de los órganos decisorios en la UE. || ~ **de sociedades**. Operación por la que se unen dos o más sociedades o empresas.

**fustigar**. Dar azotes. Pena corporal consistente en azotar, dar azotes con un látigo.

# G

**gabela.** Tributo, impuesto o contribución que se paga al Estado.

**gabinete.** Aposento de estado. Ministerio, gobierno del Estado; cuerpo de ministros del Estado. Órgano de asistencia política y técnica al Presidente y Vicepresidente del gobierno.

**gaceta.** Papel periódico en que se daban noticias políticas, literarias, etc. || ~ **de Madrid.** Periódico en que habían de ser publicadas las normas jurídicas para entrar en vigor. Hoy es el BOE (Boletín Oficial del Estado).

**ganancia.** Utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción.

|| ~ **ganancias y pérdidas.** Cuenta en que anotan los tenedores de libros el aumento o disminución que va sufriendo el haber del comerciante.

**ganancial.** Propio de la ganancia o que pertenece a ella.

**ganzúa.** Alambre fuerte y doblado por una punta, a modo de garfio, con que a falta de llave, pueden correrse los pestillos de las cerraduras. V. *Llave falsa*.

**garante.** Que da garantía.

**garantía.** Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad. || ~ **a primera necesidad.**

Fianza prestada por un banco con carácter solidario el acreedor puede dirigirse al banco sin tener que demostrar el incumplimiento de la obligación.

|| ~ **cambiaría de préstamos hipotecados.** Se constituye por la creación de una letra de cambio, que vence en la fecha en que deba devolverse la suma prestada. || ~ **constitucional.** Los d.<sup>os</sup> de la persona son condiciones esenciales de una vida racional y exigibles por el hombre. || ~ **del crédito.** Constituida con fuerza formal: patrimonio del deudor; fianza, aval bancario, y cláusula penal. O sobre las cosas: depósitos en caución, prenda, hipoteca, anticresis, retención, embargo y anotación preventivos. || ~ **en metálico.** Depósito en metálico que obliga a los bancos a conservar como garantía. || ~ **hipotecaria.** Establecida mediante hipoteca de un inmueble. || ~ **jurídica.** Garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad (art. 93 CE). || ~ **prendaria.** Establecida por

medio del depósito de una prenda. || ~ **parlamentaria**. Constituido por la *inviolabilidad parlamentaria* (con lo que no es posible el delito de opinión), y la *inmunidad parlamentaria* (lo que impide la detención de un parlamentario, sólo si hay flagrante delito).

**garantizar**. Dar garantía.

**garrote**. Procedimiento para ejecutar a los condenados comprimiéndoles la garganta con una soga retorcida con un palo, o mediante un artificio mecánico de parecido efecto.

**gasto**. Lo que se ha gastado o se gasta.

|| ~ **amortizable**. El diferido o de distribución plurianual. || ~ **deducible**. Aquel cuyo importe minorra la cuantía de la base imponible o de la cuota de un tributo. || ~ **de explotación**. Gasto que realiza el sujeto pasivo, necesario para la obtención de renta deducible. || ~ **de personal**. Cantidades devengadas por terceros, en contraposición directa o indirecta de servicios personales. || ~ **financiero**. El que debe pagar una persona, física o jurídica, por haber utilizado recursos financieros ajenos. || ~ **público**. Gasto de un organismo público para la realización de un servicio público. Se denomina de capital, corriente, plurianual y de transferencia.

**gastos**. (pl.). || ~ **de administración**. Se destinan a mantener un patrimonio en perfecto estado. || ~ **de conservación**. *V. Actos de conservación*. || ~ **de constitución y modificación de sociedades y ampliación de capital**. Son necesarios para la realización de dichas operaciones societarias. || ~ **de depósito**. Corresponden al depositario para la guarda y conservación de la cosa. || ~ **de primer establecimiento**. Necesarios para que una empresa inicie su activi-

dad. || ~ **de puro lujo**. Sólo sirven para ornato. || ~ **de escritorío**. Se gastan en material de oficinas y despachos. || ~ **de escrituración**. Se originan por la tramitación y formulación de escritura pública. || ~ **de representación**. Aneja a ciertos cargos del Estado para su más decoroso desempeño. || ~ **de residencia**. Se abona sobre el sueldo a un funcionario público por tener que residir en localidades determinadas. || ~ **de última enfermedad**. Originados por la atención médica antes del fallecimiento. || ~ **del juicio**. *V. Costas*. || ~ **financieros plurianuales**. Correspondientes —en ISS— a la utilización de medios financieros ajenos, por un período superior a un año. || ~ **fiscales**. Coste total que tiene el Estado por aquellas prestaciones que deja de recaudar, como consecuencia de bonificaciones concedidas. || ~ **generales en el régimen de la propiedad horizontal**. «Será cumplida por el que tenga la titulación del piso o local, en el tiempo y forma determinados por la junta» (art. 20 LPH). || ~ **procesales**. Gastos originados, directa o indirectamente, por el desarrollo de un proceso. || ~ **necesarios**. Los indispensables para conservar una cosa. || ~ **útiles**. Los que aumentan la capacidad de rendimiento y valor de una cosa.

**genealogía**. Serie de progenitores y ascendientes de una persona. Documento que lo contiene.

**generación**. Sucesión de descendientes en línea recta. Conjunto de todos los vivientes coetáneos. Conjunto de personas que por haber nacido en fechas próximas y recibido educación e influjos culturales y sociales semejantes, se comportan de manera afín o comparable en algunos sentidos. || ~ **futura**.

Siempre hay tres generaciones superpuestas la de los «padres», la de los «hijos» y la de los «abuelos».

**género.** En el comercio, cualquier mercancía. Construcción social que cada cultura elabora en torno al sexo biológico y que establece diferencias entre hombres y mujeres respecto a conductas, roles, funciones y expectativas de vida, y que pueden traducirse en desigualdades para las mujeres.

**genética.** A efectos de med. Legal se utiliza para la investigación de la paternidad, criminalística, adn y demás.

**genocidio.** Exterminio o disminución sistemática de un grupo social por motivo de raza, religión, o de política. Delito contra la Comunidad Internacional (arts. 149, 150 y 60 7 CP).

**genoma.** Totalidad de la información genética almacenada en el ADN (*v*) de las células humanas. Cada persona posee su propio patrimonio genético (genoma), el cual le define como ser único a pesar de compartir con el del resto de individuos de la especie el 99% de similitud genética.

**gentlemen's agreement.** Acuerdo no formal y basado sobre garantías verbales o sobre simple intercambio de cartas sin que se haya firmado tratado oficial alguno.

**gentilicio, a.** Perteneciente a las gentes o naciones, linaje o familia. Adjetivos —y nombres— que expresan nacionalidad.

**geopolítica.** Ciencia que pretende fundar la política nacional o internacional en el estudio sistemático de los factores geográficos, económicos y raciales.

**gerencia.** Cargo del gerente y tarea que le incumbe. Oficina del gerente. Tiempo que una persona dura en este cargo.

**gerente.** El que dirige los negocios y lleva la firma de una sociedad o empresa mercantil, con arreglo a su constitución.

**gerontocracia.** Gobierno de ancianos o de su participación principal en asuntos políticos.

**gestión.** Acción y efecto de gestionar, hacer diligencias para la tramitación de asunto o negocios. Administración. || ~ **de la Seguridad Social.** Administración de los servicios de la misma, realizada por entidades gestoras y servicios comunes. (*V. Entidad gestora*). || ~ **de negocios ajenos.** Cuasi contrato que se origina por el cuidado de intereses ajenos, sin mandato (arts. 1.888 y ss. del CC). || ~ **de servicios públicos.** Puede ser directa, indirecta y mixta. Es *directa* una gestión indefinida, sin órgano especial, mediante empresa propia, por servicio personificado o sociedad privada. *Indirecta* comprende concesión, arrendamiento o concierto; y *mixta*, puede revestir las formas de gestión interesada y sociedades de economía mixta. || ~ **indiferenciada.** Que realiza la propia Administración, a través de sus órganos administrativos, aunque ninguno es especial. || ~ **interesada.** El Estado se asocia con empresario particular para un desarrollo efectivo. || ~ **presupuestaria.** Procedimiento administrativo para desarrollar las autorizaciones contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, para contratación de las obligaciones, liquidación, pago, realización del gasto público y la ejecución de los servicios. || ~ **recaudatoria.** Función administrativa que realiza con exclusividad el Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de cobrar los créditos y d.<sup>os</sup> que integran el haber de la Hacienda

Pública (art. 1 LGT). || ~ **recaudatoria en la Seg. Soc.** Actividad administrativa conducente a la realización de los créditos y d.<sup>os</sup>, patrimonio del ente que se especifican en el art. 86 de TRLGSS y del Reglamento General de la Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seg. Soc. || ~ **tributaria.** Procedimiento administrativo por el que la Administración Fiscal cuantifica o liquida la obligación tributaria y recauda el importe total de la deuda tributaria.

**gestor, a.** Miembro de una sociedad mercantil que participa en la gestión de la misma. || ~ **administrativo.** Que se dedica profesionalmente a promover y activar asuntos particulares o de sociedades en las oficinas públicas. || ~ **de negocios.** El que cuida bienes, negocios o intereses en pro de aquel a quien pertenecen. || ~ **naval.** Auxiliar y apoderado general del naviero o de la sociedad de copropietarios.

**gestoría.** Oficina del gestor.

**ginecocracia.** Gobierno de las mujeres.

**girar.** Expedir letras de cambio, talones y pagarés y cualesquiera otras órdenes de pago. Realizar operaciones mercantiles.

**giro.** Movimiento o traslación de caudales por medio de letras de cambio, libranzas, etc. Conjunto de operaciones y negocios de una casa, compañía o empresa. || ~ **bancario.** Operación por la que un banco recibe o carga una cantidad de dinero en la cuenta de su cliente, o la transfiere. || ~ **mutuo.** Giro oficial allí donde el Gobierno lo tenía autorizado. || ~ **postal.** El que sirven las oficinas de correos. || ~ **telegráfico.** Encargado al servicio de telégrafos.

**globalismo.** Quiebra de la diferenciación entre política y economía para dar paso a una sola dimensión: la economía.

**glosa.** Explicación o comentario de un texto oscuro o difícil de entender Nota que se pone en un instrumento o libro de cuenta y razón para advertir la obligación a que está afecta o sujeta.

**glosario.** Catálogo de palabras oscuras o desusadas, con definición o explicación de cada una de ellas.

**gnoseología.** Teoría del conocimiento. || ~ **jurídica.** Ciencia o conocimiento del D.<sup>o</sup>, tanto del sentido objetivo del mismo, como su valor trascendental.

**gobernador, a.** Jefe superior de una provincia, ciudad, territorio que toma el nombre de gobernador civil, militar o eclesiástico. Representante del Gobierno en algún establecimiento público. || ~ **civil.** Órgano periférico de la Administración que ejercía la política del Gobierno en la provincia. En 1997 se suprimieron los gobernadores civiles sustituidos por subdelegados gubernamentales. || ~ **de sala.** Presidente de la Sala de lo criminal en audiencias.

**gobierno.** Acción y efecto de gobernar. Orden de regir y gobernar una asociación, provincia, plaza, etc. Empleo, ministerio y dignidad de gobernador. Órgano central de la Administración del Estado al que corresponde dirigir la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. (Art. 97 CE). || ~ **absoluto.** Todos los poderes se hallan reunidos en una sola persona o cuerpo, sin limitación. || ~ **parlamentario.** Aquel en el que los ministros necesitan la confianza de las Cámaras. || ~ **representativo.** En él participa toda la nación, a través de sus representantes.

**golpe.** Violación deliberada de las normas constitucionales de un país y sustitución de su gobierno, generalmente por fuerzas militares.

**gracia.** Beneficio, don y favor que se hace sin merecimiento particular, concesión gratuita. Perdón o indulto de pena. || ~ y **Justicia.** V. *Ministerio de Gracia y Justicia*, hoy Ministerio de Justicia.

**graciable.** Que es otorgable, graciosamente, sin estar sujeto a ninguna orden o precepto.

**grado.** Cada una de las generaciones que señalan el parentesco entre personas. Cada una de las diferentes instancias que puede tener un pleito (en grado de apelación, en grado de revista). || ~ **grados de incapacidad.** En la Seguridad Social, los estudios diferentes en que puede ser declarada o conceptuada la situación de invalidez permanente. || ~ **de la pena.** Distribución en grados del período legal de las penas no divisibles, con el objeto de establecer duración concreta aplicable.

**graduación.** Acción y efecto de graduar o graduarse, dar a una cosa el grado o calidad que le corresponde. || ~ **de créditos.** Fase del procedimiento de concurso que consiste en la clasificación y colocación de los créditos. || ~ **de la pena.** Grados de la pena.

**granjería.** Ganancia y utilidad que se obtiene traficando y negociando.

**gratificación.** Remuneración fija que se concede en el desempeño de un servicio o cargo || ~ **extraordinaria.** V. *Paga extraordinaria*. || ~ **ilícita al trabajador.** Donaciones en efectivo, propina, regalo, promesas u otras ventajas concedidas al trabajador con objeto de hacerle incumplir su obligación.

**gravamen.** Cargo, obligación que pesa sobre alguien. Carga que se impone sobre un caudal o sobre un inmueble.

**gravar.** Cargar, pesar sobre una persona o cosa. Imponer un gravamen.

**gremio.** Toda asociación de trabajadores, artesanos y mercaderes de idéntica profesión, con los fines fundamentales de protección mutua y de beneficios.

**grillete.** Arco de hierro, con dos agujeros por los cuales se pasa un perno que se afirma y servía para asegurar una cadena a la garganta a pie de un presidiario.

**gruesa.** Contrato a la gruesa. Préstamo a la gruesa.

**grupo.** Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto material o mentalmente considerado. || ~ **de bandas organizadas y armadas.** Agrupación para la acción armada con cierta organización, con idea de jerarquía y disciplina y con intención y propósitos criminal. || ~ **de cotización.** En la Seguridad Social. Relación ordinal con clasificación de categorías profesionales de trabajadores por cuenta ajena a efectos de cotizaciones. || ~ **de empresas.** Una empresa dominante controla a otra u otras, gestionándose con dirección única. || ~ **de presión.** Organización no política que influye directa y efectivamente sobre la política. || ~ **de promoción.** Grupo de presión caracterizado por la tendencia a salvaguardar la concepción ideológica general de un colectivo. || ~ **étnico.** Personas que comparten características raciales —y hasta naturales— distintas a otros. || ~ **exclusivo.** Grupo que sólo se orienta a la presión política, con exclusividad. || ~ **humano.** Sistema de relaciones de organismos en interdependencia recíproca. || ~ **parcial.** Además de orientarse a la acción política, se dedica a otras muchas actividades. || ~ **sanguíneo.** Med. Grupos y tipos en que se clasifica la sangre humana (Sistema ABO). || ~ **social.** Conjunto de seres humanos entre los que existen diversos

tipos de lazos por los que se relacionan || ~ **societario**. Cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras (art. 42 CCo).

**guarda**. Observación y cumplimiento de un mandato, ley o estatuto. Persona que tiene a su cargo conservar una cosa. || ~ **de hecho**. Protección de los bienes o persona de un menor o incapaz (arts. 303, 304 y 306 CC). || ~ **jurado**. Aquel a quien manda la autoridad a propuesta de particulares, corporaciones o empresas, cuyos intereses vigila.

**guerra**. Lucha armada entre dos o más naciones, o entre banderías de un mismo país. || ~ **a muerte**. Los contendientes están dispuestos a luchar hasta

morir. || ~ **civil**. Guerra entre sí mismos de los habitantes de un mismo pueblo o una misma nación. || ~ **fría**. Situación de hostilidad entre dos naciones o grupo, sin llegar al empleo declarado de las armas, cada bando intenta minar el régimen político o la fuerza del adversario, por medio de propaganda, presión, espionaje. || ~ **santa**. Se hace por motivos religiosos.

**guerrilla**. Partida de paisanos, por lo general no muy numerosa, con poca o ninguna dependencia del ejército regular, y que ataca, acosa y molesta por todos los medios al enemigo.

**guillote**. Cosechero o usufructuario.

**guillotina**. Máquina inventada en Francia, Revolución Francesa, para decapitar a los reos de muerte.

# H

**habeas corpus.** D.<sup>o</sup> del ciudadano detenido o preso a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse, art. 17.4 CE.

**haber.** Hacienda, caudal, conjunto de bienes y de d.<sup>os</sup> pertenecientes a una persona natural o jurídica. Cantidad que se abona por retribución de servicios. Cada una de las partes en que aparecen divididas las cuentas corrientes, en la que se anotan las cantidades que se abonan. || ~ **de la hacienda.** Conjunto de d.<sup>os</sup> de naturaleza económica, de la Administración, para percibir ingresos públicos. || ~ **hereditario.** El patrimonio que alguien deja a su fallecimiento. || ~ **líquido.** Patrimonio que resulta al restar del activo real el pasivo exigible. || ~ **monedado.** Moneada, dinero en especie. || ~ **pasivo** (pl.). Retribución percibida por las clases pasivas. || ~ **social.** Capital de una empresa mercantil.

**habiente.** Que tiene. *Habiente d.<sup>o</sup>, o derechohabiente.* U. más en pl.

**hábil.** Apto para una cosa. (*Hábil para contratar, tiempo hábil, días hábiles*).

**habilitación.** Cargo o empleo de habilitado. Despacho u oficina en la que ejerce el habilitado. Autorización que se concede para que una persona pueda llevar un acto jurídico ya que el agente carece de capacidad necesaria para realizarlo. || ~ **de bandera.** Concesión que los tratados otorgan a buques extranjeros para poder comerciar en aguas y puertos nacionales. || ~ **de edad.** Concesión legal, de capacidad de obrar, al menor de 18 años (art. 278, párr. 1 CC). || ~ **de días y horas inhábiles.** Resolución por la que se permiten actuaciones judiciales, de carácter urgente, en días no laborales, o en horas no comprendidas en las jornadas de trabajo. || ~ **judicial.** Acto de jurisdicción voluntaria que reconoce la aptitud a ciertas personas para que puedan comparecer en juicio (arts. 1.994 a 2.001 LEC de 1881). || ~ **legislativa.** Contemplada en los tres tratados de la CEE por la cual su Consejo amplía competencias.

**habilitado, a.** Que cobra en Hacienda los sueldos de los funcionarios y entrega a los interesados.

**habilitador, a.** Que forma parte de una industria o sociedad de capital. *Socio*

de industria, si sólo participa con su trabajo, y *socio capitalista*, si administra la empresa y es responsable solidario.

**habilitar.** Subsanan en las personas falta de capacidad civil o de representación, y en las cosas, deficiencias de aptitud o de permisión legal.

**habitabilidad.** *Dic.* de la concurrencia en un inmueble de condiciones legales de salubridad, higiene y adaptación al medio ambiente que lo hacen apto a ese destino.

**habitación.** Servidumbre personal cuyo poseedor tiene facultad de ocupar en casa ajena las piezas necesarias para sí y para su familia, sin poder arrendar ni traspasar.

**habitante.** Cada una de las personas que constituyen la población de un barrio, ciudad, provincia o nación.

**habitualidad.** Que se hace, produce o posee con continuación, por hábito. || ~ **penal.** Comisión reiterada de delitos, en general del mismo orden (art. 94 CP).

**hacendista.** Persona ducha en la doctrina y en la administración de la hacienda pública.

**hacienda.** Finca agrícola. Conjunto de bienes y riqueza que uno tiene. Ministerio de Economía y/o de Hacienda en varios países. || ~ **de la comunidad autónoma.** Conjunto de d.<sup>os</sup> y obligaciones de contenido económico cuya titularidad le corresponde. || ~ **local.** D.<sup>os</sup> y obligaciones de carácter económico, correspondientes a un organismo local. || ~ **mercantil.** Los medios reales y personales, instrumentados para servicios de actividad empresarial. || ~ **municipal.** *V. Hacienda local.* || ~ **provincial.** Bienes y haberes de una provincia con impuestos propios. || ~ **pública (real).** Conjunto de d.<sup>os</sup> y

obligaciones de contenido económico, cuya titularidad es del Estado.

**hallador.** Que recoge una cosa pérdida (arts. 615 y 616 CC).

**hallazgo.** Encuentro casual de cosa mueble ajena que no sea tesoro oculto. Cosa hallada. (*V. Ocupación de cosas muebles nullius*; art. 615 CC). || ~ **aéreo.** Tiene por objeto una aeronave abandonada, sus restos, o los efectos que transportaba. || ~ **marítimo.** El que encontrare cosas en el mar o arrojadas por él a la costa, deberá ponerlas a disposición de la Autoridad de la Marina.

**hebefrenia.** *Med.* Trastorno de las facultades mentales, sobre todo en la pubertad. Es una variedad de la demencia precoz.

**hecho.** Caso sobre el que se litiga o que da motivo a una causa. Acción u obra. || ~ **ajeno.** Realizado por persona ajena a nosotros. Es relevante en cuanto repercute en d.<sup>os</sup> personales. || ~ **atípico.** Conducta no delictiva, no especificada en la ley —CP—, y por tanto se halla fuera de éste. || ~ **base (indiciario).** Suceso que origina, por razón judicial, una deducción determinada. || ~ **causante (en la Seguridad Social).** Punto de partida o inicial que da d.<sup>o</sup> a la protección del sistema. || ~ **fortuito.** Supuesto no punible por causarse sin dolo, ni culpa accidentalmente. || ~ **imponible.** «Presupuesto de naturaleza jurídica o económica cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria» (art. 28 LGT). || ~ **inscribible en el Registro Civil (pl.).** Se inscriben los hechos concernientes al estado civil de las personas y todo aquello que la ley determina. (Nacimiento, filiación, nombre y apellidos, emancipación y habilitación de edad). || ~ **jurídico.** Suceso al que el ordenamiento

jurídico atribuye la cualidad de producir un efecto jurídico. || ~ **litigioso**. (pl.). Los relacionados en la demanda, que deben ser constatados, probados. || ~ **notorio**. Cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de la sociedad. || ~ **probado**. El que fundamenta la argumentación jurídica y el fallo judicial, por haber sido probado. || ~ **posesorio**. Relativo a la posesión. || ~ **procesal**. Hecho involuntario que crea, modifica o extingue los d.<sup>os</sup> procesales. || ~ **punible**. V. *Infracción legal*.

**hegemonía**. Supremacía que un Estado ejerce sobre otros.

**heimatlosen**. Apátrida, en el D.<sup>o</sup> Internacional.

**hematocele**. Med. Acumulación de sangre en una cavidad, debido a hemorragia interna.

**hemofilia**. Med. Hemopatía hereditaria, caracterizada por la dificultad de coagulación de la sangre, lo que motiva que las hemorragias provocadas o espontáneas sean copiosas y hasta incoercibles.

**hemorragia**. Med. Flujo de sangre de cualquier parte del cuerpo, con todos sus componentes.

**hemostasia**. Med. Detención de una hemorragia de modo espontáneo o por medios físicos o químicos.

**heredad**. Hacienda de campo, bienes raíces y posesiones.

**heredamiento**. Capitulación o pacto comúnmente con ocasión de matrimonio, en que, se promete la herencia o parte de ella, o se dispone por pacto entre vivos, la sucesión. || ~ **cumulativo (complejo)**. El que añade transmisión de d.<sup>os</sup> determinados. || ~ **de aguas de Canarias**. Institución que regulaba los aprovechamientos de aguas. || ~ **mixto**. Transmisión de ciertos d.<sup>os</sup> sobre los

bienes del heredante. || ~ **mutual (mutuo)**. Contrato recíproco de heredero entre marido y mujer. || ~ **prelativo**. Limitación en la facultad de designar heredero que marido y mujer se imponen a favor de ciertos hijos. || ~ **preventivo**. Institución de heredero entre hijos nacidos o por nacer del heredante, con el fin de evitar la sucesión *ab intestato*.

**heredar**. Suceder por disposición testamentaria o legal en los bienes y acciones que otro tenía al tiempo de su muerte.

**heredero, a**. Persona que por testamento o por ley sucede a título universal en todo o en parte de una herencia. || ~ **absoluto (libre)**. Quien hereda sin condiciones y con toda plenitud (art. 660 CC). || ~ **aparente**. El que se atribuye cualidad de heredero, sin título para ello. || ~ **a plazo (o término)**. El instituido por el testamento, desde que llegue cierto día, o hasta que se cumpla cierta fecha. || ~ **condicional**. El heredero supeditado a disfrutar con la condición de que ocurra un hecho futuro e incierto. || ~ **de confianza**. Designado por el testador para que dé a sus bienes hereditarios el destino que el heredero, de palabra o por escrito, le haya indicado. || ~ **directo**. Designado en primer lugar, cuando el testador hace varios llamamientos. || ~ **distributivo**. El encargado para distribuir la herencia. || ~ **electo**. El llamado a la herencia mientras no la acepta. || ~ **en usufructo**. Tiene d.<sup>os</sup> de disfrute de bienes determinados del patrimonio. || ~ **fideicomisario**. Persona designada por el testador en segundo lugar. || ~ **fiduciario**. Llamado en primer lugar, con la obligación de conservar y transmitir la herencia

al heredero previsto por el testador en segundo lugar. || ~ **forzoso**. El que tiene una parte de herencia que el testador no le puede quitar ni cercenar sin causa legítima de desheredación (arts. 179, 180 y 807 CC). || ~ **legítimo (o abintestato)**. El que accede a la herencia por mandato de la ley, sea o no heredero forzoso. || ~ **provisional**. Quien se encarga de una herencia sin carácter definitivo. || ~ **póstumo**. Que nace después de la muerte del causante. También el concebido. || ~ **real**. Por ley tiene d.<sup>o</sup> sobre los bienes de una herencia. || ~ **temporal**. *V. A plazo*. || ~ **universal**. Quien sucede en todos los bienes, d.<sup>os</sup> y acciones del causante.

**heredipeta**. Persona que con astucia procura proporcionarse herencias o legados.

**hereditas**. DR. Sucesión universal de todos los d.<sup>os</sup> que el difunto tenía al morir. || ~ **dammosa**. Herencia en la que el pasivo es mayor que el activo.

**herencia**. D.<sup>o</sup> de heredar. Conjunto de d.<sup>os</sup> y obligaciones que al morir una persona son transmisibles a sus herederos o legatarios (art. 659 CC). Remanente de bienes y d.<sup>os</sup> del causante, luego de satisfacer deudas y obligaciones. (*Saldo hereditario*). || ~ **abierta**. Origina la entrada del sucesor o sucesores en la titularidad. || ~ **aceptada**. (*Adida*). El heredero o herederos manifiestan su aceptación (que puede ser simple, a beneficio de inventario o bajo d.<sup>o</sup> de deliberación) || ~ **adventicia**. La que deja una madre a un menor sujeto a tutela potestad, sin que el usufructo pase al padre. || ~ **en concurso**. Corresponderá a la administración concursal el ejercicio de las facultades patrimoniales de administración y disposición sobre el caudal relicto (arts. 40.5 y

181 LCon. || ~ **de confianza**. El testador confía sus bienes a una o varias personas para una finalidad concreta. || ~ **deferida**. La que tienen d.<sup>o</sup> los herederos del heredero elegido. || ~ **divisa**. La que ha sido objeto de partición entre coherederos. || ~ **a favor de su alma**. Facultad de que dispone el testador para que sus bienes, en todo o en parte, se destinen a sufragios, en obras pías para bien de su alma (art. 747 CC). || ~ **fideiprometida**. Herencia en la que hay llamamiento de varios herederos en orden sucesivo. || ~ **futura**. No se produce, porque no hay fallecimiento. || ~ **indivisa**. Cuyos bienes aún permanecen sin haber sido partida. || ~ **intestada**. La que se defiere, bien por disposición de la ley, bien por defecto formal. || ~ **yacente**. En cuya posesión no ha entrado aún el heredero.

**heres**. (En lat. heredero). DR. El heredero sucede en todo el d.<sup>o</sup> del difunto, no sólo en el dominio. || ~ **ex asse**. Legatario universal. || ~ **extraneus**. El no sometido a la autoridad del testador. || ~ **necessarius**. El siervo que recibía libertad, a la muerte de su amo. || ~ **secundus**. Heredero a falta de otro. || ~ **suus**. Heredero legítimo, natural, propio.

**herida**. *Med.* Perforación, desgarró, lesión producida por agente externo en cuerpo vivo.

**hermafroditismo**. Cualidad de hermafrodita, persona que tiene dos sexos.

**hermandad**. Relación de parentesco que hay entre hermanos. *Fig.* Privilegio que a una o varias personas concede una hermandad religiosa. Liga, alianza o confederación de personas o de municipios.

**hernia.** *Med.* Tumor blando, elástico, sin mudanza de color en la piel, producido por la dislocación y salida total o parcial de una víscera u otra parte blanda fuera de la cavidad en que se halla ordinariamente encerrada.

**heroína.** Droga adictiva que se extrae de la morfina como polvo blanco y amargo, con propiedades narcóticas sedantes. Se administra por cuatro vías o conductos: oral, nasal, venoso (que es el más frecuente) y subcutáneo.

**hidrartrosis.** Acumulación de serosidad en una cavidad articular.

**hijo, a.** *V. Filiación.* Persona respecto de su padre y de su madre. Cualquiera persona respecto del país o nación, provincia o región, pueblo o villa o aldea del que es natural. Cualquiera obra que produce el ingenio humano (artística, literaria, científica, etc). Descendiente. || ~ **adoptivo.** Que lo es por adopción. || ~ **de algo.** Hidalgo. || ~ **bastardo.** Nacido de unión ilícita, de padres y madres que no podían contraer matrimonio. || ~ **de crianza.** El que desde la misma infancia recibe alimentos civiles por quien no es su padre natural. || ~ **de familia.** Quien se encuentra bajo la autoridad paterna o tutelar. || ~ **de la cuna.** El de la Inclusa, expósito. || ~ **de la tierra.** Carece de padres y parientes conocidos. || ~ **de vecino.** Natural de cualquier pueblo y el nacido de padres establecidos en él. || ~ **espurio.** Bastardo. || ~ **incestuoso.** Habido por incesto. || ~ **mancillado.** Espurio. || ~ **matrimonial.** Legítimo. || ~ **no matrimonial.** Calificación jurídica desaparecida, se entendía como ilegítimo. || ~ **por naturaleza.** Tanto de los matrimoniales como los de no matrimoniales. || ~ **póstumo.** Nacido después de la muerte de su padre.

|| ~ **primogénito.** Nacido en primer lugar. || ~ **reconocido.** Natural al que el padre o madre, o ambos a la vez, reconocen. || ~ **sacriligo.** Con quebrantamiento del voto de castidad.

**hijuela.** Cosa aneja o subordinada a otra principal. Documento donde se reseñan los bienes que tocan en una partición. Conjunto de los mismos bienes.

**himen.** Repliegue membranoso que reduce el orificio externo de la vagina, mientras conserve su integridad.

**hiperalgia.** *Med.* Exagerada percepción del dolor.

**hiperestesia.** *Med.* Morbosa exageración de la sensibilidad y piel o sentidos que tienen en ella sus terminales nerviosos.

**hipertensión.** Tensión o presión en exceso en la sangre, en las arterias.

**hipertrofia.** *Med.* Crecimiento, aumento morbosos de un órgano o tejido, originado por desarrollo o crecimiento excesivo de células.

**hipnosis.** *Med.* Sueño inducido, artificial que puede relacionarse con procesos de autosugestión y estrechamiento de la conciencia. || ~ **catárquica.** Sistema o método consistente en la observación de cómo se descarga el material reprimido, por medio de la indagación hipnótica.

**hipóstasis.** Congestión sanguínea causada por insuficiencia de circulación. Para la *Med.* forense, manchas azuladas y rojovioláceas, que se descubren en un cadáver.

**hipoteca.** Finca que sirve como garantía del pago de un crédito. D.<sup>o</sup> real que grava bienes inmuebles o buques, sujetándolos a responder del cumplimiento de una obligación o del pago de una deuda. D.<sup>o</sup> real, con preferencia inmobiliario accesorio y de garantía, con

publicidad registral sobre bienes concretos. || ~ **aérea**. Grava una aeronave o su construcción. || ~ **cambiaría**. Se constituye como garantía de la efectividad de las letras de cambio. || ~ **común**. Garantiza el pago de una obligación con la prioridad que le reconoce el Registro || ~ **de amortización**. El acreedor percibe una cantidad —intereses y capital— que disminuye progresivamente. || ~ **de capital**. Garantiza una obligación. || ~ **de establecimientos mercantiles**. El acreedor se convierte en arrendatario de local e instalaciones fijas, de d.<sup>os</sup> de propiedad industrial e intelectual, de mercaderías y materias primas. || ~ **de máximo**. (**maximal**). Garantía de un crédito de cuantía indeterminada, pero fijada su responsabilidad por una suma máxima. || ~ **de mejor grado**. Extingue, cuando se ejerce, todos los d.<sup>os</sup> reales de menor antigüedad. || ~ **de renta**. Asegura el pago de prestaciones periódicas. || ~ **del propietario**. La inscrita a favor del dueño. || ~ **de rango preferente**. La hipoteca primera sin que ninguna otra tenga prioridad sobre ella. || ~ **de rango subordinada**. La constituida e inscrita después de otra preferente. || ~ **de seguridad**. Garantizadora de obligación dudosa e indeterminada en su cuantía. || ~ **especial**. Grava inmuebles concretos. || ~ **en garantía de cuentas corrientes de crédito**. En favor de entidades de crédito, al vencer la cuenta, el saldo resultante contra el tomador del crédito. || ~ **en garantía de títulos endosables al portador**. En beneficio del futuro o futuros tenedores. || ~ **extraordinaria**. No tiene en cuenta ni la LH ni el CC. || ~ **general**. Grava todo el patrimonio inmobiliario, o sólo una parte. || ~ **inmobiliaria**. Se consti-

tuye sobre inmuebles. || ~ **legal**. La que establece la ley. || ~ **mobiliaria**. D.<sup>o</sup> real inscrito que sujeta determinados muebles ajenos en poder de su dueño, al pago de un crédito en dinero. || ~ **naval**. Sobre nave ajena, considerada como bien inmueble, como garantía de un crédito. || ~ **normal**. Ajustada en la LH y en el CC. || ~ **ordinaria**. (**de tráfico**). Asegura una obligación existente. || ~ **privilegiada**. La que concede d.<sup>o</sup> al acreedor para ser preferido a los demás. || ~ **solidaria**. Recae sobre dos o más bienes sin distribuir responsabilidad. || ~ **tácita** (**oculta**). Por privilegio de la ley puede surtir efecto sin inscribirse en el registro público. || ~ **testamentaria**. Constituida unilateralmente por el testador sobre alguno de sus bienes. || ~ **unilateral**. Que impone el dueño de los bienes sobre los que se constituye. || ~ **voluntaria**. Establecida por negocio jurídico.

**hipotecar**. Gravar bienes inmuebles sujetándolos al cumplimiento de alguna obligación.

**hipoxia**. *Med.* Estado que presenta un organismo viviente sometido a un régimen respiratorio de oxígeno.

**histeria**. *Med.* Síndrome psiconeurótico, con más frecuencia en la mujer, de síntomas varios, en especial funcionales (agitación, parálisis, convulsión, etc.), que se consideran reacciones autodefensivas.

**historia del derecho**. Ciencia que estudia el sentido de los procesos de mutación de las estructuras jurídicas.

**hito**. Mojón o poste de piedra, por lo común labrada, que sirve para indicar la dirección y la distancia en los caminos o para delimitar terrenos.

**hoja de aprecio**. Documento en el que, de forma razonada, se concreta el valor en que es estimado un valor

apropiado. Un jurado evaluador de la expropiación el que determine el justiprecio. || ~ **de encargo**. Modelo oficial que debe ir suscrito por la persona que encarga a un arquitecto la confección y ejecución de un proyecto de obra, y que éste comunicará a su colegio.

**holding**. Grupo de sociedades en la que existe una sociedad matriz que es la que controla a todas las demás.

**hombre**. Ser animado racional. El género humano. Varón, criatura racional del sexo masculino. El que ha llegado a la edad viril o adulta. Grupo determinado del género humano. || ~ **bueno**. Mediador en los actos de conciliación. (Figura suprimida). || ~ **de Estado**. De aptitud reconocida para dirigir los negocios políticos de una nación. || ~ **de paja**. Que actúa, no por sí, sino al dictado: testafierro. || ~ **hecho y derecho**. El que ha llegado a la edad adulta. || ~ **marginal**. El que se aparta, por propia voluntad, de intervenir en la cultura dominante. || ~ **público**. Que interviene pública y activamente en los asuntos y negocios políticos.

**homicida**. Causante de la muerte de alguien. Persona que mata a otra.

**homicidio**. Muerte causada a una persona por otra. Por lo común, la ejecutada ilegítimamente y con violencia. CP en su art. 138. || ~ **de persona real**. (Art. 485 CP). || ~ **imprudente**. V. *Imprudencia*. (CP art. 142) muerte causada por imprudencia grave.

**homologar**. Equiparar, poner en relación de igualdad dos cosas. Contrastar una autoridad el cumplimiento de determinadas especificaciones y características de un objeto o una acción. Dar firmeza las partes al fallo de los árbitros. Confirmar el juez ciertos actos y convenios de las partes.

**homosexualidad**. Orientación sexual hacia individuos del mismo sexo.

**honestidad**. Cualidad de honesto, decente, decoroso, recatado, pudoroso, razonable, justo. Compostura, decencia y moderación en personas, acciones y palabras.

**honor**. Cualidad moral que nos lleva al cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos. Gloria o buena reputación. Dignidad, cargo, empleo. Concesión que se hace en favor de una persona para que use títulos y preeminencias.

**honorarios**. Gaje o sueldo de honor. Estipendio o sueldo que se da a uno por su trabajo.

**honra**. Estima y respeto de nuestra propia dignidad. Buena opinión y fama, que se adquiere por los méritos propios. Aprecio demostrado que se hace de una persona.

**hora**. Cada una de las veinticuatro partes en que se divide el día solar. Tiempo oportuno y determinado para cada cosa. || ~ **extraordinarias**. (pl.). Realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. || ~ **extra**. Paga por aquellas horas trabajadas que excedan de las cuarenta semanales. || ~ **hábiles**. V. *Hábil*. V. *Días hábiles*. En los que se pueden practicar actuaciones judiciales. Horas hábiles las comprendidas entre las ocho de la mañana y las ocho de la tarde, excepto la instrucción sumarial. || ~ **recuperables**. Compensadoras de horas no trabajadas por circunstancias de carácter fortuito. || ~ **sindicales**. Son horas retribuidas a los miembros del comité de empresa o delegado personal.

**horario**. Perteneciente a las horas. || ~ **de trabajo**. Tiempo que dura la jornada laboral. || ~ **continuado**. Sólo

hay un breve descanso. || ~ **flexible**. Permite entradas y salidas del centro de trabajo, dentro de márgenes. || ~ **partido**. Descanso mínimo de una hora. || ~ **por turnos**. De empresa con proceso de producción continuo durante el día completo. Los turnos se hacen por rotación.

**hospedaje**. Cantidad que abona el huésped. Contrato por virtud del cual una persona se obliga a prestar alojamiento a otra, y suministrarle habitación mediante un precio.

**hospedar**. Recibir huéspedes dándoles alojamiento.

**hostilidad**. Agresión armada de un pueblo, ejército o tropa. Enemistad, beligerancia en cualquier orden o aspecto.

**huelga**. Interrupción colectiva del trabajo con la finalidad de imponer ciertas condiciones, o manifestar una protesta. Medio de presión colectiva, o instrumento de promoción, defensa o autotutela de los intereses de los trabajadores (CE art. 28.2). || ~ **de brazos caídos**. Quienes se abstienen de reanudarlo a la hora reglamentaria. || ~ **de celo**. Meticulosidad extrema las disposiciones reglamentarias y realiza con lentitud el trabajo. || ~ **de hambre**. Abstinencia voluntaria de alimentarse clara decisión de morir si no consigue sus objetivos. || ~ **general**. Se plantea en todos los oficios y profesiones por todos los trabajadores de un lugar. || ~ **revolucionaria**. Responde a propósitos de subversión política, más que a reivindicaciones de carácter económico o social. || ~ **salvaje**. Producida bruscamente sin haber seguido y dado a conocer los trámites legales y reglamentarios.

**huella**. Señal que deja el pie del hombre en la tierra. Rastro, seña, vestigio que deja una persona, un animal, una cosa.

|| ~ **ductilar**. Pliegue fino, con dibujos, presentes en los pulpejos de los dedos. *V. Dactiloscopia*.

**hurto**. Delito que comete, «el que con ánimo de lucro tomare las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño... si la cuantía de lo sustraído excede de 400 euros» (art. 234 CP); y también, «el que siendo dueño que una cosa mueble, la sustrajese de quien la tenga definitivamente en su poder (art. 236 CP)». Se diferencia del robo en la ausencia de violencia o intimidación en la persona o en la fuerza de las cosas. También hay hurto si el que se encuentra una cosa, no la devuelve. || ~ **agravado**. Si se sustraen objetos de valor histórico, artístico, cultural o científico. O si se trata de cosas de primera necesidad, o destinadas a servicio público. O cuando revista especial gravedad. O cuando se ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica o se haya realizado abusando (art. 235 CP). || ~ **cuallificado**. Hurto agravado. || ~ **de uso**. Quien sin autorización y sin ánimo de apropiación, utiliza vehículo ajeno. || ~ **doméstico**. Abuso de confianza del sirviente o dependiente. || ~ **famélico**. El cometido por hambre. Eximente del estado de necesidad. *V. Estado de necesidad*. || ~ **necesario**. *V. Famélico*. || ~ **privilegiado**. No es delito y si falta castigada como tal, cuando el valor de lo sustraído es inferior a 400 (art. 623 CP).

**hyperocha**. Exceso de precio en relación al crédito que se garantiza. Diferencia entre el precio de venta de una cosa pignorada y el crédito que la misma cubría.

# I

**identidad.** Hecho de ser una persona o cosa la misma que se supone o busca. || ~ **del imputado.** Circunstancia de ser una persona la misma que se buscaba. || ~ **de persona.** Ficción por la cual se tiene por una misma persona con el causante de la sucesión. || ~ **papiloscópica.** Estudio y clasificación de dibujos y relieves papilares. V. *Huellas dactilares*. || ~ **procesal.** Igualdad en dos procedimientos para poder apreciar la excepción de cosa juzgada. || ~ **de razón.** Una modalidad del artificio judicial, al resolver por *analogía*, un litigio.

**identificación.** Reconocimiento judicial si una persona o cosa es la misma que se conoce o se busca. || ~ **del autor.** Finalidad esencial de la criminalística, junto con la identificación de la víctima. || ~ **de los comparecientes.** «Los notarios darán fe en las escrituras públicas y en aquellos actos que por su índole especial lo requieran» (art. 23 LN). || ~ **fotoográfica.** Toma y registro de fotografías que luego se archivan en el registro policial.

**identikit.** Superación del retrato hablado. Se registran las características

faciales sobre la base de 540 rasgos fisonómicos.

**ideología.** Modo de manifestarse, a través de ideas, la constitución interna de la sociedad, y es, tanto una manera de conocimiento como una forma de ocultación.

**idiocia.** *Med.* Trastorno caracterizado por una deficiencia muy profunda de las facultades mentales, congénito o adquirido.

**iglesia.** Congregación de los fieles de una religión. Conjunto de clero y pueblo. Estado y gobierno eclesiásticos. || ~ **católica.** «La Iglesia (*Católica*) se regirá por lo acordado entre ambas potestades» (art. 38 CE). Hay vigentes cuatro acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

**ignominia.** Afrenta pública que uno padece con o sin causa de ello.

**ignorancia.** La ignorancia se identifica en general con el error. || ~ **de derecho (o de la ley).** Desconocimiento de la ley, que a nadie excusa.

**ignorantia legis non excusat.** V. *Ignorancia de d.<sup>o</sup>*.

**igual.** Composición, ajuste o pacto en los negocios. Remuneración o estipen-

dio o cosa dada en virtud de ajuste.

Contrato de arrendamiento por servicios médicos, entre facultativo y familia.

**igualdad.** Calidad de igual. Conformidad de una cosa con otra. || ~ **ante la ley.** Los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, o cualquier otra. || ~ **de trato laboral.** Prohibición radical a cualquier tipo de discriminación dentro del marco de las relaciones laborales. || ~ **procesal.** Situación de las partes en un proceso, en plano de igualdad.

**ilegal.** Que es contra ley.

**ilegalidad.** Falta de legalidad. Los actos ilegales están viciados de nulidad.

**ilegislable.** No legislable.

**ilegitimar.** Privar a alguien de la legitimidad. Hacer que se tenga por ilegítimo al que en realidad es legítimo o cree serlo.

**ilegitimidad.** Falta de alguna circunstancia o requisito para que una cosa sea legítima.

**ilícito, a.** No permitido legal ni moralmente.

**ilíquido, a.** *Dic.* de la cuenta, deuda, etc. que está por liquidar.

**ilusión.** Concepto, imagen o representación sin verdadera realidad. || ~ **financiera de un tributo.** Técnicas de carácter administrativo, fiscal, que pretenden la aceptación de un tributo.

**imagen.** *V. D.<sup>o</sup> a la intimidad y D.<sup>o</sup> a la propia imagen.*

**imbecilidad.** *V. Idiocia.*

**imbreviatura.** Resumen que hace un notario de los documentos y que entrega a las partes.

**imparcial.** Que juzga o procede con imparcialidad.

**imparcialidad.** Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en

contra de personas o cosas, que permite juzgar o proceder con rectitud.

**impeachment.** Procedimiento británico para pedir responsabilidad penal a los miembros de su Parlamento. En Estados Unidos alcanza incluso contra el Presidente.

**impedimento.** Cualquiera de las circunstancias que hacen ilícito o nulo el matrimonio.

**impensa.** Gasto que se hace en la cosa poseída.

**imperativo, a.** Que impera, manda, obliga.

**imperialismo.** Actitud y doctrina de un Estado o nación, o de personas o fuerzas sociales o políticas, partidarios de extender el dominio de un país sobre otro u otros por medio de la fuerza, o por influjos económicos y políticos abusivos.

**impericia.** Falta de pericia. *V. Imprudencia. Negligencia.*

**imperio.** Acción de imperar, mandar con autoridad. Gobierno absoluto. || ~ **de la ley.** La necesidad de las leyes como orden superior del Estado.

|| ~ **mero imperio.** Potestad que reside en el soberano y, por su disposición, en ciertos magistrados, para imponer penas a los delincuentes. || ~ **mixto imperio.** Facultad que compete a los jueces para decidir las causas civiles y llevar a efecto sus sentencias.

**imponible.** Que se puede gravar con impuesto o tributo.

**importación.** Acción de importar — introducir— en un país, géneros, artículos, costumbres, etc., extranjeros. Conjunto de cosas importadas. || ~ **de bienes.** Entrada en el interior del país, de bienes sujetos a IVA (*V.*) || ~ **directa.** Prohíbe trasladar mercancías de un buque a otro, al hacer escala ex-

traordinaria. || ~ **paralela**. Realiza una empresa, que se procura el producto en una zona no admitida por el D.º de la UE. || ~ **temporal**. La propia exentos del IVA.

**imposición**. Carga, tributo u obligación que se impone. || ~ **fiscal**. Procedimiento administrativo-fiscal por el que la Administración hace nacer una obligación tributaria. *V. Impuesto fiscal*.

**impostura**. Imputación falsa y maliciosa. Fingimiento o engaño que presenta apariencias de verdad. Trascendencia en delitos como falsedad, estafa, calumnia, falso testimonio.

**impotencia**. *Med.* Falta de poder o incapacidad de engendrar y de concebir.

**imprescriptibilidad**. Cualidad de imprescriptible. || ~ **de prestaciones en la Seguridad Social**. Cualidad de determinadas prestaciones que se derivan de las situaciones de jubilación y muerte, retro trayendo sus efectos económicos a los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

**imprescriptible**. Que no se puede prescribir, esto es, preceptuar u ordenar.

**imprevisible**. Que no se puede prever. Caso fortuito.

**imprudencia**. Falta de prudencia. Cuando al obrar sin diligencia debida, se produce resultado dañoso previsible y penado. Componen imprudencia: Acción inicial consciente y libre. Resultado lesivo delictivo, no deseado ni consentido. Relación de causalidad entre la acción y el resultado. Infracción de una norma de cuidado. || ~ **grave**. Realiza, o deja de efectuar actos u omisiones voluntarios y libres, que infringen un elemental deber de cuidado. || ~ **leve (simple, con o sin infracción de reglamentos)**. El agente omite la

diligencia media acostumbrada en una actividad especial. || ~ **profesional (en la Seguridad Social)**. Se produce como consecuencia del ejercicio habitual del trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira (art. 115.5.ª TRLGSS). || ~ **temeraria**. Punible e inexcusable negligencia en el olvido de las precauciones que la prudencia vulgar aconseja, la cual conduce a ejecutar hechos que, a mediar malicia en el actor, serían delitos.

**impúber**. Hombre o mujer que aún no ha logrado la aptitud fisiológica para la procreación. Se presume lograda para los varones a los catorce años y las mujeres a los doce.

**impuesto**. Tributo, carga. Prestación pecuniaria derivada de una obligación coactiva y sin contraprestación de D.º público realizada por un sujeto económico en favor del Estado y demás entes públicos. || ~ **de producto**. Determinado con relación a un producto, patrimonio. || ~ **directo**. El que grava las fuentes de capacidad económica, como la renta o el patrimonio. || ~ **especial**. De naturaleza indirecta que gravan la fabricación, la importación y, en su caso, la circulación de determinados productos, así como la venta o importación de artículos objeto de monopolio fiscal. || ~ **indirecto**. Grava el tráfico de riqueza y las distintas formas de consumo que ponen de manifiesto, de forma indirecta, la capacidad contributiva del sujeto pasivo. || ~ **instantáneo**. En los actos y negocios de naturaleza jurídica o económica se produce de forma esporádica u ocasional. || ~ **local**. Se consideran los impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, so-

bre Construcciones, Instalaciones y Obras y sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. || ~ **objetivo**. Las circunstancias personales del sujeto pasivo son independientes e irrelevantes. || ~ **periódico**. Los actos, hechos y negocios de naturaleza jurídica o económica del hecho imponible se repiten en el tiempo. || ~ **personal**. El supuesto del hecho se determina por referencia a una persona concreta, teniendo en cuenta sus circunstancias personales de sujeto pasivo. || ~ **progresivo**. El tipo de gravamen aumenta a medida que lo hace la cuantía de la base. || ~ **proporcional**. El tipo de gravamen no varía al cambiar la cuantía de la base. || ~ **real**. Se determina por referencia a un producto, patrimonio, explotación económica o tráfico de bienes. || ~ **regresivo**. En el tipo de gravamen disminuye a medida que aumenta la cuantía de la base imponible o, en su caso, la liquidable. || ~ **sobre actividades económicas**. El hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional (actividades empresariales, profesionales, artísticas). || ~ **sobre actos jurídicos documentados**. Tributo indirecto, instantáneo y autónomo para los documentos notariales, mercantiles y administrativos, los títulos nobiliarios y las anotaciones preventivas. || ~ **sobre bienes inmuebles**. El *hecho imponible* lo constituye la propiedad de bienes inmuebles (rústicos o urbanos) del respectivo término municipal. || ~ **sobre circulación de vehículos de tracción mecánica**. Grava la titularidad de los vehículos de motor matriculados, de cualquier clase o categoría, aptos para circular por la vía pública. || ~ **sobre construcciones, instalaciones y obras**

(**ICIO**). El *hecho imponible* es la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de licencia de obras o urbanística, que corresponde otorgarla al ayuntamiento. || ~ **sobre donaciones**. Recae sobre los bienes y d.<sup>os</sup> adquiridos por donación o cualquier otro negocio jurídico gratuito. || ~ **sobre el patrimonio**. (IP). Grava la totalidad de bienes y d.<sup>os</sup> que constituyen el patrimonio neto de las personas físicas. || ~ **sobre el valor añadido** (IVA). Recae sobre el consumo y se exige con ocasión de la entrega de bienes y prestaciones de servicios, que se realicen en el ámbito espacial de la CEE, por actividades empresariales o profesionales, adquisiciones intracomunitarias de bienes, importaciones. Grava todas las fases del proceso de producción y distribución de bienes y servicios. || ~ **sobre el incremento del valor de los terrenos**. Grava el incremento del valor de los terrenos, y que se produce a consecuencia de la transmisión de la propiedad o a la constitución o transmisión de cualquier d.<sup>o</sup> real de goce, limitativo del dominio. || ~ **sobre operaciones societarias**. (IOS). Recae sobre transmisiones, transferencias o desplazamientos de carácter patrimonial, de bienes y d.<sup>os</sup> derivados de operaciones societarias. || ~ **sobre publicidad**. Grava exhibición de rótulos y carteles publicitarios y la distribución de la publicidad. || ~ **sobre renta de las personas físicas**. (IRPF). Grava de forma progresiva el total de la renta obtenida e imputada al sujeto pasivo, según su cuantía y circunstancias personales y familiares. || ~ **sobre sociedades** (ISS). Grava de forma proporcional la renta de todos los rendimientos obtenidos por una

empresa, sociedad o sujeto con personalidad jurídica, no sometido al IRPE.

|| ~ **sobre sucesiones**. [Hoy, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

*V. Sobre Donaciones*]. Grava las adquisiciones patrimoniales *mortis causa*, las donaciones o negocios jurídicos *inter vivos* y la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea distinto del beneficiario.

|| ~ **sobre transmisiones patrimoniales**. (ITP). Grava las transmisiones a título oneroso, por actos *inter vivos*, de bienes y d.<sup>os</sup> del patrimonio de personas físicas o jurídicas, no adscritas a actividades empresariales realizadas por el sujeto pasivo, y también la constitución de d.<sup>os</sup> reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas. || ~ **sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**. (ITPAJD).

Grava tres conceptos impositivos: las transmisiones patrimoniales onerosas (V); las operaciones societarias (V) y los actos jurídicos documentados (V).

|| ~ **subjetivo**. Impuesto en el que la situación personal del sujeto pasivo se considera o tiene en cuenta los elementos necesarios para la cuantificación de la deuda tributaria.

**impugnación**. Acción y efecto de impugnar. Efecto de recurrir. || ~ **de documentos**. Acto de la parte que ataca y rechaza la validez o eficacia de los documentos que presenta la parte contraria. || ~ **de honorarios**. Los honorarios del letrado o procurador incluidos en tasación de costas, son tachados por la parte condenada al pago por considerarlos excesivos o indebidos. || ~ **de los acuerdos sociales**. Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios

a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de terceros. (arts. 204 y ss. LSC)

**impugnar**. Combatir, opugnar, argüir, atacar, objetar, rebatir, contradecir, refutar, oponerse a una sentencia.

**impulso**. Acción y efecto de impulsar. Instigación, sujeción, fuerza. || ~ **de oficio**. En el procedimiento administrativo, desde el inicio, se encomienda a los funcionarios su marcha y el orden de actuaciones en el expediente. || ~ **procesal**. Actividad de la parte procesal o del juez que promueve el inicio del proceso y su desarrollo normal y progresivo, el órgano jurisdiccional dará de oficio al proceso el curso que corresponda. Es misión del Secretario judicial dictar las diligencias que tengan por objeto dar a los autos el curso e impulsar el procedimiento (arts. 237 y 238 LOPJ).

**impune**. Que queda sin castigo.

**impunidad**. Falta de castigo, esto es, la libertad que un delincuente logra de la pena en que ha incurrido.

**imputabilidad**. Jurídicamente significa propiedad de la acción en virtud de la cual la atribuimos a alguien como su autor (*V. Responsabilidad, culpabilidad*). *Med.* Desde el punto de vista psiquiátrico, la imputabilidad es *plena* cuando no están afectados ninguno de los factores que la determinan (conciencia, inteligencia, voluntad).

**imputación**. Atribución de una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante. || ~ **de pagos**. Atribución de pagos efectuados a determinadas deudas, si éstas son varias (arts. 1.172 a 1.174 CC). || ~ **de responsabilidades (en la Seguridad Social)**. *V. Responsabilidad en prestaciones.*

|| ~ **fiscal**. La Administración fiscal atribuye a alguien, la condición de sujeto pasivo u ordena que un determinado hecho, negocio o actividad, sea objeto de gravamen. || ~ **hereditaria**. Operación que se realiza para encasillar todas las donaciones en la cuenta correspondiente del hecho partible. Su fin es la exacta determinación de la legítima y de la porción disponible. || ~ **penal**. Atribuir a una persona un determinado hecho; reconocimiento de la capacidad de una persona de actuar culpablemente.

**imputado, a**. Persona inculpada contra la que se dirigen actuaciones procesales, lado pasivo de la relación jurídico-procesal. Se exige capacidad personal y legitimación y son sus d.<sup>os</sup>: al juez predeterminado por ley, a la defensa, a asistencia de letrado, a recibir información detallada de la acusación, a proceso sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar pruebas, a no declarar contra sí mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia (art. 24 CE, y 520 LECrim).

**imputar**. Atribuir a otro una culpa, delito o acción. Señalar la aplicación o inversión de una cantidad, sea al entregarla, sea al tomar razón de ella en cuenta.

**inadecuación de procedimiento**. Alegación del demandado civil referente a la cuantía o a la materia.

**inalteración de la obligación tributaria**. La posición del sujeto pasivo y de los demás elementos de la obligación tributaria, no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, y que no surtirán efecto ante la Administración.

**inamovilidad**. Cualidad de inamovible. || ~ **judicial**. D.<sup>o</sup> de jueces y magistrados y en general a funcionarios públicos a

no ser separados o trasladados de sus cargos, a no ser por causas ya preestablecidas (art. 117.1 CE).

**inapelable**. Aplíquese a la sentencia o fallo de la que no se puede apelar.

**incapacidad**. Carencia de aptitud legal para ejecutar válidamente determinados actos, ejercer determinados cargos públicos. || ~ **laboral del empresario**. «Inhabilidad manifiesta de hecho, que impide al empresario, persona física, desarrollar sus funciones directivas» (art. 49.g ET). || ~ **del trabajador**. Estado de salud del trabajador que impide la prestación normal de su trabajo. || ~ **para suceder**. Se niega el d.<sup>o</sup> a quien se le hace reprochar mala conducta que ha observado para con el difunto. || ~ **para el trabajo habitual**. V. *Lesión*. Cuando el perjudicado ha sufrido lesiones que le dejan inútil para desempeñar el trabajo que realiza normal y habitualmente (arts. 417 y sigs. CP). || ~ **penal**. Incapacidad para conocer y querer, lo que supone irresponsabilidad (V.). || ~ **permanente absoluta**. V. *Invalidez permanente*. Que incapacita o inhabilita por completo al trabajador. || ~ **permanente parcial**. La incapacidad del trabajador con disminución de su rendimiento, no inferior al 33 por 100, no le impide realizar tareas fundamentales en su profesión. || ~ **transitoria**. Hoy sustituida por Incapacidad temporal y por Maternidad.

**incapacitación**. Acción y efecto de incapacitar, esto es, decretar la falta de capacidad civil de personas mayores de edad. Sólo puede ser declarado por sentencia judicial con fundamento: La persona incapacitada quedará sometida a tutela, curatela y defensor judicial (arts. 200 y ss.).

**incapacitado, a.** *Dic.* de la persona sujeta a incapacidad. Genéricamente en lo civil, de dementes, pródigos y sordomudos.

**incapaz.** La persona que carece de personalidad para actos civiles, o de aptitud legal para algo determinado. «Toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, y que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma» (art. 25 CP).

**incautación.** Acción y efecto de incautarse.

**incautarse.** Tomar posesión un tribunal u otra autoridad competente, de dinero, bienes u otra cosa.

**incendiario, a.** Que incendia con premeditación, por afán de lucro o por maldad.

**incendio.** Fuego grande que destruye lo que no debería quemarse (arts. 351 a 358 CP), que castiga un incendio que comporte peligro para la vida o integridad; incendio de montes o masas forestales.

**incentivo.** Estímulo que se ofrece a una persona, grupo o sector de la economía para elevar la producción.

**incesto.** Relación carnal entre parientes, dentro de los grados en que está prohibido el matrimonio. Tipificado como delito de abuso sexual en los arts. 181 y 182 CP. *V. Estupro.*

**incidente.** Que sobreviene en el discurso de un asunto o negocio y tiene con éste algún enlace. || ~ **procesal.** Cuestión distinta del principal, pero con él relacionada, que se ventila y decide por separado. *V. Cuestiones incidentales.*

**incineración.** Cremación. *Med.* Rito funerario por el que se convierte en cenizas la materia orgánica, práctica ya existente en pueblos antiguos.

**incitación.** Acción y efecto de incitar. Provocación.

**incitar.** Mover o estimular a alguien para que haga una cosa.

**in claris non fit interpretatio.** Ante la claridad de la norma no se necesita interpretación.

**incoar.** *Dic.* comúnmente de un proceso, pleito, expediente u otra actuación oficial.

**incomparecencia.** Falta de comparecencia ante un juez o tribunal determina la rebeldía del demandado y puede conllevar el empleo de la fuerza pública.

**incompatibilidad.** Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez. || ~ **de pensiones.** Incompatibilidad que un mismo beneficiario disfrute de más de una pensión el beneficiario tiene libertad para optar por una. || ~ **de prestaciones por hijo a cargo.** En el caso de que por parte del padre o de la madre se perciba otra prestación análoga (art. 187 de TRLGSS). || ~ **del trabajo en determinadas prestaciones.** Realizar una actividad laboral, en fechas o períodos en que se disfrutaban prestaciones concretas de la Seg. Soc.

**incompetencia.** Falta de competencia o jurisdicción. Carencia de jurisdicción de un juez o tribunal para conocer un asunto.

**incomunicación.** Aislamiento temporal de procesados o de testigos acordado por los jueces, señaladamente por los instructores.

**inconsciencia.** Falta de consciencia. *Med.* Estado en que una persona no se da cuenta exacta del alcance que pueden tener sus palabras o sus acciones.

**inconstitucional.** No conforme con la Constitución de un Estado.

**inconstitucionalidad.** Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución.

**incorporación.** Agregación de una o más personas a otras para formar un cuerpo. Unión de un elemento accesorio a otro principal. *V. Accesoión.* || ~ **de crédito presupuestario.** Excepción por los que se puede incorporar al presupuesto del año próximo los créditos no utilizados.

**incorregibilidad.** Calidad de incorregible, es decir, quien por su terquedad y dureza ni se quiere enmendar ni cede a los buenos ejemplos y consejos. *V. Delincuente habitual.*

**incremento.** Aumento. || ~ **patrimonial.** Aumento producido al variar el valor patrimonial de un sujeto pasivo.

**incriminación.** Acción y efecto de incriminar.

**incriminar.** Acusar de algún crimen o delito. Imputar a alguien un delito o falta grave.

**inculpación.** Acusar a alguien de una cosa, atribuirle un delito.

**inculpaado, a.** Persona acusada de un delito y contra la que se dirige el proceso penal, se adoptan resoluciones y se practican diligencias.

**incumplimiento.** Falta de cumplimiento. || ~ **de las obligaciones.** Por la actividad culpable del obligado a realizar la prestación, no queda la relación jurídica satisfecha, reaccionando el D.<sup>o</sup> contra aquélla. || ~ **resolutorio.** Faculta a quien lo sufre para ejercitar la acción de rescisión del contrato, aunque se necesita, según el TS, que haya voluntad deliberadamente rebelde para cumplir lo convenido.

**incurrir.** Ejecutar la acción o hacerse merecedor de la pena, causarlo traérselo.

**indagar.** Intentar averiguar una cosa, discurriendo o con preguntas.

**indagatoria.** Declaración que acerca del delito que se está averiguando se toma al presunto reo.

**indagatorio, a.** Que tiende o conduce a indagar.

**indecisorio.** Que no tiene virtud de decidir.

**indeclinable.** Que necesariamente tiene que hacerse o cumplirse.

**indefensión.** Situación en que se deja a la parte litigante, a la que se niegan o limitan contra ley sus medios personales de defensa.

**indefenso, a.** Que carece de medios de defensa, desarmado.

**indemnización.** Resarcimiento o compensación económica del daño o menoscabo que se produce al perjudicado. Comprende el valor de la pérdida —*daño emergente*— la ganancia que haya dejado de obtener —*lucro cesante*— (arts. 1.101 y 1.106 CC). || ~ **de daños y perjuicios.** Cuantificación, en sentencia, de los daños, físicos o materiales producidos y de los perjuicios (art. 113 CP). También los que se hubieren irrogado por razón del delito a su familia o a un tercero (art. 104 CP). || ~ **laborales.** Cuantías económicas perceptibles, o por el trabajador o por el empresario, con causa de desarrollo y extinción del contrato laboral. *Abandono de trabajo* (art. 49.1.d ET). *Despido por causas objetivas* (art. 53.1.b ET) *Despido colectivo* (art. 51.8 ET). *Despido por fuerza mayor* (art. 51.12 ET). *Despido improcedente* (art. 56 ET). *Despido nulo.* *Movilidad geográfica* (art. 40 ET). *Muerte, jubilación, o incapacidad del empresario* (art. 49.1.g ET). *Ruptura*

*del pacto de permanencia* (art. 21.4 ET). *Traslado del puesto de trabajo* (art. 40.1 ET). || ~ **matrimonial**. Otorgada en beneficio de uno de los cónyuges, al declararse nulo un matrimonio. || ~ **reversional**. Se concede al ascendiente donante de ciertos bienes, a un familiar que muere sin descendencia.

**independencia**. Falta de dependencia, libertad, autonomía, y, sobre todo, la de un Estado, que no depende de otro ni le es tributario. || ~ **judicial**. Frente a otros poderes del Estado. «Todos están obligados a respetar la independencia de los jueces y magistrados» (art. 13 CE). «Sométidos únicamente al imperio de la ley» (art. 117 CE). || ~ **sindical**. V. *Autonomía sindical*. Principio por el que un sindicato regula la libertad de intereses, relaciones y condiciones de trabajo del colectivo profesional que representa.

**indicación**. Acción y efecto de indicar; manifestar, mostrar, apuntar. Asiento que tienen por finalidad informar de ciertos hechos, que no pertenecen realmente al estado civil, aunque estén relacionados con el mismo. || ~ **sobre régimen de bienes**. La realizada al margen de la inscripción del matrimonio y que se refiere a cualquier hecho que modifiquen el régimen económico conyugal.

**índice**. Indicio o señal de una cosa. Lista, breve enumeración, catálogo alfabético. || ~ **del protocolo**. Resumen de documentos incorporados al protocolo y autorizados por el Notario. || ~ **del Registro de la Propiedad**. Referencia a los asientos que se confían al Registrador. || ~ **general del coste de la vida**. Fija la cuantía de la prestación dineraria, calculada sobre el precio variable de determinados productos básicos.

**indicio**. Criminológicamente, cualquier rastro, huella o vestigio, bien sea del delito mismo, o de la víctima, o del autor. El juez deberá hacer personal razonamiento a partir de los indicios, para llegar a una conclusión. || ~ **incriminatorio**. Conduce a una acusación en la comisión del delito. || ~ **vehemente**. Mueven de tal modo a creer una cosa, que ellos solos equivalen a prueba semiplena.

**indignidad**. Falta de mérito o de disposición para una cosa. || ~ **sucesoria**. Motivo de incapacidad sucesoria por mal comportamiento grave del heredero o legatario hacia el causante de la herencia o parientes, arts. 756 y sigs. CC.

**indisciplina**. Falta de disciplina, desobediencia, insubordinación, rebeldía. || ~ **laboral**. Desacato a las órdenes del patrono, en conexión imprescindible con la facultad organizadora de la empresa.

**indisolubilidad**. Que no se puede disolver, desatar. || ~ **del matrimonio canónico**. Propiedad del mismo, que excluye el divorcio y fija el principio de que sólo la muerte disuelve el vínculo.

**indisponibilidad**. No disponibilidad. || ~ **de derechos laborales**. V. *Irrenunciabilidad de d.<sup>os</sup> laborales*. Impide al trabajador renunciar a los d.<sup>os</sup> que le conceden las normas laborales.

**individualismo**. Tendencia al aislamiento voluntario. Sistema filosófico que considera al individuo como fundamento y fin de todas las leyes y relaciones.

**individualización**. Carácter intrínseco de la existencia individual. || ~ **de la pena**. La pena se halla en íntima relación con un delincuente determinado, hay que tener en cuenta determinados

momentos: el *legislativo*, cuando el legislador determina la clase de pena; el *judicial*, el juzgador indica la pena y su duración; y el *penitenciario*, evolución en la conducta del delincuente y su posible reforma.

**indivisibilidad.** Calidad de indivisible. || ~ **de la confesión.** Trámite procesal que comprende más de una declaración.

**indivisible.** *Díc.* de la cosa que no admite división, ya por ser impracticable, ya porque impida o varíe sustancialmente su aptitud, ya porque desmerezca.

**indivisión.** Carencia de división. Estado de condominio o de comunidad de bienes.

**indiviso, a.** No separado, no dividido en partes. || ~ **pro indiviso.** Que no se puede dividir.

**in dubio pro reo.** En base a la presunción de inocencia: en la duda a favor del acusado.

**inducción.** Influjo o instigación intencionalmente realizado sobre una persona para determinarla a cometer un delito. Exige: que sea directa, y que sea eficaz, art. 18 CP.

**inducir.** Instigar y mover a alguien para que cometa una acción delictiva.

**indulto.** Gracia por la cual se remite total o parcialmente, o se conmuta una pena, art. 130 CP.

**industria.** Operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación y transporte de uno o varios productos naturales.

**industrialismo.** Mercantilismo. Tendencia al abusivo predominio de intereses industriales y mercantiles.

**ineficacia.** Carencia de efectos jurídicos (inexistencia, nulidad, revocación, etc.). || ~ **testamentaria.** *V. Nulidad, caducidad y revocación del testamento.*

**ineptitud.** Inhabilidad, falta de aptitud o capacidad. || ~ **del trabajador.** Para el desarrollo de la tarea contratada. Causa de extinción del contrato de trabajo, si se conoce o sobreviene después de su colocación.

**inexactitud.** Falta de exactitud. || ~ **registral.** Desacuerdo que en orden a los d.<sup>os</sup> inscribibles entre el Registro y la realidad jurídica (art. 39 LH).

**inexistencia.** Se dice del contrato carente de uno de los elementos esenciales del mismo.

**infamia.** Descrédito, deshonra. Maldad, vileza en cualquier línea.

**infanticida.** Persona que mata a un niño o infante.

**infanticidio.** Muerte dada al recién nacido por la madre o ascendientes maternos para ocultar la deshonra de aquélla.

**inferencia presuntiva.** Los indicios y el hecho a probar deben ser concomitantes.

**infidelidad.** Falta de fidelidad, deslealtad. || ~ **en la custodia de documentos.** Delito que comete el funcionario público: Sustracción, destrucción u ocultación de documentos o papeles; quebrantamiento de sellos o consentirlo. Apertura, o consentirla, sin autorización, de documentos cerrados a él se castiga al particular encargado ocasionalmente (arts. 413 a 415 CP). || ~ **en la custodia de presos.** *V. Quebrantamiento de condena.* Delito del funcionario público que colabora en la evasión de un preso o del particular que conduce o custodia a un preso o detenido.

**infidencia.** Violación de la confianza y fe que a otro se debe.

**inflación.** Elevación del nivel general de los precios. || ~ **de costes.** Subida de los salarios sin contrapartida en la productividad. || ~ **de demanda.** Exce-

siva emisión de papel moneda como consecuencia de exceso de demanda sobre oferta. || ~ **de gasto público**. Subida de gastos originada en y por la construcción de un país. || ~ **residual**. Tendencia del nivel de los precios a largo plazo.

**influencia**. Poder, valimiento, autoridad de una persona para con otra u otras, o para intervenir en un negocio. Obtención de algo por medios que desconocen d.<sup>os</sup> legítimos.

**información**. Averiguación jurídica y legal de un hecho o delito. || ~ **a consumidores y usuarios**. Tienen el d.<sup>o</sup> de ser informados sobre los diferentes bienes y servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

|| ~ *ad perpetuam rei memoriam*. (**Para perpetua memoria**). Se hace judicialmente y a prevención, para que conste una cosa en lo sucesivo. || ~ **de dominio**. Medio supletorio para inscribir el registro de bienes en el de la propiedad cuando se carece de título inscrito.

|| ~ **a menores**. Recibirán información escrita sobre sus d.<sup>os</sup> en el régimen de internamiento. || ~ **de pobreza**. Se hace ante jueces y tribunales con el fin de obtener los beneficios anejos de una defensa gratuita.

|| ~ **en derecho**. La que se hace, impresa, una parte, por sí misma o a través de su representante (alegatos, apelaciones extraordinarias), en un juicio o proceso. || ~ **parlamentaria**. Averiguación sobre algún asunto importante, encargada a una comisión especial. || ~ **para dispensa de ley**. Jurisdicción voluntaria para dispensar o eximir a una persona del cumplimiento de una ley. || ~ **posesoria**. Medio supletorio de titulación para inscribir el registro de bienes en el de la propiedad.

|| ~ **privilegiada**. De carácter secreto que se tenga por razón del oficio o cargo público y que no ha sido notificada, publicada, divulgada. Delito que castiga «al particular que aprovecharse para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada». (Art. 418 CP). Se castiga a la autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto o de información privilegiada (art. 442 CP). || ~ **pública**. Trámite por el que el órgano decisorio hace saber a los posibles interesados la existencia de procedimiento que afecta a intereses generales, para que se personen y aleguen sus d.<sup>os</sup>. || ~ **sumaria**. Se practica judicialmente en trámite breve, aunque necesario para actividades posteriores.

**informar**. Enterar (a alguien), dar noticia (de algo). Hablar en estrados los fiscales y los abogados.

**informe**. Exposición total que hace el letrado o el fiscal ante el tribunal. Todo dictamen emitido por persona especializada exponiendo criterios de decisión. || ~ **fiscal**. Emitido por el Ministerio Fiscal. || ~ **de gestión**. Documento que debe acompañar a las cuentas anuales y referirse a la evolución y estado de la Sociedad Anónima. || ~ **médico-legal**. El que hace el médico forense a fin de examinar, fijar, reproducir y coleccionar todos los indicios significativos para la investigación.

|| ~ **oral**. Resumen de las actuaciones y pruebas que las partes realizan ante el juez. || ~ **pericial**. El informe que realiza el perito designado en autos, y que puede ser oral o por escrito.

**infracción**. Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado; de una norma. || ~ **de la propiedad industrial**. Delito que castiga, «a los que con fines industriales o comercia-

les, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales d.<sup>os</sup>; reproduzca, imite, modifique o de cualquier otro modo utilice un signo distintivo idéntico o confundible (arts. 273 y sigs. CP). || ~ **del derecho de autor**. || ~ **del derecho de autor**. Quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios. (art. 270 CP). También quien intencionadamente importe, exporte o almacene (art. 270 CP). || ~ **de ley (o doctrina legal)**. Error en la aplicación de la ley, por parte de un tribunal. Motiva o fundamenta recurso de casación. || ~ **en materia de Seguridad Social**. Acciones u omisiones de los sujetos responsables, contrarias a las disposiciones legales o reglamentarias. || ~ **laboral**. Cometida por el empresario contraria a normas legales, reglamentarias y cláusulas de los Convenios. || ~ **tributaria**. Acción u omisión voluntaria y antijurídica tipificada en las leyes de naturaleza fiscal (art. 77.1 LGT). *Defraudación* si el sujeto pasivo oculta a la Administración la realización del hecho imponible o el valor exacto de las bases imponibles (art. 80 LGT). || ~ **simple**. Incumplimiento cuando no constituya infracción grave (art. 78 LGT). || ~ **grave**.

Dejar de ingresar el total o parte de la deuda tributaria, de los pagos a cuenta o fraccionados, cantidades retenidas o debidas de retener; disfrutar u obtener indebidamente beneficios fiscales, exenciones, desgravaciones, devoluciones; determinar bases imponibles o declarar cantidades que imputar a los socios, por las entidades sometidas al régimen de transparencia fiscal, que no se correspondan con la realidad (art. 79 LGT). V. *Infractor tributario*. *Sanción tributaria*. || ~ **urbanística**. Toda actividad de la Administración o de los administrados contraria al ordenamiento rector de esta especial materia.

**infractor, a**. Que quebranta una ley o precepto. || ~ **tributario**. Persona física o jurídica que realiza acciones u omisiones que son infracciones de la ley. V. *Infracción tributaria*. V. *Sanción tributaria*.

**infraestructura**. Conjunto de elementos y servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera.

**infrascrito, a**. Que firma al final de un escrito. Dicho debajo o después de un escrito.

**infraseguro**. Contrato de seguro (V.) en el que la suma asegurada es menor al valor del interés, el valor de las pérdidas sufridas es superior a la cuantía asegurada. En caso de siniestro el asegurador sólo indemnizará el límite pactado.

**ingenuo**. *D.<sup>a</sup> rom.* el hombre que nació libre y nunca perdió la libertad.

**ingreso**. Acto de ser admitido en una corporación o de empezar a gozar de un empleo. Caudal que entra en poder de uno y que le es de cargo en las cuentas. Total de sueldo, rentas y producciones que se obtienen con periodicidad de una profesión o patri-

monio. Cantidades que un organismo público percibe. || ~ **a cuenta**. Pago fraccionario de una deuda tributaria, por importe menor del total. || ~ **de cuotas** (*en la Seg. Soc.*). Pago voluntario de la deuda contraída, *fuera de plazo* si se realiza fuera de lo establecido reglamentariamente. || ~ **de un menor**. Medida preventiva de libertad para menores con conducta disocial, de cierta gravedad o reiteradas. || ~ **financiero**. Se deriva de la titularidad de acciones y participaciones en capital y de la concesión de depósitos y cuentas corrientes. || ~ **monopolístico**. Ingreso que el Estado obtiene cuando se reserva participación especial en los beneficios de un monopolio concedido a un concesionario. || ~ **patrimonial**. Se deriva de la administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio del Estado. || ~ **público**. Procedente de una prestación pecuniaria, coactiva o voluntaria, realizada en favor de los entes públicos. Flujo monetario procedente de un recurso público, y que pueden ser: prestaciones tributarias, ingresos monopolísticos, producto de la Deuda Pública, ingresos patrimoniales. Cualquier entrada de dinero o valores en el Tesoro Público.

**inhábil**. Se dice del día festivo y también de las horas en que, salvo habilitación expresa (V) no deben practicarse actuaciones judiciales.

**inhabilidad**. Defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio. Falta de capacidad para la práctica de determinadas actuaciones judiciales.

**inhabilitación**. Pena o castigo que priva de algunos d.<sup>os</sup>, o incapacitación para ejercer diversos empleos. || ~ **absoluta**. Pena privativa de d.<sup>o</sup>, grave, con

duración de seis a veinte años. Produce privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos; incapacidad para la obtención y de ser elegido durante la condena, arts. 33, 39 a 41, 55 y 70.2, 2.<sup>a</sup> CP. Aplicable a menores en delitos de terrorismo. || ~ **especial**. Pena privativa de d.<sup>o</sup>. *Especial para cargo público*. Produce la privación definitiva del empleo o cargo, así como la incapacidad para obtener otros analogos mientras dure la condena. *Especial para profesión u oficio (o industrial, de comercio o cualquier otro d.<sup>o</sup>)*. Ha de concretarse expresa y motivadamente en la sentencia ya que produce privación de ejercerlos durante un tiempo señalado. *Especial para ejercicio de la patria potestad (tutela, curatela, guarda, o acogimiento)*. Priva al penado de los d.<sup>os</sup> inherentes, así como la incapacidad para obtener nombramiento durante el tiempo de condena. (Es *accessoria* si se castiga a una pena de prisión de hasta diez años; *grave*, cuando su duración sea superior a tres años; y *menos grave* cuando sea inferior (arts. 33, 40, 42, 44, 45, 46 y 70.2, 2.<sup>a</sup> CP).

**inhabilitar**. Declarar a uno inhábil o incapaz de obtener o ejercer cargos públicos, o de ejercitar d.<sup>os</sup> civiles o políticos.

**inhibir**. Decretar que un juez no prosiga en el conocimiento de una causa por no ser de su competencia. Cesar voluntariamente —inhibirse— en la actuación de una causa.

**inhibitorio, a**. Petición hecha ante el juez o ante el tribunal, considerados competentes, en la que se solicitan que dirija oficio el que se juzga incompetente para que éste se inhiba y remita los autos.

**iniciación.** Acción y efecto de iniciar (éste, de *initium principio*) o iniciarse.

|| ~ **del procedimiento administrativo.**

Puede iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada. De oficio, por acuerdo del órgano competente (art. 69 LRJAP y PAC). La solicitud del interesado debe contener datos identificatorios, lugar señalado de notificación, petición concreta, y lugar, fecha, firma y organismo al que se dirige (art. 70 LRJAP y PAC).

**iniciativa.** D.<sup>o</sup> de hacer una propuesta.

Acto de ejercerla. Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar.

|| ~ **autonómica.** La que corresponde a Diputaciones provinciales u órganos interinsulares, y que originan un proceso autonómico. || ~ **legislativa.** Primer paso para gestar una ley, concretada en la propuesta que puede partir del Gobierno, del Parlamento de las Asambleas legislativas de las CCAA y del pueblo (art. 87 CE). || ~ **popular.** Procedimiento por el cual el pueblo interviene directamente en una propuesta y en la adopción de medidas legislativas. Se exigirá no menos de 500.000 firmas acreditadas (art. 87.3 CE).

**inimputabilidad.** No imputable. Se produce cuando el agente carece de la capacidad de conocer y de querer.

**iniuria.** En *D.<sup>o</sup> rom.* lo contrario u opuesto a la justicia y a la razón; daño moral o corporal causado a una persona por otra.

**injuria.** Agravio, ultraje de obra o de palabra. Hecho o dicho contra justicia y razón. Acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona menoscabando su fama o atentando contra la propia estimación (art. 208 CP).

**injuriar.** Agraviar, ultrajar con obras o con palabras. Ofender, afrentar, denostar, insultar, infamar.

**injusticia.** Acción contraria a la justicia. Falta de justicia.

**inmatriculación.** Ingreso o acceso de una finca en la vida registral de los libros del Registro, efectuado por una primera inscripción, mediante la presentación de los títulos por lo cual se abre folio, hoja o registro.

**inmediación.** Cualidad de inmediato, contiguo o muy cercano, o que sucede enseguida. Conjunto de d.<sup>os</sup> atribuidos al sucesor inmediato en una vinculación.

**in memoriam.** Expre. lat. *V. Información para perpetua memoria.*

**inmisión.** Permiso para construir cloacas, pozos, depósitos, etc., con tal que se ajusten a normas legales. «Nadie podrá construir cerca de una pared ajena o medianera pozos, cloacas..., sin guardar las distancias y sin ejecutar las obras de resguardo» (art. 590 CC).

**inmoralidad.** Falta de moralidad, desarreglo en las costumbres.

**inmovilizado.** Conjunto de bienes patrimoniales de carácter permanente y gastos amortizables de una empresa.

|| ~ **inmaterial.** Constituido por bienes y d.<sup>os</sup> susceptibles de valoración económica, adquiridos mediante contraprestación y contabilizados como tales en el activo del balance. || ~ **material.** Conjunto de bienes muebles, inmuebles y semovientes incorporados al patrimonio de una sociedad que se utilicen para obtener rendimientos.

**inmovilizar.** Hacer que una cosa quede inmóvil. Coartar la libre enajenación de bienes.

**inmunidad.** Cualidad de inmune. || ~ **diplomática.** Privilegio de los representan-

tes diplomáticos a la independencia de la legislación penal del país, inviolabilidad de la persona y de su residencia. || ~ **parlamentaria**. El procesamiento o inculpación de Diputados y Senadores requiere la previa autorización del cuerpo legislador correspondiente.

**inmunodeficiencia**. *Med.* Estado patológico del organismo caracterizado por la disminución funcional de los linfocitos B y T, de los productos de su biosíntesis o de alguna de sus actividades específicas.

**inmutabilidad**. No mudable, que no se debe ni puede cambiar. || ~ **principio de**. La acción penal nacida como consecuencia de un delito o falta perseguida de oficio es irreversible.

**innovación**. Obras que alteran la sustancia de la cosa excediendo los límites de la necesidad de conservación, de administración o del mejor disfrute. Mudar o alterar las cosas con introducción de novedad. Creación o modificación de un producto y su introducción en el mercado.

**inocencia**. Exención de toda culpa en un delito o en una mala acción. Ausencia de dolo o culpa en la persona del encartado (art. 24.2 CE).

**inoculación**. *Med.* Introducción de bacterias o sustancias y virus en general en el cuerpo humano a través de la piel o de lesiones.

**inocuo**. Que no produce molestia o la produce en grado mínimo sin requerir medidas preventivas, correctoras para su autorización.

**inoficioso, a**. Que lesiona los d.<sup>os</sup> de herencia forzosa. Aplícase a los actos de última voluntad y a las dotes y donaciones.

**inoponibilidad**. Imposibilidad de hacer valer un d.<sup>o</sup> o una defensa. Situa-

ción jurídica por la que un acto resulta ineficaz respecto de determinadas personas.

**inquilinato**. Arriendo de una casa o parte de ella. D.<sup>o</sup> que adquiere el inquilino en la cosa arrendada.

**inquilino, a**. Persona que ha tomado una casa o parte de la misma en alquiler; arrendatario en general, de finca urbana.

**insaculación**. Introducción de votos secretos, cédulas, etc., en una bolsa. || ~ **de peritos**. Acto por el que un juez designa al perito que ha de realizar pruebas en un determinado procedimiento.

**insalubre**. *Med.* Malsano. Actividad para desprender y evacuar productos perjudiciales.

**inscribir**. Tomar razón, en algún registro, de los documentos o declaraciones que han de asentarse en él según las leyes.

**inscripción**. Anotación o asiento del gran libro de la deuda pública en que el Estado reconoce la obligación de satisfacer una renta perpetua. Documento o título que expide el Estado para acreditar esta obligación. Asiento principal en el Registro de la Propiedad. Asiento principal en que se publica la realización de un hecho de estado civil, realizada en el Registro Civil. || ~ **de empresas** (*Seguridad Social*). Acto administrativo por el que se anota por la Tesorería General de la Seguridad Social, la solicitud en la que se comunica el inicio de las actividades empresariales. || ~ **de matrimonio canónico**. Requisito necesario para producir plenos efectos civiles y la inscripción se efectúa en virtud de la oportuna certificación eclesial. || ~ **en el registro civil**. Asientos

sustantivos y estables por los que se da publicidad con fuerza probatoria privilegiada a la realización de un hecho civil, o a la modificación o rectificación. || ~ **de investidura**. El tutor no entrará en sus funciones, sin que su nombramiento haya sido inscrito (art. 205 CC). || ~ **especial de defunción**. Ofrece peculiaridades determinadas en relación con las circunstancias en que se produce la muerte y el título en que se basa la correspondiente inscripción. || ~ **especial de matrimonio**. Ofrece asimismo determinadas peculiaridades con las circunstancias que rodean la celebración del matrimonio, personas, lugar de celebración, o el título en que se fundamenta la inscripción. || ~ **especial de nacimiento**. Peculiaridades en relación con las circunstancias de tiempo, lugar o personas que puedan afectar. || ~ **ordinaria de defunción**. La practicada dentro del plazo legal, basada en la manifestación realizada por la persona que tenga conocimiento y corroborada por la aportación de certificado médico. || ~ **ordinaria de nacimiento**. Se practica dentro del plazo legal, en virtud de la declaración de quienes tengan conocimiento, acompañada del parte facultativo complementario correspondiente (arts. 41 y 44 LRC). || ~ **de régimen de bienes**. Se inscribirá el legal o pactado que rija el matrimonio y los pactos, resoluciones judiciales o demás hechos que puedan afectar al mismo, art. 60 LRC. || ~ **del registro de la propiedad**. Asiento principal, definitivo y de carácter positivo que se practica en el libro de inscripciones y en que se hace constar de un modo completo la constitución, modificación o transmisión de un d.<sup>o</sup> real inmobiliario.

**inseminación**. *Med.* Llegada del semen al óvulo. || ~ **artificial**. *V. Instrumentación genética y manipulación de embriones.* Su finalidad es la inserción instrumental del semen o esperma en el interior del aparato genital femenino.

**insider**. Privilegiado conocedor de una situación financiera y patrimonial.

**insidia**. Asechanza. Palabras o hechos que envuelven mala intención.

**insinuación**. Manifestación o presentación de un instrumento público ante juez competente para que interponga en él su autoridad y decreto judicial, especialmente hablando de donaciones.

**insinuar**. Hacer insinuación ante juez competente.

**in solidum**. Por entero, por completo, del todo. Equivale a *solidario*.

**insolvencia**. Falta de solvencia. Estado del deudor que no puede hacer efectiva su deuda, ya sea por carecer de bienes, ya sea por eludir solventarla. Los arts. 257 a 261 del CP regulan insolvencias punibles. *V. Concurso del deudor.*

**inspección**. Acción y efecto de inspeccionar. Cargo y cuidado de velar por alguna cosa. || ~ **de servicios sanitarios**. (*En la Seguridad Social*). Funcionarios de la Seguridad Social —médicos y farmacéuticos— encargados de vigilar y supervisar la organización y funcionamiento de los servicios sanitarios propios o concertados. || ~ **de trabajo**. Órgano técnico de la Administración que vela por el cumplimiento de la legislación sobre trabajo, seguridad social, empleo, migración y promoción social. || ~ **ocular**. Examen que hace el juez por sí mismo de un lugar o de una cosa, para hacer constar en acta o diligencia los resultados de sus observaciones. || ~ **personal del juez**. *V. Reconocimiento judicial.* || ~ **tributa-**

**ria.** Procedimiento administrativo para verificar, la realidad objetiva de datos y documentos en la aplicación de las normas tributarias. || ~ **urbanística.** Comprobación que los actos de parcelación, urbanización, construcción o edificación, instalación y de uso del suelo y de subsuelo se ajustan a la legislación.

**instancia.** Documento que se presenta ante la administración solicitando cualquier petición que origina la incoación de un expediente. Cada uno de los grados jurisdiccionales que la ley tiene establecidos para ventilar y sentenciar, en jurisdicción expedita. Se designan números ordinales (*en primera, en segunda, etc., en última instancia*).

**instigación.** Acción y efecto de instigar, incitar o inducir a uno para que haga una cosa.

**institución.** Establecimiento o fundación de una cosa. Cosa establecida o fundada. Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado, nación y sociedad. Pueden ser sociales, políticas, religiosas, benéficas, jurídicas, etc. || ~ **de heredero.** Designación que en el testamento se hace de la persona que ha de heredar o suceder a título universal (arts. 659 y 660 CC). || ~ **de inversión colectiva.** *D.º merc.*, la obtenida —fondos, bienes o d.ºs— para su gestión. || ~ **jurídica.** Algo que alcanza la firmeza de lo fundamental, considera como institución las formas básicas y típicas de la organización jurídica total. || ~ **modal.** La que obliga al heredero o legatario al cumplimiento de ciertas cargas. (También llamada *institución con carga*). || ~ **penitenciaría.** *V. Prisión.* || ~ **sanitaria.** (*Seguridad Social*). Centro o dependencias en las que se presta servicio de asistencia sa-

nitaria. || ~ **testamentaria genérica.** La que dispone de los bienes del testador a favor de personas no determinadas específicamente. || ~ **de la Unión Europea.** Órgano decisorio de la UE.

**instituír.** Fundar, erigir un mayorazgo, universidad u obra pía o benéfica, en general con rentas y con estatutos.

**instituto.** Constitución o regla que permite cierta forma y método de vida o de enseñanza. Corporación científica, literaria, pedagógica, artística, benéfica, etc. || ~ **armado.** Cuerpos militares destinados a la defensa del país o el mantenimiento del orden público. || ~ **de crédito oficial (ICO).** Entidad de D.º público que realiza la gestión del crédito oficial. || ~ **de emigración.** Fue extinguido, y sus funciones fueron asumidas por la Dirección General. || ~ **Nacional de la Seguridad Social.** Entidad gestora para gestión y prestaciones económicas del sistema.

**instrucción.** Curso que sigue un proceso o expediente que se está formando o instruyendo. Órdenes que se dan o se dictan. || ~ **canónica.** Con idéntica función que los decretos generales, con carácter interno, dentro de la Administración eclesiástica. || ~ **previa anticipada.** Una persona capaz, manifiesta libre y anticipadamente su voluntad para que se cumpla cuando llegue a situaciones en que no sea capaz de expresar dicha voluntad; sobre los cuidados y tratamientos de su salud, o sobre el destino de su cuerpo o de su propia vida. || ~ **del procedimiento sumarial.** Actos realizados de oficio por el órgano que tramita el procedimiento. *Alegaciones.* Los interesados pueden aducir alegaciones y aportar documentos. *Pruebas.* Podrán acreditarse aquellos hechos relevantes. *Infor-*

*mes.* Se solicitarán los preceptivos legales y todos aquellos que se consideren necesarios (arts. 78 y sigs. de la LRJAP y PAC). || ~ **preliminar.** Actividades preparatorias del juicio, practicadas para averiguar el delito y sus circunstancias. || ~ **sumarial.** Fase del sumario anterior a la del juicio oral en la que se investigan los hechos delictivos y las personas.

**instructor, a.** Que instruye. Juez encargado de instruir un sumario.

**instruir.** Formalizar un proceso o expediente conforme a las reglas del d.º y prácticas jurídicas.

**instrumentación.** Acción y efecto de instrumentar. || ~ **genética y manipulación de embriones.** *Med.* Son sus modalidades, la inseminación artificial, la fecundación *in vitro*, la congelación de embriones y la clonación.

**instrumento.** Escritura, papel o documento con los que se justifican o prueban alguna cosa. || ~ **del delito.** Elementos materiales utilizados en el hecho delictivo (arts. 127 y 128 CP). || ~ **de trabajo.** Conjunto de máquinas y herramientas que se emplean para el ejercicio de un oficio o profesión. || ~ **público.** Documento autorizado con las solemnidades legales por el notario competente incluido en el protocolo, y contiene, revela o exterioriza un hecho, acto o negocio jurídico.

**insubordinación.** Falta de subordinación. Desobediencia, desacato.

**insuficiencia.** Falta de suficiencia. Cortedad o escasez. || ~ **de poder.** Falta de representación del procurador para actuar en nombre de quien comparece, por ser insuficiente el poder presentado (art. 416.1 LEC).

**insumisión.** Falta de sumisión. Inobediencia, rebeldía.

**intangibilidad.** Cualidad de intangible, esto es, que ni debe ni puede tocarse, ni tampoco se puede percibir. || ~ **de la legítima.** De d.º necesario y no dependiente de la voluntad de las partes (arts. 813 y 816 CC).

**integración.** Acción y efecto de integrar o integrarse. || ~ **de asientos.** Completar una anotación registral, con datos y circunstancias que eran desconocidos o que no se pudieron hacer constar. || ~ **de la capacidad procesal.** *Díc.* de la persona sin representación o asistencia para comparecer a juicio a quien el juez le nombrará un defensor judicial para su defensa. || ~ **de fuentes procesales penales.** Las normas procesales penales son suplidas por preceptos procesales de otra índole. || ~ **de la norma** (o *negocio-jurídica*). Tiene por objeto completar y determinar la total norma reguladora de lo dispuesto legalmente en la relación negocial. || ~ **del contrato.** Fijación del sentido total que las partes han querido y han manifestado. || ~ **económica.** Acuerdo entre varias personas con homogeneidad de estructura económica, con objeto de crear un mercado común. || ~ **pecuaria.** Contrato en el que una parte proporciona el ganado, los suministros y la dirección, y la otra parte —*integrado*— pone el espacio, las instalaciones y los servicios.

**integrante.** Que integra. || ~ **de banda armada.** Persona que forma parte de una banda organizada.

**integrar.** Completar un todo con las partes que faltaban. Incorporarse, unirse a un grupo para formar parte del mismo. En la *norma jurídica*, completar el sentido de lo dispuesto legalmente, mediante la interpretación. || ~ **para consumidores y usuarios.** Los

contratos con ellos se integrarán en su beneficio según el principio de la buena fe objetiva.

**integridad.** Cualidad de la persona recta e intachable. || ~ **moral** (*delitos contra*). V. *Agresión sexual, abuso sexual, acoso sexual*.

**integrisimo.** Actitud de algunos sectores sociales —religiosos, políticos e ideológicos— partidarios de mantener íntegras e inalterables sus doctrinas.

**intención.** Determinación de la voluntad en orden a un fin.

**interdicción.** Acción y efecto de interdecir. || ~ **civil**. Privación de d.<sup>os</sup> civiles definida por la ley; es pena accesoria que somete a tutela a quien la recibe.

**interdicto.** La LEC regula dentro del juicio verbal (art. 439.1) las demandas de retener o recobrar la posesión. No emplea la palabra de interdicto. || ~ **de adquirir**. Pretende la constatación de posesión de bienes hereditarios frente a terceros. || ~ **de obra nueva**. Se pretende evitar el perjuicio que puede causar una obra, a una posesión, a una propiedad o a otro d.<sup>o</sup> real. || ~ **de obra ruinoso**. Tendente a evitar, perjuicios posibles por el previsible desplome de una situación ruinoso. || ~ **de recobrar**. Intenta recuperar, por proceso posesorio, la posesión perdida. || ~ **de retener**. Tiene como fin prevenir la posesión, sin pérdida de su disfrute.

**interés.** Provecho, utilidad, ganancia. Valor de una cosa. Lucro o ganancia que produce el capital. || ~ **a proporción**. A dividir los pagos a cuenta de un capital en dos partes proporcionales a la cantidad del débito y a la suma de los intereses devengados. || ~ **a prorrata**. Consistía en suponer el débito que habían de producir los intereses un cierto día. || ~ **asegurado**.

Elemento esencial del contrato de seguro. El interés determina la cuantía máxima de los daños. || ~ **compuesto**. Se le van acumulando sus réditos para que produzcan otros. || ~ **de clase** (pl.). Aspiraciones de una clase social concreta. || ~ **de demora**. El legal del dinero vigente el día en que comienza el devengo. V. *Sanción tributaria*. || ~ **familiar**. Igualdad de trato entre los cónyuges, actuación en interés familiar, art. 67 CC. || ~ **legal**. A falta de estipulación previa, fija la ley cuando haya de devengarse, o el deudor incurre en mora. || ~ **del menor**. Se tendrá en cuenta en los procesos penales y matrimoniales. || ~ **mercantil**. «Los préstamos mercantiles no devengarán interés, si no se hubiese pactado por escrito» (arts. 314 y 315 CC.<sup>o</sup>). || ~ **simple**. El de un capital sin agregarle ningún rédito vencido.

**interesado, a.** Que tiene interés en una cosa. || ~ **en el procedimiento administrativo**. (pl.). Se consideran como tales: quienes lo promueven; los que tengan d.<sup>os</sup> que puedan resultar afectados; y los que se personen en el procedimiento hasta que recaiga resolución definitiva (art. 31 LRJAP y PAC).

**interfecto.** *Dic.* de la persona muerta violentamente.

**interino, a.** Que ejerce una función temporalmente. Por lo común persona que ejerce un cargo o empleo por ausencia o falta de otra.

**intermediario, a.** Quien media entre dos o más personas y especialmente entre productor y consumidor. *Dic.* de los traficantes, acaparadores, proveedores, tenderos, tabajeros, etc.

**internacional.** Perteneciente o relativo a dos o más naciones. || ~ **liberal**. Unión de partidos liberales de dieci-

nueve naciones. || ~ **obrero**. Organizaciones marxistas para la acción proletaria.

**internacionalismo**. Doctrina o actitud que antepone la consideración o estima de lo internacional a las de lo permanente nacional.

**internacionalista**. Persona versada en D.<sup>o</sup> Internacional.

**internacionalizar**. Someter a la autoridad conjunta de varias naciones o de un organismo que las represente, territorios o asuntos que dependían de la autoridad de un solo Estado.

**internamiento**. Acción y efecto de internar, mandar traslado, disponer o realizar el ingreso de una persona en un establecimiento, prisión, hospital, etc. || ~ **en centro educativo especial, en centros de deshabitación, en centro psiquiátrico**. V. *Medidas de seguridad*. || ~ **de extranjeros para expulsión**. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en 72 horas desde la detención, se podrá solicitar del juez su ingreso en centros de internamiento. Duración: el tiempo imprescindible para la expulsión, que no podrá prolongarse más allá de 60 días. || ~ **de menor**. Medida privativa de libertad, de carácter aislado, al menor de edad que comete un delito no grave. || ~ **no voluntario por trastorno psíquico**. Requerirá autorización judicial aunque esté sometida a patria potestad o tutela.

**interoperabilidad**. *Dic.* en el uso de tecnologías de la información en la Administración de Justicia a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos e intercambio de información y conocimiento entre ellos.

**interparlamentario**. *Dic.* de las comunicaciones y organizaciones que enlazan la actividad internacional en-

tre las representaciones legislativas de diferentes países.

**inter partes**. Una situación jurídica sólo puede hacerse valer respecto a determinadas personas.

**interpelación**. Acción y efecto de interpelar.

**interpelar**. Requerir, compeler o preguntar a alguien para que dé explicaciones o descargos. En el régimen parlamentario, usar un diputado o senador la palabra para iniciar o plantear al gobierno y a veces a la mesa una discusión amplia (art. 111.2 CE).

**interpellatio**. *D.<sup>o</sup> rom.* requerimiento del acreedor al deudor, o viceversa. || ~ **in jure**. Requerimiento hecho judicialmente al llamado a la herencia para que manifieste dentro de un determinado plazo, si acepta o no.

**interponer**. Formalizar por medio de un pedimento alguno de los recursos legales, como el de nulidad, de apelación, etc.

**interposición**. Acción y efecto de interponer o interponerse. || ~ **de la suplicación (laboral)**. Recurso que se interpone ante quien dictó la sentencia que ahora se recurre, firmado por un letrado. || ~ **de recurso de casación**. Segunda fase del proceso impugnatorio de dicho recurso en el que se formaliza.

**interpretación**. Acción y efecto de interpretar. || ~ **auténtica**. De una ley el mismo legislador. || ~ **declarativa**. Coinciden el espíritu y la letra de la ley. || ~ **de los contratos**. Subjetivamente, fija el sentido de lo querido y manifestado. Objetivamente, el juez se inspira en el significado normal y usual de las declaraciones (arts. 1.282 y sigs. CC). || ~ **de los convenios colectivos**. Compete al órgano jurisdiccional laboral. || ~ **de la norma jurídica**. La

teoría subjetiva señala que debe atenderse a la voluntad del legislador. La objetiva, que el sentido de la ley está en su voluntad. La intermedia, dice: cuando se juzgan elementos subjetivos y objetivos, su dosificación dependerá de circunstancias y factores diversos. || ~ **de las normas laborales**. Aquí desempeñan papel significativo los principios de aplicación del D.<sup>o</sup> del Trabajo. || ~ **del testamento**. El contenido de la voluntad del testador. Captar el elemento espiritual, voluntad e intuición del sujeto declarante. || ~ **doctrinal**. Se funda en las opiniones de los jurisconsultos. || ~ **extensiva**. El sentido de la declaración resulta más amplio que su letra. || ~ **gramatical**. Se atiende solamente al significado gramatical de las palabras: etimología, semántica, sintaxis...) || ~ **histórica**. Interpreta la norma como reproducción (con posibles modificación y desarrollo) de otra interpretación ya existente y aplicable ahora también. || ~ **judicial**. Interpretación del juez, vinculante. || ~ **lógica**. Suele aplicar la lógica jurídica al criterio gramatical. || ~ **restrictiva**. Dijo más de lo que quería (decir). Interpretación de sentido más restrictivo que el que las palabras expresan. || ~ **sistemática**. Busca anexión de las normas y así dar a una dudosa el sentido deducible. || ~ **usual**. La autorizada por la jurisprudencia de los tribunales.

**interpretar**. Explicar o declarar el sentido de una cosa, principalmente el de textos faltos de claridad.

**interregno**. Espacio de tiempo en que un Estado no tiene soberano. || ~ **parlamentario**. (*Fig.*). Intervalo desde que se interrumpen hasta que se reanudan las sesiones de las Cortes.

**interrogatorio**. Serie de preguntas comúnmente formuladas por escrito. Papel o documento que las contiene. Acto de dirigirlos a quien ha de contestar. || ~ **de las partes**. Declaración de uno de los litigantes ante el tribunal, a petición de la parte contraria. || ~ **de testigos**. Acto material de la prueba de testigos, que consiste en preguntas que a los mismos les dirigen el juez y las partes y el todo documentado.

**interrupción**. Acción y efecto de interrumpir, estorbar, impedir la continuación de una cosa, suspenderla o detenerla o diferirla. || ~ **de la convivencia**. Cese de la convivencia conyugal. || ~ **de la prescripción**. Detención del curso de la prescripción. *Civil*, «las acciones se interrumpen por su ejercicio por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda (art. 1.973 CC); en la *penal*, comienza desde el día en que se cometieran el delito y se interrumpen a partir del momento en que el procedimiento se dirige contra el culpable (delito y pena se regulan en los arts. 132 y 134 CP). || ~ **de la prestación laboral**. Cesaciones temporales de la prestación del trabajo, distintas de las interrupciones normales, art. 37.3 ET. También se pueden producir por circunstancias imputables al empresario. || ~ **procesal**. El proceso se interrumpe por causas que afecten a las personas intervinientes (muerte, grave enfermedad, cambio de juez, etc.).

**interusurium**. *D.<sup>o</sup> rom.*, el interés producido por un préstamo durante cierto tiempo.

**intervalo**. Espacio o sistema de un tiempo a otro, o de un lugar a otro. || ~ **lúcido**. (*O claro*). Espacio de tiempo en

que los que han perdido el juicio dan muestras de cordura.

**intervención.** Fase segunda o parte de la comparecencia en el instrumento público. Se expresará diciendo si lo hace por su propio nombre o en representación de otros» (art. 164 RN). Injerencia en los asuntos internos de otro Estado. || ~ **adhesiva.** (*adhesión procesal*). Participación en un proceso del colaborador. || ~ **de bienes litigiosos.** Medida tutelar que asegura la entrega y conservación de determinados bienes inmuebles (arts. 721 a 747 LEC). || ~ **del ejecutante.** Respuesta del actor al escrito de oposición a la demanda ejecutiva. || ~ **económica.** Intervención del Estado para dirigir y regular la actividad económica del país. || ~ **en la letra de cambio.** La letra podrá ser aceptada o pagada por una persona que sin estar expresamente indicada, intervenga por cuenta de cualquiera obligado» (art. 70 LCCH). || ~ **General de la Administración del Estado.** Órgano central de la Administración del Estado, directivo y gestor de la contabilidad pública, que controla los ingresos y gastos públicos (art. 125 LGP). || ~ **judicial.** Medida cautelar que realiza el juez como complemento. || ~ **presupuestaria.** Control del presupuesto. Verificación y comprobación del mismo y de su ejecución. *Administrativo; judicial; político.* || ~ **procesal.** Intervención en el proceso de personas —terceros— que no son actores ni demandados, a los que se les permite realizar actos procesales como titulares de un interés, digno de protección. || ~ **requerida.** El nombre del interviniente aparece en la letra de cambio, por expresa indicación del endosante o del avalista.

**intervencionismo.** Ejercicio reiterado o habitual de la intervención en asuntos internacionales. Sistema intermedio entre el individualismo y el colectivismo, que confía a la acción del Estado el dirigir y suplir, en la vida del país, la iniciativa privada.

**intervenir.** Interponer la autoridad. Interceder. Tratándose de cuentas, examinarlas y censurarlas. Tratándose de una letra de cambio, ofrecer un tercero el aceptarla o pagarla. Tratándose de aduanas, fiscalizar su administración.

**interventor, a.** Persona —funcionario o empleado— que fiscaliza y autoriza ciertas operaciones como garantía de su legalidad. En las elecciones, persona designada oficialmente para vigilar la regularidad de la votación. || ~ **de la liquidación.** *V. Liquidación de sociedades.* Órgano de control de la liquidación de una sociedad.

**inter vivos.** Los efectos de los actos, negocios o relaciones jurídicas no dependen de la muerte de una persona.

**intestado, a.** Que muere sin hacer testamento válido. Caudal sucesorio acerca del cual no existen o no rigen, disposiciones testamentarias.

**intimación.** Exigencia del cumplimiento de algo, hecha con autoridad y con fuerza para obligar a hacerlo.

**intimidación.** Amenaza de un mal inminente y grave. Coacción moral o *vis moral* (arts. 1.267 y 1.268 CC).

**intoxicación.** *Med.* Envenenamiento, infección. Perturbación en la fisiología humana por acción de un veneno que llega al organismo por diversas vías: oral, epidérmica, respiratoria, parenteral.

**intrusión.** Acción de introducirse o apropiarse sin razón, o de d.<sup>º</sup> en una

jurisdicción, oficio, propiedad o dignidad de otro.

**intrusismo.** Intrusión. Delito que comete el intruso (arts. 403 CP). Requisitos: ejercicio de diversos actos propios de una profesión que exige título oficial. Que antijurídicamente se dé la violación de la normativa extrapenal. Que se tenga conciencia de la violación de los preceptos que regulan la profesión.

**intruso, a.** Que se ha introducido sin d.º. Detentador de alguna cosa lograda por intrusión (V.).

**intuitu personae.** Las negocios se celebran en base a las cualidades particulares de una persona.

**inundación.** V. *Estragos*.

**invalidación.** Acción y efecto de invalidar.

**invalidar.** Hacer inválida, nula o de ningún valor una cosa.

**invalidéz.** Cualidad de inválido. Cualidad carente de valor porque falta alguno de sus elementos, o se encuentra viciado, o carece de los presupuestos y condiciones. || ~ **absoluta.** Inhabilita a una persona para cualquier oficio o profesión. || ~ **parcial.** Ocasiona alguna disminución en el rendimiento normal de un trabajador (superior a un tercio), pero no le impide realizar tareas fundamentales. || ~ **permanente.** V. *Incapacidad permanente*. || ~ **provisional.** (En la Seguridad Social). Denominación antigua, han sido sustituidas por incapacidad temporal. || ~ **total.** Inhabilita al trabajador para realizar todas o fundamentales tareas, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

**inválido, a.** Que no tiene fuerza ni vigor. Nulo y de ningún valor por no tener las condiciones exigidas por la ley.

**invención.** Creación de algo que puede ser explotado industrial y comercialmente. || ~ **del trabajador.** Descubrimiento que hace el trabajador mientras ejerce. || ~ **nueva.** La que, en el tiempo de solicitud de la patente, no está recogida en el estado de la técnica. V. *Patente e invención nueva*.

**inventariar.** Hacer inventario.

**inventario.** Asiento de los bienes y demás cosas pertenecientes a una persona o comunidad. Papel o documento en que están escritas dichas cosas.

**inversión.** Empleo, gasto, colocación de caudales. Acumulación de capital destinada a la producción o a su incremento. || ~ **de apellidos.** Alteración o cambio en el orden de los apellidos (arts. 109 CC y 55.2 LRC). || ~ **de la prueba.** Excepción del régimen de la carga de la prueba: el actor debe probar los hechos.

**investidura.** Acción y efecto de investir, conferir una dignidad o cargo. Acto jurídico mediante el cual el Parlamento otorga su confianza al candidato a Presidente.

**investigación.** Acción y efecto de investigar, hacer diligencias para descubrir una cosa. || ~ **grupal.** Obtención de datos psicopatológicamente significativos. || ~ **de la paternidad.** Acción judicial para indagar la persona a quien puede atribuirse la paternidad de hijos (arts. 39.2 CE y 127 CC). || ~ **social.** Proceso que conduce a la ampliación del conocimiento científico social. || ~ **tributaria.** Actividad administrativa destinada a verificar aquellos elementos del hecho imponible no declarados o declarados parcialmente.

**inviolabilidad.** Prerrogativa personal del monarca, declarada en la constitución. || ~ **de la correspondencia.** Se-

creto de las comunicaciones (art. 18.3 CE). || ~ **de la legítima**. Se impone al testador y en cierto modo a los herederos legítimos, no disponer de la porción de bienes que la ley asigna a determinados herederos (arts. 813 y 816 CC). || ~ **del domicilio**. «El domicilio es inviolable». Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial (art. 18.2 CE). || ~ **del trabajador**. No se puede registrar la persona del trabajador y sus efectos personales (art. 18 ET, que explica este d.º y sus excepciones). || ~ **parlamentaria**. Prerrogativa personal de los senadores y diputados que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que hagan y los votos que emitan.

**invitación al delito**. V. *Proposición*.

**involuntario, a**. No voluntario, sino forzado, obligado o impuesto. Acto carente de espontaneidad en su determinación, conciencia de obrar y libertad de proceder.

**ira**. Pasión del alma que causa indignación y enojo. Apetito o deseo de venganza.

**iracundia**. Propensión a la ira, cólera, enojo. Quien se deja llevar por esta pasión no merece la protección legal.

**ipso iure**. Los efectos jurídicos se producen al establecerlo una ley, de forma automática y sin instancia de parte.

**irredimible**. Que no se puede redimir. Censo perpetuo sobre inmuebles, que nunca podía extinguirse.

**irrenunciabilidad de derechos laborales**. «Los trabajadores no pueden disponer válidamente de los d.ºs que les atribuyen las normas laborales inderogables», art. 3.5 ET.

**irrenunciable**. Que no se puede renunciar.

**irresponsabilidad**. Impunidad que resulta de no residenciar a los que son responsables. Exención de la obligación de indemnizar o resarcir, tanto en el campo civil como en el penal.

**irretroactividad**. Falta de retroactividad. «Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario» (art. 2.3 CC).

**irrevocabilidad**. Cualidad de lo que no se puede revocar. Sólo las partes de mutuo acuerdo y siempre que no perjudiquen a tercero, pueden modificar o revocar un contrato (arts. 644, 648, 1.291, 1.293, etc., del CC).

**irrevocable**. Que no se puede revocar, esto es, dejar sin efecto una concesión, resolución o mandato.

**irrigar**. Tratándose de perjuicios y daños, causar, ocasionar.

**iudex**. Juez. *D.º rom.*, se limitaba a la prueba carecía de *iurisdictionis* y de *imperium*, emitía una *sententia* o parecer. Tiene, pues, carácter arbitral.

**judicium**. En el *D.º rom.*, juicio, acción de juzgar, función del juez. Sus *modalidades*.

**iura**. Leyes, Constitución. Escrito de los juriconsultos romanos.

**iuramentum**. Una especie de transacción y tiene más autoridad que la cosa juzgada.

**iurisdictionis**. Facultad que tenía el pretor de autorizar un proceso judicial.

**iuris et de iure**. Presunción que no admite prueba en contrario.

**iuris tantum**. Presunción legal que admite la prueba contraria.

**iurisprudencia**. Conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto.

**ius**. *D.º*, justicia. Es llamado así por derivar de justicia, el d.º es la técnica de lo bueno y de lo justo, discerniendo lo lícito de lo ilícito, no sólo por el temor

de los castigos, sino también por el estímulo de los premios. *D.º romano*. || ~ *actionis*. Acudir a los tribunales. || ~ *ad rem*. Quien tiene un título para adquirir una cosa determinada cuando todavía no la ha adquirido mediante la necesaria adquisición de la propiedad. || ~ *aedificandi*. Edificar. || ~ *aequum*. De equidad. || ~ *civile*. Exclusivo del pueblo romano. || ~ *coercitionis*. D.º de represión. || ~ *cogens*. D.º impuesto de manera absoluta a la voluntad de los particulares. || ~ *comercii*. De comerciar. || ~ *commune*. De carácter general aplicable a todos los *cives*. || ~ *connubii*. D.º a contraer matrimonio legítimo. || ~ *criticandi*. De exponer con libertad, opiniones, pensamientos, ideas. || ~ *deliberandi*. A deliberar la aceptación, o no, de una herencia. || ~ *disponendi (o vendendi)*. Facultad de disponer o vender propia del d.º de propiedad. || ~ *dispositivum*. Pueden aplicar libremente los particulares. || ~ *gentium*. Para todos los hombres, aplicable a todos los pueblos. || ~ *honorum*. A desempeñar cargos públicos. || ~ *in corpus*. Del cuerpo humano para procrear. || ~ *indivisum*. No se puede dividir. || ~ *in re*. Se tiene sobre una cosa. || ~ *in rea aliena*. En el d.º real se pueden atribuir a su titular facultades sobre un objeto cuya propiedad puede pertenecer a otra persona. || ~ *naturale*. El siempre bueno y justo. || ~ *non scriptum*. No escrito. || ~ *offerendi*. Concedido a un titular de una hipoteca para ofrecer al titular de una anterior el pago del crédito. || ~ *poenitendi*. A rescindir un contrato en el caso de incumplimiento. || ~ *possidendi*. A la posesión de una

cosa. || ~ *postulandi*. De representación ante un tribunal. || ~ *praetorium*. Es el que los pretores introdujeron. || ~ *privatum*. Se refiere a la utilidad de cada individuo... || ~ *prohibendi*. A cada uno de los copropietarios, a prohibir cualquier acto que altere el *status quo* del objeto del condominio. || ~ *publicum*. Se refería al gobierno y administración del Estado. || ~ *sanguinis*. Determinaba la nacionalidad de una persona, como hijo natural del país. || ~ *scriptum*. Procedente del poder público. || ~ *singulare*. Se aplicaban excepcionalmente, adaptadas a circunstancias extraordinarias de utilidad. || ~ *solis*. D.º para la adquisición de nacionalidad a personas nacidas en territorio determinado. || ~ *suffragii*. A votar en asambleas. || ~ *tollendi*. Facultad que tenía un poseedor de retirar las mejores realizadas. || ~ *usus inocui*. Usar una propiedad ajena sin ocasionar daños. || ~ *utendi, fruendi, abutendi*. Para usar, disfrutar o disponer de sus propiedades. || ~ *variandi*. De variar o rectificar la elección de un objeto dado, como pago de una deuda. || ~ *vendendi*. Del acreedor pignoraticio a vender la prenda para así cobrarse la deuda con el precio obtenido. || ~ *vetus*. D.º jurisprudencial. ||

***iussum***. Declaración de voluntad para completar un determinado negocio jurídico.

***iusta causa***. Justa causa, conforme a d.º.

***iusstitia***. Voluntad constante y permanente de dar a cada uno lo suyo.

**izquierdo, a**. Conjunto de personas que profesan ideas reformistas, o, en general, no conservadoras.



# J

**jactancia.** Acción de jactarse. Alabanza propia, presuntuosa, desordenada.

**jefe.** Superior o cabeza de un cuerpo u oficio. Adalid, guía y cabeza, o muy señalado individuo de algún partido, corporación o escuela. || ~ **de administración.** Funcionario de categoría administrativa civil, superior a la de jefe de negociado. || ~ **de Estado.** Autoridad superior de un Estado; en el ordenamiento jurídico español, es el Rey, que arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, (arts. 62 y 63 CE). || ~ **de familia.** Cabeza de familia. || ~ **de gobierno.** || ~ **de negociado.** Inmediatamente superior a la de oficial. || ~ **de sección.** Inmediatamente superior a la de jefe de negociado. || ~ **político.** El que tenía el mando superior de una provincia. || ~ **superior de administración.** Funcionario que ha sido o que es subsecretario, director general asimilado a éstos.

**jerarquía.** Orden y jerarquía de personas y cosas. Cada uno de los núcleos o agrupaciones constituidos en todo escalafón. Persona importante dentro de una organización.. || ~ **administrativa.** Orden o grado en la Administración

pública. || ~ **de las fuentes del derecho.** Escala que va desde las de rango superior a las más elementales. *Fuentes primarias:* Constitución, Ley, Ley orgánica, Ley ordinaria, Disposición normativa con categoría de ley, Decreto-ley, Decreto legislativo, Reglamento. Se consideran como *fuentes subsidiarias:* La costumbre, los principios generales del D.<sup>o</sup>, la jurisprudencia y la doctrina. || ~ **de las normas laborales.** Orden o grado jerárquico en las normas laborales (art. 3.3 ET). Esta jerarquización permite que la negociación colectiva sea operativa. || ~ **eclesiástica.** Potes-tad, el Papa y los obispos.

**jornada.** Tiempo diario en que se desenvuelve la actividad laboral. Camino o viaje aunque pase de un día. Estipendio diario del trabajador, jornal. || ~ **continua.** En su tarea laboral sólo dispone de un breve descanso. || ~ **intensiva.** Sólo se hace trabajo matinal, se entra más pronto de lo oficial y se sale más tarde. || ~ **laboral.** ET, no podrá exceder de nueve horas, salvo acuerdo. La máxima será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de promedio, en cómputo anual (art. 34

ET). || ~ **partida**. Interrumpida por un descanso de una hora como mínimo.

**jubilación**. Acción y efecto de jubilar o jubilarse. Cese de un funcionario civil por razones de vejez, largos servicios o imposibilidad, con d.º a pensión. Haber único vitalicio e imprescindible de la persona jubilada; Modalidades en la Seguridad Social. Contributiva. Son: cese en el trabajo, voluntariedad del mismo, cobertura de un período de cotización, edad mínima exigida. No contributiva. Tienen d.º las personas que carecen de rentas o ingresos superiores a la cuantía (art. 167 TRLGSS). || ~ **laboral**. D.º a cesar en el ejercicio de la actividad al cumplir la edad reglamentaria.

**judicatura**. Ejercicio de juzgar. Dignidad o empleo del juez. Tiempo que dura. Cuerpo constituido por los jueces de un país.

**judicial**. Perteneciente al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura. *V. Poder*.

**juego**. Broma, chanza, diversión. Contrato por el cual se convienen dos o más personas en que paguen los que pierden, cierta cosa a los que ganan (arts. 1.978 y sigs. CC).

**juez**. Persona con autoridad para juzgar y sentenciar. Persona nombrada para resolver una duda. Miembro del poder judicial a quien corresponde, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. || ~ **a quo**. Juez del que se apela ante el superior. || ~ **ad quem**. Juez ante quien se interpone la apelación. || ~ **arbitrador**. Designado por las partes litigantes, que ha de ser letrado pero no juez especial, para resolver la controversia. || ~ **árbitro**. *V. Juez arbitrador*. || ~ **central de instrucción**. Tiene encomendada la instrucción de las causas cuya com-

petencia viene atribuida a los jueces penales centrales o a la Audiencia Nacional. || ~ **central de lo penal**. Le corresponde el enjuiciamiento y fallo de las causas contempladas en el art. 65, núm. 1 de la LOPJ. || ~ **de distrito**. Aquel cuya competencia se extendía a una de las demarcaciones. || ~ **de hecho**. Falla la certeza de hechos en materia de riegos y distribución de aguas. || ~ **de instrucción**. En el orden penal dirige la investigación de hechos delictivos y de las personas intervinientes, bien para su instrucción, bien para su conocimiento, fallo y ejecución. || ~ **de lo contencioso-administrativo**. Conoce de estos recursos no atribuidos a la Sala 3.ª del TS, a la Sala de la AN o a las Salas de TSJ. || ~ **de lo social**. *D.º lab.* conoce de las materias propias de este orden jurisdiccional no atribuidas a la Sala 4.ª del TS ni a la Sala de lo Social de la AN o TSJ. || ~ **de menores**. Su competencia se extiende a los delitos o faltas cometidas por menores de edad penal. || ~ **de paz**. No pertenece a la carrera judicial y que ejerce jurisdicción en un municipio o juzgado de paz del que es titular. || ~ **de primera instancia**. Conoce en el orden civil de los asuntos encomendados a los juzgados de primera instancia y que por ley no corresponde al juez de paz. || ~ **de primera instancia e instrucción**. Reúne las dos competencias —civiles y penales— del órgano de que es titular. || ~ **de vigilancia penitenciaria**. Encargado de la inspección, guardia y custodia de los reclusos condenados. || ~ **delegado**. Por comisión de otro tiene jurisdicción ordinaria. || ~ **jurado**. Cada uno de los que componen un tribunal no profesional. || ~ **legal** (o **natural**). El ordinario predeterminado por la ley. || ~ **lego**.

Juez de paz no letrado. || ~ **ordinario**. El que en primera instancia conoce de las causas y pleitos. || ~ **penal**. Enjuicia y falla las causas por delito que la ley determina. || ~ **de violencia sobre la mujer**. Instruye y sentencia las causas penales en dicha materia, así como las civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal en la misma sede.

**juicio**. Facultad del alma por la que se distingue el bien del mal, la verdad de la mentira. Conocimiento de una causa en la cual el juez ha de pronunciar la sentencia. || ~ **cambiarío**. Cauce procesal para ejecución de créditos documentados en letras de cambio, cheques y pagarés. || ~ **contencioso**. Se sigue ante el juez sobre d.<sup>os</sup> o cosas que varias partes contrarias litigan entre sí. || ~ **contencioso-administrativo**. Cuya finalidad es un acto de la Administración sujeto al D.<sup>o</sup> administrativo. || ~ **contradictorio**. Se instruye a fin de justificar el merecimiento para ciertas recompensas. || ~ **convenido**. Conformes en todo acreedor y deudor, sólo busca o pretende la solemnidad de allanamiento y de confesión. || ~ **criminal**. Se promueve para averiguar un delito. || ~ **de capacidad y legalidad por el notario**. Exigencia legal que el notario califique en el instrumento público la suficiencia de la capacidad de los intervinientes y que esté el negocio dentro de la ley. Excusará su ministerio, «cuando el acto o contrato, en todo o en parte, sean contrarios a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres» (art. 145 RN). || ~ **de desahucio**. Tiene por objeto el lanzamiento de quien como arrendatario dependiente o precarista posee

bienes ajenos sin otro título que el de arriendo caducado o resuelto. || ~ **de exequátur**. Juicio para el reconocimiento y la efectividad de una sentencia. || ~ **de faltas**. Procedimiento penal de hechos punibles sobre infracción de bandos, ligeras transgresiones del CP en los arts. 962 y ss. LECrim. || ~ **de hecho**. Valoración que el tribunal hace de los hechos fijados. || ~ **mercantil**. El que interviene y arregla asuntos de índole mercantil y en especial el que se sigue ante la jurisdicción mercantil y por especiales procedimientos allí donde existe. || ~ **ejecutivo**. V. *Vía ejecutiva*. || ~ **en rebeldía**. Se sigue sin que intervenga el demandado, que convocado legalmente no comparece para usar su defensa. || ~ **laboral**. Se conocen de antemano las pretensiones promovidas en esta rama del D.<sup>o</sup> en los conflictos individuales y colectivos en el terreno laboral. || ~ **oral en el tribunal del jurado**. (Arts. 42 a 51 LO 5/1995.) V. *Jurado*. Requiere la presencia del acusado y del abogado defensor. Turno de intervención de las partes. Las diligencias remitidas por el juez instructor podrán ser exhibidas a los jurados en la práctica de la prueba. El Ministerio Fiscal, los letrados de la acusación y los de la defensa podrán interrogar al acusado, testigos y peritos, Magistrado-presidente podrá decidir la disolución del jurado. Concluida la práctica de la prueba, las partes podrán modificar sus conclusiones provisionales. Procederá la disolución del jurado si las partes interesaren que se dicte sentencia de conformidad. || ~ **ordinario**. El art. 249 LEC relaciona las cuestiones, por razón de materias, que se decidirán en él cualquiera que sea su cuantía. || ~ **petitorio**. Sobre la propiedad de

una cosa o la pertenencia de un d.<sup>o</sup>.  
 ll ~ **plenario**. Se trata con amplitud del d.<sup>o</sup> de las partes para declarar la posesión a favor de una de ellas. ll ~ **poseo-rio**. Se controvierte la posesión de una cosa. ll ~ **rescindente**. Fase primera del recurso de audiencia. ll ~ **rescisorio**. Fase segunda del recurso en el que se repite el proceso primero. ll ~ **sumario**. Se procede brevemente y se prescinde de algunas formalidades del juicio ordinario. ll ~ **verbal**. El art. 250 LEC relaciona las cuestiones, por razón de la materia se decidirán en juicio verbal.

**junta**. Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto. Conjunto de los individuos nombrados para dirigir los asuntos de una colectividad. Facción política que logra el poder por medios no democráticos. ll ~ **administrativa**. Rige los intereses peculiares de un pueblo. ll ~ **arbitral**. Tribunal administrativo que entiende en defraudaciones o faltas de contrabando. ll ~ **consultiva**. De carácter técnico que informa y dictamina en los asuntos de su competencia. ll ~ **constituyente**. Junta preliminar a la firma de una sociedad anónima. ll ~ **de acreedores**. Reunión que celebran algunas personas que tiene deudor común. ll ~ **de beneficencia**. Hay en cada municipio para socorro de pobres y de enfermos. ll ~ **de compensación**. Constituyen propietarios de terrenos para colonizarlos y edificar. ll ~ **de delegados**. Constituida por particulares para obras de urbanización. ll ~ **general de accionistas**. En la SA quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con d.<sup>o</sup> de voto. En segunda convocatoria,

será válida su constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Los estatutos podrán fijar un *quórum* superior (art. 193 LSC). ll ~ **de parientes**. Reunión de los llamados por la ley, la costumbre o la alta posición a intervenir en asuntos familiares o sucesorios. ll ~ **de portavoces**. Órgano consultivo y colegiado para la orientación de las actuaciones del Parlamento y del Senado. ll ~ **de propietarios**. Órgano colectivo de gestión, administración y disposición de la propiedad horizontal. ll ~ **municipal**. Junta de concejales o ediles para aprobar presupuestos y otros asuntos. ll ~ **provincial**. Puede ser: *de beneficencia*, *de expropiación*. ll ~ **universal en sociedades**. Quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad su celebración.

**jura**. V. *Cuenta jurada*. ll ~ **de cuentas**. Sistema privilegiado para poder cobrar honorarios abogados y procuradores.

**jurado**. Tribunal no profesional ni permanente cuyo cometido es determinar y declarar el hecho justificable o la culpabilidad del acusado (art. 125 CE). LO 5/1995, art. 8; incapacidades —art. 9—; prohibiciones —art. 15— excusa —art. 12—. V. *Audiencia preliminar*, *constitución del jurado*, *juicio oral*. (V.) *cuestiones previas*, *magistrado-presidente*, *procedimiento*, *sentencia en el tribunal de jurado*, *tribunal del jurado y veredicto*.

**juramento**. Afirmación o negación de una cosa poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo, o en sus criaturas. ll ~ **asertorio**. Se afirma la verdad de una cosa presente o pasada. ll ~ **en diligencias preliminares**. Modo de co-

menzar un juicio civil. La parte pedirá declaración bajo juramento o promesa de decir verdad, sobre la capacidad, representación o legitimación.

**juridicidad.** Cualidad de jurídico. Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto d.<sup>o</sup> en los asuntos políticos y sociales.

**juridico, a.** Que atañe al d.<sup>o</sup> y se ajusta a él. V. *Acto, hecho, negocio, culpa, persona jurídicos.*

**jurisconsulto.** Persona que profesa con el debido título la ciencia del d.<sup>o</sup>, dedicándose más particularmente a escribir sobre él y a resolver las consultas legales. Conocedor de la ciencia del d.<sup>o</sup>, jurisperito.

**jurisdicción.** Poder o autoridad que alguien tiene para gobernar y para aplicar las leyes. Función de la soberanía estatal para la administración de justicia por medio de jueces y tribunales. Territorio en que un juez ejerce sus facultades y funciones. || ~ **acumulativa.** Por la cual un juez puede conocer a prevención de las mismas causas que otro. || ~ **contenciosa.** Se ejerce en forma de juicio sobre d.<sup>os</sup> y pretensiones contrapuestos. || ~ **contencioso-administrativa.** Corresponde conocer de las pretensiones que se deduzcan en relación con los actos de la Administración Pública sujetos al D.<sup>o</sup> administrativo. || ~ **criminal.** Facultades de los tribunales para la aplicación de las leyes penales. || ~ **delegada.** Ejercida en lugar de otro por comisión. || ~ **especializada.** Ejercida en un caso especial o singular. || ~ **exenta.** D.<sup>o</sup> canónico, la que no depende de la ordinaria. || ~ **forzosa.** No se puede soslayar o declinar. || ~ **penal.** La competente para satisfacer las pretensiones punitivas. || ~ **ordinaria.** Procedente del fuero común, como

contraposición a la privilegiada. || ~ **social.** Conoce de las pretensiones que se promueven dentro de la rama social del D.<sup>o</sup>. || ~ **voluntaria.** Sin juicio contradictorio, el juez o tribunal da solemnidad a actos jurídicos o dicta ciertas resoluciones.

**jurispericia.** Conocimiento y ciencia del d.<sup>o</sup>, jurisprudencia. El experto entendido en ella se llama *jurisperito*.

**jurisprudencia.** Ciencia del D.<sup>o</sup>. Conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen. Doctrina establecida por el TS al aplicar e interpretar la ley, la costumbre y los principios generales del D.<sup>o</sup>. Se requieren al menos dos sentencias. || ~ **pictorata.** Las representaciones de principios o institutos jurídicos a través de diversos medios físicos.

**jurista.** Persona que estudia y profesa la ciencia del D.<sup>o</sup>

**juro.** D.<sup>o</sup> perpetuo de propiedad. Pensión perpetua que se concedía por merced graciosa, por recompensa o por réditos de un capital. || ~ **de heredad.** Adquisición de la titularidad y disponibilidad sobre una propiedad.

**justa causa.** *Díc.* de la causa justa y necesaria para su validez.

**justicia.** V. *Iustitia.* Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. Lo que es conforme al D.<sup>o</sup>, esto es, lo que debe hacerse según d.<sup>o</sup> y razón. || ~ **conmutativa.** Regula la igualdad o proporción que debe haber entre las cosas cuando se dan o cambian. || ~ **constitucional.** La que administra y emana del TC. || ~ **distributiva.** Proporción justa entre recompensas y castigos. || ~ **gratuita.** Principio constitucional que determina el acceso a la justicia de los que carezcan de medios económicos (arts. 20.2 y 119 CE. || ~ **ordinaria.** La

común como contraposición a la de privilegio y fuero. || ~ **restaurativa**. El crimen causa daños a las personas y a la sociedad, la justicia repara los daños y las partes pueden y deben participar en ese proceso tomando decisiones.

**justiprecio**. Aprecio o tasación de una cosa. || ~ **expropiatorio**. Determinación, en acto administrativo, de la cuantía que se atribuye a una persona si es privada de sus bienes por un organismo público, art. 26 LEF. || ~ **urbanístico**. Se fijará conforme a los criterios de valoración de la LS en expediente o

en procedimiento de tasación conjunta conforme a la LEF.

**justo título**. «El que legalmente baste para transferir el dominio o d.<sup>o</sup> real de cuya prescripción se trate» (art. 1.592 CC).

**juzgado**. *V. Juez*. Junta de jueces que concurren a dar sentencia. Tribunal de un solo juez. Término o territorio de su jurisdicción. Sitio donde se juzga. Judicatura, dignidad de juez. Órgano unipersonal conjunto de juez, secretario y personal auxiliar (oficiales, auxiliares y agente).

# K

***know-how.*** (*Ingl.*) Conocimientos aplicados (métodos y datos) que son necesarios para la utilización efectiva y puesta en práctica de técnicas industriales.

**konzern.** Unión de sociedades.



# L

**laboral.** Perteneciente o relativo al trabajo en su aspecto económico, jurídico y social.

**laboralista.** Especialista en D.<sup>o</sup> laboral.

**laboreo.** Arte de explotar las minas. Cultivo de las tierras o el campo.

**laborismo.** Movimiento y sistema inglés social y político, reformista y de cierta moderación.

**lacerar.** Lastimar, golpear, magullar, herir, dañar, vulnerar, perjudicar a una persona.

**laessio enormis.** Daño al vendedor de un bien inmueble, que no ha recibido en pago de la venta ni la mitad del valor de la cosa y tiene d.<sup>o</sup> a rescindir o a exigir el pago.

**laguna.** En los manuscritos o impresos, omisión o hueco en que se dejó de pasar algo, o algo desapareció, sea por la acción del tiempo o por otra causa.

|| ~ **de la ley (jurídica).** Conocimiento de la no plenitud del ordenamiento jurídico. Hay que admitir la existencia de vacíos puede llenarse con medios como la equidad y la analogía, amén de la jurisprudencia. || ~ **posterior.** Conocida luego de alguna situación que no fue contemplada antes por la ley.

|| ~ **primaria.** Cuando la ley se promulga, en general por evidente imprecisión de los legisladores.

**laicismo.** Doctrina que defiende la independencia del hombre en la sociedad y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa.

**laissez faire, laissez passer.** Equivale a permitir cualquier iniciativa. Base del liberalismo.

**laloplegia.** *Med.* Parálisis de los órganos del lenguaje.

**lanzamiento.** Despojo de una posesión o tenencia por fuerza judicial.

**laparotomía.** *Med.* Operación quirúrgica consistente en abrir las paredes abdominales y el peritoneo.

**lapidación.** Acción y efecto de lapidar, matar a pedradas.

**lascivia.** Propensión a los deleites carnales.

**lastar.** Suplir lo que otro debe pagar con el d.<sup>o</sup> de reintegrarse.

**lasto.** Recibo o carta de pago que se da al que lasta o paga por otro.

**latrocinio.** Hurto o costumbre de robar, hurtar o defraudar a los otros en sus intereses.

**laudar.** Fallar o dictar sentencia el juez árbitro o el amigable componedor.

**laudemio.** D.<sup>o</sup> que se paga al titular del dominio directo cuando se enajenan las tierras y posesiones dadas a enfiteusis.

**laudo.** Resolución adoptada por el árbitro o árbitros que pone fin a la controversia, resolviendo la cuestión sometida a su consideración.

**leasing.** Alquiler con d.<sup>o</sup> a compra. Transcurrida la duración del contrato, el cesionario tiene la facultad de adquirir la cosa a un precio determinado si no ejercita la opción, ha de devolverla, de no convenir una prórroga del contrato. || ~ **de retro.** Existe una venta previa al usuario, y éste a su vez, suscribe un contrato de arrendamiento financiero. || ~ **financiero.** Duplica la puesta en circulación de obligaciones referidas al importe de un bien. Es, en realidad, un préstamo de dinero. || ~ **operativo.** El que ofrece la empresa fabricante de los productos que se ceden.

**lectura del instrumento público.** Acto por el que un notario o persona autorizada procede a narrar a los concurrentes, el contenido íntegro de un documento.

**legación.** Cargo que da un gobierno a un individuo para que lo represente cerca de otro gobierno extranjero.

**legado.** Persona enviada por una potestad suprema-eclesiástica o civil para tratar un negocio o asunto.

**legado.** Liberalidad o donación, disposición *mortis causa* a título singular (art. 660 CC). || ~ **alternativo.** Recae sobre dos o más cosas (arts. 874 y 113 y sigs. CC). || ~ **aplazado (a término).** Se ordena día y tiempo en que comenzarán y cesarán los efectos (arts. 790 y

805 CC). || ~ **causal.** Se expresa, por el testador, el motivo de su decisión (art. 767 CC). || ~ **condicional.** Su efectividad depende de una condición (art. 790 CC). || ~ **de alimentos.** Dispone el testador que le sean otorgados al legatario medios de subsistencia (art. 879 CC). || ~ **de cantidad, de cosa ajena, específica, gravada o propia.** (Arts. 861, 862, 863, 864, 866, 867 y 875 CC). || ~ **de crédito.** El testador cede al legatario un crédito. (Art. 870 CC). || ~ **de deuda.** El hecho por el testador a un acreedor suyo (art. 873 CC). || ~ **de educación y pensión.** *V. De alimentos.* || ~ **de liberación (o perdón).** Se condona al legatario la deuda (arts. 870 a 872 CC). || ~ **universal.** En él quedan, como sucesión testamentaria, el usufructo y la nuda propiedad (art. 881 CC). || ~ **demostrativo.** Hace referencia a cierta cosa afecta al pago. || ~ **de parte alícuota.** Cifra o parte divisible de la herencia (art. 665 CC). || ~ **de pensión.** *V. De alimentos.* || ~ **modal (oneroso).** El testador impone una carga al legatario (arts. 797 y 798 CC). || ~ **pio.** Última voluntad en beneficio de su alma. || ~ **puro (simple).** No está sujeto ni a condición ni a plazo (art. 881 CC). || ~ **remuneratorio.** El testador premia o regala por servicios que el legatario le hizo.

**legajo.** Atado de papeles, o conjunto de los que están reunidos por tratar de una misma materia.

**legal.** Prescrito por ley y conforme a ella. Verídico, puntual, fiel y recto en el cumplimiento de su cargo.

**legalidad.** Cualidad de legal. Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado. || ~ **penal.** Principio jurídico: «No hay pena —o crimen, sin ley». «No hay delito sin pena legal».

|| ~ **registral**. Toda la actividad de los Registros debe estar sometida a la ley.

**legalista**. Que antepone a otra consideración la aplicación literal de las leyes.

**legalización**. Computar y certificar la autenticidad de un documento o de una firma. Certificación dada por uno o más notarios o funcionarios, que aseguren la autenticidad de una firma.

**legar**. Dejar una persona a otra alguna manda en su testamento o codicilo. Enviar a uno como legado o con una legacía.

**legatario, a**. Persona natural o jurídica favorecida por el testador con una o varias mandas a título singular (art. 660 CC). Se llama de *confianza* el legatario que de forma confidencial ha recibido encargos del testador.

**legatum**. V. *Legado*.

**legis**. D.<sup>o</sup> rom. la acción legal y sus tramitaciones.

**legislación**. Conjunto de leyes por las cuales se gobierna un Estado o una materia determinada. Ciencia de las leyes.

**legislador**. Que legisla.

**legislar**. Dar, hacer o establecer leyes.

**legislativo, a**. D.<sup>o</sup> o potestad de hacer leyes. Cuerpo o código de leyes. V. *Poder legislativo. Autorizado por una ley*.

**legislatura**. Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos. Período de sesiones de Cortes.

**legítima**. Porción de la herencia de que el testador no puede disponer libremente, por asignar la ley a determinados herederos llamados forzosos (art. 806 CC). || ~ **del cónyuge viudo**. Es el usufructo que corresponde al morir su consorte. Su cuantía es variable según la concurrencia, arts. 834 a 840 CC. || ~ **de los hijos y descendientes**. Constituida por dos terceras partes

del haber podrán disponer de una parte de las dos, pero para mejora. La tercera parte es de libre disposición (arts. 761, 814, 857 y 924 CC). || ~ **de padres y ascendientes** (de *suplencia*). Legítima que constituye la mitad del haber hereditario, condicionada por falta de herederos directos (art. 810 CC). || ~ **estricta**. Parte de la total que ha de dividirse con absoluta igualdad entre los herederos forzosos. || ~ **formal**. Ley permite disponer de todos sus bienes al causante, con la condición de cumplir algún formalismo. || ~ **global**. Resultante de calcular el importe total de la misma, según el número de legitimarios. || ~ **individual**. Resultante del cálculo hecho cuando se divide la global por el número de legitimarios. || ~ **larga**. V. *De hijos y descendientes*. || ~ **material**. Obligatoria por la que el legitimario recibe determinados beneficios. || ~ **real**. Se forma con la estricta y con la parte no dispuesta en concepto de mejoría, del área global.

**legítima defensa**. V. *Agresión ilegítima*.

Circunstancia eximente de la responsabilidad criminal: bienes jurídicos del agresor (art. 20, núm. 4 CP). Requisitos: Agresión ilegítima. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Falta de provocación suficiente por parte del ofensor. || ~ **propia**. En defensa de la propia persona o d.<sup>o</sup>. || ~ **putativa**. Cuando el agente está firmemente convencido de la existencia real, actual e inminente, aunque sea erróneamente, de una agresión injustificada y actúa en la creencia de obrar legítimamente.

**legitimación**. Acción y efecto de legitimar. || ~ **activa**. Exigida para ser demandante. || ~ **ad causam**. V. *Legitimación*. La titularidad en los casos de

cesión o sucesión en el d.<sup>o</sup>. || ~ **de firmas**. Testimonio en el que el notario da fe de la autenticidad de una firma. || ~ **pasiva**. Capacidad precisa ante la ley para poder ser parte demandada. || ~ **procesal**. Se exige legitimación legal *ad causam* y *ad procesum* —parte activa y parte pasiva— en el proceso. *V. Principio de legitimación registral*. (D.<sup>o</sup> hipotecario).

**legitimar**. Probar o publicar la verdad de una cosa o la calidad de una persona o cosa conforme a las leyes. Hacer legítimo al hijo.

**legitimario, a**. Perteneciente a la legítima. Que tiene d.<sup>o</sup> a la legítima.

**legitimidad**. Correspondencia o identidad entre el autor aparente y el autor real de un documento, la capacidad que tiene un poder para conseguir obediencia, sin tener que recurrir a la fuerza.

**legitimista**. Partidario de un rey, o príncipe, o dinastía regia, en la creencia de ser legítimos propietarios, herederos o sucesores.

**legítimo, a**. Conforme a las leyes. Lícito, justo.

**lego, a**. Falto de letra o noticia. Juez no letrado, falto de conocimientos jurídicos.

**leguleyo**. Persona que trata de leyes sin conocerlas, o conociéndolas sino escasamente o de manera vulgar.

**lengua**. Sistema lingüístico pleno con elevado grado de cultura diferenciada. || ~ **española oficial**. «El castellano es la lengua española oficial del Estado». «Serán, también lenguas oficiales las demás lenguas españolas» (art. 3 CE).

**lenguaje**. || ~ **administrativo**. Usado por la Administración o para dirigirse a ella. || ~ **contractual**. Utilizado en los negocios en general. || ~ **judicial**. Pro-

prio de las sentencias y resoluciones judiciales. || ~ **legislativo**. Aplicado a la redacción de las normas.

**lenocinio**. Prostitución. Alcahuetería.

**lesa majestas**. *V. Leso*. Traición, crimen cometido contra la persona del Rey.

**lesión**. Daño o detrimento corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Daño que se causa en las ventas por no hacerlas en su justo precio. Perjuicio sufrido en ocasión de otros contratos. Cualquiera daño en la integridad corporal o en la salud de las personas. El *delito* en el CP: «El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental» (arts. 147 y sigs. CP). || ~ **corporal**. Daño, pérdida en la sustancia corporal, perturbación o modificación de alguna parte del cuerpo, los malestares físicos y también el sometimiento intenso y prolongado a actos de desprecio y hostilidades. || ~ **al feto**. Que causare en un feto una lesión o enfermedad. (Art. 157 CP). Se puede cometer por imprudencia grave o profesional (art. 158 CP). || ~ **grave**. Causa en el lesionado la pérdida o la inutilidad de un miembro corporal o la incapacitación para trabajar. || ~ **psíquica**. Comportamientos que, a través de su incidencia sobre el equilibrio psicofísico del sujeto, terminan afectando a su salud física o mental. || ~ **permanente no invalidante**. (*En la Seguridad Social*). La sufrida a causa de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, no incapacitan para el trabajo.

**lesivo, a**. Que causa o puede causar lesión, daño o perjuicio.

**leso, a**. Agraviado, lastimado, ofendido. Aplícase principalmente a la cosa que

ha recibido el daño o la ofensa. *V. Crimen, lesa majestad.*

**letra de cambio.** Documento mercantil que comprende el giro de cantidad cierta en efectivo que hace el librador a la orden del tomador, al plazo y a cargo del pagador, con indicación de la procedencia y lugar de pago. || ~ **abierta.** A favor de una persona, para que le sea entregado el dinero que pida, sin limitación. || ~ **a la vista.** Vence al ser presentada. || ~ **con indicaciones.** Se indican librados subsidiarios, a los cuales podrá recurrir el tenedor si el aceptante no paga. || ~ **de favor** (*de complacencia, de peloteo*). Con firma de una persona que no recibe contraprestación del librador. || ~ **de renovación.** Se libra como sustitución de otra anterior. || ~ **de resaca.** Resulta de un giro nuevo de otra ya pagada. || ~ **domiciliada.** Se indica o señala un domicilio de pago. || ~ **ejecutiva.** Documento privado a la orden. || ~ **en blanco.** Incompleta en el momento de su emisión, pero completada después, según acuerdo de las partes. || ~ **girada contra el librador.** Se confunden, en una misma persona, el librador y el librado. || ~ **incompleta.** Carece de algún requisito formal, personal o real, esencial al documento no tiene más valor que una promesa de pago. || ~ **perjudicada.** No presentada al pago, o no protestada cuando procedía.

**letrado, a.** Abogado titulado en D.<sup>o</sup> || ~ **del Estado.** *V. Abogado del Estado.* La LOPJ le atribuye la misión de representar y defender al Estado en juicio. || ~ **del Tribunal de Justicia de la UE.** Asesor vinculado personalmente al juez del Tribunal de Justicia de la UE.

**levantamiento.** Acción y efecto de levantar. || ~ **de cadáver.** *Med.* Diligencia

judicial destinada a recoger documentos, muestras, huellas, etc., de interés criminalista. El juez autoriza la retirada y ordena autopsia. || ~ **del velo.** En virtud de esta doctrina todas las sociedades del entramado deben responder indistintamente de las obligaciones e incumplimientos del resto.

**lex.** Estatuto de carácter vinculante para todos los ciudadanos romanos, emanada de un magistrado, pero que necesitaba la aprobación del pueblo en comicios para tener vigencia. || ~ **domicilii.** Ley para solucionar conflictos de competencias, para lo cual se aplica la de residencia habitual. || ~ **fori.** D.<sup>o</sup> aplicable a un asunto privado internacional. || ~ **formalis causae.** D.<sup>o</sup> formal extranjero. || ~ **formalis fori.** Normas sobre conflictos internos de un Estado. || ~ **loci actus.** Soluciona conflictos de competencia con la aplicación de la ley del lugar. || ~ **loci contractus.** Se aplica la norma del lugar en que se hizo el contrato. || ~ **loci delicti commissi.** Ley del lugar en que se cometió el delito o se produjo un accidente. || ~ **loci domicilii.** Se aplica la *lex* a norma del lugar de domicilio. || ~ **loci executionis.** Se aplica la *lex* o norma del lugar en que debía cumplirse una obligación. || ~ **mercatoria.** Conjunto de costumbres, usos y prácticas comerciales de la comunidad mercantil internacional. || ~ **patriae.** Resuelve un conflicto de competencia según la nacionalidad de las personas. || ~ **proclamática.** *Dic.* de la serie de proclamaciones, aseveraciones o postulados discursivos, ajenos a los contenidos propios de la norma. || ~ **rei sitae.** Ley del lugar donde se encuentra el bien (u objeto).

**ley.** Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la

suprema autoridad en que se manda o prohíbe algo. En el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionada por el Jefe de Estado. Conjunto de las leyes o cuerpo del d.<sup>o</sup> civil. Requisitos: emanar de los órganos con atribución constitucional para legislar, publicada oficialmente (arts. 2 y 6 CE); contenido normativo. *Clases*, por su ámbito, generales y locales, y por su alcance político, constitucionales, ordinarias, orgánicas, leyes marco y de CCAA. || ~ **adjetiva**. Suele decirse de la procesal, y de lo penal. || ~ **armoznizadora**. Establece los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las CCAA con las del Estado (art. 150.3 CE). || ~ **autonómica**. Disposición normativa dictada por la Asamblea legislativa de una CCAA (arts. 148, 149.3 y 150 CE). || ~ **de bases**. Sólo contiene las normas generales de una materia (art. 82 CE). || ~ **de comisión**. Aprobada por una comisión legislativa del Congreso. || ~ **de Engel**. Las familias con rentas altas consumen más, en términos relativos son las familias de renta inferior las que más recursos dedican al consumo, pues prácticamente destinan a él la renta total que obtienen. || ~ **de enjuiciamiento civil**. Donde se recogen las normas de carácter procesal que regulan el proceso civil. || ~ **de enjuiciamiento criminal**. Donde se recogen las normas de carácter procesal que regulan el proceso penal. || ~ **de Gresham**. La moneda mala expulsa del mercado a la buena. || ~ **del embudo**. (*Fig. y fam.*). Se emplea con desigualdad aplicando estrictamente a unos y ampliamente a otros. || ~ **del encaje**. Dictamen o juicio que discrecionalmente forma al juez, sin atender a lo que las leyes disponen.

|| ~ **de hipoteca naval**. Reguladora del crédito marítimo en la que se considera el buque como bien inmueble. || ~ **de los rendimientos decrecientes**. La combinación de un factor variable y uno fijo desemboca en cantidades adicionales decrecientes del producto obtenido. || ~ **de Say**. Prescribe la imposibilidad de un exceso de oferta sobre la demanda. || ~ **desamortizadora**. (pl.). Leyes promulgadas por Mendizábal, en principio, y luego por Espartero contra la Iglesia so pretexto de evitar acumulación de bienes. || ~ **fundamental**. Establece principios por los que deberá regirse la legislación de un país. || ~ **marcial**. La de orden público, una vez declarado el estado de guerra. || ~ **marco**. Ley en virtud de la cual las Cortes Generales atribuyen a una CCAA, la facultad de dictar, normas legisladoras en materias de competencia estatal (art. 150.1 CE). || ~ **ordinaria**. La aprobada por la mayoría de los parlamentarios presentes en las Cámaras. || ~ **orgánica**. Relativa al desarrollo de los d.<sup>os</sup> fundamentales y de las libertades públicas, los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y los demás previstos en la CE. Exigirá mayoría absoluta del Congreso (art. 81 CE). || ~ **personal**. Rige la condición de la persona, el estatuto personal. || ~ **presupuestaria**. Dada por las Cortes Generales en las que, aprobando, rechazando o modificando el proyecto de los Presupuestos presentado por el Gobierno, se autoriza a éste para que disponga de los ingresos públicos, dentro de unos límites que se fijan en la propia ley. || ~ **refrendada (referéndum)**. La que es sometida a la aceptación del electorado. || ~ **tributaria**. La que crea, modifica o extingue

un tributo. || ~ **uniforme**. Tiene su origen en un convenio internacional y por la que los Estados firmantes unifican su d.<sup>o</sup> interno sobre una materia.

**libelo**. Libro pequeño. Escrito en que se denigra o infama a personas o cosas. Petición de memorial.

**liberación de cargas y gravámenes**. Procedimiento judicial que tiene por objeto la cancelación de hipotecas, cargas y gravámenes y d.<sup>o</sup> reales sobre cosa ajena, art. 209 LH.

**liberalidad**. Disposición de bienes a favor de alguien sin ninguna prestación suya. || ~ **de uso**. Regalos cuya cuantía debe ser calificada en función de los usos y costumbres (arts. 1.334 y 1.378 CC).

**liberalismo**. Sistema político-religioso que proclama la absoluta independencia del Estado de todas las religiones positivas.

**liberalización**. Acción y efecto de liberalizar, esto es, hacer liberal en el orden político, a una persona o cosa. Medida económica que tiende a facilitar la fluidez del comercio internacional.

**liberar**. Libertar, eximir a uno de una obligación. Poner en libertad a quien está preso o atado.

**libertad**. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. Prerrogativa, licencia, privilegio. || ~ **condicional**. La libertad se otorga sólo a título provisional con la condición de que durante cierto período de tiempo observe buena conducta o no cometa ningún nuevo delito. El período durará todo el tiempo que le falte al sujeto para cumplir su condena. Si el reo delinquire o no observare las reglas de conducta impuestas, el Juez de Vigilancia Penitenciaria revocará la libertad concedida

(arts. 90 a 93 CP). || ~ **de circulación** (*de mercancías, pagos y capitales, personas*). V. *Fundamental*. || ~ **de conciencia**. Delitos contra ella: Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro de una confesión religiosa practicar los actos de las creencias que profesen, o asistir a los mismos. Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o no profesar o a mudar (art. 522 CP). «El que impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones» (art. 523 CP). «El que ejecutare actos de profanación (art. 524 CP). || ~ **de elección profesional**. Respeto a la autonomía personal en orden a la elección del tipo de trabajo u orientación profesional (art. 35.1 CE). || ~ **de empresa**. Se ejerce dentro del ámbito de mercado. || ~ **de expresión**. D.<sup>o</sup> a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante cualquier medio de reproducción, así como a la recepción de información veraz. Ningún medio de censura previa (art. 20 CE). || ~ **de estado**. Inexistencia de vínculo alguno que se oponga al matrimonio. || ~ **de forma**. «Los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez» (art. 1.278 CC). || ~ **de imprenta**. Facultad de imprimir cuanto se quiera, sin censura previa. || ~ **de residencia y circulación**. «Los españoles tienen d.<sup>o</sup> a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Tiene d.<sup>o</sup> a entrar y salir libremente de España (art. 19 CE). || ~ **fundamentales**. *Comunitarias*. Garantía de realizar en la

UE la libre circulación de los factores productivos. La enumeración clásica de cuatro libertades: mercancías, capitales, trabajadores y servicios, se perfecciona si se tiene en cuenta la libre circulación de pagos, el d.º de establecimiento y el concepto de la libre circulación de personas. || ~ **ideológica y religiosa**. La CE «garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto». Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias». || ~ **provisional**. Alternativa a la prisión provisional. Procederá: Si el delito tuviere señalado pena de prisión menor (sic) o inferior, no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en la circunscripción del órgano judicial (art. 504.II LECrim.). Hayan transcurrido los plazos previstos para la prisión provisional (art. 508 LECrim.). Puede estar condicionada la prestación de fianza. El encausado constituirá *apud acta*, obligación de comparecer los días señalados. || ~ **sindical**. Libertad de inscribirse y permanecer en una asociación o de abandonarla; las asociaciones, son libres y voluntarias, una vez constituidas disfrutan de una autonomía. || ~ **vigilada**. Seguimiento de la actividad del menor y de su asistencia a centro escolar, al de formación profesional o al trabajo. V. *Medidas de reforma*.

**libertario, a**. Que defiende la libertad absoluta, y por tanto, la supresión de todo gobierno y toda ley. Anarquista, ácrata.

**liberticida**. Que mata la libertad, que la destruye.

**liberto**. Era el esclavo a quien su dueño daba la libertad.

**libido**. Deseo sexual, considerado como impulso y raíz de las más varias mani-

festaciones de la actividad psíquica. (De uso frecuente en psiquiatría).

**librado, a**. Persona contra la que se gira una letra de cambio y que sólo se obliga al abono del importe de la letra si declara, en el propio título, que acepta su pago.

**librador, a (librante)**. Persona que libra —emite— una letra de cambio y que ordena el pago de la cantidad señalada en el documento.

**libramiento**. Orden que se da por escrito para que pague una cantidad de dinero u otro género. Acto administrativo por el cual se ordena el pago de gasto público.

**librancista**. Quien tiene una o más libranzas a su favor.

**libranza**. Orden de pago que se da, ordinariamente, por carta, contra uno que tiene fondos a disposición del que la expide, la cual, cuando es a la orden, equivale a la letra de cambio.

**librar**. Expedir letras de cambio, libranzas, cheques y otras órdenes de pago, a cargo de quien tiene fondos a disposición del librador.

**librecambio**. Libertad absoluta de comerciar; y sobre todo, la supresión de trabas e impuestos de aduana.

**libre**. || ~ **circulación**. (*En la Comunidad Europea*). Puede ser: de *capitales*, de *mercancías*, de *pagos*, de *personas*, de *trabajadores*, de *prestación de servicios*, etc. V. *Libertades fundamentales*. || ~ **competencia**. V. *Libertad de empresa*. || ~ **designación**. Discrecionalidad del órgano competente de nombrar o cesar en su puesto de trabajo libremente sin estar sometido a regla alguna.

**libro**. Obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer

impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura. || ~ **amarillo, azul, blanco, rojo, etc.** Los que contienen documentos diplomáticos, en general, que publican los gobiernos y en los que dan sus informes los órganos legislativos. || ~ **borrador.** En el que los comerciantes hacen sus anotaciones. || ~ **de los comerciantes.** Medio de prueba en el proceso civil conforme a las leyes mercantiles. Se podrán reclamar su soporte informático. || ~ **copiador.** El que utilizan los comerciantes para anotar la correspondencia. || ~ **de actas.** Obligatorio en sociedades mercantiles, se hacen constar los acuerdos adoptados. || ~ **de acuerdo.** Se hacen constar las resoluciones adoptadas por un tribunal. || ~ **de caja.** Comercial en que se anotan entradas y salidas de dinero diariamente. || ~ **de comercio.** Mínimos obligatorios en esta actividad son el mayor, el copiador, el de inventarios y el diario. || ~ **de familia.** Oficial en el que, con valor de certificación, se insertarán referencias al matrimonio contraído vicisitudes ulteriores del enlace, y al nacimiento y defunción de los hijos. || ~ **de inventario y cuentas anuales.** Obligatorio para el empresario, se abre con el balance inicial, siguen el balance de comprobación y el inventario de cierre, así como las cuentas anuales. || ~ **del Registro Civil.** Método de archivo de datos sobre el estado civil. Se dividen en libros principales o inscripciones y libros auxiliares. || ~ **del Registro de la Propiedad.** Situación jurídica de fincas. Libro de inscripciones, el diario de operaciones, el de incapacitados, el índice de fincas, el de personas, estadística, libro especial de anotaciones, el inventario y todos aquellos auxiliar. || ~ **de registro**

**de socios.** La SRL se llevará tal en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales, así como la constitución de d.<sup>os</sup> reales y gravámenes sobre las mismas. Sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. || ~ **de matrícula del personal** (*en la Seguridad Social*). Registro en el que obligatoriamente deberán de ser inscritos los trabajadores desde el momento en que inician las prestaciones (art. 101 TRLGSS). || ~ **de visitas de la Inspección de Trabajo.** Libro de visitas a disposición de los funcionarios del cuerpo nacional de Inspección del Trabajo». || ~ **diario.** *D.<sup>o</sup> merc.*, donde debe anotar diariamente sus operaciones. En el Registro Civil, libro auxiliar. || ~ **indicador.** Libro para los asientos de actuación notarial. || ~ **gran libro.** El que, marcado, fechado, autorizado, llevan las oficinas de la deuda pública para anotar las inscripciones nominativas de las rentas perpetuas. || ~ **maestro.** Libro principal en que se anotan y registran las noticias pertenecientes al gobierno económico de una casa. || ~ **mayor.** Aquel en que, por debe y haber, ha de llevar el comerciante. || ~ **registro de las acciones nominativas.** Obligatorio para sociedades anónimas y comunitarias por acciones. En él quedarán anotados los datos de sus titulares y de los negocios celebrados. || ~ **registro de socios.** Obligatorio en sociedades de responsabilidad limitada: número de participaciones de los que son titulares y notas relativas a negocios jurídicos. || ~ **talonario.** Sólo contiene libranzas, recibos, cédulas, billetes u otros documentos, de los cuales, cuando se cortan, queda una parte encuadernada. ||

**licencia.** Facultad o permiso para hacer una cosa. Documento en que consta la licencia. || ~ **de apertura.** Acto y documento administrativos en virtud del cual se reconoce que los locales e instalaciones que se van a destinar a determinadas actividades, reúnen las condiciones. || ~ **de armas.** Por el que se concede a una persona la facultad, de usar armas de fuego. || ~ **de conducción.** Autorización para conducir ciclomotores cuya cilindrada no exceda de 50 c.c. || ~ **de enterramiento.** La que extiende el juez encargado del registro, o la autoridad judicial que instruya. Ningún cadáver puede inhumarse sin la oportuna licencia. || ~ **de estudios (pagada de estudios).** Concedida a los trabajadores con fines educativos, por un período determinado durante las horas de trabajo (art. 23 ET). || ~ **de explotación (o patente).** *V. Patente.* Implica la transmisión de una patente. Pueden ser obligatorias, contractuales, de pleno d.º. || ~ **de obras.** Acto de la Administración municipal que autoriza, la realización de trabajos en bienes inmuebles. || ~ **fiscal (industrial, profesional).** Ya desaparecido, impuesto municipal que gravaba actividades comerciales, industriales y artísticas. || ~ **de modificación de uso.** Necesaria para la modificación objetiva, total o parcial, de uso de edificios, establecimientos e instalaciones. || ~ **laboral.** *V. Permiso laboral.* || ~ **de ocupación y de utilización.** La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta requiere aprobación administrativa. || ~ **paterna.** La que los hijos menores necesitan, de sus padres, o ascendientes, o representantes, para la celebración de ciertos actos jurídicos.

**licenciante.** Concedente.

**licenciario, a.** Concesionario.

**licitación.** Acción y efecto de licitar, realizada por el *licitador*.

**licitar.** Ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda.

**lícito.** Justo, permitido según justicia y razón. Que es de ley o calidad debida.

**lid.** Combate, pelea.

**líder.** Director, jefe, conductor de un partido político, de un grupo social, de una colectividad.

**ligamen.** Impedimento dirimente que para nuevo matrimonio supone el vínculo de un matrimonio anterior no disuelto legalmente.

**limitación.** Acción y efecto de limitar o limitarse a una acción o de una cosa; acortar, restringir, ceñirse. || ~ **del dominio.** Restricción de las facultades dominicales, consustancial al d.º de propiedad. La CE destaca —art. 33— la función social de la propiedad puede provenir: de la naturaleza del dominio; de la utilidad pública y privada; de los impuestos por voluntad del transmitente; y los impuestos por la voluntad del dueño. || ~ **de exclusión.** Se restringe la facultad de un propietario para la prohibición de entrada en una finca o terreno suyos. (El llamado «d.º de usar sin daño»). || ~ **del objeto procesal.** Limitación para el juez «ad quem», de revisar la resolución recurrida, más allá de lo que se ha solicitado. || ~ **de pruebas.** Pruebas que hay que practicar en un proceso determinado, están limitadas a los que la ley permite, o a los que las partes han propuesto (arts. 231, 695, 728 y 768 LECrim).

**limitar.** Fijar la mayor extensión que puede tener la jurisdicción, la autoridad o los d.ºs y facultades de uno.

**límite.** Término, confin o lindero de reinos, provincias, posesiones, etc.

**línea.** Vía terrestre, marítima o aérea.

Serie de personas enlazadas por parentesco. Conducta, comportamiento. Término, límite. Dirección, tendencia. || ~ **ascendente.** La directa de un tronco familiar común. || ~ **colateral.** La integrada por quienes proceden de un tronco común, sin que procedan directamente unos de otros. || ~ **de base.** La normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajar a lo largo de la costa. || ~ **descendente.** La directa hasta el último descendiente. || ~ **regular de transporte.** Servicio regular por carretera. Requieren concesión administrativa. || ~ **transversal.** Serie de parientes no nacidos unos de otros, sino enlazados por descender de un ascendiente común.

**liquidación.** Acción y efecto de liquidar. Venta al por menor, con gran rebaja de precios. Aporte formal de una cuenta. || ~ **de condena.** Tiempo de condena que ha de cumplir el penado se habrá de tener en cuenta el tiempo impuesto y el que le sea de abono. || ~ **de frutos.** Ejecución especial de la sentencia que condenase a cantidad ilíquida procedente de frutos, rentas o utilidades de cualquier especie (art. 219 LEC). || ~ **de la avería.** Determinan las masas, acreedora o de averías, y la deudora, representativa de los valores que han de contribuir a la avería, por beneficiario de la misma. || ~ **de la herencia.** Operación segunda de la partición hereditaria y consiste en vez del activo, el pasivo. Se dividen los bienes en hijuelas o lotes. || ~ **de la sociedad de gananciales.** Trámite subsiguiente a la disolución del régimen económico se formalizan, en un inventario, el activo y el pasivo (arts. 1.396 y sigs. CC).

|| ~ **del gasto público.** Fase de ejecución del gasto público. Actos administrativos dirigidos a computar y verificar la existencia de la obligación contraída y aplicar su importe. || ~ **de obra.** Documento en que se constata y valora la obra realizada respecto al proyecto y se fijan los saldos a favor o en contra del contratista. || ~ **de sentencias.** Se aplica a las sentencias condenatorias del pago de una cantidad que no puede determinarse ni deducirse con exactitud. || ~ **de sociedades mercantiles.** Realizadas en sociedades disueltas, con objeto de determinar el haber social divisible. Son el inventario y balance, la realización del activo y del pasivo, el balance final, aprobación del mismo por la junta de socios y reparto del haber social. || ~ **tributaria.** Procedimiento administrativo para fijar el importe de la deuda tributaria (art. 120 LGT).

**liquidador, a.** Que liquida una cuenta.

Que liquida un negocio. Nombrado por una junta, es quien acuerda la extinción.

**liquidar.** Saldar, pagar por entero una cuenta. Hacer ajuste final de cuentas en una sociedad o casa de comercio. Vender mercancías y géneros en liquidación.

**liquidez.** Cualidad del activo de un banco que puede fácilmente transformarse en dinero efectivo.

**líquido.** Saldo o residuo de cuantía cierta que resulta de la comparación entre el cargo y la data. || ~ **imponible.** Cuantía estimada o fijada oficialmente a la riqueza del contribuyente como base para señalar su cuota tributaria.

**literal.** Conforme a la letra del texto, o al sentido exacto y propio, y no lato ni figurado.

**literosuficiencia.** Documento que por sí mismo es irrefutable como prueba.

**litigante.** Que litiga.

**litigar.** Pleitear, disputar en juicio sobre una cosa.

**litigio.** Pleito, altercación en juicio.

**litigiosidad.** Número excesivo de conflictos que se plantean ante los tribunales.

**litigioso, a.** *Díc.* de lo que está en pleito, de lo que está en duda o disputa. Propenso a mover pleitos y litigios.

**litis.** Del proceso. || ~ *aestimatio*. Valoración pecuniaria del objeto de litigio. || ~ *contestatio*. Acto en el que se fija el juicio de manera definitiva. || ~ *denunciatio*. Cita para el pleito que el demandante enviaba al demandado.

**litisconsorcio.** Cuando en un proceso aparecen reunidos una pluralidad de sujetos. Pese a la pluralidad, externamente se observa un solo proceso, con parte actora y demandada. Es *activo, pasivo y mixto*. || ~ **necesario**. A la vista de la naturaleza de la relación jurídica de d.<sup>o</sup> material debatida en juicio, el juez habrá de pronunciarse sobre la misma. || ~ **voluntario**. Se fundamenta en la economía procesal.

**litisconsorte.** Persona que litiga por la misma causa o interés que otra, formando con ella una sola parte.

**litis contestatio.** Tratamiento de la contienda en juicio, por medio de la contestación a la demanda, de que resulta un especial estado jurídico.

**litis expensas.** Gastos o costas causados, o que puniblemente van a causarse en el seguimiento de un pleito. Fondos que se asignan a personas que no disponen libremente de su caudal.

**litispendencia.** Estado del pleito antes de su terminación. Estado litigioso ante otro juez o tribunal, del asunto o cuestión que se pone o se intenta poner *sub iudice*.

**lividez.** *Med.* Manchas violáceas que aparecen en un cadáver a las pocas horas de morir, signo cierto de muerte.

**llamado, a.** Llamamiento. Heredero.

Señal que sirve, en impresos o en manuscritos, para llamar la atención del lector.

**llamamiento.** Acción de llamar. || ~ **hereditario**. Designación legítima de personas o stirpe para una sucesión, una liberalidad testamentaria, o un cargo.

**llamar.** Hacer llamamiento de personas o stirpe para una sucesión, cargo, etc.

**llano, a.** Igual, allanado, conforme, accesible, sencillo, libre, franco. Hablando de fianzas, depósitos, etc., aplícase a la persona que no puede declinar la jurisdicción del juez a quien pertenece el conocimiento de estos actos. *Díc.* de la puja o licitación cuando se hace abiertamente, de viva voz.

**llave.** Instrumento material para abrir o cerrar. || ~ **falsa**. Las ganzúas u otros instrumentos análogos. Las llaves legítimas perdidas. Cualesquiera otras que no sean las destinadas para abrir la cerradura violentada. Se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, mandos o instrumentos de apertura a distancia» (art. 239 CP).

**llevarza.** Acción y efecto de llevar un arrendamiento.

**lobby.** Grupos de presión que dan u obtienen información, para influir, neutralizar o modificar toma de decisiones.

**locación.** Arrendamiento, acción de arrendar. Puede ser *de cosas, de obras y de servicio*. V. *Locatio*.

**localización permanente.** Pena privativa de libertad de un condenado imponiendo su permanencia en su domicilio o en el lugar que establezca la sentencia. Se podrá acordar la utilización de medios electrónicos que permitan la localización.

**locatario, a.** El que toma en arriendo, arrendatario.

**locativo, a.** Que pertenece al contrato de arriendo o locación.

**locatio conductio.** Arrendamiento. Contrato consensual en el que un *locator* —arrendador— se obligaba a facilitar a un *locatarius* —arrendado— el uso y disfrute temporal de una cosa (*locatio conductio rei*), de una obra (*locatio conductio operis*) o de unos servicios (*locatio conductio operarum*).

**lockout.** (*Ingl.*) Despido temporal o en bloque de trabajadores, cierre patronal.

**locupletatio.** Enriquecimiento. Enriquecimiento rápido.

**locura.** *Med.* Privación del juicio o del uso de la razón. Enajenación mental. Estado mental con pérdida del yo.

**lonja.** Edificio público donde se reúnen mercaderes o comerciantes para hacer sus tratos.

**lordosis.** Curvatura de huesos —columna vertebral— con convexidad hacia adelante.

**lsd.** *Med.* Droga alucinógena susceptible de originar trastornos mentales y psicosis.

**lote.** Cada una de las partes en que se divide un todo que se ha de distribuir entre varias personas. *V. Hijueta.*

**lotería nacional.** Se premian con diversas cantidades varios billetes sacados a la suerte. Monopolio fiscal del Estado

cuyo objeto es la fabricación y venta de billetes, así como la celebración de los sorteos públicos.

**luces y vistas.** *V. Servidumbre de luces y vistas.* D.<sup>o</sup> a abrir huecos en ciertas condiciones para tomar luz del predio ajeno (art. 580 CC).

**lucidez.** Cualidad de lúcido, claro en el razonamiento). Claridad mental, normalidad psíquica.

**lucrativo, a.** Que produce utilidad y ganancia.

**lucro.** Provecho o ganancia que se obtiene de una cosa. || ~ **cesante** (*lucrum cesans*). Ganancia dejada de obtener. «La indemnización de daños y perjuicios comprende también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor» (art. 1.106 CC). || ~ **ganancial exclusivo.** El que obtiene uno de los cónyuges en la administración de bienes matrimoniales. || ~ **lucros y ganancias.** En el *D.<sup>o</sup> merc. ganancias y pérdidas.*

**lugar.** Espacio ocupado, sitio, paraje. Pasaje de un texto, texto, autoridad, sentencia... || ~ **del crimen.** Debe inspeccionarse el mismo reproducirse y protegerse; recoger vestigios. || ~ **sagrado.** Destinado al culto o a la sepultura de los fieles.

**luxación.** *Med.* Dislocación de un hueso.



# M

**maceración.** Ablandar o reblandecer los tejidos y la piel mediante contacto prolongado con un líquido.

**macroeconomía.** Estudio de los sistemas económicos de una nación, región, etc., como un conjunto, empleando magnitudes colectivas o globales.

**magister bonorum.** *Lat.* maestro de bienes. Síndico. El encargado de hacer liquidación del activo y pasivo de una deuda.

**magistrado.** *V. Juez.* Superior en el orden civil, y más comúnmente, ministro de justicia. Dignidad o empleo de juez. || ~ **de lo Social.** Juez para los litigios laborales. || ~ **del Tribunal del Jurado.** *V. Jurado.* || ~ **del Tribunal Supremo.** Persona integrante del TS. || ~ **suplente.** Ejercita, sin ser miembro de la carrera judicial, funciones jurisdiccionales.

**magistratura.** Oficio y dignidad del magistrado. Conjunto de los magistrados.

**mal.** Lo contrario al bien, lo que se aparta de lo lícito y honesto. Daño, ofensa, desgracia, enfermedad. || ~ **innecesario.** Ensañamiento. Circunstancia agravante cuando la acción delictiva

va acompañada de males o daños no necesarios para el resultado de la infracción, se necesita un *plus* en la culpabilidad (art. 22, núm. 5 CP.)

**mala fe.** Malicia o temeridad con que se hace una cosa o se posee o detenta algún bien.

**malhechor.** Quien comete un delito y en especial quien lo comete por hábito.

**malicia.** Maldad, calidad de malo. Inclination a lo malo. Intención solapada, de ordinario maligna o picante, con que se dice o se hace algo. Estado permanente de inmoralidad subjetiva.

**maltratar.** Tratar mal a uno de obra o de palabra.

**maltrato.** Maltratamiento. Acción y efecto de maltratar o maltratarse. || ~ **a los animales (malos tratos).** (Art. 632 CP). || ~ **malos tratos que no causan lesión.** (Art. 617 CP).

**malvender.** Vender a bajo precio, con poca o ninguna ganancia.

**malversación.** Hurto de caudales del erario público por un funcionario. Peculado. Son castigados: La autoridad o funcionario público que con ánimo de lucro sustrajere o consintiere que

un tercero, sustraiga los caudales; la autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos los caudales o efectos; la autoridad o funcionario público que con ánimo de lucro propio o ajeno y con grave perjuicio para la causa pública, diese una aplicación privada a bienes muebles e inmuebles pertenecientes a cualquier administración o entidad estatal, autonómica o local. || ~ **de caudales públicos**. Arts. 432 a 435 CP. Constituye una infracción del deber de fidelidad e integridad que tiene el funcionario para con la Administración.

**malversar**. Invertir ilícitamente los caudales públicos o equiparados a ellos, en usos distintos de aquellos a los que están destinados.

**mancebía**. Casa de prostitución.

**mancebo**. Empleado de un establecimiento comercial, pero que carece de la categoría de factor.

**máncer**. Hijo de mujer pública.

**mancipación**. Enajenación según el antiguo DR de una propiedad con ciertas solemnidades y en presencia de ciertos testigos. V. *Mancipatio*. Poco us. venta y compra.

**mancipar**. Sujetar, traer, hacer esclavo a alguien.

**mancipatio**. Manera solemne de transmisión de la propiedad civil, en acto formal que se celebraba ante cinco testigos y un *libripens*. || ~ *fiduciae causae*. La propiedad se transmite con el compromiso de devolver la cosa recibida. || ~ *nummo vero*. Donación simulada de algo con precio bajísimo.

**mancomunar**. Obligar a dos o más personas a pagar o ejecutar de mancomún una cosa, entre todas y por partes.

**mancomunidad**. Acción y efecto de mancomunar o mancomunarse. Cor-

poración o entidad legalmente constituida por agrupación de municipios o provincias. || ~ **municipal**. Entidad local constituida por la asociación voluntaria de dos o más municipios para la ejecución en común de obras y servicios determinados, objeto de su competencia.

**mancuerda**. Tormento que consistía en atar al supuesto reo con ligaduras que se iban apretando por vueltas de una rueda, hasta que confesase o corriese gran peligro su vida.

**manda**. Legado de un testamento.

**mandadería**. Embajada o mensaje.

**mandamiento**. Precepto u orden de un superior a un inferior. Despacho del juez en que manda una cosa. Forma de ordenar la práctica de cualquier diligencia judicial (art. 149.5.º LEC.) || ~ **de ingreso**. Mediante el cual se realiza un ingreso en el Tesoro Público. || ~ **de pago**. Mediante el cual el Tesoro Público ordena que se realice un pago.

**mandante**. Poderdante. Persona que en el mandato, confía a otra su representación formal, o la gestión o desempeño de uno o más negocios.

**mandar**. Ordenar el superior al súbdito, imponer un precepto. Legar, dejar a otro una cosa en testamento. Regir, gobernar, tener el mando.

**mandatario**. Persona que en mandato acepta representarlo personalmente o la gestión o desempeño de uno o más negocios.

**mandato**. Orden o precepto dado por el superior a sus súbditos. Contrato consensual por el que una de las partes confía su representación personal, o la gestión o desempeño de uno o más negocios, a la otra (art. 1.709 CC). || ~ **imperativo**. Los electores fijaban el sentido en el que los elegidos tenían

que emitir sus votos. || ~ **internacional**. Antecedente del llamado régimen de fideicomisos instaurado en el año 1945. || ~ **parlamentario**. Representación de los ciudadanos por los miembros del parlamento que se articula por elección y permite la formación de la voluntad general.

**mando**. Autoridad, poder del superior sobre los súbditos. Mandato. Persona o colectivo revestido de autoridad.

**manía**. Especie de locura que se caracteriza por delirio general, agitación y tendencia al furor. Hábito o vicio no reglado, ni en general motivado. Capricho. || ~ **persecutoria**. Preocupación maniática de ser objeto de la mala voluntad de una o varias personas.

**manifestación**. Acción y efecto de manifestar o manifestarse. Reunión pública en la cual los asistentes reclaman algo o exponen su protesta. || ~ **de la voluntad**. *V. Declaración de voluntad*. || ~ **de los libros del Registro de la Propiedad**. Se muestran, precautoriamente, a las personas interesadas. || ~ **ilícita**. «Son punibles las reuniones o manifestaciones ilícitas con el fin de cometer algún delito. Concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso» (art. 513 CP).

**manifestar**. Declarar, dar a conocer.

**manifiesto**. Escrito en que se hace pública declaración de doctrinas o propósitos de interés general. Documento que suscribe y presenta en la aduana del punto de llegada del capitán de un buque y expone la clase, cantidad, destino, etc., de las mercancías. Manifestación. || ~ **comunista**. Obra de Karl Marx y Friedrich Engels, expone el programa del llamado socialismo científico. *V. Comunismo*.

**maniobra**. Operación material ejecutada con las manos.

**manipulación**. Acción y efecto de manipular, manejar, operar, trabajar. || ~ **genética**. Se castiga: la manipulación de genes humanos, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves. Se penaliza, asimismo, la imprudencia grave, se regula el uso de la ingeniería genética, etc. (arts. 159 a 162 CP). || ~ **informática**. *V. Estafa*. (Art. 248 CP). || ~ **para alterar el precio de las cosas**. Se castiga al que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de hacer desaparecer un sector del mismo, a los fabricantes y comerciantes que en sus ofertas o publicidad hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre productos. Alteren y manipulen con noticias falsas, violencia, amenazas o engaño (arts. 281 a 284 CP).

**mano**. Parte del cuerpo. Poder, imperio, mando, facultades. || ~ **de obra**. Trabajo manual de los trabajadores. || ~ **dura**. Severidad en el mando. || ~ **fuerte**. Gente armada para hacer cumplir lo que el juez manda. || ~ **manos libres**. Los dueños de bienes no amortizados ni vinculados. || ~ **manos muertas**. Los poseedores de una finca en quienes se perpetuaba el dominio por no poder enajenarla.

**mantenedor**. Quien defiende o protege. Defensor.

**mantener**. Amparar a uno en la posesión o goce de una cosa. Prover a uno de lo necesario. Conservar algo en su ser, darle permanencia y vigor.

**mantenimiento**. Sustento, alimento. Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edi-

ficios, industrias, etc., puedan seguir funcionando.

**manumisión.** Acción y efecto de manumitir, libertar a un preso o esclavo.

**manumiso, a.** Que ha alcanzado la libertad.

**manumisor.** El que manumite, el que libera a un esclavo.

**manumitir.** Dar libertad a un esclavo.

**manus.** Institución, en el *D.<sup>o</sup> rom.* por la que el marido ejercía poder absoluto sobre la mujer.

**manutención.** Mantener. Conservación y amparo. Amparo posesorio.

**maoísmo.** *s m.* Transformación del leninismo debida a Mao Tse-Tung y aplicada a la revolución comunista china.

**maquiavelismo.** Doctrina política de Maquiavelo. Su fundamento estriba en la llamada «razón de Estado», sobre la moral misma.

**maquinación.** Proyecto o asechanza artificiosa y oculta dirigida regularmente a mal fin. || ~ **para alterar el precio de las cosas.** *V. Manipulación.* || ~ **para alterar precios en concursos y subastas pública.** (Art. 262 CP).

**maquinismo.** Empleo predominante de las máquinas en la industria moderna.

**maquinista.** Quien inventa, fabrica, dirige o gobierna máquinas. || ~ **del buque.** Oficial técnico. Entre sus obligaciones figura la de llevar el cuaderno de máquinas (art. 632 CC.<sup>o</sup>).

**mar.** Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la tierra. || ~ **territorial (aguas jurisdiccionales).** Espacio marítimo sobre el que se extiende la soberanía de un Estado, hoy día 12 millas.

**marca.** Todo signo susceptible de representación gráfica que sirva para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras.

|| ~ **comunitaria.** La que despliega sus efectos en la totalidad del territorio de la UE. || ~ **de fábrica.** Distintivo o señal que el fabricante pone a los productos de su industria.

**marcha.** Desarrollo de un proyecto o empresa. Actividad, o funcionamiento de un mecanismo, órgano o entidad.

**marginal.** Límite de un conjunto uniforme.

**marginalismo.** Doctrina económica que defiende que el valor de una mercancía no radica en el tiempo —trabajo— necesario para su producción, sino en la utilidad que reporta la última unidad consumida, producida o invertida.

**maridar.** Unir, enlazar. Hacer vida de marido, unirse carnalmente.

**marital.** Pertenecente al marido o a la vida conyugal.

**marxismo.** Doctrina de Karl Marx y Friedrich Engels. Materialismo histórico, interpretación económica dialéctica, lucha de clases, dictadura del proletariado y establecimiento del comunismo, en una sociedad sin clases.

**masa.** Volumen, conjunto, reunión. Cuerpo o todo de una hacienda u otra cosa tomada en grueso. || ~ **activa del concurso.** Conjunto de bienes patrimoniales del deudor concursado. || ~ **hereditaria.** Activo de la herencia divisible entre los herederos. || ~ **imponible.** Masa o cantidad que por beneficio del acto de avería, ha de contribuir a la misma. || ~ **pasiva del concurso.** Créditos contra el deudor común que conforme a la ley concursal tengan la consideración de créditos contra la masa. || ~ **social.** *V. Capital social.* Conjunto de aportaciones que susciben los miembros de una sociedad.

**masculinidad.** Cualidad de masculino. Lo propio y exclusivo del varón. En el sistema sucesorio supone un d.<sup>o</sup> preferente a favor de los varones, en especial en los mayorazgos. (V.).

**mason, a.** Que pertenece a la masonería.

**masonería.** Asociación secreta de carácter universal, reformista y filantrópico.

**masoquismo.** Persona que goza con verse humillada o maltratada por otra.

**materia imponible.** Actos, hechos, acciones y demás manifestaciones de la realidad económica que se someten a gravamen en un tributo.

**material de osteosíntesis.** Secuela en fracturas tratadas con métodos cruentos: clavos, tornillos, etc.

**materialismo.** Doctrina según la cual la única realidad verdadera es la materia, por tanto, negación del espíritu, de la inmortalidad, de la metafísica. || ~ **histórico o dialéctico.** Versión marxista (V.) de la dialéctica hegeliana, interpretada como economía y basada en la relación de producción y trabajo.

**materialización de actos procesales.** Encomendada al secretario judicial, mediante diligencias, si es manifestación de voluntad o de conocimiento; mediante acta, si se trata de la constatación de un hecho con trascendencia procesal, y mediante nota, si se ha de hacer una coordinación o un estudio general.

**maternidad.** Estado o cualidad de madre. En lo laboral, situación de inactividad, con motivo de nacimiento, adopción o acogimiento previo de hijo (art. 48.4, ET).

**matón.** Hombre jactancioso y pendenciero que procura intimidar a los demás.

**matriarcado.** Organización social, tradicional y primitiva, que se basa, esencialmente, en el mando de las mujeres

o en la primacía del parentesco por línea femenina.

**matrícula.** Lista o catálogo de los nombres de las personas, o especificación de los bienes raíces que se asientan. || ~ **de aeronaves.** Registro detallado de actos y contratos. || ~ **de buques.** En las oficinas de comandancia de marina en la que se hace constar dueños, clases, portes, dimensiones, etc. || ~ **de comerciantes.** En el Registro Mercantil es obligatoria para navieros y sociedades, y facultativa para empresarios individuales.

**matricular.** Inscribir o hacer inscribir nombre en la matrícula. Inscribir las embarcaciones mercantes nacionales en el registro.

**matrimonio.** Unión de dos personas de diferente sexo o del mismo concertado mediante ritos o formalidades legales. En el catolicismo, sacramento, por el cual el hombre y la mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia. V. *Naturaleza*. Teoría contractualista. Acto complejo en que concurren las voluntades de los dos esposos y del oficial del estado civil. Negocio jurídico bilateral. || ~ **aparente.** V. *Putativo*. || ~ **canónico.** Se celebra ante sacerdote con arreglo a las normas de la Iglesia Católica. || ~ **civil.** Ante el juez, alcalde o funcionario público, de querer constituirse permanentemente en unión conyugal. || ~ **clandestino** (llamado **a yuras**). Se celebraba, en la Edad Media, sin la presencia del párroco y sin testigos. || ~ **consumado.** Aquel en que se ha producido la cópula o unión carnal. || ~ **de conciencia.** Por motivos graves se celebra y tiene en secreto. || ~ **de la mano izquierda.** (**Morganático**.) Entre un príncipe y una mujer de linaje inferior, o viceversa. || ~ **de espa-**

**ñoles en el extranjero.** Su celebración corresponde al funcionario diplomático o consular (art. 49 CC). || ~ **en peligro de muerte.** No exige formalización de expediente (art. 52 CC.) || ~ **especial** (o en **circunstancias especiales**). El celebrado en buque, aeronave o en el extranjero, o en peligro de muerte, o en secreto. || ~ **eugenésico.** El que se celebra entre personas sanas, aptas para la procreación de hijos sin taras. || ~ **ilegal.** V. *Bigamia*. Lo comete «El que contrajere segundo o ulterior matrimonio a sabiendas de que subsiste legalmente el anterior» (arts. 217 a 219 CC). || ~ **in articulo mortis.** (o **in extremis**). Cuando uno de los contrayentes está en peligro de muerte o próximo a ella. || ~ **in facto esse.** Régimen sucesivo del consecuente estado conyugal. || ~ **in feri.** Acto de celebración matrimonial, constituyendo la sociedad conyugal. || ~ **inválido.** La sentencia de nulidad canónica tiene valor declarativo; en una sentencia de divorcio se rompe o disuelve el vínculo por motivos subsiguientes al matrimonio. || ~ **irregular.** V. *Especial*. || ~ **lícito.** El que no infringe las leyes. || ~ **mixto (de mixta religión).** Matrimonio de persona católica, y otra persona adscrita a iglesia o comunidad que no se halla en comunión con la Iglesia Católica. || ~ **morganático.** V. *Matrimonio de la mano izquierda*. || ~ **nulo** (o **no existente. Canónico**). No ha surgido el consentimiento. No existió en realidad o fue anómalo. (Cc. 1671-1691). || ~ **por intérprete.** Es el matrimonio que utiliza un intérprete de las lecturas y de las preguntas y respuestas. || ~ **por poder** (o **mandatario**). Se expresa el consentimiento de una persona distinta del contrayente (art. 55 CC.) || ~ **por procurador** (*en el matrimonio canónico*).

Se requiere: mandato especial. Que el procurador desempeñe personalmente esa función. Para que esté firmado por el mandante, y además por el párroco o el Ordinario del lugar. || ~ **público.** Celebrado de forma regular ante una autoridad, religiosa o civil. || ~ **rato.** El matrimonio no consumado. || ~ **regular (u ordinario).** Se guardan y se observan las leyes y las formalidades. || ~ **religioso.** El celebrado por una confesión religiosa inscrita. || ~ **simulado.** El fingido. || ~ **válido.** Celebrado con todas las de la ley.

**matriz.** Parte del libro talonario que queda encuadrada al cortar o separar los talones, cheques, títulos, etc., que lo forman. Escritura o instrumento que queda en el oficio o protocolo, para que con ella, en caso de duda, se cotejen el original. Entidad principal, generadora de otras.

**mayorazgo.** Institución del d.º civil tiene por objeto perpetuar en la familia la propiedad de ciertos bienes con arreglo a las condiciones que se dicten. Conjunto de estos bienes vinculados. Poseedor de los bienes vinculados.

**mayoría.** Cualidad de mayor. Edad fijada por la ley para el pleno d.º de sí mismo y de sus bienes. Mayor número de votos en una votación. La mayor parte de una serie que se indica. || ~ **absoluta.** Mayor número de votos, a favor o en contra, de algo o de alguien, si es la mitad más uno. || ~ **cualificada.** Sistema consistente en exigir un porcentaje de votos concreto. || ~ **de cantidad.** Se cuentan, según el interés respectivo que cada votante representa. || ~ **de edad.** Estado civil caracterizado por la plena independencia y capacidad de obrar de una persona. A los dieciocho años cumplidos» (art. 315 CE). || ~ **del**

**menor de edad condenado.** Continuará cumpliendo la medida impuesta hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia. || ~ **relativa.** Formada por el mayor número de votos, no con relación al total de éstos, sino al número que obtiene cada una de las personas o cuestiones. || ~ **silenciosa.** Gobierno supuestamente respaldado por la gran masa frente a protestas y manipulaciones en contra.

**mayorista.** Comerciante que vende sus productos al por mayor, y al comercio que compra y vende asimismo al por mayor.

**mazmorra.** Prisión subterránea.

**mediación.** Acción y efecto de mediar.

V. *Corretaje*. V. *Comisión*. || ~ **comisión**

**publicitaria (contrato de).** El celebrado entre un agente de publicidad y las agencias, cuyo objeto es gestionar la celebración de publicidad o de difusión. || ~ **en conflictos colectivos.** Procedimiento de solución de conflictos colectivos de trabajo caracterizado por la intervención de un tercero —mediador—. || ~ **familiar.** Proceso extrajudicial para facilitar vías de diálogo y búsqueda de una solución voluntaria, aceptada y duradera.

**mediador, a.** Quien concilia partes de un contrato. El mediador permanente se llama agente comercial. Intermediario, intercesor, subposeedor.

**medianería.** Conjunto de d.<sup>os</sup> y obligaciones que surjan de la existencia y disfrute en común de una pared, o cerca, etc., arts. 572 y sigs. CC.

**medianero, a.** Propietario de una casa con medianería de otra u otras. Quien media o intercede para arreglar un trato. La cosa que se halla en medio de otras dos. Trabajador que lleva a medias tierras o ganado.

**mediación.** Medio de solución de controversias, en que las partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador. Interceder por alguien. Interponerse entre dos o más litigantes.

**mediatizar.** Privar al gobierno de un Estado de la autoridad suprema, que pasa a otro Estado, pero conservando aquél la soberanía nominal. Intervenir dificultando o impidiendo la libertad de acción de una persona o institución.

**medicina.** Ciencia para precaver y curar. Medicamento. || ~ **legal.** Aplicadas a ilustrar judicialmente a los tribunales. || ~ **del trabajo.** Encargada de velar por la salud de los trabajadores. || ~ **de empresa.** Medicina del trabajo en los Servicios Médicos de empresa.

**médico.** Perteneciente o relativo a la medicina. Persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina. || ~ **del Registro Civil.** Médicos funcionarios adscritos al servicio registral. Entre sus funciones destaca la emisión de informes periciales. || ~ **forense.** Licenciados en medicina al servicio de la administración de justicia, a las órdenes inmediatas de los jueces, tribunales y fiscales (LOPJ, art. 497). Funciones: asistencia en materias de su disciplina profesional, asistencia y vigilancia facultativa a detenidos, lesionados o enfermos (art. 343 LECrim.).

**medida.** Disposición, prevención. || ~ **cautelar en el proceso civil.** V. *Embargo preventivo*. Resolución para asegurar la ejecución de la sentencia condenatoria si se dictase, debido al riesgo de que el presunto culpable intente eludir la ejecución. || ~ **cautelar en el proceso penal.** Resoluciones al principio del proceso penal para

asegurar, una vez concluido éste, la ejecución de la sentencia condenatoria si se dictase. Según el art. 34 CP, no se reputarán penas: La detención y prisión preventiva y demás medidas cautelares de naturaleza penal. Son medidas *personales*, para asegurar la presencia del inculcado, la citación, la detención, la libertad provisional y la prisión provisional. Las *medidas reales* tienden a garantizar los d.<sup>os</sup> de los perjudicados mediante la fianza y el embargo. || ~ **menores**. Medida adoptada por el Juez de Menores, para la protección y del menor defensa. Clases: cautelares, de reforma y de vigilancia y seguridad. || ~ **de efecto equivalente a una restricción cuantitativa**. Medidas que dificultan la libre circulación de mercancías en la UE. || ~ **definitiva**. La señalada en sentencias de divorcio, nulidad o separación matrimonial. || ~ **de policía**. Aplicada a un extranjero que ultraje a España. || ~ **de salvaguardia**. D.<sup>o</sup> comunitario se permite a un Estado miembro el no cumplimiento temporal de determinados deberes u obligaciones. || ~ **de seguridad**. Medidas especiales, impuestos a ciertos delincuentes para su readaptación a la vida social o para la prevención. Se aplicarán por el Juez o Tribunal: 1.<sup>o</sup> Que el sujeto haya cometido un delito; 2.<sup>o</sup> Pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos (art. 95 CP). || ~ **de seguridad privativa de libertad**. El internamiento en centro psiquiátrico; en el centro de deshabitación; en centro educativo especial (art. 96.2 CP). || ~ **de seguridad no privativa de libertad**. La prohibición de estancia en determinados lugares. La privación de d.<sup>o</sup> a conducir

vehículos a motor y ciclomotores. La privación de licencia o del permiso de armas. La inhabilitación profesional. La expulsión del territorio nacional de extranjeros. || ~ **provisional**. La demanda de separación, nulidad o divorcio. Las medidas del art. 103. De acuerdo con el convenio regulador aprobado judicialmente y, en todo caso, con audiencia de ambos cónyuges. Sólo subsistirán si dentro de los treinta días siguientes, a contar desde el que fueron adoptados, se presenta la demanda.

**medio**. Mitad. Aquello que puede servir para un fin determinado. Diligencia o acción conveniente. Caudal, rentas o hacienda que una persona posee o disfruta. || ~ **ambiente**. Normas que pueden influir en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. Bien jurídicamente protegido (art. 45.1 CE). || ~ **de comprobación de valores**. El valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible (art. 52.1 LGT.) || ~ **de comunicación de masas**. Sistema de transmisión de mensajes y símbolos para el ciudadano. || ~ **hermanos**. Los no carnales o de doble vínculo. || ~ **de pruebas**. Medios de ataque y defensa que, en el proceso civil, tienen las partes intervinientes para demostrar sus alegaciones (art. 281 LEC). || ~ **de prueba en el proceso penal**. V. *Prueba en el proceso penal*. || ~ **que debiliten la defensa**. V. *Abuso de superioridad*. Circunstancia agravante. Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las cir-

cunstancias debiliten la defensa del ofendido, o faciliten la impunidad del delincuente» (art. 22.2 CP). || ~ **que tiendan a asegurar el delito**. V. *Alevosía*.

**megalomanía**. Manía o delirio de grandeza, poder o fama.

**mejor**. || ~ **comprador**. V. *Pacto de mejor comprador*. || ~ **postor**. Persona que ofrece mejor suma, menor coste en una subasta o licitación.

**mejora**. Aumento de precio que cada licitador ofrece. Porción que de sus bienes deja el testador a alguno o algunos de sus hijos o nietos, además de la legítima estricta. Gastos útiles y reproductivos que en determinados efectos legales hace en propiedad ajena quien tiene respecto de ella algún d.<sup>o</sup>. || ~ **de embargo**. Acuerdo judicial de ampliar un embargo (art. 612 LEC.) || ~ **de la apelación**. Uso del apelante para la resolución del recurso interpuesto en juicios de mayor cuantía. || ~ **de pensiones**. V. *Revalorización de pensiones en la Seguridad Social*. || ~ **de recreo (suntuaria)**. La que no determina aumento de renta. || ~ **en la sociedad de gananciales**. «... tendrán el carácter correspondiente a los bienes a que afecten, sin perjuicio del reembolso del valor satisfecho» (art. 1.359, ap. I CC). || ~ **hereditaria**. «Todo beneficio o ventaja que recibe el heredero con respecto a los demás», art. 823 CC. || ~ **natural**. Su origen está en la acción de la naturaleza o paso del tiempo. || ~ **por el usufructuario**. Mejora de quien posee o disfruta una cosa sin que se altere sus sustancias ni su forma (arts. 487 y 488 CC.) || ~ **social**. «Quedando incorporada a la finca...» (art. 57 LAR). || ~ **tácita**. Se deduce al interpretar determinadas cláusulas testamentarias. || ~ **útil**. Aumenta el

valor del bien (art. 453.2.<sup>o</sup> CC). || ~ **voluntaria**. (*En la Seguridad Social*.) Acción protectora complementaria de las prestaciones en su modalidad contributiva, a cargo de la empresa.

**mejorado, a**. Persona beneficiada por la mejora. Pueden serlo los hijos o descendientes.

**mejorante**. El causante de la sucesión. Persona que transmite una herencia.

**mejorar**. Adelantar, acrecentar, una cosa haciéndola pasar a mejor estado. Aumentar cada licitador el precio puesto a una cosa. Dejar en el testamento mejora a uno o a varios de los herederos.

**memorandum**. Librito o cuaderno —agenda— en la que se anotan las cosas que se tienen que recordar. Comunicación diplomática, menos solemne que la memoria o la nota en la que se recapitulan hechos y razones.

**memoria**. Relación de gastos hechos en una dependencia o negociado, o apuntes, a manera de inventario sin formalidad. Estudio, disertación. En *Med.*, amnesia. Libro, cuaderno o papel en que se apunta algo para tenerlo presente. Documento contable que acompaña al balance y cuenta de ganancias y pérdidas. || ~ **en el contrato administrativo de obras**. Documento técnico de obras en el que constan los factores que hay que tener en cuenta (económicos, sociales, administrativos y estéticos). || ~ **del proyecto técnico**. Documento descriptivo de la obra a realizar: clase, datos y características del suelo y del inmueble. || ~ **en sociedades**. Completará y ampliará el contenido de los documentos de las cuentas anuales. Contendrá las indicaciones del CC.<sup>o</sup> y art. 260 LSC. || ~ **testamentaria**. Codicilo no sujeto a formalidades

y cuya validez depende de las notas asignadas al propio testador.

**mención.** Mera alusión o indicación de la existencia de alguna carga, gravamen o d.<sup>o</sup> real inmobiliario, de la que se hace simple constancia registral. || ~ **de identidad.** Consiste en los nombres y apellidos, nombre de los padres, número del DNI, naturaleza, edad, estado, domicilio y nacionalidad (art. 12 RRC.) || ~ **honorífica.** Distinción o recompensa de menos importancia que el premio.

**mendicidad.** Estado y situación de mendigo. Acción de mendigar, sea por necesidad o por vicio (art. 232 CP).

**menor.** Que es inferior a otro en cantidad, intensidad o calidad. *Díc.* de la persona que tiene menos edad que otra. || ~ **de catorce años.** El infractor será entregado a una entidad pública para su protección. || ~ **de dieciocho años.** No serán responsables criminalmente con arreglo a este Código (art. 19 CP). || ~ **de edad.** Es circunstancia eximente de la responsabilidad penal (art. 8 CP). || ~ **de siete años.** *V. Abandono de niños.*

**menosprecio.** Poco aprecio, desprecio, desdén. Injuria (delito de). Acción de tener a alguien en menor consideración de la que se merece.

**mensaje.** Contenido de una comunicación. Comunicación oficial entre el poder legislativo y el ejecutivo, o entre dos asambleas legislativas. Comunicación escrita de carácter político social, que una colectividad dirige al monarca o a elevados dignatarios, o que éstos dirigen a ella. || ~ **de la Corona.** En la monarquía constitucional, discurso que el rey, reina o regente.

**mensajero, a.** Persona portadora de un mensaje, recado o noticia.

**mercadear.** Hacer trato o comercio de mercancías (géneros o mercaderías).

**mercader.** El que trata o comercia en géneros vendibles. || ~ **grueso.** El mercader de géneros al por mayor.

**mercadería.** Mercancía. Cosa mercantil que reúne las siguientes características y requisitos: Corporalidad. Movilidad. Aptitud para el tráfico. Valor patrimonial propio. Pertenencia actual a la circulación mercantil.

**mercado.** Contratación pública en lugar destinado al efecto y en días señalados. Conjunto de operaciones comerciales que afectan a un determinado sector de bienes. Plaza o país de especial importancia y significación en un orden comercial cualquiera. Conjunto de consumidores. Cosa o cantidad que se compra. || ~ **bursátil.** *V. Bolsa. V. Mercado de valores.* || ~ **común.** Objetivo fijado por la UE. || ~ **crediticio.** Mercado financiero y de capitales. Las entidades de crédito ofrecen fondos utilizando los recursos a través de depósitos. Propiedad de productos elaborados y por personas integrantes de este mercado. || ~ **de deuda pública en anotaciones.** *V. Mercado de valores.*

Mercado en el que sólo se negocia deuda pública (art. 5, LMV) || ~ **de emisión.** *V. Mercado primario.* || ~ **de lotes.** Mercado continuo en el que las propuestas se efectúan como mínimo por un lote. || ~ **de picos.** Sistema de interconexión bursátil. Mercado de lotes. || ~ **de términos especiales.** Las propuestas admitidas deben ejecutarse por su volumen mínimo de lotes. || ~ **de trabajo.** Referido a la capacidad de ofrecer unos servicios determinados en virtud de su fuerza de trabajo. || ~ **de valores.** *V. Mercado de capitales, financiero, primario y secundario.* Merca-

do de capitales en el que los créditos que se demandan y ofrecen aparecen documentados en valores, incorporados a títulos. || ~ **financiero**. Punto de encuentro entre la demanda y la oferta de rentas. || ~ **interior**. Espacio europeo sin fronteras interiores de carácter físico, técnico o fiscal y que garantiza las cuatro libertades fundamentales comunitarias. || ~ **negro**. Tráfico clandestino de divisas monetarias o mercancías no autorizadas o escasas. || ~ **oficial de futuros y opciones**. *V. Mercado de valores, bursátil. Futuros y opciones financieras.* || ~ **oficial secundario de valores**. Las Bolsas de Valores, el Mercado de la Deuda Pública y otros mercados de ámbito estatal. || ~ **paralelo de valores**. Mercado no oficial de valores. || ~ **primario**. Mercado de valores en el que los demandantes de crédito lo obtienen mediante la emisión de capital-deuda o mediante la emisión de capital-riesgo. || ~ **regulado**. Mercado paralelo dentro de un mercado bursátil u oficial en el que se atenúan los rígidos requisitos. || ~ **relevante**. Dominador de una zona geográfica concreta. || ~ **secundario**. Se intercambian títulos ya emitidos, sea que se trate de capital-deuda, sea de capital-riesgo. || ~ **secundario oficial de valores**. Tendrían dicha consideración: Las Bolsas de Valores. El Mercado de Deuda Pública. Aquellas otras de ámbito estatal y referentes a valores representados mediante anotaciones en cuenta.

**mercancía**. Trato de comprar y de vender. Género vendible. Cualquier cosa mueble, objeto de compra o de venta.

**mercantil**. Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio. D.<sup>o</sup>, navío mercantil.

**mercantilismo**. Espíritu mercantil aplicado a cosas que no deben ser objeto de comercio. Sistema económico que atiende al desarrollo del comercio, principalmente al de exportación.

**mercantilista**. Perteneciente al mercantilismo. Persona experta en d.<sup>o</sup> mercantil.

**mercurial**. Lista municipal en la que se recogen los precios de los productos en los mercados públicos periódicos.

**méritos del proceso**. Conjunto de pruebas y de razones que resultan de él y sirven al juez para dar su fallo.

**mesa**. En las asambleas políticas, colegios electorales y otras corporaciones, conjunto de personas que los dirigen. En el Parlamento, grupo de personas responsables de la Asamblea legislativa (presidente, vicepresidente y secretario). || ~ **de contratación**. Se constituye para la calificación de documentos en una subasta pública. || ~ **electoral**. Compuesta por un presidente, vocales, interventores y apoderados.

**mesada**. Porción de dinero u otra cosa que se da o paga todos los meses. || ~ **de supervivencia**. Haber pasivo del sueldo mensual del causante, para las familias de los funcionarios que no dejan otro d.<sup>o</sup> o pensión.

**mesnada**. Compañía de gente armada que servía al rey, noble o caballero. *Fig.* Compañía, congregación, reunión, grupo.

**mesocracia**. Forma de gobierno en el que predomina la clase media. Creciente influencia de la clase media en la vida pública.

**método**. Procedimiento seguido en las ciencias (*jurídica*), para descubrir la verdad. || ~ **criminológico**. (pl.). Usados en medicina criminalística, como colaboración y ayuda en muchos casos

del proceso jurídico: antropométrico. Catárquico. De exploración médico-psicológica. De investigación grupal. De narcoterapia catárquica. De observación. Experimental. Introspectivo.

|| ~ **judicial**. *Dic.* del proceso de la toma judicial de decisiones. || ~ **de reglamentación** (en derecho internacional privado).

Técnica para determinar la ley aplicable a una situación o relación privada internacional. *Directo*: regulación sustantiva del hecho internacional e *indirecto*: Supuesto de hecho internacional de una norma que se remite a uno de los ordenamientos jurídicos estatales.

|| ~ **inquisitivo**. El método de trabajo de un juez en el proceso de investigación.

**metus**. *Lat.* Miedo. No cualquier temor, sino el de un mal mayor.

**mezcla**. Variedad de la accesión (*V.*) que consiste en la unión de líquidos y sólidos, pertenecientes a distintos propietarios que se confunden (arts. 381 y 382 CC).

**microeconomía**. Estudio de la economía en relación con acciones individuales, de un comprador, de un fabricante, de una empresa, etc.

**miedo**. Perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o daño real o imaginario. || ~ **cerval**. El excesivo. || ~ **insuperable**. Circunstancia eximente de la responsabilidad criminal. Se impone a su voluntad y le impulsa a ejecutar un delito para no sufrir un mal igual o mayor (art. 20.6 CP).

**miembro**. Persona componente de un conjunto de una comunidad o de un cuerpo social o moral. *Med.* Parte del cuerpo humano con función propia. Puede ser principal y no principal.

**migración**. Emigración. Acción y efecto de pasar o trasladarse de un país a otro y establecerse en éste. || ~ **frau-**

**dulenta**. Desplazamiento geográfico de individuos o grupos omitiendo las autorizaciones, requisitos, programas y controles (art. 313 CP).

**milicia**. Arte de hacer la guerra y de disciplinar a los soldados para ella.

Servicio o profesión militar. || ~  **nacional**. Cuerpos de organización militar pero con personas de orden civil.

|| ~ **urbana**. Así se llamó a la nacional.

|| ~ **popular**. Voluntarios armados no pertenecientes al ejército regular.

**militante**. Que milita. Se aplica a quien figura en un partido político.

**militar**. Perteneciente o relativo a la milicia. Figurar en un partido político, en una colectividad, profesar la milicia. *V. Autoridad militar*. Quienes poseen esa condición conforme a las leyes relativas para la adquisición y pérdidas de la misma y durante el tiempo en que se hallen en cualesquiera de las situaciones de actividad y reserva (art. 8 CPM).

**militarada**. Intentona militar de carácter político.

**militarismo**. Preponderancia de los militares, de la política militar o del espíritu militar en una nación.

**militarización**. Acción y efecto de militarizar.

**militarizar**. Infundir la disciplina o el espíritu militar. Someter a la disciplina militar. Dar carácter u organización militar a una colectividad.

**mina**. Criadero de minerales de útil explotación. «... excavación que se hace por pozos, galerías o socavones, o a cielo abierto para extraer el mineral».

**minifundio**. Finca rústica que por su reducida extensión no puede ser objeto por sí misma de cultivo de condiciones remuneradoras.

**ministerio**. Empleo de ministro y el tiempo que dura. Cada uno de los de-

partamentos en que se divide la gobernación del Estado. Edificio de cada departamento. || ~ **de justicia**. Órgano concerniente a la fe pública y a la administración de justicia. || ~ **fiscal**. Tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los d.<sup>os</sup> de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales (art. 124.I CE). || ~ **legis**. Los efectos se producen por previsión legal, por ministerio, por virtud de la ley. || ~ **público**. Representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal.

**ministro**. Representante diplomático. Alguacil o cualquiera de los oficiales inferiores que ejecuta los mandatos y autos de los jueces. Jefe de cada uno de los departamentos ministeriales en el gobierno del Estado. || ~ **de la Corona**. En régimen monárquico, ministro jefe de un departamento ministerial. || ~ **plenopotenciario**. Ocupa la segunda categoría de los reconocidos por el D.<sup>o</sup> internacional moderno; es la primera, la de los embajadores, legados y nuncios. || ~ **sin cartera**. Participa de la responsabilidad general política del Gobierno, pero no tiene a su cargo la dirección de ningún departamento concreto y oficial.

**minoría**. Parte menor. En las asambleas, juntas, reuniones, etc., totalidad de votos contrarios a la opinión del mayor número de votantes. || ~ **de edad**. El menor de edad de dieciocho años tiene restringida su capacidad de obrar.

**minorista**. Comerciante —y comercio— al por menor.

**minusvalía**. Detrimento o disminución del valor de alguna cosa.

**minuta**. Extracto o borrador de un contrato en el que se anotan las cláusulas esenciales para después copiarlas y extenderlo. Borrador original que queda en una oficina. Cuenta que de sus honorarios presentan los abogados y curiales. || ~ **rubricada**. La que rubrica al ministro o funcionario público que manda extenderla.

**minutar**. Hacer el borrador de una consulta o poner en extracto un instrumento o contrato.

**minutario**. Cuaderno en el que el notario o escribano apunta las minutas o borradores.

**misión**. Acción de enviar. || ~ **diplomática**. Representación oficial de un estado fuera de sus fronteras, sea de carácter permanente o temporal.

**mitín**. Reunión en la que se discuten públicamente asuntos políticos y sociales. Acto de propaganda política.

**mobiliario**. Aplícase a los efectos públicos al portador o transferibles por endoso.

**moción**. Proposición que se hace o se sugiere en una junta deliberante. || ~ **de censura**. «El Congreso de los Diputados puede exigir la responsabilidad política del Gobierno deberá ser propuesta, al menos, por la décima parte de los diputados y habrá de incluir un candidato a la presidencia» (art. 113 CE). En el Parlamento Europeo, control sobre la Comisión. || ~ **de orden**. Proposición de un miembro del Parlamento con el fin de alterar el orden del día.

**modelo**. Arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo. Representación en pequeño de algunas cosas. Esquema teórico, generalmente en forma matemática de un sistema o de una realidad compleja. En empre-

sas, *modelo* significa que ha sido creado o inventado como ejemplo. || ~ **crimológicos**. (pl.). Aspira a explicar el comportamiento, según las variables tales como el estímulo, o el ambiente. Variantes más significativas: || ~ **de Estado**. Régimen político de un Estado según sea su organismo constitucional. || ~ **de estatutos sociales**. Los administradores o en su caso, los socios redactarán el texto de la modificación que proponen y, en las SA, deberán redactar un informe de justificación. || ~ **de legitimidad**. Acuerdos entre el núcleo de los Estados que sustentan un determinado sistema internacional. || ~ **de utilidad**. Invencciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación (art. 143 LP). || ~ **económico de burocracia**. Tiene como fin el descubrir la ineficiencia burocrática. || ~ **industrial**. Todo objeto que pueda servir de tipo para la fabricación de un producto y pueda definirse por su estructura, configuración, ornamentación o representación.

**modificación**. Cambio. || ~ **derivativo de apellidos**. Cambio, en el Registro Civil, que se produce automáticamente, consecuencia del cambio de apellidos de sus padres. || ~ **registral (librería)**. Recopilación de asientos, su integración, su cancelación o supresión por pérdida de su vigor, corrección de defectos y que supone alteración o cambio en algún extremo del conjunto en el archivo de datos del estado civil. En las fincas y heredades adscritas, las modificaciones pueden ser por agrupación, por apropiación,

por segregación o por división de las mismas. || ~ **sustancial (de las condiciones de trabajo)**. La que adopta una empresa cuando existen razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

**modo**. Forma peculiar o manera especial de hacerse algo. Encargo unido a una donación que obliga al adquirente. Elemento accidental de un acto de liberalidad por el que un adquirente se obliga a realizar una prestación a favor de disponente o de un tercero. (*Gravamen, carga.*) || ~ **de adquirir**. Por la ocupación. La propiedad y los demás d.<sup>os</sup> se adquieren y transmiten por la ley, por donación, por sucesión testada e intestada y por consecuencia de ciertos contratos (art. 609 CC).

**mojón**. Señal permanente que fija los linderos de heredades o fincas, de términos municipales y de fronteras.

**molesto, a**. Que causa o siente molestia. (pl.). Actividades que significan incomodidad (ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen).

**momificación**. *Med.* Estado de conservación cadavérica que puede durar muchos años.

**monarquía**. Estado regido por un monarca. Forma de gobierno en que el poder supremo corresponde con carácter vitalicio a un príncipe, generalmente hereditario y a veces por elección. || ~ **absoluta**. El monarca concentra en su persona los tres poderes. || ~ **constitucional**. El monarca tiene en ella limitados sus poderes. || ~ **parlamentaria**. Régimen de gobierno monárquico en las democracias contemporáneas. El monarca se somete a la CE y no participa en los tres poderes.

**moneda.** Signo representativo del precio de las cosas. Dinero, caudal. Conjunto de signos representativos del dinero circulante en cada país (esto es, papel moneda, billetes bancarios, billetes del Estado, moneda metálica y papel moneda de curso legal. Se considerarán las tarjetas de crédito, los de débito y los cheques de viaje. La moneda nacional, la de la UE y las extranjeras» (art. 387 CP). || ~ **corriente.** La legal y usual. || ~ **divisionaria.** Equivale a una fracción exacta de la unidad monetaria legal. || ~ **fiduciaria.** Representa un valor que no tiene intrínsecamente. || ~ **imaginaria.** No ha existido o no existe, pero se usa como unidad de cuenta para algunos contratos y cambios. || ~ **metálica.** Dinero en monedas con lo que se distingue del dinero papel.

**monedar.** Amonedar, hacer moneda.

**monedero.** El que fabrica moneda. Donde ésta se guarda. || ~ **falso.** El que acuña moneda falsa o subrepticia, o le da curso a sabiendas.

**monetario, a.** Perteneciente o relativo a la moneda. Cajón, tabla, estante donde se guardan las monedas ordenadas.

**monetarismo.** Escuela económica que concede especial relevancia, a la regulación de la oferta monetaria.

**monogamia.** Calidad de monógamo. Régimen familiar que veda la pluralidad de esposas.

**monometalismo.** Sistema monetario en que rige un solo patrón.

**monoparesia.** *Med.* Paresia de un solo miembro, órgano o parte.

**monopolio.** Concesión que otorga la autoridad competente para que una empresa aproveche, en exclusiva, ciertos comercios o cierta industria. Acaparamiento. Situación de mercado en

que la oferta de un producto se reduce a un solo vendedor. || ~ **de derecho.** La ley prohíbe a cualquier persona producir o realizar un determinado bien o servicio, o actividades concretas, y se concede por el Estado, a un sujeto o concesionario concreto. || ~ **fiscal.** La ley atribuye a una persona la exclusividad de realizar actividades para la obtención de ingresos públicos. || ~ **natural.** Se produce si las condiciones de la naturaleza impiden la existencia de más de un productor.

**monopolista.** Persona o entidad que ejerce el monopolio.

**monopolización.** Acción de monopolizar.

**monopolizar.** Adquirir, usurpar, o atribuirse uno en el exclusivo aprovechamiento de una industria, facultad o negocio.

**monopsonio.** Situación comercial en que hay un solo comprador. Competencia imperfecta en la que el demandante fija el precio debido a su posición de superioridad.

**monte.** Gran elevación del terreno; terreno inculto de árboles, arbustos, matas. || ~ **de piedad.** Establecimiento benéfico, que dedica éstos y su propio capital a préstamos, generalmente pignoratios, con interés módico. || ~ **vecinal** (*en mano común*). Que pertenece a agrupaciones vecinales en calidad de grupo social, y se viene aprovechando consuetudinariamente.

**montepío.** Depósito de dineros formado de los descuentos hechos a los individuos de un cuerpo, o de otras contribuciones, para socorrer a sus viudas y huérfanos.

**mora.** Dilación o tardanza culpable en cumplir una obligación, que no impide la posibilidad de cumplimiento tar-

dío. Requiere del deudor (*solvendi*) (V.) prestación positiva, obligación exigible vencida y determinada, retraso culpable y exigencia judicial o extrajudicial. Del acreedor (*accipiendi*) (V.), obligación vencida, arts. 1.096, 1.098, 1.100, 1.101 y 1.109 CC. Cuando, requerido, no hubiese pagado en lugar oportuno. || ~ **accipiendi (mora del acreedor)**. Cuando el acreedor no colabora para recibir o admitir la prestación. || ~ **automática (o de pleno derecho)**. No es necesario en ella requerimiento. || ~ **creditoris**. Retraso del acreedor en recibir la prestación, arts. 1.176.1.º y 1.776 CC. || ~ **debitoris**. V. *Mora del deudor*. || ~ **en las obligaciones recíprocas**. La producida cuando solamente uno de los obligados cumple y el otro necesita ser requerido. || ~ **mercantil**. La morosidad comienzan al día siguiente del vencimiento de la obligación (art. 63 CC.º). || ~ **procesal**. Producida en el proceso de ejecución dineraria. Supone el interés legal del dinero incrementado en dos puntos, el convenido o legal. || ~ **recargo de mora**. Carga fiscal como consecuencia de realizar el pago de la cuota tributaria fuera del plazo. || ~ **solvendi (mora del deudor)**. La del obligado a entregar o hacer algo.

**moral**. Que no concierne al orden jurídico sino al fuero interno o al respeto humano. Ciencia que trata del bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.

**moratoria**. Plazo que se otorga para solventar una deuda vencida. Disposición que difiere el pago de impuestos o contribuciones, y también.

**morfina**. Alcaloide sólido del opio cuyo efecto principal es la analgesia profunda, y que crea hábito y dependencia.

**morosidad**. Lentitud, dilación, demora, falta de actividad, de puntualidad.

**moroso, a**. Que incurre en morosidad o que la denota o implica.

**mortis causa**. Los efectos de los negocios jurídicos dependen de la muerte de una persona.

**mostrenco, a**. Bienes muebles o semovientes que por no tener dueño se aplicaban al Estado. *Dic.* del que no tiene casa, ni amo. Ignorante, tardo.

**motín**. Movimiento desordenado de una muchedumbre, por lo común contra una autoridad.

**motivación**. Acción y efecto de motivar. || ~ **del acto administrativo**. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de d.º (art. 54 LRJAP y PAC). || ~ **jurídica**. Justificación de la decisión tomada dando una argumentación convincente e indicando lo fundado de las opciones que se efectúan.

**motivo**. Causa o razón que mueve para celebrar un contrato. || ~ **de casación**. Causa que anula una sentencia recurrida. Puede serlo por infracción de normas aplicables y cuando la sentencia se oponga a doctrina del TS.

**móvil del delito**. Causa o motivo de la acción que inspira o mueve a realizar el acto delictivo.

**movilidad**. Cualidad de movable. || ~ **funcional**. Cambio o alteración de las funciones desempeñadas por el trabajador, que no implican el traslado pudiendo efectuarse entre categorías profesionales equivalentes. || ~ **geográfica**. Modificación de las condiciones del contrato de trabajo, respecto al lugar de la prestación o ejecución del mismo. El trabajador afectado podrá optar entre el mismo o la extinción de su contrato (art. 40 ET.).

**movilización**. Acción y efecto de poner en actividad y movimiento, movilizar. || ~ **de trabajadores**. Posibilidad de ser

militarizados los trabajadores para ser empleados en la defensa nacional y en situaciones excepcionales.

**mudo, a.** Privado físicamente de la facultad de hablar. Incapacidad de cierto alcance jurídico: otorgamiento del testamento cerrado (art. 705 CC), e imposibilidad de ser testigo en testamento (art. 681 CC).

**mueble.** Cada uno de los enseres muebles que sirven para los usos necesarios o para decorar casas, oficinas y todo género de locales.

**muerte.** Cesación o término de la vida. «La personalidad civil se extingue por la muerte de las personas» (art. 32 CC). Se produce en el momento en que falta toda actividad cerebral. || ~ **civil.** Se consideraba como si no existiese para el ejercicio u ordenación de ciertos d.<sup>os</sup>. Se conocen con el nombre de interdicción civil (V) || ~ **del empresario.** Extinción del contrato de trabajo, caso de inexistencia de sucesor o tercero que continúe el negocio o industria (art. 49.1.g ET.) || ~ **del trabajador.** Causa extintiva de la relación laboral, por la imposibilidad de cumplimiento. || ~ **natural.** Viene por enfermedad y no por lesión traumática. || ~ **presunta.** La supuesta, aun no encontrando el cadáver. || ~ **senil.** Muerte natural por vejez o decrepitud. || ~ **violenta.** La consecutiva a un traumatismo fortuito, o privando de la vida a uno intencionadamente, cualquiera que sea el medio que se emplee. || ~ y **supervivencia.** (*En la Seguridad Social*). Fallecimiento de un afiliado que causa diferentes prestaciones otorgadas por este sistema a los beneficiarios del fallecido.

**muestra biológica.** Cualquier material biológico humano que alberga información sobre la dotación genética.

**multa.** Pena pecuniaria que se impone judicial o administrativamente por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. || ~ **pena.** Art. 50.1. Sanción pecuniaria. La pena por el sistema de días-multa. Su extensión mínima será de cinco días, y la máxima de dos años. La cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil. Los jueces o tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena. El tribunal determinará en la sentencia el tiempo y forma del pago de las cuotas». El condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

**multiculturalismo.** Colectivos que se autoidentifican con determinados rasgos culturales que quieren mantener, y precisan protección.

**multinacional.** Sociedad mercantil o industrial cuyos intereses y actividades se hallan establecidos en muchos países.

**multiplicación.** Acción y efecto de aumentar el número o la cantidad. || ~ **de la letra de cambio.** V. *Letra de cambio*. D.<sup>o</sup> del tenedor de una letra de cambio a obtener copias de la misma, «deberán estar numerados en el propio título, indicando, además, el número total de ejemplares emitidos (art. 79 LCCH).

**multiplicador.** Mecanismo por el que un momento de la inversión produce un incremento mayor del consumo.

**multipropiedad.** Propiedad colectiva en la que cada socio tiene un d.<sup>o</sup> de disfrute temporal, exclusivo y excluyente, durante el tiempo que le

corresponde, sobre una habitación, apartamento o alojamiento.

**multitud.** Número grande de personas o cosas. Reunión temporal y ocasional de un grupo humano que reacciona de modo similar ante un estímulo.

**municipalización.** Acción y efecto de municipalizar.

**municipalizar.** Convertir en municipal un servicio público que estaba a cargo de una empresa privada.

**munícipe.** Vecino de un municipio. Concejal.

**municipio.** Conjunto de los habitantes de un mismo término jurisdiccional, regido por un ayuntamiento. El mismo ayuntamiento. El término municipal.

**muro.** Pared, tapia. De fuerte construcción destinada a sostener los distintos pisos o locales de un edificio, o susceptibles de aguantarlos, realizando una función de carga. Es elemento común en propiedad horizontal (art. 396 CC.)

**mutación.** Acción y efecto de mudar o mudarse. || ~ **de cauce.** Abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas, pertenecen a los dueños de los terrenos ribereños (art. 370 CC).

**mutatio veritatis.** La falsificación (*v.*) debe recaer sobre elementos esenciales del documento y con entidad para afectar los normales efectos de las relaciones jurídicas.

**mutilación.** Acción y efecto de mutilar o mutilarse. *V. Castración. V. Miembro.* Lesión que supone pérdida, total o parcial, de un miembro o parte importante del cuerpo humano.

**mutilar.** Cortar o cercenar una parte del cuerpo y más particularmente del cuerpo viviente.

**mutismo.** Silencio voluntario o impuesto. *Med.* Inhibición para el lenguaje hablado, por reacción histérica, psicológica o incentivada; a veces, por enfermedad cerebral.

**mutua.** Mutualidad. || ~ **de accidentes de trabajo (y enfermedades profesionales de la Seg. Soc.).** Asociación legal privada. Colabora, sin ánimo de lucro. Asociación de empresarios que asumen responsabilidad mancomunada (arts. 68 y sigs. TRLGSS). || ~ **patronal.** Hoy se denominan Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

**mutualidad.** Régimen de prestaciones mutuas que sirve de base a determinadas asociaciones. Denominación de estas asociaciones (*Mutualidad laboral, mutualidad escolar...*). || ~ **laboral.** (*Seg. Soc.*) Corporación de d.<sup>o</sup> público integrada por empresarios y trabajadores para la gestión de determinadas prestaciones.

**mutualista.** Miembro de una mutualidad o sociedad de socorros mutuos. Perteneiente o relativo a la mutualidad.

**mutuante.** Persona que da el préstamo.

**mutuario, a.** Persona que recibe el préstamo.

**mutuo, a.** Préstamo simple, contrato por el que «una de las partes entrega a la otra dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie o calidad» (art. 1.740 CC). || ~ **disenso.** Condonación o remisión recíproca que las partes hacen de sus obligaciones, nunca es gratuito. || ~ **disenso laboral.** *V. Finiquito.* «Acuerdo de voluntades enderezado a dejar sin efecto la relación obligatoria», puede ser expresa —verbal o escrita— y tácita.

# N

**nacimiento.** Acción y efecto de nacer, salir el animal del vientre materno.

|| ~ **de la persona.** «El nacimiento determina la personalidad» (art. 29 CC). «La personalidad se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno» (art. 30 CC). Significa capacidad para ser titular de d.º, la llamada capacidad jurídica.

**nación.** Conjunto de los habitantes de un país. Territorio de ese mismo país. Agrupación pobre o rica de personas ligadas, en general, por comunidad étnica, histórica, lingüística y cultural, así como por similares costumbres, tradiciones y fines .

**nacional.** Pertenciente o relativo a una nación. Natural de una nación en contraposición a extranjero.

**nacionalidad.** Condición y carácter peculiar de los pueblos o habitantes de una nación. Punto de conexión de carácter personal, de una norma de conflicto. || ~ **derivativa.** Adquirida con posterioridad al nacimiento. || ~ **originaria.** Adquirida desde el momento mismo del nacimiento. || ~ **por opción.** La de un extranjero sujeto a la tutela

de un nacional. || ~ **por residencia.** V. *Naturalización.*

**nacionalismo.** Doctrina que exalta en todos los órdenes la personalidad nacional completa, o lo que reputan como tal sus partidarios. Aspiración o tendencia de un pueblo o raza a constituirse en estado autónomo.

**nacionalista.** Partidario del nacionalismo.

**nacionalización.** Acción por la que el Estado, mediante ley, se atribuye la propiedad de bienes y empresas, o la titularidad de d.ºs o la realización de determinadas actividades o servicios y que se hace por expropiación o por confiscación.

**nacionalizar.** Naturalizar en un país persona o cosas de otro. Hacer que pasen a manos de nacionales de un país, bienes o títulos de la deuda o de empresas que se hallaban en poder de extranjeros.

**nacionalsindicalismo.** Doctrina social y política que se propuso en España por Ramiro Ledesma apoyada después por Falange Española.

**nacionalsocialismo.** Movimiento político y social del tercer Reich alemán,

de carácter pangermanista, fascista y antisemita.

**naonato, a.** Persona nacida en un barco durante la navegación.

**narcoanálisis.** *Med.* Método para la exploración del subconsciente. Sueño provocado por inyección de barbitúricos anula la voluntad, para la manifestación involuntaria de actos o recuerdos.

**narcanálisis.** *Med.* Sustancia que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad. El TS los considera en narcóticos que dañan grandemente la salud (heroína, LSD, cocaína, anfetaminas), y narcóticos que no dañan gravemente la salud.

**nasciturus.** Concebido. Nacido según la ley a ciertos efectos.

**natalidad.** Número proporcional de nacimiento en población y tiempo determinados.

**natural.** Nacido de un pueblo o nación. Lugar donde se nace.

**naturaleza.** Origen que uno tiene según la ciudad, o país en que se nace. Privilegio a los extranjeros para que puedan gozar de los d.<sup>os</sup> de los naturales del país.

**naturalización.** Acto del poder público, por el cual una persona adquiere la cualidad de nacional o ciudadano en el Estado» (arts. 21 y 22 CC).

**naufragio.** Pérdida o ruina de la embarcación en el mar o en río o lago navegable. Buque naufragado. D.<sup>o</sup> marítimo, se califica como *avería*, casual o culpable.

**nave.** Barco, embarcación en general, buque, navío.

**naviero.** Persona encargada de avituallar y representar al buque en el punto en que se halle (art. 586 CC.<sup>o</sup>).

**necesidad.** *V. Estado de necesidad.* || ~ **racional del medio empleado contra la**

**agresión.** Requisito (art. 20.4.2 CP) para que sea circunstancia eximente de responsabilidad. Imperiosa defensiva ante el injusto proceder agresivo contrario, debe ser proporcionada, sin excesos.

**necrofilia.** Necromanía. *Med.* Inclinación morbosa —perversidad— a la contemplación y profanación de los cadáveres.

**necrología.** Noticia o biografía de una persona muerta. Lista o registro de muertos.

**necropsia.** Autopsia, necroscopia.

**nec vi, nec clan, nec precario.** Ni con violencia, ni clandestinamente, ni en precario. Requisitos para que la posesión sea hábil junto a la buena fe, título, transcurso del tiempo, para adquirir la propiedad por usucapión, art. 444 CC.

**negativa.** Negación o denegación, o su contenido. Repulsa o no concesión de aquello que se pide. || ~ **a juzgar.** Delito que comete el Juez o Magistrado que se negase a juzgar sin alegar causa legal, o un pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la ley (art. 448 CP). || ~ **a someterse a prueba de alcoholemia.** El conductor que se negare a someterse a las pruebas para comprobación (art. 383 CP).

**negligencia.** Descuido, omisión, falta de aplicación. Imprudencia, la omisión de la atención y diligencia debidas. Requisitos: ausencia de malicia o de intención; producción de daño material o perjuicio en cosas y personas, y que constituye delito de mediar malicia; sin que el agente preste cuidado y atención debidos; relación de causalidad; que el acto inicial sea lícito y permitido. || ~ **profesional.** Abandono de las

precauciones que su profesión impone al responsable.

**negociación.** Acción y efecto de negociar. || ~ **colectiva.** Acuerdo libremente adoptado entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios para regular las condiciones de trabajo, de productividad y paz laboral, art. 82 a 92 ET.

**negociado.** Dependencias donde, en una organización administrativa, se despachan determinadas clases de asuntos.

**negociador, a.** Que negocia. *Díc.* del ministro o agente diplomático que gestiona un negocio.

**negociante.** Persona que negocia en toda clase de mercancías comerciales. Comerciante.

**negociar.** Tratar, comerciar, con compras y ventas o cambios de mercaderías, géneros y valores. Tratar asuntos públicos o privados para procurar su mejor logro. Tratar por la vía diplomática, de potencia a potencia. Ajustar el traspaso, cesión o endoso de un valor, efecto o letra. Descuento de valores.

**negocio.** Cualquier ocupación, quehacer o trabajo. Dependencia, pretensión, tratado o agencia. Local en que se negocia o pretende. || ~ **abstracto.** Produce sus efectos desvinculado de la causa. || ~ **bilateral.** Se perfecciona por la manifestación de voluntad de dos partes. || ~ **causal.** Existencia y licitud de la causa es el presupuesto de su validez y eficacia. || ~ **coligado.** Vinculación entre varios negocios o contratos para la obtención de un resultado práctico. || ~ **de actuación.** La voluntad es actuada, exteriorizada. || ~ **de administración.** *V. Actos de administración (arrendamiento, etc.).* || ~ **de aplicación.** Un comisionista con distintos encar-

gos coincidentes. || ~ **de cobertura.** *V. Descubierto.* || ~ **de familia.** Negocio o contrato que tiende a la constitución, modificación o extinción de las relaciones familiares. || ~ **de disposición.** Tiende a la pérdida o gravamen de un d.º. || ~ **de fijación jurídica.** Configuración de una obligación presente respecto al futuro. || ~ **fiduciario.** *V. Fiducia.* Dos contratos independientes en el que se conviene que se restituirá la misma cosa o su valor pecuniario. || ~ **gratuito.** Donación, condonación, renuncia de d.ºs, asunción liberatoria de deuda del otro: desestimiento o en juicio o arbitraje y transacción. || ~ **inter vivos.** Todos los demás negocios, aunque se concluyan con vistas a la muerte. || ~ **irregular (atípico).** Se varía o prescinde de algún determinado efecto en el subtipo. || ~ **jurídico.** *V. Contrato. V. Obligación.* Acto por el que una persona regula por sí los intereses propios en las relaciones con otros, y al que el D.º enlaza los efectos más conformes a la fusión económica que caracteriza su tipo. || ~ **mortis causa.** Regulan las relaciones jurídicas después de la muerte del sujeto del negocio. || ~ **obligatorio.** Se contraen ciertas prestaciones a cambio de una participación en ganancias. || ~ **oneroso.** Da una ventaja a cambio de una contraprestación, de una compensación del enriquecimiento. || ~ **patrimonial.** Constitución, modificación o extinción de relaciones patrimoniales. || ~ **plurilateral.** Intervención múltiple, de prestación colaboradora, para la obtención de un fin común. || ~ **remuneratorio.** Su causa es el servicio o beneficio que se remunera (art. 619 CC). || ~ **unilateral.** Declaración de una sola parte.

**neocolonialismo.** Predominio e influencia económica, cultural, política, etc., sobre los países descolonizados o subdesarrollados.

**neofascismo.** Propugna el resurgimiento actual de los movimientos totalitarios, fascismo y nacionalsocialismo.

**neoliberalismo.** Intento de restaurar el liberalismo.

**neonato.** O recién nacido. Ser humano que cuenta con cuatro o menos semanas de vida extrauterina

**neoplasia.** *Med.* Tumor. Formación nueva del tejido con descontrol reproductivo celular.

**nepotismo.** Preferencia excesiva que se da a los parientes para la concesión de empleos y cargos.

**neto, a.** Limpio. Claro. Que resulta líquido en cuenta en el precio después de deducir los gastos. || ~ **patrimonial.** Pasivo no exigible de una sociedad, integrado por el capital social, las reservas y el fondo de amortización del activo.

**neumoconiosis.** *Med.* Enfermedad profesional que se adquiere por inhalación de polvo o sustancias variadas.

**neurosis.** *Med.* Conjunto de enfermedades cuyos síntomas indican un trastorno del sistema nervioso, sin que el examen anatómico descubra lesiones.

**neutral.** Que no es ni de uno ni de otro; que entre dos partes que contienden, permanece sin inclinarse a ninguna de ellas.

**nexo.** Nudo, unión o vínculo. || ~ **causal.** Para que exista obligación de indemnizar, se exige siempre, y la relación de causalidad.

**nexum.** Forma arcaica de garantizar una deuda nacida a través del *mancipatio*.

**nivel.** Igualdad o equivalencia en cualquier línea o especie. || ~ **de calidad.**

Instrumento de garantía de la calidad del producto para la protección de los consumidores. || ~ **de vida.** Grado de bienestar que han logrado los habitantes de un país, o una clase social, etc.

**no alineamiento.** Actitud adoptada por países de mantenerse al margen de los grandes bloques.

**nocivo, a.** Dañoso, pernicioso, perjudicial. Actividad industrial que por desprendimiento o evacuación de productos puede ocasionar daños.

**noche.** Nocturnidad. El concepto jurídico de noche es sinónimo de oscuridad.

**nolit.** Precio del alquiler de la nave, flete.

**no exigibilidad.** Causa de exclusión de la culpabilidad no prevista por la ley, un hecho no puede considerarse culpable cuando al agente, no puede serle exigida una conducta distinta.

**nombramiento.** Cédula o despacho en que se designa a uno para un cargo u oficio. De *funcionario* (por oposición, concurso, libre, etc.), de *perito* (por común acuerdo, por sorteo, a propuesta del Juez o Tribunal, etc.), de *presidente* del gobierno (o *investidura*), de *ministros*, etc. || ~ **ilegal.** (Delito de). La designación para cargo público de persona que carezca de los requisitos legales. También el que acepta la propuesta, nombramiento (arts. 405 y 406 CP).

**nombre.** Título de una cosa por la que se conoce. Apodo o sobrenombre. || ~ **civil.** El que se da a persona o cosa determinada de las demás de su especie o clase. || ~ **comercial.** Signo susceptible de representación gráfica que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirva para distinguirla de las demás empresas que desarrollan actividades idénticas o similares (art. 87 LM). || ~ **de familia.** Apellido (V). || ~ **de dominio.** Función

de identificación y localización en la red de la página web del empresario o profesional. || ~ **de naturaleza**. Nombre genérico, —gentilicio— que designa a los naturales de un país, así como a su idioma. || ~ **de pila**. Se da a la criatura cuando se bautiza. || ~ **de religión**. Adopta la persona que entra en una orden religiosa. || ~ **extravagante**. Por sí mismo o en combinación con los apellidos resulta contrario al decoro (art. 192 RRC). || ~ **postizo**. Apodo o sobrenombre. || ~ **propio**. De libre elección por parte de la persona, arts. 54 LRC; 192 y 193 RRC.

**nómina**. Lista o catálogo de nombres, bien de personas, bien de cosas. Haberes.

**nominativo, a**. Títulos o inscripciones, o del Estado, o de sociedad mercantil, extendidos a favor de una persona y han de seguir teniendo poseedor que se designa por el nombre, como oposición a los que son al portador.

**nonato, a**. No nacido naturalmente, sino sacado del claustro materno mediante cesárea. *Dic.* de la cosa aún no acacia o que todavía no existe.

**norma**. Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc. Precepto jurídico. || ~ **consuetudinaria (costumbre jurídica)**. Aplicable según conducta humana. || ~ **de aplicación necesaria**. *V. Aplicación necesaria*. || ~ **de cobertura**. Utilizada para conseguir algo que está prohibido por el ordenamiento. *V. Fraude*. || ~ **de conflicto**. *V. Conflicto*. || ~ **de derecho común**. Aplicable a todos. || ~ **de derecho excepcional**. Se aplica en casos no corrientes. || ~ **de derecho general**. Ley, costumbre y principios generales reguladores de las relaciones. || ~ **de derecho inter-**

**nacional privado**. Aplicable para la solución de aplicar normas distintas en los Estados. || ~ **de derecho particular (foral)**. La que se aplica y se halla vigente en una parcela del Estado. || ~ **de evidencia (probatoria)**. Se aplica como prueba de culpabilidad. || ~ **defraudada**. La que, en el posible fraude de ley, aplica normas de cobertura. || ~ **dispositiva**. Función supletoria de las partes que pueden sustituirla. || ~ **elástica (flexible)**. Aplicable según sean las circunstancias. || ~ **en blanco**. Siendo de aplicación al proceso penal se halla recogida fuera de las normas penales. || ~ **imperativa**. No modificable, porque está dispuesta de manera absoluta. || ~ **interpretativa**. Ayuda a la comprensión de otras normas expresadas de manera incompleta. || ~ **jurídica**. Precepto con eficacia general, impuesto por una fuerza social con organización. || ~ **laboral más favorable**. *V. Principio de norma laboral más favorable*. || ~ **laboral mínima**. *V. Principio de norma laboral mínima*. || ~ **material de derecho internacional privado**. Situación o relación internacional, solucionando, de forma directa, la consecuencia jurídica. || ~ **penal en blanco**. Cuyo precepto es indeterminado en su contenido, que deberá ser llenado por otra ley o reglamento. || ~ **privada**. || ~ **de particulares**. Que la reconocen para regular sus relaciones propias. || ~ **rígida**. Aplicable sin tener en cuenta circunstancia del asunto concreto. || ~ **semiimperativa**. Especial que protege a la parte social de un contrato, estableciendo su inderogabilidad.

**normalización**. Regularización. Acción y efecto de normalizar, poner en orden, tipificar. || ~ **de bases de cotización**. (Seg. Soc.). Los importes

totalizados se dividirán por el número de días al que correspondan, siendo el resultado la base normalizada diaria de cotización para contingencias comunes.

**nota.** Advertencia, explicación, comentario o noticia que va fuera del texto en impresos y manuscritos. Cuenta, factura. Calificación escolar. Comunicación diplomática que dirigen el Ministerio de Asuntos Exteriores a los representantes extranjeros, y apuntamiento muy sucinto que se forma acerca de los recursos de casación civil por infracción de la ley. || ~ **marginal.** En los registros públicos, acreditan circunstancias que atañen a la inscripción principal o al instrumento matriz. || ~ **oficiosa.** Noticia de los proyectos o acuerdos del Gobierno a otras autoridades, y comunicada a la prensa antes de la publicación oficial. || ~ **verbal.** Comunicación diplomática, sin firma, sin autoridad obligatoria y sin los requisitos formales.

**notaría.** Oficina y oficio, ejercicio del notario.

**notariado.** Autorizado ante notario o abonado con fe notarial. Carrera, profesión o ejercicio de notario. Colectividad de notarios.

**notario.** «Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales» (art. 1 LN). || ~ **de diligencias.** Sólo estaba habilitado para practicar las correspondientes a la ejecución de autos, acuerdos, o d.<sup>os</sup> judiciales. || ~ **mayor del Reino.** Ministro de Justicia.

**noticia.** Noción, conocimiento. Contenido de una comunicación antes desconocida. Divulgación de una doctrina.

**notificación.** Acto de comunicación de un hecho a un destinatario determinado para que deriven efectos jurídicos: aviso, citación, denuncia, noticia, intimación, ofrecimiento, etc. || ~ **colectiva.** V. *Por edicto*. || ~ **de descubierto.** Reclamación de la Seguridad Social por no haberse ingresado las cuotas. || ~ **electrónica.** Que tiene su origen en la informática, ya sea por el ordenador o por medio de éste. || ~ **de la liquidación tributaria.** La Administración Fiscal pone en conocimiento del sujeto pasivo, la liquidación tributaria (arts. 124 y 125 LGT). Liquidación tributaria. Documento en que se formaliza. || ~ **en estrados.** V. *Comparecencia*. Notificación a partes en rebeldía. || ~ **judicial.** Acto de comunicación por el que se traslada a las partes intervinientes en las resoluciones que recaigan. Viene encomendado al secretario judicial, que puede practicarlo o delegarlo (arts. 270, 271, 272 y 248.4.º LOJP). || ~ **personal.** Se hace directamente a la persona, se entrega copia y se recoge su firma. || ~ **por cédula.** Se realiza en el domicilio de la parte interesada mediante cédula en la que constan todos los pormenores del caso. || ~ **por edicto.** Se efectúa cuando se ignora (o no consta) domicilio o paradero del interesado, mediante fijación en los lugares, además de periódicos oficiales y diarios locales. || ~ **pública.** V. *Notificación colectiva*. V. *Notificación por edicto*.

**notificado, a.** Persona a quien se hace la notificación.

**notificar.** Hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas.

**novación.** Extinción de una obligación y al mismo tiempo creación de otra

nueva, destinada a reemplazarla (arts. 1.203 y sigs. CC).

**novatio.** La novación es la transformación y conversión de una deuda anterior en otra obligación civil o natural.

**novar.** Sustituir una obligación a otra otorgada anteriormente, la cual queda anulada.

**núbil.** *Díc.* de la persona que está en edad de contraer matrimonio, y más propiamente de la mujer.

**nubilidad.** Edad en que hay aptitud para contraer matrimonio.

**nudo, a.** || ~ **propiedad.** Atributo del dominio de una cosa, que se separa del usufructo en tanto que éste perdura. || ~ **propietario.** Titular de la nuda propiedad, puede disponer de todo lo que afecte al uso y disfrute de usufructuario.

**nuevo, a.** Reciente que se ve u oye por vez primera. Repetido o reiterado para su renovación. || ~ **clase media.** Movimientos sociales (pl.). Grupos económicos que actúan en defensa de cuestiones próximas a su entorno (feminismo, ecología, pacifismo, etc.).

**nulidad.** Cualidad de nulo, carente de fuerza y de valor. Incapacidad, ineptitud. Ineficacia del acto jurídico. cuando el acto se ha realizado contra lo que la ley dispone (arts. 6.3, 1.255 y 1.271 CC). Falta de algún elemento esencial. Violación de celebrarlo, de una norma prohibitiva o imperativa. Tiene carácter imprescriptible. Nulidad de pleno d.<sup>o</sup> (se viola algún precepto legal), y nulidad relativa, se da defecto o vicio que, por sí mismo, puede motivar la anuabilidad. || ~ **contractual (inexistente).** Contrato ineficaz y nulo. || ~ **de actuaciones judiciales.** *V. Actos nulos.* || ~ **de cláusulas contractuales laborales.** Se fundamenta en el carácter «obligato-

rio» y complementario del contrato de trabajo; prohibición legal que puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios (art. 3.1.c ET). || ~ **de las particiones (en adjudicación y coherederos).** Sólo se originará esa nulidad si existe carencia o vicio sustancial de los requisitos esenciales del acto, cuando falta algún elemento sustancial. || ~ **del instrumento público.** Ineficacia del documento público notarial, si carece del nombre y apellidos del notario o de los otorgantes, o de la fecha, o incompetencia e incapacidad del fedatario, o si falta la firma de éste, o si los testigos no son idóneos. || ~ **del matrimonio.** Invalidez del vínculo matrimonial por la concurrencia de un vicio o defecto esencial, art. 73 y 74 a 76 CC. || ~ **de lo convenido en acto de conciliación.** *V. Acto de conciliación.* || ~ **de pactos. (Seg. Soc.).** Aquel por el que el trabajador renuncie a los d.<sup>os</sup> concedidos por el sistema de la Seg. Soc. (art. 105 TRLGSS). || ~ **del procedimiento administrativo.** Que lesione d.<sup>os</sup> y libertades susceptibles de amparo constitucional; dictado por órganos manifiestamente incompetentes; que tenga un contenido imposible; constitutivos de infracción penal y otros regulados en el art. 62 LRJPA y PAC. || ~ **del testamento.** Nulo cuando no concurren los requisitos y solemnidades necesarios para su validez. || ~ **parcial.** Responde a la tendencia de mantener la existencia del contrato y de sus efectos, aunque alguna de sus cláusulas sea ineficaz.

**nuncio.** Quién lleva noticia o aviso. Representante diplomático del Papa, que ejerce como legado, ciertas facultades pontificias.

**nupcialidad.** Número proporcional —estadística— de matrimonios en tiempo y lugar determinados.

**nupcial.** Perteneciente o relativo a las nupcias.

**nupcias.** Casamiento, boda.

**nutual.** *Díc.* de las capellanías y otros cargos, eclesiásticos o civiles, que son amovibles a voluntad del que los confiere.

# O

**obcecación.** Ofuscación tenaz y persistente. *V. Arrebato.* Circunstancia atenuante.

**obediencia.** Cumplimiento de la voluntad de quien manda. || ~ **ciega.** Prestada sin previo examen de razones o motivos. || ~ **activa (jerárquica).** Se rinde al superior jerárquico y se considera circunstancia eximente. La orden dada por el superior jerárquico justifica la conducta del subordinado.

**objeción.** Razón propuesta —o dificultad— contra la una opinión o un designio u orden, o para impugnación de la misma. || ~ **de conciencia.** Negativa a realizar actos o servicios, invocando motivos éticos a religiosos.

**objetivismo.** Doctrina de lo que es objetivo —real, existente— frente a lo que se considera como subjetivo.

**objeto.** Todo lo que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por parte del sujeto, incluido éste mismo. || ~ **de convenio colectivo.** Materia de acuerdo entre trabajadores y empresarios. || ~ **de la prueba.** Los actos del hecho. || ~ **del contrato.** *V. Objeto del negocio jurídico.* || ~ **del delito.** *V. Cuerpo del delito.* Puede ser: «Formal. D.<sup>o</sup> del

Estado a la observancia y obediencia. Jurídico. Bien jurídico que el hecho punible lesiona o pone en peligro. Material. Persona o cosa sobre la que recae el delito. || ~ **del derecho.** Aquello sobre lo que recae el poder jurídico del d.<sup>o</sup> subjetivo. || ~ **imponible.** *V. Materia imponible.* || ~ **del negocio jurídico.** Su objeto inmediato son los deberes y obligaciones que por él se constituyen. El mediato es la prestación (arts. 1.271 a 1.273 CC). || ~ **del proceso.** Serie de actos encaminados a averiguar la identidad del delincuente.

**objeto, a.** Que objeta, que opone reparos. Que se acoge a la objeción de conciencia y la usa.

**obligación.** Vínculo que obliga a hacer o abstenerse de una cosa establecida por la ley, por otorgamiento voluntario o por recta derivación de actos determinados. Consiste en dar, hacer o no hacer alguna cosa» (art. 1.088 CC). Título, comúnmente amortizable, al portador y con interés fijo, que representa una suma prestada. || ~ **abstracta.** Cuya causa no aparece incorporada o expresada. || ~ **accessoria.** Subordinada que depende de otra. || ~ **aislada**

(**de tracto único**). Prestación que hace el deudor en un solo acto. || ~ **alternativa**. Entre varias prestaciones puede pagarse con una sola y completa. || ~ **ambulatoria**. El sujeto pasivo no está individualizado. || ~ **aplazada (a término)**. Los efectos empiezan o cesan en un tiempo futuro. || ~ **bilateral (recíproco)**. Las partes quedan recíprocamente obligadas entre sí, con interdependencia de prestaciones. || ~ **civil**. Contraposición a la natural, cuyo cumplimiento es exigible legalmente. || ~ **condicional**. Depende de un suceso futuro e incierto, o de un suceso pasado. || ~ **continuada (duradera)**. Impone al deudor la observancia permanente. || ~ **contractual**. Nace de un contrato que puede contener una o varias obligaciones. || ~ **convertible**. V. *Emisión de obligaciones*. || ~ **de contribuir**. Deber en favor del Estado, art. 31.1 CE. || ~ **del empresario**. Deber del empresario. Llevanza de contabilidad, publicidad registral, que las leyes determinen, sujeción a la quiebra y el respecto a la competencia. || ~ **del Estado**. V. *Deuda pública*. || ~ **de hacer**. Impone realizar un acto, prestar un servicio. || ~ **de medios**. *Dic.* en la actividad médica. Se obliga a desplegar una actividad con diligencia de acuerdo a la *lex artis* sin garantizar un resultado concreto. || ~ **del sujeto pasivo**. La principal es el pago de la deuda tributaria (art. 35 LGT). || ~ **del trabajador**. V. *Deber de trabajar*. || ~ **de pago de intereses**. Exigencia del deudor a una remuneración de cuantía fijada por sistema de porcentaje. || ~ **de probar**. Deber que impone la ley a una de las partes de aportar las pruebas. || ~ **de resarcimiento**. La que repara el daño ocasionado con valoración previa del daño emer-

gente y lucro cesante. || ~ **de trabajar**. V. *Deber de trabajar*. Deber de trabajar. Prestación laboral. || ~ **divisible**. Es susceptible de cumplimiento por partes. || ~ **específica**. Cuerpo determinado y cierto, inconfundible con otro. || ~ **facultativa**. El deudor debe una prestación, pero puede, facultativamente, quedar liberado de ella si realiza otra prestación distinta. || ~ **genérica**. La prestación está indeterminada y solamente se determina por género. || ~ **indivisible**. No puede ser cumplida por partes. || ~ **legal (o civil)**. La obligación que nace de la ley (art. 1.089 CC). || ~ **mancomunada (simple, prorratea)**. Cuyo cumplimiento es exigible a dos o más deudores, o por dos o más acreedores. || ~ **mercantil (en el uso)**. Contraída en las relaciones comerciales a favor de acreedores, transmisibles por cesión, endoso, o simple tradición (art. 63 CC.º) || ~ **mixta (perfecta)**. Hay coincidencia del deber moral del deudor y posibilidad de reclamación judicial. || ~ **municipal**. Obligaciones y servicios propios de un municipio. || ~ **natural**. Siendo lícita en conciencia, no es, sin embargo, legalmente exigible. || ~ **negativa**. Su contenido es negativo de emisión. (No dar, no hacer). || ~ **pecuniaria**. Fundamentada en préstamo de dinero. || ~ **positiva**. Impone al deudor una actividad (hacer o dar algo). || ~ **principal**. Independiente y propia. || ~ **propter rem**. El sujeto viene determinado en razón de una cosa. || ~ **prorrata**. V. *Mancomunada*. || ~ **pura**. Es perfecta y exigible sin condición ni plazo. || ~ **recíproca**. V. *Bilateral*. || ~ **reiterada**. (*De tracto sucesivo*). Se cumple prolongada en el tiempo por actos del deudor. Y de *tracto único*, de cumplimiento instantáneo. || ~ **simple**

(**única**). Se base solamente en un objeto de prestación. || ~ **solidaria**. Cada uno de los acreedores pueda reclamar por sí la totalidad del crédito, o cada uno de los deudores está obligado a satisfacer la deuda. || ~ **tributaria**. *V. Deuda tributaria. V. Tributo*. || ~ **unilateral**. Sólo hay un vínculo obligatorio, una persona se obliga respecto de otra. || ~ **obligaciones**. (pl.). *Emisión de*. Son operaciones de financiación a cambio de títulos representativos. En las sociedades anónimas. Debe ser autorizada por la Junta general.

**obligacionista**. Portador o tenedor de una o varias obligaciones.

**obligado, a**. Persona que ha contraído legalmente una obligación a favor de otra. || ~ **al pago**. De deudas de d.<sup>o</sup> público no tributarias: los titulares, responsables y herederos. De deudas tributarias: los sujetos pasivos.

**obligatio**. El vínculo jurídico por el que nos obligamos a cumplir algo según los d.<sup>os</sup> de nuestra ciudad.

**obnubilación**. Visión de los objetos como si fuese a través de una nube. *Med.* Estrechamiento de la conciencia, falta de lucidez, torpeza mental.

**obra**. Lo hecho o producido por un agente. Producción del entendimiento en ciencias, artes y letras. Edificio en construcción. || ~ **adicional**. La realiza un contratista, ni prevista, ni imprescindible. || ~ **colectiva**. La creada bajo la iniciativa y la coordinación de una persona natural o jurídica que la edita o divulga bajo su nombre (art. 8 LPI). || ~ **en colaboración**. Creación intelectual. Resultado unitario de la colaboración de varios autores (art. 7 LPI). || ~ **de conservación**. Necesarias a fin de conservar la vivienda o local en estado de servir para el uso convenido,

serán del cargo del arrendador. || ~ **de mejora**. El arrendador sólo está autorizado a elevar la renta con los efectos del acuerdo con el inquilino. || ~ **de primer establecimiento**. Se consideran como tales ferrocarriles, carreteras, puertos, canales, fortificaciones, aeródromos, etc. || ~ **de reparación**. Obligaciones del arrendador a conservar los edificios u obras en condiciones de servicio para el uso a que fueron destinados.

**obrar**. Hacer una cosa, trabajar en ella. Construir, edificar. || ~ **con abuso de confianza**. *V. Abuso de confianza*. || ~ **de oficio**. Cuando la Administración obra o actúa por propia iniciativa. || ~ **vio-lentado por fuerza irresistible**. *V. Fuerza irresistible*.

**obrepción**. Falsa narración de un hecho, que se hace al superior para sacar o conseguir de él un rescripto, empleo o dignidad.

**obrerismo**. Régimen económico fundado en el predominio del trabajo como elemento de producción y creador de riqueza.

**obrero, a**. Que trabaja, trabajador. Trabajador manual retribuido.

**obsceno, a**. Impúdico, torpe, que ofende el pudor.

**observancia**. Cumplimiento de lo que se manda; religión, ley, estatutos, normas, etc. Modo, estilo o práctica de los tribunales.

**obsignatio**. *Lat.* Consignación (*V.*).

**obsolescencia**. *Med.* Suspensión de alguna función orgánica por atrofia. || ~ **económica**. Desplazamiento del mercado de tecnología, como consecuencia de innovaciones. || ~ **legal, de la ley**. Inaplicabilidad de la norma jurídica por olvido por parte de la Administración o de los particulares.

**obstrucción.** Acción y efecto de obstruir, estorbar, cerrar el paso, impedir. || ~ **a la justicia.** Delito «el citado en legal forma, dejare voluntariamente de comparecer, sin justa causa se agrava cuando este delito lo comete un abogado, procurador o representante del Ministerio Fiscal, y también por incomparecencia del juez o miembro del tribunal o secretario judicial» (art. 463 CP). El que con violencia o intimidación intentare influir directa o indirectamente en quien sea denunciante, parte o imputado, abogado, procurador, perito, intérprete o testigo (art. 464 CP). Castiga al abogado o procurador que con abuso de su función, destruyere, inutilizare u ocultare documentos o actuaciones (art. 465 CP).

**ocisión.** Muerte violenta.

**occiso, a.** Muerto violentamente.

**occupatio.** *D.º rom.* se consideraba objeto de ocupación las *res nullius* (cosas de nadie) abandonadas: pecio de naufragios, animales salvaje o domésticos; las *res derelictae*, cosas abandonadas por su dueño, y las *res hostiles*, cosas ocupadas al enemigo como botín de guerra.

**oclocracia.** Gobierno de la plebe, de la muchedumbre, en oposición al gobierno de la aristocracia.

**ocultación.** Acción y efecto de ocultar, esconder, tapar, encubrir, disfrazar. || ~ **de documentos.** *V. Infidelidad en la custodia de documentos.* Delito que comete un funcionario público. El hecho de guardar, no entregar, o dilatar sensiblemente la presencia de los documentos o papeles, en el lugar a que estuvieren destinados (art. 413 CP). || ~ **de hijo.** Delito que atenta contra el estado civil de las personas y que consiste en esconder, tapar, disfrazar o encubrir

a un hijo para alterar o modificar su filiación (art. 220 CP). || ~ **fiscal.** *V. Defraudación tributaria.* || ~ **fraudulenta de bienes o industrias.** *V. Quiebra. V. Concurso insolvencia.*

**ocupación.** Acción y efecto de ocupar. Modo natural y originario de adquirir la propiedad de ciertas cosas que carecen de dueño. Modos: caza y pesca (art. 611 CC); animales (arts. 612 y 613 CC); hallazgo (arts. 615, 616 y 617 CC). *V. Tesoro.* || ~ **del centro de trabajo.** Medio de presión colectivo de los trabajadores. || ~ **ocupación (deber de).** Deberes-obligaciones del empresario con respecto al trabajador (art. 4.2 ET).

**odiosa sunt restringenda.** Las normas prohibitivas sólo pueden ser objeto de interpretación estricta y nunca extensiva.

**ofender.** Hacer daño a uno físicamente. Injuriar con la palabra.

**ofendido, a.** Quien recibe ofensa. || ~ **por el delito.** Persona perjudicada material o moralmente por el hecho punible.

**ofensa.** Acción y efecto de ofender. Ultraje. (*V.*) || ~ **a la autoridad.** Circunstancia agravante para quien no obedece, no respeta y ofende. || ~ **a los agentes de la autoridad.** Delito que comete quien no respeta, o no obedece, o deja de cumplir sus órdenes. || ~ **a España.** Ultraje a España. || ~ **al pudor.** Delito que comete quien hace por sí mismo, o hace ejecutar a otro exhibición (*V.*) obscena ante menores o deficientes. || ~ **a sentimientos o confesiones religiosas.** Castiga a los que en templo, lugar o ceremonias, ejecutare actos en ofensa de los sentimientos de una confesión religiosa, arts. 524 y 525 CP. || ~ **verbal y física.** Causa por la que

el empresario —ofendido— puede rescindir la relación laboral (art. 54 ET).

**oferta.** Promesa que se hace de dar, cumplir o hacer alguna cosa. Propuesta para contratar. En *Econ.*, cómputo de bienes o mercancías que se presentan en el mercado. Puesta a venta de un producto rebajado de precio. || ~ **de contrato.** Proposición unilateral que una parte dirige a otra para celebrar un contrato. || ~ **económica.** Cantidad de recursos —bienes y servicios— disponibles en el mercado por empresarios y consumidores. || ~ **mercantil.** Presentación de mercancías a la venta. || ~ **monetaria.** Volumen de medios de pago en manos del público. || ~ **pública de adquisición.** Procedimiento reglamentado de oferta dirigido a la generalidad de los tenedores de un determinado valor, para la adquisición de todos o una parte de éstos respetando el principio de igualdad de trato entre los destinatarios. || ~ **recompensa (de).** Premiar con dinero a quien le entregue lo que a él se le ha extraviado.

**oficial.** Que es de oficio, auténtico, procedente de la autoridad, y que no es ni particular ni privado. Quien trabaja o se ocupa en un oficio, terminado el aprendizaje. || ~ **de secretaría.** Empleado de un ministerio que tiene a su cargo el despacho de un negociado. || ~ **mayor.** Funcionario público del que dependen servicios comunes, como Inspección del Personal Administrativo, Habilitación, Registro, Archivo, etc.

**oficialidad.** Conjunto de oficiales. || ~ **del buque.** Personas con autoridad, responsables de la nave: piloto, contramaestre, maquinista.

**oficialismo.** Tendencia al partido gobernante, sobre todo, el candidato o lista de candidatos que presenta a unas elecciones.

**oficialista.** Persona partidaria del oficialismo o que a él pertenece de alguna forma.

**oficina.** Departamento en que trabajan los empleados, públicos o particulares. Lugar en el que se trabaja o se ordena alguna cosa. || ~ **de empleo.** INEM, se tramita lo relativo a inscripción y control de trabajadores en paro, así como las colocaciones. || ~ **Internacional del Trabajo.** OIT. || ~ **liquidadora (recaudadora).** Práctica, liquida y recauda el IS y el ITPAJD.

**oficio.** Ocupación habitual. Comunicación escrita referente a los asuntos del servicio público. Fórmula de auxilio judicial, utilizada por jueces y tribunales. || ~ **de oficio (defensa de).** Se organiza por turno entre los colegiados; es regulado por el propio Colegio de abogados y se lleva a cabo: en los casos civiles en que se solicite y obtenga el beneficio de justicia gratuita; y en los asuntos penales en que el inculcado no pueda o no quiera nombrar letrado defensor.

**oficioso, a.** Actitud, comportamiento de un gobierno, o autoridad, sin comprometerse de modo definitivo. *Díc.* de cualquier medio de difusión al que se atribuye cierta representación de órganos de gobierno, partidos políticos, sindicatos u otras actividades.

**ofrecimiento.** Acción y efecto de ofrecer, prometer u obligar a dar, hacer o decir alguna cosa. || ~ **de pago.** *V. Consignación.*

**ofuscación.** Ofuscamiento, obcecación, oscuridad de la razón acompañada de

confusión de ideas. Circunstancia atenuante en ciertos hechos delictivos.

**oligarquía.** Forma de gobierno en la que el poder se encuentra en manos de algunas personas, familia o reducido grupo perteneciente a una misma clase social.

**oligofrenia.** *Med.* Deficiencia mental, retraso o insuficiencia del desarrollo psíquico normal.

**oligopolio.** En *Econ.* el aprovechamiento de algún comercio —o industria— por un número reducido de sociedades o empresas.

**ológrafo, a.** Testamento o memoria testamentaria, escrita a mano —de puño y letra— por el testador. Autógrafo.

**ombusman.** Nombre con que se conoce al Defensor del pueblo (*V.*) en los países anglosajones y nórdicos.

**omisión.** No ejecución de un hecho positivo que se tiene deber de realizar. || ~ **de asistencia a la familia.** Delito que consiste en dejar de cumplir los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar. También se castiga el dejar de pagar dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos, cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos (arts. 226 y 227 CP). || ~ **de asistencia sanitaria.** Delito que comete el profesional que denegare la asistencia sanitaria cuando se le requiera, o que abandona el servicio. || ~ **de impedir determinados delitos.** Delito puro de omisión, radica en la abstención voluntaria de impedir alguno de los delitos que el precepto punitivo señala y que no impliquen riesgo (art. 450 CP) || ~ **de perseguir delitos.** «Delito que comete la autoridad o funcionario que faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamen-

te de promover la persecución de los delitos (art. 408 CP). || ~ **del deber de socorro.** Elementos: Una conducta omisiva sobre la actividad de socorrer. Una antijuridicidad o repulsa por el ente social de la conducta omisiva y una culpabilidad constituida por la conciencia de desamparo de la víctima y la necesidad de auxilio, además por la susceptibilidad consciente del deber de actuar (art. 195 CP). || ~ **impropia (de comisión por omisión).** Infracción de la ley prohibitiva, cuando hay quebranto de la ley preceptiva. || ~ **inconsciente.** Omisión de existencia de voluntad en el acto. || ~ **pura (propia).** Falta por no hacer algo necesario o conveniente. || ~ **tributaria.** *V. Infracción tributaria de omisión.* No presentación de la declaración de la renta o falsificación de la misma.

**oneroso, a.** *V. Causa onerosa. V. Contrato oneroso.* Que incluye conmutación de prestaciones recíprocas, en oposición a lo que se adquiere a título lucrativo.

**opción.** Libertad o facultad de elegir. D.<sup>o</sup> a elegir entre dos o más cosas, fundado en precepto legal o en negocio positivo. *V. Contrato de opción.* || ~ **de nacionalidad.** D.<sup>o</sup> que tiene una persona, art. 19 CC, de adquirir la nacionalidad española, con tal que cumpla los requisitos art. 20 CC. || ~ **financiera.** Contrato a plazo que tenga por objeto instrumentos financieros. || ~ **fiscal.** Facultad que la ley concede al contribuyente para la elección de un imperativo fiscal, entre los varios que ofrece.

**operación.** Negociación o contrato sobre valores o mercaderías. || ~ **bancaria.** Operaciones, actividades y transacciones entre bancos y clientes. *V. Contratos bancarios.* || ~ **bursátil (de bolsa, en bolsa).** *V. Contrato bursátil.*

Operaciones y contratos específicos con denominaciones específicas dadas por los expertos y concededores, tales como al contado, a diferencia, a plazos, etc. || ~ **comercial (o mercantil)**. Conlleva ganancia o pérdida para una de las partes. Son éstas: al contado, a la vista y a crédito. || ~ **de crédito**. Con activo. Operaciones bancarias para la concesión de créditos en dinero. Con pasivo. Operaciones bancarias para recibir crédito en dinero. || ~ **a cubierto**. Con garantía de dinero. || ~ **en descubierto**. No existe provisión de fondos. || ~ **en firme**. Bolsa, las partes puntualizan para la efectividad que concretan. || ~ **a plazo (o término)**. *V. Compraventa al contado*. Compra condicionada; la entrega al vencimiento del plazo. || ~ **condicional**. No existe reserva —condición— en una de las partes para la modificación del contrato, a cambio de compensación. || ~ **con opción**. D.<sup>o</sup> de cualquiera de las partes a exigir la entrega de una cantidad de valores a los que fueron objeto de la primera operación. || ~ **cooperativizada**. *V. Cooperativa, principio mutualista*. Operaciones entre las cooperativas y sus socios. || ~ **de cambio**. Cambio de monedas con idéntico valor. || ~ **de doble**. Compra de valores al portador y venta simultánea. || ~ **de mediación**. Realizada por el banco. Puede ser, en el crédito o en los pagos. || ~ **intergrupo**. Se realiza para el cálculo de la base imponible. || ~ **particional**. *V. Partición*. Comprende: Relación de bienes: inventario y avalúo. Liquidación y colación de bienes. División y adjudicación. || ~ **pasiva**. Los bancos se limitan exclusivamente a ser depositarios.

**opiáceo**. Opio, la morfina, la heroína y la codeína; drogas que originan, por lo común, necesidad y dependencia.

**opinión**. Juicio o parecer que se forma de algo cuestionable. Concepto o fama sobre una persona. || ~ **de la comunidad jurídica (communis opinio)**. La concreta y expresa de los expertos del D.<sup>o</sup>. || ~ **pública**. Conocimiento y juicio que el pueblo tiene de los organismos políticos y de gobierno.

**opio**. *Med.* Producto obtenido de la adormidera, que contiene alcaloides, ácidos, pectina y sal mineral.

**oponibilidad**. Calidad del d.<sup>o</sup> o defensa que su titular puede hacer valer contra terceros.

**oposición**. Contrario de una cosa con otra. Grupo de políticos que en un país se oponen a la política del gobierno. || ~ **a la demanda**. Presencia del demandado que contradice la parte contraria. || ~ **a la demanda ejecutiva**. El ejecutado alega fundamentos de su oposición. || ~ **a la ejecución (Seg. Soc.)**. A la demanda de apremio o de embargo. || ~ **cambiaria**. Defensa en juicio ejecutivo cambiario. || ~ **dilatatoria**. No impide la acción del demandante. || ~ **perentoria**. Hace ineficaz, por improrrogable, la pretensión del demandante. || ~ **procesal**. Respuesta del demandado a las pretensiones del demandante.

**optante**. Que opta. Quien en contrato pactado decide su celebración.

**oralidad**. Predominio de la expresión verbal sobre la escrita (art. 120.2 CE). «Las actuaciones judiciales serán predominantemente orales» (art. 229 LOPJ).

**oratoria**. Arte de hablar con elocuencia. || ~ **forense**. Lenguaje técnico usado por los letrados.

**orden.** Relación respecto de una cosa u otra. Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar. || ~ **jurídico.** Conjunto de normas positivas vigentes, relacionadas entre sí y escalonadas o jerarquizadas. || ~ **público.** Equivalente a tranquilidad o paz en la vida ciudadana. || ~ **público contractual.** Principios jurídicos, públicos y privados, políticos, económicos, morales e incluso religiosos, que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social en un país y en una época (art. 1.255 CC). || ~ **público internacional.** Conjunto de principios fundamentales supraestatales de la sociedad internacional (art. 12.3 CC). || ~ **sucesorio.** *V. Testamento.* || ~ **de busca y captura.** Dada por un juez, por escrito, a la policía, para la busca y captura de una persona. || ~ **de detención.** Se dirige a la policía judicial a fin de obtener la detención de una persona. || ~ **de ingreso.** Se recoge la liquidación y cuantía de un crédito público en orden a su recaudación. || ~ **de pago (libramiento).** Se formaliza la ordenación de pago. || ~ **de prelación (para cubrir las responsabilidades pecuniarias del reo).** «En el caso de que los bienes del penado no fueran bastantes. Se imputarán por el orden siguiente: 1.º La reparación del daño, indemnización. 2.º La indemnización al Estado. 3.º Las costas del acusador privado. 4.º Las demás costas procesales. 5.º La multa» (art. 126 CP). || ~ **de prisión.** *V. Mandamiento. Prisión.* Se dirige a la policía judicial, a fin de que, previa la detención de una persona, ésta sea ingresada en un centro penitenciario. || ~ **ministerial.** Disposición normativa dictada por el titular de un ministerio.

**ordenación.** Regla, orden, mandato. || ~ **de legado.** La de un testador respecto a sus bienes. *V. Testamento.* || ~ **del gasto.** Correspondiente a los jefes de los departamentos ministeriales y a los de los órganos superiores del Estado, para la aprobación de los gastos. || ~ **del procedimiento administrativo.** Debe guardarse un orden riguroso de incoación en asuntos de naturaleza homogénea, salvo orden motivada en contrario. Cualquier trámite gozará de un plazo de diez días. || ~ **del territorio.** Ordenación administrativa del Estado para el aprovechamiento de zonas. || ~ **de pago.** Orden contra la Tesorería del Estado, de realizar el pago. || ~ **procesal.** Ordenación de los actos y fases de un proceso. || ~ **urbana.** Ordenación y disposición que corresponde a los municipios para la regulación de la ciudad.

**ordenamiento.** Ley, pragmática u ordenanza que da el superior para que se observe una cosa. Breve código de leyes. || ~ **canónico.** Normas jurídicas por las que se rige la Iglesia católica. || ~ **jurídico.** Conjunto de normas que en un momento histórico determinado rigen en una comunidad.

**ordenante.** Quien ordena en cualquier actividad.

**ordenanza.** Conjunto de preceptos relativos a una materia. Normas reguladoras de los institutos y regímenes militares. || ~ **de trabajo (y sus reglamentaciones).** Normas estatales de regulación sectorial en lo que se ha llamado el D.º de trabajo preconstitucional. || ~ **de visita.** Se da tras la inspección de un organismo determinado.

**ordinario, a.** Juez o tribunal de la justicia civil en oposición a los del fue-

ro privilegiado, y también del obispo diocesano.

**orfandad de la Seguridad Social.** Protegida por el sistema de la Seg. Soc., producida por fallecimiento de un titular de d.<sup>o</sup> amparados. Beneficiarios, los hijos del causante, menores de 18 años, o incapacitados.

**organismo.** Conjunto de leyes, usos y costumbres por las que se rige un cuerpo o institución social. Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución. || ~ **autónomo.** Ente adscrito a un ministerio, al que se asignan bienes y medios económicos públicos.

**organización.** Disponer o preparar un conjunto de personas con los medios adecuados. Disposición, arreglo, orden. || ~ **administrativa.** Organismos oficiales de la Administración. || ~ **común de mercado.** Instrumento de la Política Agrícola de la UE. || ~ **criminal.** Asociación de personas —organizado— tienen como finalidad la comisión de delitos. || ~ **de grupos terroristas.** El art. 571 CP sanciona a quienes los promovieren, constituyeren, organizaran o dirigieren, participan en la organización o los integran. || ~ **de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.** (UNESCO). Desarrollo de la Educación, la Ciencia y la Cultura en el mundo. || ~ **de productores de frutas y hortalizas.** (OPFH). Puede solicitar cualquier entidad dedicada a la producción de frutas y hortalizas. || ~ **de la Unidad Africana.** (OUA). Para el desarrollo de los Estados africanos. || ~ **del Tratado del Atlántico Norte.** (OTAN). Los fines son: salvaguardia de la libertad de sus pueblos y de su herencia y civilización comunes, demo-

cracia, libertades individuales, imperio del D.<sup>o</sup>, arreglo pacífico de las diferencias internacionales y estímulo para la colaboración económica entre sí. Y, sobre todo, asistencia mutua. || ~ **de la Aviación Civil Internacional.** (OACI). Su finalidad y aspiración es el desarrollo del transporte aéreo internacional. || ~ **de los Estados Americanos.** (OEA). Integrada por todos los Estados americanos que hayan ratificado la Carta de la OEA. Principios fundamentales: respeto y observancia del D.<sup>o</sup> internacional, la paz y la seguridad en América, solución pacífica de conflictos, solidaridad, entre otros. || ~ **de las Naciones Unidas.** Alto organismo internacional, creado en San Francisco en 1945 -26 de junio—. Fines: garantizar la paz y la seguridad internacionales; desarrollar las relaciones amistosas, estudiar los problemas internacionales. La organización descansa sobre seis organismos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Tribunal Internacional de Justicia y la Secretaría. || ~ **Internacional del Trabajo.** (OIT). Especializado y vinculado a las Naciones Unidas. Su misión esencial es la mejora de las condiciones de trabajo. Su estructura orgánica se fundamenta en estos tres órganos: Conferencia General, Consejo de Administración y Oficina Internacional del Trabajo. || ~ **Internacional para la Agricultura y la Alimentación.** (FAO). Su fin es promover las investigaciones científicas, tecnológicas, sociales y económicas sobre nutrición, alimentación y la agricultura; conservación de los recursos naturales y ayuda a los países. || ~ **jurisdiccional.** V. *Jurisdicción.* || ~ **Marítima Internacio-**

**nal.** (OMI). Su finalidad principal es la reglamentación de la seguridad en el mar y la extensión de la navegación. || ~ **Mundial de la Propiedad Intelectual.** (OMPI). Protege la propiedad intelectual y fomenta la cooperación internacional. || ~ **Mundial de la Salud.** (OMS). Su fin es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto de salud y de asistencia sanitaria. || ~ **no gubernamental.** (ONG). Asociación privada nacida espontáneamente, sin fines lucrativos. || ~ **para el desarrollo y cooperación económica.** (OCDE). Aspira a promover la economía. || ~ **profesional.** Contribuye a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. || ~ **secreta.** No registrada, con fines, en general, ilícitos. || ~ **sindical.** V. *Sindicato*. || ~ **social.** Articulación de la sociedad en subgrupos determinados por una cualidad, como la nacionalidad, la raza, el sexo, la profesión, edad, parentesco, etc.

**órgano.** Persona o cosa que sirve para la ejecución de un acto o designio. || ~ **administrativo.** Unidad administrativa que manifiesta su actividad a través de entes públicos. (Estado, CCAA, provincia, municipio, etc.). || ~ **de representación sindical.** Extienden su ámbito de actividad los trabajadores afiliados a un sindicato. || ~ **extrasindical de representación (representación unitaria).** V. *Comité de empresa. Delegado de personal*. || ~ **jurisdiccional.** Órgano capacitado para aplicación de las leyes. || ~ **público.**

Persona o grupo de ellas encargados de ejercer una función concreta dentro del aparato administrativo y gubernativo del Estado.

**origen biológico.** Abarca el dato genético, otros datos de la vida de una persona, como los vínculos afectivos trabados con otras personas (abuelos, hermanos, etc.) que integran su propia historia.

**ortodoxia.** Conformidad con la doctrina fundamental y con doctrinas y prácticas admitidas.

**ostracismo.** Destierro político usual entre los atenienses. Fig. Exclusión voluntaria o forzosa de los oficios públicos.

**otorgamiento.** Acción y efecto de condescender o consentir en un acto, formulando en forma expresa o tácita la manifestación de voluntad requerida para su validez. || ~ **del instrumento público.** Parte de la escritura en la que el notario, a continuación de las estipulaciones, hace constar que los comparecientes, expresan (a presencia de los testigo en su caso), su consentimiento al negocio y al texto.

**otorgar.** Consentir, condescender o conceder una cosa que se pide o se pregunta. Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer una cosa.

**otrosí.** Además, por lo común en el lenguaje jurídico. Cada una de las peticiones o pretensiones que se ponen después de la principal.

**ovario.** Glándula sexual femenina, oviducto, con capacidad hormonal, productora de óvulos.

# P

**pacifismo.** Movimiento social que renuncia al uso de la fuerza y se opone a la guerra.

**pacotilla.** Flete. Géneros que los marineros u oficiales pueden embarcar por su cuenta. Reunir un caudal para especulación, empleo o trabajo.

***pacta sunt servanda.*** Los pactos han de ser cumplidos (guardados). «Principio jurídico contractual». «Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos» (art. 1.091 CC).

**pacto.** Concerto o tratado entre dos o más partes que se comprometen a cumplir lo estipulado. || ~ **anticrético.** El deudor tolera que el acreedor disfrute de la finca hasta tanto sea cancelada la deuda. || ~ **comisorio.** Prohibido en D.<sup>o</sup>. Se faculta al acreedor con prenda o hipoteca para quedarse, en pago, con éstos a su voluntad. || ~ **compromisario.** El preliminar de arbitraje. || ~ **contra ley.** Determina su nulidad absoluta (art. 6.3 CC). || ~ **de cuotalitis** (también de *cuota litis*). El que celebra un abogado con su cliente, para convertir los honorarios en una parte de la ganancia obtenida

en el pleito (arts. 1.459.5.<sup>o</sup> CC). || ~ **de exclusiva.** Una de las partes se obliga a la no realización de ciertas operaciones con la otra, que recibe en exclusiva las mercaderías. || ~ **de indivisión.** «Ningún copropietario estará obligado a permanecer en la comunidad (art. 400 CC). || ~ **de irrevocabilidad.** El poderdante se somete a la voluntad del apoderado, por motivos de excepción. || ~ **de jornada mayor.** Acuerdo entre empresario y trabajador para ampliación de jornada. || ~ **de libertad de cargos.** El vendedor se obliga al saneamiento y evicción del objeto de compraventa. || ~ **de mejora.** El perceptor de un beneficio puede exigir, en el plazo señalado, o en cinco años, la mejora de lo estipulado. || ~ **de mejor comprador.** Venta celebrada con la condición de resolverse en caso de que aparezca otro comprador con oferta más ventajosa. || ~ **de no agresión.** Acuerdo entre dos o más países que se comprometen a resolver sus problemas por medio de negociaciones o de arbitraje. || ~ **de no competencia.** Dos variedades: la primera, se concreta en el pacto de «plena dedicación». La segunda viene por el pacto de no com-

potencia para después de extinguido el contrato de trabajo. || ~ **de no inscribir**. Acuerdo que garantiza la no inscripción en el Registro. || ~ **de non amplius pignorando**. «Los bienes anteriormente hipotecados, aunque lo estén en el pacto (—pueden hipotecarse—) de no volverlos a hipotecar» (art. 107.3 LH).

|| ~ **de permanencia en la empresa**. Puede pactarse la permanencia en la empresa (no superior a dos años) (art. 21 ET). || ~ **de predivisión en el condominio**. Acuerdo por el que los copropietarios admiten régimen en división de finca. || ~ **de reserva del dominio**. El dominio de la cosa no se transfiere al comprador mientras no se realice el pago total del precio. || ~ **de retroventa**. (Llamado *de retro* y *de retrovendo*).

El comprador se obliga a devolver la cosa al vendedor por su precio. || ~ **de sumisión de competencia**. Las partes se someten a la jurisdicción del tribunal en determinada población. || ~ **fiscal**. El que realiza la Administración Fiscal con determinados sujeto para la determinación de las bases imponibles. || ~ **sobre costos judiciales**. Los afectados prefijan los criterios rectores para la imputación de los gastos dimanantes del proceso.

|| ~ **sobre la forma**. Las partes acuerdan la forma adaptable dentro de las leyes. || ~ **sucesorio**. Relativo a futura herencia, de dudosa licitud; modalidades: De suceder. De no suceder. Respecto a la sucesión de un tercero.

### **pacto del Atlántico Norte.** (OTAN).

Sus objetivos esenciales son, según su programa, la defensa de las libertades y de las naciones miembros, frente a posibles agresiones.

**pactum**. Acuerdo de voluntades entre personas, no exigible jurídicamente por sí solo, pero si se le añade la *causa civilis*

pasa a ser contrato. || ~ **de contrahendo**. Preliminar para un futuro tratado internacional. || ~ **de distrahendo pignore**. En caso de incumplirse la obligación, el acreedor podría vender el objeto cobrándose la deuda con el precio que obtuviese, restituyendo el sobrante al pignorante. || ~ **de non alienando**. Se acordaba que la cosa objeto no será enajenada por el comprador. || ~ **de retro emendo**. El comprador podría devolver la cosa comprada recuperando el mismo precio que pagó. || ~ **de retro vendendo**. En un plazo determinado el vendedor podría adquirir la cosa objeto pagando el mismo precio que recibió. || ~ **displiciantae**. En caso de no estar el comprador satisfecho con la cosa objeto, el contrato se consideraba nulo. || ~ **donationis**. Una persona se comprometía a hacer una donación. || ~ **ex compromisso**. Las partes concertaban comprometerse a aceptar el arbitraje. || ~ **lucranda donatione**. Parte de la *donatio propter nuptias* la conservaría la mujer en caso de disolución del matrimonio.

**padrón**. Nómina de los moradores y vecinos de un pueblo, que utiliza la Administración Fiscal para la gestión y recaudación. || ~ **municipal (censo)**. Documento público que contiene relación de los residentes en un término municipal (art. 17 LRBRL).

**pagadero, a**. Obligación pecuniaria que ha de satisfacerse en tiempo, lugar y modo estipulados.

**paga**. Acción de pagar, abonar o satisfacer una cantidad que se da en un pago. Sueldo. || ~ **extraordinaria**. Complemento salarial de vencimiento superior al mes. El ET la llama «gratificación extraordinaria».

**pagador, a**. Persona encargada por la Administración estatal, o una corpora-

ción, pública o privada, o un particular, de satisfacer las pensiones, sueldos, créditos, etc.

**pagaduría.** Casa, negociado o lugar público en el que se paga.

**pagar.** Dar uno a otro o satisfacer lo que se debe. Adeudar d.<sup>os</sup> los géneros. Satisfacer un delito o falta por medio de la pena.

**pagaré.** Título valor en el que se reconoce una deuda por parte de quien lo emite, con el compromiso de pagar en fecha concretada (arts. 94 y sigs. LCCH). || ~ **a la orden.** Transmisible por endoso, sin nuevo consentimiento del deudor. || ~ **a plazo desde la vista.** Fija un plazo, que se presenta en el plazo de un año, momento en que empieza a contarse dicho plazo. || ~ **de empresa.** V. *Crédito de descuento.* Emitido por la empresa para obtener financiación. || ~ **del Tesoro.** Obligación del Estado documentada en un título a la orden.

**pago.** Entrega de dinero o especie que se debe. Causa de extinción de la relación obligatoria. || ~ **a cuenta.** En el IRPF puede consistir en retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados. || ~ **a tercero.** El que recibe persona no acreedora. || ~ **anticipado en la Seg. Soc.** Automaticidad de prestaciones. || ~ **bancario.** Realizado por medio de un banco. || ~ **con subrogación.** Aquel en el que una obligación sustituye a otra anterior. || ~ **de la deuda tributaria.** Entrega del importe de la deuda tributaria liquidada, el pago puede hacerse: en efectivo; mediante efectos timbrados. El pago puede ser: íntegro; fraccionado. || ~ **de la legítima en metálico.** El testador o el contador-partidor, podrá adjudicar los bienes hereditarios o parte a alguno de los hijos o descen-

dientes, ordenando que se pague en metálico la porción hereditaria de los demás legitimarios (art. 841 CC). || ~ **de las deudas hereditarias.** Supuestos: D.<sup>os</sup> de los acreedores. Pueden oponerse a su eficacia hasta el pago a afianzamiento de un crédito (art. 1.082 CC). D.<sup>os</sup> de los coherederos, derivados del pago (arts. 1.084 y 1.085 CC). D.<sup>os</sup> de los coherederos acreedores del difunto (art. 1.087 CC). || ~ **delegado (de prestaciones en la Seg. Soc.).** Pago de la empresa colaboradora obligatoria en la gestión. || ~ **del gasto público.** Se ejecuta la orden contra la Tesorería del Estado. || ~ **de lo indebido.** Pago efectuado con intención de cumplir (*animo solvendi*) una obligación inexistente (*indebitum*) y verificado con error (arts. 1.895 y sigs. CC). || ~ **delegado.** (Seg. Soc.). Asunción por la empresa del pago directo a los trabajadores, de las prestaciones económicas que causan los mismos, con cargo al sistema de la Seguridad Social en las situaciones de incapacidad temporal. || ~ **diferido.** Realizado en fecha posterior a la señalada al principio. || ~ **extraordinario.** Se obtiene por ejercicio —judicial o extrajudicial— en una acción de regreso. || ~ **ficticio.** En negocio lucrativo, se simula como operación lucrativa. || ~ **imposible.** El vendedor no puede realizar este pago por exceder a sus posibilidades económicas o por pérdida de lo debido. || ~ **imputado.** V. *Imputación de pagos.* Valadero para la liquidación de una deuda, entre varias. || ~ **garantías de pago.** La Hacienda Pública goza, para el cobro de los créditos tributarios, de los medios de garantía recogidos en los arts. 71 a 76 LGT. || ~ **liberatorio.** Extingue la obligación. || ~ **parcial.**

No satisface el contenido obligacional, pero lo reduce. || ~ **por cesión de bienes**. (V.). || ~ **por consignación**. (V.). || ~ **por intervención**. Una letra queda liquidada porque un tercero paga. || ~ **por mensaje EDI**. V. *Mensaje EDI*. Pago electrónico. || ~ **por tercero**. Se realiza por un tercero en lugar del deudor. || ~ **sujetos responsables de pago**. (Seg. Soc.). Las personas físicas o jurídicas a las que expresamente se impone la responsabilidad del cumplimiento de la obligación de que se trate como norma genérica, el empresario el responsable principal del ingreso de las cuotas. (V. *Cotización*).

**palabra**. Representación gráfica de sonidos que expresan una idea. || ~ (pl.) **dudosas**. Las que ofrecen más de un sentido. || ~ **maliciosas**. Encubren la verdadera naturaleza de la acción.

**palacio**. Residencia de los reyes. || ~ **real**. Para su registro habrá que solicitar real licencia por conducto del mayordomo mayor de S.M.; y si no se halla el rey, se solicitará la licencia del jefe o empleado del servicio (arts. 554 y sigs. LECrim).

**pancista**. *Fam. Díc.* del que mirando solamente a su interés personal, procura no pertenecer a ningún partido político o de otra clase, para poder medrar o estar en paz con todos.

**papel**. Carta, credencial, documento o manuscrito de cualquier clase. || ~ **comercial**. V. *Título-valor*. El de cartas de tamaño holandesa. || ~ **de crédito**. Documento (V.) comercial de contrato con efectos de crédito. || ~ **del Estado**. Documentos que emite el Estado reconociendo créditos. || ~ **de oficio**. Distribuido a los órganos de la Administración de Justicia. Sellado y se utiliza en las actuaciones judiciales. || ~ **de pagos al**

**Estado**. V. *Efecto timbrado*. Hoja timbrada que expende la Hacienda para hacer pagos al Estado. Forma de pago de la deuda tributaria. || ~ **moneda**. V. *Dinero*. Billetes de banco. El que sustituye al dinero en metálico y cursa como tal. || ~ **timbrado**. V. *Efecto timbrado*. El que lleva estampillado un timbre.

**papeleta**. Cédula, documento. || ~ **de conciliación**. Demanda que se presenta en un acto de esa naturaleza. || ~ **de demanda**. Solicitud al juzgado para interponer un acto de conciliación. || ~ **de empeño**. Resguardo dado al que empeña una cosa.

**papiloscopia**. *Med.* Estudio, análisis y clasificación de los dibujos y relieves papilares, para la identificación de personas.

**paradigma jurídico**. Conocimientos que comparte una comunidad científica.

**paradoja**. En el lenguaje jurídico: el ambiguo y complejo.

**paraestatal**. *Dic.* de las instituciones, organismos y centros que por delegación del Estado cooperan a los fines de éste, sin formar parte de la Administración pública.

**parafernales**. Bienes pertenecientes a la mujer que no constituían, en *D.º rom.*, parte de la dote y que por ello siguen siendo propiedad suya.

**parafilia**. *Med.* Aberración del comportamiento sexual normal.

**parafiscal**. Relativo a la fiscalidad.

**parafiscalidad**. Conjunto de exacciones hechas por organismos administrativos, para cubrir sus necesidades propias.

**parafrenia**. Paranoia. V. *Delirio*.

**parámetro**. Magnitud variable que se aplica al tipo de gravamen en la determinación de las cuotas tributarias.

**paramnesia.** *Med.* Trastorno, lesión de la memoria, recuerdos de cosas o de hechos inexistentes.

**paranoia.** *Med.* Psicosis —aberración del juicio— que se hace unilateral y egocéntrico.

**paraparesia.** *Med.* Parálisis parcial de miembro inferiores.

**paraplejia.** *Med.* Parálisis total o parcial de ambos miembros —en especial piernas y tronco— con supresión del movimiento.

**parcela.** Porción pequeña de terreno, de ordinario sobrante de otra mayor, que se ha comprado, expropiado o adjudicado. || ~ **catastral.** Finca o porción de terreno delimitada por una línea poligonal que inscrita en el catastro correspondiente, pertenece a un solo propietario o a varios en pro indiviso.

**parcelación urbanística.** División simultánea o sucesiva de terrenos en lotes para la edificación previa existencia de un plan de ordenación.

**par conditio creditorum.** *Loc. lat.* Concurrencia de acreedores en situación de igualdad.

**pared.** Obra de fábrica levantada a plomo, con grueso, longitud y altura proporcionadas para cerrar un espacio o sostener las techumbres (art. 389 CC). || ~ **maestra.** Cualquiera de las principales y más gruesas que mantienen y sostienen el edificio. || ~ **medianera.** *V. Medianería.* Es la común a dos casas.

**parentesco.** Vínculo establecido por la naturaleza entre personas que descienden de otras y que tienen un autor común, o en virtud de ficciones. || ~ **natural.** Parentesco por consanguinidad o por afinidad (*V.*) || ~ **por adopción (legal, adoptivo, civil).** Surge de la adopción y se computa al de consanguinidad. || ~ **por afinidad.** O de san-

gre, que es *colateral*, si hay antepasado común aunque no sean descendientes los unos de los otros, y en *línea recta*, si descienden unos de otros.

**pariente.** Respecto de una persona, *Dic.* de cada uno de los ascendientes, descendientes y colaterales de su misma familia, ya sea por consanguinidad o afinidad.

**parlamentario, a.** Relativo o perteneciente a un parlamento, sea político o judicial. Persona que parlamenta, que pertenece a un parlamento.

**parlamentarismo.** Sistema político en el que el poder legislativo está confiado al parlamento, ante el cual es responsable el gobierno.

**parlamento.** Órgano público —poder legislativo— que elabora las leyes a propuesta de sus miembros, además controla al gobierno o poder ejecutivo. || ~ **uropeo.** Institución comunitaria, con miembros elegidos cada cinco años, con funciones de control y orientación.

**parque.** Terreno o sitio cercado y con plantas. || ~ **nacional.** Área de valores naturales, el Estado lo declara, bien por propia iniciativa, bien de corporaciones, sociedades o particulares.

**parricida.** Quien mata a su padre, madre o cónyuge.

**parricidio.** El CP de 1995 lo suprime como figura independiente. En la actualidad entra dentro de los delitos de homicidio (*V.*) o de asesinato (*V.*), con la circunstancia mixta de parentesco.

**parte.** Porción indeterminada de un todo. Porción que le corresponde a uno en cualquier reparto o distribución. Cada una de las personas que contratan entre sí, o que tienen participación o interés en un mismo negocio. || ~ **actora.** El demandante o acusador,

V. *actor*, en D.<sup>o</sup>. || ~ **alícuota**. La que mide exactamente a su todo, como 2 respecto a 4. Porción resultante de la división en partes de una cosa. || ~ **apelada**. Contra la que hay una apelación (V.). || ~ **contratante**. Que interviene en un contrato. || ~ **de accidente de trabajo**. (Seg. Soc.). Documento oficial en el que se pone en conocimiento el acaecimiento de un suceso —accidente—. V. *Accidente del trabajo y baja médica*. || ~ **de alta y baja médica**. (Seg. Soc.). Constan las circunstancias sanitarias de los beneficiarios del sistema de la Seguridad Social. || ~ **de confirmación**. (Seg. Soc.). Expedido por el facultativo en el que se reseña, de manera periódica, la permanencia de las circunstancias sanitarias del beneficiario. || ~ **de enfermedad profesional**. (Seg. Soc.). Informativo sobre el enfermo y circunstancia de la enfermedad. || ~ **de formación de causa**. Poner en conocimiento del fiscal de la audiencia la perpetración de un delito. || ~ **de libre disposición**. Parte de la escritura en la que constan los acuerdos que en la misma se recogen. || ~ **dispositiva**. Parte de la escritura en la cual se establecen los acuerdos, pactos y modalidades del negocio jurídico que la escritura propone solemnizar. || ~ **integrante**. V. *Pertenencias*. || ~ **integral**. Elemento componente de un todo, que teniendo una cierta autonomía, está coligado con otros para formar aquél (arts. 334.2 y 1.097 CC). || ~ **médico**. Oficial sobre el estado de salud de una persona. || ~ **procesal**. V. *Actor y Demandado*. Concepto estrictamente procesal que no se corresponde con el concepto de *parte* en el D.<sup>o</sup> material. || ~ **solicitante**. La persona que promueve el acto en un procedimiento.

**partición**. División o repartimiento de hacienda, herencia o cosa semejante. Contrato por el que una cosa común se divide entre varias personas por cualquier título, separación, división y adjudicación que se hace de una herencia entre las personas a las que pertenece. || ~ **arbitral**. Realizada por un tercero al que los coherederos encomiendan esa misión. || ~ **del ascendiente**. Realizada en vida, por una persona, entre sus descendientes. || ~ **extrajudicial**. Practicada por el mismo testador (art. 1.056 CC); practicada por comisario (art. 1.057 CC); y practicada por los herederos (arts. 1.058 a 1.060 CC). || ~ **judicial**. V. *División de la herencia*. || ~ **por coherederos**. Cuando hay acuerdo entre todos los coherederos. || ~ **por comisario**. Efectuada por contador-partidor elegido por testador, herederos, o autoridad judicial. || ~ **por testador**. Que hace el testador, ya sea para la forma de repartir, ya sea para adjudicar en vida, con tal de no dañar la legítima.

**participación**. Acción y efecto de participar, tomar una parte de una cosa. Parte del capital en una sociedad mercantil, igual, acumulable, indivisible, que no se puede incorporar a títulos negociables, ni llamarse acciones. || ~ **circular**. Una sociedad matriz participa en un grupo societario que participa de otro, hasta formar un círculo. || ~ **de beneficios**. Partida retributiva con la que se pretende el «interés» del trabajador en el rendimiento. || ~ **en el delito**. Se presenta como resultado de la cooperación de varias personas. Intención en todos los copartícipes. Todos los copartícipes deben ejecutar, por lo menos, algún acto encaminado directa o indirectamente

a la producción del delito. *V. Autor. V. Cómplice. V. Encubridor.* || ~ **en la empresa.** Supone una limitación importante del monopolio de poder económico y directivo del empresario. La CE, art. 129.2 promoción eficaz de las diversas formas de participación en la empresa. || ~ **piramidal.** *V. Circular.* || ~ **radial.** *V. Circular.* || ~ **en sociedad de responsabilidad limitada.** Son partes alícuotas, indivisibles y acumulables del capital social. Confiere la condición de socio y atribuyen los d.<sup>os</sup> reconocidos en la Ley y en los estatutos. || ~ **tributaria.** Porcentaje que Hacienda transfiere a los municipios, provincias y CCAA. Obligación que tienen las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de colaborar con la Administración Fiscal (arts. 112, LGT).

**participante.** Que participa.

**partícipe.** Que tiene parte en una cosa, o entra con otras en la parte en la distribución de ella.

**participar.** Tomar parte en algo. Recibir una parte de un todo. Compartir las mismas ideas y puntos de vista, y opiniones con otra u otras personas. Dar parte, notificar, anunciar.

**partida.** Cada uno de los artículos y documentos parciales que contiene una cuenta. Pequeño grupo armado. || ~ **de nacimiento.** Documento certificante del nacimiento de una persona.

**partido.** Conjunto o agrupado de personas que siguen y defienden una misma causa o ideal político. || ~ **judicial.** Distrito o territorio que comprende varios pueblos de una provincia, en que, para la administración de justicia, ejerce jurisdicción un juez. || ~ **político.** «Expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento

fundamental para la participación política» (art. 6 CE). || ~ **bisagra.** Pequeño que puede contrarrestar con sus votos los de un partido mayoritario, siendo necesario. || ~ **de cuadros.** Tiende a configurarse en torno a personas notables, de relieve. En general, poco organizado, se fundamenta en una serie de comités locales. || ~ **de masas.** Surgen con los movimientos socialistas y con el sufragio universal y a la formación de una conciencia política basada en las doctrinas del partido. || ~ **de protección.** Grupo de presión caracterizado por la tendencia a proteger los intereses materiales de un determinado colectivo. || ~ **dominante.** Partido político que se mantiene largo tiempo en el poder. || ~ **hegemónico.** Partido en torno al cual existe una serie de partidos de menor cuantía.

**parto.** *Med.* Acción de parir. Fase terminal del embarazo. Alumbramiento.

**pasadera.** Piedra que atraviesa toda la pared y sobresale por el paramento exterior, para apoyo del andamio.

**pasaje.** Precio que se paga en el viaje por mar o aéreo para el transporte de personas. *V. Fletamento.*

**pasante.** El que asiste o acompaña al maestro de una facultad en el ejercicio de ella para aprender su práctica.

**pasantía.** Ejercicio de pasante en una profesión o facultad, y tiempo que dura.

**pasillo.** Lugar estrecho destinado al paso de personas y mercancías, que no puede ser bloqueado.

**pasión.** Acción de padecer. Perturbación o afecto del ánimo, que puede ser desordenado. Arrebato, obcecación. Circunstancia atenuante.

**pasivo, a.** Haber o pensión que disfrutan algunas personas por servicios otrora prestados, o del d.<sup>o</sup> de los mis-

mos que le fue transmitido (*haberes, clases, d.<sup>os</sup> pasivos...*). Importe total de los débitos o gravámenes que tiene contra sí una persona o entidad. || ~ **de la Hacienda pública**. Obligaciones y deberes de contenido económico cuya titularidad corresponde al Estado y demás entidades públicas (art. 2 LGP). || ~ **en el balance**. Partida del balance (*V.*) que refleja el pasivo de la empresa. || ~ **hijo**. Término contable referido al balance de situación de una empresa.

**paso**. Paraje por donde se cruza, en general, o se pasa de un sitio a otro. Elemento común en el registro de propiedad horizontal (art. 396 CC). *V. Servidumbre de paso.*

**pasquín**. Escrito anónimo que se fija en sitio público con expresiones satíricas contra el Gobierno, o contra persona particular o corporación.

**pasto**. Alimento del animal, o sitio en que pasta o pace.

**patente**. Título o despacho para un empleo privilegio. Documento expedido por Hacienda acreditativo de haber abonado la cantidad exigida por la ley para el ejercicio de una industria o de una profesión. *D.<sup>o</sup>* a la explotación exclusiva de una determinada creación. Título de Propiedad Industrial. || ~ **débil**. Se registra carente de informe previo. || ~ **de introducción**. Extranjera, no patentada en España. || ~ **de invención**. Documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial. || ~ **de navegación**. A favor de un buque para autorizar su bandera y su navegación y acreditar su nacionalidad. || ~ **de sanidad**. Certificación —en las embarcaciones— de que haya o no peste o contagio en el lugar de salida. || ~ **europa**. Se solicita a la Oficina

Europea de Patentes y tiene eficacia en toda la UE. || ~ **secreta**. Se mantiene en secreto cualquier solicitud de una sociedad, sobre todo si afecta a la defensa nacional.

**paterfamilias**. *D.<sup>o</sup> rom.*, el ciudadano libre, sujeto *sui iuris*, jefe de familia, que ostentaba la *patria potestas* (*V.*).

**paternalismo**. Tendencia a la aplicación de toda autoridad y de toda protección al padre de familia. || ~ **político**. Relación entre un superior y sus subordinados, como analogía de un padre y sus hijos.

**patio**. Espacio vacío o descubierto en el interior de un edificio, rodeado de los muros que limitan el ámbito ocupado por los pisos o locales. Elemento común de propiedad horizontal (art. 396 CC).

**patria**. Tierra natal o adoptiva ordenada como nación, a la que se siente ligado el ser humano por vínculos jurídicos, históricos y afectivos. || ~ **común**. La práctica de diligencias que se hacían en el lugar de nacimiento o vecindad. || ~ **potestad**. Facultades y deberes que corresponden a los progenitores, para el cumplimiento de asistencia, educación y cuidado de los hijos menores (art. 154 CC).

**patria potestas**. Poder y autoridad ejercidos de forma absoluta en el *D.<sup>o</sup> rom.*, por el *paterfamilias*, sobre sus descendientes y arrogados.

**patrimonio**. Conjunto de bienes pertenecientes a una persona, natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Hacienda heredada de ascendientes. || ~ **bruto**. Conjunto de bienes y *d.<sup>os</sup>* de contenido económico en un momento determinado. *V. Patrimonio neto*. || ~ **colectivo**. Cuya titularidad pertenece a varias personas.

ll ~ **de destino (en administración)**.

Se halla adscrito al servicio de un fin.

ll ~ **del Estado**. Bienes de su propiedad

no demaniales y los d.<sup>os</sup> reales de que

el Estado es titular. ll ~ **especial (sepa-**

**rado)**. Son tratados en ciertos aspectos

como un todo distinto del resto del

patrimonio. Así, en herencia indivi-

sa, gananciales, comunidad de bienes,

etc. ll ~ **hereditario (relicto)**. Dejado a

los herederos. ll ~ **histórico-artístico**.

Inmuebles y objetos muebles de inter-

és artístico, histórico, paleontológico,

arqueológico, etnográfico, científico

o técnico. ll ~ **municipal**. De un muni-

cipio. ll ~ **neto**. En IP, el conjunto de

bienes y d.<sup>os</sup> de contenido económico

con deducción de cargas y gravámenes

así como de las deudas y obligaciones.

ll ~ **personal**. Constituido en razón a

una persona, a la que acompaña hasta

su muerte (art. 1.911 CC). ll ~ **preexis-**

**tente**. Establecido por el IS utilizado

para determinar el coeficiente aplica-

ble por el que se multiplica la cuota

íntegra para obtener la cuota tributaria

del IS (arts. 44 y 45 RIS). ll ~ **público**

**del suelo**. Bienes inmuebles y d.<sup>os</sup> de

titularidad del municipio o de la CCAA

para contribuir a la ejecución de las

políticas de suelo y vivienda. ll ~ **social**.

V. *Capital social*. Conjunto de bienes y

d.<sup>os</sup> de una sociedad.

**patrón**. Patrono (V), persona que em-

plea obreros en trabajos u oficios.

Metal que se toma como tipo. ll ~ **fi-**

**ducuario**. Sistema monetario en el que

el valor del oro descansa más en un

valor convencional y en la confianza.

Basado en la equivalencia a tipo fijo,

entre una moneda y una cantidad de

oro de determinada calidad.

**patronal**. Perteneciente al patrono.

Colectividad de los patronos o empre-

sarios.

**patronato**. D.<sup>o</sup>, poder, facultad del

patrono. Fundación de obra pía o

benéfica. Consejo formado por varias

personas que ejercen funciones rec-

toras, asesoras o de vigilancia en una

fundación, en un instituto benéfico o

docente, etc.

**patrono**. V. *patrón*. Empresario. El que

manda o dirige un pequeño buque

mercante.

**paz**. Tranquilidad, quietud, sosiego, vir-

tud, etc.

**pcr**. Med. Técnica analítica en crimina-

lística, para identificar a una persona,

según indicios biológicos, mínimos.

**peaje**. D.<sup>o</sup> de tránsito.

**pecado**. Transgresión voluntaria de le-

yes y preceptos, en especial religiosos.

ll ~ **nefando**. Así era llamada la sodo-

mía (V.) prácticas homosexuales.

**peculado**. Delito que consiste en el

hurto de caudales del erario, hecho

por aquel a quien está confiada su ad-

ministración.

**peculio**. Dinero propiedad de una per-

sona. Hacienda, bienes o caudal que el

padre o señor permitía al hijo o siervo

para su uso.

**pechero**. Contribución. Contribuyente.

El obligado a pagar o contribuir con

pecho (V.) o tributo.

**pederastia**. Abuso deshonesto que se

comete contra los niños.

**pedido**. Encargo que se hace a un fa-

bricante o vendedor, de sus géneros.

**pedofilia**. Amor a la infancia. Relacio-

nes intergenitales o vía anal sobre ni-

ños. V. *Pederastia*.

**peligro**. Riesgo o contingencia inminen-

te de que suceda algún mal. ll ~ **atra-**

**yente**. Responsabilidad civil, en daño

a los niños, sobre todo, si éstos se ven atraídos por alguna cosa en realidad peligrosa.

**peligrosidad.** *V. Estado de peligrosidad.*

Posibilidad o probabilidad existente en una persona de cometer un delito. *Criminal* si las circunstancias son exteriores al delito o a su intento; y *social* si son anteriores al hecho delictivo.

**peligroso, a.** Que ofrece riesgo, que puede originar daños. *Med.* Actividades cuya finalidad es fabricar, manipular, vender, almacenar productos que pueden ocasionar riesgos graves (así, explosión, combustión, radiación, etc.).

**pena.** Castigo impuesto por autoridad legítima, al que ha cometido un delito o falta. || ~ **aberrante.** Se extiende a familiares y allegados, mal recuerdo de épocas bárbaras. || ~ **abstracta.** El legislador fija con carácter general, la pena que corresponde a los delitos o faltas tipificadas. || ~ **accessoria.** Sólo se aplica en compañía de otras principales, arts. 54 al 57 del CP. (Inhabilitación, suspensión, inhabilitación especial). || ~ **aflictiva.** Las antiguas penas de galeras, ergástula, trabajos forzados, etc. || ~ **arbitraria.** Aplicada por el juez a su arbitrio. || ~ **capital (de la vida, de muerte).** La pena de muerte. || ~ **corporal.** Recaía sobre la vida o la integridad física del condenado. || ~ **correcional.** Persigue sólo una finalidad de enmienda. || ~ **de cámara.** En la Hist. del D.<sup>o</sup>, la pecuniaria. || ~ **de la nuestra merced.** En la *Hist.* Era conminación que los reyes usaban para amenazar con su indignación o castigo. || ~ **en el ejército (militar).** Se rigen por el CPM (art. 24 CPM). || ~ **grave.** La prisión superior a tres años. La inhabilitación absoluta. Las inhabilitaciones especiales por tiempo

superior a tres años; La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a tres años. La privación del d.<sup>o</sup> a conducir vehículos de motor y ciclomotores por tiempo superior a seis años. La privación del d.<sup>o</sup> a residir en determinados lugares, o acudir a ellos por tiempo superior a tres años (arts. 13, 33 y 33.2 CP). || ~ **menos graves.** La prisión de tres meses a cinco años. Las inhabilitaciones especiales hasta cinco años. La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años. La privación del d.<sup>o</sup> a conducir vehículos de motor y ciclomotores de un año y un día a ocho años. La privación del d.<sup>o</sup> a la tenencia y porte de armas de un año y un día a ocho años. La privación del d.<sup>o</sup> a residir en determinados lugares o acudir a ellos de seis meses a cinco años. La prohibición de comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal por tiempo de seis meses a cinco años. La multa de más de dos meses. La multa proporcional. El arresto de siete a veinticuatro fines de semana. Los trabajos en beneficio de la comunidad, de treinta y uno a ciento ochenta días. La localización permanente de tres meses y un día a seis meses. La pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del d.<sup>o</sup> a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seg. Soc., cualquiera que sea su duración (art. 33.3 CP). || ~ **ieves.** La privación del d.<sup>o</sup> a conducir vehículos de motor y ciclomotores de tres meses a un año. La privación del d.<sup>o</sup> a la tenencia y porte de armas, de tres meses a un año. La multa de diez días a dos meses. El arresto de uno a seis fines de semana. Los trabajos en beneficio de la comunidad de uno a

treinta días. || ~ **indeterminada**. Tesis de que las penas deben de estar en función de, no sólo la objetividad del hecho, sino también la peligrosidad del delincuente. || ~ **pecuniaria (o pena de multa)**. Se impondrá por el sistema días-multa. Su extensión mínima será de diez días, y la máxima de dos años. La cuota diaria tendrá un mínimo de dos y un máximo de cuatrocientos euros. Los jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena determinará en la sentencia el tiempo y forma del pago de las cuotas (art. 50 CP). || ~ **privativa de derechos**. La inhabilitación absoluta. La de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria, o comercio, o de los d.<sup>os</sup> de patria potestad, tutela, guarda o curatela, d.<sup>o</sup> de sufragio pasivo o de cualquier otro d.<sup>o</sup>. La suspensión de empleo o cargo público. La privación del d.<sup>o</sup> a conducir vehículos de motor y ciclomotores. La privación del d.<sup>o</sup> a la tenencia y porte de armas. La privación del d.<sup>o</sup> a residir en determinados lugares o acudir a ellos. La prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o a aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. Los trabajos en beneficio de la comunidad. La privación de la patria potestad. Los trabajos en beneficio de la comunidad (art. 39 CP). || ~ **privativa de libertad**. La prisión, localización permanente y la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa (art. 35 CP). || ~ **restrictiva de libertad**. Art. 39.f CP y es la privación del d.<sup>o</sup> a residir en determinados lugares o acudir a ellos.

**penado, a**. Delincuente condenado a una pena o castigo.

**penal**. Perteneciente o relativo al crimen. Lugar en que los penados cumplen condenas superiores a las de arresto.

**penalista**. Jurisconsulto especializado en el estudio y en la ciencia y d.<sup>o</sup> penal.

**penitencia**. Castigo público que impone un tribunal a ciertos reos.

**penitenciaria**. Establecimiento penitenciario en el que sufren condena los penados sujetos a un régimen que, haciéndose expiar sus delitos, va endeuzado a su enmienda y mejora.

**penitenciario, a**. Cualquiera de los sistemas adoptados para castigo y corrección de los penados; régimen, servicio de penitenciarías.

**penología**. Ciencia que estudia las penas, las medidas privativas de libertad y su ejecución, el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria».

**pensión**. Cantidad periódica, temporal asignada a una persona. Prestación de la Seguridad Social a las personas comprendidas en su campo de aplicaciones. || ~ **matrimonial compensatoria**. Consecuencia de los perjuicios económicos derivados de la separación, del divorcio o de la declaración de nulidad, arts. 97 y 98 CC. || ~ **provisional**. Tiene por objeto las atenciones de la persona víctima y aquellas que estuvieren a su cargo: pago de esta pensión, con cargo al asegurador y hasrta el límite del seguro obligatorio o con cargo a la fianza o al consorcio de compensación de seguros de riesgos de la circulación.

**pensionado, a**. Que tiene o cobra una pensión.

**percepción.** Acción y efecto de percibir. *Med.* Capacidad para la captación de sensaciones y estímulos.

**pérdida.** Daño o menoscabo que se recibe en una cosa. Cantidad o cosa que se pierde. || ~ **de la cosa debida.** La obligación queda extinguida (sea por destrucción, por extravío o por otra causa). || ~ **de la nacionalidad española.** Pérdida voluntaria. Se produce por adquisición intencional de otra nacionalidad, o por renuncia (previsto en el art. 23.2, CC). Añádase la *pérdida forzosa* que es aquella que se produce en los casos establecidos por ley (art. 24 CC), que, en ningún caso, es aplicable a los españoles de origen (art. 11.2 CE). || ~ **de la posesión.** Art. 460 CC. El no ejercicio meramente transitorio del poder no extingue de hecho la posesión si subsiste el *animus possedendi* (Cfr. arts. 462, 465 y 1.968 CC). || ~ **del dominio.** Supuestos de hecho que de acuerdo con el ordenamiento determinan la desaparición del mismo. || ~ **de los instrumentos y efectos del delito (comiso).** Pena accesoria y de carácter patrimonial que supone la pérdida de la propiedad de determinados bienes integrantes del acervo patrimonial del culpable de un delito.

**perdón.** Remisión de la pena merecida. || ~ **del ofendido.** La responsabilidad criminal (art. 130.4.º CP) se extingue por el perdón del ofendido cuando la ley así lo prevea. || ~ **judicial.** No admitida en nuestro CP.

**perdonar.** Remitir la ofensa, deuda o falta, el delito o cualquier otra cosa el que resulta perjudicado. Renunciar a cualquier disfrute o d.º legítimos.

**perentorio, a.** Último plazo, resolución final. Concluyente, urgente, decisivo. En *D.º*, *excepción perentoria*.

**perfección.** En los actos jurídicos la fase o momento en el que, al concurrir todos los requisitos, nacen d.ºs y obligaciones. || ~ **del contrato.** Concordancia de los elementos personales, reales y formales de cada negocio (art. 1.254 CC, 1.258 CC).

**pericia.** Actividad y resultado de un tercero en un proceso, para proporcionar sus conocimientos de especialista, con la finalidad de que el Juez o Tribunal puedan conocer y apreciar algún hecho.

**pericial.** Pertenciente o relativo al perito o a la pericia: *juicio, tasación, prueba, etc. pericial*.

**periódico.** Impreso que se publica con intervalos de tiempo.

**período.** Espacio de tiempo. Ciclo temporal. || ~ **constitutivo.** Fases previas para ponerse acordes, empresario y trabajador. || ~ **de alegaciones.** En el que las partes formulan sus alegaciones. || ~ **de instrucción.** En proceso administrativo, la información previa. || ~ **de prueba.** Concierto entre las partes, para buscar conocimiento de las condiciones que imperarán en el futuro y poder apreciar si se dan las circunstancias propicias para mantener o concertar un contrato de trabajo *stricto sensu* (art. 14 ET). || ~ **de recaudación.** Lapso de tiempo fijado por la ley para que los obligados a ello realicen el pago de las deudas tributarias y de las de D.º Público no tributarias. *Recaudación en la Seguridad Social.* Plazo o tiempo reglamentariamente establecido para que, por parte de los sujetos responsables del pago de deudas a la Seg. Soc. se haga efectivo el ingreso de las cuotas y demás recursos de financiación de los distintos regímenes. || ~ **impositivo.** Lapso de tiempo fijado

por la ley, de cada tributo en el que se realiza el hecho imponible. || ~ **intermedio**. Fase del proceso penal entre la instrucción y el juicio oral. || ~ **presupuestario**. V. *Ejercicio presupuestario*. || ~ **voluntario**. Período que señala la ley para, de forma voluntaria, abonar deudas tributarias y no tributarias.

**perito, a.** Técnico en una materia concreta, que requerido por el Juez o Tribunal —para la práctica de la prueba pericial, informa sus conclusiones, basadas en el conocimiento de su pericia. V. *Prueba pericial*.

**perjudicado, a.** El perjudicado o dañado. *Dic.* de efectos o títulos de crédito, en especial de las letras de cambio, cuya eficacia se disminuye por la omisión de formalidades.

**perjuicio.** Ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión de otro, y que éste debe indemnizar, a más del daño directo.

**perjurio.** Juramento en falso, quebrantamiento de la fe jurada. *Perjuro* es la persona que maliciosamente quebranta el juramento.

**permiso.** Consentimiento o licencia que uno tiene para hacer o decir alguna cosa. || ~ **de ocupación**. La Administración de un municipio concede a una persona para instalar, en espacios públicos del mismo, servicios, actividades lúdicas y recreativas. || ~ **de residencia**. Se concede a un extranjero para que pueda quedarse en el país, con las condiciones que señalan las leyes. || ~ **de conducir**. «La conducción de vehículos a motor (*sic*) y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa» (art. 60 Ley de Seguridad Vial). || ~ **de trabajo**. Autorización

administrativa para extranjeros mayores de 16 años que deseen ejercer en España cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional. || ~ **laboral**. Interrupciones derivadas de circunstancias que afectan al trabajador y en las que se mantiene el salario. El ET (art. 37.3) contempla un elenco de supuestos.

**permuta.** Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa para recibir otra (art. 1.538 CC). || ~ **hipotecaria**. Permuta o intercambio de hipoteca. || ~ **laboral**. Dos trabajadores de la misma empresa y de idéntica categoría, con destino en centros o localidades distintos, concertan cambiar —permutar— sus respectivos puestos. || ~ **mercantil**. Permuta de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que en que se permutaron, bien en otra diferente.

**perpetración.** Acción y efecto de perpetrar.

**perpetrar.** Cometer, consumir un delito o culpa, en general grave.

**perpetuatio.** Perpetuación, perpetuidad. || ~ **iusdictionis**. Perpetuidad de jurisdicción. || ~ **legitimationis**. Perpetuidad de la legitimación. || ~ **obligationis**. Permanencia de la obligación tras su vencimiento e incumplimiento.

**persecución.** Acción y efecto de perseguir. || ~ **del delito**. Obligación de aquellos funcionarios públicos que por deben promover la persecución y castigo de los delincuentes. Cuando su omisión es maliciosa, se castiga (arts. 407 y 408 CP).

**perseguibilidad.** Acusación falsa. V. *Procedibilidad*.

**perseguir.** Seguir al que va huyendo. Proceder judicialmente contra una persona. Por *ext.* se aplica a faltas y delitos.

**persona.** *V. Personalidad.* Sujeto de d.<sup>o</sup>

Todo ente, físico o moral, capaz de d.<sup>o</sup> y de obligaciones. En Filosofía, supuesto inteligente. En el *D.<sup>o</sup> rom.*, se consideraba *persona* al ser separado totalmente del seno materno, que nacía vivo y con figura humana. || ~ **civilmente responsable.** Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta, lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art. 116 CP). || ~ **física (individual, natural).** Cualquier individuo de la especie humana. || ~ **jurídica.** Ser o entidad capaz de d.<sup>o</sup> y obligaciones, aunque no tiene existencia individual física, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones. (Para la persona jurídica canónica, de corporaciones y fundaciones. || ~ **non grata y grata.** En lenguaje diplomático, la que se rechaza o se acepta.

**personación.** Acto por el que una persona comparece en juicio para ejercitar, en su caso, las acciones legales será siempre mediante procurador, art. 4 de la LEC establece excepciones.

**personal.** Conjunto de las personas que trabajan en un mismo organismo, dependencia, taller, fábrica, etc. || ~ **de vuelo.** El destinado al mando, pilotaje, o servicio de la aeronave, y que constituye su tripulación.

**personalidad.** *V. Persona.* «Se adquiere en el momento del nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno» (art. 30 CC). Aptitud legal para intervenir en un negocio o para comparecer en un juicio. Representación legal y bastante con que uno interviene en él. En *D.<sup>o</sup> pol.*, «organización individual de las motivaciones de la conducta». En *Med. y Sociol.* «Organización dinámica

de los sistemas psicoanalíticos propios de cada individuo. Caracteres de las distintas esferas de la vida psíquica que individualizan o configuran la yoidad, se habla de personalidad normal, psicopática, paranoide, original, esquizoide, inadaptada, antisocial, etc. Las penas deben de ser impuestas a los declarados, culpables, nadie sea castigado por el hecho de otro. || ~ **jurídica.** Susceptible de d.<sup>o</sup> y obligaciones, o de un término subjetivo en relaciones jurídicas. Pueden ser de D.<sup>o</sup> público o privado.

**personarse.** Comparecer una persona en un juicio o pleito.

**pertenencia.** Acción y d.<sup>o</sup> que se tiene a la propiedad de una cosa. Cosa accesorio o dependiente de la principal y entra con ella en la propiedad.

**pertinente.** Conducente o concerniente al pleito.

**pertrecho.** Municiones, armas e instrumentos necesarios para uso de soldados. Elementos accesorios. Por *ext.* instrumentos necesarios para cualquier operación.

**perturbación.** Trastornar el orden y concierto de las cosas o su quietud y sosiego. || ~ **de actos religiosos.** *V. Delitos contra la libertad de conciencia y los sentimientos religiosos* (arts. 522 y ss. CP). || ~ **del orden en las Cortes.** Pena de prisión de seis meses a un año, quienes perturben gravemente el orden de sus sesiones. Cuando no sea grave, se impondrá la pena de multa de seis a doce meses (arts. 497 CP). Los que emplearen fuerza, violencia, intimidación, o amenaza grave para impedir a un miembro asistir o que coartaren la libre manifestación de sus opiniones, o la emisión de su voto (art. 498 CP). La autoridad o funcionario público que

quebrantare la inviolabilidad (art. 499 CP). || ~ **mental**. Posible circunstancia eximente. V. *Enajenación mental*.

**pesquisa**. Investigación, información, indagación de una cosa para buscar la verdad y sus circunstancias, con efectos jurídicos.

**petición**. Pedimento hecho ante el juez. De *herencia*, el demandado pide bienes en herencia; de *inscripción*, se solicita ésta en un registro.

**petitorio, a**. Perteneciente o relativo a la petición o súplica, o que la contiene. V. *Juicio petitorio*.

**pie**. Fundamento o principio para algo. || ~ **de imprenta**. Oficina, lugar y año de la impresión, al principio o fin de los libros.

**piedra**. || ~ **pasadera**. Las que acostumbran a quedar salientes al construir una pared (art. 573.6.º, CC).

**pieza**. Conjunto de papeles cosidos, pertenecientes a una causa o pleito. || ~ **de convicción**. Objeto que recogido por el juzgado y sirve como elemento de prueba. || ~ **de responsabilidad civil**. Diligencias sobre fianzas, embargos y, en general, cualesquiera otras encaminadas a garantizar las responsabilidades civiles del imputado. || ~ **de responsabilidad civil subsidiaria**. En el caso de insolvencia del imputado. Diligencias encaminadas a garantizar las responsabilidades del responsable civil subsidiario. || ~ **de situación personal**. Lo que se relaciona con la situación del imputado: prisión, libertad provisional, fianzas relativas a eludir la prisión. || ~ **principal**. Diligencias encaminadas a la averiguación del hecho delictivo, su autor y circunstancias concurrentes. || ~ **separada**. Actuaciones que dimanen de los autos principales se tramitan por separado, pero al mismo tiempo.

**pignoración**. Acción y efecto de pignorar, tomar, dejar en prenda una cosa. Empeño de una cosa en prenda.

**pignus**. Prenda. || ~ **ex causa iudicati captum**. Constituida por un magistrado, con el fin de ejecutar la sentencia. || ~ **nominis**. Constituida sobre un d.º de crédito. || ~ **pignoris**. Constituida sobre un d.º de prenda anterior. || ~ **publicum**. Hipoteca privilegiada que se hacía constar en un documento de carácter público.

**piloto**. Oficial y segundo jefe del buque, que gobierna y dirige la navegación (art. 626 CC).

**piquete**. Grupo de personas que pacífica o violentamente, intenta imponer o manifestar una consigna de huelga. Es delito de coacción la violencia e intimidación ejercida para obligar a otras personas a participar en la huelga (art. 315.3 CP).

**piratería**. Acto de depredación y violencia contra las personas, realizados en el mar o desde él, por individuos de la dotación de un buque. Realizar acciones de apoderamiento de aeronave, provocar su caída, etc., con propósito de apoderarse o de atentar (art. 616 ter y quáter CP).

**piromanía**. Tendencia patológica, ins-tinto incendiario.

**placet**. Aprobación, libre consentimiento otorgado por un Gobierno a un representante diplomático de otro Estado. Visto bueno.

**plagio**. Copiar, en lo sustancial, obras ajenas, dándolas como propias con ánimo de lucro, y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística, sin la autorización de los titulares, quien

intencionadamente importe, exporte, o almacene dichas obras sin la referida autorización (art. 270 CP).

**plan.** Escrito en que se apuntan las grandes líneas de una cosa. Inventario, proyecto, estructura. Representación gráfica de un terreno o construcción. || ~ **de amortización.** En ISS, el formulado por sujetos pasivos, los elementos del inmovilizado material o inmaterial amortizable estén sometidos a una depreciación técnica o económica derivada de la aplicación de las tablas de amortización oficialmente aprobadas (arts. 55 y sigs. RISS). || ~ **de convergencia.** Conjunto de medidas estructurales y de desregulación económica, con el objetivo de cumplir las condiciones de convergencia nominal fijadas en Maastrich. || ~ **de urbanismo.** Previsiones sobre el emplazamiento de los centros de producción y de residencia; ordenación y utilización del suelo urbano.

**planificación.** Acción y efecto de planificar, trazar planos para la ejecución de una cosa. Plan general. || ~ **económica.** Organización de la actividad económica promovida por las autoridades públicas.

**planimetría.** Auxiliar de la criminología, permite la proyección del ámbito y elementos del escenario criminal.

**plantilla.** Relación objetiva de los puestos de trabajo de la empresa.

**plataforma.** || ~ **continental de un Estado.** Lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas.

**playa.** Bien de dominio público marítimo-terrestre estatal. Utilización: libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza.

**plaza.** Población en que se hacen operaciones considerables de comercio al por mayor y principalmente de giro. Ocupación, puesto de trabajo. || ~ **de garaje.** Espacio ubicado preferentemente en los sótanos de los edificios para estacionar vehículos.

**plazo.** Término, espacio de tiempo para una cosa. Vencimiento del término. || ~ **cum potueris** (cuando puedas). Sin límites. El cumplimiento queda al arbitrio del deudor. || ~ **cum volueris** (cuando quieras). El deudor facultado para cumplir cuando quiera. || ~ **de caducidad.** Legal o acordado para un tiempo concreto, sin interrupciones. || ~ **de favor (de gracia).** El que puede conceder el juez. || ~ **judicial.** Se señala para un acto procesal. || ~ **natural.** Plazo que se cuenta de un momento a otro, que se señala. || ~ **preclusivo.** La eficacia de los actos dependerá de su realización dentro del mismo. || ~ **procesal.** Concedido a una persona u organismo para que realicen un acto de trascendencia procesal. || ~ **prorrogable.** Legalmente se puede ampliar. || ~ **resolutorio.** Momento preciso en que cesa la resolución. || ~ **suspensivo.** Fijado cuando la relación jurídica tiene efecto. || ~ **tácito.** Se deduce. || ~ **tributario.** Tiempo en que el sujeto pasivo debe cumplir la obligación tributaria.

**plebiscito.** Forma directa que el pueblo dispone en el proceso político para expresar, o no, la confianza en una propuesta política determinada. Se distingue del *referendum* (V.), que sí tiene valor jurídico.

**pleitear.** Litigar o contender judicialmente sobre una cosa.

**pleito.** Contienda, litigio judicial entre partes. Civil, aquel en que se litiga sobre propiedades: hacienda posesión,

etc.; y criminal, cuando es proceso sobre un delito y sus autores.

**plenario, a.** Lleno, entero, que nada le falta. *V. Juicio plenario.* Parte del proceso penal en el que, concluida la fase de instrucción o sumaria, comienza el juicio oral. Se formulan los cargos, así como la defensa, y concluye con la sentencia. **|| ~ pleno.** Junta general de una corporación, oficial o privada.

**plenipotencia.** Poder pleno que se concede para ejecutar o concluir un caso o un negocio. Persona enviada por un Estado a otro, con plenos poderes y facultad, para tratar y para negociar.

**pleno, a.** Reunión general —plena-ria— de una junta o corporación. **|| ~ de las Cámaras.** Mecanismo de funcionamiento de las Cámaras Legislativas reunidas y con asistencia de la mayoría de sus miembros. **|| ~ empleo.** Garantiza un índice de crecimiento y de utilización de la capacidad productiva compatible con la estabilidad de los precios. **|| ~ plenos poderes.** (pl.). Ejercicio, por parte del poder ejecutivo, de las facultades legislativas por delegación parlamentaria. También persona facultada por otra u otras para negociación y ejecución de trámites.

**plica.** Sobre cerrado que contiene un documento y no puede ser abierto hasta el momento en que esté determinado.

**pliego.** Papel o memorial comprensivo de las condiciones o cláusulas que se proponen o se aceptan en un contrato, una concesión gubernativa, una subasta, etc. Carta, oficio o documento que se envía cerrado de una parte a otra. **|| ~ de cargos.** Resumen de las faltas que aparecen en un expediente contra el funcionario para que pueda contestar defendiéndose. **|| ~ de condiciones**

(**en la contratación administrativa**). Documento en el que se recogen con carácter general las obligaciones de ambas partes (Administración y contratista), especifica las condiciones técnicas facultativas para la ejecución del contrato. **|| ~ de descargo.** Pliego en el que se da respuesta al pliego de cargos (*V.*). **|| ~ de prescripción técnica.** Se consignan las condiciones de la prestación empresarial en expediente de contrato.

**pluralidad.** Multitud, abundancia o número grande de algunas cosas. **|| ~ de delitos.** *V. Concurso de delitos. V. Delito conexo.* Más de uno. **|| ~ de partes.** En un proceso concurren varios actores o varios demandados. **|| ~ de pretensiones.** En un proceso se acumulan éstas.

**pluralismo.** Sistema que reconoce la distribución del poder, o de diversas doctrinas políticas, ideológicas, económicas, etc., para evitar el despotismo y la concentración.

**pluriactividad.** Persona que desarrolla su trabajo en dos o más ramas de la actividad, conlleva su inclusión simultánea en regímenes diferentes del sistema de la Seguridad Social.

**pluriempleo.** Trabajador que se halla incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seg. Soc. y que trabaja en dos o más empresas distintas. La cotización se prorratea.

**plus.** Gratificación, sobresueldo. **|| ~ de distancia.** El trabajador tenía d.<sup>o</sup> a percibir por los recorridos a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa. **|| ~ de residencia.** Complemento salarial a favor de los trabajadores en las plazas de Ceuta y Melilla. **|| ~ de transporte.** Plus compensatorio de elevación de tarifas de transportes urbanos. Hoy carece de

efectividad práctica. || ~ **petición**. Alegación del demandado que dice haberse solicitado por el actor más de lo en realidad debido.

**plusvalía**. Acrecentamiento del valor de una cosa por causas extrínsecas a ella. Incremento patrimonial. En la doctrina marxista, suplemento de trabajo no abonado al obrero y que el empresario acumula al capital. Hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

**plutocracia**. Preponderancia de los poseedores del poder económico y financiero en el poder público y en el gobierno.

**poder**. Dominio, facultad y jurisdicción para mandar o para ejecutar alguna cosa. Posesión actual o tenencia de algo. Facultad de representación o de celebrar negocios jurídicos para otro hecho normalmente ante la secretaría del juzgado, sin precisar efectuarlo ante el notario. || ~ **absoluto (arbitrario, despotismo)**. Sin limitaciones de nadie ni de nada. || ~ **constituido**. Legítimo y constitucional, ejercido por el Ejecutivo de una nación. || ~ **constituyente**. Corresponde al Estado para organizarse, dictando y reformando una constitución. || ~ **cultural**. Genera producciones artísticas, literarias e intelectuales, y opera mediante la influencia. || ~ **de dirección del empresario**. Potestad derivada del concepto de relación laboral (art. 1.1 ET), funciones ordenadoras y también medidas de vigilancia y control (art. 20.3 ET). || ~ **de disposición**. Relación que existe entre quien dispone y el patrimonio de que dispone. || ~ **disciplinario del empresario**. El empresario sanciona los incumplimientos y faltas laborales de sus trabajadores. ET art. 58.1.

|| ~ **discrecional**. Conjunto de amplias atribuciones, no estrictas, para que proceda según su criterio. || ~ **documentado**. El poder —escrito oficial—, que se incorpora a la declaración de quien lo otorga. || ~ **ejecutivo**. Tiene a su cargo gobernar el Estado y hacer observar las leyes. || ~ **especial**. Otorgado para actos determinados y sólo para ellos (art. 1.280.5.º CC). || ~ **financiero**. Potestad normativa del Estado en materia tributaria y presupuestaria para ordenar los ingresos y gastos públicos. || ~ **general**. Abarca la generalidad de los negocios o asientos del poderdante (V). || ~ **irrevocable**. No puede ser revocado. || ~ **judicial**. Tercer poder del Estado de D.º, consagrado en la CE (arts. 117 y sigs.), lo poseen jueces y magistrados. || ~ **jurídico**. Quien mediante un acto normativo está en situación de producir una modificación jurídica. || ~ **legislativo**. Reside la potestad de hacer y reformar las leyes. Es el Parlamento. || ~ **liberatorio**. V. *Fuerza liberatoria*. || ~ **mancomunado**. Compartido, con actuación conjunta. || ~ **moderador**. Ejercido por el Jefe de Estado en las monarquías constitucionales, o en la República parlamentaria. || ~ **notarial**. Otorgado ante notario, y por escrito. || ~ **para pleitos**. Otorgado por un notario, por el cual una persona da a otra la facultad de que lo represente ante los tribunales. || ~ **público**. Autoridades que gobiernan un Estado. || ~ **real**. La autoridad del Rey. || ~ **solidario**. Otorga a varias personas, que pueden actuar independientemente. || ~ **tributario**. Del Estado para establecer tributos.

**poderdante**. Persona que da poder a otra para que la represente, en juicio o fuera de él.

**poderhabiente.** Persona que tiene poder o facultad de otra para representarlo, administrar una hacienda y ejecutar otra cualquier cosa.

**poliandria.** Estado de la mujer casada simultáneamente con dos o más hombres.

**poliarquía.** Gobierno de los ricos. *V. Plutocracia.*

**policía.** Buen orden que se observa y guarda en la ciudad, con el cumplimiento de leyes y ordenanzas. Cuerpo encargado de cuidar y velar por mantener el orden público y la seguridad ciudadana. Agente de dicho cuerpo. || ~ **administrativa.** Actividad dirigida al mantenimiento del orden público. || ~ **judicial.** Cuerpo que auxilia a los juzgados, tribunales y Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. || ~ **militar.** Agentes de la autoridad cuando por razones del servicio que presten, portan armas de guerra. || ~ **urbana (municipal, local).** La que se refiere al cuidado de la vía pública en general: limpieza, higiene, salubridad y ornato del municipio. Está encomendada a los alcaldes y ayuntamientos.

**policitación.** Promesa unilateral no aceptada. Permite al oferente su revocación.

**poligamia.** Régimen familiar en que se permite al varón tener varias esposas. Casarse dos o más veces, sin que haya habido disolución del primer matrimonio.

**política.** Arte, doctrina y opinión respecto al gobierno de un Estado. Actividad que desarrollan gobernantes y gobernados en los asuntos públicos. || ~ **común.** (Comunitaria, en la UE). Decisiones planificadas y dirigidas

por las instituciones comunitarias en sectores, destacan: política agrícola, industrial, comercial, regional, social, de transportes, pesca, medio ambiente, educación, investigación y desarrollo, competencia y defensa del consumidor. || ~ **criminal.** Principios conforme a los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones afines, y de los efectos de la pena y de sus medidas afines. || ~ **de rentas.** Alteración política de los mecanismos de mercado para asignar la renta nacional entre salario y beneficios. || ~ **económica.** Actividad de un Gobierno sobre la producción para distribución y consumo. || ~ **exterior.** Actuación de los Estados en la sociedad internacional para defender intereses nacionales. || ~ **fiscal.** Política económica del Gobierno, destinado al uso de ingresos y gastos públicos. || ~ **laboral.** Planes y medidas, por el Estado y otros organismos que contribuye a la eliminación o alivio de antagonismos y conflictos de las relaciones de trabajo, mejor remuneración de los trabajadores, seguridad y rehabilitación. || ~ **pública.** Trata de analizar las políticas concretas, las posibles alternativas y la evaluación de los resultados.

**politicología.** Ciencia política.

**politiquería.** Acción y efecto de politiquear, *id est:* hacer política superficial, ligera o incluso con bajezas o con intrigas.

**póliza.** Libranza o documento en que se da orden para percibir o cobrar algún dinero. Documento justificativo del contrato de seguros, fletamentos, operaciones de bolsa y otras negociaciones. Sello suelto con que se satisface el impuesto del timbre. || ~ **de fletamento.** *V. Fletamento.* Documento en el

que se consignan los elementos, pactos y condiciones de un contrato de fletamento, art. 652 CC.º. || ~ **de seguros**. Documento que recoge los elementos y condiciones esenciales de un contrato de seguros. Puede ser nominativa, a la orden, y al portador. || ~ **estimada**. Contratos de seguros cuando se determina en ella con carácter fijo el valor de interés. || ~ **flotante (de abono)**. Contrato de seguro por el que se cubren, por tiempo determinado, intereses asegurables a medida que van quedando expuestos a los riesgos.

**ponencia**. Comunicación o propuesta sobre un tema concreto, sometida al examen y resolución de una asamblea. Encargo que se da al ponente. Persona o comisión que actúa como ponente. Informe, dictamen.

**ponente**. Magistrado, funcionario o miembro de una asamblea de un organismo colegiado, a quien se designa para hacer relación de un asunto o negocio, o para hacer propuestas.

**porcentaje**. Tanto por ciento, interés, descuento, rendimiento sobre una unidad o sobre un conjunto de cosas o unidades.

**porción**. Cantidad que se segrega o separa de otra mayor. *Fig.* Cantidad que corresponde a cada partícipe en un reparto o distribución. Parte de libre disposición de la cual el testador puede libremente disponer.

**pornografía**. Tratado sobre la prostitución. Obra impresa, libros, revistas, periódicos, etc. y/o de espectáculo —cine, teatro, etc.— obscena. Delito castigado, dentro del exhibicionismo (V.) y provocación sexual (arts. 185 y 186 CP).

**pornográfico, a**. Perteneciente, relativo a la pornografía.

**portador, a**. En *D.º merc.*, «tenedor de efectos públicos o valores comerciales que no son nominativos, sino transmisibles sin endoso. *D.º procesal*, persona que se encarga del traslado de un despacho librado por un juzgado o tribunal, cuidando de su diligencia y retorno.

**porte**. Precio que se abona por el traslado de una mercancía. || ~ **debido**. Es satisfecho por el remitente.

**porteador, a**. Que portea, es decir, que conduce o lleva una cosa de una parte a otra, previo precio convenido.

**portero, a**. Persona que guarda, vigila y controla entradas y salidas de un edificio. || ~ **de estrados**. En tribunal o consejo sirve para que los asistentes, público y demás, guarden el debido respeto. || ~ **de golpe**. En la cárcel cuidaba de una segunda puerta. || ~ **de vara**. Ministro de justicia, inferior al alguacil.

**poseedor, a**. Que posee. || ~ **de buena fe**. Ignora que su título o modo de adquisición sea vicioso o irregular. || ~ **tercer (tercero) poseedor**. A los efectos de sufrir, o no, los de embargo o litigio promovido entre extraños sobre cosas o bienes, quien adquirió éstos por título singular del demandado o condenado. A los efectos de soportar las consecuencias de una hipoteca, quien adquirió por título también singular, bienes gravados previa y eficazmente con aquélla.

**posesión**. Acto de poseer, tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. Tres notas: relación del hombre con las cosas, relación de poder y relación de hecho. Abarca desde el simple dominio (V.) hasta el precario (donación, concesión gratuita). Cosa poseída. || ~ **ad**

**interdicta.** Estaba protegida por medio de interdictos. *V. Interdicto.* || ~ **ad usucapionem.** Adquirida por utilización ininterrumpida. *V. Usucapión.* || ~ **civil (civilis).** Se tiene con causa justa y buena fe y con ánimo y con creencia de señor (arts. 430 y 447 CC). || ~ **civilísima.** No existente de hecho, pero reconocida con independencia de la aprehensión y de la posesión (arts. 440 y 466 CC). || ~ **corporis.** (*Del cuerpo*). *V. Natural.* || ~ **cuasinnatural.** *V. De d.<sup>o</sup>.* || ~ **clandestina.** Se toma o se tiene furtivamente. || ~ **de buena fe.** Se tiene como legítima y cuyo poseedor ignora que sea irregular el título o modo de adquisición. || ~ **de derechos.** Goce de la posesión y que supone sus d.<sup>o</sup> legales. || ~ **de mala fe.** Se tiene careciendo a sabiendas de título o modo legítimo. || ~ **en tenuta (del cuerpo, corporis).** La civilísima de una viuda que por ley adquiere los bienes de su marido. || ~ **exclusiva (y posesión).** (Arts. 445 y 450 CC). || ~ **justa e injusta.** Según se adquiera sin vicio, o ilegalmente... || ~ **mediata e inmediata.** Según se tenga por mediación de otro que posee. || ~ **natural.** Tenencia de una cosa corporal o disfrute de un d.<sup>o</sup> por una persona. || ~ **personal.** En nombre propio o en nombre ajeno (art. 431 CC). || ~ **tolerada.** Implica una mera condescendencia o beneplácito, pero con responsabilidad. || ~ **turbativa.** Se adquiere violentando lo que pacíficamente tenía otro. || ~ **viciosa y no viciosa (vitiosa...).** Adquirida a través de la fuerza, o clandestinamente, o por precario. La no viciosa es lo contrario.

**positivismo.** Sistema filosófico que sólo admite el método experimental y rechaza nociones *a priori*, así como los conceptos absolutos y universales.

**posposición.** Acción de colocar a una persona o cosa después de otra. || ~ **de derechos.** El titular de un d.<sup>o</sup> real inscrito en el Registro de la Propiedad estipula con otra persona para ceder la preferencia. || ~ **de rango hipotecario.** Acto del titular de hipoteca, por el que consiente que se dé rango preferente, bien a una hipoteca ulterior que se constituirá o que está ya constituida.

**posmodernidad.** Filosofía que defiende de la lucha contra la tecnocracia, la radicación del pluralismo y las demandas de mejora en el *status* de las minorías.

**postor.** El que ofrece precio en una subasta o almoneda. || ~ **mayor o mejor.** El licitador que ofrece posturas más ventajosas.

**postulación.** Acción y efecto de *postular*, pedir, pretender. *V. Abogado, procurador.* Es la facultad de pedir al juez o tribunal la tutela jurídica.

**postura.** Precio que se ofrece en una subasta o licitación. Pacto o concierto, convenio o ajuste. Porción o cantidad que se suele apostar.

**potencia.** Capacidad, poder, poderío. Estado soberano, nación. || ~ **aliada.** Todo Estado con el que España se halla unida por tratado o acuerdo militar o de defensa (art. 13 CPM).

**potestad.** Dominio, poder, jurisdicción o facultad que se tiene sobre una cosa. || ~ **discrecional.** Facultad de la Administración por la cual actúa según libre apreciación de circunstancias. || ~ **doméstica.** Cualquiera de los cónyuges podrá realizar los actos encaminados a atender las necesidades ordinarias de la familia (ap. I, art. 1.319 CC). || ~ **jurisdiccional.** Exclusiva de jueces y tribunales. || ~ **de planeamiento.** Acto del poder público que ordena el territorio previniendo sobre el emplaza-

miento de centros de producción, de residencia. || ~ **premio del empresario.** Facultad de que el empresario dispone para conceder recompensas y premios a los trabajadores que se distinguen. || ~ **reglamentaria. (reglada).** Potestad de la Administración para elaborar leyes, reglamentos y otros preceptos administrativos. || ~ **tributaria.** V. *Poder tributario.* || ~ **tuitiva.** La del poder real aplicada al amparo de los súbditos.

**potestas.** Poder absoluto, — en el D.<sup>o</sup> Rom.— que ejercía el *paterfamilias* sobre los miembros todos de la familia.

**potestativo, a.** Lo que está en la potestad o facultad de una persona.

**pozo.** Excavación realizada en el subsuelo y cubierta de muros. Elemento común en el régimen de la propiedad horizontal (art. 396 CC).

**práctica.** Uso continuado de costumbre. || ~ **administrativa.** Reiteración de conductas y comportamientos de los órganos administrativos. || ~ **anticipada (de la prueba).** Realizada en un proceso antes del juicio. || ~ **forense.** Conocimientos, hábitos y costumbres para el desarrollo de esta actividad profesional. || ~ **legal (o doctrina legal).** V. *Jurisprudencia.* || ~ **restrictiva de la competencia.** Prácticas de empresarios y comerciantes para la supresión, total o parcial, de la concurrencia de otros en el mercado.

**práctico, a.** Se aplica a la práctica, que practica. Técnico marítimo que asesora a los buques cuando navegan por puertos e indica entradas y salidas de ellos.

**praescriptio.** Parte accesoria de las fórmulas procesales que ponía en conocimiento del *iudex* (juez), un punto concreto del litigio. || ~ **longi temporis.** Prescripción adquisitiva, era necesaria

poseer durante tres años las cosas muebles, y de diez a veinte años las inmuebles. || ~ **longuissimi temporis.** Era prescripción de tiempo larguísimo.

**pragmática.** Manifestación del poder legislativo y gubernativo del rey. *Pragmática sanción dic.* a la trascendente en la que el monarca respondía así a las peticiones de las Cortes sobre asuntos esenciales... o por voluntad regia.

**pragmático.** Autor jurista que interpreta o glosa las leyes nacionales.

**preámbulo.** Enunciación previa y razonada en los principios inspiradores de la norma jurídica.

**preaviso.** Aviso previo. || ~ **del trabajador.** Comunicación al empresario, del deseo o necesidad de ausentarse del trabajo por los motivos que la ley prevé, o bien de rescindir el contrato. La omisión puede llevar pareja la imposición de sanciones. || ~ **en despido por causas objetivas.** Plazo concedido por el empresario al trabajador afectado por una causa de despido objetivo. || ~ **pacto.** Faculta a los contratantes para denunciar o resolver el contrato siempre que medie con antelación una notificación a la otra parte.

**prebenda.** Renta de una canonjía; ingreso de un beneficio eclesiástico. Fig. y fam. Oficio, empleo, lucrativo y de trabajo o esfuerzo muy leve o no existente.

**precario, a.** Que se tiene sin título, por tolerancia o por inadvertencia, caso en que una persona posee alguna cosa sin d.<sup>o</sup> a ello.

**precarista.** Persona que tiene, retiene o disfruta de cosas ajenas en precario.

**precedente.** Resolución judicial o administrativa similar a un caso planteado y ya resuelto anteriormente y que se invoca por la persona que le favorece.

ll ~ **administrativo**. Forma de actuación administrativa en la resolución de un caso concreto, sin carácter vinculante.

**precesión**. Cesión de un crédito futuro; debe estar determinado o determinable.

**precepto**. Orden, mandato que el superior da para que sea guardado por el inferior o súbdito. Instituciones, reglas. ll ~ **administrativo**. Procede de la Administración. ll ~ **del derecho**. *Digesto*. Son tres: *honeste vivere, alterum non laedere, ius suum cuique tribuere* (llevar vida honrada, no dañar al prójimo, dar a éste su d.<sup>o</sup>).

**precio**. Valor pecuniario en que se estima una cosa. Valor moral, de dignidad de una persona. ll ~ **precio recompensa o promesa**. Puede llegar a ser circunstancia agravante de la responsabilidad civil. ll ~ **alzado**. Valor que se estipula en un contrato de venta, sin relación con la unidad de medida o calidad (pár. 1.<sup>o</sup> del art. 1.471 CC). ll ~ **aplazado**. Pago de futuro en totalidad o en parte. ll ~ **confesado**. El vendedor, cuando suscribe la escritura, confiesa haber recibido el precio. ll ~ **corriente**. *V. De mercado*. ll ~ **con facultad de suspender el pago**. (Art. 1.502 CC). ll ~ **de afección**. Especial por circunstancias anómalas. ll ~ **de garantía**. Precios mínimos destinados a garantizar los ingresos de los trabajadores mediante la venta de sus cosechas a entidades oficiales. ll ~ **indeterminado**. Determinable después por los interesados, por terceros o tasación pericial. ll ~ **de mercado**. Establecido de acuerdo con el valor de la mercancía en un día o fecha concreta (art. 1.448 CC). ll ~ **de sostenimiento**. Intervención reguladora de una autoridad pública para comprar la producción.

ll ~ **de tasa**. El que la autoridad señala, ya máximo, ya mínimo. ll ~ **fijación ad mensuram**. (Pár. 3, art. 1.452 CC). ll ~ **fijado por tercero**. Un arbitrador (art. 1.447 CC). ll ~ **hijo**. El señalado no sujeto a ningún cambio. ll ~ **frontera**. El que ofrece la UE. ll ~ **irrisorio**. Insignificante con relación a la cosa vendida. ll ~ **legal**. El que establecen las normas administrativas. ll ~ **máximo**. Señalado como superior. Es, en la realidad, una imposición legal o administrativa. *V. Legal*. ll ~ **mínimo**. Tasado así por la autoridad. ll ~ **parcialmente en especie**. (Art. 1.446 CC). ll ~ **por unidad de medida o número**. Fijado de acuerdo con medida —o calidad— señaladas. ll ~ **público**. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes, efectuadas por los servicios públicos postales. La prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de D.<sup>o</sup> público. ll ~ **umbral**. El mínimo que señala la UE para la importación de sus países miembros.

**preclusión**. Carácter del proceso, según el cual, el juicio se divide en etapas, cada una de las cuales clausura la anterior. *V. Principio de preclusión*.

**precontrato**. Contrato preliminar, preparatorio —promesa de contrato— por el cual dos personas quedan comprometidas a la firma, en plazo breve, de un contrato. *V. Contrato preliminar*.

**predial**. Perteneciente o relativo al predio. *Servidumbre predial*. Que recae sobre el mismo.

**predio**. Heredad, hacienda, tierras o posesión inmueble. ll ~ **alodial**. *V. Alodio*. ll ~ **dominante**. En cuyo favor está constituida una servidumbre. ll ~ **rústico**. Situado fuera del núcleo urbano.

ll ~ **serviente**. Gravado con cualquier servidumbre en favor de alguien o de otro predio. ll ~ **superior**. Situado aguas arriba de uno o de otros predios. ll ~ **urbano**. Destinado a edificación o que ésta es su finalidad principal. *V. Solar*.

**preferencia**. Primacía, ventaja. ll ~ **por la liquidez**. Posibilidad de disponer inmediatamente de capital.

**pregunta**. Interrogación, requerimiento que se hace para que se responda lo que se sabe sobre algo. ll ~ **capciosa**. Hecha con engaño o con artificio. Prohibida. ll ~ **impertinente**. Ausente de nexo causal con el pleito. ll ~ **sugestiva**. Lleva en sí misma la respuesta.

**prehorizontalidad**. Situación anterior a la constitución del régimen de propiedad horizontal.

**prejudicial**. Que requiere o pide decisión anterior a la sentencia, de lo que es principal. Acción o excepción que ante todas las cosas se debe examinar y definir. *V. Cuestión prejudicial*.

**prejudicialidad**. Necesidad de decidir una cuestión antes que otra porque su resolución incide en aquélla. *V. Cuestión prejudicial*. «A los efectos prejudiciales, cada orden jurisdiccional podrá conocer de asuntos que le estén atribuidos privativamente» (art. 10.1 LOPJ). ll ~ **comunitaria**. Art. 177 TCEE. ll ~ **constitucional**. Cuando un órgano jurisdiccional considere que una norma aplicable al caso puede ser contraria a la CE, planteará la cuestión al TC (arts. 35 LOTC y 5.2 LOPJ). ll ~ **en el proceso penal**. *V. Cuestión incidental*. Se establece la prejudicialidad no devolutiva de las cuestiones civiles y administrativas (art. 3 LECrim). Cuando hubieren de fundar exclusivamente la sentencia en el supuesto de la existencia de un delito, suspenderán el

fallo hasta la terminación del proceso criminal (art. 362 LEC; arts. 114 LECrim. y 514, 1.804 LEC). La prejudicialidad penal en el proceso contencioso, art. 4 LRJCA. La competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa se extenderá al conocimiento y fallo de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo salvo las de carácter penal.

**prejuicio**. Juicio de una controversia antes de su tiempo. Juicio previo — preparatorio—, antes de pronunciada la sentencia.

**prelación**. Antelación o preferencia en que una cosa debe ser atendida respecto de otras, con la cual se compara. ll ~ **de bienes en el embargo**. Orden preferencial, legal, que acredita al acreedor su actuación en el embargo. ll ~ **de los créditos**. Los créditos que gozan de preferencia excluyen a todos los demás hasta donde alcance el valor de dichos bienes. ll ~ **de la Hacienda Pública**. Garantía para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos (arts. 71 de la LGT, y 40 de RGR). ll ~ **de créditos salariales**. Art. 32 ET denomina «garantías del salario» y que suponen la preferencia de los créditos salariales respecto a otros débitos del empresario. ll ~ **de fuentes**. El art. 1 del CC establece un orden de preferencia. «Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior» la garantiza la jerarquía normativa» (art. 9.3.º CE).

**prelegado**. «El heredero que sea legatario, podrá renunciar a la herencia y aceptar el legado, o renunciar a éste y aceptar aquélla» (art. 890 CC).

**preliminar**. Preámbulo, proemio, introducción a la parte fundamental de una materia. (Ley, sentencia, etc.).

Artículos generales que sirven de fundamento a una negociación o tratado.

**premeditación.** Acción de premeditar, pensar reflexivamente algo antes de llevarlo a efecto. Proponerse de caso pensado perpetrar un delito. Circunstancia (V) agravante de responsabilidad.

**premio.** Recompensa, galardón, remuneración. || ~ **a trabajadores.** V. *Potestad premial del empresario.* || ~ **de cobranza.** (En la Seg. Soc.). Recursos de la Seg. Soc., consistente en la cuantía obtenida por la recaudación de cuotas para organismos y entidades ajenas al sistema.

**premorienza.** «Si se duda entre dos o más personas llamadas a sucederse, quién de ellas ha muerto primero, el que sostenga la muerte anterior, debe probarla; a falta de prueba, se presumen muertas al mismo tiempo y no tiene lugar la transmisión de d.<sup>o</sup> de uno a otro» (art. 33 CC).

**premoriente.** Que premuere.

**prenda.** Cosa mueble que se sujeta especialmente a la seguridad o cumplimiento de una obligación. D.<sup>o</sup> real de garantía. La cosa sale de la posesión de su dueño y pasa a manos de un tercero o acreedor. D.<sup>o</sup> rom. eran tres: la *fiducia*, el *pignus* y la *hypotheca*. || ~ **agrícola.** En virtud del cual una persona (labrador o ganadero) recibe de otra (asociación agrícola o particular) un adelanto, ofreciendo como garantía del mismo su cosecha, ganados o aperos, que continúan en su poder, mediante el compromiso de satisfacer el interés estipulado, inscribir el contrato en el Registro del crédito agrícola y no enajenar el objeto pignorado. || ~ **de créditos.** El CC regula la prenda de valores y se habla de prenda que produce

interés (art. 1.868 CC). || ~ **mercantil.** Si recae sobre mercaderías o bienes sujetos a la normativa mercantil. || ~ **posesoria.** Sobre una cosa mueble. «Con la entrega de ésta al acreedor o a un tercero, y que faculta al primero para enajenarla, en caso de incumplimiento». || ~ **pretoria.** Constituida judicialmente y que entraña la obligación del acreedor de rendir cuentas de los frutos. || ~ **sin desplazamiento (hipoteca mobiliaria).** D.<sup>o</sup> real de garantía inscribible, por el cual se confiere al acreedor una facultad de cobro de un crédito pecuniario sobre bienes ajenos depositados en poder del deudor (Ley 16 dic. 1954) V. *Prenda agrícola.*

**prendado, a.** Lo que se da en prenda.

**prendador, a.** Que da lo suyo en prenda; que saca una prenda. Deudor pignoraticio.

**prendamiento.** Constitución de la garantía prendada.

**prender.** Sacar una prenda como garantía de deuda o como pago de algún daño recibido.

**prendario, a.** Relativo a la prenda: *mercancía prendaria.*

**prender.** Asegurar a una persona, privarla de libertad, ponerla en la cárcel por haber cometido delito o por otros motivos.

**prendimiento.** Acción de prender, captura, prisión.

**preparación.** Prevención o disposición para hacer algo con una finalidad. || ~ **del presupuesto.** Primera fase del ciclo presupuestario compuesta por el conjunto de actos de carácter administrativo y contable, encaminados a la elaboración del proyecto de la LGP, art. 54 LGP.

**prerrogativa.** Privilegio, gracia, exención que se concede a una persona

anejo, en general, a una dignidad o un cargo. || ~ **parlamentaria**. Facultad privilegiada, singular de diputados y senadores. Son, esencialmente, la *inmunidad* (V.) y la *inviolabilidad* (V.).

**presa**. Cosa apresada o robada.

**prescribir**. Preceptuar, determinar, ordenar. Adquirir un d.<sup>o</sup> real, o extinguirse un d.<sup>o</sup> o acción, por el transcurso del tiempo. Acción de adquirir el dominio por usucapión (V.), no ejercitado durante el plazo marcado por la ley.

**prescripción**. Transformación recurrida por la ley de un estado de hecho en un estado de d.<sup>o</sup>, por el transcurso del tiempo (art. 1.930 CC). Extinción de delitos y penas. || ~ **adquisitiva**. V. *Usucapión*. || ~ **prescripción y caducidad de las acciones laborales**. «Las que no tengan señalado plazo especial, prescribirán al año de su terminación» (art. 59 ET). Se trata de un plazo de caducidad y no de prescripción. || ~ **del delito**. Necesidad de que no se prolonguen indefinidamente situaciones periódicas expectantes del ejercicio de acciones penales, la prescripción extingue la acción criminal por el mero transcurso de un período de tiempo determinado y variable según los casos. Se interrumpe desde que el procedimiento se dirige contra el culpable (art. 131.1 CP. V. también art. 132). || ~ **de delitos cometidos por menores**. A los cinco años, delito grave con pena superior a diez años. A los tres años cuando se trate de cualquier otro delito grave. Al año, cuando se trate de delito menos grave. A los tres meses cuando se trate de una falta. || ~ **de faltas laborales**. Las cometidas por los empresarios prescribirán a los tres años, salvo en materia de Seg. Soc. (art. 60 ET).

Respecto a los trabajadores, las leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días» (art. 60.2 ET). || ~ **de medidas de seguridad**. «Prescribirán a los diez años, si fueran privativas de libertad superiores a tres años, y a los cinco años si fueran privativas de libertad iguales o inferiores a tres años o tuvieran otro contenido (art. 135 CP). || ~ **de obligaciones mercantiles**. Es el que establece el CC.<sup>o</sup>; con carácter general presenta dos particularidades: la mayor brevedad de los plazos, y la ineficacia de la reclamación extrajudicial. || ~ **de obligaciones de pago**. (*En la Seg. Soc.*). Las cuotas de la Seg. Soc. prescribirán a los cinco años, a contar desde la fecha en que preceptivamente debieron ser ingresadas. Respecto a otros recursos, se estará a lo dispuesto en las normas. || ~ **de las penas**. A los veinticinco años, las de prisión de quince o más años. A los veinte, las de inhabilitación por más de diez años y las de prisión por más de diez y menos de quince. A los quince, las de inhabilitación por más de seis y menos de diez años y las de prisión por más de cinco y menos de diez años. A los diez, las restantes penas graves. A los cinco, las penas menos graves. Al año, las penas leves. Las penas impuestas por delito de genocidio no prescribirán en ningún caso» (art. 133 CP). || ~ **de prestaciones**. (*Seg. Soc.*). El d.<sup>o</sup> al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cinco años. Se exceptúan las prestaciones de jubilación y muerte y supervivencia. || ~ **extintiva**. Determina la extinción de d.<sup>os</sup> y acciones por el transcurso ininterrumpido del tiempo, unido a su no ejercicio. Plazos. Acciones reales sobre inmuebles (art. 1.963

CC); acciones reales sobre muebles (art. 1.962 CC); acciones personales (arts. 1.964 a 1.968 CC); iniciación (art. 1.969 CC); interrupción (arts. 1.973 a 1.975 CC). || ~ **inmemorial**. Larguísima y pacífica posesión —d.<sup>os</sup> adquiridos— que no alcanza la memoria de los hombres y sin noticia de hecho alguno contrario. || ~ **registral**. Puede ser: *Secundum tabulas*, convalida y ratifica situaciones registrales. Hay que distinguir usucapión (*prescripción adquisitiva*) en cuyo supuesto rige el art. 35 LH, o *prescripción extintiva* (V.). *Contra tabulas*. Actúa en contra de los d.<sup>os</sup> inscritos. La *prescripción adquisitiva* ocurre cuando el usucapiente adquiere mediante la posesión, y con los demás requisitos, el dominio de una cosa o de un d.<sup>o</sup>. (La *prescripción extintiva*, art. 36 LH). || ~ **tributaria**. (Arts. 64 y sigs. LGT). «Prescribirán a los cinco años. El d.<sup>o</sup> de la Administración para determinar la deuda tributaria. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas. La acción para imponer sanciones tributarias. El d.<sup>o</sup> a la devolución de ingresos indebidos» (art. 64 LGT). Respecto a la deuda pública, se recoge en el art. 105 LGP.

**prescriptible**. Que puede prescribir o prescribirse.

**prescripto, a**. Se dice de lo ganado por prescripción adquisitiva o usucapión (V.), o de lo perdido por prescripción.

**presentación**. V. *Arrepentimiento espontáneo*. || ~ **de los títulos-valores**. V. *Título-valor*. Acto por el que el tenedor de un título-valor lo muestra al deudor, para que se comprometa a pagarlo (*presentación a la aceptación*), o lo muestra a todos los que resulten obligados por el título, para que paguen su importe (*presentación al pago*). || ~ **de enmiendas**.

En el Parlamento, reformas presentadas por los diversos grupos parlamentarios.

**presentar**. Hacer manifestación de una cosa —documento, etc— en presencia de alguien —tribunal, organismo, juez, etc. Comparecer en juicio.

**presente**. (generalmente en pl.). Regalo, don. V. *Cohecho*.

**presidencia**. Dignidad, empleo o cargo del presidente. || ~ **de la Unión Europea**. Función de dirección del Consejo, centro de gravedad de la política exterior y de la seguridad común. Representa a toda la UE, cada uno de los Estados miembros corresponde un período presidencial de seis meses.

**presidencialismo**. Sistema político democrático en el que el Jefe de Estado no es elegido por los parlamentarios, sino por sufragio universal.

**presidencialista**. Perteneciente o relativo al presidencialismo.

**presidente**. Cabeza o superior de un gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, etc. || ~ **del Gobierno**. Dirige la acción del Gobierno y coordina a los demás miembros. Representar al Gobierno. Establecer el programa político y las directrices de política interior y exterior. Proponer al Rey, la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales. Plantear la cuestión de confianza. Proponer al Rey la convocatoria de un referéndum consultivo. Dirigir la política de defensa. Convocar, presidir del Consejo de Ministros. Interponer el recurso de inconstitucionalidad. Proponer al Rey el nombramiento y separación de los vicepresidentes y de los ministros (arts. 62 y 99 CE. || ~ **de la comunidad de propietarios**. Órgano de declaración o manifestación de la voluntad

de la comunidad de propietarios a la que representa, y que ha sido elegido en junta.

**presidiario, a.** Persona que cumple condena en un presidio.

**presidio.** Establecimiento penitenciario donde cumplen condena los penados por graves delitos.

**presión.** Fuerza o coacción sobre una persona o sobre una colectividad. || ~ **colectiva.** *V. Cierre patronal, conflicto colectivo y huelga.* || ~ **fiscal.** Acción y efecto del sistema impositivo del Estado sobre su economía y la de sus ciudadanos.

**preso, a.** Persona que sufre prisión.

**prestación.** Cosa o servicio que un contratante da o promete a otro. «Toda obligación consiste en dar, hacer o no hacer una cosa» (art. 1.088 CC). || ~ **accesoria en sociedad.** Las realizadas por los socios al margen de la aportación al capital. || ~ **imposible.** Que no puede hacerse en absoluto. || ~ **de servicio en beneficio de la comunidad.** Realización, por parte del menor infractor, de una serie de actividades en interés de la comunidad, tienen que adaptarse a sus capacidades. || ~ **de servicios.** Los siguientes: arrendamiento de bienes, industria o negocio, empresas o establecimientos mercantiles, la cesión de d.<sup>os</sup> de propiedad intelectual o industrial; la ejecución de obras, el traspaso de locales de negocio; la concesión de préstamos y créditos y el ejercicio independiente de una profesión, arte u oficio. || ~ **del trabajador.** *V. Prestación laboral.* || ~ **en Seguridad Social.** Adecuada protección a personas comprendidas y a familiares o asimilados. || ~ **extrasalarial.** Prestación e indemnización de la Seg. Soc. correspondiente a traslado, suspensión o despido (art. 26.2 ET). || ~ **laboral.** Cuya realiza-

ción está obligado el trabajador; una prestación de hacer, una prestación voluntaria, personal, dependiente y por cuenta ajena; una prestación normalmente continuada. || ~ **personal.** Servicio personal obligatorio que la ley exige a los vecinos de un pueblo para obras o servicios de utilidad común. || ~ **social.** Servicios que el Estado, instituciones públicas o empresas privadas deben dar a sus empleados. || ~ **tributaria.** Entregar una cantidad de dinero al Estado u otro ente público a título de tributo. *V. Deuda tributaria.*

**prestador, a.** Que presta.

**prestamista.** Persona que da dinero a préstamo.

**préstamo.** Dinero o valor que toma un particular para devolverlo. «Una de las partes entrega a otra dinero u otra cosa fungible con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad» (art. 1.740 CC). *Mutuo* al préstamo de consumo; *comodato* (V) al préstamo de uso. || ~ **a la gruesa.** Se haga depender en reembolso de la suma prestada y el premio por ella convenido, del feliz arribo a puerto de los efectos o del valor en caso de siniestro» (art. 719 CC.º). || ~ **bancario.** Un banco, a cambio del cobro de los intereses entrega a un particular una cantidad de dinero, que habrá de devolver en el tiempo que se pacte. || ~ **mercantil.** Cuando alguna de las partes sea comerciante, y las cosas prestadas sean destinadas a actos de comercio (art. 311 CC.º). || ~ **usurario.** En que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado resulte leonino.

**prestar.** Entregar algo para que sea utilizado por algún tiempo y después sea devuelto.

**prestatario, a.** Que toma dinero a préstamo.

**presunción.** Cosa que por ministerio de la ley se tiene como verdad. Suposición. || ~ **de apoderamiento.** Suposición jurídica de un poder (V), representativo. || ~ **de comunidad.** Suposición acreditativa de bienes conyugales en régimen de separación. || ~ **de exactitud registral.** «Los asientos del Registro... producen todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud» (art. 3.º LH). «Se presumirá que los d.ºs reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular» (art. 38 LH). || ~ **de ganancialidad.** Los (bienes) existentes en el matrimonio (art. 1.361 CC). || ~ **de inocencia.** Ampara a todos los acusados, incumbe al acusador probar la culpabilidad (art. 24.2 CE). || ~ **iusuris et de iure.** Presunción de hecho y de d.º contra la que no cabe prueba en contrario. || ~ **iusuris tantum.** Establecida por la ley —*de sólo d.º*— admite pruebas en contrario. || ~ **legal.** Establecida por la ley, libera de prueba al favorecido por ella. || ~ **posesoria.** *Iuris tantum*, para facilitar la prueba de la posesión (d.ºs reales de la misma), (arts. 434 a 436, 448, 456 y 459 CC). || ~ **procesal.** «No son admisibles sino cuando el hecho de que han de deducirse esté completamente acreditado» (art. 1.249 CC).

**presunto, a.** Persona de la que se sospecha algo, pero sin pruebas para ello, de su delito o acción.

**presupuesto.** Cantidad de dinero que se calcula para enfrentarse con gastos generales. || ~ **en el contrato administrativo de obras.** Cálculo anticipado de su coste. Comprende: estado de mediciones, precio unitario y descompuerto, presupuesto parcial y presu-

puesto general. || ~ **extraordinario.** Se elabora y se aprueba para hacer frente a gastos extraordinarios. || ~ **generales del Estado.** Previsión contable, sistemática y periódica de la totalidad de los ingresos y gastos del sector político estatal. Anual (art. 134 CE y art. 48 LGP). || ~ **procesal.** Supuestos previos que necesariamente han de darse para constituir una relación jurídica procesal, regular o válida. || ~ **de la Unión Europea.** Planificación de la actividad económica en la UE.

**pretensión.** Solicitud para conseguir una cosa deseada. D.º bien o mal fundado que uno juzga tener sobre una cosa. || ~ **procesal.** V. *Acción*.

**preterición.** Omisión, en la sustitución de herederos, de uno que ha de suceder forzosamente, art. 814 CC.

**preterinternacionalidad.** Calidad de preterintencional, es decir, que causa un mal superior al deseado. Se considera circunstancia atenuante.

**preterir.** V. *Preterición*.

**pretium doloris.** (Precio del dolor). Indemnización económica que corresponde al perjudicado de un delito o falta, por el sufrimiento físico padecido, junto a otros resarcimientos materiales o económicos.

**prevalerse.** || ~ **del carácter público del culpable.** Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal cuando el funcionario o el agente de la autoridad abusan de las funciones (art. 22.7.ª CP).

**prevaricación.** Delito que comete el empleado público dictando o proponiendo a sabiendas, o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia. || ~ **de autoridad o funcionario público.** Que a sabiendas de su injusticia dictare una resolución arbi-

traría en un asunto administrativo (art. 404 CP) propusiere nombre o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos (art. 405 CP). || ~ **de abogados y procuradores**. Que habiendo asesorado o tomado la defensa o representación de alguna persona defienda o represente en el mismo asunto a quien tenga intereses contrarios. El abogado o procurador que por acción u omisión perjudique de forma manifiesta los intereses que le fueren encomendados (art. 467 CP). || ~ **de jueces (judicial)**. Dictar a sabiendas sentencia o resolución injusta. Cuando la resolución injusta se dicta por imprudencia grave o ignorancia inexcusable. Negare a juzgar, sin alegar causa legal, o sin pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley. Retraso malicioso en la administración de justicia. También lo puede cometer el secretario judicial o cualquier otro funcionario (arts. 446 a 449 CP).

**prevaricador, a.** Que prevarica, reo de prevaricación.

**prevaricar.** Cometer prevaricación un funcionario público.

**prevenir.** Acción y efecto de prevenir el juez las primeras diligencias. Finalidad de la pena. En D.<sup>o</sup> del Trabajo, conjunto de actividades o medidas para evitar y disminuir los riesgos derivados del trabajo. || ~ **especial**. Dentro de los fines preventivos de la pena, se dirige al individuo delincuente en concreto. || ~ **general**. Incidencia sobre la comunidad, a través de la amenaza y la ejecución de la pena, aprende a respetar las prohibiciones.

**prevenir.** Ordenar y ejecutar un juzgado las diligencias cautelares iniciales, o

preparación de un juicio civil o criminal, señaladamente los urgentes.

**preventivo, a.** Lo que previene. Anotación; prisión preventiva.

**previsibilidad.** Posibilidad de prever las dañinas consecuencias de la acción.

**previsible.** Que puede ser previsto o está entre las previsiones normales. V. *Caso fortuito*. V. *Fuerza mayor*.

**previsión.** Adopción de medidas cautelares para evitar un mal o disponer todo lo conveniente para atender necesidades o contingencias previsibles.

**prima.** Cantidad que el cesionario de un d.<sup>o</sup> o una cosa da al cedente por añadidura del coste originario. Precio que el tomador del seguro debe entregar al asegurador, como retribución de la cobertura. Cantidad suplementaria —extra— de otra principal que se da como incentivo. || ~ **de acciones**. Desembolso que excede el valor nominal de la acción. || ~ **de accidente del trabajo**. (*Seg. Soc*). A cargo exclusivo de la empresa, que tiende a la cobertura del riesgo de accidentes del trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) del personal.

**primogénito, a.** Hijo que nace el primero.

**primogenitura.** Prerrogativa, dignidad, d.<sup>o</sup> del primogénito.

**primum verum.** Regla o serie de reglas consideradas como axiomas y desde la cual las demás puedan y deban de obtenerse deductivamente.

**príncipe.** El primero y más excelente. Soberano, título de los reyes.

**principio.** Base, origen, fundamento y razón sobre los que se procede en cualquier materia. Norma o idea fundamental. || ~ **acusatorio**. Imposibilidad de abrir el juicio oral y dictar condena sin que alguien, distinto del órgano

jurisdiccional, la haya acusado (art. 24 CE). || ~ **contables**. (pl.). Directrices que han de llevarse en la contabilidad. Son: de empresa en funcionamiento o gestión indefinida. De uniformidad o continuidad. De prudencia valorativa. Del devengo. De valoración separada. Del precio de adquisición. || ~ **de audiciencia**. O *de contradicción*. «Nadie puede ser condenado sin ser oído y vencido en juicio». || ~ **de autonomía**. Principio de autogobierno de regiones y nacionalidades. || ~ **de autosuficiencia financiera**. Las haciendas locales y las CCAA deberán disponer de los medios suficientes para el desarrollo y ejecución las competencias (arts. 142 y 156 CE). || ~ **de buena fe**. Auténtico principio general del D.<sup>o</sup>, art. 7.<sup>o</sup>-1. || ~ **de competencia universal en materia penal**. Se proclama cada Estado como representante de la comunidad de Estados civilizados. || ~ **de concentración**. Durante un mismo lapso de tiempo han de practicarse todos los actos que componen una fase procesal. || ~ **de conservación (en las particiones)**. En una herencia vale su partición, si su nulidad no es demostrada. || ~ **de escritura**. Todo el material fáctico de un proceso ha de constar documentado por escrito. || ~ **de especialidad registral**. Exigencia de que los d.<sup>os</sup> inmobiliarios aparezcan registrados con una especificación descriptiva (arts. 8, 9, 12 y 119 LH, y 51 y 54 RH). || ~ **de eventualidad**. Las partes pueden aducir en un mismo acto, simultáneamente, diversas pretensiones, incluso incompatibles. || ~ **de fe pública registral**. Ficción de veracidad, de que la ley inviste a los asientos practicados en la correspondiente hoja registral, que constata la existencia, extensión y titu-

laridad de los d.<sup>os</sup> reales registrados. || ~ **de gestión democrática**. En las sociedades mercantiles inspira la atribución y ejercicio del voto de los socios. || ~ **de igualdad**. Determina que los distintos sujetos del proceso dispongan de iguales medios para la defensa. || ~ **de impulsión**. El órgano judicial da a los autos, de oficio, el curso que le corresponda. || ~ **de inmediateción**. V. *Inmediateción*. || ~ **de inmutabilidad**. Se supone que la parte ofendida por el delito no dispone del procedimiento. || ~ **de inscripción**. La inscripción es, por regla general, voluntaria, aunque ante su falta, el titular no puede gozar de la plena protección del D.<sup>o</sup>. || ~ **de irrenunciabilidad de derechos laborales**. Para el trabajador la indisponibilidad sobre los d.<sup>os</sup> que le reconocen las normas inderogables o mínimas, art. 3.5 ET. || ~ **de irretroactividad laboral**. Consagrado con validez para todo el ordenamiento, en el art. 2.3 CC. || ~ **de jerarquía administrativa**. Los órganos administrativos superiores disponen de facultades para dirigir, inspeccionar y ordenar la conducta de los inferiores, así como para resolver los conflictos. || ~ **de justicia rogada**. Los tribunales civiles decidirán en virtud de que los hechos, pruebas y pretensiones sean aportadas por las partes. || ~ **de la mayoría**. Las decisiones aceptadas por la mayoría han de asumirse por sus oponentes. || ~ **de la norma laboral más favorable**. Para prevalecer sobre otra de igual, inferior o incluso superior rango, ha de contener prescripciones más favorables que ella. || ~ **de la Unión Europea de autonomía institucional**. (pl.). Para la ejecución de las normas comunitarias. Son cinco: de eficacia directa, fidelidad comunitaria,

de pre-emption, de primacía, de subsidiariedad. || ~ **de la verdad material**. El juzgador debe acomodar su pensamiento a la realidad histórica del momento en que se cometió el hecho. || ~ **del divorcio**. Es exclusiva declaración de una sentencia judicial. || ~ **de legalidad administrativa**. La actividad administrativa ha de someterse plenamente a la ley y al D.<sup>o</sup> (art. 103 CE). V. *Legalidad*. || ~ **de legalidad penal**. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa (art. 25.1 CE). || ~ **de legalidad registral**. Hará que al libro del Registro de la Propiedad, sólo tengan acceso los títulos válidos y perfectos (art. 18 LH). || ~ **de legitimación registral**. Los asientos del Registro de la Propiedad deben merecer el alto grado de presunción de veracidad. LH, pár. 1.<sup>o</sup>, arts. 38 y 97. || ~ **de libre circulación**. Ninguna autoridad puede adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y de bienes (art. 139.2 CE). || ~ **de oficialidad**. Los órganos del Estado encargados del ejercicio de la acción penal la ejercerán sin necesidad de que los inste la parte ofendida. || ~ **de oportunidad penal**. V. *Perdón judicial*. || ~ **de oralidad**. Las actuaciones judiciales se practican de palabra. || ~ **de preclusión**. Reconoce que el transcurso de un plazo procesal da lugar a su caducidad. || ~ **de prioridad registral**. La preferencia se determina por el orden o antigüedad de la registración, no por el orden o antigüedad del otorgamiento. || ~ **de publicidad**. Las actuaciones judiciales se practican en audiencia pública, sin

más restricciones que las establecidas en las leyes. || ~ **de prueba**. Todo aquel elemento que inducen a una creencia racional de su certeza. || ~ **de puertas abiertas**. En las sociedades mercantiles, la libertad en la adquisición y pérdida de la condición socio. || ~ **de riesgo y ventura**. La ejecución del contrato de obras públicas se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 199 LCSP). || ~ **de rogación registral**. Petición dirigida al Registrador en súplica de que ejercite sus funciones y practique la inscripción. || ~ **de solidaridad**. Evita desequilibrios entre CCAA y provincias, con la creación de un fondo compensatorio. || ~ **de territorialidad de las leyes laborales**. Art. 8.1 CC y art. 12.3 CC protectoras del trabajador mediante mínimos inderogables, (Art. 1.4 ET). || ~ **de territorialidad penal**. La ley penal de cada Estado se aplica a los delitos cometidos dentro de su territorio. || ~ **de territorialidad procesal**. Un juez o tribunal no puede extender su jurisdicción más allá del territorio donde ejerce. || ~ **de tracto sucesivo registral**. «Para inscribir o anotar títulos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen o extingan el dominio y demás d.<sup>os</sup> reales, deberá constar previamente inscrito o anotado el d.<sup>o</sup> de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados» (art. 20 LH). || ~ **de transparencia**. La Administración debe ofrecer a los ciudadanos las cuentas de su gestión, su administración, con detalles y su fiel documentación. || ~ **del derecho del trabajo**. Líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales. «Pro operario», el de condición más beneficiosa, el de norma mínima, el de norma más favorable, el de esta-

bilidad en el empleo y el de rendimiento. || ~ **dispositivo**. Las partes tienen la facultad de traer al proceso el material fáctico que estimen conveniente, limitando la función del juez a su mera recepción. || ~ **inquisitivo**. El proceso penal puede iniciarse y seguirse sin necesidad de que las partes acusadoras sostengan la acusación. || ~ **generales del derecho**. Teorías: *Ius naturalista*. «Verdades jurídicas universales dictadas por la razón». *D.º orgánico*. Fundamento para el d.º positivo de cada país. *Concepción global*. Deben incluirse los principios del D.º natural, los tradicionales y los políticos. «... Se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico» (art. 4.1 CC). || ~ **generales del derecho penal**. No pueden los jueces fundamentar sus fallos en unos principios o máximas de justicia, sino en preceptos legales, y cuando éstos no sean aplicables al caso en cuestión, se abstendrán de proceder, y expondrán al Gobierno las razones. || ~ **hipotecario**. Sintetización o condensación técnica del ordenamiento jurídico en una serie sistemática de bases fundamentales, orientaciones o líneas directrices del sistema. V. *Principios de especialidad registral* y sigs. || ~ **mutualista**. V. *Cooperativas*. No podrán realizar operaciones con terceros no socios. || ~ **personal (o de la personalidad plena)**. La ley penal del Estado debe aplicarse a todos los delitos cometidos por sus ciudadanos o contra extranjeros. || ~ **pro operario**. Ante varias interpretaciones posibles de un precepto de D.º del Trabajo, ha de aplicarse o escogerse la interpretación más beneficiosa para el trabajador. || ~ **presupuestarios**. (pl.). Quali-

dades: Unidad, Universalidad, integridad o producto bruto. Legalidad. Especialidad. Anualidad. Equilibrio. || ~ **tributarios**. (pl.). Sus cualidades: Legalidad o reserva de ley. Generalidad. Igualdad. Capacidad contributiva. Progresividad.

**prioridad**. Anterioridad de una cosa respecto de otra, o en tiempo, o en orden que depende o procede de la misma. V. *Principio de prioridad registral*.

**prisión**. Acción de prender, coger. Cárcel o sitio donde se encierra o asegura a los presos. Pena privativa de libertad (art. 33 CP). Que puede ser, según su naturaleza y duración, pena grave, menos grave y leve. || ~ **abierta**. La que carece de los medios comúnmente empleados para impedir la evasión. Inculcar a los presos el sentimiento de la propia responsabilidad. || ~ **por deudas**. Institución romana que concedía la facultad de mantener preso al deudor hasta que cumpliese la obligación. Ha desaparecido y sólo procede en caso doloso. || ~ **preventiva**. Que sufre el procesado mientras se sustancia el proceso. La limitación de la libertad individual por la que se ingresa a aquella persona en un establecimiento carcelario, con el fin de asegurar los fines del proceso y la eventual ejecución de la pena (art. 34 CP no tiene la consideración de pena; es considerada como medida cautelar). || ~ **subsidiaria**. Se impone a quien no hace efectiva la pena de multa.

**prisionero, a**. Persona presa, en general, por causa que no sea delito, como sucede en guerra.

**privación**. Pena con que desposee a una persona de su d.º, o empleo, o dignidad, por el delito que comete. || ~ **del derecho a conducir ciclomo-**

**tores o vehículos de motor.** Punitiva que supone la retirada temporal del permiso de circulación o la posibilidad de obtenerlo. || ~ **del derecho a residir o acudir a determinados lugares.** Grave cuando tiene una duración superior a seis años, y menos grave entre seis meses y cinco años (art. 33 CP). Se impide volver al lugar en que haya cometido el delito, o a aquel en que reside la víctima o su familia (art. 48 CP). || ~ **del derecho a la tenencia y porte de armas.** Grave si es superior a ocho años. Menos grave de un año y un día a ocho años, y leve entre seis meses y un año (art. 33 CP). Medida de seguridad (art. 96.6 CP), hasta 10 años. || ~ **de libertad del trabajador.** Posibilidad de suspender el contrato de trabajo por la privación de libertad del trabajador, en tanto no exista Sentencia condenatoria (art. 45.1.g ET).

**privilegio.** Exención, obligación o ventaja exclusiva o especial que goza alguien por concesión de un superior o por determinada circunstancia propia. || ~ **convencional.** Se concede por convenio o pacto con el privilegiado. || ~ **de introducción.** Goce exclusivo durante plazo fijo, de un procedimiento industrial o de una fabricación que se implanta nuevo en un país. || ~ **de invención.** D.<sup>o</sup> de aprovechar, en exclusiva, por tiempo determinado, una producción o procedimiento industrial. || ~ **favorable.** Favorece al privilegiado y a nadie perjudica. || ~ **gracioso.** Se concede sin atención a los méritos del privilegiado, sino sólo por gracia, beneficencia o parcialidad del superior. || ~ **local.** Concedido a un lugar determinado, fuera de cuyos límites no se extiende. || ~ **odioso.** Perjudica a tercero. || ~ **personal.** Concedido a

una persona y que no heredan sus sucesores. || ~ **real.** Unido a la posesión de una cosa es el ejercicio de un cargo. || ~ **remuneratorio.** Se concede como premio.

**probado, a.** Acreditado como verdad en los autos. Demostrado.

**probanza.** Averiguación y demostración; prueba jurídica de una cosa.

**probar.** Justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de una cosa con razones, instrumentos y testigos. *V. Prueba.*

**probatorio, a.** Que sirve o se utiliza para probar. Término que la ley o el juez conceden para verificar las pruebas.

**procedencia.** Fundamento legal y oportunidad de una demanda, petición o recurso.

**proceder.** Iniciar, a instancia de parte o de oficio, una causa ante los tribunales o procedimiento. Ser algo o alguna cosa conforme a d.<sup>o</sup>.

**procedibilidad.** Requisito del art. 325 CP, al exigir que no se procederá contra el denunciador o acusador sino en virtud de sentencia firme o auto firme de sobreseimiento.

**procedimiento.** Actuación por medio de trámites judiciales o administrativos. Normas reguladoras para actuar ante organismos (administrativos, civiles, laborales, etc.). || ~ **abreviado.** *V. Proceso penal abreviado.* || ~ **acusatorio.** Características: acusación pública (excepto en delitos privados); publicidad; juicio contradictorio (*V.*); igualdad y pruebas; libertad provisional, veredicto o sentencia y fallo inapelable. || ~ **administrativo.** Es el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos. || ~ **administrativo laboral.** (pl.). Los

principales: imposición de sanciones por infracción del orden social; inscripción de empresas y afiliación, cotización y liquidación, recaudación, gestión financiera, colaboración de las mutuas de AT y EE.PP, concesión de visados y permisos de trabajo, solución extrajudicial, materia de seguridad e higiene en el trabajo. || ~ **concurzal**. Seguido en un concurso de acreedores. || ~ **contencioso-administrativo**. Contienda y litigio entre la Administración del Estado y los particulares. || ~ **contradictorio**. Permite impugnar lo que en él se pretende. || ~ **contra reos ausentes**. (Arts. 834 a 846 LECrim). || ~ **de amparo**. Presentado por el Ministerio Fiscal, o Defensor del Pueblo, o cualquier persona para la defensa de intereses legítimos. || ~ **de apremio**. Ejecutivo de la Administración fiscal para recaudar el importe de los tributos no satisfechos, determinando del recargo de apremio (*V.*), los intereses de demora (*V.*), se procede al embargo de los bienes del deudor (arts. 128 y sigs. LGT, el RGR). || ~ **de apremio en negocios de comercio**. Modalidad de juicio ejecutivo (arts. 1.544 a 1.559 LEC de 1881), para lograr la efectividad de determinados créditos. || ~ **de codecisión**. Procedimiento de adopción de decisiones en la UE (art. 180.B TCE). || ~ **de conflicto colectivo**. Las partes intentan solucionar situaciones colectivas que afecten a intereses generales de los trabajadores. || ~ **de cooperación**. De adopción de decisiones en el seno de la UE (art. 189.C TCE). || ~ **de gestión**. Seguido en la gestión tributaria. || ~ **de inspección**. Seguido en la inspección tributaria. || ~ **de liquidación**. Seguido en la liquidación tributaria.

|| ~ **de recaudación**. Se sigue en la recaudación tributaria. || ~ **de urgencia**. El procedimiento que se sigue —por propuesta gubernativa, o de grupo parlamentario, o la quinta parte de diputados— para reducir, al menos la mitad, el proceso ordinario. || ~ **económico-administrativo**. Administrativo para resolver las reclamaciones económico-administrativas (arts. 163 y sigs. LGT). || ~ **ejecutivo**. *V. Juicio ejecutivo*. || ~ **especial en el ISD**. Sobre presunción de hechos imposables; adición de bienes a la masa hereditaria; deducción de deudas del causante; deducción de deudas del donante; ejercicio del d.º de adquisición; devolución del impuesto correspondiente (arts. 92 y sigs. RISD). || ~ **especial penal**. (pl.). Regula la LECrim. una serie de procedimientos contra jueces y magistrados (arts. 757 y 758); contra reos ausentes (arts. 834 a 846); de extradición (arts. 824 a 833); cometidos por medio de la imprenta, grabado o cualquier otro medio de publicación (arts. 816 a 823); delitos de injuria y calumnia (arts. 804 a 815). || ~ **gubernativo**. *V. Procedimiento administrativo*. || ~ **inquisitorio**. *Hist.*, procedimiento secreto, de pesquisas judiciales para inquirir delitos e identificar culpables de los mismos. || ~ **judicial**. Utilizado por la ley, en sus diversas modalidades, para la sustanciación de una causa. || ~ **laboral**. Para tramitación y resolución de los conflictos de trabajo, con remisión de las normas comunes de procedimiento. || ~ **para las causas ante el tribunal del jurado**. *V. Jurado. Incoación e instrucción complementaria* (art. 24 Ley del Jurado). El juez de instrucción dictará resolución de incoación del procedimiento para

el juicio ante el Tribunal del Jurado. *Traslado de imputación* (art. 25). Convocherà a comparecencia. Trasladará al imputado la denuncia o querrela se oirá al Ministerio Fiscal y acusadores personados, que concretarán la imputación. *Decisión sobre la continuación del procedimiento* (art. 26). Oídas las partes, el juez decidirá la continuación del procedimiento, el sobreseimiento y procedencia de las diligencias interesadas. *Diligencias de investigación*. El juez las ordenará practicar si las estimare imprescindibles. Si el juez considerase improcedentes las solicitadas y no ordenase ninguna de oficio, conferirá nuevo traslado al Ministerio Fiscal y partes por término de cinco días, respecto a la apertura de juicio oral, formulando escrito de conclusiones provisionales. *Imputación de delito distinto* (art. 28). El juez actuará en la forma del art. 25, o incoará el procedimiento que corresponda si el delito no fuese de los atribuidos al Tribunal del Jurado. *Escrito de solicitud de juicio oral y calificación* (art. 29). Tendrá el contenido del art. 650 LECrim. Se dará traslado a la representación del acusado, que formulará escrito en los términos del art. 652 LECrim. || ~ **penal**. V. *Sentencia*. V. *Sumario*. Serie de actos encaminados a la averiguación del culpable de un delito o falta, y enjuiciamiento de su conducta. || ~ **registral**. Actuaciones llevadas a cabo en el Registro de la Propiedad. || ~ **sumario**. V. *Juicio sumario*.

**procesado, a**. Persona contra la que se ha dictado auto de procesamiento; encausado. Escrito y letra de proceso.

**procesal**. Relativo o perteneciente al proceso.

**procesamiento**. Acto de procesar.

**procesar**. Formar autos y procesos.

Declarar y tratar a una persona como presunto reo de un delito.

**proceso**. Conjunto de actuaciones y diligencias documentadas que conforman una causa. Trámites y escritos de un juicio. || ~ **de ejecución**. V. *Ejecución*. || ~ **penal abreviado**. Proceso penal ordinario para el enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad no superior a nueve años, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquiera que sea su cuantía y duración (art. 757 LECrim). Características: separación de la instrucción y juicio; celeridad y simplificación de actuaciones; principio acusatorio y del consenso. || ~ **penal ordinario por delitos graves**. Proceso ordinario, común en materia penal para el enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa de libertad superior a diez años. || ~ **plenario**. V. *Proceso sumario*. || ~ **político**. Serie de personas —actores— que intervienen en la toma de decisiones políticas. || ~ **sumario**. Juicios determinados en los que se procede con brevedad prescindiendo de algunas formalidades y trámites.

**proclama**. Notificación pública. En general, amonestación matrimonial.

**proclamación**. Publicación de un decreto, bando o ley, que se hace solemnemente para que llegue a noticia de todos.

**proclamar**. Publicar solemnemente una cosa (por ej.: norma, ley, etc.) para que se haga notoria a todo el mundo.

**procomún**. Utilidad pública.

**procomunal**. Utilidad pública.

**procurador, a**. Persona que con la necesaria habilitación legal ejerce ante

los tribunales la representación de cada interesado en un juicio. || ~ *ad lites*. En juicios ante tribunales eclesiásticos.

**procuraduría.** Oficio o cargo de procurador o procuradora. Oficina o despacho del mismo.

**prodigalidad.** Conducta desarreglada de quien malgasta sus bienes y caudal, con ligereza en relación con su posición y pone en peligro injustificado el patrimonio en perjuicio de su familia.

**pródigo, a.** Persona que gasta y desperdicia sus bienes en gastos inútiles, sin medida, sin razón. *V. Prodigalidad.*

**producir.** Presentar, exhibir una persona, a la vista y examen de juez o tribunal, pruebas y motivos que apoyan sus d.<sup>os</sup>.

**producto.** Caudal que se obtiene de una cosa que se vende; o que ella reditúa. || ~ **interior (nacional) bruto.** Valor de todos los bienes y servicios que se producen en la economía de un país. || ~ **interior (nacional) neto.** Resultante del interior bruto, descontadas las amortizaciones.

**productor.** *Dic.* del fabricante del bien o prestador de servicios o su intermediario, o al importador del bien o servicio en la UE así como a cualquier persona que se presente como tal al indicar su nombre, marca u otro signo distintivo.

**profanación.** Delito por el que no se trata con el debido respeto a las cosas sagradas, violare los sepulcros o sepulturas; profanare un cadáver o sus cenizas, destruirere, alterar o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos (art. 526 CP).

**profanar.** Tratar cosa sagrada sin el debido respeto, o aplicarla a usos profanos.

**prófugo, a.** Persona que anda huyendo —fugitivo— sobre todo de la justicia o de otra autoridad.

**programa.** Edicto, aviso público. Proyecto, anuncio de cosas futuras, exposición de las mismas. || ~ **fundacional.** El que deben redactar, en una sociedad anónima, sucesiva —no simultánea— los promotores.

**progresismo.** Partido liberal del siglo XIX, en España, que aspiraba esencialmente al desenvolvimiento de las libertades públicas, con ideas avanzadas.

**prohibición.** Acción de prohibir, vedar, impedir el uso o la ejecución de una cosa. || ~ **de disponer.** Restricciones a la libre enajenación, gravamen o celebración de negocios. Limitaciones al dominio, pueden imponerse por ley, por resolución judicial o administrativa. || ~ **de concurrencia.** Deber básico para trabajadores el de «no concurrir con la actividad de la empresa» (art. 5.d, ET), la presunción *iuris tantum* de que toda concurrencia es lesiva para el empresario. || ~ **de enajenar.** *V. de disponer.* || ~ **para suceder.** Art. 745 CC, carácter de incapacidades absolutas.

**prohijamiento.** Adopción. Acto por el que una persona recibe como hijo adoptivo a un expósito, o abandonado por sus padres.

**proindivisión.** Estado y situación de bienes *pro indiviso*. Condominio.

**prole.** Descendencia, hijos, linaje de una persona.

**proletariado.** Clase social constituida por los proletarios.

**proletario, a.** Trabajador manual, asalariado, miembro de la clase obrera.

**promesa.** Expresión de voluntad de dar o hacer alguna cosa por alguien. Ofrecimiento solemne de cumplir bien los deberes de un cargo o función que va

a ejercerse. Contrato preparatorio de otro más solemne y detallado. || ~ **de contrato**. Contrato preparatorio, las partes sientan las líneas básicas de un contrato específico. || ~ **de matrimonio**. Irrelevante jurídicamente. «No produce obligación de contraerlo» (art. 42 CC). || ~ **de mejorar o no mejorar**. Compromiso de realizar más adelante la mejora (art. 826 CC). Será válida la revocación. || ~ **de recompensa**. Declaración dirigiéndose al público y obligándose a realizar una prestación en favor de quien realice una determinada actividad, o se encuentre en una determinada situación. || ~ **de venta**. Art. 1.451 CC.

**promisión**. Promesa de hacer o cumplir algo fijado. Oferta o promesa de dar, o de hacer, acerca de la cual no ha mediado estipulación o pacto con la persona a quien favorece.

**promisorio, a**. Que encierra promesa: juramento promisorio.

**promitente**. Que promete.

**promoción**. Elevación, mejora (de productividad, de condiciones de vida, etc.). || ~ **de trabajadores**. D.<sup>o</sup> reconocido a los trabajadores para poder acceder u obtener un empleo o puesto superior (art. 4.2 ET).

**promotor, a**. Que promueve una cosa. Que inicia o avanza en los trámites procesales. || ~ **fiscal**. Abogado fiscal. || ~ **terroristas, rebeldes, bandas armadas**. Personas que inician o que colaboran en la constitución de este tipo de asociaciones.

**promover**. Iniciar, incoar, adelantar una cosa para procurar su logro.

**promulgación**. Acto solemne por el que se atestigua la existencia de la ley y se ordena en el mismo ampararla, cumplirla y hacerla cumplir.

**promulgar**. Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir.

**pronóstico**. *Med.* Juicio médico con relación a los cambios posibles en el curso de una enfermedad, su duración y su terminación.

**pronunciamento**. Alzamiento militar contra el gobierno promovido en general, por un jefe del Ejército. *V. Rebelión, sedición*. Cada una de las declaraciones, condenas y decisiones de un juez. || ~ **de previo y especial pronunciamiento**. Califica el asunto judicial — deberá resolverse por separado — antes del fallo principal.

**pronunciar**. Publicar la sentencia o auto.

**propaganda**. Difusión pública de doctrina, ideas, mercancías, etc., valiéndose principalmente de los modernos medios de comunicación de masas.

**propensión**. Acción y efecto de propender; inclinarse por naturaleza, afición u otros motivos, a una cosa determinada. || ~ **al delito**. Tendencia, inclinación a la comisión de delitos. || ~ **marginal al ahorro**. Parte de un aumento de renta que se dedica al ahorro. || ~ **marginal al consumo**. Parte de un aumento de renta dedicada al consumo.

**propiedad**. «D.<sup>o</sup> de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes» (art. 348 CC). || ~ **artística y literaria**. *V. Propiedad intelectual*. || ~ **colectiva**. La ausente de titular individual que permite el aprovechamiento colectivo. || ~ **comercial**. D.<sup>o</sup> de traspaso y prórroga al arrendamiento de locales de negocios. || ~ **comunal**. Aprovechamiento forestal, pecuario, cuya titularidad pertenece a

los vecinos. || ~ **de las aguas**. Recurso natural escaso, indispensable para la vida y bien público de carácter estatal. || ~ **especial**. Naturaleza peculiar del objeto sobre lo que recae, que da lugar a normas de carácter excepcional. || ~ **horizontal**. Sobre inmuebles divididos por pisos en el plano horizontal, o locales independientes. Confiere a cada titular un d.º exclusivo sobre el piso o local, y d.º de copropiedad sobre los elementos comunes. || ~ **industrial**. D.º de exclusiva sobre bienes inmateriales. Signos distintivos: Marcas. Creaciones estéticas: diseño industrial. Creaciones técnicas: Patente y modelos de utilidad. || ~ **intelectual**. Ordenación normativa de la totalidad de los derechos y facultades que tienen su origen en la creación de una obra artística, literaria o científica. || ~ **privada**. Dominio por antonomasia. Su titularidad pertenece de forma exclusiva a una persona —física o abstracta—. || ~ **nuda propiedad**. Carente de usufructo.

**propietario, a**. Que tiene d.º de propiedad, en especial sobre bienes inmuebles. || ~ **nudo propietario**. Quien tiene la nuda propiedad (V.) de una cosa.

**propina**. Pequeña gratificación por servicio eventual —extrasalario— entregada al trabajador.

**proporcionalidad**. Proporción de partes. || ~ **entre delito y pena**. Principio para la determinación de la pena. La pena debía ser proporcional al delito, tanto en calidad como en cantidad.

**proposición**. Manifestar con razones una cosa para su conocimiento, su inducción y su adopción. || ~ **de ley**. Iniciativa legislativa, del Congreso, del Senado. Asimismo, las Asambleas de

las CCAA, la CE contempla la iniciativa popular para la presentación de no menos de 500.000 firmas acreditadas (art. 87 CE). || ~ **del seguro**. Documento en el que se oferta un seguro con todas sus condiciones (art. 6 LCS). V. *Contrato de seguro*. || ~ **no de ley**. V. *Moción*.

**propósito**. Acción o intención de hacer una cosa.

**propuesta**. Idea que se ofrece para un fin. Consulta hecha en un negocio o asunto. || ~ **de aplicación del resultado**. Documento que deben redactar los administradores de las SA, SRL, SA laborales y las comanditarias por acciones sobre el beneficio repartible y las dotaciones a reservas sociales. || ~ **en concurso**. Contendrá proposiciones de quita y espera. || ~ **de resolución**. Acto que cierra la fase instructora de un expediente registral y cuyo objeto es orientar y facilitar la resolución del órgano decisor.

**prorrata**. Cuota o porción que toca a uno de lo que se reparta entre varios, una vez hecha la cuenta proporcional.

**prorratear**. Repartir una cantidad entre varios, según la parte que proporcionalmente toca a cada uno.

**prorrateo**. Procedimiento de jurisdicción voluntaria para la distribución de la carga de la pensión entre varias fincas forales.

**prórroga**. Continuación de una cosa por tiempo señalado. Plazo por el que una cosa se continúa. || ~ **del contrato de arrendamiento urbano**. *No procedencia*. Cuando se haga constar de forma expresa, la necesidad para el arrendador de ocupar la vivienda arrendada antes del transcurso de cinco años para destinarla a vivienda permanente (art. 9.3 LAU). *Procedencia*. Llegada

la fecha de vencimiento del contrato, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará obligatoriamente (art. 10 LAU). || ~ **de jurisdicción**. Acto por el que un juez o tribunal entra a conocer de un asunto que normalmente no le correspondría. El art. 8 LECrim., dispone que la jurisdicción penal es siempre improrrogable. || ~ **de los términos judiciales**. Acto mediante el cual el órgano judicial prorroga un plazo perentorio. || ~ **del presupuesto**. Continuación del período temporal en el que rige la LPGE (arts. 134.4 CE y 56 LGP). V. *Ejercicio presupuestario*. || ~ **legal urbana (forzosa)**. Se prorrogará obligatoriamente para el inquilino o arrendatario» (art. 57 LAU. Para las excepciones de la prórroga, art. 62 LAU).

**proscribir**. Expulsar a una persona de su patria por lo general a causa de motivos políticos. Prohibición de determinadas actividades.

**proscripción**. Derogación. Prohibición. Extrañamiento de un país. || ~ **de bienes**. Los acreedores se reparten los bienes del deudor fugado.

**proscrito, a**. Desterrado.

**proselitismo**. Celos, actividades por ganar prosélitos. || ~ **ilegal**. Delito contra la religión, quienes impidan a los miembros de una confesión religiosa practicar actos de culto, asistir a los mismos o actos reveladores de profesar (art. 522 CP).

**proselito, a**. Converso a la religión católica o a cualquiera otra religión. *Fig.* Partidario ganado para una doctrina.

**prostitución**. Proxenetismo. (*V.*) Ruffianismo (*V.*). Trato carnal o sexual de hombre o mujer mediante precio. Delito que castiga: Al que induzca, pro-

mueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, o abusando a mantenerse en ella; utilizarse a un menor de edad o a un incapaz o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado. Delitos internacionales (arts. 187 a 191 CP).

**protección**. Acción y efecto de proteger, amparar y defender a persona, animal o cosa. || ~ **arancelaria**. Sistema proteccionista contra la competencia extranjera. || ~ **a la infancia (de menores)**. Declaración de Ginebra— de 1924. || ~ **a la mujer**. Medidas que los Estados toman para el trabajo femenino, la dignidad de la mujer, maternidad, crianza de hijos, etc., etc. || ~ **a la naturaleza**. Prevención y protección muy especial para la protección de la fauna, de la flora, del aire y del agua, etc. y organizaciones ecológicas. || ~ **a testigos y peritos en causas criminales**. Medidas para la salvaguardia testigos y peritos, siempre que no suponga violación de los principios del proceso penal. Medidas necesarias para preservar la identidad de los testigos y peritos, domicilio, profesión, sin perjuicio de la acción de contradicción. || ~ **diplomática**. Acción que ejerce un sujeto de D.<sup>o</sup> Internacional respecto a otro sujeto de D.<sup>o</sup> Internacional, en favor de ciertos individuos. || ~ **judicial de los derechos**. D.<sup>o</sup> a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales, sin que pueda producirse indefensión. D.<sup>o</sup> ante el juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa, la asistencia de letrado, ser informado de la acusación, a un proceso público sin dilaciones y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su

defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (art. 24 CE.).

**proteccionismo.** Política económica que protege y fomenta los productos nacionales, gravando y evitando los productos competitivos y las importaciones extranjeras.

**protectorado.** Parte de soberanía que ejerce un Estado —soberanía compartida— y territorio sobre el que se ejerce, y no incorporado plenamente al de su nación.

**protesta.** Declaración jurídica que se hace para que no se perjudique, antes bien, se asegure el d.<sup>o</sup> que uno tiene.

**protesto.** Declaración notarial, a petición del tenedor de una letra o cheque, en la que se da fe de la falta de aceptación o pago del título, para que no se perjudiquen d.<sup>os</sup> y acciones.

**protocolario, a.** Se dice de lo que se hace con solemnidad no indispensable, pero usual.

**protocolización.** Acción y efecto de protocolizar. || ~ **de las memorias testamentarias.** Acto de jurisdicción voluntaria encaminado a la protocolización, en los registros notariales, de un testamento cerrado o memoria testamentaria.

**protocolizar.** Incorporar al protocolo una escritura matriz u otro documento.

**protocolo.** Serie o colección ordenada de escrituras matrices —documentos originales— que el notario o escribano custodia y autoriza.

**proveer.** Dictar un juez o tribunal una resolución. Tramitar, resolver, dar salida a un asunto o negocio.

**proveído.** Resolución judicial, antes de la sentencia, interlocutoria o de trámite. *V. Providencia.*

**providencia.** Resolución de jueces y tribunales que tiene por objeto la ordenación material del proceso (art. 245 LOPJ). || ~ **de apremio.** Acto administrativo por el que se inicia el procedimiento de apremio (V), dictado por el órgano competente de recaudación (art. 131 LGT). || ~ **de embargo.** Acto administrativo dentro del procedimiento de apremio (V) en el que se ordena el embargo de sus bienes y d.<sup>os</sup> en cantidad suficiente (art. 131 LGT). *V. Providencia de apremio.*

**provincia.** Entidad local con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, determinada por la agrupación de municipios y división territorial.

**provisión.** Prevención de mantenimiento de bienes y otras cosas propias para cuando se necesite. *Providencia (V.)* o disposición. || ~ **de fondos.** Recursos en el pasivo del balance para cubrir gastos no satisfechos; o bien, pérdidas o deudas. || ~ **en la letra de cambio.** Existencia de fondos suficientes del librador, en poder del librado, para que éste abone la letra. || ~ **en otros títulos valores.** Idéntico a la letra de cambio. || ~ **para riesgos y gastos.** Masa patrimonial, componente pasivo de una empresa.

**provocación.** Incitación directa por medio de la imprenta, la radio o cualquier otro medio. Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción (V.) (art. 18 CP). || ~ **sexual.** Difusión, venta, exhibición, por cualquier medio, de material pornográfico, entre menores de edad o incapaces (art. 186 CP).

**provocar.** Incitar, inducir a una persona a que ejecute una cosa.

**proxeneta.** Persona que con móviles de lucro interviene para favorecer relaciones sexuales ilícitas.

**proxenetismo.** Acto y oficio de proxeneta. *V. Prostitución.*

**proyecto.** || ~ **de ley.** Texto aprobado en Consejo de Ministros y sometida al Congreso de los Diputados para que sea objeto de deliberación y votación. || ~ **técnico de obras.** Actuación preparatoria del contrato de obras en la que se expresará una memoria, los planos de conjunto y detalles, el pliego de prescripciones técnicas particulares, un presupuesto integrado.

**prudencia.** Obrar con medida y moderación, discerniendo en cada circunstancia, el verdadero bien y los medios para alcanzarlo.

**prueba.** Actividad de las partes o del órgano judicial para verificar la verdad o falsedad de una alegación. La LEC regula en los arts. 281 y sigs. Medios: interrogatorio de las partes, documentos públicos y privados, dictamen de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. El objeto, probar los hechos en que las partes apoyan sus d.<sup>os</sup> y contraderechos, los admitidos por la parte contraria no precisan prueba. No son objeto de prueba los hechos notorios. Corresponde al juez la decisión sobre su pertinencia y admisibilidad. Rigen los principios de inmediación, publicidad y contradicción, salvo las restricciones que pueda imponer la ley. Al actor le compete probar los hechos alegados. El demandado debe probar los hechos impeditivos, extintivos o excluyentes. La carga corresponderá a la parte que alega hechos base del supuesto fáctico de la norma favorable a sus intereses en el proceso. || ~ **de alcoholemia.** Para

detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y psicotrópicos en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores será realizadas por agentes de la policía judicial (art. 796.1.7.<sup>ª</sup> LECr). || ~ **biológica.** «La ley posibilitará la investigación de paternidad» (ap. 2, art. 39 CE). *V. art. 767 LEC.* || ~ **de la costumbre.** Sólo regirá en defecto de la ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público (art. 1.<sup>º</sup>, 1 y 3 CC). || ~ **de la filiación.** Para probar, demostrar la filiación *legítima* en un matrimonio, exigencia de inscripción registral y el nacimiento de los hijos. Para filiación *ilegítima*, la prueba es compleja y variable. *V. Prueba biológica.* || ~ **del derecho extranjero.** La persona que invoque el d.<sup>º</sup> extranjero deberá acreditar su contenido y vigencia por los medios de prueba admitidos en la ley española (art. 12.6 CC). || ~ **de presunción.** *V. Presunción.* || ~ **de reconocimiento.** El juez reconoce cosas y lugares, para esclarecimiento de los hechos. || ~ **de testigos (testifical).** Manifestaciones y declaraciones de testigos —personas imparciales— que no son parte en el litigio. || ~ **de indicios (indiciaria).** Se obtiene de los indicios más o menos vehementes relacionados con un hecho. || ~ **documental.** Prueba con documentos o instrumentos escritos, incluso fotográficos, etc. Si son públicos su contenido hacen prueba con relación a las partes; los privados, sólo entre las partes, sin efectos sobre terceros. || ~ **en el proceso penal.** Actividad del juez, tribunal o partes, para la obtención del convencimiento psicológico del juzgador acerca de la veracidad o falsedad de los hechos aportados. Bajo la inmediación y los principios de contradicción (*V.*) y de publicidad (*V.*)

Su *objeto*, los hechos afirmados por las partes en sus escritos de calificación y sus *medios*, declaraciones de acusado y testigos: pericial, documental e inspección ocular. || ~ **indiciaria**. *Presunción*. || ~ **legal (tasada)**. Cuya valoración viene determinada por la ley. Serie de normas legales de valoración que le indican al juez cuando el hecho ha de pasar a la Sentencia como probado. Son los documentos públicos y los privados reconocidos (art. 319 LEC). || ~ **libre**. Valorada por el juez «conforme a las reglas de la sana crítica». || ~ **pericial (o de peritos)**. Se presenta dictamen de personas expertas en un arte, ciencia, oficio, para esclarecer hechos relacionados con la materia procesal. || ~ **plena**. Prueba que hace fe, sin necesidad de otros elementos probatorios. || ~ **semiplena**. Prueba imperfecta o media prueba. || ~ **tasada**. La ley, que no deja la apreciación al criterio del juez, mide la suficiencia y la fuerza probatoria. || ~ **testifical**. *V. Testigos*.

**psicoanálisis**. *Med.* Método creado por Freud para la investigación y curación de enfermedades mentales, por análisis de conflictos sexuales que tuvieron su origen en la niñez.

**psicodrama**. Técnica psicoanalítica empleada en la psicoterapia de grupo, efectuada mediante representación —de los pacientes— de situaciones dramáticas.

**psicología**. Estudio de la mente humana, en general la sana, con medios como el diálogo, la observación, los tests, etc. || ~ **criminal**. Tiene por objeto el estudio del espíritu del delincuente, sus facultades y sus operaciones en relación con el delito, o su propensión al mismo.

**psicometría**. En parapsicología, supuesto conocimiento de una persona o un acontecimiento que obtiene un medium a través del contacto con un objeto relacionado con ella.

**psicopatía**. *Med.* Enfermedad mental —anomalía psíquica— desarmonía caracteriológica, que origina inadaptación social.

**psicopatología**. *Med.* Estudio de las causas y naturaleza de las enfermedades mentales. Ciencia que estudia la conducta anormal o desviada.

**psicosis**. *Med.* Nombre genérico para designar todas las enfermedades mentales mayores, que afectan a la yoidad (esquizofrenia, paranoia, psicosis, maniaco-depresiva, etc.) y a los estados afines (provocados por droga, alcohol, tóxicos, etc.). || ~ **maniaco-depresiva**. Perturbación mental caracterizada por las alternativas de excitación y depresión del ánimo.

**psicoterapia**. *Med.* Tratamiento médico de las enfermedades nerviosas mediante técnicas psíquicas (sugestión, diálogo, música, etc., incluso hipnotismo *V.*).

**psiquiatría**. *Med.* Rama médica que estudia, diagnóstica y trata las enfermedades mentales. || ~ **criminal**. Estudiar las enfermedades mentales de los delincuentes. || ~ **forense**. Analiza y estudia el diagnóstico, pronóstico, peligrosidad, imputabilidad y capacidad de los enfermos mentales.

**publicación**. Acción y efecto de publicar, hacer patente y pública una cosa. || ~ **de la ley**. *V. Promulgación*. Conocimiento general y público mediante la inserción de la norma jurídica en el BOE (arts. 2.1 CC y 91 CE). || ~ **de la sentencia**. Acto por el que el juez o magistrado da lectura en audiencia pú-

blica. || ~ **obscena**. Ofrece carácter de impúdica y atentatoria contra el pudor.

**publicidad**. Conjunto de medios empleados para la divulgación o extensión de una noticia. || ~ **de actuaciones judiciales**. Se celebrarán en audiencia pública, salvo que concurran circunstancias excepcionales. || ~ **comercial**. Toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones (art. 2 LGP). || ~ **engañososa**. Delito que castiga a los fabricantes o comerciantes hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores» (art. 282 CP). || ~ **de la huelga**. El preaviso del comienzo de huelga al empresario y a la autoridad laboral, habrá de ser, al menos, de diez días naturales». «Los representantes deberán dar a la huelga la publicidad necesaria para que sea conocida». || ~ **de las capitulaciones matrimoniales**. Obligada la mención de inscribirse en el Registro Civil, en el caso de afectar a bienes inmuebles se hará en el Registro de la Propiedad. || ~ **por exhibición**. *V. Exhibición registral*. || ~ **formal**. Modo como trascienden los datos archivados en el Registro, o la forma de proyección de su contenido.

**publicitario, a**. Perteneciente o relativo a la publicidad. || ~ **contrato publicitario**. Contrato mercantil referido a una actividad o resultado publicitario.

**público**. Notorio, patente, manifiesto, visto o sabido por todos. Que pertenece a todo el pueblo. Aplícase a la

potestad, jurisdicción, y autoridad para hacer una cosa como contrapuesta a privado.

**pudor**. Honestidad, modestia, recato. *V. Escándalo público*.

**puesta**. Acción de poner. || ~ **en circulación de la deuda pública**. *V. Emisión de la deuda pública*.

**puja**. Cantidad que ofrece un licitador.

**punibilidad**. *V. Tipicidad*. Uno de los elementos fundamentales del delito, aparte de la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad se precisa que se halle conminada por la ley con pena concreta y determinada.

**punitivo, a**. Perteneciente o relativo al castigo.

**punto**. Cada uno de los apartados o cuestiones, materias, o asuntos de los que se trata en un escrito o en un tema. || ~ **de conexión**. Designación de la ley material aplicable en la relación con que las personas, las cosas o los actos se encuentran con un determinado ordenamiento. || ~ **de derecho**. Parte de los motivos de un fallo donde se anuncian las razones invocadas, así como el resumen de las cuestiones sometidas. || ~ **de hecho**. Relación circunstanciada de hechos y circunstancias personales de relato fáctico de una sentencia y resolución. || ~ **de partida**. Se toma como antecedente y como fundamento en un negocio jurídico. || ~ **de referencia**. Dato, informe, documento, etc., para iniciar o completar el conocimiento de algo.

**puñeta**. Bocamanga en las togas de los magistrados, con adornos bordados.

**pupilo, a**. Huérfano o huérfana menor de edad, respecto de su tutor.

**puritanismo**. Grupo reformista que propugnaba la purificación de la iglesia anglicana oficial.

**purga.** Expulsión o eliminación de funcionarios, empleados, miembros de una organización, etc., en general por motivos políticos. || ~ **de la mora.** *V. Mora.* El acreedor renuncia a los efectos, ya producidos, de la mora.

**purgar.** Sufrir con pena o castigo lo que uno mereció por delito o culpa. Desvanecer los indicios, sospechas o nota que hay contra una persona. Depurar a una persona por medio de un expediente con objeto de rehabilitarse.

**púrpura.** Color rojo subido que tira a violeta. *Med.* Manchas rojizas en la piel como consecuencia de rotura de vasos sanguíneos. Manchas redondeadas que forman dibujos punteados.

**putativo, a.** Reputado o tenido por padre, hermano, etc., no siéndolo.

**putrefacción.** *Med.* Descomposición y transformación de la materia orgánica, tras la necrosis tisular, secundaria a la muerte. Proceso de degradación cadavérica va acompañada de gases, debido a fenómenos fermentativos.



# Q

**quaestio.** «Tribunal y los jueces que lo forman». *D.º rom.*

**quebrantamiento.** Acción y efecto de quebrantar. || ~ **de condena.** Delito cuyos elementos son: *objetivo*, evasión, fuga o autoliberación del preso o condenado; *subjetivo*, voluntad de recuperar la libertad a sabiendas de la ilicitud de la decisión; por último, *normativo*, exigencia de que la privación de libertad haya sido acordada precisamente en Sentencia o auto de prisión (arts. 468 y sigs. CP). || ~ **de forma.** Motivo de recurso de casación que supone la inobservancia por el juez o tribunal de las normas reguladoras de la Sentencia, así como de las que rigen los actos y garantías procesales. Omisión o violación de garantías sustanciales en el procedimiento. En el proceso civil puede dar lugar al recurso extraordinario por infracción procesal. || ~ **de medida privativa de libertad.** El menor que la quebrantase se procederá a ser reingresado.

**quebrantar.** Violar o profanar algún lugar sagrado, seguro o coto. *Fig.* Traspasar, violar o incumplir una ley u obligación. Anular, revocar un testamento.

**quebranto.** Gran pérdida o gran daño. || ~ **de moneda.** Devaluación. Indem-

nización o gratificación concedida a los habilitados, cajeros o pagadores de las oficinas.

**quebrar.** Arruinarse una empresa o un negocio. Abandono, cese en el comercio por sobreeser en el pago corriente de las obligaciones contraídas y cuando el activo no alcanza a cubrir el pasivo.

**querella.** Acto procesal que inicia la causa criminal, declaración de voluntad al órgano jurisdiccional competente, por la que además de poner en conocimiento la *notitia criminis*, ejercita la acción penal constituyéndose en parte *pública* o *privada*, según la ejerza el Ministerio Fiscal o un particular.

**querellado, a.** Persona contra la que se interpone una querella.

**querellante.** Persona que interpone una querella.

**querellarse.** Presentar querella contra uno.

**quiebra.** *V. Concurso.*

**quita.** Remisión o liberación que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor. La propuesta de convenio concursal, firmada por el deudor, en su caso, por todos los acreedores proponentes o por sus representantes, de-

berá contener proposición de quita. V. art. 100 y concordantes LCon.

**quitación.** Quita. Renta, sueldo, salario, que se percibe como si se ejercitase aunque éste no existiere.

**quórum.** Número necesario de personas —asistencia indispensable— para que un organismo deliberante tome acuerdos. Proposición de votos favorables para acordar algo.

# R

**racionalismo jurídico.** Doctrina que se apoya en el conocimiento propio de las ciencias formales (lógica y matemáticas).

**rábula.** Abogado indocto, charlatán y vocinglero.

**racismo.** Proclamar y exaltar la superioridad de una raza, si convive con otras, y doctrina política. Contra ella, «los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de... y raza» (art. 14 CE).

**radical.** Que se refiere al radicalismo. Extremoso, intransigente, tajante.

**radicalismo.** Comparable a extremismo, sobre todo en política, al movimiento político con marcado sello anticlerical.

**rama.** Parte que nace del tronco (art. 592 CC). || ~ **de actividad.** Elemento de una entidad o sociedad que constituye unidad autóctona.

**rampa.** Lugar de paso con pendiente inferior a 20 grados.

**rango.** Puesto que le corresponde a un d.<sup>o</sup> real limitado en relación a los demás d.<sup>os</sup> que gravan una misma finca.

**rapiaña.** Robo, expoliación o saqueo que se ejecuta arrebatando con violencia.

**rapto.** Delito que consiste en llevarse de su domicilio, con miras deshonestas, a una mujer, por fuerza o por medio de ruegos y promesas engañosos. (El CP no regula el *rapto* como delito independiente, subsumido en los delitos de detención y los atentatorios contra la libertad sexual) (V).

**raptor, a.** Persona que secuestra a otra, con el fin, casi siempre, de exigir rescate.

**rata parte.** V. *Prorrata*.

**ratificación.** Aprobación, confirmación, asunción retrospectiva (art. 1.259 párrafo 2 CC). Declaración que aprueba lo que otro ha realizado. || ~ **judicial.** Acto mediante el cual una persona confirma, en presencia del juez, el contenido de un escrito o declaración suscritos con anterioridad.

**ratificar.** Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos que se dan por ciertos y valedores. —ratificarse.

**ratihabición.** Declaración de la voluntad de uno por la que se aprueba y confirma un acto que otro hizo por él.

**ratio.** Razón, justificación de una norma jurídica. Comentario de un texto jurídico. || ~ **agendi.** Causa o razón

para proceder en juicio. || ~ **decidendi**. Fundamento de la decisión. || ~ **iusuris**. Razón legal argumentada como fundamento de lo solicitado. || ~ **legis**. Referida a la interpretación legal de un caso o negocio. || ~ **scripta**. Cursada por escrito.

**rato**. V. *Matrimonio rato*.

**razón**. Argumento, motivo que se aduce en apoyo de alguna cosa o acción. || ~ **de Estado**. Argumentación del poder político para adoptar decisiones contrarias, en general, al establecimiento legal. || ~ **social**. Nombre y firma con los que se conoce una compañía o sociedad mercantil.

**razaia**. Incursión, correría en país enemigo, para la obtención de botín.

**readmisión**. Obligación del empresario de aceptar la reincorporación del trabajador a su habitual puesto de trabajo. Consecuencia jurídica del despido (V.) declarado nulo (arts. 55.6 ET).

**realizable**. Que se puede realizar. Convertible en dinero.

**realizar**. Vender, convertir en dinero mercaderías o cualesquiera otros bienes.

**realización**. Acción y efecto de realizar o realizarse. || ~ **arbitraria del propio derecho**. Delito «el que para realizar un d.<sup>o</sup> propio, actuando fuera de las vías legales, empleare violencia, intimidación o fuerza en las cosas, o utilizare violencia o intimidación» (art. 455 CP).

**reanudación**. Acción y efecto de reanudar, renovar, continuar. || ~ **de la prescripción del delito**. Con la suma para el total del plazo fijado por el art. 131 CP, del tiempo transcurrido hasta la interrupción, o comienza a correr de nuevo, según la interpretación del párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 132 CP.

**reapertura**. Nueva apertura. || ~ **del procedimiento**. Traslado al fiscal cuan-

do en el momento de dictar sentencia en la prueba existiere un hecho o circunstancia no comprendida en el ámbito de la acusación, objeto extraño al material de autos, el cual no puede introducirse en la sentencia debe convertirse en *res iudicanda*, ya sea de un nuevo proceso, ya de una ampliación de la acusación. || ~ **de términos judiciales**. Nueva apertura de unas diligencias que por cualquier causa se encuentren cerradas.

**reaseguro**. || ~ **contrato de**. «El asegurador se obliga a reparar, dentro de los límites, la deuda que nace en el patrimonio del reasegurado a consecuencia de la obligación por éste asumida como asegurador» (art. 77 LCS). || ~ **de accidente de trabajo**. (Seg. Soc.). Asumida por la TGSS, consistente en cubrir el reaseguro obligatorio de las contingencias de invalidez permanente y muerte para operar como garantía. La cifra está establecida en el 30 por ciento, percibiendo la TGSS igual porcentaje.

**rebelde**. Persona que por no comparecer en juicio o porque tiene incumplida alguna orden o intimidación judicial, el juez lo declara en rebeldía.

**rebeldía**. Situación jurídica del demandado si, emplazado en forma legal, no comparece. Declarada, se tiene por contestada la demanda y el proceso sigue su curso. En proceso penal, el inculpado ausente será llamado y buscado por requisitoria. Transcurrido el plazo se le declarará rebelde. El efecto es la suspensión de la causa. En el procedimiento abreviado, es posible la celebración del juicio, cuando la pena solicitada no exceda de un año de privación de libertad.

**rebelión**. Acción y efecto de rebelarse. || ~ **rebelión (delito de)**. CP, artículos

472 a 484: Alzarse violenta y públicamente para: Derogar, suspender o modificar la Constitución. Destituir o despojar, de sus prerrogativas y facultades, al Rey, al Regente o a los miembros de la Regencia. Impedir la libre celebración de elecciones. Disolver las Cortes Generales o asamblea autónoma. Impedir que se reúnan, deliberen o resuelvan. Declarar la independencia de una parte del territorio nacional. Sustituir por otro el Gobierno o el de una CCAA. Sustraer cualquier clase de fuerza armada a la obediencia del Gobierno. Se castigan al militar que no empleare los medios a su alcance para contener la rebelión, en las fuerzas a su mando, teniendo conocimiento de que se trata de cometer un delito de rebelión, no lo denuncie inmediatamente. Se castiga a la autoridad que no haya resistido la rebelión y a los funcionarios que continúen desempeñando sus cargos bajo el mandato de los alzados. Y por último, a los que aceptaren empleo de los rebeldes. || ~ **en estado de guerra.** (Art. 79 CPM). Cometen este delito los que se alzan en armas para derogar, suspender o modificar la CE. Destituir al Jefe del Estado. Impedir la libre celebración de elecciones. Disolver las Cortes Generales o Asamblea de una CCAA. Declarar la independencia de una parte del territorio nacional. Sustituir por otro el Gobierno de la Nación. || ~ **militar.** *Propia*, si existe alzamiento público contra el Estado e *impropia*, si se utiliza la astucia o la ilegalidad, sin propiamente alzamiento, arts. 286 y sigs. de CJM, coincide prácticamente con el art. 472 del CP.

**recargar.** Agravar una cuota de impuesto o cualquier prestación que se adeude.

**recargo.** Cantidad o tanto por ciento que se recarga, por lo general a causa del retraso en un pago. || ~ **de apremio.** Incremento que experimenta la deuda tributaria no ingresada, vencido el período voluntario, 20 por 100 del importe de la deuda (art. 128 LGT). *V. Apremio tributario y Procedimiento de apremio.* Incremento que sufren las liquidaciones de los recursos de la Seg. Soc. cuando se ingresan después de la iniciación de la vía de apremio (*V.*), 20 por 100 del importe de la deuda cuando se hubieran presentado los documentos de cotización dentro del plazo y del 35 por 100 en caso contrario (arts. 27 y 28 TRLGSS). || ~ **por faltas de medidas de seguridad.** (Seg. Soc.). Incremento de las prestaciones que percibir por el trabajador como consecuencia de la no observancia de las medidas generales o particulares de Seguridad e Higiene en el Trabajo. || ~ **por mora.** (Seg. Soc.). Incremento que sufren las liquidaciones cuando se ingresen fuera de los períodos de recaudación efectuada la reclamación de la deuda por la TGSS, pero antes de la iniciación de la vía de apremio (*V.*) (arts. 27 y 28 TRLGSS). || ~ **recargos.** (En pl.). Porcentajes fijados legalmente que se aplican sobre las bases o cuotas tributarias (art. 58 LGT).

**recaudación.** Cantidad recaudada. Oficina destinada para la entrega de caudales públicos. Importe total de ingresos públicos obtenidos en un período de tiempo. *V. Gestión recaudatoria; gestión tributaria; apremio tributario; procedimiento de apremio.* || ~ **de las cuotas en la Seg. Soc.** *V. Gestión recaudatoria.*

**recaudador, a.** Órgano o funcionario público que realiza la gestión recaudatoria, así como la persona o entidad

que colabora con la Hacienda Pública en el servicio de recaudación.

**recaudar.** Cobrar o percibir caudales o efectos. Asegurar, poner en custodia.

**recaudo.** Fianza, caución.

**recepción.** Testigos, examen que se hace judicialmente de los mismos para el descubrimiento de la verdad. || ~ **de obra.** Reconocimiento, por parte del dueño de la obra, de que el contratista cumplió en lo principal, de acuerdo con el contrato de arrendamiento de la obra.

**receptación.** Acción y efecto de receptar. || ~ **delito de.** Aprovechamiento que hace para sí un tercero no participante como autor ni cómplice en la comisión de un delito contra los bienes, de los efectos de éste, el delito no surge del ánimo del que hace la entrega, sino de la actividad del que la recibe, apropiándose de una cosa (arts. 298 y sigs. CP).

**receptor, a.** Quien oculta delincuentes y cosas que son materia delictiva.

**receptar.** Ocultar o encubrir delincuentes u objetos que son materia de delito.

**receptor, a.** Persona que recepta o que recibe. Escribano comisionado por un tribunal para hacer cobranzas, recibir pruebas u otros actos judiciales.

**receptoría.** Comisión que se da a las justicias ordinarias para practicar ciertas diligencias judiciales, que por lo común se encargan a receptores.

**recibimiento.** Acción y efecto de recibir. En algunas partes, antesala. || ~ **a prueba.** Fase procesal. El juzgado ordena a las partes que propongan la prueba que estimen conveniente en apoyo de sus pretensiones.

**recibo.** Escrito o resguardo firmado en el que se declara haber recibido dinero o cualquier otra cosa. || ~ **de pago.** Do-

cumento probatorio y reconocimiento —por escrito— por parte del acreedor, arts. 1.616, 1.684 y 1.685 CC. || ~ **de presentación de escritos.** Suscrito y entregado por el secretario judicial a toda persona que exigiera su extensión. || ~ **de salarios.** Acreditativo de la percepción del salario medio probatorio del cumplimiento de la obligación retributiva. Constituye un deber del empresario (art. 29.1 ET).

**reciprocidad.** Correspondencia mutua de una persona o de una cosa con otra. Principio del D.<sup>o</sup> Internacional Privado que supedita la aplicación del D.<sup>o</sup> Internacional, cuando una parte sea extranjera, al trato que en el país de éste reciben las normas de referencia. La Seg. Soc., d.<sup>o</sup> a los nacionales de distintos países.

**reclamación.** Oposición o contradicción que se hace a una cosa como injusta, o mostrando no consentir en ella. || ~ **económico-administrativa.** Impugnación administrativa de los actos de gestión tributaria ante los tribunales económico-administrativos, locales, regionales o central (arts. 163 y sigs. LGT). || ~ **de deudas.** (Seg. Soc.). Al sujeto responsable del ingreso de las cuotas cuando se hayan presentado los documentos o boletines de cotización. || ~ **previa en vía administrativa.** Requisito previo al ejercicio de acciones fundadas en D.<sup>o</sup> privado o laboral contra Administración pública (arts. 120 y sigs. LRJAP y PAC).

**reclamar.** Pedir o exigir con d.<sup>o</sup> o con instancia. Llamar una autoridad a un prófugo, o pedir el juez competente el reo o la causa en que otro entiende.

**recluir.** Encerrar o poner en reclusión.

**reclusión.** Encierro, prisión, sitio en que alguien es o está recludo.

**recluso, a.** Persona encarcelada.

**recluta.** Quien libre y voluntariamente se alista como soldado.

**reclutar.** Alistar. Por ext., reunir gente para un propósito determinado.

**recomendación.** Encargo, súplica, autoridad, representación, calidad. || ~ **comunitaria.** Acto no vinculante que invita a un comportamiento. || ~ **de la OIT.** Propuestas de eficacia muy debilitada, dirigida a los Estados miembros con objeto de que le dé forma de ley o acuerde las medidas encaminadas a su observancia.

**recompensa.** Acción y efecto de recompensar, compensar el daño causado. Remuneración por un servicio. Circunstancia agravante (*V.*) en delito por remuneración o compensación.

**reconciliación.** Acción y efecto de reconciliar o reconciliarse. Reanudación estable de la convivencia conyugal.

**reconocimiento.** Acción y efecto de reconocer o reconocerse. || ~ **de buques.** Es obligatorio del capitán, «antes de recibir la carga, con los oficiales de la tripulación y dos peritos (art. 612.4 CC.<sup>9</sup>). || ~ **de créditos.** Trámite en concurso de acreedores y quiebra (*V.*) donde se reconocen o admiten los créditos contra el concursado o quebrado, o bien se rechazan. || ~ **de deuda.** Contrato por el cual se reconoce una deuda en el sentido de querer considerarla como existente contra una de las partes, surgiendo una obligación independiente, al margen de la existencia y causa de la deuda reconocida. || ~ **de documentos privados.** «Tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes» (art. 1.225 CC). || ~ **de Estados.** Acto declarativo en que se constata la realidad del nuevo Esta-

do, iniciándose el trato con él. || ~ **de gobiernos.** Acto libre por el cual uno o varios Estados constatan que una persona o un grupo de personas están en situación de obligar al Estado que ellas pretenden reconocer y expresan su voluntad de mantener relaciones. || ~ **de hijos.** Acto formal del padre o de la madre, o de ambos, por el que reconocen expresamente a una persona como hijo (arts. 120 y sigs. CC). || ~ **judicial.** Medio de prueba, percepción directa e inmediata del juez sobre personas y objetos relacionados con los hechos. La prueba puede acompañarse de la pericial o testifical. || ~ **médico.** Obligación de las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgo de enfermedades profesionales (*V.*). || ~ **de personas.** En el proceso civil se practicará a través de un interrogatorio realizado por el juez. Se podrá practicar a puerta cerrada o fuera de la sede judicial con intervención de las partes.

**reconstitución.** Acción y efecto de reconstituir o reconstituirse. || ~ **de asientos.** Práctica de un nuevo asiento. (*V.*), en sustitución de otro anterior, de idéntico contenido al destruido, desaparecido o ilegible.

**reconvención.** Demanda que el demandado puede formular en su escrito de contestación, contra el demandante, se tramita en el proceso incoado por éste, y se decide en la misma sentencia.

**reconvenir.** Ejercitar el demandado, cuando contesta, acción contra el promovedor del juicio.

**reconversión.** Acción y efecto de convertir o transformar. || ~ **industrial y reindustrialización.** Medidas dirigidas a la reestructuración de una empresa en crisis.

**recordatorio.** Dirigido al juez, tribunal o autoridad, que habiéndole solicitado auxilio judicial, dilátase el cumplimiento.

**rectificación.** Acción y efecto de rectificar, corregir. || ~ **de errores.** Modificación del Registro mediante procedimientos adecuados. Su finalidad es concordar el Registro con la realidad. || ~ **de sentencias.** *V. Aclaración de sentencias.*

**recuperación.** Acción y efecto de recuperar o recuperarse. || ~ **de horas.** *V. Horas recuperables.* || ~ **de nacionalidad.** Forma específica de adquirir una nacionalidad anteriormente ostentada.

**recurrente.** Que recurre; persona que entabla o tiene entablado un recurso.

**recurrible.** Acto de la administración contra el cual cabe entablar recurso.

**recurrido, a.** Parte que sostiene o a quien favorece la sentencia de que se recurre.

**recurrir.** Acudir a un juez o a una autoridad con demanda o petición. Entablar recurso contra una resolución.

**recurso.** Facultad que conceden las leyes a la parte que se considera perjudicada, agraviada, por una resolución. En definitiva, para solicitar alguna de estas cosas: suspensión, revocación, reforma, reposición, etc. || ~ **administrativo.** Contra resoluciones administrativas. *Ordinario* (art. 114 LRJAP y PAC). Las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen imposibilidad de continuar un procedimiento o que produzcan indefensión, pueden ser recurridas ante el órgano superior jerárquico (art. 109 LRJAP y PAC, y disposición adicional 9.<sup>ª</sup> de la LRJAP y PAC). *Plazo de interposición* es de un mes. La *interposición* se hará ante el

órgano que violó el acto que se impugna, o ante el órgano competente para resolverlo. *Resolución presunta.* Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado. || ~ **contencioso-administrativo.** Se interpone —agotada la vía administrativa— sobre las cuestiones relacionadas en el artículo 2 LJC-A. El demandante podrá pretender: la declaración de no ser conformes a d.<sup>º</sup> y, en su caso, la anulación de los actos y disposiciones susceptibles de impugnaciones; el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y adopción de medidas adecuadas para el pleno restablecimiento entre ellas, la indemnización por daños y perjuicios; que se condene a la Administración al cumplimiento de sus obligaciones que se declare contraria a d.<sup>º</sup>, que se ordene el cese de actuación y que se adopten las medidas previstas en el art. 31.2 LJC-A (Arts. 31 y 32 LJC-A) || ~ **de aclaración.** *V. Aclaración de sentencia.* Se interpone para obtener del sentenciador, que explique el pronunciamiento, que se nota oscuro o deficiente. || ~ **de alzada.** *V. Alzada.* Interpuesta por aquellos que se consideran agraviados por decisión administrativa, equivalente, en cierta manera, al de *apelación*. Se recurre al contencioso-administrativo transcurridos tres meses. || ~ **de amparo (constitucional).** Para recabar del TC la tutela de las libertades y d.<sup>os</sup> reconocidos en los artículos 14 al 30 CE, frente a las violaciones originadas por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos (art. 53.2 CE y 41 LOTC). || ~ **de anulación.** Sólo cabe contra sentencias dictadas en ausencia del condenado

en el procedimiento abreviado (*V.*) (art. 797 LECrim). || ~ **de apelación civil**. Resoluciones judiciales siguientes: sentencias y autos definitivos. Se entabla a fin de que una resolución sea revocada, total o parcialmente, por tribunal y autoridad superior. || ~ **de apelación penal**. Contra los autos del juez de instrucción dictados en el sumario ordinario que rechace la querrela, de inhibición, de procesamiento en el que se decreta o deniegue la prisión condicional, etc. Autos de los jueces de instrucción y de los jueces de lo penal en el Procedimiento Abreviado (art. 787 LECrim.). Sentencias dictadas por los jueces de lo penal en el procedimiento abreviado y contra las sentencias dictada en el juicio de faltas (art. 846 bis a): las Sentencias dictadas por el Magistrado-Presidente del Tribunal Jurado, serán apelables ante la Sala de lo Civil y Penal del TSJ, también los autos cuando acuerden el sobreseimiento. El recurso de apelación deberá fundamentarse en alguno de los motivos señalados en el art. 846 bis c). || ~ **de casación**. *V.* *Casación*. El que se interpone ante el TS contra fallos definitivos o laudos, en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal, o quebrantada alguna garantía esencial. || ~ **de inconstitucionalidad**. Se insta al TC para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley (arts. 31 al 34 LOTC). || ~ **de las Comunidades Autónomas**. Propios impuestos, tasas y contribuciones especiales. Transferencias del Fondo de Compensación Interterritorial. Rendimientos de su patrimonio e ingresos de D.<sup>o</sup> privado. Productos de las operaciones de crédito (arts. 157

CE). || ~ **de las Haciendas locales**. Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones estatales e impuestos y los recargos exigibles. Las participaciones en los tributos del Estado y de las CCAA. Las subvenciones. Los precios públicos. Operaciones de crédito. Multas y sanciones. Las demás prestaciones (art. 2.1 LRHL, 28 dic. 1988). || ~ **de las provincias**. Tasas, contribuciones especiales, recargos sobre el IAE, participaciones en los tributos del Estado, subvenciones y precios públicos. || ~ **de queja**. El que interponen los tribunales contra la invasión de atribuciones por autoridades administrativas y, en general, el que los interesados promueven ante un tribunal o autoridad superior contra la resistencia de un inferior a admitir una apelación u otro recurso. Podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez, y contra las resoluciones en que se denegare la admisión del recurso de apelación (art. 218 LECrim.), y contra el auto dictado por la Audiencia denegando el auto de casación (arts. 858 y 862 a 873 LECrim.). || ~ **de reforma**. Aspira a que sea el juez mismo que dictó una resolución, quien la modifique, la emiende o la deje sin efecto, por autoridad propia. En materia civil, cuando se interpone contra decisión de la Audiencia, se denomina recurso de súplica (*V.*) || ~ **de reposición**. Se interpone —en proceso civil— contra providencia y autos no definitivos. || ~ **gubernativo**. Reclamación interpuesta ante la superioridad, contra la calificación del registrador que atribuye defectos al título presentado a inscripción, y que tiene por objeto resolver si existen o no aquellos defectos, con la finalidad de que se declare inscribible dicho

título. || ~ **judicial**. Acto procesal de parte que, frente a una resolución judicial impugnable y perjudicial, solicita su revocación, total o parcial, para que se sustituya por otra que le favorezca.

|| ~ **ordinario**. V. *Recurso administrativo*. || ~ **previo de inconstitucionalidad**.

Se insta al TC para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de ley (arts. 31 a 34 LOTC).

|| ~ **público**. D.<sup>o</sup> económico cuya titularidad corresponde al Estado o a otra entidad pública. Haber de la Hacienda pública. Tributos, deuda pública, monopolios fiscales y d.<sup>os</sup> patrimoniales.

**recusación**. Acto de las partes en un proceso, dirigido a apartar del conocimiento de la causa al juez, magistrado o secretario, en quienes concurran las causas establecidas en el art. 219 LOPJ.

|| ~ **en el procedimiento administrativo**. Motivos de recusación. Interés personal en el asunto. Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, o de afinidad dentro del segundo. Amistad íntima o personal manifiesta en el interesado. Haber intervenido como perito o como testigo. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada (art. 29 LRJAP y PAC).

**recusante**. Que recusa.

**recusar**. Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúen.

**redención**. Acción y efecto de redimir o redimirse.

**redescuento**. Nuevo descuento de valores o efectos mercantiles adquiridos por operación análoga.

**redhibición**. Acción y efecto de redhibir.

**redhibir**. Deshacer el comprador una venta, según d.<sup>o</sup>, porque el vendedor

no le había comunicado algún defecto, tacha o gravamen. V. *Acción redhibitoria*.

**redimir**. Comprar de nuevo una cosa que se había vendido, poseído o tenido por alguna razón o título. Dejar libre una cosa hipotecada, empeñada o sujeta a gravamen.

**reducción**. Acción y efecto de reducir o reducirse; volver una cosa al lugar donde estaba; disminuir alguna obligación, algún impuesto. || ~ **de capital social**.

Podrá realizarse por disminución del valor nominal de las participaciones sociales o de las acciones, su amortización o su agrupación. || ~ **de cuotas**. (Seg. Soc.). Beneficio consistente en un tipo de cotización inferior al genérico de la cuota empresarial de contingencias comunes. || ~ **de donaciones**. Rescisión parcial que la Ley establece para rebajar las que resulten inoficiosas al computarse el valor líquido de los bienes (art. 654 CC).

|| ~ **de la base imponible**. Bonificación tributaria consistente en la disminución de la base imponible. La base liquidable es el resultado de practicar ésta (art. 53 LGT). || ~ **de la jornada laboral**. Los trabajadores tendrán d.<sup>o</sup> a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta 14 días, de día y medio ininterrumpido que comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo (art. 37 ET).

|| ~ **de renta urbana**. Cuando la renta declarada a efectos fiscales sea inferior a la percibida, el inquilino podrá reducirla a la cuantía declarada.

**reembargar**. Ampliación que se hace de un embargo (V.) ya existente. Trabar otro embargo a favor de otro acreedor.

**reenvío.** D.<sup>o</sup> Internacional Privado; el punto de conexión de una norma de conflicto remite —reenvía— a un ordenamiento jurídico extranjero.

**refaccionario, a.** Perteneciente o relativo a la refacción. Créditos procedentes del dinero que se invierte en fabricar o reparar una cosa, con provecho para el sujeto-dueño, y para los acreedores.

**referencia catastral.** Obligación impuesta a los otorgantes de las escrituras o documentos, donde consten los actos de transcendencia real, sobre dominio y d.<sup>os</sup> reales sobre inmuebles, para establecer una identidad o una correspondencia entre las fincas registrales y las parcelas catastrales.

**referéndum.** Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular, leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone (art. 92 CE).

**reforma.** Aquello que se propone, o precepto que se lleva a cabo como innovación, en general para mejora.

**reformismo.** Doctrina política partidaria de reformas económicas y sociales. Contraria al tradicionalismo.

**refrendar.** Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de la persona hábil.

**refrendo.** Testimonio acreditativo de que una cosa ha sido refrendada. Firma puesta en los decretos al pie de la del Jefe de Estado, por los ministros, que así completan la validez.

**refugiado, a.** Persona que como consecuencia de una guerra, una revolución o una persecución se ve obligada a buscar refugio en un país fuera del suyo.

**regalía.** Preeminencia, prerrogativa particular y privativa que en virtud de suprema potestad ejerce un soberano en un reino o Estado. Privilegio

que la Santa Sede concede a reyes en algo que tenga relación con la Iglesia Católica.

**regalismo.** Doctrina política llevada a la práctica por algunas monarquías católicas en el transcurso de la Edad Moderna.

**regencia.** Acción de regir, cargo de regente. Gobierno de un estado durante la menor edad, ausencia o incapacidad de su legítimo rey.

**regente.** Persona que gobierna el Estado, de forma provisional, debido a la menor edad de heredero o por otros motivos.

**regicida.** Persona que mata al rey o a la reina, o persona que atenta contra la vida del soberano.

**regicidio.** Muerte violenta del rey o de la reina, o del príncipe heredero, o del regente.

**régimen.** Conjunto de normas que gobiernan una cosa. Sistema político en que se produce una cosa. || ~ **corporativista.** Sistema político en que los ciudadanos no participan en la toma de decisiones sino a través de cuerpos u organismos sociales. || ~ **de comunidad universal.** Sistema económico que consiste en poner en común todos los bienes, presentes y futuros, de los cónyuges. || ~ **de determinación de la base imponible.** V. *Estimación de la base imponible.* || ~ **de gananciales.** Sistema económico matrimonial de comunidad de adquisiciones a título oneroso (art. 1.344 CC).

Mancomunidad de bienes entre marido y mujer, sin atribución de cuotas ni facultad de pedir la división mientras dura la vida común (art. 1.345 CC). || ~ **de transparencia fiscal.** Régimen de imputación de rentas obtenidas, conforme al ISS por una sociedad transparente. Se imputan a

los socios y se integran en sus respectivas bases imponibles. || ~ **de visita**. D.<sup>o</sup> puramente afectivo, que permite a su titular expresar o manifestar sus sentimientos a otra persona. || ~ **económico matrimonial**. Normas reguladoras de los intereses pecuniarios que se derivan del matrimonio. || ~ **especial de la Seguridad Social**. Afecta a un grupo asegurado específico de trabajadores. *V. Sistema de la Seguridad Social*. || ~ **fiscal especial**. (pl.). Se aplican a situaciones fiscales particulares. || ~ **jurídico de la emigración**. Conjunto de normas que regulan las migraciones interiores y exteriores y atiende, también, a aspectos como la vivienda, asistencia sanitaria, estudios, transportes, retorno, etc. || ~ **municipal**. Llamado *de carta*— de un municipio. || ~ **político**. Aplicación y traducción prácticas de un modelo político en una determinada organización. || ~ **preferencial**. Acordado entre la UE y un tercer país, que se beneficia en las condiciones.

**región**. Territorio que dentro del Estado posee personalidad propia atendiendo a su lengua, historia, costumbres, clima, etc.

**regionalismo**. Descentralización de diverso grado en relación al Gobierno central.

**registrador, a**. Persona encargada de un registro público. || ~ **de la propiedad**. Jurista con doble actividad: mediante la calificación registral asegura el cumplimiento de la legalidad y presta un servicio público.

**registrar**. Transcribir o extractar en los libros de un registro público, las resoluciones de la autoridad o los actos jurídicos de los particulares. Inscribir en una oficina determinados documentos públicos, instancias, etc.

**registro**. Lugar donde registrar y examinar algo. Protocolo del notario o registrador y oficina donde registran. || ~ **administrativo**. Los órganos administrativos llevarán un registro general; se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que sea presentado o que se reciba. También se anotarán la salida de los escritos y comunicaciones oficiales. || ~ **civil**. Instrumento destinado a constatar hechos y cualidades del estado civil. Oficina pública que tiene a su cargo el servicio registral; conjunto de libros y documentos donde se hacen constar los hechos y circunstancias que afectan al estado civil. || ~ **de aeronaves**. Registro de matrícula de aeronaves en el que habrán de ser matriculadas, constando los actos y contratos que a ellas afecten (arts. 28 y 33 de la LNA). || ~ **de buques**. De carácter administrativo donde se hace constar la situación técnica y jurídica. || ~ **de cooperativas**. Dependiente de la Administración del Estado de las CCAA en el que se califican, inscriben y certifican los actos referidos a las cooperativas. || ~ **electrónico**. Existirá en los departamentos administrativos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones en procedimientos de su competencia. || ~ **judicial electrónico**. Para el registro de escritos, documentos, comunicaciones y notificaciones electrónicas, la oficina judicial emitirá un recibo. || ~ **de hipoteca mobiliaria**. Para las hipotecas y prendas, dependiente de la DGRN. || ~ **de la propiedad**. Tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás d.<sup>os</sup> reales sobre bienes inmuebles (arts. 1.1 LH y 605 CC). || ~ **de la propiedad industrial**. Para la inscripción de las distintas

modalidades de propiedad industrial y las vicisitudes que le afecten. || ~ **de la propiedad intelectual**. Para que consten d.<sup>os</sup> de autor, de traductores y de editores. || ~ **de personal**. Fichero o libro con una ficha o página para cada trabajador se detallan las vicisitudes de la carrera profesional del trabajador en la empresa. || ~ **de ventas a plazos**. Para que sean oponibles a terceros será necesaria su inscripción en el Registro. || ~ **en lugar cerrado**. V. *Auto de entrada y registro en lugar cerrado*. || ~ **general de actos de última voluntad**. Testamentos y última voluntad. Finalidades: facilitar noticia de los actos testamentarios otorgados; evitar se inscriban bienes en virtud de testamentos que no deben tener eficacia; disminuir las probabilidades de que se declaren herederos *ab intestato*. || ~ **general de sociedades**. Donde se inscriben las sociedades de capital. || ~ **mercantil**. Instrumento de publicidad cuya misión es facilitar datos importantes para el tráfico mercantil.

**regla**. Precepto, principio, estatuto, constitución o modo de ejecutar alguna cosa. || ~ **jurídica**. (Pl.) Abstracciones o simplificaciones de una doctrina jurídica. Así: el gravamen no se presume; la confesión es indivisible; el error de d.<sup>o</sup> no excusa.

**reglado, a**. Sujeto a precepto, regulado de acuerdo con una reglamentación u ordenación.

**reglamentación**. Conjunto de reglas y de normas. Normativa. || ~ **de trabajo**. V. *Ordenanzas de trabajo*.

**reglamento**. Colección ordenada de reglas o preceptos que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. || ~ **administrativo**. Dictado

por la Administración pública sobre materias que no sean de la exclusiva competencia de las Cortes Generales. Hay dos limitaciones: no podrá dictar disposiciones contrarias a las leyes y no vulnerar lo dispuesto por otros órganos de grado superior. || ~ **de la Unión Europea**. Acto normativo de alcance general, obligatorio y directamente aplicable en los Estados miembros.

**regreso**. En D.<sup>o</sup>, volver a entrar en posesión del beneficio que se había cedido o permutado. || ~ **regreso (acción de)**. V. *Acción cambiaria, letra de cambio, y protesto*. V. *Cheque*. || ~ **en la letra de cambio**. La que el tenedor puede dirigir contra el librador, los endosantes o sus avalistas, para que abonen la letra cuando el librado o sus avalistas no lo satisfagan (art. 50.2 LCCH). || ~ **en el cheque**. El tenedor podrá exigir el pago del cheque, negado por el banco librado, al librador y endosantes, cuando pruebe la falta de pago (art. 146 LCCH).

**regulación**. Acción y efecto de regular. Conjunto de normas. || ~ **de empleo, procedimiento o expediente**. Procedimiento administrativo dirigido a recabar de la autoridad laboral la autorización para extinguir o suspender las relaciones de trabajo —o reducir la jornada—, fundadas en causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor (art. 51.2 ET). || ~ **económico y social**. Normativas gubernamentales tendentes a corregir los fallos del capitalismo por medio de conductas económicas y sociales impuestas. || ~ **tributaria**. Se registrarán: por la LGT; por la Ley propia de cada tributo; por los Reglamentos Generales, en especial los de gestión, recaudación, inspección, jurados, reclamaciones económico-administrati-

vas; por los Decretos, Órdenes acordadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y por las Órdenes del Ministro de Hacienda (art. 9 LGT).

**rehabilitación.** Acción de reponer a una persona de lo que había sido desposeída. Reintegración legal del crédito, honra y capacidad para el ejercicio de los cargos, d.<sup>os</sup>, dignidades. || ~ **penal.** Devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio de los cargos, d.<sup>os</sup>, honores, dignidades o profesiones de que fue privado, suponiendo la cancelación de la condena en los registros (art. 136 CP).

**rehabilitar.** Restituir, habilitar nuevamente a una persona en sus d.<sup>os</sup>.

**reincidencia.** Reiteración de una misma culpa. Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal cuando al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título siempre que sea de la misma naturaleza. No se computarán los antecedentes penales cancelados» (art. 22.8.<sup>a</sup> CP).

**reincidente.** Que reincide. || ~ **tributario.** El sujeto pasivo que dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción hubiere incurrido en omisión o defraudación. El sujeto pasivo que al cometer la infracción hubiese sido sancionado tres veces en los últimos años por omisión o defraudación (art. 81 LGT).

**reincidir.** Volver a caer —recaer—, incurrir en el delito, falta o error.

**reinserción.** Medios empleados para que un condenado —ya cumplida su condena— vuelva a la vida normal, anterior a su delito.

**reintegración.** Acción y efecto de reintegrar o reintegrarse. Devolución,

restitución, establecimiento en la posesión, recuperación de la perdida.

**reintegrar.** Restituir, satisfacer, devolver íntegra una cosa. Recobrase de lo perdido.

**reintegro.** Timbre, póliza de un documento. || ~ **de gastos médicos.** D.<sup>o</sup> de los asegurados a ser reintegrados de los gastos ocasionados con motivo de la asistencia sanitaria prestada a los mismos, o sus beneficiarios, por servicios ajenos a la Seg. Soc.

**reiteración.** Circunstancia agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga. En esto se diferencia de la reincidencia. (V.).

**reivindicar.** Reclamar o recuperar uno lo que por razón de dominio u otro motivo le pertenece.

**reivindicatio.** Acción ejercitable por el propietario que ha sido privado de la posesión de una cosa contra el que la detenta en la actualidad.

**relación.** Concesión, correspondencia, trato, comunicación de una persona con otra. || ~ **de producción.** (pl.) Concepto marxista; las relaciones que se establecen entre los propietarios de los medios de producción y los productores directos. || ~ **jurídica.** Relación humana a la que el d.<sup>o</sup> atribuye consecuencias jurídicas. || ~ **de vecindad.** Se imponen limitaciones recíprocas al ejercicio de los propietarios (arts. 384 a 387, 552, 571 a 579, y 1.908 CC).

**relacionar.** Poner en relación personas y cosas. Hacer relación de un hecho.

**relator.** Letrado que tiene por oficio hacer relación —relatar— de los oficios y expedientes en los tribunales superiores. V. *Secretario judicial*.

**relevación.** Alivio, extinción, relevo, liberación, exención, de una obligación, de un gravamen, de una carga.

**relicto.** Bienes o caudales residuales. *V. Bienes relictos. V. Caudal relicto.*

**remanente.** Lo que queda de una cosa. || ~ **de créditos presupuestarios.** (pl.) Cantidades no utilizadas en el ejercicio. Se pueden incorporar al ejercicio siguiente (art. 73 LGP) o ser anulados (art. 62 LGPT).

**remate.** Adjudicación de los bienes vendidos en subasta o almoneda a quien compre —postor— con mejor puja.

**remesa.** Remisión que se hace de una cosa.

**remisión.** Condonación (*V.*), dispensa, perdón, liberación. || ~ **condicional.** Art. 87 CP. Juez o Tribunal podrán acordar la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a cinco años de los penados que hubiesen cometido el hecho delictivo a causa de su dependencia de las sustancias señaladas en el número 2 del art. 20. El Juez o Tribunal revocará la suspensión de la ejecución de la pena, si el penado incumpliere cualquiera de las condiciones establecidas. El Juez o Tribunal acordará, previo informe del médico forense, la remisión de la pena si se ha acreditado la deshabitación o la continuidad del tratamiento del reo. || ~ **de la prenda.** Devolución que hace el acreedor pignoraticio, al deudor, de lo dado en prenda.

**remisoría.** Despacho con el que el Juez remite la causa, al preso a otro tribunal.

**remisorio, a.** Que tiene facultad de perdonar.

**remoción.** Acción y efecto de remover o removerse; apartar, deponer a uno

de su cargo o empleo. Privación de cargo o empleo. || ~ **de albaceas.** (Art. 910 CC). || ~ **de depositarios.** Se sustituye al depositario de unos bienes sujetos a embargo. || ~ **de tutores.** «Los que después de deferida, incurran en causa legal de inhabilidad o se conduzcan mal en su desempeño, por incumplimiento o ineptitud» (art. 247 CC).

**remolque.** Acción y efecto de remolcar. Cabo o cuerda de una embarcación para remolcarla. || ~ **remolque (contrato de).** Por el que el capitán o naviero de un buque se obliga a proporcionar a un cuerpo flotante, la fuerza de tracción mecánica que éste necesita.

**remuneración.** Acción y efecto de remunerar.

**rendimiento.** Producto o utilidad que rinde o da una persona o cosa. Proporción entre el producto o el resultado obtenido y los medios utilizados. || ~ **de actividades artísticas.** Derivados de la actividad artística realizada por el sujeto pasivo. || ~ **de actividades empresariales.** Derivados de la explotación por el sujeto pasivo de una empresa o comercio (arts. 59 y sigs. RIRPF). || ~ **de actividades empresariales, profesionales y artísticas.** «Procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo supongan la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos» (art. 59.1 RIRPF). || ~ **de actividades profesionales.** Derivados del ejercicio libre, independiente y autónomo de la profesión del sujeto pasivo conjuntamente con un capital o sin él. || ~ **del capital.** «Totalidad de las contraprestaciones que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o d.<sup>os</sup> y no se hallen afectos a actividades empresa-

riales, profesionales o artísticas» (arts. 15.1 LIRPF y 46 RIRPF). || ~ **de capital inmobiliario**. Proceden de los bienes inmuebles, ya sean rústicos o urbanos, que no se encuentren afectos a actividades empresariales, profesionales o artísticas. || ~ **de capital mobiliario**. *Íntegros* «Todas las percepciones que se deriven directa o indirectamente de elementos patrimoniales de tal naturaleza, tanto de bienes como de d.<sup>os</sup>» (art. 53.1 RIRPF). Arts. 54 a 56 y 58 RIRPF. *Netos*. Resultado de deducir de los rendimientos íntegros, los gastos necesarios para su obtención y el importe del deterioro sufrido, art. 57 RIRPF. || ~ **del trabajo**. *Íntegros*. «Todas las contraprestaciones que se deriven exclusivamente, bien sea directa o indirectamente, del trabajo personal del sujeto pasivo, por cuenta ajena» (Art. 38 RIRPF). *Netos*: la diferencia de rendimientos íntegros y los gastos necesarios para la obtención de aquéllos, fijados por el art. 45 RIRPF. *Líquido*. Resultado de restar al rendimiento bruto, las retenciones a cuenta.

**renta**. Utilidad, beneficio que rinde una cosa. Lo que se paga por arrendamiento. Ingreso, caudal, aumento de riqueza. Deuda del Estado. || ~ **bruta**. Incremento total que se produce, o se imputa por ley, en el patrimonio del sujeto pasivo durante el período impositivo. || ~ **catastral**. Cantidad de dinero fijada en tantos por ciento sobre el valor catastral de un bien inmueble urbano. V. *Valor catastral*. || ~ **de aduanas**. D.<sup>os</sup> arancelarios de importación. (V.); D.<sup>os</sup> arancelarios de exportación. (V.); el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores (V.) y otros. || ~ **de la tierra**. Producto inmobiliario rústico excedente de los gastos. Renta que percibe el propietario por

disfrute de una finca cedida en arrendamiento o censo. || ~ **de loterías**. Ingresos obtenidos por este monopolio fiscal. || ~ **fiscal**. Beneficio de la diferencia entre la aplicación de uno u otro régimen de estimación de la base imponible. Beneficio mediante la aplicación de determinados efectos fiscales: bonificaciones tributarias, opciones fiscales, etc. || ~ **irregular**. Incrementos y disminuciones de patrimonio, no afectas a actividades empresariales o profesionales, adquiridos con más de un año de antelación o d.<sup>os</sup> de suscripción; rendimientos positivos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo, o su ciclo superior a un año (art. 59 LIRPF). || ~ **líquida**. Diferencial entre el importe de la bruta y los gastos de producción, impuestos y tributos. || ~ **nacional**. El movimiento temporal —normalmente un año—, de bienes y servicios, suma de las rentas de trabajo y capital, o como demanda de consumo más demanda de inversión. || ~ **per capita**. Renta nacional dividida por el número de habitantes. || ~ **pública**. Recursos con los que el Estado atiende a sus obligaciones (contribuciones, impuestos, directos o indirectos), monopolios, etc. || ~ **rentada**. No eventual sino fija y segura. || ~ **urbana**. La que libremente estipulen las partes. Salvo pacto, el pago será mensual en los siete primeros días. En el lugar y por el procedimiento que acuerden las partes, en su defecto, en metálico y en la vivienda arrendada (art. 17 LAU). || ~ **vitalicia**. «... obliga al deudor a pagar una pensión o rédito anual durante la vida de una o más personas determinadas, por un capital en bienes muebles o inmuebles, cuyo dominio se le transfiere» (art. 1.802 CC).

**rentabilidad.** Remuneración en forma de beneficio, consecuencia de la inversión de un capital.

**rentable.** Que produce renta suficiente y remuneradora.

**rentar.** Producir, rendir un beneficio o una utilidad una cosa.

**rentista.** Persona con conocimiento o práctica en cuestión de Hacienda Pública. Persona que percibe renta que principalmente vive de su renta.

**renuncia.** Dimisión, dejación voluntaria de la ley. || ~ **abdicativa.** Cuando una persona separa de su esfera jurídica algún d.<sup>o</sup> adquirido. || ~ **de acciones.** El ofendido por un delito, hace declaración de no ejercitar las acciones penales o civiles. || ~ **de derechos.** Abandono de d.<sup>os</sup> —subjetivos, nunca objetivos— con tal de no oponerse a un bien público y que no redunde en perjuicio de alguien. || ~ **de la herencia.** *V. Repudiación de la herencia.* || ~ **de la legítima.** Sobre la legítima futura es nula, sólo puede renunciarse cuando nacido el d.<sup>o</sup> a ella. || ~ **de la responsabilidad civil.** Expresa o abandono de un d.<sup>o</sup>, que como competente, resuelve el órgano judicial. || ~ **expresa.** Se hace constar de forma escrita y de forma inequívoca. || ~ **preventiva.** Rechaza hacer suyo un d.<sup>o</sup> todavía no incorporado al patrimonio del renunciante. || ~ **recognoscitiva.** Se prescinde de un d.<sup>o</sup> dudoso o controvertido. || ~ **traslativa.** Implica una trasmisión.

**renunciable.** Que puede renunciarse.

**renunciante.** Que renuncia.

**renunciar.** Dejación voluntaria, dimisión o apartamiento de una cosa que se tiene, o del d.<sup>o</sup> y acción que se puede tener.

**renunciatario, a.** Aquel a cuyo favor se hace una renuncia.

**reo.** Inculpado en una causa criminal.

Persona demandada en un juicio —civil o criminal— a distinción del actor.

|| ~ **de Estado.** El que ha cometido un delito contra la seguridad del Estado.

**reparación.** Acción y efecto de reparar cosas materiales, mal hechas o estropeadas. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. || ~ **del daño causado.** No puede extenderse más allá de los realmente causados, podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer o no hacer, que el Juez o Tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquél y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable (art. 112 CP). *V. Responsabilidad civil.* || ~ **de los efectos del delito.** Manifestación de la circunstancia atenuante prevista en el art. 21.5 CP, de arrepentimiento espontáneo. *V. Arrepentimiento.* || ~ **extrajudicial.** Posibilidad al menor, de reparar el daño causado a la víctima y poner fin a la tramitación de las actuaciones, o la suspensión del fallo. || ~ **extraordinaria.** De gran importancia que exige desembolso cuantioso. || ~ **ordinaria.** Medida de conservación proveniente del deterioro normal y del uso de las cosas. *V. Mejora.*

**reparar.** Desagraviar al ofendido. Compensar a la víctima de un delito.

**reparcelación urbanística.** Agrupación de fincas iniciales no ajustadas al planeamiento, propiedad de una o varias personas para fines del planeamiento y adjudicadas a sus propietarios en proporción a sus d.<sup>os</sup>.

**reparo.** Remedio de alguna cosa, restauración, arreglo. Advertencia, nota, observación.

**repartidor, a.** Persona designada para repartir los negocios en los tribunales.

**repartimiento.** Contribución o cargo que se grava a cada uno de los que, voluntariamente o por obligación, o por necesidad, la aceptan o consienten. Oficio y oficina del repartidor de los tribunales. || ~ **vecinal.** Derrama (*V.*) que se hace entre los vecinos de un lugar para completar de este modo los ingresos municipales.

**repercusión.** Circunstancia por la que una cosa tiene mucha resonancia. || ~ **del impuesto.** El contribuyente —*repercutante*— tiene la facultad o el deber de trasladar el importe de la cuota tributaria al adquirente de un bien o beneficiario de un servicio —*repercutido*—.

**repositorio.** Libro abreviado, índice o registro. || ~ **de aduanas.** Indicador oficial para la aplicación de rentas e impuestos. || ~ **jurídico.** Libro que contiene materias jurídicas, en general legislación y jurisprudencia, en forma sistemática, alfabética, cronológica.

**reputición.** Acción del que ha sido desposeído, obligado o condenado, contra tercera persona.

**repetir.** Reclamar contra tercero a consecuencia de evicción (*V.*), pago o quebranto que padeció el reclamante.

**replanteo.** Operación material mediante la cual se traza sobre el terreno o sobre el plano del cimiento, la planta de una obra.

**repreguntar.** Proponer o hacer repreguntas a un testigo.

**repreñión.** Pena que consistía en amonestar al reo. Suprimida en el nuevo Código Penal.

**represalia.** D.<sup>o</sup> que se arrojan los enemigos para ocasionarse unos a otros daño mayor que el que recibieron. Retención de bienes de una nación enemiga; hostilidades contra la misma.

*U. más en pl.* || ~ **por actuaciones en procedimiento judicial.** Acto contra la vida, integridad, libertad, seguridad o bienes de cualquier parte en el procedimiento: perito, intérprete, o testigo, como represalia (art. 464.2 CP).

**representación.** Manifestación de voluntad destinada a producir efectos propios en la esfera jurídica de un sujeto —representante—, distinto del agente —representado—. D.<sup>o</sup> de una persona a ocupar, para la sucesión de una herencia o mayorazgo, el lugar de otra persona. Categoría, autoridad, dignidad de una persona. || ~ **colectiva de trabajadores.** Tienen d.<sup>o</sup> a participar en la empresa a través de los órganos de representación (art. 61 ET). || ~ **directa.** Medio por el que una persona realiza un acto jurídico a nombre de otra y por su cuenta. || ~ **en el procedimiento administrativo.** Los interesados podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones. || ~ **indirecta.** El representante obra por cuenta del representado; pero en nombre propio. || ~ **legal.** Que la ley confiere a ciertas personas, por virtud de un cargo u oficio, o de una posición familiar. || ~ **mayoritaria.** Procedimiento electoral por el que se eligen a quienes obtienen mayoría de votos. || ~ **orgánica.** Por medio de órganos legales. || ~ **por notoriedad.** Práctica notarial. Sin documentación, persona que comparece, corresponde el cargo o cualidad de cuyo ejercicio o posesión deriva la representación. || ~ **procesal.** Producida por las partes intervinientes en una causa civil o criminal. Es ejercida con exclusividad por los procuradores de los tribunales. || ~ **proporcional.** Procedimiento electoral; proporción entre el número de votos y el número de re-

presentantes elegidos. || ~ **sucesoria**. En herencias por muerte, o incapacitación, o desheredamiento. *V. D.º de representación*.

**representado, a**. Persona que es sustituida por otra en función legal.

**representante**. Persona que, legalmente, representa a un ausente, a una corporación o a una comunidad.

|| ~ **dativo**. Persona ausente, por nombramiento judicial. || ~ **de comercio**. Persona natural; se obliga con uno o más empresarios, a cambio de una retribución, a promover o concertar operaciones mercantiles por cuenta de los mismos. || ~ **fiscal**. Representa al sujeto pasivo en sus relaciones con la Administración Fiscal. Puede ser voluntario o legal (arts. 34, 44 y 46 LGT).

|| ~ **legal de los trabajadores en la empresa**. *V. Delegados de personal. V. Comité de empresa*. || ~ **legítimo**. Persona nombrada judicialmente para representar a un ausente (cónyuge, hijo mayor, hermano mayor, dativo...).

**representar**. Sustituir a una persona, haciendo sus veces, desempeñando su función, bien de forma voluntaria, bien por mandato judicial.

**representatividad**. Calidad de representativo, que sirve para representar. Característico, que tiene condición modélica y ejemplar.

**reproducción**. Procreación. || ~ **asistida**. *V. Bioética*. La procreación asistida está regulada por la Ley 14/2006.

**república**. Forma de gobierno representativo en que el poder reside en el pueblo, personificado éste por jefe supremo llamado presidente. Nación o Estado que posee esta forma de gobierno.

**repudiable**. Que puede ser repudiado o rechazado.

**repudiación**. Acción de repudiar una cosa. || ~ **de la herencia**. El llamado a la herencia deferida declara formalmente que la rechaza o rehúsa (art. 1.008 CC; arts. 440.2, 833, 890 y 1.009 CC).

**repudiar**. Rechazar algo, no aceptar una cosa (una ley, la paz, un consejo, la herencia, etc.).

**repudio**. Acción y efecto de repudiar. *V. Libelo de repudio*. || ~ **de la deuda pública**. Declaración del Estado, mediante ley, en la que manifiesta el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones que nacen de un contrato de préstamo público.

**requerimiento**. Acto judicial, del secretario, por el que se ordena a una persona la realización de un acto con trascendencia procesal. Aviso, manifestación o pregunta que se hace a alguna persona, exigiendo o interesando que exprese y declare su actitud o su respuesta. || ~ **de cuotas**. (Seg. Soc.). Reclamación administrativa que efectuaba la Tesorería General de la Seg. Soc.. *Reclamaciones de deudas (V.)*.

**requerir**. Petición judicial o notarial para que una persona haga u omite alguna acción.

**requisa**. Expropiación que hace el Estado o la autoridad competente de determinados bienes particulares, para cubrir necesidades que considere de interés público. Recuento y embargo de cosas necesarias en tiempo de guerra (art. 74 CPM). || ~ **de buque**. Basada en una necesidad civil o militar, de carácter urgente.

**requisar**. Expropiar la autoridad competente ciertos bienes, etc. para las necesidades de interés público.

**requisito**. Condiciones y circunstancias esenciales —naturales o accidentales— para la existencia de una relación, d.º o negocio jurídicos.

**requisitoria.** Despacho que un juez emplea para dirigirse a las autoridades, así como a la policía judicial, para que se proceda a la búsqueda de una persona cuyo paradero se desconoce.

**res.** *D.<sup>o</sup> rom. V. Cosa.* || ~ **communis** (pl. *communes*). Por su naturaleza, pertenecen a todos. || ~ **corporales**. Que pueden tocarse. || ~ **derelicta** (pl. *derelictae*). Cosas abandonadas, renunciando a su propiedad. || ~ **extra commercium**. No susceptible de trato entre particulares. || ~ **extra patrimonium**. No pertenece al patrimonio de un particular. || ~ **fungible**. Se determina por su peso, número o medida. || ~ **furtiva** (pl. *furtivae*). Cosas robadas que no pueden ser objeto de usucapión. || ~ **incorporales**. No puede tocarse. || ~ **intra commercium**. Susceptible de trato entre particulares. || ~ **intra patrimonium**. Pertenecen al patrimonio de un particular. || ~ **iudicata**. Cosa juzgada. || ~ **nullius**. De nadie. || ~ **publica**. Cosa pública. Hay la *res communis*, las cosas destinadas al uso público y utilizadas por los magistrados como uso particular. || ~ **universitatis**. Pertenecientes a la ciudad o al municipio.

**resaca.** Movimiento de retroceso de las olas (sentido traslaticio al comercio). || ~ **letra de**. Librada por una persona que, en virtud de otra letra, cuenta con una acción de regreso y en la que el librado es cualquiera de los obligados en la otra letra (art. 62 LCCH).

**resarcimiento.** Acción y efecto de resarcir o resarcirse.

**resarcir.** Indemnizar, reparar, compensar un daño, perjuicio o agravio.

**rescatar.** Recobrar, por precio o por fuerza, lo que el enemigo ha cogido, y por ext., cualquier cosa que pasó a aje-

na mano. Recuperar dinero invertido en un negocio o contrato.

**rescate.** Acción y efecto de rescatar. Dinero que se rescata o se recupera. *V. Secuestro.*

**rescindir.** Dejar sin efecto, anular un contrato u obligación.

**rescisión.** Procedimiento que tiende a hacer ineficaz un contrato a causa de accidentes externos. || ~ **de contratos**. (Arts. 1.290 y sigs. CC). *Revocatoria*, si deshace el contrato; y *restitutoria* si puede poner remedio a un perjuicio. || ~ **de partición**. (Art. 1.073 CC).

**rescisorio, a.** *Díc.* de lo que rescinde, sirve para rescindir o dimana de rescisión.

**reserva.** Declaración que hace el juez de que la resolución no perjudicará algún d.<sup>o</sup> para que se ejercite en otro juicio. Guarda, custodia o prevención. Acción y efecto de excepción o de alguna ley o cláusula común. Separar alguna parte de un todo para su distribución, o conservación, o transmisión. *Econ.*, cuenta especial —*fondos de reserva*— para hacer frente a posibles necesidades. En milicia, situación de quienes quedan sometidos, con posibilidad de ser movilizados. || ~ **a un tratado internacional**. Declaración unilateral por un Estado con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado. || ~ **de derechos**. Protesta (V) manifestando la intención de conservar d.<sup>os</sup>. || ~ **de horas**. Representantes de los trabajadores en una empresa, crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación [art. 68 e) del ET]. || ~ **exterior**. A favor del país que los posee contra los recursos de otros. || ~ **hereditaria**. Institución que obliga a no disponer

libremente de ciertos bienes. || ~ **legal**. Fondo de las sociedades formado por parte de los beneficios obtenidos en cada ejercicio económico. || ~ **lineal**. También *extraordinaria, familiar, troncal* o *semित्रoncal*, beneficio concedido a favor de la familia o tronco de procedencia de los bienes (art. 811 CC). V. *Hereditaria*. || ~ **mental**. Intención restrictiva del juramento o de la promesa. || ~ **mercantil**. Partida del pasivo incluida en la masa patrimonial denominada fondos propios, del modelo de balance. || ~ **ordinaria (vidual)**. Obligación impuesta al viudo o viuda que contraiga segundo matrimonio, o haya tenido un hijo no matrimonial o adoptado (arts. 968 a 980 CC). || ~ **vidual**. V. *Reserva ordinaria*. || ~ **y advertencias legales**. Información que las leyes y reglamentos ordenan expresamente al notario, para que éste los comunique a los otorgantes.

**reservativo, a**. Relacionado o perteneciente a la reserva.

**resguardo**. Documento en el que se acredita que se ha realizado una gestión concreta, o un pago, o una entrega. Seguridad hecha, por escrito, en un contrato o en una deuda.

**residencia**. Lugar del sujeto del d.º donde ejerce su capacidad jurídica. || ~ **habitual**. V. *Domicilio fiscal. Para personas físicas*. Permanencia por más de ciento ochenta y tres días, durante un año natural, en el territorio español (arts. 6, LIRPF y 3.3 LIP). *Para personas jurídicas*. Requisitos: Que se hayan constituido conforme a las leyes españolas. Que tengan su domicilio social en territorio español. Que tengan la sede de dirección efectiva en territorio español (art. 8 LISS). Punto de conexión de una norma de conflicto. Me-

dio de adquisición de la nacionalidad española.

**residencial**. Tomar cuenta un juez a otro, o a otra persona que ha ejercido cargo público, de la conducta que en su desempeño ha observado.

**resistencia**. Oposición o enfrentamiento a la autoridad. || ~ **a la autoridad o a sus agentes**. V. *Atentado*. Delito, art. 556 CP. No estar comprendido en el art. 550, es decir, resistencia grave. Mandato claro, expreso, terminante. Obstaculada oposición por parte del requerido.

**resocialización del menor**. Las penas privativas de libertad estarán orientadas hacia su reeducación y reinserción social.

**resolución**. Decreto, providencia, auto o fallo de la autoridad gubernativa o judicial. || ~ **contractual**. Declaración de que el contrato concluido con eficacia plena debe ser considerado como no concluido. Facultad resolutoria expresa (art. 1.113), y resolutoria tácita (art. 1.124 CC). || ~ **de la Dirección General de los Registros y del Notariado**. Doctrina oficial al servicio de la aplicación del D.º privado, provocada en una alzada. || ~ **general de la Conferencia de la OIT**. A través de los cuales la OIT expresa su criterio y opinión sobre ciertas materias laborales. || ~ **judicial**. Acto del juez o del tribunal en el ejercicio de su jurisdicción. Puede revestir la forma de providencia, auto o sentencia.

**resolver**. En el mundo judicial, tomar, adoptar, una resolución o determinación fija y decisiva.

**respeto a la ley**. «Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico» (art. 9.1 CE).

**responsabilidad.** Obligación de reparar y de satisfacer. Deber jurídico que incumbe al sujeto imputable de responder del hecho realizado u omitido. *V. Culpabilidad, imputabilidad.* || ~ **administrativa o de la Administración.** «Los particulares tendrán d.º a ser indemnizados por toda lesión que sufran consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos» (art. 106.2 CE). || ~ **civil.** Afecta a las personas físicas y jurídicas. «Toda persona criminalmente responsable, lo es también civilmente» (art. 116 CP). La ejecución de un delito obliga a reparar los daños y perjuicios causados (art. 109 CP), y comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales (art. 110 CP). || ~ **civil subsidiaria.** Se hará efectiva en los bienes de los autores y después en los de los cómplices, arts. 120 y 121 del CP. || ~ **civil ex delicto pro lucro.** «El que por título lucrativo hubiere participado de los efectos de un delito o falta, está obligado al resarcimiento» (art. 122 CP). || ~ **contractual.** Se deriva del incumplimiento voluntario, negligente o malicioso de la obligación contraída en un contrato. || ~ **criminal.** Art. 27 CP. Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices. || ~ **de la Administración.** *V. Administrativa.* || ~ **de jueces y magistrados.** La LOPJ distingue tres tipos: penal, civil y disciplinaria. Se puede exigir por los delitos y faltas cometidos en el ejercicio de sus cargos (art. 405 LOPJ), por los daños y perjuicios que causaren en el desempeño de sus funciones (art. 411 LOPJ), y por la inobservancia de sus deberes profesionales (arts. 414 y sigs. LOPJ). || ~ **del empresario por actos del tra-**

**bajador.** Civilmente es responsable directo «de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos o con ocasión de sus funciones» (art. 1.903, CC). La misma responsabilidad, «por los delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores, en el desempeño de sus obligaciones y servicios» (art. 120.4 CP). || ~ **penal de las personas jurídicas.** Por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores (art. 31 CP). || ~ **del trabajador por daños del empresario.** CC (arts. 1.102 y 1.103), el trabajador responde frente al empresario de los daños que por su negligencia o dolo le ocasione. || ~ **empresarial.** (Seg. Soc.). Obligación patrimonial de pago de las prestaciones de la Seg. Soc., imputada al titular de la empresa en los casos de incumplimiento de las normas reglamentarias sobre afiliación, altas, bajas y cotización al sistema de la misma. || ~ **en orden a las prestaciones.** (Seg. Soc.). Causado el d.º a una prestación, se imputará a las Entidades Gestoras, Mutuas de AT y EP de la Seg. Soc., o empresario que colaboren o a los Servicios Comunes. (*V. Normativa* en el art. 126 TRLGSS). *V. Responsabilidad empresarial.* || ~ **en trabajo por contrata.** El empresario principal respecto de su contratista, y el contratista respecto de su subcontratista, responderán solidariamente de las obligaciones de naturaleza salarial contraídas por los contratistas y subcontratistas (arts. 42 ET). || ~ **extracontractual.** Surge entre personas no unidas por vínculo contractual a causa de obrar de una de ellas que produce un perjuicio patrimonial a otra, a la que

debe indemnizar en daños y perjuicios. *V. Responsabilidad objetiva.* || ~ **internacional.** Se deriva de un acto internacionalmente ilícito. || ~ **obligacional.** *V. Responsabilidad contractual.* || ~ **objetiva.** *D.º civil.* Fundamentada en la realidad del daño sufrido por una persona, con independencia de su causante. *En el D.º penal.* Se basa en el resultado delictivo, el que ejecuta un hecho ilícito, responde de todas sus consecuencias, incluso de las no queridas ni previstas. || ~ **patrimonial.** El deudor responde «con todos sus bienes, presentes y futuros» (art. 1.911, CC). || ~ **penal solidaria.** Cada responsable penalmente está obligado al cumplimiento íntegro de la obligación. || ~ **personal subsidiaria.** Por impago de multa (V) tendrá naturaleza menos grave o leve (art. 33.5, CP). «Si el condenado no satisficere, quedará sujeto a una responsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. También podrá el Juez o Tribunal acordar que se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. Tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. El cumplimiento extingue la obligación de pago de la multa, aunque el reo mejore de fortuna» (art. 53, CP). || ~ **recurso de.** Capacidad existente en todo sujeto activo de d.º para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente. || ~ **solidaria.** No individual, de varios. Cada uno de ellos es responsable ante el acreedor. || ~ **subsidiaria.** Responsabilidad indirecta, en defecto de otra anterior. ||

**responsable.** Persona obligada —con responsabilidad jurídica— a responder de alguna cosa o por alguien. || ~ **civil.**

Persona que debe satisfacer las responsabilidades civiles que dimanen de la causa penal, en lugar del condenado. Puede ser directa o subsidiaria, según que el responsable civil sea llamado en primer lugar o bien sólo si resulta insolvente el condenado. || ~ **civilmente.** El que sin estar sometido a responsabilidad penal, es parte en una causa a los efectos de restituir, reparar o indemnizar. || ~ **en contabilidad pública.** Aquel que por acción u omisión contraria a la ley origina la disminución de los caudales o efectos públicos. Puede ser: *directo;* y *subsidiario.* El responsable está obligado a indemnizar los daños y perjuicios causados. || ~ **del tratamiento (o del fichero).** Persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos. || ~ **tributario.** Por ley tiene obligación de colocarse junto al sujeto pasivo para realizar el cumplimiento de la obligación tributaria (art. 37.1, LGT). Puede ser: *Solidario* (arts. 38, LGT y 10, RGR. (Art. 72, LGT) y *subsidiario* (arts. 37, 39 a 41 LGT, y 11, RGR). Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos (art. 37.5, LGT).

**restitución.** Acción y efecto de restituir. Forma parte de la responsabilidad civil (V.), inherente a la criminal de todo delito o falta, art. 111, CP. || ~ **in integrum.** Reintegración de un menor o de otra persona privilegiada en todas sus acciones y d.ºs. *V. Restitutio.*

**restituir.** Volver una cosa a quien antes la tenía.

**restitutio.** Restitución. (V.). || ~ **in integrum.** Cumplimiento de una obligación cuya prestación consiste en la

reparación del agravio, como si la infracción no hubiera tenido lugar.

**restitutorio, a.** Aquello que incluye, dispone o implica una restitución.

**restricción.** Acción y efecto de restringir, limitar, reducir. || ~ **cuantitativa a la importación.** (pl.) Obstáculos no arancelarios que limitan la cantidad de productos que se pueden exportar. Prohibida en la UE. || ~ **mental.** Intención mental con la que se limita, desvirtúa evasivamente o niega el sentido expreso.

**resultando.** Fundamentos de hecho enunciados en sentencias, o actos judiciales, o en resoluciones gubernativas. Hoy suprimidos por la LOPJ.

**retención.** Porción o totalidad de un sueldo o salario u otro haber que se retiene. || ~ **a cuenta.** Acción de retener e ingresar en el Tesoro Público ciertas cantidades de la deuda tributaria del sujeto pasivo. || ~ **de mercancías.** Utilizado por la Hacienda Pública para garantizar el pago de los tributos (arts. 75, LGT y 39, RGR). || ~ **en la fuente.** V. *Retención a cuenta.*

**retener.** Descontar de un cobro o de una paga una cantidad como impuesto fiscal. Asumir un tribunal superior la jurisdicción para ejercitarla por sí, con exclusión del inferior.

**retiro.** Acción y efecto de retirar o retirarse. || ~ **obrero.** (Seg. Soc.). Primitivo seguro social obligatorio para los empresarios o empleadores, y voluntario para los trabajadores, disposición transitoria séptima del TRLGSS.

**retorno.** D.<sup>o</sup> a favor del arrendatario de instalarse en el edificio reedificado una vivienda o local de análogas características a las que tenía antes del derribo.

**retractación.** Revocación expresa de lo que antes se dijo.

**retractar.** Ejercitar el d.<sup>o</sup> de retracto.

**retracto.** D.<sup>o</sup> que compete a ciertas personas para quedarse, por el tanto de su precio, con la cosa vendida a otro. || ~ **arrendaticio.** Se concede, en ciertos casos, al arrendatario de un predio o finca que se vendió, para favorecer su acceso a la propiedad. || ~ **colindante.** Corresponde a los «propietarios de las tierras colindantes, cuando se trata de la venta de una finca rústica cuya cabida no excede de una hectárea» (art. 1.523, CC). || ~ **comunero.** Corresponde a un copropietario, «caso de enajenarse a un extraño la parte de todos los demás, con dueños o con alguno de ellos» (art. 1.522, CC). || ~ **convencional.** Ejercitado por el vendedor, del pacto de retroventa (art. 1.007, CC). || ~ **de aledaños.** V. *Retracto colindante.* || ~ **de sangre.** V. *Retracto gentilicio.* || ~ **entre coherederos.** «Si alguno de los herederos vendiere a un extraño podrán los coherederos subrogarse en lugar del comprador» (art. 1.067, CC). || ~ **juicio de.** Procedimiento declarativo donde se ejercita la acción de retracto (art. 249.1.7.<sup>o</sup> LEC). || ~ **legal.** «D.<sup>o</sup> de subrogarse en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar de que adquiriera una cosa por compra o dación del pago» (art. 1.521, CC). *Clases:* enfitéutico (Art. 1.636, CC); de coherederos (V.) (art. 1.607, CC); censo a primeras cepas (art. 1.656.6, CC); consocios (art. 1.708, CC) y en créditos litigiosos (art. 1.635, CC).

**retraer.** Ejercitar el d.<sup>o</sup> de retracto.

**retranqueo.** Retroceso de la edificación respecto a la alineación del vial o de las medianeras; la separación entre una edificación y cualquier lindero de la finca con otras propiedades.

**retraso.** Acción y efecto de retrasar o retrasarse, atrasarse, ir detrás o menos

en alguna cosa. || ~ **mental**. *Med. y Psiquiatría*. Subnormalidad intelectual o capacidad mental inferior al promedio de la edad.

**retribución**. Recompensa o pago. *V. Salario*. || ~ **en especie**. Bienes, d.<sup>os</sup> o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal en el mercado. Forma parte de los rendimientos del trabajo en IRPF (*V.*).

**retro**. *V. Pacto de retro*.

**retroactividad**. Eficacia de la nueva norma a las relaciones jurídicas nacidas bajo el imperio de la norma antigua. «Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no se dispusiere lo contrario» (art. 2.3, CC). || ~ **del acto administrativo**. Excepcionalmente cuando se dicten en sustitución de actos anulados y cuando produzcan efectos favorables al interesado (art. 57, LRJAP y PAC). || ~ **de la ley penal**. «No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por Ley anterior a su perpetración. Tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo (art. 2, CP). || ~ **de las normas laborales**. Tiene en D.<sup>o</sup> lab. un alcance superior que en otras ramas del D.<sup>o</sup>. El juego o la aplicación de los principios de norma más favorable y condición más beneficiosa, imponen para determinadas situaciones una irretroactividad, al menos de grado mínimo.

**retroactivo, a**. Que obra o tiene fuerza —ley, norma, etc.— sobre lo pasado.

**retrocesión**. Acción y efecto de ceder a uno el d.<sup>o</sup> o cosa que él había cedido antes.

**retrodonación**. Segunda donación hecha por el donatario al donante de lo primeramente donado por éste a aquél. *V. Donación*.

**retrofiianza**. Fianza por el crédito eventual de repetición del fiador contra el deudor principal.

**retroviendo**. Volver el comprador una cosa al mismo de quien la compró, devolviéndole éste el precio.

**retroventa**. Acción de retroviendo.

**reunión**. Acción y efecto de reunir o de reunirse. *V. D.<sup>o</sup> de reunión*. || ~ **o manifestación ilícita**. «Se celebra con el fin de cometer un delito, o concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligrosos» (art. 513, CP).

**revalorización**. Acción y efecto de revalorizar, actualización del valor de una cosa. || ~ **de pensiones**. (Seg. Soc.). Tiene por objeto adecuar el importe anual de las pensiones a las previsiones de incremento de los precios (arts. 48 y 52 TRLGSS).

**revalorizar**. Devolver a una cosa el valor o estima perdidos. Aumentar el valor de una cosa.

**revelación**. Acción y efecto de revelar, manifestar una verdad oculta o secreta. || ~ **de secretos**. (Arts. 417 y 466, CP).

*V. Descubrimiento y revelación de secretos*. La autoridad o funcionario que revelare secretos que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados. Abogado o procurador que revelare actuaciones procesales declaradas secretas. Si la revelación fuese realizada por Juez Fiscal, secretario o cualquier funcionario, se agrava la pena. La pena es más leve si la conducta fuese realizada por particular.

**reventa**. *V. Compraventa mercantil*. Contrato por el que un comerciante vende las mercaderías que adquirió con este fin en una compraventa mercantil.

**reversible.** Cosa o d.<sup>o</sup> que puede o debe volver a su antiguo dueño o a su causahabiente.

**reversión.** Acción y efecto de *revertir*, arts. 54 y 55, LEF, en el supuesto de que los bienes y d.<sup>os</sup> expropiados no estén siendo destinados al fin propuesto, o resulten sobrantes, procede la devolución a su antiguo dueño. || ~ **sucesoria.** «Los ascendientes suceden con exclusión de otras personas, en las cosas dadas por ellos a sus hijos o descendientes muertos sin posterioridad» (art. 812, CC).

**revertir.** Volver una cosa a la propiedad que tenía antes, o pasar esa cosa a un nuevo dueño.

**revisión.** Acción y efecto de revisar. || ~ **de invalidez.** (Seg. Soc.). V. *Invalidez permanente*. || ~ **del planeamiento.** Alteración del PGOU que afecte sustancialmente a la estructura general y orgánica del territorio. || ~ **salarial.** Modificación del salario previsto por una norma estatal o sectorial. Comunes en los convenios colectivos y en los acuerdos interprofesionales, las cláusulas de revisión salarial.

**revisiónismo.** Tendencia a someter a revisión metódica todas las doctrinas, interpretaciones o prácticas establecidas, con la finalidad de actualizarlas.

**revocable.** Que se puede o se debe revocar.

**revocación.** Anulación, sustitución o enmienda de orden o de fallo por una autoridad distinta. Acto jurídico que deja sin efecto otro anterior, por la voluntad del otorgante. || ~ **del dominio.** Se resuelve por una causa de ineficacia sobrevinida. || ~ **de donación.** La donación perfecta puede ser revocada por causas especiales dependientes de la voluntad de las partes —resolución—, o disposi-

ción de la ley —revocación— (En arts. 644 y sigs. CC). || ~ **del poder.** Declaración de voluntad encaminada a eliminar el poder de representación. || ~ **del testamento.** Causa de ineficacia posterior a su otorgamiento, proveniente de un cambio de voluntad del testador.

**revocar.** Dejar sin efecto una concesión, una disposición, un mandato.

**revolución.** Cambio violento en la organización de un Estado, por un movimiento de rebelión gran parte del pueblo, dirigida por uno o varios jefes, llegando incluso a la violencia. || ~ **burguesa.** Conjunto de cambios radicales en la sociedad europea, con el propósito de cambiar la sociedad del antiguo régimen, por una sociedad clasista, liberal y en la que la soberanía recayese en la nación. || ~ **científica.** Finalidad de desmitificar la seguridad alcanzada por las ciencias naturales y acercar éstas a las ciencias sociales. || ~ **industrial.** Motivada por la aparición del maquinismo, sustituto en gran parte de la mano de obra. Trajo una serie de cambios económicos, ahorro de tiempo, evolución de los costes de producción y menor necesidad de mano de obra. || ~ **de los managers.** El hecho de que el control efectivo de las sociedades anónimas en el capitalismo desarrollado, haya pasado de los accionistas a los *managers*, gerentes o ejecutivos. || ~ **social.** Cambio radical en los fundamentos de una sociedad que afecta sobre todo a la estructura de clases.

**reyerta.** Contienda, pelea, riña. (V).

**riesgo.** Proximidad de un daño. Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguros. Posibilidad de que, por azar, ocurre un hecho que acarree una necesidad patrimonial. || ~ **en la compraventa.** «El

daño o provecho de la cosa vendida, se regulará por los arts. 1.096 y 1.182» (art. 1.452, CC). || ~ **en el contrato de obra**. Abordados por los arts. 1.580 y 1.590, CC. || ~ **en el contrato de seguro**. Elemento causal, suceso incierto pero posible, se teme por el tomador y que le lleva a contratar con el asegurador que, a cambio de la prima, se obliga a indemnizar en caso de que dicho riesgo se convierta en siniestro.

**riña**. Pendencia, quimera, cuestión.

|| ~ **tumultuaria**. Pelea de personas entre sí, acometiéndose, utilizando medios o instrumentos peligrosos para la vida o integridad física de los contendientes.

**robo**. Delito contra la propiedad. Los que, con ánimo de lucro, se apoderan de las cosas muebles ajenas, empleando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas (arts. 237 y sigs. CP). || ~ **con fuerza en las cosas**. Circunstancias: Escalamiento. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana. Fractura de armarios, arcas, muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras. Uso de llaves falsas. Inutilización de sistemas de alarma. || ~ **con violencia e intimidación en las personas**. Se agravará la pena cuando el delincuente hiciese uso de las armas u otros medios igualmente peligrosos y cuando atacare a los que acudiesen en auxilio. || ~ y **hurto de uso de vehículos**. «El que sustrajera o utilizara un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, cuyo valor excediera de 400 euros. La pena se incrementa si se ejecutare empleando fuerza en las cosas. Se agravarán las penas si se realiza con violencia o intimidación en las personas» (art. 244, CP). Puede tener la consideración de falta (art. 623, núm. 3, CP).

**rogación registral**. *Dic.* de pedir la inscripción en el registro.

**rogatorio, a**. Que supone ruego. *V. Comisión rogatoria*.

**rol**. Lista, nómina, catálogo; papel que se desempeña. Papel social que está en función del *status* (*V.*) y las expectativas que la sociedad tiene en un individuo. || ~ o **status adquirido**. Papel y condición social que se adquiere por los propios logros de la persona. || ~ o **status adscrito**. Se adquiere por la posición que tiene un individuo al nacer y sobre la que no tiene control.

**rollo**. Pieza del sumario que se forma ante el tribunal que va a conocer del mismo.

**rompimiento o fractura**. Modalidad de empleo de fuerza en las cosas, necesario para el delito de robo (*V.*).

**rótulo**. Letrero o inscripción. || ~ **de establecimiento**. Modalidad de propiedad industrial (*V.*), se refiere a la denominación de un establecimiento.

**rúbrica**. Rasgo o conjunto de rasgos de figura determinada que como parte de la firma pone cada cual después de su nombre o título. Epígrafe o título.

**rueda**. Diligencia sumarial dirigida a la identificación del inculpado o inculpados por la víctima o testigos haciendo comparecer, la persona o personas que hayan de ser reconocidos, en unión con otras de circunstancias semejantes, quien deba practicar el reconocimiento, manifieste si se hallare el individuo o individuos (arts. 369 y 370 LECrim).

**rufián**. Quien hace tráfico infame con mujeres públicas.

**rufianismo**. Delito que comete un rufián. Que el sujeto explote de algún modo la prostitución (*V.*) o corrupción ajenas; y que viva en todo o en parte de las ganancias obtenidas por esas personas.

**ruido.** *Med.* A efectos jurídicos, sensación auditiva molesta o dolorosa que se expresa en decibelios.

**ruina.** Estado de decadencia, de pérdida de solidez y estabilidad, de cuarteamiento de un edificio.

**rumor.** Voz que corre entre la gente. Mensajes formados en encuentros informales. En general, inexacto, deformado.

# S

**sabotaje.** Daño, deterioro que se hace durante conflictos en establecimientos, o productos, como medio de oposición y lucha contra el Estado, o la patronal, o las fuerzas legales. || ~ **en el ámbito laboral.** Destrucción o inutilización de maquinarias, herramientas de trabajo, stocks de mercancías, derroche de energía o materias primas, todo ello encaminado a presionar a la empresa para la solución de un conflicto, libro II, tít. XIII, cap. IX del CP. || ~ **informático.** Se castiga al que por cualquier medio borrase, deteriorase, alterase, suprimiese, o hiciese inaccesibles datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos. El que obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno (art. 264 CP). || ~ **en tiempo de guerra.** Cuando intencionadamente se destruya, dañe o inutilice para el servicio, obras, establecimientos, instalaciones militares, buques, aeronaves, medios de transporte o transmisiones, vías de comunicación, material de guerra, aprovisionamiento u otros medios o recursos de la defensa nacional (art. 57 CPM).

**saca.** Acción y efecto de sacar. Exportación, transporte, extracción de productos y géneros. Copia autorizada de un documento protocolizado.

**sacrilegio.** Lesión o profanación de cosa, persona o lugar sagrados. Delito contra la libertad de conciencia que la CE garantiza (art. 16).

**sadismo.** Perversión sexual de quien provoca su excitación propia con actos de crueldad cometidos contra otra persona, mediante daños físicos y psíquicos.

**sadomasoquismo.** *Med.* Perversión sexual en personas que buscan el placer mediante daño físico y psíquico, a la pareja, y con exigencias idénticas de ser maltratados.

**sagrado, a.** Dedicado a Dios y al culto divino. Venerable. Lugar que por privilegio podía servir de refugio a los delincuentes.

**sala.** Lugar donde se constituye un tribunal de justicia. Conjunto de magistrados o jueces que dentro del tribunal colegiado del que forman parte, tiene atribuida jurisdicción. || ~ **de gobierno.** Formada en tribunales colegiados, competente en asuntos disciplinarios

o gubernativos. || ~ **de justicia**. La que entiende en pleitos y causas de su jurisdicción (de lo civil, penal, contencioso, criminal, social, etc.). || ~ **de vacaciones**. Se constituye, entre magistrados, para el tiempo de vacaciones judiciales, para ciertos asuntos de carácter urgente.

**salario**. Totalidad de percepciones de los trabajadores, en dinero o en especie, por su prestación personal en servicios laborales por cuanto ajena (art. 26.1 ET). || ~ **a comisión**. Típico y normal. Determinada por un tanto por ciento de negocios concluidos (art. 29.2 ET). || ~ **a destajo**. Subespecie del salario a resultado, el montante del salario se calcula por piezas, medidas o unidades de trabajo. || ~ **a la parte**. Al trabajador se le asigna una fracción determinada del producto, o del importe o valor obtenido del mismo. || ~ **a rendimiento**. Hace depender el salario de los resultados inmediatamente mensurables del trabajo y de la producción del departamento en que se encuentre encuadrado el trabajador. || ~ **a resultado**. Vinculado a los resultados de la producción, es decir, a la cantidad de productos fabricados. || ~ **base**. El percibido de acuerdo con la categoría profesional del trabajador, que no incluye los complementos. || ~ **bruto**. El total que abarca la cotización al régimen de la Seg. Soc., más los impuestos. || ~ **cuantía**. Puede fijarse por tiempo de prestación de servicios (hora, día como jornal y mes como sueldo); por unidad de obra (según el resultado y producto); por tarea (obligación del trabajador de realizar una determinada cantidad de obra o trabajo en la jornada u otros períodos de tiempo fijados) y a comisión [art. 2.1 f)

ET)]. || ~ **en especie**. Salario realizado por medio a través de bienes distintos del dinero (luz, agua, manutención, casa-habitación, uso de vehículo, etc.) (art. 26.1 ET). || ~ **en metálico**. Se realiza en moneda de curso legal en España (art. 29.4 ET). || ~ **mínimo**. La CE consagra el d.º de todos los españoles a un salario suficiente. || ~ **mínimo interprofesional**. Cuantía o cantidad fijada legalmente como retribución mínima para todos los trabajadores. Lo fija anualmente el Gobierno (art. 27 ET). || ~ **mixto**. Se mezcla y ajusta el mismo según trabajo y tiempo. || ~ **neto**. Recibido, luego de deducir los seguros obligados y los impuestos. || ~ **nominal**. Ingreso del trabajador en términos monetarios. || ~ **por tareas**. Producto de la combinación del sistema retributivo por tiempo y el sistema por unidad de obra, un ejemplo de salario mixto. || ~ **por unidad de obra**. Sólo se atiende a la cantidad y calidad del trabajo realizado, que se paga por piezas, medidas, trozos o conjuntos determinados, con independencia del tiempo invertido. || ~ **por unidad de tiempo**. Su importe viene determinado por la duración del servicio, independientemente de la cantidad de obra realizada. || ~ **real**. El nominal puesto en relación con el nivel de precios, para ajustar la capacidad adquisitiva de los trabajadores.

**saldar**. Liquidar por completo una cuenta, satisfaciendo el alcance y recibiendo el sobrante. Abonar, pagar enteramente una deuda. Vender a bajo precio una mercancía.

**saldo**. Pago o finiquito de una deuda u obligación. Diferencia existente en una cuenta abierta entre el debe y el haber. Si es favorable al debe saldo

deudor y si lo es del haber, saldo acreedor; ocioso, dinero que no incide en actividad alguna.

**salida.** En una cuenta, partida o anotación de descargo. Término o fin de un negocio. Posibilidades de venta en géneros y mercancías.

**salvamento.** Acción y efecto de salvar o salvarse. || ~ **de aeronaves.** Se realiza sobre aeronaves accidentadas o en peligro, dirigido por las autoridades aeronáuticas. || ~ **marítimo.** Auxilio que se presta a un buque en peligro y está imposibilitado.

**salvar.** Poner al fin de la escritura o documento una nota que valga lo enmendado o añadido, o no valga lo borrado. Exculpar, probar jurídicamente la inocencia o libertad de una persona o cosa.

**salvedad.** Nota inserta al final de algún documento para corregir algún error, expresar alguna enmienda, dar fe de una supresión, tachadura o falta, o declarar válido un agregado.

**sanación.** Curación.

**sana crítica.** Calificación que hace los arts. 348, 376 LEC, de las reglas que ha de observar el juez al valorar la prueba. *V. Prueba libre.*

**sanción.** Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley o estatuto. Pena o castigo establecido por la ley. Aprobación que se da a un acto cualquiera. Corrección o castigo que impone la Administración a sus subordinados y a los particulares. || ~ **administrativa.** D.<sup>o</sup> del Trabajo, derivan de las infracciones de las normas laborales, de seguridad e higiene y salud laborales, así como de las cláusulas de los convenios colectivos. || ~ **disciplinaria.** Arts. 10 y 59 LO 12/1985, las sanciones por faltas leves

son: represión, privación de salida hasta ocho días, o de permisos hasta un mes, arresto de un día o treinta días en domicilio o unidad. Por faltas graves son: arresto de un mes y un día a tres meses en establecimiento disciplinario militar, pérdida de destino. || ~ **empresarial.** Potestad disciplinaria y sancionadora del empresario y destinada a reprimir una falta del trabajador. De acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales o en el convenio colectivo (art. 58 ET). || ~ **parlamentaria.** Ley que presenta el Gobierno y que el Parlamento aprueba. || ~ **pecuniaria.** Se satisface con dinero. || ~ **procesal.** Se produce como consecuencia de los defectos o vicios que puedan tener los actos procesales. || ~ **Seg. Soc.** Pena o multa impuesta a las personas comprendidas en el ámbito del sistema, con motivo de infracciones causadas por las normas que regulan dicho sistema. || ~ **tributaria.** Impuesta por la Ley como consecuencia de la realización de una infracción tributaria (arts. 80 y sigs. LGT). || ~ **urbanística.** Procede cuando sea firme la vía administrativa, con multa pecuniaria, al responsable de infracciones urbanísticas.

**sancionado, a.** Que ha sido sancionado (premio o castigo).

**sancionar.** Dar fuerza de ley a una disposición. Autorizar un acto, costumbre, uso, etc. Castigar, aplicar sanción de castigo o pena, o multa.

**saneamiento.** Técnicas y servicios, utilizados para favorecer la sanidad e higiene de una ciudad, comunidad, empresa, etc. Obligación del vendedor respecto del comprador de procurar a éste la posesión pacífica y útil de la cosa y de indemnizarle de los daños

y perjuicios en el caso de que aquel compromiso no obtenga cumplimiento (art. 1.474, CC). Puede ser: Por evicción (art. 1.475, CC). Por vicios ocultos (arts. 1.483 y 1.486, CC).

**sanear.** Afianzar, asegurar el reparo o la satisfacción de un daño que puede sobrevenir. Indemnizar al comprador por la evicción o por el vicio oculto. Dar condiciones de salubridad a un edificio o terreno.

**sanidad.** *Med.* Curación de un proceso morbooso con sus secuelas.

**satisfacción.** Obligación que alguien se impone para responder de un pago o del cumplimiento de algo que el otro debe hacer, fianza.

**satisfacción.** Acción y efecto de satisfacer o satisfacerse. Reparación personal de una ofensa o agravio. || ~ **al ofendido.** *V. Arrepentimiento.*

**satisfacer.** Pagar por completo una deuda. Deshacer un agravio.

**sección.** Unidad administrativa que agrupa dos o más negociados (art. 22, LRJAP y PAC). || ~ **del Registro Civil.** Viene dividido en cuatro secciones: nacimientos, matrimonios y defunciones y tutelas y representaciones legales. || ~ **sindical.** Órgano de representación sindical en la empresa. D.<sup>o</sup>: Difusión de avisos que puedan interesar a los afiliados y los trabajadores. Negociación colectiva. Utilización de un local adecuado.

**secesión.** Acto —violento o pacífico— de separarse parte del pueblo de una nación y su territorio, para unirse a otra u otras.

**secesionismo.** Tendencia u opinión favorable a la secesión o separación territorial.

**secretaría.** Destino o cargo de secretario y oficina del mismo. Sección de

un organismo, institución o empresa, que se ocupa en tareas administrativas. Dependencia del juzgado donde se tramitan y conservan los expedientes judiciales.

**secretario, a.** Persona encargada de una secretaría, extiende las actas, da fe a acuerdos, custodia documentos. || ~ **de Estado.** Órganos superiores de la Administración General del Estado, bajo la dirección del titular del Departamento. Podrán ostentar por delegación de sus respectivos ministros la representación de éstos. || ~ **General de Ministerio.** Categoría de subsecretario. Ejerce las competencias inherentes a su responsabilidad de dirección sobre los órganos dependientes (art. 14.2 LOFAGE). || ~ **General de las Naciones Unidas.** El más alto funcionario administrativo de la Organización. || ~ **General Técnico.** Tienen la categoría de Director general (art. 17 LOFAGE). || ~ **judicial.** Funcionario dependiente de la Administración de Justicia; funciones: ejercer la fe pública judicial (art. 473, LOPJ); asistir a los jueces y tribunales; jefatura directa del personal de la secretaría; custodiar los expedientes judiciales, actos de documentación y autorización.

**secreto.** Cosa que con todo cuidado, se oculta o se reserva. Sigilo, reserva. || ~ **bancario.** El banco tiene deber de secreto, salvo supuestos de autorización y los normativos. || ~ **empresarial.** Todo conocimiento reservado sobre ideas y productos industriales o comerciales que el empresario desea mantener oculto por el valor competitivo que tiene para la empresa. || ~ **deber de secreto.** Del trabajador a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de su empresario durante el

tiempo de vigencia del contrato, como después. || ~ **de Estado**. Que no puede revelar un funcionario público sin incurrir en delito. Por ext., cualquier grave asunto político o diplomático no divulgado todavía. || ~ **de las comunicaciones**. «Se garantiza el secreto de las comunicaciones, y en especial de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial» (art. 18.3, CE). || ~ **del expediente del menor**. Se decretará por el Juez de menores. || ~ **profesional**. Deber de los miembros de determinadas profesiones (médicos, abogados, notarios, etc.,) de no descubrir a un tercero los hechos que conocieron en el ejercicio de su profesión. || ~ **sumarial**. El predominio del sistema inquisitivo impone el secreto riguroso dentro de unos justos límites. Que no perjudique el d.<sup>o</sup> de defensa, tampoco el de la justicia y de la sociedad.

**sector**. Parte de una clase o de una colectividad con características peculiares. || ~ **privado**. Se rige por las leyes de la economía de mercado, las decisiones se toman por personas físicas o jurídicas particulares. || ~ **público**. Se sustrae a la iniciativa de los particulares, en favor de la autoridad pública. Personificación de la Administración Pública en su actuación económica. || ~ **urbanístico**. División del territorio en unidades geográficas urbanísticas para la ordenación detallada y completa a través de los planes parciales.

**secuela**. *Med.* Lesión secundaria o trastorno que queda luego de curada una enfermedad o traumatismo, y que es consecuencia de ellos.

**secuestrar**. Depositar judicial o gubernativamente una cosa en poder de tercero hasta que se decida a quién pertenece. Embargar judicialmente.

Retener, contra ley, a una persona, para exigir algo, en general dinero, por su rescate.

**secuestro**. Acción y efecto de secuestrar. «El depósito judicial o secuestro tiene lugar cuando se decreta el embargo o el aseguramiento de bienes litigiosos» (art. 1.785, CC). || ~ **delito de secuestro**. Aprehender indebidamente a una persona para exigirle dinero por su rescate o para otros fines (arts. 163 y sigs., CP). Delito de terrorismo (arts. 572 y sigs., CP). *V. Detención ilegal*.

**secularización**. Transformación en dominio del Estado de bienes de propiedad religiosa.

**sedición**. Delito regulado en los arts. 544 a 549, CP; requisitos: alzamiento, es decir, levantamiento, sublevación o insurrección contra el orden jurídico establecido; ha de ser público, abierto y tumultuario, se encamine a los fines por la fuerza, de modo violento o fuera de las vías legales. Varias personas los sujetos activos. || ~ **militar**. Art. 91, CPM, conducta de los militares que, mediante concierto expreso o tácito, rehusaren obedecer las órdenes legítimas recibidas, incumplieren los demás deberes del servicio o amenazaren, ofendieren a un superior.

**sedicioso, a**. Persona que promueve una sedición o es partícipe de la misma.

**segregación**. Acción y efecto de separar o separarse, apartar una cosa de otra. || ~ **de entidad registral**. Operación registral en cuya virtud se separa parte de una finca inmatriculada para formar una finca nueva. || ~ **de municipios**. Segregación, separación, alteración de un municipio de otro u otros. || ~ **de sociedades**. Traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, a una

o varias sociedades, recibiendo la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las beneficiarias.

**segundo, a.** Que sigue al primero. || ~ **copia**. Se extiende luego del otorgamiento de la primera escritura matriz. || ~ **instancia**. Apelación. (V.). || ~ **mercado bursátil**. Tipo particular de mercado, centralizado y regulado, el cual está relacionado con las operaciones o transacciones que se realizan en las diferentes bolsas. Permite a las empresas financiar sus proyectos y actividades con la venta de productos (activos y títulos) y facilitando inversiones. || ~ **nupcias**. (pl.). Nuevo matrimonio tras la disolución del primero. || ~ **vuelta**. Mecanismo electoral, nueva votación cuando en el primer escrutinio ningún candidato o lista ha obtenido mayoría absoluta.

**seguridad.** Cualidad de seguro, que no corre riesgos o peligros. Fianza, obligación de indemnizar a favor de una persona o entidad. || ~ **ciudadana**. El Estado la garantiza por los medios que emplea. || ~ **e higiene**. Obligación para el empresario de adoptar medidas necesarias para prevención de los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores. || ~ **jurídica**. Situaciones concretas de los particulares para que en todo momento sepa con entera claridad dónde llega su esfera de actuación jurídica y dónde empieza la de los demás. || ~ **social**. Obligación de los poderes públicos (art. 41 CE) de mantener el régimen público de Seg. Soc. para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales.

**seguro, a.** Contrato por el que una persona, natural o jurídica, se obliga a resarcir pérdidas o daños en las cosas

que corren un riesgo en mar y tierra. Salvoconducto, licencia o permiso. || ~ **agrícola**. Cubre los riesgos sobre cosechas, ganados y masa forestal. || ~ **contra accidentes**. Cubre la invalidez —temporal o permanente— y la muerte derivada de hechos violentos y externos. || ~ **contra incendios**. Cubre el riesgo de incendios sobre los objetos —muebles e inmuebles—. || ~ **contra robo**. Cubre los daños derivados del robo de las cosas aseguradas, hasta el límite de la suma asegurada. || ~ **de accidente**. V. *Contra accidentes*. || ~ **de capitalización**. La prestación del asegurador es fija, y se hará efectiva íntegramente, al margen de qué evento produzca o no un daño, y si hay daño, al margen de la cuantía de éste. || ~ **de caución**. El asegurador se obliga a indemnizar los daños que el asegurado sufra, por incumplimiento de obligaciones legales. || ~ **de la construcción**. Obligatorio. Decenal, para garantizar por diez años los daños causados en el edificio por vicios de cimentación, vigas, forjados, estructurales. Trienal, que garantiza por dicho plazo el resarcimiento de los daños materiales por vicios o defectos de los elementos constructores o de las instalaciones que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad (art. 19 LOE). || ~ **de crédito**. Cubre al asegurado los daños patrimoniales que puede sufrir por insolvencia definitiva de sus deudores. || ~ **de desempleo**. Garantía para el trabajador, de percibir parte de su salario, por pérdida de empleo o reducción de jornada. || ~ **de diferencia de cambio y de inversiones en el exterior**. Modalidades del seguro de crédito a la exportación. (LOSP). || ~ **de enfermedad y asis-**

**tencia sanitaria.** Cubren el riesgo de enfermedad. Seguro de enfermedad, el asegurador, además de los gastos de asistencia sanitaria y farmacéutica, pagará indemnizaciones en dinero.

|| ~ **de riesgo locativo.** Cubre, en beneficio de un arrendador (asegurado), los daños que el arrendatario pueda causar.

|| ~ **de responsabilidad civil.** «Cubre la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado» (art. 73 LCS).

Es obligatorio para (caza, energía nuclear, circulación de vehículos de motor...). || ~ **del lucro cesante.** Cubre la eventual pérdida de rendimiento económico de determinadas operaciones mercantiles de una empresa.

|| ~ **del transporte terrestre.** Cubre los daños materiales que, como consecuencia del transporte, pueden sufrir las mercancías transportadas.

|| ~ **doble.** Suscrito por dos o más aseguradores, que cubre el mismo riesgo, sobre el mismo interés y por un mismo período de tiempo.

|| ~ **escolar.** El que cubre asistencia sanitaria e incluso económica a los estudiantes.

|| ~ **marítimo.** Cubre riesgos derivados de la navegación.

|| ~ **obligatorio de viajeros.** Cubre los daños corporales sobre viajeros en un transporte colectivo.

|| ~ **pleno.** La suma asegurada coincide con el valor del interés asegurado.

|| ~ **sobre la vida.** El asegurador entregará al beneficiario, un capital o una renta cuando fallezca o llegue a una determinada edad.

|| ~ **subsidiario.** Cubre el riesgo de que otro asegurador falte al pago de la indemnización.

**sello.** Instrumento, utensilio que sirve para estampar documentos determi-

nados, signos delatores de calidad, origen, autorización, etc. Se castiga, cuando haya delito de falsificación, las alteraciones de lo estampado o impreso en él, y el uso ilegítimo.

**senado.** Cámara legislativa, junto al Congreso de los Diputados, de las Cortes Generales. El Senado es la Cámara de representación territorial (provincias, Comunidades Autónomas, y Ceuta y Melilla). Elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto (art. 69.1, 2, 3, 4, 5, CE). La actuación legislativa aparece regulada en el art. 90, CE. Elegido por cuatro años (art. 69.6 CE).

**sentencia.** Resolución judicial que pone fin a un litigio. Debe ser clara, precisa y congruente con la demanda y demás pretensiones, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos. Tres partes: encabezamiento, cuerpo o motivación (hechos y fundamentos de D.<sup>o</sup>) y fallo (arts. 372 LEC y 248 LOPJ).

|| ~ **absolutoria.** V. *Absolución*. || ~ **arbitral.** La pronunciada por jueces árbitros.

V. *Lauda*. || ~ **canónica.** Dictada por tribunales eclesiásticos.

|| ~ **casada.** Posterior al recurso de casación (V.).

|| ~ **citra petita.** (Menor a lo que se pide). Omite pronunciarse sobre la cuestión principal.

|| ~ **civil.** Termina con un proceso civil.

|| ~ **colectiva.** Dictada por un tribunal de jueces.

|| ~ **condenatoria.** Civil, sentencia de condena (V. condena); y penal, comprobante de un delito que se castiga.

|| ~ **confirmatoria.** Emanada de un órgano de apelación que mantiene la dictada en la instancia anterior.

|| ~ **congruente.** Ajustada a la demanda, resuelve todas las cuestiones planteadas.

|| ~ **con reserva de liquidación (générica).** No señala la cantidad

liquidable y que no se puede ejecutar sin proceso la liquidación. || ~ **constitutiva**. Recaída en un juicio, en el que se ha ejercitado una acción de esta naturaleza. || ~ **contradictoria**. Resolución final en que interviene el demandado en el proceso. || ~ **decisoria**. La estimatoria y la absolutoria. || ~ **declarativa**. Pronunciamiento sobre la existencia o no aceptación de un d.<sup>o</sup>, un hecho o una relación jurídica. || ~ **definitiva**. Resuelve finalmente sobre el asunto principal, declarando, condenando o absolviendo. La que termina el asunto e impide la continuación del juicio. || ~ **desestimatoria**. Rechaza las pretensiones del actor. || ~ **de apelación**. *V. Apelación*. || ~ **de incapacitación**. Informa sobre la insolvencia de una persona. || ~ **del Tribunal Constitucional**. Vincula a los tribunales ordinarios, en el sentido de que si se declara la inconstitucionalidad de una ley o de alguno de sus preceptos, el tribunal o jueces ordinarios no podrán aplicarla (art. 164.1 CE). || ~ **ejecutiva**. Recae en juicio ejecutivo. || ~ **ejecutoria**. Sentencia firme, en condiciones de ser cumplida del todo y de inmediato. || ~ **en el Tribunal del Jurado**. *V. Jurado*. Art. 248.3 LOPJ. || ~ **en rebeldía**. Dictada, en ausencia del demandado. || ~ **estimatoria**. Se pronuncia a favor de las pretensiones del actor. || ~ **extra petita**. Se pronuncia sobre cuestiones no planteadas. || ~ **final**. *V. Definitiva*. || ~ **firme**. Por estar confirmada, por no ser apelable o por haberla consentido las partes, causa ejecutoria. || ~ **incongruente**. No se ajusta a la demanda y al litigio. || ~ **interlocutoria**. Sin prejuzgar el fondo, resuelve cuestiones incidentales. || ~ **líquida**. *V. con reserva de liquidación*. || ~ **mercantil**. Recae

tan sólo sobre materias comerciales y mercantiles. || ~ **parcial**. Incompleta solamente resuelve aspectos parciales. || ~ **recurrible**. Puede ser recurrida. || ~ **ultra petita**. («Más de lo que se pide»). Concede a una de las partes más de lo pretendido por ella.

**sentimiento jurídico**. Percepción individual y directa de las obligaciones y d.<sup>os</sup> que a cada uno corresponde.

**señalamiento**. Acción de señalar y determinar lugar, hora, etc. Designación del día para un juicio oral o una vista.

**señoría**. Tratamiento respetuoso, por su dignidad, para autoridades, jueces, diputados, etc.

**señorío**. Dominio o mando sobre una cosa. Territorio de un señor.

**separación**. Acción y efecto de separar.

|| ~ **conyugal**. Puede ser de hecho o de d.<sup>o</sup>. No implica ruptura del vínculo matrimonial, sino la cesación legal de la vida común y algunos efectos patrimoniales y de patria potestad. || ~ **de bienes**. Los patrimonios de los cónyuges se escinden jurídicamente en cuanto a la titularidad, administración y disfrute. El patrimonio conyugal se separa. || ~ **de la acción**. Apartamiento voluntario del poderdante de la acción ejercitada, o de la oposición. Causa de cesación del procurador en la representación (art. 30.4, LEC). || ~ **matrimonial de hecho**. Cese y final de la vida en común de los cónyuges, por acuerdo unilateral o bilateral de los mismos, con carácter perpetuo o temporal, y sin que haya intervenido la autoridad judicial. *V. Separación conyugal*. || ~ **de socios**. Regulado en el art. 346 LSC y también puede pactarse en los estatutos.

**separatismo**. Doctrina política que propugna la separación de algún territorio para lograr su independencia

o para anexionarse a otro país. Sus partidarios se llaman *separatistas*.

**serpiente monetaria.** Nombre tópico, figurativo y metafórico para designar las fluctuaciones monetarias.

**servicio.** Acción y efecto de servir. Mérito que se adquiere en servir al Estado o a una persona o a una entidad. || ~ **activo.** Corresponde a un empleo y se está prestando de hecho, natural y positivamente. El que presta una persona en nombre o representación de otra (dueño). || ~ **amistosos, (benévolo o de buena voluntad).** (pl.). (El art. 1.3, ET los excluye del ámbito de aplicación de la ley). || ~ **bancario (cajas de seguridad).** Contrato —servicio— por el cual los bancos prestan a sus clientes el uso de cajas donde guardar documentos y cosas de valor. || ~ **cívico de objetores de conciencia (servicio social sustitutivo).** Causa suspensiva de la relación laboral, al igual que el servicio militar. || ~ **común.** (pl.) (Seg. Soc.). Entidades que prestan su asistencia de manera común a todas las entidades gestoras de la Seg. Soc. || ~ **de armas.** (DPM). Los que requieren para su ejecución el uso, manejo o empleo de armas, conforme a las disposiciones aplicables. || ~ **de compensación y liquidación de valores.** SA que lleva el registro contable correspondiente a valores admitidos a negociación en las Bolsas. || ~ **discrecional.** El que una empresa autorizada para prestar un determinado servicio público realiza en función de sus propios intereses y de los usuarios. || ~ **doméstico.** Sirviente o sirvientes de una casa y prestación que realizan, mediante contrato. V. *Trabajador al servicio del hogar familiar*. || ~ **militar.** (Art. 45.1 ET). Normalmente supone una cesación

de la prestación de los servicios por el trabajador y en la percepción del salario. || ~ **municipal.** (pl.) Servicios que prestan los municipios en bien de los ciudadanos. || ~ **pericial.** Encomendado a profesionales expertos que colaboran con el juez o tribunal. || ~ **público.** Realizado por entes públicos o por personas físicas o jurídicas que actúen por delegación o por concesión de la Administración. || ~ **públicos personificados.** Se produce cuando la Administración quiere dotar al servicio de una mayor independencia y autonomía jurídicas, se crea una nueva persona jurídica, dotada de elementos personales y materiales suficientes para la gestión del servicio. || ~ **sanitarios.** (Seg. Soc.). Medios técnicos a través de los cuales el sistema de la Seg. Soc. otorga las prestaciones sanitarias a los beneficiarios. || ~ **sociales.** (Seg. Soc.). Medios con los que la Seg. Soc. hace frente a las prestaciones de carácter social, viene encomendada al IMSERSO.

**servidumbre.** D.<sup>o</sup> real que se constituye gravando una cosa con la prestación de servicios en provecho de persona que no es dueño, o de finca que corresponde a otro propietario (arts. 530 y 531, CC). || ~ **aeronáutica.** Afecta a los terrenos, construcciones e instalaciones que circundan los aeropuertos en aras de la seguridad de navegación. || ~ **aparente y no aparente.** (pl.). «Se anuncia y están a la vista por signos exteriores». «No presentan indicio alguno exterior» (art. 532, CC). || ~ **continua.** «Cuyo uso es o puede ser incesante, sin la intervención de ningún hecho del hombre» (art. 532, CC). || ~ **de abrevadero.** Grava un predio adonde los ganados de otro van a beber. || ~ **de acueducto.** «El que quie-

ra agua para una finca suya, tiene d.<sup>o</sup> a hacerla pasar por los predios intermedios, con obligación de indemnizar también a los predios inferiores sobre los que se filtren o caigan las aguas» (art. 557, CC). || ~ **de camino de sirga**. «Los predios contiguos a las riberas de los ríos navegables o flotables para el servicio exclusivo de la navegación y flotación fluvial» (ap. 2, art. 553, CC). || ~ **de desagüe (de edificios)**. D.<sup>o</sup> de verter aguas de un predio sobre otro. || ~ **de distancia y obras intermedias**. Fundamentación en el interés privado del dueño del predio dominante, y en el interés público de seguridad general, salubridad (arts. 589 y 590, CC). || ~ **de estribo de presa**. «Para la derivación o toma de aguas o aprovechamiento, fuere necesario una presa, podrá establecer la servidumbre, previa la indemnización» (art. 554, CC). || ~ **de luces y vistas**. «No se pueden abrir ventanas, ni balcones si no hay dos metros de distancia (art. 582, CC). || ~ **de medianería**. «Titularidad conjunta de dos dueños de fincas o pisos distintos sobre un elemento común de separación (arts. 572 y sigs. CC). || ~ **del padre de familia**. «La existencia de un signo aparente de servidumbre entre dos fincas, se considera, si se enajenare una, como título para que la servidumbre continúe activa y pasivamente» (art. 541, CC). || ~ **de parada o partidor**. «El que necesite construir parada o partidor, podrá exigir que los dueños de los márgenes permitan su construcción, previo abono de daños y perjuicios» (art. 562, CC). || ~ **de paso**. Da d.<sup>o</sup> a entrar en una finca no lindante con camino público. Puede ser legal o voluntaria, CC (arts. 564 a 570). || ~ **de pastos**. Da d.<sup>o</sup> a meter ganado

para pastar en finca ajena. || ~ **de saca de agua y abrevadero**. Podrán imponerse por causa de utilidad pública en favor de alguna población o caserío, previa indemnización (art. 556, CC). || ~ **discontinua**. Usan a intervalos más o menos largos y dependen de los actos del hombre (art. 532, CC). || ~ **forzosa**. Al otorgamiento de la cual puede ser compelido el dueño del predio sirviente. || ~ **legal**. Establecida por ley. «Tienen por objeto la utilidad pública o el interés de los particulares» (art. 549, CC). Son: el uso de aguas privadas (arts. 552 y sigs. CC); de paso (arts. 564 y sigs. CC); medianería (arts. 571 y sigs. CC); luces y vistas (art. 480, CC); desagüe (art. 586, CC); distancias y obras intermedias (art. 589, CC). || ~ **natural**. (*De aguas*). Servidumbre que una finca, en escalón inferior, soporte de aguas arriba. || ~ **negativa**. Prohíbe ejercitar d.<sup>os</sup> al dueño del predio sirviente. || ~ **personal**. Atribución a una persona con eficacia real, de cualquier utilidad parcial y determinada que un predio sea susceptible de proporcionar (art. 531, CC). || ~ **positiva**. Impone al dueño del predio sirviente ejecutar actos, o permutar la del dueño del predio dominante. || ~ **predial**. Sin predio no puede constituirse. Es rústica y es urbana. || ~ **pública**. Está constituida para uso general o de indeterminada colectividad de personas. || ~ **voluntaria**. Opuesta a legal (*V.*). Servidumbre libre por voluntad del dueño del predio. **sesión**. Acción y efecto de sentarse. Cada una de las reuniones o juntas que celebran el Congreso de los Diputados, Senado, etc., así como corporaciones, empresas, juicio oral, plenario, profesional, etc.

**seto.** Cercado hecho de palos o varas entretrejidas. Puede constituir signo contrario a la medianería (art. 572.3.º, CC).

**seudónimo.** Nombre convencional, ficticio, libremente elegido por un individuo para disfrazar su personalidad.

**sevicia.** Acto de crueldad; uno de los cónyuges ultraja de hecho al otro y salva así los límites del recíproco respeto que asume, a veces, un refinado sadismo.

**sexismo.** Práctica discriminatoria, de trato desigual, en persona de un sexo, según la concepción de considerar al hombre superior a la mujer.

**sexo.** Condición orgánica que distingue el hombre y la mujer, con trascendencia jurídica. «Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo...» (art. 14, CE).

**sigilo.** Secreto que se guarda de alguna cosa o noticia. || ~ **profesional.** V. *Secreto profesional*. Art. 65, ET, atribuye el deber de secreto o sigilo profesional a los miembros de comité de empresa. || ~ **sacramental.** Secreto inviolable del confesor.

**signatario.** *Dic.* del que firma. Firmante.

**signo.** Indicio, señal de algo. || ~ **aparente.** Signos de la servidumbre (V.) cuando son manifiestos ostensibles. || ~ **distintivos de la empresa.** Nombre comercial, rótulo, marca. || ~ **notarial.** Señal manuscrita que el notario extiende antes de su firma. Es de libre elección del notario.

**silencio.** Desestimación tácita de una petición o recurso, por vencimiento del plazo, tampoco el silencio puede ser indiferente al D.º, puede ser interpretado como asentimiento, aceptación de una oferta negocial. || ~ **administrativo.** Presunción legal para el

supuesto de que la Administración no notifique sus decisiones en el plazo de tres meses.

**símbolo.** Signo, emblema, figura, etc., que representa un objeto de modo convencional, sin que haya semejanza ni relación.

**simonía.** Compra o venta deliberada de cosas espirituales como sacramentos y sacramentales; o temporales inseparablemente anejas a las espirituales, como las prebendas y beneficios eclesiásticos.

**simulación.** Alteración aparente de la causa, la índole o el objeto verdadero de un acto o contrato. Declaración de un contenido de voluntad no real, consciente, con fines de engaño (art. 1.376, CC). || ~ **del contrato de trabajo.** Rigen las normas generales. Si esta simulación suprime o restringe los beneficios y demás condiciones de trabajo, será constitutiva del delito, art. 311, 1 CP. || ~ **de delito.** Cuando el agente denuncia haber sido responsable o víctima de delito, pero no lo constituye porque no han sucedido o son esencialmente diversos (art. 457, CP).

**sinalagmático, a.** Contrato bilateral, que es obligatorio para las partes. V. *Contrato bilateral*.

**sindicación.** Acción y efecto de sindicarse o sindicarse.

**sindical.** Perteneciente al síndico, al sindicato.

**sindicalismo.** Sistema de organización obrera por medio de sindicatos, puede ser laboral, o pragmático, o revolucionario.

**sindicar.** Entrar uno a formar parte, por afiliación, de un sindicato. Sujetar una cantidad de dinero, valores, mercancías o compromisos especiales, con la finalidad de negociarlos y venderlos.

**sindicato.** Asociación de empresarios o de trabajadores, profesional y permanente, constituida con fines de representación y defensa de los intereses. || ~ **amarillo.** Cuyo objetivo es minar la asociación reivindicativa de los sindicatos obreros. || ~ **de derecho privado.** Para defensa de intereses profesionales y particulares. || ~ **de derecho público.** Regidos y manejados por el Estado (corporativismo, nacionalsocialismo, sindicalismo comunista soviético...). || ~ **de empresas.** V. *Cártel*. || ~ **de obligacionistas.** V. *Obligación*. Asociación de los suscriptores de obligaciones. || ~ **horizontal.** V. *Sindicato profesional o de oficios*. || ~ **industrial (o de industria).** Agrupación de los trabajadores de su «oficio», encuadrados en una determinada rama o sector. Sindicato *vertical*. || ~ **más representativos.** Los que acrediten una especial audiencia, expresada en la obtención del diez por ciento o más del total de los delegados de personal. || ~ **profesional o de oficios.** Agrupan a personas de una misma función u ocupación, sin relevancia el hecho de que presten sus servicios en distintas ramas industriales. || ~ **vertical.** V. *Sindicato industrial o de industria*. Típica de los regímenes corporativistas y dictatoriales que integran a trabajadores y empresarios. || ~ **unilateral (o de clase).** Agrupa exclusivamente a trabajadores o empresarios, conscientes del antagonismo entre estas dos clases y su oposición.

**sindicatura.** Oficio o cargo de síndico. Oficina del síndico. Síndicos organizados que sustituyen al administrador en concretos concursos de acreedores.

**síndrome.** Med. Síntomas característicos de una enfermedad, por carencia, urgencia o necesidad de algo.

**sinistro.** Avería grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren las personas o la propiedad, especialmente por muerte, incendio, naufragio, etc. Daños de cualquier importancia que pueden ser indemnizados por una compañía de seguros.

**sin perjuicio de tercero.** Fórmula protectora de intereses y d.<sup>o</sup> de los que no intervienen en un acto o contrato jurídico, cuando se trata por las partes de modificar una situación que puede tener repercusión contra los extraños.

**sirga.** Maroma para tirar de las redes o llevar la embarcación desde tierra, en la navegación fluvial etc. V. *Servidumbre de camino de sirga*.

**sirviente.** V. *Predio sirviente*. Criado, servidor.

**sisar.** Cometer el delito llamado sisa. Hurto doméstico pequeño en su cuantía.

**sistema.** Conjunto de reglas o principios sobre una materia, racionalmente enlazados entre sí. || ~ **acusatorio.** Ordenamiento procesal que veda al juzgador exceder la acusación de la condena. || ~ **cambiarío uniforme.** Régimen para las letras de cambio, adoptado en la LCCH de 1985, aunque no en su totalidad. || ~ **contable presupuestario.** (pl.). Sistemas de contabilidad que se utilizan en orden al Presupuesto. *Ejercicio.* Atiende al momento de la contratación de la obligación. *Gestión.* Atiende a las perspectivas de pago (arts. 49 y 81 LGP). || ~ **de contratación.** Criterios varios. *Antiguo o formalista.* Fórmulas de juramento o ceremonias. *Espiritualista.* Se celebra el contrato sin exigencia de forma. *Escrito y ecléctico.* El consentimiento forma el contrato. *Forma escrita esencial* (arts. 1.278 1.280, CC). || ~ **de determinación de la base imponible.** V. *Estimación de la base imponible*. || ~ **ju-**

**ródico.** *Díc.* de las normas aceptadas, las instituciones, los procedimientos, la formación ideológica y técnica de los practicantes que forman una unidad inescindible. || ~ **de paridades fijas.** De ajuste monetario para fijar el valor de una divisa con relación a otra. || ~ **de partidos.** Sistema político en el que se numeran los partidos que cuentan con posibilidades electorales. || ~ **de interconexión bursátil.** Sistema de contratación que permite operar continuamente. || ~ **de planeamiento.** Normas urbanísticas que rigen la ejecución del planeamiento. || ~ **de seguridad colectiva.** Prevista en la Carta de las Naciones Unidas con el fin de mantener o restaurar la paz y seguridad internacionales. || ~ **de seguridad social.** Conjunto de regímenes tendentes a garantizar a las personas comprendidas dentro de su campo de aplicación, así como a familiares y asimilados que se hallen a cargo de las mismas, la protección frente a los riesgos y contingencias. || ~ **electoral.** Normas, instituciones y prácticas que configuran los procesos electorales en una sociedad determinada, el proporcional, el mayoritario, el uninominal, el de cocientes, etc. || ~ **electoral D'Hont.** División sucesiva del número total de votos obtenido por cada candidatura, entre el número de candidatos que elegir, se asignan cada una de las plazas o escaños vacantes a los cocientes más altos). || ~ **especial de cotización.** (Seg. Soc.). (pl.) Específico respecto de personas incluidas en el campo de la Seg. Soc., cuando las peculiares características en determinados trabajos, impidan o dificulten la aplicación del régimen general. || ~ **financiero.** Conjunto de interme-

diarios, mercados e instrumentos que enlazan las decisiones de ahorro con las de gasto. || ~ **inquisitivo.** Permite al juzgador exceder la acusación y aun condenar sin ella. || ~ **matrimonial.** Criterios o sistemas de organización legal para reputar válidamente celebrado el matrimonio. Clases: Sistema de acto privado. Sistema de acto público solemne. Forma religiosa preponderante con civil subsidiario. Forma civil obligatoria. Libre elección. En España se reconocen dos formas: civil y canónica (arts. 49 a 59, CC). || ~ **monetario europeo.** Coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros de la UE. || ~ **parlamentario.** Propio de un Estado democrático con interrelación entre los poderes legislativo y ejecutivo. || ~ **penitenciario.** Adoptado o propuesto para la ejecución de las penas privativas de la libertad de la persona. || ~ **político.** Conjunto de interacciones a través de las cuales, los objetos, valores y normas son distribuidos de forma autoritaria en la humana sociedad. || ~ **registral.** El conjunto de normas reguladoras de la institución del Registro de la Propiedad, desde un punto de vista sustantivo (valor de los asientos), como desde un punto de vista formal (organización y régimen)». || ~ **salarial.** Cada uno de las fórmulas o modelos de cálculo de salario. *Salario a tiempo; Salario a resultado:* Por unidad de obra: a destajo y a rendimiento. Participación en beneficios. Comisión. Primas a la productividad. *Mixto.* || ~ **tributario.** Conjunto de tributos que ordenados de forma lógica y coordinados entre sí, existen en el ordenamiento jurídico. ||

**sitio histórico.** Lugar vinculado a recuerdos del pasado, a la cultura que

poseen valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

**situación.** Disposición de una cosa con relación al lugar que ocupa. Salario, renta sobre bienes productivos. || ~ **activa.** Funcionario que se halla prestando, de hecho, en la realidad, un servicio al Estado. || ~ **de clase.** Conjunto de probabilidades de provisión de bienes, posición externa y, o, de destino personal del que derivan de la magnitud y naturaleza del poder de disposición (o carencia de él) sobre bienes y servicios. || ~ **estamental.** Pretensión de unos determinados privilegios de carácter social, basados en el honor o de una posición. || ~ **sobre la herencia.** *Presunta o sin deferir.* Antes de su apertura, al morir el consorte o no cumplirse la condición suspensiva. *Abierta.* Al fallecer el causante. *Deferida.* Alguien puede hacer suya la sucesión abierta a su favor. *Yacente.* Deferida pero no aceptada. *Adida.* El heredero ha manifestado la voluntad de hacerla suya. *Vacante.* Al no existir heredero o haberse renunciado. || ~ **pasiva.** Situación de una persona cesante, excedente o jubilada, no activa.

**soberanía.** Autoridad suprema del poder público. Afirmación de un Estado ante los otros. || ~ **hipotecada.** Un Estado ve recortados sus poderes y su ámbito de aplicación por causas diferentes (intereses económicos, políticos, terrorismo, organizaciones supranacionales, etc.). || ~ **nacional.** La soberanía del Estado en la Nación, como algo distinto de los individuos que la forman. (Art. 1.2, CE). || ~ **popular.** Fuente y origen de todo poder en el Estado, al pueblo, lleva a admitir el sufragio universal.

**sobornar.** Corromper a una persona con dádivas y regalos y promesas para conseguir de ella alguna cosa.

**soborno.** Acción y efecto de sobornar. Dádiva con la que se soborna. *V. Cohecho.*

**sobrecargo.** Auxiliar del naviero con funciones administrativas, que sustituye al capitán del buque en operaciones comerciales.

**sobredosis.** *Med.* Rebasar, multiplicar la dosis.

**sobrestadía.** Cada uno de los días excedentes del plazo designado para la carga y descarga de un buque; retraso que debe ser indemnizado.

**sobreseer.** Cesar en una instrucción sumarial, y por ext. dejar sin curso ulterior su procedimiento.

**sobreseguro.** Contrato de seguro en el que la suma asegurada es mayor al interés asegurado.

**sobreseimiento.** Acción y efecto de sobreseer. Por ser evidente la inexistencia o la irresponsabilidad del inculgado, se pone término al proceso, con análogos efectos a los de una sentencia absolutoria. || ~ **civil.** Posibilidad prevista en la audiencia previa al juicio. Si no compareciera a la audiencia ninguna de las partes, el juez sin más trámites, dictará auto. || ~ **penal.** Resolución judicial, auto (*V.*) produce la terminación del proceso penal o la suspensión, por faltar los presupuestos necesarios para decretar la apertura del juicio oral. *Libre.* Cuando el órgano judicial está convencido de la inexistencia del hecho, del delito o concurrencia de una circunstancia que exime de responsabilidad criminal al imputado (art. 637 LECrim.). *Provisional.* Implica únicamente la suspensión del proceso y procede en caso de insuficiencia de

prueba en cuanto al delito o en cuanto a su autor (art. 641 LECrim).

**social.** Que pertenece a la sociedad o a sus socios. Clase social, obra social.

**socialdemocracia.** Sistema de gobierno que deriva de los movimientos socialistas moderados.

**socialismo.** Sistema de organización social y económico basado en la propiedad y administración colectiva o estatal de los medios de producción y en la regulación por el Estado de las actividades económicas y sociales y la distribución de los bienes.

**socialización.** Proceso por el que la persona humana aprehende e interioriza los elementos socioculturales, integrándolos en su personalidad y se adapta así al entorno social. Acción y efecto de socializar, transferir al Estado u otro órgano colectivo las propiedades, industrias, etc., particulares. Promover las condiciones sociales que favorezcan en los seres humanos el desarrollo integral de su persona.

**sociedad.** Contrato por el que dos o más personas se obliga a poner en común, dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre ellos las ganancias (art. 1.665, CC). || ~ **accidental.** Unos comerciantes se interesan en las operaciones de otros. || ~ **agraria de transformación.** (SAT) (pl.) Sociedades civiles de finalidad económico-social, para la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos y forestales. || ~ **anónima.** Es el prototipo de sociedad capitalista. Tiene todo su capital dividido en acciones y sus socios no responden personalmente de las deudas sociales. || ~ **de capital.** *V. mercantil.* || ~ **capitalista.** Los socios responden de las deudas sociales úni-

camente hasta el límite de las aportaciones realizadas. || ~ **civil.** Contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias (arts. 1665 y ss. CC). || ~ **colectiva.** Sociedad personalista. Todos sus socios están obligados personal y solidariamente, con todos sus bienes, frente a terceros, a hacer frente a las resultas de la acción social. || ~ **comandataria por acciones.** Su diferencia principal con la comandataria simple es que su capital se encuentra dividido en acciones, de las que son titulares los socios comandatarios. || ~ **comandataria simple.** Aunque en menor medida que la sociedad colectiva, es de carácter personalista. En ella coexisten dos tipos de socios: los colectivos y los comandatarios. || ~ **con capital público.** Participa un ente público que puede ostentar todo el capital (—único accionista—) o sólo parte (sociedad anónima *mixta*) (*V.*). || ~ **cooperativa.** Se constituye entre productores, vendedores o consumidores, para la utilidad común de los socios. || ~ **de capital y trabajo, de capital y de división del riesgo.** Según que se asocie capital y trabajo, sólo capital, o se cree una comunidad de riesgo que se quieren competir. || ~ **de consumo.** Se estimula la adquisición y consumo desmedido de bienes, cuando no existe todavía la necesidad de sustituir otros en uso. || ~ **de gananciales.** *V. Régimen de gananciales.* || ~ **de garantía recíproca.** Sociedad mercantil constituida por empresarios, cuyo objeto consiste en prestar garantías por aval o por cualquier otro medio a favor de sus socios. || ~ **de inversión inmobiliaria.** SA que tenga por objeto la adquisición, tenen-

cia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios. || ~ **de leasing**. SA cuyo objeto es la conclusión de arrendamiento financiero, sujeta a un régimen especial *V. Leasing*. || ~ **de mera tenencia de bienes**. La mayor parte de su activo no está afecto a actividades empresariales, o profesionales sometidas obligatoriamente al régimen de transparencia fiscal. || ~ **de masas**. Se tiende a considerar que las semejanzas entre las actitudes y el comportamiento de los individuos son más importantes que las diferencias. || ~ **de responsabilidad limitada (limitada)**. Tiene su capital dividido en participaciones, que no pueden incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones. || ~ **de transformación agroindustrial**. Sociedad agraria cuyo objeto es transformar la producción agraria. || ~ **en formación**. No se ha verificado aún la inscripción registral. Sujeta a régimen especial. || ~ **filial**. La mayoría de su capital social se halla en manos de otra sociedad (matriz) que lo posee, de forma directa o indirecta, con fines de control. || ~ **gestora**. *V. Fondos de inversión*. Sociedad que gestiona y administran bienes y valores, y también asesoran. || ~ **interna**. Carente de publicidad de d.<sup>o</sup> —inscripción registral—, y publicidad de hecho —los gestores actúan por su cuenta—. Los pactos se mantienen ocultos; para el tráfico, no existe tal sociedad. || ~ **irregular**. No cumple con el requisito legal de la inscripción en el Registro Mercantil. || ~ **matriz**. Sociedad que ejerce el control económico, financiero, administrativo, y político de otras empresas. || ~ **mercantil**. Son mercantiles las sociedades que adoptan alguna de las formas que el CC.<sup>o</sup> prevé. Serán

mercantiles las sociedades cuyo objeto sea la obtención de ganancias mediante operaciones mercantiles; y caben sociedades civiles colectivas y comanditarias civiles. Las sociedades anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada son siempre mercantiles. || ~ **mercantil irregular**. En su constitución no se ha otorgado escritura pública, o no ha sido inscrita. || ~ **mixta**. *V. Sociedad con capital público*. || ~ **mutua**. Cubre riesgos, según cuota asignada a sus socios. || ~ **mutua a prima fija**. Tiene por objeto la cobertura a sus socios de los riesgos asegurados, mediante una prima fija pagadera al comienzo del período del riesgo. || ~ **mutua a prima variable**. Fundada sobre el principio de ayuda recíproca, tienen por objeto la cobertura, de los riesgos asegurados a sus socios o mutualistas, mediante el cobro de derramas con posterioridad a los siniestros. || ~ **mutua de seguros**. Cuyo fin es explotar una empresa aseguradora, obteniendo para sus socios (mutualistas), ventajas patrimoniales consistentes en un ahorro en los gastos y precio de los seguros. || ~ **personalista y capitalista**. Todos los socios o parte de ellos responden personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales, aunque dicha responsabilidad es subsidiaria respecto a la de la sociedad. || ~ **rectora (de la Bolsa de valores)**. Anónima que organiza y administra las Bolsas. || ~ **rectora del sistema de liquidación y compensación**. Anónima que gestiona la liquidación y compensación de los valores y el efectivo generados por la negociación en las Bolsas de valores. || ~ **regular colectiva**. Personalista (*V.*), dedicada, en nombre colectivo y bajo el principio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de los socios, a la explotación de

una industria mercantil, art. 125, CC.<sup>9</sup>

|| ~ **transparente**. Sometida voluntaria u obligatoriamente al régimen de transparencia fiscal (*V.*).

**societas**. (*D.º Rom.*). Requisitos imprescindibles la *affectio societatis* (ánimo e interés en constituirse como tal), un fin lícito y las aportaciones recíprocas. || ~ *alicuius negotiationis*. Sociedad construida para llevar a cabo una actividad concreta. || ~ **leonina**. Una de las partes, si bien contribuye con bienes o trabajo, no obtiene ningún tipo de beneficios. || ~ **lucrí**. Constituida exclusivamente con los bienes que los socios adquieren a título oneroso. || ~ **mixta**. Se aportan bienes y trabajo. || ~ *omnium bonorum*. (De todos los bienes). Constituida con la totalidad del patrimonio de los socios. || ~ *operarum*. Se aporta trabajo. || ~ *rerum*. Se aportan bienes para su constitución.

**socio, a**. Persona miembro de una sociedad con interés en ella. Se adquiere su condición, sea por concurrir a la celebración del contrato de sociedad sea por adhesión posterior. || ~ **capitalista**. Aporta dinero a la sociedad o empresa. || ~ **comanditario**. Pertenece a una sociedad comunitaria o en comandita (*V.*). || ~ **fundador**. El que en la fundación de una sociedad concurre al otorgamiento de la escritura de constitución. En la sociedad anónima debe suscribir todas las acciones. Puede reservarse algunas ventajas. || ~ **industrial**. Aporta trabajo o industria, pero no tiene bienes. || ~ **partícipe**. Participa con d.º garantizado y con calidad de empresario. || ~ **protector (de inversión)**. Socio, no empresario en general, —en sociedad de garantía— que no dispone de éstas. || ~ **trabajador**. Persona física cuya aportación a la sociedad consiste en la prestación laboral.

|| ~ **solidario**. Goza de todos los d.ºs y obligaciones solidarios.

**sociobiología**. Estudio sistemático de la base biológica del comportamiento humano.

**sociología**. Ciencia de la sociedad y de los fenómenos sociales; condiciones de existencia, desenvolvimiento de la humana sociedad, etc. || ~ **criminal**. Ciencia que estudia el delito como fenómeno social, la criminalidad en toda su complejidad, y la pena en cuanto reacción social, evolución, significación.

|| ~ **del trabajo**. Estudio de los grupos humanos con referencia al trabajo.

|| ~ **política**. Estudia y analiza las instituciones y componentes de la sociedad, referidas a las relaciones sociales en el poder político y anejas al mismo.

**sociólogo, a**. Que profesa la Sociología, que la conoce y estudia.

**sociopatía**. *Med.* Alteración patológica de la conducta social, frecuente en los drogadictos.

**sodomía**. Concubito entre varones o contra el orden natural.

**sofocación**. Asfixia por obstrucción de las vías respiratorias, causa frecuente de muerte violenta: estrangulación, sumersión, etc.

**solar**. Superficie de suelo urbano, apta para edificar sobre ella.

**solicitud**. Acción y efecto de solicitar, requerir y procurar con instancia mantener amores con una persona. || ~ **delito de**. El CP castiga al funcionario público que solicite a una mujer que tenga pretensiones pendientes de la resolución, acerca de las cuales debiere evacuar informe o elevar consulta (art. 443, CP). Se castiga al funcionario de prisiones que solicita a una mujer sujeta a su guarda fuera la esposa, hija,

hermana o afín de personas que tuviere bajo su guarda (art. 444, CP).

**solicitud.** Diligencia, instancia cuidadosa. Escrito memorial en que se pide algo. || ~ **en expediente.** Acto de alegación que determina el inicio de un expediente.

**solidaridad.** Obligación de cada asociado de satisfacer la deuda. *Activa*, la de los acreedores, *pasiva*, la de los deudores, ambas corresponsables. || ~ **tributaria.** Concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible obligados solidariamente frente a la Hacienda Pública (art. 34 LGT). V. *Responsable tributario.*

**solidario, a.** Aplicable a las obligaciones contraídas *in solidum* y a la personas que las contraen.

**solvencia.** Acción y efecto de solventar, dar solución a un asunto difícil. Credibilidad o confianza que un banco o empresa ofrecen, con patrimonio importante, o garantizando la viabilidad de un proyecto con éxitos anteriores.

**solvente.** Desempeñado de deudas. Que tiene o que merece crédito. Que está capacitado para cumplir con sus obligaciones.

**somático, a.** *Med.* Que es corporal, no psíquico; se refiere al cuerpo.

**sondeo.** Acción y efecto de sondear, hacer primeras averiguaciones. || ~ **de opinión.** Técnica de investigación social y que consiste en formular una encuesta a muestras representativas de la población.

**sordomudez.** *Med.* Calidad de sordomudo, privado de la facultad de hablar. Puede determinar limitaciones en la capacidad de obrar (arts. 681.3, 709 y 1.263.2, CC).

**sótano.** Pieza subterránea, en ocasiones abovedada, entre los cimientos de un edificio.

**statu quo.** (*Status quo*). *Loc. lat.* «en el estado en que, el estado en que», estaban las cosas. Principio inspirador en la política internacional de no romper el equilibrio.

**status.** (*lat.* estado, situación) (*D.º Rom.*). Posición que una persona ocupaba dentro de la sociedad (*societatis*), familia (*familiae*), situación económica (*pecuniae*), profesión (*proffessionis*), etc.

**stipulatio.** Estipulación. (*D.º Rom.*). Contrato oral muy utilizado para cualquier prestación entre cosas —*certa* o *incerta*—, por su sencillez.

**stock.** Cantidad de mercancías o de materias primas que las empresas mantienen almacenadas.

**subadquirente.** Adquirente a título singular, a quien se trasladan los d.<sup>os</sup> de un contrato primero.

**subapoderamiento.** El apoderado de una persona nombra a otra como subapoderado, para que represente al poderdante principal.

**subarrendamiento.** Subarriendo. Acción y efecto de subarrendar. Contrato por el subarriendo de algo y precio en el que se subarrienda.

**subarrendatario, a.** Quien toma en subarriendo alguna cosa.

**subarriendo.** El arrendatario de una vivienda se obliga a la cesión del uso o goce particular de la vivienda arrendada a un tercero, adquiriendo el carácter de subarrendador. El d.<sup>º</sup> del subarrendatario se extinguirá cuando lo haga el del arrendatario. El precio no podrá exceder del arrendamiento (art. 8, LAU).

**subasta.** Venta pública de bienes o alhajas al mejor postor y regularmente por

mandato y con intervención de un juez u otra autoridad. Contrato administrativo; la Administración designa como contratista a la persona que ofrece condiciones económicas más favorables. || ~ **doble**. La forma de contratación en Bolsa, compradores y vendedores pueden operar intercambiando sus posiciones. || ~ **judicial**. Acto en el que se venden los bienes sobre los que recae un embargo. La subasta es presidida por el Secretario judicial, defiriéndose a la competencia del Juez la aprobación del remate.

**subastar**. Vender efectos o contratar servicios, arriendos, etc., en pública subasta.

**subcontrata**. «Un contratista de una contrata con el comitente principal (frente a quien responde), confía a un subcontratista la ejecución de todos o algunos de los trabajos en contrato originario» (art. 42, ET). || ~ **de obras**. Contrato de empresa de segundo grado.

**subcontrato**. Nombramiento de un subdistribuidor que deja subsistentes las relaciones entre las partes que han concluido el contrato básico, la gama de d.<sup>os</sup> y obligaciones necesariamente se extinguen con el contrato originario o básico, en caso de unilateral resolución o incumplimiento, el subcontratante puede exigir de la parte con quien concertó el subcontrato.

**subedificación**. D.<sup>o</sup> real que concede a su titular la facultad de construir una o más plantas por debajo de un edificio ya existente o que se construye.

**subfianza**. Contrato; el fiador garantiza el cumplimiento de la obligación del fiador principal.

**subfiador**. Fiador subsidiario.

**subfletamiento (o subfletamento)**. || ~ **contrato de**. Contrato; el fle-

tador de un buque cede a un tercero los d.<sup>os</sup> derivados del contrato (art. 679, CC.<sup>o</sup>). V. *Fletamiento*.

**subforo**. Contrato por el cual el forero cede el dominio útil de la firma a otro, que se subroga en sus obligaciones.

**subhipoteca**. Constitución de una hipoteca sobre otra. Se considera hipotecable «el d.<sup>o</sup> de hipoteca voluntaria (art. 107.4, LH).

**subjetivismo jurídico**. Tendencia o actitud en mantener la primacía de los d.<sup>os</sup> subjetivos, individuales.

**sublegado**. Legado que tiene que satisfacer el legatario (art. 858, CC).

**sublevación**. Acción y efecto de sublevar o sublevarse, alzar en sedición o motín. Levantamiento militar. V. *Rebelión*.

**subordinado**. Persona que está sujeta a otra o que de ella depende.

**subpignus**. D.<sup>o</sup> de prenda sobre la prenda misma.

**subrepción**. Acción oculta. Ocultación de un hecho para obtener lo que de otro modo no se conseguiría.

**subproducto**. Sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto.

**subrepticio**. Que se obtiene por subrepción; que se hace o se toma a escondidas.

**subrogación**. Acción y efecto de subrogar o subrogarse. Posición jurídica —titularidad, d.<sup>o</sup>, obligación— que pasa a un tercero (art. 1.209, pár. 2, CC). || ~ **empresarial**. Art. 44.1, ET, la modificación en la titularidad de la empresa no extingue por sí misma las relaciones laborales, el nuevo empresario queda «subrogado en los d.<sup>os</sup> y obligaciones laborales del anterior». || ~ **mortis causa en el arrendamiento urbano**. En caso de muerte del arren-

datario, podrán subrogarse: el cónyuge del arrendatario; la persona que hubiere venido conviviendo con el arrendatario de forma permanente, al menos, los dos años anteriores; los descendientes del arrendatario sujetos a su patria potestad o tutela, o hubiesen convivido los dos años precedentes; los ascendientes del arrendatario que hubieran convivido los dos años precedentes; los hermanos del arrendatario en quienes concurra la circunstancia prevista (art. 16.1 LAU). || ~ **real (personal)**. En realidad, una sucesión. La subrogación real encuentra su aplicación en la novación (cambio de acreedor, cesión de créditos). || ~ **urbanística**. El nuevo titular de la finca se subrogado en los d.<sup>os</sup> y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la administración.

**subrogar**. Sustituir una persona o cosa en lugar de otra.

**subsanación**. Acción y efecto de subsanar, disculpar, excusar, resarcir un daño. Enmienda, satisfacción, rectificación. V. arts. 11.3 LOPJ y 231 LEC.

**subscribir**. Firmar (V.) al pie de un escrito. Obligarse a contribuir como otros al pago de una cantidad. Adquirir acciones u obligaciones de una empresa.

**subsecretario de Ministerio**. Art. 15 LOFAGE: Ostenta la representación ordinaria del Ministerio, dirige los servicios comunes, ejerce las competencias correspondientes a dichos servicios comunes: Apoyar a los órganos superiores en la planificación. Asistir al Ministro en el control de eficacia. Establecer los programas de inspección. Proponer medidas de organización. Asistir en materia de relaciones de puestos, planes de empleo,

elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos. Jefatura superior de todo el personal del Departamento. Asesoramiento jurídico al Ministro. Informar las propuestas o proyectos de normas y actos de otros ministerios.

**subsidiario, a**. Aplícase a la acción o responsabilidad que suple o robustece otra principal.

**subsidio**. Prestación —de carácter único o periódico— que concede u otorga el sistema de la Seguridad Social. (*De desempleo, de incapacidad...*).

**substituto**. Sustitución hereditaria. (*D.<sup>o</sup> Rom.*). || ~ *fidei commisaria*. Institución de fideicomisario por parte de un testador. || ~ *pupilaris*. Institución de un heredero sustitutivo para un hijo impúber. || ~ *vulgaris*. Institución de un heredero sustitutivo.

**subsuelo**. Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales donde las leyes consideran estatuido el dominio público, facultando a la autoridad, otorgar concesiones mineras.

**subsunción**. Enlace lógico de una situación particular y concreta, con la previsión, genérica e hipotética, realizada de antemano por el legislador.

**subvención**. Dinero que la Administración Pública entrega, sin contrapartida, a personas físicas o jurídicas, por determinadas razones de venta o explotación con el fin de influir en precios y costes.

**subvencional**. Favorecer por medio de una subvención.

**subvenir**. Venir en ayuda o auxilio de una persona o entidad y atenderlas en sus necesidades.

**sucedder**. Entrar una persona o cosa en lugar de otra. Entrar como heredero o

legatario en la posesión de los bienes de un difunto.

**successio.** Sucesión. (*D.<sup>o</sup> Rom.*). || ~ **possessionis.** Continuación de la usucapión (*V.*) del difunto por el heredero (art. 440, CC).

**sucesión.** Acción y efecto de suceder; entrada como heredero o legatario en la posesión de los bienes de un difunto. Herencia, bienes y d.<sup>os</sup> que se heredan. Prole, descendencia directa. Transmisión de ciertos d.<sup>os</sup> u obligaciones en términos de relación jurídica. || ~ **abintestato (o ab intestato).** «Fallece intestado el que no hizo en absoluto testamento, o no lo hizo legalmente, o fue anulado ineficaz, o nadie ha llegado a ser heredero». Sucesión intestada. || ~ **a la Corona (al trono).** «Al trono de España seguirá el orden de primogenitura y representación, la línea anterior a las posteriores; el grado más próximo al más remoto; el varón a la hembra, la persona de más edad a la de menos» (art. 57, CE). || ~ **a explotaciones familiares agrícolas.** (*V.* Regulación en la L. 24 de dic. 1981). || ~ **contractual.** *V. Pacto sucesorio.* Convención por la que una persona confiere a otra un d.<sup>o</sup> hereditario a título universal o particular sobre sus bienes. Clases: *pacto de suceder.* Los dos contratantes se instituyen herederos recíprocamente o sin reciprocidad: *pacto de no suceder.* El llamado renuncia su d.<sup>o</sup>: *pacto de la sucesión.* Se dispone de la futura sucesión de un tercero, a favor de un extraño. || ~ **convergente.** Que tiene límite. || ~ **de empresa.** Cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo o de unidad productiva. *V. Subrogación empresarial.* || ~ **directa (o inmediata).** El heredero es llamado de inmediato. *V. Institución de heredero.* || ~ **en los arren-**

**damientos.** *V. Subrogación mortis causa en el arrendamiento urbano.* || ~ **extraordinaria (o excepcional).** Reglas aplicables históricamente a instituciones de carácter civil o eclesiástico. || ~ **forzosa.** Ordenada preceptivamente, de modo que el causante no puede variarla ni estorbarla. Restricción a la libertad absoluta en d.<sup>o</sup> sucesorio. En el caso de que a la muerte existan ciertos familiares entre los que se repartirá la herencia. || ~ **indirecta (o mediata).** Un sucesor es designado en lugar o defecto de otro. || ~ **intestada.** A falta de testamento, por disposición de la ley. El orden del llamamiento es: Hijos y descendientes por naturaleza (art. 931, CC), o por adopción plena (art. 179.1.<sup>o</sup>); ascendientes por naturaleza (art. 935) y padres adoptantes plenamente (art. 179.1.<sup>o</sup>); cónyuge sobreviviente (art. 944); hijos adoptivos y sus ascendientes en adopción menos plena (art. 180.4.<sup>o</sup>); hermanos e hijos de hermanos (art. 946); colaterales restantes hasta el cuarto grado (art. 954); y por último, el Estado (art. 956, CC). || ~ **mixta.** Regulada en parte por testamento y en parte por disposición legal. || ~ **mortis causa.** Subrogación de una persona en los bienes y d.<sup>os</sup> transmisibles dejados a su muerte, por otra (art. 33, CE). *Universal,* sustitución en la universalidad de bienes, d.<sup>os</sup> y obligaciones. *Particular:* sustitución en determinados bienes o d.<sup>os</sup>, por el legatario (art. 660, CC). *Voluntaria* —declaración de voluntad, y por ministerio de la ley— legal (art. 658, CC). || ~ **por cabezas.** Distribución de la herencia en tantas partes (*in capita*) como personas tengan d.<sup>os</sup> a la sucesión. || ~ **por estirpes.** Se hereda por d.<sup>o</sup> de representación (*V.*), en la línea descendiente, a favor

de los nietos y descendientes de grado más remoto (arts. 925, 933 y 934, CC), y en la línea colateral, a favor de hijos de hermanos o medio hermanos, pero solamente al concurrir con sus tíos (arts. 948 y 951, CC). || ~ **singular**. Sólo relativa a uno o varios bienes, o una parte alícuota. V. *Legatario*. || ~ **testada**. Refiere y regula por la voluntad del causante, y declarada con las solemnidades que exige la Ley. || ~ **testamentaria**. V. *Testamento*. Se efectúa por el llamamiento hecho por testamento, que atribuye la cualidad de heredero, con la limitación a los herederos forzosos. || ~ **título lucrativo (a)**. Quien sucede nada entrega al transferente. || ~ **título oneroso (a)**. Se transfiere un bien patrimonial. A cambio, el sucesor recibe determinada equivalencia de lo transferido. (Forma típica el contrato) (V.). || ~ **universal**. Transmite al heredero la totalidad o una parte alícuota de la personalidad civil y del haber íntegro del causante, haciéndole continuador o partícipe de cuantos bienes, d.<sup>os</sup> y obligaciones tenía éste al morir.

**sucesor, a**. Quien sucede a otro, quien sobreviene en su lugar, quien es continuador del mismo. Heredero de la corona. || ~ **en el impuesto**. V. *Responsable en el impuesto*.

**sucesorio, a**. Perteneciente o relativo a la sucesión.

**suursal**. Establecimiento que, situado en distinto lugar que la central, desempeña las mismas funciones.

**sueldo**. V. *Salario*.

**suelo**. Porción edificable de terreno. Sitio o solar de un edificio. Patria. Piso de una vivienda. Terreno destinado a siembra o producción herbácea. || ~ **consolidado**. Sus unidades básicas edificadas en, al menos dos tercios.

|| ~ **natal**. La patria. || ~ **no urbanizable**. Terrenos excluidos del proceso urbanizador. || ~ **no urbanizable común**. Ninguna norma de protección especial, limitaciones propias del no urbanizable. || ~ **no urbanizable protegido**. Objeto de especial protección, no podrá ser dedicado a transformación de su destino o naturaleza. || ~ **rústico**. El agrario, no considerado edificable. || ~ **urbanizable**. Que no esté considerado como urbano o no urbanizable. || ~ **urbano**. *Municipios con Plan General de Ordenación*. Como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie. El terreno *urbanizable no programado* por aprobación de programas, pueda ser objeto de urbanización. *Municipios sin Plan General de Ordenación*. Los terrenos que por contar con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o comprendidos en áreas consolidadas por edificación, al menos en la mitad de su superficie.

**sufragio**. Voto, manifestación de la voluntad. Sistema electoral para proveer cargos. Consulta. || ~ **deliberativo**. Hacer pública una opinión. || ~ **restringido**. Niegan el ejercicio del voto a determinadas personas. || ~ **universal**. Tienen d.<sup>o</sup> a participar todos los ciudadanos.

**sufragista**. Persona partidaria del sufragismo, esto es, del voto femenino.

**sugestión**. *Med.* Acción de sugerir. Ideas o imágenes sugeridas, hacer penetrar en el ánimo de una persona, por inducción, insinuación, inspiración y otros medios dichas imágenes o ideas, y hacerla creer en las mismas.

**suicidio.** Acción y efecto de suicidarse, quitarse uno voluntariamente la vida. *V. Auxilio al suicidio.*

**sujeto.** Asunto o persona determinada. || ~ **del delito.** *Sujeto activo.* persona individual que lesiona el d.<sup>o</sup> o el interés tutelado; y *sujeto pasivo.* Titular del d.<sup>o</sup> o interés lesionado, o puesto en peligro; pueden serlo, además de la persona individual, las colectivas, el Estado, la colectividad social. || ~ **del tributo.** *Activo.* Acreedor de la obligación tributaria (V), por la que exige el pago o prestaciones. El Estado es sujeto activo, también aquellas entidades públicas que tengan poder tributario derivado (arts. 133, CE, y 2 y 5 LGT). *Pasivo.* Deudor de la obligación tributaria, la ley impone el deber de pagar o realizar las prestaciones. Son sujetos pasivos: el contribuyente, el sustituto y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades. || ~ **obligado.** (Seg. Soc.). Personas físicas o jurídicas a las que la Seg. Soc. impone determinadas actividades, como inscripción de empresas, afiliación, alta y baja de trabajadores, cotización, etc. *Obligados al pago* a los que se impone la obligación de cotizar a la Seg. Soc.

**suma.** Agregado de muchas cosas y especialmente de dinero. || ~ **asegurada.** Importe máximo que el asegurador satisfará, caso de producirse el evento. *V. Seguro, seguro pleno.*

**sumaria.** Proceso escrito. En el procedimiento criminal militar, sumario.

**sumarial.** Que pertenece o es relativo al sumario o a la sumaria.

**sumario, a.** Actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas por el juez de instrucción, para averiguar la perpetración de los delitos, circunstancias que pueden influir en su califica-

ción, culpabilidad de los delinquentes, asegurando sus personas y responsabilidades pecuniarias (art. 299 LECrim). *V. Juicio sumario.*

**sumarísimo, a.** Clase de juicios, civiles o militares que por urgencia, sencillez, o por gravedad o flagrancia, señala la ley una tramitación brevísima.

**suministro.** Acción y efecto de suministrar. || ~ **contrato de.** Una parte (suministrador) se obliga a realizar a favor de otro (suministrado) entregas sucesivas y periódicas a cambio de precio».

**sumisión.** Sometimiento de una persona a otra. Negocio jurídico que ocasiona la prórroga de la jurisdicción de un determinado tribunal, mediante la declaración de voluntad emitida por los interesados. || ~ **expresa.** Los interesados renuncian clara y distintamente al fuero establecido en la ley. || ~ **tácita.** El hecho de interponer la demanda, o de realizar cualquier acto que no sea proponer en forma la declinatoria.

**superávit.** Comercio; exceso del haber sobre el debe u obligaciones; Administración pública, exceso de ingresos sobre gastos.

**supererogación.** Acción ejecutada sobre o además de los términos de la obligación.

**superestructura.** Parte de una construcción por encima del nivel del suelo. Concepto de la doctrina marxista: ideas y representaciones que configuran las ideologías.

**superficie.** D.<sup>o</sup> de tener en suelo ajeno temporalmente una edificación.

**supernumerario.** Numerario —funcionario— que excede o se halla fuera del número establecido. Empleado en una oficina pública, sin que figure en la plantilla de la misma. Funcionario en situación análoga a excedencia.

**superior.** Lo que está más alto y en lugar preeminente.

**supérstite.** Persona que sobrevive a otra.

**suplantar.** Falsificar un escrito con palabras o cláusulas que alteran su sentido. Ocupar con malas artes el lugar de otro.

**suplemento.** Acción y efecto de suplir.

|| ~ **de crédito.** Dinero concedida por las Cortes mediante ley para completar un crédito presupuestario, cuando éste es insuficiente y no ampliable (art. 64.1, LGP).

**suplencia.** Acción y efecto de suplir.

Los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos en vacante, ausencia o enfermedad (art. 17, LRJAP y PAC).

**súplica.** Memorial o escrito dirigido a la autoridad administrativa o judicial, en solicitud de una resolución.

**suplicación.** Apelación de la sentencia de vista en los tribunales superiores.

**suplicatorio, a.** Despacho que un juez o tribunal penal dirige a otro de superior categoría en petición de auxilio judicial. Solicitud dirigida por el TS a la Cámara Legislativa correspondiente a obtener autorización para proceder contra un diputado o senador, por hechos que revisten caracteres de delito (arts. 750 y sigs. de la LECrim).

**suplidos.** Cantidades restituidas al trabajador por los gastos ocasionados al mismo consecuencia de su actividad laboral (art. 26, 2 ET). *V. Prestación extrasalarial.*

**suposición.** || ~ **de parto (delito de).**

La mujer que finge haber dado a luz una criatura cuya paternidad atribuye a persona determinada. Independientemente de que se inscriba o no en el Registro Civil (art. 220, CP).

**supremo, a.** Sumo, altísimo. *V. Tribunal Supremo.*

**supresión.** Acción y efecto de suprimir.

|| ~ **de asiento registral.** Eliminación de un asiento por hecho inexacto, o por otra causa. || ~ **de dato registral.** Eliminación en un asiento de circunstancias o datos incorrectamente se hicieron constar.

**supuesto.** Suposición, hipótesis. Presupuesto en que se explican las operaciones de una prestación. || ~ **de no sujeción a un impuesto.** El que no está contenido en el hecho imponible de un impuesto.

**suscripción (o subscripción).** Acción y efecto de suscribir o suscribirse.

Adquisición de acciones de sociedad mercantil. || ~ **de deuda pública.** *V. Emisión de deuda pública.* || ~ **de documentos.** Idéntico a firmar escritos acreditativos.

**suspensión.** Acción y efecto de suspender o suspenderse. Interrumpir. || ~ **de armas.** Cese temporal de las hostilidades. || ~ **de cargo público, derecho de sufragio, profesión u oficio.** Pena grave si su duración es superior a tres años, menos grave si es inferior. Duración máxima de seis años, principal o accesoria (arts. 33.2 y 3, así 40, 43 y 56, CP). || ~ **de condena.** *V. Condena condicional.* || ~ **del contrato de arrendamiento urbano.** Cuando la autoridad competente disponga la realización de obra que impide habitar la finca, o el arrendador la efectúa para elevar o adicionar el número de viviendas (arts. 92 y 119, LAU). || ~ **del contrato de trabajo.** La cesación de la prestación del servicio acordado y del salario o retribución dependientes de la voluntad de las partes (art. 45.1, ET). || ~ **de empleo o cargo.** *V. Suspensión de cargo*

*público, d.º de sufragio, profesión u oficio.*

|| ~ **de empleo y sueldo.** Suspensión disciplinaria del contrato de trabajo, suele sancionar faltas graves y muy graves. || ~ **del fallo en la jurisdicción de menores.** El Juez de menores, en atención a la naturaleza de los hechos, podrá suspender el fallo por máximo de dos años, siempre que acepten una propuesta de reparación extrajudicial.

|| ~ **de garantías.** Situación anormal, por motivos de orden público, quedan temporalmente sin vigencia algunas de las garantías constitucionales. || ~ **del juicio oral.** V. *Interrupción procesal.*

|| ~ **de la pena.** V. *Condena condicional.*

|| ~ **of hire.** En el caso de que el transporte se finalice en un tiempo superior al acordado, por deficiencias o accidentes, se suspenderá el pago del flete correspondiente al tiempo que el buque pierda. || ~ **procesal.** Se produce de un plazo o término, por imperativo legal o por acuerdo de las partes.

**suspensio.** Deudor comerciante declarado en suspensión de pagos.

**sustanciar.** Conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada, hasta ponerlo en estado de sentencia.

**sustitución (o substitución).** Reemplazar una persona a otra en situación jurídica, por mandato, disposición o acuerdo. Nombramiento de heredero o legatario hecho como reemplazo de otro nombramiento. || ~ **de un niño por otro (delito de).** Sustituir un niño por otro, cuyo paradero se ignora, privándole de su nombre y apellido y cambiando así su personalidad (art. 220, 3 CP). || ~ **de las penas.** Posibilidad de sustituir las penas de prisión que no excedan de un año, por arresto de fin de semana o multa, etc., cuando las circunstancias del reo,

naturaleza del hecho, conducta y el esfuerzo para reparar el daño así lo aconsejen. Excepcionalmente se pueden sustituir las penas de prisión, que no excedan de dos años (art. 88, CP), se pueden sustituir las penas de arresto de fines de semana, o trabajos en beneficio de la comunidad por cuotas de multa o jornadas de trabajo. Las penas inferiores a seis años, impuestas a un extranjero, podrán ser sustituidas por su expulsión (art. 89, CP).

|| ~ **de poder.** Un apoderado concede a otra persona, todas o algunas de las facultades de que él se encuentra investido. || ~ **de trabajadores.** Posibilidad de que los trabajadores fijos, cuya relación laboral esté suspendida, sean sustituidos por personal interino durante la suspensión del contrato.

|| ~ **directa.** No existe interposición de persona alguna entre el testador y el sustituto. || ~ **ejemplar.** Designación de sucesor en los bienes del que, por demencia, está incapacitado para testar (art. 776.1.º CC. || ~ **fideicomisaria.** Disposición hereditaria que impone al heredero o legatario una obligación: conservar la herencia o legado y transmitirla a su muerte a otras personas señaladas por el testador (art. 781, CC).

|| ~ **hereditaria.** Un tercero es llamado a recibir un activo hereditario en defecto de la primera persona o después de ella. *Subsidiaria,* designación de una persona en defecto del primer favorecido; *sucesiva,* se llama a un heredero después de otro.

|| ~ **procesal.** Posibilidad legal de que una persona distinta del titular del d.º controvertido provoque y siga un proceso, en su propio interés. || ~ **pupilar.** Nombramiento de un heredero para el descendiente impúber, o que

muera antes de llegar a la pubertad (art. 775, CC). || ~ **recíproca**. Los instituidos pueden sustituirse recíprocamente (art. 779, CC). || ~ **vulgar**. Nombramiento de segundo, tercero y aun ulteriores herederos o legatarios en lugar del primero instituido, para el caso en que éste falte o no efectúe la sucesión (art. 774, CC).

**sustituto, a (o substituto, a)**. Persona que hace las veces de otra. Heredero o legatario designado para cuando falta la sucesión del nombrado, con prioridad a él, o para suplir con causa legítima, el nombramiento. || ~ **del contribuyente**. «... el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar de aquél, está obligado a cumplir las pres-

taciones materiales y formales de la obligación tributaria» (art. 32, LGT).

**sustracción (o substracción)**. Acción y efecto de sustraer, robar. *V. Robo, hurto*. || ~ **de cosa propia**. Delito, «el que destruyere, inutilizare o dañare una cosa propia de utilidad social o cultural la sustrajere al cumplimiento de los deberes legales impuestos» (art. 289, CP). || ~ **de menores (delito de)**. Arts. 223 y sigs. CP. La sustracción real y efectiva; la presunta que se atribuye al que no lo presenta ni da explicación de su desaparición y la inducción sobre un menor de edad y mayor de siete años para que abandone la casa.

**sustraer (o substraer)**. Hurtar, robar fraudulentamente

# T

**tácita.** Callada, que se supone o que se infiere como si se expresara con claridad. || ~ **tácita reconducción en arrendamientos urbanos.** Por tiempo determinado, concluye el día prefijado, sin necesidad de requerimiento (art. 1.565, CC). || ~ **tácita reconducción en arrendamientos rústicos.** El arrendador podrá instar el desahucio: por haber expirado el último período de prórroga legal, salvo tácita reconducción, cuyo caso tendrá la duración establecida en el CC (art. 83, LAR).

**tacha.** || ~ **de testigos.** Una parte impugna la prueba testifical de la otra, respecto de uno o varios testigos, si en éstos concurre alguna de las causas establecidas en el art. 377 LEC. || ~ **de peritos.** Cada parte podrá tachar los propuestos por la contraria al concurrir en ellos alguna de las causas del art. 343 LEC.

**tachar.** Alegar contra un testigo algún motivo legal, para que no sea creído en el pleito.

**tachadura.** Rectificación, enmienda en un escrito o documento jurídico.

**tahúr.** Hábil en el juego, jugador fullero.

**tahurería.** Garito, casa de juego. Vicio propio de tahúres. Modo de jugar con trampas en el juego.

**talión.** Pena igual al delito. Ant. compensación, acción de compensar.

**talón.** Patrón monetario. Título bancario de abono. V. *Cheque y matriz.*

**talonario, a.** Bloque de libranzas, recibos, cédulas, billetes u otros documentos de los cuales, cuando se cortan, queda una parte para comprobar.

**tanatología.** *Med.* Estudia la muerte y todo lo relativo al cadáver, desde el punto de vista médico legal.

**tantear.** Dar por una cosa el mismo precio en que ha sido rematada en favor de otro, por la preferencia que concede el D.<sup>o</sup>, en algunos casos.

**tanteo.** Acción y efecto de tantear o tantearse. || ~ **convencional.** Gravamen sobre una cosa, del cual, al pretender enajenarla su dueño, tendrá preferencia, para la adquisición, la persona a la que ha sido atribuida este d.<sup>o</sup>. || ~ **legal.** Confiere a su titular la facultad de ser preferido por el tanteo cuando el dueño pretende enajenarlas.

**tanto de culpa.** Testimonio que se deduce de un expediente o actuación,

cuando se advierten indicios de criminalidad, con el fin de determinarla.

**tarifa.** Tabla en precios, d.<sup>os</sup> o impuestos. Precio unitario que el Estado fija para determinados servicios públicos. Cantidad que se paga por esto último.

**tarifar.** Señalar, aplicar una tarifa.

**tarjeta.** Cartulina pequeña que lleva algo impreso o escrito. || ~ **de crédito.** Documento que sirve como instrumento de pago y que presupone una cesión de crédito. || ~ **bilateral.** Emitida por grandes almacenes para beneficio de sus clientes. || ~ **trilateral.** Emitida por entidades financieras a sus clientes que podrán utilizarla como medio de pago, en aquellos establecimientos con los que han pactado.

**tasa.** Tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios, o la realización de actividades en régimen de D.<sup>o</sup> público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados (art. 26.1.a, LGT). || ~ **en la administración de Justicia.** Estatal en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social. Sujeto pasivo: quien promueve el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible de la misma.

**tasación.** Valoración del activo o parte de él, en una empresa o sociedad. || ~ **de costas.** Acto del secretario judicial, que liquida los gastos judiciales originados en el procedimiento. || ~ **pericial contradictoria.** Medio que puede utilizar el sujeto pasivo no conforme con la comprobación fiscal de valores de rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible (art. 52, LGT).

**taxativo, a.** Que limita, circunscribe y reduce una cosa en determinadas circunstancias

**técnica.** Recursos, medios y procedimientos utilizados por una ciencia o un arte.

**techo.** *Fig.*, límite de producción imponible de un producto que es, en la CE, de carácter preferencial.

**tejado.** Parte superior del edificio.

**tejido.** *Med.* Unidad histológica, asociación de células comunes en su origen y morfología, en su estructura y constitución. La creciente utilización, ha determinado una normativa específica (RD 411/1996, 1 mar.). Se regula la confidencialidad, la gratuidad de las donaciones, el consentimiento previo e información del donante vivo, la obtención de tejidos humanos de personas fallecidas y su implantación. *V. Bioética.*

**telemarketing.** Campaña de prospección de mercados que usan los nuevos servicios de telecomunicaciones.

**temeridad.** Calidad de temerario, muy imprudente al mostrar peligros. *V. Imprudencia temeraria.*

**temperatura.** Grado o nivel térmico. || ~ **de trabajo.** (Regulada en la OGHST, art. 30, ap. 7). Variable según el tipo de trabajo. *Sedentario*, de 17 a 22 grados; *ordinario*, de 15 a 18 grados, *de esfuerzo*, de 12 a 15 grados. Sólo se puede exigir en locales cerrados.

**tenedor, a.** Persona que, legítimamente, posee un título, valor, letra de cambio, etc. || ~ **de libros.** Persona encargada de llevar libros de contabilidad; contable.

**teneduría.** Cargo u oficio del tenedor de libros, del que lleva la contabilidad.

**tenencia.** Ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Presupuesto de la posesión; no toda la posesión. || ~ y **depósito de armas y municiones.** Fabricación, la comercialización o la

tenencia. Depósito de armas químicas, de armas de fuego que se consideran armas de guerra las determinadas como tales en las disposiciones reguladoras de la Defensa Nacional. Armas químicas las determinada como tales en los tratados o convenios internacionales. || ~ **de explosivos**. (Art. 568, CP.) Se castiga la simple tenencia material de sustancias o aparatos explosivos, inflamables o asfixiantes, así como su fabricación, transporte o suministro, fuera de los casos permitidos por la ley.

**teniente de alcalde**. *D.º adm.*, edil, concejal en un municipio, que sustituye al alcalde.

**tenetativa**. «Cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes a la voluntad del autor» (art. 16.1, CP). || ~ **imposible**. El agente yerra en cuanto a la posibilidad de poder realizar el delito con el medio empleado o sobre el objeto propuesto. Queda exento de responsabilidad penal por el delito intentado, quien evite voluntariamente la consumación del delito (art. 16.2 y 3, CP.)

**teoría**. Conocimiento especulativo, independiente de su aplicación posible. Serie de las leyes que sirven para relacionar ciertos fenómenos. || ~ **criminológica de la anomia**. La criminalidad, en su cuota tratable, forma parte de la vida común y es fenómeno inevitable. || ~ **cuantitativa del dinero**. *V. Monetarismo*. || ~ **de alcance medio**. Intentan predecir e incluso conexas una vasto número de hechos empíricos, con rutinarias hipótesis o pequeñas elaboraciones. || ~ **de los actos propios**.

*V. Actos propios*. || ~ **de la elección pública**. Intenta frenar el crecimiento del Estado por considerar que es causa de la crisis económica. || ~ **del Estado**. Análisis y estudio de los órganos e instituciones del Estado-organización (*V.*), en su sentido estático como dinámico. || ~ **de los estatutos**. Hipótesis y teorías sobre soluciones posibles al d.º interestatal para el estatuto personal, el real y el formal. || ~ **de la integración económica**. Bases del proyecto en la UE con la finalidad de unir economías nacionales. || ~ **de los juegos**. Traza un paralelismo entre la conducta de los que participan en juegos de estrategia, y la de las personas cuando actúan en el grupo social. || ~ **de los sistemas**. Afirma que todo sistema político recibe una serie de *impulsos*, —*input*—, es decir, demandas y apoyos, procediendo a una respuesta a través de unas decisiones o *normas*, —*output*—, que, a su vez, producirán una reacción, repitiéndose el ciclo enunciado. || ~ **del título y el modo**. Para la adquisición de la propiedad y d.ºs reales, han de concurrir: *Título*: contrato o acuerdo de voluntades. *Modo*: acto formal de entrega, arts. 609 y 1.095 CC. || ~ **sobre los fines de la pena**. *Absolutas*. En razón de la comisión de un delito determinado: encuentran su fundamento en sí mismas. *Relativas*. Para evitar que se cometan delitos en el futuro. *Eclécticas (de la unión)*. Acogen la idea de retribución, pero uniéndola al cumplimiento de fines preventivos.

**terapéutica**. *Med.* Preceptos y remedios para el tratamiento de las enfermedades. || ~ **criminal**. Medidas preventivas y de la organización de instituciones para la defensa social contra los delincuentes.

**tercer poseedor.** Persona que adquiere, en una finca hipotecada, su propiedad u otro d.<sup>o</sup> real, con anterioridad a la constitución de su d.<sup>o</sup>, y al que perjudicarán todas las inscritas antes a la inscripción de sus d.<sup>os</sup>.

**tercería.** Cargo u oficio del que hace de intermediario entre dos o más personas. Juicio donde este d.<sup>o</sup> se ejerce. Mecanismo procesal del que un tercero dispone para proteger sus d.<sup>os</sup> amenazados en un proceso de ejecución pendiente. Habrán de fundarse, o en el dominio de los bienes embargados —tercería de dominio— o en el d.<sup>o</sup> del tercero a ser reintegrado de su crédito con preferencia —tercería de mejor d.<sup>o</sup>

**tercero, a.** Persona que media entre otras. Tercer poseedor (*V.*). Quien tiene relación con una de las partes en un contrato o en un proceso. || ~ **en el proceso.** *V. Intervención procesal.* || ~ **hipotecario.** Es el adquirente, considerado fuera de su condición de parte, frente a un determinado contenido registral (art. 34, LH). || ~ **en discordia.** Persona que media para zanjar una desavenencia.

**tercio.** Tercero. Cada una de las tres partes iguales en que se divide un todo. Cada una de las partes en que se divide una herencia. || ~ **de legítima estricta.** Partes destinadas a los descendientes del haber hereditario. || ~ **de libre disposición.** Una, constituirá la legítima de los hijos; otra, como mejora entre los mismos, y otra, de que podrá disponer libremente. El ascendiente podrá disponer libremente de una tercera parte. || ~ **de mejora.** *V. Mejora.* Potestad del padre o de la madre para, libremente, disponer del bien hereditario entre sus hijos y descendientes.

**terminación.** Acción y efecto de terminar o terminarse; final de una cosa. || ~ **del procedimiento administrativo.** Ponen fin. La resolución en la cual se decidirán todas las cuestiones planteadas. El desistimiento. La renuncia al d.<sup>o</sup> y La declaración de caducidad, debido a la paralización del expediente durante más de tres meses (arts. 89 y ss. LRJAP y PAC). También los acuerdos, pactos y convenios que celebre la Administración.

**término.** Fijación del momento en el que un negocio jurídico debe comenzar a producir o cesar en sus efectos. *Clases:* *suspensivo* o *inicial.* Desde el cual surte efectos; y *resolutivo, final* o *extintivo*, en el que deja de sentir efecto. *Requisitos:* futuro, cierto y posible. || ~ **del contrato de trabajo.** *V. Extinción del contrato de trabajo.* || ~ **de una audiencia.** Intervalo entre dos sesiones consecutivas de un tribunal. || ~ **esencial.** Plazo fijo o fecha improrrogable en la que debe cumplirse una obligación, como condición esencial de un contrato. || ~ **extraordinario.** El de prueba cuando ésta haya de practicarse en país extranjero o en territorio nacional muy distante. || ~ **fatal.** Improrrogable, cuyo transcurso extingue o cancela la facultad o el d.<sup>o</sup>. || ~ **judicial.** Tiempo en el que se deben practicar las actuaciones judiciales. || ~ **improrrogable.** Que no es susceptible de prórroga. Norma general en la LEC. || ~ **no perentorio.** No se encuentra sujeto a caducidad. || ~ **perentorio.** Se encuentra sujeto a caducidad legal. || ~ **prorrogable.** Susceptible de prórroga. || ~ **municipal.** Territorio en que un Ayuntamiento ejerce sus competencias (art. 12.1, LR-BRL). || ~ **probatorio.** Señalado por el juez, conforme a la ley, para proponer

y realizar las probanzas. || ~ **posesorio**. Plazo que se concede a los funcionarios para que tomen posesión. || ~ **tácito**. Sobreentendido que se deduce, art. 1.128 CC.

**terraje**. Renta que paga el aparcerero. V. *Terrazgo*.

**terrazgo**. Pedazo de tierra para sembrar. Renta, pensión que abona al dueño de una finca o tierra de labor el colono o trabajador.

**territorialidad**. Ámbito de jurisdicción de un Estado en el cual aplican sus leyes. Ficción jurídica por la cual los buques y los domicilios de los agentes diplomáticos se consideran, donde quiera que estén, como si formasen parte del territorio de su propia nación. || ~ **de la ley penal**. Se aplica a todos los delitos cometidos dentro del territorio del Estado, con independencia de la nacionalidad de los delinquentes (art. 8, CC). || ~ **de la ley tributaria**. Criterio de obligatoriedad y aplicación de las normas tributarias (arts. 21 y 22, LGT.) || ~ **de las normas laborales**. V. *Principio de territorialidad de las leyes laborales*.

**territorio**. Porción de la superficie terrestre perteneciente a una nación, provincia, etc. Espacio, término, ámbito donde es aplicable el poder del Estado.

**terrorismo**. Dominación por el terror: sucesión de actos violentos para infundir terror. Creación de un estado de alarma o de terror en la colectividad (arts. 571 y sigs., CP.) V. *Banda armada*.

**terrorista**. Partidario del terror; persona que lo practica.

**tesorería**. Cargo u oficio de tesorero, persona encargada de la custodia y distribución de bienes o caudales. Oficina o despacho del tesoro. Conjunto de

operaciones en el Tesoro Público. Órgano de recaudación. || ~ **general de la Seguridad Social**. Tiene encomendada la cuantía de los fondos, valores y créditos y atenciones generales y de los servicios de inscripción, afiliación de trabajadores y recaudación.

**tesoro**. «Depósito oculto e ignorado en dinero, alhajas u otros objetos preciosos cuya legítima pertenencia no conste» (art. 352, CC). || ~ **público**. Todos los recursos financieros, dinero, valores o créditos, de Administración y de los organismos autónomos (art. 106, LGP).

**testado, a**. Persona que ha muerto habiendo hecho testamento, y de la sucesión.

**testador, a**. Persona que hace testamento.

**testaferro**. Sujeto fingido en un negocio jurídico. Persona que encarga a otra la realización de un acto, del mismo modo que si él fuese el verdadero titular.

**testamentaria**. Bienes de la herencia. Documento y papeles relativos al cumplimiento exacto y debido de la voluntad del testador.

**testamentario, a**. Perteneciente o relativo al testamento. Persona que se encarga de cumplir la voluntad del testador.

**testamento**. Declaración que hace una persona de su última voluntad, disponiendo de sus bienes y de sus asuntos o negocios. Documento en el que consta, en forma legal, la voluntad del testador (art. 667, CC). Negocio jurídico —*mortis causa*— normalmente realizado con testigos, ante notario. Unilateral (art. 667), individual o unipersonal (art. 669), personalísimo (art. 670), libre (art. 673), formal o solem-

ne (art. 687), revocable (art. 737, CC).

|| ~ **abierto**. En presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone (art. 679, CC. || ~ **adverado**. Ante el párroco y dos testigos, y se certifica o confirma con formalidades establecidas por el fuero. || ~ **cerrado**. «Sin revelar su última voluntad, declara que ésta se halla contenida en el pliego que presenta» (art. 680, CC). || ~ **del enteramente sordo**. Puede otorgar testamento ológrafo o cerrado en forma ordinaria (art. 697). || ~ **en lengua extranjera**. Se requiere la presencia de un solo intérprete elegido por el testador (art. 684, CC). || ~ **en país extranjero**. Forma ológrafa (art. 732.3, CC); según la ley territorial (art. 732.1 y 2, CC); abierta o cerrada ante agentes diplomáticos (art. 734, CC). || ~ **en tiempos de epidemia**. «Puede otorgarse sin notario, ante tres testigos» (art. 701, CC). || ~ **marítimo**. Por aquellas personas «que durante un viaje marítimo vayan a bordo» (art. 722, CC. || ~ **militar**. «En tiempo de guerra empleados en el ejército o que sigan a éste, podrán otorgar testamento ante un oficial por lo menos la categoría de capitán» (art. 716, CC). Se fundamenta en el riesgo y en los peligros. || ~ **mudo y sordomudo**. Los sordomudos y los que no pueden hablar, pero sí escribir, podrán otorgar testamento cerrado con las formalidades del art. 709, CC. || ~ **ológrafo**. Lo escribe por sí mismo el testador según la forma y los requisitos que la ley determina en el art. 688, CC. || ~ **nuncupativo**. Testamento abierto. (V).

**testar**. Hacer testamento. Embargar judicialmente. Declarar como testigo.

**testatorio, a**. Perteneciente o relativo al testamento.

**testificar**. Afirmar o probar de oficio una cosa, con referencia a testigos o documentos auténticos. Deponer como testigo en algún acto judicial.

**testificativo, a**. Que declara o explica con certeza y testimonio verdadero en una cosa.

**testigo**. Persona que atestigua, que da testimonio. Persona distinta de las partes que informa y que da testimonio ante un tribunal. || ~ **abonado**. Sin tacha legal. El que no pudiendo ratificarse, por haber muerto o ausente, es abonado por la justificación que se hace de su veracidad y no tener tachas. || ~ **de cargo**. Que declara o depone en contra del procesado. || ~ **de conocimiento**. Forma de identificación supletoria del compareciente en un acto notarial (art. 23, LN). || ~ **de descargo**. Que declara o depone en favor del procesado. || ~ **de vista (ocular)**. El que estuvo presente en el caso. || ~ **de oídas**. Declara en un caso por haberlo oído a otros. || ~ **instrumental**. Presencia el acto de la lectura, consentimiento, firma y autorización de una escritura pública, aseverando con su firma la veracidad. || ~ **singular**. Único en atestiguar. || ~ **testamentario**. De prueba o de solemnidad en la ejecución de un testamento.

**testimonial**. Que hace fe y verdadero testimonio. Instrumento auténtico y veraz que hace fe y que asegura lo que en él se contiene.

**testimoniar**. Atestiguar, servir de testigo en un caso.

**testimoniero, a**. Que levanta falsos testimonios.

**testimonio**. Atestación, aseveración de una cosa. Instrumento autorizado por escribano o notario en que se da fe de un hecho. Prueba, justificación,

comprobación de la verdad o certeza. || ~ **judicial**. Extendido por el secretario judicial contiene, bajo la fe pública, el todo o parte de una causa. || ~ **notarial**. Documento notarial que tiene por objeto un hecho que presencia o le consta al notario.

**tetraplejia**. *Med.* Parálisis de brazos y piernas.

**texto**. Conjunto de vocablos que componen un documento escrito. Pasaje que se cita de una obra. || ~ **legal**. Normas jurídicas promulgadas y agrupadas con cierta sistematización. || ~ **refundido**. Cuerpo legal resultante de la refundición efectuada por el Gobierno, de dos o más disposiciones normativas de idéntico rango.

**tiempo**. Infiere en la relación jurídica, con modificación o extinción de d.<sup>o</sup>. || ~ **de guerra**. Período de tiempo iniciado con la declaración formal de guerra (art. 14, CPM.) || ~ **de la prestación laboral**. Determina la tipología del contrato (de duración determinada, por tiempo indefinido, etc.), la retribución (salario por horas, por semanas, por meses, etc.) y va a incidir en el estatuto jurídico (antigüedad, d.<sup>o</sup> de ascensos...). || ~ **hábil e inhábil (procesal)**. Incluye —o excluye— la actuación jurídica y administrativa.

**timar**. Quitar o hurtar con engaño. Engañar a otro con promesas y esperanzas.

**timbre**. Sello que en el papel donde se extienden algunos documentos estampaba el Estado, indicando la cantidad que ha de abonarse en concepto de d.<sup>o</sup>. || ~ **móvil**. Sello parecido al postal o de correos, que se aplica en documentos o artículos de comercio.

**time-charter**. (Contrato de.) El propietario de un buque se obliga, a cambio de

un precio, a ceder el uso de un buque armado y dotado, y a dirigir técnicamente la navegación.

**tímo**. Estafa ingeniosa; se basa en la inferioridad del timado, y ánimo de lucro. Hurto con astucia.

**timocracia**. Gobierno en el que son los ciudadanos quienes ejercen el poder.

**tipicidad**. Elemento del delito, adecuación del hecho delictivo, a la figura o tipo descrito por la ley. Ningún hecho, ninguna omisión será antijurídica si no se encuentra previsto y penado por la ley; esto es, necesita que sea *típico*. (Requisitos: antijuricidad, culpabilidad y punibilidad).

**tipificar**. Ajustar varias cosas semejantes a un tipo o norma común.

**típo**. Ejemplar, modelo, símbolo de algo figurado, ejemplo de un género o especie. || ~ **de cambio**. Señala el número de unidades monetarias de un país, y que es preciso para adquisición de unidad monetaria de otro país. || ~ **de cotización**. (Seg. Soc.) Porcentaje normativo anualmente fijado para regular y determinar la cuota o base líquida de ingreso. || ~ **de gravamen**. *D.<sup>o</sup> fisc.*, parte de la base imponible —o de la líquida que establece la ley y fijada en porcentajes para determinar la cuota. || ~ **de interés**. *V. Interés*. || ~ **delictivo (legal criminoso)**. Modelo específico de delito descrito en las leyes y Códigos penales. || ~ **impositivo**. *V. Tipo de gravamen*.

**tipología**. *Med.* Ciencia que estudia los varios tipos de la humana morfografía.

**tiranía**. Gobierno ejercido por un tirano. Régimen político cuyo mando ejerce un tirano de forma arbitraria, sin d.<sup>o</sup>, justicia o razón.

**tiranicidio**. Muerte dada a un tirano. Es lícito para ciertas doctrinas.

**tirano.** El que manda en sus súbditos que no le quieren obedecer; por la fuerza, quita la libertad a la nación; no mira la utilidad del pueblo.

**titulación.** Conjunto de títulos de propiedad que afectan a una finca. Puede ser: *ordinaria* en el depósito de la propiedad; y *supletoria*, si sustituye a los documentos ordinarios.

**titular.** Persona que tiene algún título por el que se la denomina, que da su propio nombre a otra cosa. El que ejerce un cargo, oficio, profesión con cometido específico y especial propios. || ~ **registral.** «Persona a quien pertenece, según el Registro, el dominio o cualquier d.º real sobre bienes inmuebles inmatriculados» (art. 9.4.º, LH).

**titularidad.** Conexión actual de un d.º al sujeto de bienes gananciales (en el matrimonio), y fiduciarios (entre acreedor y deudor).

**título.** Causa, razón, motivo, pretexto, renombre, dignidad. Documento jurídico en que se otorga un d.º o se establece una obligación. Documento financiero que representa deuda pública o valor comercial. Doble significado: causa o razón jurídica de la adquisición, modificación o extinción de un d.º, y prueba gráfica o documental que constata o autentiza. || ~ **colorado.** Tiene apariencia de justicia o de buena fe, pero no es suficiente para transferir la propiedad. || ~ **constitutivo de la propiedad horizontal.** Regula los d.ºs que la ley otorga a los propietarios desde su adquisición. || ~ **de convalidación.** El testimonio de resolución judicial o ministerial que concede dispensa que subsana defectos concurrentes en la celebración del matrimonio. || ~ **de crédito.** Mercantil que un deudor suscribe como pago de obligación

de crédito. || ~ **de estado.** Estado civil. || ~ **de fundador.** Título que se concedía al socio fundador de algo. || ~ **de inscripción.** Instrumento verbal o documental que establece la conexión entre los hechos de estado civil y los correspondientes asientos. || ~ **de pago (efecto de comercio).** *D.º merc.*, un documento que da d.º al cobro (pagaré, cheque, etc.). || ~ **ejecutivo.** Básico para iniciar el proceso de ejecución, art. 517 LEC. || ~ **escriturario.** Consta en escritura pública otorgado ante notario. || ~ **inscribible.** Documento en que se consigna un acto susceptible de inscripción (art. 2 LH, art. 33 LH). || ~ **lucrativo.** Proviene de un acto de liberalidad. || ~ **mercantil.** De naturaleza exclusivamente comercial. || ~ **nobiliario.** De la clase aristocrática. || ~ **oneroso.** Supone recíprocas prestaciones entre los que adquieren y los que transmitan. || ~ **singular.** *Inter vivos:* adquisición o transmisión de un d.º o cosa particular; y *mortis causa.* (*V. Legado*). || ~ **sucesorio.** Herencia, legado, donación *mortis causa*, contratos o pactos sucesorios. || ~ **universal.** *Inter vivos* es transmisión o adquisición de una universalidad; y *mortis causa*, heredero. (*V.*) || ~ **valor.** Documento sobre un d.º privado, cuyo ejercicio y transmisión están condicionados a la transmisión del documento.

**toga.** Prenda principal exterior del traje nacional romano que se ponía sobre la túnica. Traje principal exterior y de ceremonia que usan los magistrados, letrados, catedráticos, etc., encima del ordinario.

**togado, a.** Que viste toga. *Dic.* comúnmente de los magistrados superiores y, en la jurisdicción militar, de los jueces letrados.

**tolerancia.** Respeto y consideración a las opiniones y prácticas de los demás.

*Med.* La adquirida en el uso patológico de sustancias tóxicas. Necesidad cada vez más acentuada de aumentar dosis.

**tomador, a.** Que toma. || ~ **de la letra de cambio.** Persona a quien se ha de hacer el pago, o a cuya orden se ha de efectuar (art. 1.6.º, LCCH). || ~ **del seguro.** Persona que contrata un seguro (*V.*), firma la póliza y se obliga al pago de las primas.

**tope.** Tropiezo, estorbo, límite, extremo. || ~ **de cotización.** (Seg. Soc.) Cuantía establecida como límite del máximo y del mínimo de la base de cotización.

**tormento.** Medio para averiguación y conocimiento de la verdad que se utilizaba —y aún en ciertos países— de varias formas deleznable y crueles (de azotes, de cuerda, mancuera, de toca, de garrucha, de inmersión, de hambre y sed, etc.).

**tortura.** Grave dolor físico o psicológico infligido a una persona, con métodos y utensilios diversos, castigo. || ~ **delito de.** «Autoridad o funcionario público y con el fin de obtener una confesión o de castigarla, o se sospeche la sometiéndole a condiciones o procedimientos que le supongan sufrimientos físicos o mentales, supresión o disminución de sus facultades de conocimiento, discernimiento o decisión, o de cualquier otro modo atentando contra su integridad moral... También los funcionarios de instituciones penitenciarias» (art. 174 a 177 CP).

**totalitarismo.** Sistema político no democrático en el que el Estado se antepone a todo, existencia de un partido único, con doctrina concreta, dirigido por una minoría dominada por un jefe o líder. Aspiración al control y la dirección

total de la vida política por un partido único de masas.

**totalización de períodos de cotización.** (Seg. Soc.) *V. Cómputo de cotizaciones, cotización.*

**tóxico, a.** Sustancias venenosas. *Med.* Sustancia con capacidad agresiva sobre el organismo que puede originar lesiones y muerte.

**toxicología.** Rama médica que estudia los venenos.

**toxicomanía.** *Med.* Hábito patológico de intoxicarse con sustancias que procuran sensaciones agradables o que suprimen el dolor. Drogadicción (*V.*), adicción a drogas.

**traba.** Acción y efecto de trabar, prender, asir, agarrar. Embargo de bienes, incluso d.<sup>os</sup>, o impedimento para disponer de ellos.

**trabajador, a.** Persona (natural o física) que se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia ajenas a cambio de una remuneración, en virtud de un contrato de trabajo. || ~ **al servicio del hogar familiar.** Persona que independientemente y por cuenta del titular del hogar familiar, presta sus servicios retribuidos en el ámbito de éste. || ~ **autónomo.** Quien realiza un trabajo por cuenta propia, de manera habitual y directa. Asumiendo el riesgo. || ~ **interino.** Trabajador contratado que sustituye a otro, con reserva de puesto de trabajo. || ~ **por cuenta ajena.** Apropriación por un tercero de los beneficios del trabajo. La utilidad patrimonial del trabajo se atribuye a persona distinta del propio trabajador, a saber, el empresario.

**trabajar.** Ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio.

**trabajo.** Ocupación retribuida, *obra*, cosa producida, esfuerzo humano. *Fig.*

Penalidad, malestar. *D.º lab.* cosa personal, voluntaria, dependiente y por cuenta ajena. || ~ **a destajo**. Se concreta y ajusta a un tiempo señalado, fijo y con remuneración —en general— mayor que la normal. || ~ **a distancia**. La prestación se realiza de manera principal en el domicilio del trabajador o en el libremente elegido por éste, de modo alternativo a su presencia en el centro de trabajo. || ~ **a domicilio**. Se realiza en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario (art. 31.1, ET). || ~ **a la parte**. Retribuido con una parte del producto —o del valor— que el empresario obtiene. || ~ **a tiempo parcial**. Se desarrolla durante un número determinado de horas al día, a la semana, al mes o al año (art. 12.1 ET). || ~ **a turnos**. Se efectúa por tandas, turnos o grupos sucesivos de obreros. || ~ **amistoso, benévolo, de buena voluntad**. *V. Servicio amistoso, benévolo o de buena voluntad*. || ~ **de menores**. Ilegal cuando se realiza por menores de 16 años. || ~ **dependiente**. Inserción en el círculo rector y disciplinario empresarial. || ~ **discontinuo**. Por trabajadores que no lo hacen continuamente. || ~ **en beneficio de la comunidad**. Pena de carácter menos grave cuando tiene una duración de 31 a 180 días, y leve cuando es de 1 a 30 días. «No podrán imponerse sin consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas», art. 49 CP. || ~ **en común**. Técnica de asignación de tarea a un grupo de trabajadores (vinculados individualmente con el empresario), que reporta una presta-

ción colectiva de trabajo, y en función de ésta, se retribuirá a cada trabajador. || ~ **en prácticas**. De aprendizaje, previo acuerdo con la empresa. || ~ **fijo**. Con contrato indefinido. || ~ **no concordante con la categoría profesional**. Consecuencias jurídicas previstas en el art. 23 ET.) || ~ **por cuenta propia**. En beneficio propio autoorganizándose el trabajador y obteniendo un beneficio (no un salario) con el comercio de los productos que elabora, no estará sometido a la legislación laboral.

**trabar**. Juntar, unir, prender, agarrar. Embargar o retener bienes o d.<sup>os</sup>. || ~ **ejecución**. Hacer las diligencias de embargo, para asegurar el pago de una deuda, sus intereses y costas.

**trade mark**. (*Ingl.*) marca registrada.

**trade unions**. Asociación de obreros, profesional, de asalariados, sindicato.

**tradición**. *V. Traditio*. Acto material de entrega o aprehensión que, basándose en acuerdo anterior, determina la adquisición de la propiedad o del d.<sup>º</sup> real (art. 1.462, párr. 1.º, CC, art. 1.462, párr. 2.º art. 1.463 y art. 1.464).

**tradicionalismo**. Doctrina filosófica que pone el origen de las ideas en la revelación y, sucesivamente, en la enseñanza que el hombre recibe de la sociedad. Sistema político que consiste en mantener o restablecer las instituciones antiguas.

**traditio**. *V. Tradición*. Modo derivativo de adquirir la propiedad de algo a través de la simple entrega de la cosa con ánimo de transferirla, siempre y cuando existe *iusta causa*.

**traer**. Conducir, traer, trasladar. || ~ **aparejada ejecución**. Tener un título de crédito los requisitos legales para sustentar el mandamiento de embargo de bienes.

**tráfico.** Acción de traficar (circulación de personas, de mercancías, de vehículos). || ~ **de drogas.** Delito, art. 368 CP: actos de cultivo, elaboración o tráfico, promuevan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean se agrava en los casos previstos en el art. 361 y sigs., se faciliten a menores de dieciocho años, o disminuidos físicos, o centros docentes, militares, penitenciarios o asistenciales. Establecimientos abiertos al público de notoria importancia, se faciliten a personas sometidas a tratamiento de deshabitación o rehabilitación, se adulteren, manipulen o mezclen. El culpable perteneciere a una organización o asociación, fuere autoridad facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador. Se utilice a menores de dieciséis. || ~ **de influencias.** (DP). Delito, arts. 428 a 431 CP, «funcionario público o autoridad que influyese en otro funcionario público o autoridad, prevaliéndose y consiguiere una resolución, obteniendo por ello un beneficio económico para sí, directa o indirectamente, o para tercero». «El particular que influyere en un funcionario público o autoridad, prevaliéndose». «Los que ofreciendo hacer uso de influencias, solicitaren de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración». Lucro personal de una información privilegiada que se obtiene en el ejercicio de una función pública. || ~ **jurídico externo.** Tránsito de personas y cosas a través de la frontera de un Estado. || ~ **de mano de obra.** Delito contra la libertad y seguridad en el trabajo, 312, CP. Desconocimiento conculcatorio de la normativa que regula la emigración

laboral y la contratación de la mano de obra. Reclutamiento y la contratación de trabajadores para cederlos o prestarlos temporalmente a un empresario, sin incorporarlos al personal de la empresa en que trabajan. || ~ **de órganos humanos.** Se castiga a quienes que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de tales o su trasplante (art. 156 bis CP).

**traición.** Delito que se comete quebrantando la fidelidad o la lealtad que se debe tener y guardar. Delito contra la seguridad del Estado (arts. 581 a 588, CP). Inducción a la fuerza. Favorecimiento del enemigo. Espionaje. Ultrajes a España, a su unidad, al Estado, a los símbolos y a los emblemas. || ~ **militar.** CPM, art. 49, inducción a declarar la guerra a España; tomar las armas contra ella; entrega de plazas, puestos o establecimientos, buques, etc. al enemigo; promover complot en plazas o puestos sitiados o bloqueados; seducción de tropas para pasarse al enemigo; fuga de las filas propias y pasarse al enemigo; actos de sabotaje; propagación y difusión de noticias desmoralizadores; quebranto grave a los recursos económicos afectos a la defensa militar.

**tramitación.** Serie de trámites prescritos para un asunto o de los seguidos en él.

**tramitar.** Hacer pasar un negocio —documento, expediente, etc.— por los trámites debidos.

**trámite.** Cada una de las diligencias o estados que hay que recorrer en un negocio o asunto jurídico hasta llegar a su conclusión.

**transacción.** Acción y efecto de transigir. Por ext.: (trato, negocio, convenio...).

«Contrato por el cual las partes, dando, prometiendo, o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito, o ponen término al que habían comenzado» (art. 1.809, CC).

**transcripción.** Copia de un documento relativo a bienes inmuebles en los registros especiales del distrito.

**transeúnte.** Que transita o pasa por un lugar. Españoles que circunstancialmente se hallen viviendo en un municipio que no es el de su residencia habitual.

**transferencia.** Concesión a las familias de subvenciones por parte del Estado. || ~ **bancaria.** Operación bancaria. Se carga, en una cuenta corriente, una suma que se abona en otra. || ~ **corriente.** Conjunto de subvenciones concedidas por el Estado u otro ente público a favor de los sujetos productores de bienes y servicios. || ~ **de capital.** Conjunto de subvenciones concedidas por el Estado u otro ente público, con el fin de financiar, total o parcialmente, las inversiones del sujeto beneficiario. || ~ **de crédito presupuestario.** Facultad otorgada al Gobierno o al Ministro de Economía y Hacienda, para efectuar el traspaso de fondos, a un concepto presupuestario distinto al autorizado por los PGE. || ~ **del Estado.** Pago realizado por un Estado a una persona o a un ente subestatal. || ~ **internacional de datos.** Tratamiento de datos que implica la transmisión de los mismos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo (EEE), bien constituya una cesión o comunicación de datos, bien tenga por objeto la realización de un tratamiento de datos por cuenta del responsable del fichero establecido en territorio español (art. 5.1.s. RLOPD).

**transfusión.** *Med.* Introducción de sangre a través de un vaso sanguíneo.

**transgénesis.** Técnicas que modifican el genoma de un organismo vivo mediante la introducción de algún gen que procede de otro organismo.

**transgredir.** Quebrantar, violar un precepto, ley o estatuto.

**transgresión.** Quebrantamiento de una prohibición, violación de una norma obligada.

**transgresor, a.** Que comete transgresión.

**transigir.** Consentir en parte con lo que no cree justo, razonable o verdadero, a fin de llegar a un ajuste o concordia, evitar algún mal, o por condescendencia.

**transmisibilidad.** Aptitud de pasar de dueño alguna cosa. || ~ **de actos administrativos.** La nulidad o anulación de un acto no implicará la de los sucesivos (art. 64, LRJAP y PAC). || ~ **de las obligaciones.** Aptitud de las mismas para pasar o derivarse de un sujeto a otro, sin alteración de su esencia (arts. 112, 1.209 a 1.213, y 1.526 a 1.537, CC).

**transmisión.** Paso de un valor, un d.º, una obligación, un bien, de una persona a otra. || ~ **de empresa.** *V. Sucesión de empresa.* || ~ **de la responsabilidad civil (en delitos y faltas).** *V. Responsabilidad civil.* || ~ **patrimonial.** *V. Impuesto de transmisiones patrimoniales (ITP).*

**transmitente.** Quien dona, o vende una cosa a otro, y le transfiere, por ello, sus d.ºs.

**transparencia.** Calidad de transparente, que se deja adivinar o vislumbrar. || ~ **fiscal.** Régimen de imputación de rentas, por el cual las rentas obtenidas por una sociedad transparente, se imputan a los socios o partícipes y se integran en sus respectivas bases imponibles del IRPF o ISS.

**transporte.** || ~ **contrato de.** Contrato por el que una persona —portea-

dor— se obliga, a cambio de un precio —porte— a trasladar personas o mercancías custodiadas. *Modalidades:* ll ~ **aéreo**. Sujeto a la LNA, al Convenio de Varsovia de 1929 y a las condiciones generales de la IATA, de 1971. ll ~ **de línea**. El que realizan las líneas regulares de transporte o la explotación en régimen de concesión administrativa. ll ~ **de mercancías en régimen de conocimiento**. V. *Conocimiento de embarque*. Se formaliza en un conocimiento de embarque, o en un documento similar que sirva de título para el transporte de mercancías por mar. ll ~ **de servicio combinado**. Intervienen varios porteadores que se obligan a trasladar la carga en forma sucesiva, y responden solidariamente.

**transversalidad**. En el ámbito legislativo, ejecutivo o judicial, previo a la adopción de cualquier decisión, se realizará un estudio sobre el impacto respecto de los hombres y mujeres.

**traslación**. Acción y efecto de trasladar de lugar a una persona o cosa. ll ~ **tributaria**. V. *Repercusión del impuesto*. Traspasar el deber de pagar un impuesto.

**trasladar**. Llevar o mudar una persona o cosa de un lugar a otro. Hacer que una junta, una función, un servicio, etc., se celebre en día diferente al que señalara primeramente.

**traslado**. Copia de un escrito. Comunicación que se da a alguna de las partes que litigan, de las pretensiones o alegatos de otra u otras. ll ~ **de asientos**. Sustitución de un asiento por otro en el mismo Registro o en otro distinto, con pérdida de vigencia del primero. ll ~ **de autos**. Acción y efecto de comunicar a la parte contraria un escrito o documento para que haga valer contra él las defensas de que se cree asisti-

do. ll ~ **de trabajadores**. V. *Movilidad geográfica*.

**traspaso**. Cesión del dominio de una cosa a otra persona. ll ~ **de local de negocio**. Cesión, mediante precio, del local sin existencias a un tercero subrogado en los d.<sup>os</sup> y obligaciones (art. 29, LAU). ll ~ **de industria**. V. *Sucesión de empresa*.

**trasplante**. *Med.* Extracción de uno o más órganos de un cuerpo donante para implantarlos en otro mediante técnicas que permitan su funcionamiento.

**trastorno**. Leve alteración de la salud. Inquietud, perturbación del sentido, de la conciencia o la conducta. ll ~ **mental**. Conducta, síndrome psicológico significativo en una persona, asociado a un síntoma perturbador. ll ~ **mental transitorio**. Circunstancia eximente (art. 20.1 CP). Estado inhibitorio más o menos acentuado de las facultades intelectivas del hombre, actúa bajo el impulso de sus fuerzas sensitivas, sin energías psíquicas para dominarlas. ll ~ **mental grave posterior a la condena**. Se suspenderá la ejecución de la pena privativa de libertad que se le haya impuesto, garantizando la asistencia médica precisa. Restablecida la salud mental cumplirá la sentencia, si la pena no hubiere prescrito (art. 60, CP). ll ~ **del control de los impulsos**. Cinco categorías: el juego patológico, la cleptomanía, la piromanía, el trastorno explosivo intermitente y el trastorno explosivo aislado. ll ~ **psicosexuales**. Se clasifican en: de la *identidad sexual*; *parafilias* (fetichismo, travestismo, zoofilia, pedofilia, exhibicionismo, voyeurismo, masoquismo sexual, sadismo sexual y parafilias atí-

picas); *disfunciones psicosexuales* y otros trastornos psicosexuales.

**trata.** Tráfico, comercio con seres humanos. || ~ **de blancas.** Tráfico de mujeres, atraerlas a los centros de prostitución. || ~ **de esclavos.** Vender seres humanos como esclavos.

**tratado.** Ajuste, convenio o conclusión de un negocio o materia, luego de haberse conferido y hablado sobre ella. Documento en que consta. Escrito, discurso sobre una materia determinada. || ~ **constitutivo de la Comunidad Económica Europea.** (TCE). Roma, 1957 inicia el proceso de integración económica regional a través de la CEE. || ~ **de adhesión a la Comunidad Europea.** Se fijan las condiciones en las que un Estado pasa a ser miembro de la UE. || ~ **de doble nacionalidad.** «Con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España» (art. 11.3, CE). || ~ **de hospitalidad.** Pacto por el que se acoge a un d.<sup>o</sup>, en igualdad de condiciones, un individuo o grupo extraño al que lo promulga. || ~ **de Unión Europea (TUE).** (Maast-**trich**). Conversión de la Organización en una UE (*V.*) donde se incluyen las tres Comunidades Europeas y la cooperación intergubernamental en los ámbitos de política exterior y asuntos de justicia e interior. || ~ **internacional.** Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el *D.<sup>o</sup> int.*, ya conste en un instrumento único, o en dos o más instrumentos conexos. La CE —art. 96— dispone que los válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento jurídico interno.

**tratamiento.** Trato. Título de cortesía. *Med.*, método o procedimiento empleado para curar enfermedades. || ~ **ambulatorio (ingreso en un centro terapéutico).** Medida judicial aplicable a un menor, infractor, presenta una adición a sustancias o problemas psíquicos o emocionales. || ~ **de penados.** Dirigido a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

**trato.** Tratamiento de cortesía. Ocupación u oficio de tratante (comprador de géneros para su reventa). || ~ **de nación más favorecida.** El que asegura a una nación el disfrute de ventajas sobre otras. || ~ **digno (deber de).** Art. 4.2.e) ET, respeto a la dignidad del trabajador. Art. 10.1 de la CE habla de la «dignidad de la persona». Deber del empresario respecto los medios de control del personal obrero: para que nunca constituyan acciones vejatorias o depresivas, atentatorias a su dignidad.

**tregua.** Cesación de hostilidades, suspensión de acciones bélicas y de armas por un tiempo determinado y pactado.

**trena.** *Expre.* familiar. Cárcel, prisión.

**tribuna.** Especie de púlpito, desde el que se habla en asambleas públicas y privadas, Cortes, tribunales de justicia, etc. Oratoria (política, forense, académica, etc.).

**tribunal.** Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias. || ~ **ad quem.** En los recursos, aquel ante quien se acude contra el fallo de otro inferior. || ~ **a quo.** Cuyo fallo se recurre. || ~ **colegiado.** Con tres o más miembros. || ~ **constitucional.** Intérprete supremo de la CE sometido a ella y a su Ley reguladora. Conoce: del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra leyes, disposiciones

normativas o actos con fuerza de ley; recurso de amparo por violación de los d.<sup>os</sup> y libertades públicos, conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las CCAA, o de los de éstas entre sí; conflictos entre los órganos constitucionales del Estado, declaración sobre la constitucionalidad de los Tratados Internacionales (art. I, LOTC). || ~ **contencioso-administrativo**. Conoce materias donde la Administración resuelve como sujeto de d.<sup>o</sup> y persona jurídica. V. *Recurso contencioso-administrativo*. || ~ **correcional (de policía)**. En algunos países conoce, con jurisdicción penal y proceso sumarial, pequeñas infracciones. || ~ **de aguas**. Peculiar jurado o concejo de regantes, con jurisdicción especial. Conoce en única instancia, las infracciones de reglamentos y ordenanzas de aguas. || ~ **de apelación**. En alzada, conoce de las resoluciones de otro juez o tribunal inferior. || ~ **de casación**. Categoría y rango supremo. Actúa fuera de instancia por procedimiento especial y extraordinario en los recursos de casación (V.). || ~ **de Cuentas**. Órgano supremo fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, actividad económico financiera del sector público (art. 136, CE). || ~ **de honor**. Autorizado, dentro de ciertos cuerpos, o colectividades, para juzgar la conducta deshonrosa, aunque no delictiva, de alguno de sus miembros. Prohibidos en España. || ~ **del jurado**. V. *Jurado*. Institución para la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia. *Competencias*. LO 5/95, (homicidio e infanticidio); (infidelidad en la custodia de presos y custodia de documentos); (cohecho y malversación de caudales públicos);

(fraudes y exacciones ilegales, negociaciones prohibidas a funcionarios y tráfico de influencias); (omisión del deber de socorro); (allanamiento de morada); (amenazas); (delitos medioambientales). Nueve jurados y un magistrado que lo preside. Proclamar la culpabilidad o inculpabilidad de cada acusado. || ~ **del Santo Oficio**. *Hist.* Inquisición. || ~ **de menores**. V. *Juez de ...*, || ~ **de primera instancia**. V. *Juez de ...* || ~ **de paz**. V. *Juez de ...* || ~ **económico administrativo central**. Competente para en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados por los órganos centrales del Ministerio de Economía y Hacienda u otros departamentos. || ~ **especial**. V. *Tribunal judicial*. || ~ **Internacional de Justicia (de la Haya)**. Órgano principal de las Naciones Unidas. Se extiende a todos los litigios que las partes —sólo Estados, le sometan, y los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas, o en los tratados y convenios vigentes. || ~ **judicial (Tribunales de justicia)**. Colegiado, compuesto por tres o más magistrados, nombres: || ~ **civil**. Se sustancia y deciden controversias de orden civil. || ~ **colegiado**. Compuesto de varios miembros. || ~ **de escabinos**. Existiendo un jurado, las funciones de éste y de los magistrados no se diferencian. || ~ **especial**. Tiene encomendado, con exclusividad, el conocimiento de determinados asuntos, dada la naturaleza especial de los mismos. || ~ **excepcional**. Se constituye para juzgar un caso determinado, concreto. || ~ **lego**. Compuesto de personas no técnicas. || ~ **letrado**. Compuesto por personas de carácter técnico en materias jurídicas. || ~ **mix-**

**to.** Compuesto por miembros, unos de carácter lego y otros técnicos. || ~ **ordinario.** Tiene atribuida la jurisdicción ordinaria, para el conocimiento de las causas civiles y penales. || ~ **penal.** Tiene atribuido el conocimiento de las causas penales. || ~ **preventivo.** Trata de prever la comisión de un delito. || ~ **represivo.** Trata de averiguar la comisión de un delito y la corrección del delincuente. || ~ **Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma.** Sustituye a las Audiencias Territoriales y es el máximo órgano judicial en el ámbito territorial de la CCAA (art. 152.1 CE). || ~ **Supremo.** Órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales (art. 123.1 CE). || ~ **de la Unión Europea.** Son: **de cuentas.** Encargado del control de finanzas de la UE. **de justicia.** (TJCE.) Con sede en Luxemburgo, vela y asegura el cumplimiento del D.<sup>o</sup> comunitario, a través de la interpretación de los tratados constitutivos y del control de validez del D.<sup>o</sup> derivado (art. 164 TCE). **de primera instancia.** Comunitario, creado en 1988, para aliviar la carga del TJCE. || ~ **unipersonal.** Compuesto por una sola persona. || ~ **superior.** Tribunal de elevada jerarquía que conoce en segundo grado —apelación— las resoluciones de otros de categoría inferior.

**tributación.** Lo que se tributa. Régimen o sistema tributario. || ~ **conjunta.** Opción fiscal los miembros de una unidad familiar pueden acumular las rentas obtenidas, presentando una declaración tributaria única.

**tributar.** Abonar, pagar el tributo. Entregar el vasallo al señor o el súbdito al Estado, para las cargas y atenciones públicas, cierta cantidad en dinero o

en especie. Ofrecer o manifestar respeto, veneración y acatamiento.

**tributo.** Carga u obligación de tributar. Prestación pecuniaria que es debida coactivamente al Estado o a otro ente público, por la realización de ciertos hechos establecidos por la ley, cuyo fin es recaudar fondos para el sostenimiento de los gastos públicos. Recurso ordinario de la Hacienda Pública, se divide en tasas, impuestos y contribuciones especiales (art. 26, LGT). || ~ **cedido.** Cuya recaudación o la realiza el propio Estado o por medio de una CCAA o corporación local, correspondiendo a ésta —total o parcialmente— el producto recaudado.

**trilateral.** Poderoso grupo privado transnacional, influyente en Norteamérica, Europa y Japón.

**tripulación.** Persona de embarcación marítima o aérea. || ~ **del buque.** Individuos que sin pertenecer ni a la oficialidad, ni a los pasajeros, ni al personal civil, prestan servicio náutico en el buque a virtud de un contrato de enrolamiento.

**troica.** D.<sup>o</sup> comunitario, sistema en la Unión Europea, para asegurar la continuidad entre las presidencias semestrales.

**troncal.** Perteneciente o relativo al tronco o que de él procede. *V. Bienes troncales.*

**troncalidad.** Principio jurídico, los bienes deben pasar, en la herencia por ley de una persona, a favor de la línea de parientes de que aquéllos procedían.

**trust.** (*Ingl.*) Grupo de sociedades, fusión de sociedades.

**turno.** Orden por el que varias personas se suceden en una actividad o función. Tiempo u ocasión para ello. || ~ **de oficio.** Persona (médico, abogado, pro-

curador, etc.), a la que corresponde actuar en determinado momento, de acuerdo con la alternativa acordada. || ~ **de trabajo (laboral)**. Relevo de plantilla o equipo de trabajadores en empresas con procesos productivos continuos, modificación sustancial de las condiciones de trabajo (art. 36.3 ET).

**tutela**. Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y de los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa no tiene completa capacidad civil. || ~ **ejemplar**. Para cuidar de personas y bienes de personas incapacitadas mentalmente. || ~ **especial**. Para un negocio, asunto o representación concreta y determinada. || ~ **de interdictos**. Para cuidar y representar a personas con interdicción civil. || ~ **legítima**. Por llamamiento que

hace la ley, en general, se atiende al parentesco. || ~ **necesaria**. Ineludible, imprescindible por las propias exigencias del patrimonio en el tutelado no emancipado, en dementes, pródigos, etc. || ~ **testamentaria**. En virtud del testamento de una persona facultada para ello. || ~ **unipersonal**. Ejercida por un solo tutor. || ~ **voluntaria**. Puede establecerse a petición del tutelado.

**tutelar**. Ejercer la tutela. Que guía, ampara o defiende. Perteneciente o relativo a la tutela.

**tutor**. Persona —física o jurídica— que ejerce la tutela, y sus funciones. Es competencia la representación en aquellos actos que no puedan realizarse por sí solos, así como la administración del patrimonio del tutelado.

**tutoría**. Tutela, autoridad y cargo del tutor.



# U

**ujier.** Portero de estrados de un tribunal o palacio. Empleado subalterno que en algunos tribunales y cuerpos del Estado.

**última voluntad.** *V. Testamento.*

**ultimátum.** Resolución terminante —en el lenguaje diplomático— comunicada por escrito.

**ultra.** Se aplica a grupos políticos —o partícipes en su ideario— sociales e ideológicos, de personas extremas y radicales.

**ultradimidio.** D.<sup>os</sup> de persona perjudicada —en la mitad de su precio— en un contrato.

**ultraje.** Acción y efecto de ultrajar, injuriar, despreciar... La misma injuria o desprecio. || ~ **a la nación española.** Delito contra España y su CE, «las ofensas o ultrajes —de palabra, por escrito o de hecho— a España, a sus Comunidades Autónomas o a sus símbolos o emblemas, efectuados con publicidad» (art. 543, CP).

**unanimidad.** Cualidad de unánime: conjunto de personas que convienen en un mismo parecer o sentimiento o voluntad.

**unesco.** Organización Educativa, Científica y Cultural de las Naciones Unidas.

**unidad.** Propiedad de aquello que no puede dividirse; singularidad en calidad y en número; unión, conformidad.

|| ~ **de acto.** Todo negocio ha de realizarse sin interrupción, de una sola vez.

|| ~ **de caja (principio de).** Principio presupuestario; todos los ingresos y los gastos públicos están contenidos en un solo presupuesto.

|| ~ **de cuenta europea (ecu, euro).** Moneda cesta creada por la ponderación de las valutas europeas, moneda única de la UE.

|| ~ **de la nación.** «Indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles»

(art. 2, CE). || ~ **de valoración médica de incapacidades.** (Seg. Soc.) Órgano (en período de extinción), dependiente del Instituto Nacional de la Salud,

cuya misión es emitir informes y dictámenes médicos en relación con la disminución de la capacidad para el trabajo: || ~ **familiar.** Agrupación legal de sujetos pasivos que puede optar por tributar conjuntamente en IRPF. *V. Tributación conjunta.*

|| ~ **jurisdiccional.** Principio y base de la organización y funcionamiento de los tribunales (art. 117.5, CE). La jurisdicción es única y

se ejerce por los juzgados y tribunales. || ~ **militar**. Fracción constitutiva o independiente de una fuerza militar.

**unificación**. Hacer de muchas cosas una sola o un todo. || ~ **fiscal**. Proceso de armonización del sistema tributario.

**unión**. Acción y efecto de unir o unirse. || ~ **aduanera**. Supresión de tarifas aduaneras por parte de algunos Estados, para facilitar el comercio mutuo.

|| ~ **de contratos**. Negocios unidos que resultan del hecho de haberse concluido en la misma ocasión, constando por ejemplo en el mismo documento.

|| ~ **de cooperativas**. Agrupación de cooperativas de idéntica clase, al menos cinco sociedades cooperativas o dos uniones de cooperativas. || ~ **de intereses**. Unión, coalición de empresas para eliminar la recíproca competencia. || ~ **económica y monetaria**. Proceso en tres fases, integración europea.

EURO y Banco Central único. || ~ **europé**. Nombre refundido que se da a la UE luego del tratado de Maastrich.

|| ~ **libre**. Hombre y mujer que se unen fuera del matrimonio. || ~ **temporal de empresas**. Sistema de colaboración entre empresarios, por cierto tiempo, para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro.

**universal**. *Díc.* del heredero (*V.*) y no del legatario (*V.*).

**unipersonal**. Que afecta a una sola persona. Órgano unipersonal judicial, al juez.

**universalidad**. Cualidad de universal, que comprende —es común— a todos en sus especies, sin excepciones. Comprensión en la herencia de todos los bienes, d.<sup>os</sup>, acciones, obligaciones o responsabilidades del difunto.

**universidad**. Institución de enseñanza superior.

**urbanismo**. Conjunto de conocimientos relativos a la creación, desarrollo, reforma y progreso de las poblaciones, según conviene a las necesidades de la vida humana.

**urbanístico, a**. Relativo o perteneciente al urbanismo.

**urbanizar**. Convertir en lugar poblado por personas una porción de terreno —urbanizable— o adecuar y preparar el mismo para ello, con apertura de calles y plazas, dotación de luces, pavimentaciones y otros servicios.

**urbano, a**. Perteneciente o relativo a la ciudad.

**urgencia**. Hablando de las leyes y preceptos, actual obligación de cumplirlos.

**uso**. Práctica, ejercicio de una cosa. D.<sup>o</sup>

no transmisible a percibir de los frutos de la cosa ajena, los que basten a las necesidades del usuario y su familia. Norma nacida de la práctica cotidiana y aceptada por la sociedad. || ~ **banca-**

**rio**. Uso de comercio en operaciones de bancos. || ~ **de comercio**. Seguidas en la contratación y creadas por la práctica repetida, uniforme y constante. || ~ **de llaves falsas**. *V. Robo con fuerza en las cosas y llaves falsas.* || ~ **inde-**

**debido de nombre, trajes, uniformes, insignias y condecoraciones**. Falta contra el orden público (regulada en el art. 637, CP). || ~ **jurídico**. Base de la costumbre. Comportamientos que, sin llegar a ser costumbre, interesan al D.<sup>o</sup>.

**usuario, a**. Que tiene d.<sup>o</sup> de usar de la cosa ajena con cierta limitación. Por concesión gubernativa, o por otro título legítimo, goza un aprovechamiento de aguas derivadas de corriente pública.

**usucapio**. *V. Usucapión. (D.<sup>o</sup> Rom.)* «Modo de adquirir la posesión de una cosa, pasado el tiempo previsto por las leyes».

**usucapión.** *V. Usucapio.* Modo de adquirir el dominio o los d.<sup>os</sup> reales por la posesión a título de dueño, continuada por el tiempo señalado por la ley. Su esencia radica en la posesión (*V.*), con otros requisitos legales (arts. 1931 y sigs. CC).

**usucapir.** Adquirir una cosa por usucapión.

**usufructo.** D.<sup>o</sup> de una persona al disfrute de bienes ajenos, con la obligación de conservarlos. Provecho, utilidad, frutos obtenidos de alguna cosa (art. 467, CC). || ~ **de disposición.** Puede eliminar la obligación impuesta del usufructuario de conservar la forma y la sustancia (art. 467, CC). || ~ **de participaciones o de acciones.** La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá d.<sup>o</sup> en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. || ~ **universal del cónyuge viudo.** Por ministerio de la ley o por disposición de voluntad, tiene sobre todos los bienes o patrimonio relicto del cónyuge premuerto, el cónyuge supérstite. Legítima del cónyuge viudo.

**usufructuario, a.** Persona que posee o disfruta de alguna cosa. Que posee d.<sup>o</sup> real de usufructo sobre alguna cosa en que otro tiene nuda propiedad.

**usura.** Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. *Fig.* Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de una cosa, especialmente cuando es excesiva. Ganancia obtenida mediante justo título, pero al ser su interés superior al normal —o legal— convierte el beneficio en ilícito. «No se deberán intereses sino cuando expresamente se hubieren pactado» (art. 1.755, CC).

**usurario, a.** Perteneciente o relativo a la usura. *Fig. y ant.* Que prestaba con usura.

**usureceptio.** Acción de recobrar una cosa por vía de usucapión.

**usurero, a.** Que presta con usura o con interés excesivo. Por ext., persona que en contrato y granjerías obtiene lucro excesivo.

**usurpación.** Cosa usurpada, en especial el terreno usurpado. Delito; apropiarse, apoderarse con violencia o intimidación de un inmueble o d.<sup>o</sup> real ajeno (arts. 245 al 247, CP). El art. 246, CP castiga al que alterare términos o linderes de pueblos o heredades, señales o mojones destinados a fijar los límites de propiedades y la distracción de las aguas de uso público o privado en provecho propio o de un tercero. || ~ **de atribuciones.** Delito, arts. 506 y ss., CP, el bien jurídico protegido es la independencia, integridad y exclusividad de la jurisdicción de la función legislativa. || ~ **del estado civil.** *V. Uso de nombre indebido.* || ~ **de funciones públicas y calidad e intrusismo.** Delito (art. 402, CP). El que ilegítimamente ejerciere actos propios de una autoridad o funcionario público que se atribuya carácter oficial. Art. 403, CP: el que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico.

**usurpar.** Apoderarse de una propiedad o de un d.<sup>o</sup> que legítimamente pertenece a otro. Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro y usarlo como si fueran propios.

**usurpador, a.** Quien usurpa.

**uterino, a.** Relativo al útero. || ~ **hermano.** El que procede de la misma madre, pero de distinto padre.

**útil.** Produce o tiene utilidad, provecho, interés o fruto; puede servir. *D.<sup>o</sup> Tiem-*

po o días hábiles de un término señalado por la ley o la costumbre.

**utilidad.** Provecho, conveniencia, fruto que se obtiene de alguna cosa. Aptitud de un bien o servicio para satisfacer una humana necesidad. || ~ **marginal.** Experimentada por el consumidor, productor o inversor, cuando consume, produce o invierte la última unidad.

**utilización.** Acción y efecto de utilizar, aprovecharse de alguna cosa. || ~ **ilegítima de vehículos de motor ajenos.** *V. Robo y hurto de uso.*

**utopía.** Título que Santo Tomás Moro describe como imaginario. *D.* <sup>o</sup>Conjunto de valores aceptados considerados irrealizables, pero expuestos como programa.

**uxoricidio.** Muerte causada a la mujer por el marido.

# V

**vacación.** Descanso temporal de actividades habituales forenses o jurídicas.

|| ~ **sala de.** Turnos entre magistrados para atender, durante el período de la vacación judicial asuntos urgentes.

**vale.** Papel o seguro a favor de alguien, obligándose a pagarle determinada cantidad. Nota o apuntación dado para la entrega de una cosa y acreditar con ello la entrega y el importe. Figura que se identifica con el pagaré.

**validez.** Legalidad plena y eficacia del negocio jurídico. Calidad que posee el acto jurídico de surtir todos sus efectos.

**valor.** Grado de utilidad de las cosas. Rédito, fruto, producto de una hacienda o finca, de un empleo o de un estado o situación. Coste, precio. Equivalencia de una moneda en relación con otra o con un patrón. (pl.) Títulos de participación de haberes de sociedades, de cantidades prestadas, de mercaderías, de fondos pecuniarios o de servicios. || ~ **catastral.** Valor de un bien inmueble —rústico o urbano— según el catastro integrado por el valor del suelo y el de las edificaciones (arts. 67 y 68, LRHL.) || ~ **de demanda (o**

**de la demanda, o de la prestación).** *V. Cuantía.* Cantidad que se reclama en el proceso. || ~ **de rescate.** Cantidad que una compañía aseguradora abona antes de haber concluido el tiempo de contrata. || ~ **declarado.** (pl.) Monedas o billetes que envían por correo, bajo sobre cerrado, y cuyo valor se declara en la administración de salida. || ~ **en cambio.** El poder de comprar ciertas mercancías que la posesión de dicho objeto confiere. || ~ **en cuenta.** El librador de una letra de cambio cubre con asiento de igual cuantía, a cargo del tomador, en la cuenta común. || ~ **en uso.** En función de la utilidad. || ~ **entendido.** *V. Valor en cuenta.* || ~ **fiduciario.** (pl.) Se emiten con representación de numerario, con la promesa de cambiarlos. || ~ **mobiliario.** (pl.) Conceden a sus tenedores d.<sup>os</sup> de propiedad o de percepción de dividendos, participaciones en beneficios, intereses, comisiones o primas. || ~ **neto contable.** Valor de un elemento activo de una sociedad: *de signo positivo*, el valor de la adquisición, las mejoras y ampliaciones revalorizaciones; y *de signo negativo*, las amortizaciones acumuladas, las provi-

siones afectadas al elemento y el coste de las enajenaciones parciales. || ~ **nominal**. Acciones, valor correspondiente a su emisión y no al de cotización. || ~ **normal de mercado**. En IRPF, valor atribuido a la contraprestación que se acordaría entre sujetos independientes. || ~ **recibido**. Fórmula que significa que el librador se da por satisfecho de cualquiera de estos modos, del importe de la letra o pagaré.

**valoración**. Acción y efecto de valorar. Apreciación, estimación del valor de una cosa. Justiprecio (V.). || ~ **de la prueba**. Prueba libre, tasada, sana crítica. || ~ **de puestos de trabajo**. Técnica de evaluación de los mismos susceptibles de valoración. Corresponde a la jurisdicción del orden social, el conocimiento de los litigios sobre calificación de puestos de trabajo).

**valorar**. Señalar precio o valor de alguna cosa.

**vallado de solar**. Obra permanente y exterior de nueva planta, que afecta a la vía pública y sujeta a licencia.

**vandalismo**. Devastación propia de los antiguos vándalos. Art. 514, CP, castiga «a las personas que con ocasión de la celebración de una reunión o manifestación, realicen actos de violencia contra la autoridad, sus agentes, personas o propiedades públicas o privadas».

**vara**. La que llevan los alcaldes y subtenientes. Emblema, símbolo de la justicia como otros.

**varamiento**. Acción y efecto de varar o encallar un barco.

**varar**. Encallar la embarcación en la costa o en las peñas, o en un banco de arena. Fig. Quedar parado o detenido un negocio.

**variación**. Hacer una cosa diferente, cambiar de forma, propiedad y estado.

|| ~ **del contrato de trabajo**. V. *Modificación sustancial en las condiciones de trabajo*. || ~ **del patrimonio (patrimonial)**. Cambio —aumento o disminución— en los bienes de una persona.

**vecindad**. Conjunto de personas que viven en distintas viviendas de una misma casa, o en varias inmediatas las unas y las otras; o misma población o parte de ella. || ~ **civil**. Dependencia regional que trae aparejada la sumisión a una u otra legislación civil de los diferentes nacionales (art. 14 CC). || ~ **media**. D.<sup>o</sup> que en algunas partes, mediante pago adquiere el forastero para aprovechar con sus ganados los pastos.

**vecino, a**. Que habita con otros en el mismo pueblo, o barrio, o casa. Que ha ganado los d.<sup>os</sup> propios de la vecindad.

**veda**. Espacio de tiempo en que está vedado cazar o pescar.

**vedado, a**. Campo o sitio acotado y cerrado por ley u ordenanza.

**vehículo**. Medio de transporte de personas y de cosas. || ~ **de motor**. Todo vehículo de tracción mecánica, sea cual fuere la energía empleada. || ~ **espacial**. Nave espacial.

**vejación**. Maltratar, ofender, zaherir, molestar, tratar mal, atropellar.

**vejamen**. Reprensión satírica.

**venal**. Perteneciente o relativo a la venta de alguna cosa. Vendible, expuesto a la venta. Fig. Persona que se deja sobornar con dádivas o promesas.

**venalidad**. Cualidad de venal, vendible, sobornable. V. *Corrupción, cohecho, soborno*.

**vencer**. En D.<sup>o</sup> merc., «terminar o perder fuerza obligatoria un contrato por cumplirse el plazo o la condición». Hacer exigible una deuda u otra obligación por haberse cumplido el plazo o la condición necesarios.

**vencimiento.** Cumplimiento del plazo de una deuda u obligación. || ~ **a una fecha.** Se señala una fecha concreta del mismo. || ~ **a la vista.** Los títulos vencen cuando el tenedor los presenta al pago. || ~ **a un plazo desde la vista.** Indica cuando transcurra el plazo que señalen a contar desde su presentación. || ~ **a un plazo desde la fecha.** Vencen cuando transcurre un plazo fijado, que ha de contarse a partir de su fecha también fijada.

**vendedor, a.** Que vende la cosa que adquiere el comprador.

**vendí.** Certificado que da el vendedor, corredor o agente que ha intervenido en una venta, para acreditar la procedencia y precio de lo comprado. Contratación bursátil, documento que firma el vendedor de los títulos y que entrega a su agente de cambio y bolsa.

**veneno.** Cualquier sustancia que introducida en el cuerpo o aplicada al mismo —en más o menos cantidad— ocasiona la muerte o graves trastornos. *V. Tóxico, droga.*

**venia.** Remisión, perdón de culpa u ofensa. Licencia o permiso para ejecutar una cosa.

**venta.** Cantidad de cosas que se venden. Contrato por el que se transfiere a dominio ajeno una cosa propia. || ~ **ad gustum.** «Es costumbre gustar o probar antes de recibirlas, bajo condición suspensiva» (art. 1453, CC). || ~ **a domicilio.** Se realiza en casa del comprador. || ~ **a ensayo.** *V. ad gustum.* || ~ **al embarque.** Marítima, el vendedor es responsable del transporte y embarque de las mercaderías. || ~ **a pérdida.** *V. Dumping y competencia desleal.* || ~ **a plazos.** Cuyo pago se difiere en todo o en parte, y se liquida parcialmente, conforme a un plan convenido. || ~ **con reserva**

**de dominio.** Se estipula que la entrega o tradición no transmite la propiedad de la cosa al comprador, y que tiende a garantizar el precio aplazado || ~ **de bienes menores.** Procedimiento especial de jurisdicción voluntaria (arts. 2011 a 2024, LEC de 1881). || ~ **de cosa ajena.** (Arts. 1.445, 1.450 y 1.461, CC). || ~ **de industria.** *V. Sucesión de empresa.* || ~ **judicial de empresa.** *V. Quiebra del empresario.*

**ventaja.** Superioridad o mejoría de una persona —o cosa— con respecto de otra. || ~ **comparativa.** Superioridad real de un país respecto de otro, que se basa.

**veracidad.** Cualidad de veraz, cierto, verdadero. || ~ **del documento (o del testimonio).** *V. Legitimidad y falsedad.* En contenido concuerda con la realidad.

**verdad procesal.** *Dic.* no de una verdad de correspondencia con la realidad, sino construida a efectos del razonamiento judicial, una verdad finalista.

**verdugo.** Ministro de justicia que ejecuta las penas de muerte.

**veredicto.** Solemne declaración que pronuncia un jurado, con convicción íntima, sobre la culpabilidad o no del acusado y de los hechos. *Objeto.* Concluido el juicio oral, el magistrado-presidente procederá a someter al jurado por escrito el objeto del veredicto. *Audiencia a las partes.* Antes de entregar a los jurados el escrito con el objeto del veredicto, el magistrado-presidente oír a las partes, que podrán solicitar las inclusiones o exclusiones que estimen pertinentes. *Instrucciones a los jurados.* El magistrado-presidente, en audiencia pública, les instruirá sobre el contenido de la función que tienen conferida, reglas que rigen su deliberación y votación, y la forma en que

deben reflejar su veredicto, con referencia a los hechos y delitos recogidos en el escrito que se les entrega (arts. 55 a 66 LO 5/95). *Deliberación y veredicto*. El jurado se retirará a la sala de deliberación. Presidirá inicialmente el primero del sorteo, elegirán un portavoz. La deliberación será secreta, a puerta cerrada y sin comunicación. La votación será nominal, en alta voz, alfabéticamente. No cabe abstención. Obtenida la mayoría necesaria sobre los hechos, se votará la culpabilidad o inculpabilidad de cada acusado y por cada delito. Serán necesarios siete votos para la culpabilidad, y cinco para la inculpabilidad. Se extenderá un acta, procediéndose a la lectura del veredicto, por el portavoz, cesando el jurado en sus funciones.

**verificación**. Acción de verificar, probar si una cosa es verdadera; examinar esa verdad. || ~ **de la obra**. Examen y comprobación, de la obra, en cuanto a su ejecución conforme —o no— a las cláusulas o términos del contrato del arte de la construcción.

**vertido**. Materiales de desecho que las instalaciones industriales o energéticas arrojan a vertederos o al agua. || ~ **ilegales y tóxicos**. Arts. 325 y 328, CP, contraviniendo las leyes protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, etc., en la atmósfera, suelo, subsuelo, o en las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con perjuicio grave a los sistemas naturales. Establecimiento de depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar los sistemas naturales o la salud de las personas.

**veto**. D.<sup>o</sup> de una persona o corporación a impedir o vedar una cosa. Acción y efecto de vedar. || ~ **absoluto**. Impide la promulgación y la vigencia de una ley. || ~ **suspensivo**. Retarda la promulgación y vigencia de una ley.

**via**. || ~ **contenciosa**. Procedimiento judicial ante la jurisdicción propia del caso, en oposición al administrativo. || ~ **de apremio**. V. *Apremio*. Procedimiento administrativo o judicial que obliga al pago de una suma o a un acto obligatorio. || ~ **de derecho**. Interposición ante los tribunales de una acción para ejercitar un d.<sup>o</sup> o reclamar una cosa. || ~ **de hecho**. Atentado al d.<sup>o</sup> ajeno. Violencia no amparada judicialmente. Afirmación de propia mano. || ~ **ejecutiva**. Procedimiento judicial, procurando antes convertir en dinero los bienes con el embargo de los cuales suele comenzarse o prevenirse esta tramitación. || ~ **gubernativa**. Ante la Administración activa, antecedente a la contenciosa. || ~ **ordinaria**. Forma procesal de contención usada en los juicios declarativos. || ~ **pecuaria**. Caminos existentes para el tránsito del ganado, cañadas, cordeles, veredas y coladas (art. 570, CC). || ~ **sumaria**. Forma abreviada de enjuiciamiento en asuntos de urgencia, o de carácter meramente posesorio.

**viático**. Prevención, en dinero —o en especie o espiritual— para el sustento de un viaje.

**vicario de la administración**. Serie de técnicos administrativos en virtud de los que los particulares penetran en la administración pública, convirtiéndolos en agentes descentralizados suyos, para satisfacer de la mejor manera, las necesidades públicas.

**vicio**. Mala calidad, defecto o daño físico en las cosas. Falta de rectitud o

defecto moral en las acciones. Hábito del mal obrar. || ~ **de construcción (defecto de)**. Defectos referentes a los materiales empleados y a la ejecución de los trabajos (art. 1.591, CC). || ~ **de mercancía (defecto de)**. Vicio de un producto comercial o industrial. || ~ **oculto (o redhibitorio)**. Se requiere: vicio oculto (art. 1.495, CC); determinado por la ley o por usos locales; que no se haga la venta en feria o subasta ni caballerías; y que no haya caducado la acción. || ~ **de la voluntad**. Defectos que la anulan y que pueden ser causados por la falta de conocimiento (error) o provocado (error) o por la falta de libertad física o moral (violencia o intimidación) con resultado de nulidad, art. 1.265 CC.

**víctima**. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

**victimario, a**. Homicida (V), persona que comete homicidio.

**vida**. Fuerza, actividad interna sustancial por la que la persona obra. Duración de las cosas. Modo o manera de vivir. || ~ **útil**. Período en el que debe quedar totalmente cubierto el valor de un elemento del activo amortizable de una sociedad.

**vidual**. Perteneciente o relativo a la viuda (V).

**vigente**. Leyes, ordenanzas, estilos y costumbres que están en vigor y observancia.

**vincular**. Perteneciente o relativo al vínculo. (v). Sujetar o gravar los bienes a vínculo, para perpetuarlos en empleo o familia. Perpetuar una cosa y el ejercicio de la misma.

**vínculo**. D.<sup>o</sup> Sujeción de los bienes, con prohibición de enajenarlos, a que sucedan en ellos los parientes por el orden que señale el fundador, o sustento de

institutos benéficos. || ~ **jurídico**. El deudor queda ligado con el acreedor y obligado a satisfacerle una determinada prestación.

**vindex**. Fiador. Garante.

**vindicación**. Acción y efecto de vindicar, vengar, defender, reclamar, al que se considera injuriado, calumniado. D.<sup>o</sup> Recuperación de lo que a uno le pertenece.

**violación**. Acción y efecto de violar. || ~ **delito de**. V. *Agresión sexual*. || ~ **de correspondencia**. Se castiga al que para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad, se apodere de papeles, cartas, mensajes, intercepte sus telecomunicaciones, o utilice artificios de escucha, transmisión, grabación o reproducción (art. 197, CP). || ~ **de secretos**. Delito, el funcionario público o autoridad que revelare secretos o informaciones de que no deben ser divulgados (art. 417, CP). || ~ **de sepulcros**. Delito «faltando al respeto, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas, o destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos» (art. 526, CP).

**violar**. Infringir o quebrantar una ley o precepto. Acceso carnal con mujer, por fuerza, o privada de sentido, o menor de edad. Por ext.: cometer abusos deshonestos. Profanar un lugar sagrado. Fig. Ajar o deslucir una cosa.

**violencia**. Cualidad de violento, fuera de su estado natural, situación o modo. Coacción física (arts. 1.267 y 1.268, CC). Ejercicio de la fuerza para conseguir el poder. || ~ **e intimidad en las personas**. Violencia, fuerza física o material. Intimidación, fuerza moral. || ~ **absoluta**. No existe el consentimiento. || ~ **compulsiva**. Existe el

consentimiento, pero viciado. || ~ **física**. Fuerza irresistible (V.). || ~ **moral**. Miedo irresistible (V.). || ~ **sobre familiares**. Delito que comete el que habitualmente ejerce violencia física sobre su cónyuge o análoga relación, o sobre los hijos, ascendientes o incapaces.

**violentar**. Aplicar medios violentos a personas y a cosas con el fin de vencer resistencias. Fig. Entrar en una casa de otro contra la voluntad de su dueño.

**vista**. Actuación en que se relaciona ante el tribunal, con citación de las partes, un juicio o incidente, para dictar el fallo, oyendo a los defensores o interesados. || ~ **vistas**. (pl.) D.<sup>o</sup> de abrir hueco o ventanas para gozar de vistas a través de un fundo ajeno (art. 580, CC.)

**visto, a**. Expresión, el juez o presidente de un tribunal anuncia la emisión del fallo. Parte final de resolución o S. || ~ **visto bueno**. Fórmula al pie de algunas certificaciones y da a entender hallarse ajustados a los preceptos legales y expedidos por persona autorizada. || ~ **del Ministerio Fiscal**. Fórmula adoptada, por los funcionarios del Ministerio Fiscal supone la expresa conformidad con la resolución judicial. || ~ **para sentencia**. Fórmula, el juez o presidente del tribunal da por concluidos los debates del juicio oral.

**vitalicio, a**. Que dura desde su obtención hasta el fin de la vida. Póliza con seguro sobre la vida. Pensión duradera hasta que muera el perceptor. || ~ **en prestación de alimentos**. De acuerdo con las necesidades del alimentista (art. 153, CC).

**vitalicista**. Persona que disfruta de una renta vitalicia, según capital que cediera a una compañía de seguros sobre la vida.

**vituperio**. Oprobio, baldón, mancha. Circunstancia causante de afrenta o deshonra.

**viudedad**. Contingencia protegida por la Seg. Soc., se produce al fallecimiento de un titular de d.<sup>o</sup>. Beneficiario de esta prestación el cónyuge del causante, equiparados el viudo y la viuda. En supuesto de divorcio, puede existir más de un beneficiario.

**viudo, a**. Persona a quien se le ha muerto su cónyuge y no se ha vuelto a casar.

**vivienda**. Morada, habitación. Rendimiento del capital inmobiliario. Edificación habitable para personas; hogar doméstico. || ~ **habitual**. Edificio que constituye la residencia del sujeto pasivo durante el plazo continuado de, al menos, tres años, salvo, concurran circunstancias que exijan el cambio de domicilio. || ~ **universitaria**. Art. 5.d, LAU, excluyéndolas de su ámbito de aplicación.

**vocación**. Inclinación —llamada—. || ~ **hereditaria**. (D.<sup>o</sup> Rom.) Llamamiento de todos los posibles herederos, por voluntad del testador, o por la ley.

**volumen edificable**. Intensidad edificable determinada en los planes urbanísticos.

**voluntad**. Acto con que la potencia volitiva admite o rechaza una cosa. Intención, ánimo, resolución, gana de hacer algo. Capacidad para ejecutar o rechazar una acción. || ~ **buena**. Con gusto, con benevolencia. || ~ **expresa**. Se manifiesta de palabra o por escrito. || ~ **mala**. Malquerencia, enemistad. || ~ **presunta**. Al no constar expresamente, se presume legalmente. || ~ **tácita**. Se deduce, o de los hechos, o del silencio. || ~ **última**. En un testamento. || ~ **unilateral**. Siempre que la oferta del deudor vaya acompañada de la aceptación del acreedor.

**voluntariedad.** Determinación de la propia voluntad y sin más razón para lo que resuelve, decide o ejecuta. || ~ **penal.** *V. Dolo y culpa.*

**votación.** Acción y efecto de votar. || ~ **de sentencias.** Acto por el que los magistrados, discuten y votan las sentencias de las vistas o juicios celebrados. || ~ **nominal.** En la que cada uno de los votantes da su nombre. || ~ **ordinaria.** Votación pública para manifestar su parecer. || ~ **secreta.** Celebrada mediante papeletas sin firma o bolas de diferente color.

**votar.** Dar uno su voto o decir su dictamen, opinión y criterio en una reunión o cuerpo deliberante, o en la elección de personas. Acto de depositar el voto en una elección.

**voto.** Parecer o dictamen explicado en una reunión, o junta, o congregación, para decidir un punto concreto o elegir a una o unas personas. || ~ **activo.** Facultad de votar que tiene una persona. || ~ **acumulado.** El que el elector puede recurrir todos los sufragios emitidos, en favor de algunos, e incluso de un solo candidato. || ~ **alternativo.** Sistema electoral que permite al votante emitir en su sufragio una segunda preferencia. || ~ **consultivo.** Dictamen dado por ciertas corporaciones a personas autorizadas. || ~ **de calidad.** Voto de persona que, decide la cuestión en

el caso de empate. || ~ **de censura.** El que emiten las Cámaras —o corporaciones— para negar su confianza al Gobierno o a una junta directiva. || ~ **de confianza.** Aprobación dada por las Cámaras al Gobierno —o a alguien—. || ~ **particular.** El que formula un magistrado que disiente de la mayoría. || ~ **plural.** Sistema de votación en el que una persona concreta dispone de más de un voto. || ~ **reservado.** *V. Voto particular.* || ~ **restringido.** Con el fin de favorecer a las minorías, se hace con menos representantes elegibles. || ~ **secreto.** Se emite por papeletas dobladas, por bolas blancas y negras o de otras maneras, no aparece el nombre del votante. || ~ **solemne.** Público, con formalidades de d.<sup>o</sup>.

**voyeurismo.** Deseo y práctica patológica de hallar excitación sexual, mirando actos eróticos y lo relacionado con ellos.

**voz.** Vocablo, palabra. Voto, parecer, dictamen. Poder, facultad, d.<sup>o</sup> para hacer uno lo conveniente. Facultad de hablar —y no de votar—. || ~ **activa.** Facultad de votar —*con voz y voto*—. || ~ **común.** Opinión general. || ~ **pasiva.** Poder o aptitud de una persona, para ser votado o elegido.

**vulnerar.** *D.<sup>o</sup>* Transgredir, quebrantar, violar una ley o un precepto. Dañar, perjudicar.



# X

**xenofilia.** Calidad de xenófilo, amigo de los extranjeros.

**xenofobia.** Calidad de xenófobo. Odio, hostilidad, repugnancia a los extranjeros y a todo lo extranjero.



# Y

**yacente.** Que yace. *V. Herencia yacente.*

**yacer.** Tener trato carnal con una persona.

**yerro.** Falta o delito que se comete, o por ignorancia o por malicia, contra los preceptos y reglas de un arte, y absolutamente contra las leyes divinas y humanas. || ~ **de cuenta.** Se comete

por descuido o equivocación cuando del mismo se sigue daño o provecho para otra persona.

**yoidad.** *Med.* Condición de ser yo. Conjunto de caracteres en el terreno psíquico, que hace a cada ser humano diferente de los demás.



# Z

**zanja.** Excavación larga y estrecha en la tierra para los cimientos, encañar las aguas, defender los sembrados o cosas semejantes.

**zona.** Extensión considerable de terreno en forma de banda o franja, cuyos límites se hallan determinados por razones políticas y administrativas. || ~ **contigua.** Contigua al mar territorial, donde un Estado puede adoptar medidas de fiscalización para evitar —y reprimir— las infracciones a sus leyes aduaneras, fiscales, inmigración, y sanitarias no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas. || ~ **de dominio público.** Terrenos ocupados por las vías y sus elementos funcionales a ambos lados de las mismas. || ~ **de ensanche.** En las proximidades de una población —con régimen legal diferente— está destinada para que se extiendan sus edificaciones y los servicios urbanos. || ~ **de equipamiento.** Reservas de terrenos determinados con el planeamiento urbanístico, para la dotación de los servicios de interés público. || ~ **de influencia.** Zonas territoriales o incluso Estados sometidos, de forma más o menos directa, a la dominación no

formal de otra potencia. || ~ **económica exclusiva.** Adyacente al mar territorial de un Estado, extensible hasta las 200 millas sobre la que el Estado ribereño, tiene competencias con carácter exclusivo: islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación científica marítima, protección y preservación del medio marino. || ~ **fiscal.** Demarcación más o menos próxima a la frontera o aduana, sometida a prohibiciones de fabricación, o de vigilancia especial. || ~ **industrial.** Se reserva, en especial, para instalaciones industriales. || ~ **marítimo-terrestre.** Espacio de costas y fronteras que el mar baña en sus flujos y reflujos, y donde son sensibles las mareas y las mayores olas. Asimismo, por los márgenes de los ríos. || ~ **militar.** Espacios de tierra, mar o aire que así sean declarados expresamente. || ~ **verde.** Urbana dotada de vegetación permanente y con finalidad: lúdica, sanitaria, pedagógica.

**zoofilia.** Bestialismo parafilico. Patrón repetitivo y persistente, incluso excluyente, de excitación lúbrica, de acceso carnal y de actos sexuales varios, realizados con animales.

